

historia medieval



anales de la unibersidad de alicante.

3

Anales de la Universidad de Alicante Historia Medieval

Director: José HINOJOSA MONTALVO
Secretario: M.^a Luisa CABANES CATALA
Comité de Redacción:
M.^a Desamparados CABANES PECOURT
Juan Manuel DEL ESTAL
Odilo ENGELS
Pierre GUICHARD
Paulino IRADIEL
Margarita LA CHICA GARRIDO
Miguel Angel LADERO QUESADA
José Luis MARTIN
Alvaro SANTAMARIA ARANDEZ
José TRENCHS ODENA

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Depósito Legal: A-467-1984
Imprime: Gráficas CIUDAD S.A., San Juan de Ribera, 30 - ALCOY
Fotocomposición: COMPOBELL, S.A. Patiño - MURCIA

ALICANTE, 1984

**anales
de la unibersidad
de alicante.**

historia medieval

INDICE

Abelardo HERRERO ALONSO	
Toponimia premusulmana de Alicante a través de la documentación medieval	7
Antonio LINAGE CONDE	
Notas sobre la implantación de la vida religiosa medieval en el territorio Castellano-Leonés	57
Miguel Angel Ladero Quesada	
Toledo en época de la frontera	71
Juan Manuel DEL ESTAL	
Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)	99
Julio VALDEON BARUQUE	
Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica	131
José HINOJOSA MONTALVO	
Los judíos del Reino de Valencia durante el siglo XV	143
W. J. IRVINE, Angus MACKAY	
Medical diagnosis and Henry IV of Castile	183
Diagnóstico médico de Enrique IV de Castilla (Resumen realizado por Mari Carmen Jiménez Ferrero)	191
José María BERNARDO PANIAGUA	
Leyendo el medievo: El Nombre de la Rosa	195
Von ODILO ENGELS	
Reconquista und reform. Zur Wiedererrichtung des Bischofssitzes von Segovia	237
Reconquista y reforma. (En torno a la restauración de la sede episcopal de Segovia) (Abstract de J.M. DEL ESTAL)	254

Felipe MATEU Y LLOPIS	
El «Llibre de Capitols ab los quals se arrenden y Collecten los drets Reals que te Sa Magestat en la Governacio y Batlia general de Oriola y Alacant» de Luis Ocaña	260
A. RAMOS HIDALGO	
Desarrollo urbano de Alicante: La vila nova medieval	277
A. RIESCO TERRERO	
El Archivo Capitular de Salamanca. Datos para su historia	289
M.^a Luisa CABANES CATALA	
Fuentes para la historia del Notariado: Nombramientos y juramentos de notarios alicantinos	309
Ana María NAVARRO ESCOLANO	
Un notal illicitano en el tránsito de la Edad Media a la Moderna	333
M.^a Milagros CARCEL ORTI	
Catálogo de formularios notariales del Archivo Parroquial de Ayora	381

TOPONIMIA PREMUSULMANA DE ALICANTE A TRAVES DE LA DOCUMENTACION MEDIEVAL

Abelardo Herrero Alonso

La *documentación medieval* permite conectar con los hechos históricos de un pasado antiguo. Los documentos son como los tajamares que sustentan el puente que nos lleva al pasado. Gracias a ellos es posible seguir el camino —histórico y filológico— de numerosas voces geográficas de origen remoto y que perviven hoy día. Cada dato paleográfico, por ejemplo, supone un eslabón explicativo del proceso evolutivo seguido por cada nombre, por cada topónimo.

En el presente artículo se intenta estudiar una veintena larga de topónimos alicantinos, nacidos con anterioridad a la invasión musulmana, fruto de distintas culturas y lenguas. De algunos de ellos poseemos testimonios de los historiadores y geógrafos grecolatinos. Pero son los documentos medievales los que permiten entroncar el hoy y el ayer de esos topónimos, gracias a una enorme cadena de datos históricos y filológicos, inexcusables, por otra parte, en cualquier trabajo de toponimia.

Y es preciso acogerse a estos datos para poder salvar ese gigantesco paréntesis que nos separa de la época en que tales voces geográficas nacieron.

Por pura razón metodológica, me voy a permitir establecer *dos grandes grupos*: 1. Topónimos premusulmanes documentados en las fuentes clásicas, y 2. Topónimos premusulmanes no documentados en las fuentes clásicas.

I.—TOPONIMOS PREMUSULMANES DOCUMENTADOS EN LAS FUENTES CLASICAS

ALACANT (ALICANTE)

Tradicionalmente se ha venido relacionando directamente el topónimo *Alacant* (Alicante) con el *Akra Leuké* griego. A nivel de evolución fonética parece hoy claro que estas denominaciones toponímicas no guardan otra relación que la del calco semántico. En efecto, la cita de Diodoro «*Leuké Akra*» ('fortaleza blanca') (DIODORO, XXV, 10, 3, 12), con la que se alude a una vieja fortaleza —probablemente la existente en el promontorio que hoy conocemos con el nombre de Castillo de Santa Bárbara—, tiene todos los visos de un calco semántico, esto es, de una traducción consciente de un nombre antiguo, prerromano indudablemente, pero autóctono de tierras ibéricas. Nombres prerromanos con presencia del elemento —NT— existieron y existen muchísimos en territorio peninsular (1).

Un nombre *Lukantum*, *Lukentum* debió constituir el etymon del actual topónimo. Geógrafos e historiadores aluden en repetidas ocasiones a aquél: Ptolomeo lo menciona con la grafía «*Loukenton*» (*Geograph.*, II, 6, 14); Plinio escribe «*Lucentum*» (*Nat. Hist.*, III, 20); en Pomponio Mela aparece como «*Lucentia*» (*Chorograph.*, II, 93). En Tito Livio hallamos una solución parecida a la Diodoro: el recurso al calco semántico, y así, menciona la fortaleza con el nombre «*Castrum Album*» (LIVIO, XXV, 14). Las inscripciones latinas se atienen a la base *Lukentum*, y mencionan el nombre con las grafías «*Lucentina*» y «*municip(ium) Lucentina*» (CIL, II, 4379 y 5958). En el Anónimo de Rávena aparece repetidamente, bajo los nombres «*Lucentes*» y «*Lucent(inum)*» (*Rav.*, IV, 42-304, 14 y V, 3-343-5).

Excepción hecha de las citas de Diodoro y de Tito Livio, el resto de los testimonios de geógrafos e historiadores grecolatinos (el Anónimo de Rávena es muy posterior) parten de una base filológica *Lucentum* [entiéndase fonéticamente LUKENTUM].

Sin embargo, tampoco esta base justifica el resultado posterior del topónimo, aun contando con la peculiar adaptación del nombre prerromano a la fonética árabe. Corominas piensa que debió operar sin duda en la evolución del nombre una adaptación parcial al sistema

(1) Cfr. TOVAR, A.: «Topónimos con -NT- en Hispania», en *V Congreso Toponimia*, Salamanca, 1958, II, p. 110 y ss.

fonético latino, y que la forma *Lucentum* pasó primero a *Lučantum* (COROM., *Tópica*, II, 262). El propio autor, comentando la obra de Ulrich Schmoll, *Die Sprachen...*, llega a expresarse en estos términos: «Indudablemente está Schmoll en lo cierto al rechazar la posibilidad de que LUCENTUM > (*Alacant* y *Alicante*) sea meramente nombre latino y no indígena. Claro está que al llegar los musulmanes pudieron alterar la forma del vocablo, y no es improbable que el cambio de U en A fuera de ellos. Algún filólogo puede haber creído que también fuesen ellos los responsables de la segunda A, pero en esto, con toda seguridad, se equivocaría, pues si LUCENTUM hubiera sido la única forma existente en las épocas romana y visigoda, el nombre se habría pronunciado unánimemente *Lučento* en los años 700, y las gentes de lengua árabe no hubieran podido cambiar la č en k (q). De modo que es seguro que existió un hispano-latín, y siguió predominando hasta el siglo VIII, una variante *LUCANTUM: salta a la vista que es la originaria, y que si pasó a *Lukentum* fue por la conocida degradación de la fonética latina. Por tanto —concluye Corominas—, es inevitable admitir que el nombre era autóctono» (*Tópica*, II, 227).

En pro de la naturaleza autóctona se pronuncia también Antonio Tovar y advierte del riesgo de la vinculación del topónimo con la acuñación griega *Akra Leuké* (2).

Por su parte, F. de B. Moll prefiere partir de la base *Lucentum*, nombre latino de esta ciudad, pasando por la forma árabe *Lakant* (MOLL, *Dicc.*) y remite a R. CHABÀS, en *Archivo*, III, 241 (3).

No entra en el objetivo de este artículo la ubicación antigua de la ciudad o núcleo de población (4).

Los testimonios documentales de época medieval —numerosísimos, por otra parte— acusan ya el paso *E > A* que suponía Corominas: el Tratado de Teodomiro (año 713) menciona el topónimo con las grafías «*Licant*» (en versión del texto de Addabbí —SIMONET, *Mozárabes*, 53— y «*Laqant*» [Lqnt] en versión del de Al-Udrí, hecha por E. Molina López (5).

(2) «El nombre [de Alicante] —escribe— no parece de colonización, pues Menéndez Pidal (*Topon. Prerrom.*, 84) compara *Lucientes* en Huesca. No hay que relacionar —concluye— directamente este nombre con el griego $\Psi\chi\rho\alpha\ \Lambda\epsilon\acute{\upsilon}\chi\eta$, como suele hacerse» (*V Congreso Toponimia...*, II, p. 110).

(3) La misma base de partida sugiere Schulten (*RE.*, XIII, 1563).

(4) En la *Enciclopedia de la Región Valenciana* (artículo ALICANTE) se exponen algunos puntos de vista al respecto. (cfr.)

(5) Cfr. VILLAR, J. BTA.: *Orihuela musulmana*, Murcia, 1976, p. 26.

Los testimonios cristianos de primera época (siglo XIII) se abren con el Tratado de Almisra (1244): «...castrum et villam de *Alacant* cum omnibus suis terminis» (6); «...et castrum de Almitztra cum omnibus suis terminis et omnia que sunt dicta castra de *Alacant*» (7). En escrituras documentales del mismo año aparece el topónimo con las grafías «*Alaquant*», «*Alaquantus*», «*Aliquant*», «*Alicant*» y «*Alecante*» (HUICI, *Docs. Jaime I*, II y III). Una concesión del Rey Don Jaime en favor de los habitantes de Valencia aparece fechada en estos términos: «Data in *Alaquanto* XIII kalendas aprilis» (*Aureum Opus*, p. 98).

Estas pocas grafías documentales acusan perfectamente las tendencias de los escribas a latinizar el nombre (*Alaquantus*, *Alaquanto*) o a respetar, con cierta aproximación, la realidad fonética de la época. En testimonios posteriores la grafía del topónimo dependerá de la naturaleza del documento (entendemos de la naturaleza lingüística), y así, se verán perfectamente reflejadas las tres opciones: latinización (en algunos documentos redactados en latín), valencianización y castellanización (con presencia de -e final). Las escrituras de mediados del s. XIII no acusan aún la tendencia castellanizadora: 1252 (Alfonso X concede diversos lugares a la villa de Alicante) «...a todos los pobladores del conceijo de la villa de *Alicant*...» (TORRES FONTES, *Fueros y Privil. de Alfonso X*, Nº 12, p. 15) (8). 1252 (Concesión a Alicante del fuero de Córdoba) «...otorgo al conceijo de *Alicant*» —así repetidas veces— (*Id.*, Nº XIII, p. 16). 1256 (Alfonso X en favor del) «Conçeio de *Alicant*» (*Id.*, XXII, p. 34). La misma grafía se repite en otros privilegios varios de la misma fecha. 1257 (doc. de Alfonso X) «...a todos los peones que son vezinos et moradores en la villa de *Alicant*...» (*Id.*, XXVII, p. 39). 1257 (Alfonso X en favor de los hidalgos de Alicante): alternan ya las grafías «*Alicant*» y «*Alicante*» (*Id.*, XXV-III, p. 40). Esta alternancia de formas valencianas y castellanas se observa igualmente en otros documentos de la misma fecha (cfr. *Id.*, Nºs XXXVIII, XLII, XLIII y XLV). 1257 (Diezmos del obispado de Cartagena) «A los conceios de Carthagenas, ... et al de *Alicante*» (*Id.*, V). 1258 (Alfonso X a los pobladores de Alicante) «...poblamos de christianos la villa de *Alicant*» —varias veces con la misma grafía— (*Id.*, XLVI, p. 63). En cambio otro documento del mismo año escribe «*Alicante*» (*Id.*, XLVII, p. 66), y otro, fechado un día más tarde, registra la alternancia de formas «*Alicant*» / «*Alicante*» (*Id.*, XLVIII, p. 67).

Una escritura de 1261 recuerda el cognomen que los musulmanes

(6) *Tratado de Almisra (Papeles Alicantinos*, Nº 1, p. 1). Cfr. también CHABÁS, *Episcopologio*, p. 318.

(7) *Tratado de Almisra (Papeles Alicantinos*, Nº 1, p. 1).

(8) Cfr. también MARTÍNEZ MORELLÁ, *Privilegios y franquezas...*, p. 9.

pusieron a la ciudad (*Lacant-al-Kubra*, esto es, 'Alacant el mayor') para diferenciarla de otro *Lacant*: *Lacant-al-Hosun* = 'Lacant el del castillo', es decir, Luchente (9): «...en la huerta de *Alicant dalcobra*» (DEL ESTAL, *Conquista y anexión*, p. 77). La diversidad gráfica se mantiene en las escrituras del último tercio del s. XIII: 1266 (Delimit. de términos del obispado de Cartagena) «*Alicante* con su término» (TORRES FONTES, *Docs. Alfonso X*, XXV). 1274 (Alfonso X a los vecinos de Murcia) «Fecha la carta en *Alicant*, martes diez e sex dias...» (*Id.*, LXIV).

Tampoco la documentación tardía, correspondiente a los siglos XIV y XV, ofrece muchas novedades con relación a las del siglo anterior, como no sea la ausencia de formas castellanizadas. La grafía «*Alacant*» (con la variante latinizada «*Alacantis*», 'de Alicante') marca un claro predominio: 1304 (Sentencia arbitral de Torrellas) «*Alacant*» (DEL ESTAL, *Conquista y anexión...*, p. 274). La *Crónica de Jaime I*, fechada en 1343, alude repetidamente a la ciudad con la grafía «*Alacant*» (*Crón.*, fols. 127 v., 147 r., 162 v.). La misma grafía aparece en la *Crónica de Muntaner*: «...e aixi mateix Oriola e Elx e *Alacant*...»: La documentación de Juan I de Aragón responde a las mismas características: 1368 «...homes de *Alacant* et terminis eius presentes...» (MTEZ. MORELLÀ, *Cartas de Juan I*, p. 7). 1374 «...ab habitatoribus dce. ville *Alicantis*» (*Id.*, 21). 1374 «...som certs que les figues en la vila et terme d'*Alacant* son en lo present any...» (*Id.*, 26). 1382 «...homines ac universitatem ville de *Alacant* et aldeas...» (*Id.*, 12). 1388 «...probis hominibus ville *Alicantis*» (*Id.*, 29). 1389 «...al feel nostre lo justicia de la vila d'*Alacant*...» (*Id.*, 30). 1391 «...probis hominibus ville *Alicantis*...» (*Id.*, 36). 1393 «...pbis. hominibus ville de *Alacant*...» (*Id.*, 39). 1393 «...nostri subditi domiciliati in villis Oriole et *Alicantis*» (*Id.*, 52).

La presencia de *i*, sustituyendo a la *a* átona (*Alicantis* por *Alacantis*) denota que la castellanización *Alicante* era ya frecuente en aquella época. Más cerca de la pronunciación valenciana se halla sin duda la grafía correspondiente al impuesto del morabatí, de 1373: «*Alaquant*» (ARV., *Maestre Racional*, 10866).

La conservación de la forma arabizada aparece en testimonios valencianos, pero también en documentos redactados en latín: De 1381 data una carta-orden de Pedro IV ordenando amojonamientos: «...cum dicto loco de Nouella qui situatus existit inter villam de *Alacant* et loco de Etlá...» (*Arch. Munic. Alicante*, A-16, C-1, 8). Buen testimonio de ello constituyen también las cartas de Martín el Humano: 1399 «...Andreu de

(9) Vid. sobre el particular ESTAL, J. M. DEL, *Conquista y anexión*, p. 57.

Serra missatger de la vila d'Alacant...» (MTEZ. MORELLÀ, *Cartas de Martín el Humano*, p. 7). 1400 «...lo Justicia e jurats de la vila d'Alacant...» (*Id.*, 9). 1401 «...que Deu no vulla lo dit Castell ne en cara la vila de Alacant no puxe...» (*Id.*, 11). 1402 «...super universitate et habitatoribus ville D'Alacant» (*Id.*, 18). Pero también la forma latinizada sobre base castellana encuentra alguna vez eco: 1402 «...per nobis Castri ville Ali-cantis...» (*Id.*, 20).

Un dato curiosísimo a nivel de onomástica se nos ofrece en la lexicalización del nombre *Alicante* como apellido o cognomen de algunos personajes musulmanes: Entre los asistentes a la reunión de la mezquita de Novelda figuran «Mahomat *Aliquanti*» en 1422, «Yucef *Laquanti*» en 1443 y «Caat *Aloquanti*» en 1493 (SALA CANELLAS, *Novelda...*, pp. 31, 34 y 37).

Cierro la serie de testimonios medievales con las grafías que nos deja el impuesto del morabatí, correspondiente a diversas fechas: 1415 y 1427 «*Alacant*»; 1433 y 1493 «*Alaquant*» (*ARV.*, *Maestre Racional*, 10870, 10871; 10872 y 10879).

Fuera ya del límite de lo medieval, seguirá la pugna entre formas valencianas y castellanas, dependiendo siempre de la naturaleza lingüística del documento. Los testimonios oficiales ofrecen grafías castellanizadas: 1520 (relación de casas de christianos viejos) «La ciudad de *Alicante* 1.120 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 436). Pero en la misma obra, y en documentos redactados en valenciano, hallamos: 1541 «...e del marquesat de Denia enlla fins a *Alacant*, de *Alacant* fins a Oriola...» (*Id.*, 471); y en la Real Pragmática contra los moriscos de 1545 se cita igualmente «*Alacant*» (*Id.*, 502), es decir, son fieles a la forma arabiada, que fue la que cuajó en valenciano.

ARES [DEL BOSCH]

El nombre corresponde a un lugar de Cocentaina situado en el término de Benasau. Parece claramente prerromano, en relación con topónimos como *Aras* de Alpuente, *Ares* del Maestre (ambos en la Región Valenciana), *Coll d'Ares* (lugarajo agregado a *Ares* del Maestre), *Coll d'Ares* (montaña en Camprodón y collado en el Capcir)...

Cabría la posibilidad de relación de todos estos topónimos con el radical ARA-, tan frecuentemente representado en la geografía española, sobre todo en el norte peninsular: *Ara* (río en Huesca), *Aracaldo* (Vizcaya), *Ara-Castiello* (en Huesca), *Aragón* (nombre del río en Huesca

y nombre también de región). La lista podría resultar asombrosamente larga: *Aragosa, Araguás, Aragüés, Aralar, Arahós, Araoz, Araiz, Arama, Arana, Arango, Arañó...* Todos estos topónimos se explican mediante el vasco *aran* 'valle'. Ahora bien, ¿es de idéntica naturaleza el *Aras* o *Ares* de la región valenciana? Sanchis Guarnier (*Llengua*, 95) no duda de la posible identidad, y, desde luego, formas toponímicas como *Valderaduey* (Val-de-Araduey) podrían confirmar la interpretación desde el vasco *aran*. Según Fletcher, algunos arabistas conceden al topónimo *Ares* el sentido de 'llano', 'llanura' (FLETCHER, *Curiosid.*, 2).

Pero tenemos otra solución interpretativa, en relación con las vías romanas, tal como ya vio Tarradell (*Nuevo miliario de Clitiches...*, p. 95). En efecto, las fuentes escritas sobre comunicaciones y vías romanas (Itinerarios, Vasos Apollinares, Vasos de Vicarello...) mencionan estaciones o mansiones denominadas *Aras*, *Ad Aras*: ARAE, ARAE AUGUSTI, ARAE HESPERI, ARAE SEXTIAE, AD ARAS... Por otra parte, está documentada la costumbre romana de colocar *aras* ('altares') en determinados pasos o bifurcaciones de las vías. Aunque algunos filólogos ven el hecho con cierto escepticismo, no cabe duda que habría que admitir la posibilidad de un entronque de los topónimos *Aras*, *Ares* con el mundo romano. Claro está que pesa mucho la gran extensión geográfica del radical prerromano ARA-.

Por lo que a *Ares del Bosch* se refiere, numerosos historiadores coinciden en identificarlo con el *ARAS / *ARES a que alude el nombre de la mansio romana *AD ARAS* que aparece en los Vasos Apollinares (*Vas. Apoll.*, II y III). Dicha mansio romana debía hallarse en una bifurcación de vías, una de las cuales conduciría a *ARAS / *ARES. La presencia de la partícula *AD* es frecuente para denominar lugares vinculados por ramales a las principales vías romanas. Los itinerarios y demás fuentes relacionadas con las vías de comunicación nos han dejado muchas, del tipo de *AD NOVLAS*, *AD CELLAS*, *AD ARAS*, *AD STATUAS*, *AD TABERNAS*, *AD DUODECIMUM* (Lapidem)... No sería nada extraño, pues, que la mansio *AD ARAS* señalase un lugar, más interior al paso de la vía costera, unido mediante una vía secundaria con la vía madre.

El lugar no debió tener, sin embargo, mucha importancia, pues apenas si aparece en la documentación medieval. De 1278 data la Carta de Población de Planes y Almudaina, en la que figura entre los testigos un tal «Ferdinandus Martini de Aretibus» (*ARV.*, *Gobernación*, L. 2413 n. 12, fol. 62). En cambio, son numerosos los testimonios documentales de los topónimos *Aras de Alpuente* («Ares» en 1238, «Alpont de Ares» en la misma fecha) y *Ares del Mestre* («Aras» en 1157, 1178, 1239,

1343, 1381; «Ares» en 1237, 1243, 1261, 1343; «Aris» en 1279; «De arijs» en 1316) (10).

La estructura del topónimo se ha mantenido siempre como *Ares* tras la época medieval. En la relación de casas de christianos nuevos correspondiente a 1520 figura «Ares» con 16 casas (BORONAT, *Moriscos*, I, 440), y en la relación de lugares confiscados a los moriscos, correspondiente a 1609, se menciona también «Ares» (JANER, *Condición social moriscos*, 326).

El cognomen *DEL BOSCH* es muy tardío. La necesidad diferenciadora del *Ares* de Cocentaina con el *Ares* de Castellón imponía un distintivo cognominador. Al segundo se le aplicó el *DEL MAESTRE*; al primero se le denominó primero *Ares de Penáguila* (en el s. XVI) (cfr. SANCHIS, *Nomenclator*, 81), y después *Ares DEL BOSCH*, que es el nombre que pervive. El motivo de esta denominación o cognominación se debe al apellido del señor territorial, *Pere Bosque*, que ya figura en la relación de casas de Christianos nuevos de 1520, antes mencionada (11).

ASP (ASPE)

Aspe es una de las poblaciones mencionadas también en las fuentes clásicas. Ptolomeo menciona el nombre con la grafía «*laspis*» (*Geograph.*, II, 6, 61). También aparece mencionada en el Itinerario Antoniano: «*Aspis*» (*Itin. Anton.*, 401, 2). La localización del lugar en el actual emplazamiento de Aspe queda fuera de toda duda (cfr. MILLER, *Ptolom.*, 185).

Es muy probable que la voz geográfica sea anterior a la romanización, si bien ofrece serias dudas a la hora de fijar su origen. Algunos autores no dudan de la naturaleza ibérica del topónimo. Otros prefieren acogerse a la teoría vascoibérica, en relación con topónimos norteños de parecida estructura: *Aspe* (pico en los Pirineos), *Aspi* (lugar en Navarra, con grafías «Aispe» en 1112 y «Azpe» en 1121), *Axpe* (pueblo en Vizcaya, interpretado como 'debajo de la peña', sobre la base del vasco (h)atx, 'peña' (cfr. FLETCHER, *Curiosid.*, 1). Corona Barachet registra el

(10) Vid. sobre uno y otro topónimos CABANES, M. D.; FERRER, R., y HERRERO, A.: *Documentos y datos para un estudio toponímico de la Región Valenciana*, Valencia, 1981, pp. 44-45.

(11) Cfr. MAS Y GIL, L.: *Toponimia alicantina en la nobiliaria española*, Alicante, 1976, p. 71.

topónimo navarro *Aizpe* [con grafías medievales «*Aizpe*» en 1087, 1109 y 1150; «*Azpa*» en 1090; «*Azpe*» en 1121 (12)].

J. Hubschmid se muestra algo escéptico a esta posible conexión entre las formas «*Aspis*», «*laspis*», de las fuentes clásicas, y el vasco, como supuso Meyer-Lübke [cfr. H. M. PIDAL, I, p. 75, n.], en relación con el vocablo euskera *aspe* ('bajo la roca'), sobre la base *az* o *aitz*, 'peña'. «Si fuera cierta esta etimología —concluye el autor—, tendríamos un buen ejemplo de una ecuación vasco-ibérica. Pero *Aspe* no está al abrigo de una roca, sino al pie de una colina de poca altura» (HUBSCHMID, «Toponimia Prerromana», en *E. L. H.*, I, p. 457).

Otros autores han buscado el camino interpretativo en las lenguas griega o latina. La grafía de Ptolomeo («*laspis*») invita a relacionar el topónimo con el vocablo griego *iáspis* 'jaspè', 'piedra preciosa', latinizado *iaspis* ('id.'). Y no estará de más advertir de una realidad geológica observada por diversos autores. Así se expresa MADDOZ, cuando describe el término de *Aspe*: «Hay tres canteras de jaspe encarnado, con vetas de distintos colores». La descripción de Francisco de la Vega no es menos elocuente: «Por lo que toca a *Aspe* veo escrito en antiguos protocolos *Jasp* y hallo en las vecindades de Nuestra Señora de las Nieves en la Alcaña, Volls y Cuevas de Michili *Jaspes*, esto es, canteras de mármol rosso, París, y Veteado, que llaman vulgarmente *Jaspeado*, como Jaspe lo que es mármol... y que de ellas se denominase la población del Jaspe, la que antiguamente se llamó *Jasp*, con terminación Valenciana, y pronunciación Lemosina, y *Aspe* a lo Castellano...» (13).

A pesar de que los datos topográficos apoyan en cierta manera esta segunda interpretación, puede tratarse de una simple coincidencia; en manera alguna fuerza a una conclusión rigurosamente científica.

La documentación medieval no aporta datos concretos que esclarezcan el camino de una lúcida interpretación; se limita tan sólo a recoger la variedad de grafías que el topónimo origina.

El dato más antiguo que tenemos sobre el nombre, dentro del ámbito medieval, se debe a un testimonio del geógrafo e historiador árabe Yaküt-al-Rümi, quien —refiriéndose a las fortalezas de la Cora Tudmir— menciona el castillo de «*Afs*» (SALA CANELLAS, *Novelda...*, p. 13).

(12) Cfr. CORONA BARACHET, C. E.: *Toponimia navarra en la Edad Media*, pp. 10 y 26.

(13) (Descripción de la Villa de *Aspe* observada por D. Francisco de la Vega) Manuscrito, *Papeles Alicantinos*, N° 15, Alicante, 1979, pp. 22-23.

Lo que es hoy población de Aspe responde a la fusión de dos lugares distintos, perfectamente diferenciados en las escrituras: *Aspe el Viejo* y *Aspe el Nuevo*. En el primero de los privilegios que Alfonso X otorgó a la ciudad de Alicante, en 1252, se alude sólo al primero: «Et el Aceyt a de tomar las rendas de *Azp el Viejo* por toda su vida e despues de su vida que finquen estas rendas de *Azp el Viejo* al Conceijo de Alicant» (14). Queda claro que existían dos poblaciones de este nombre; de lo contrario no se especificaría un cognomen tan significativo desde el punto de vista semántico. En otro de los privilegios del mismo Rey a la ciudad de Alicante aparecen claramente los dos lugares de nombre *Aspe*. Corresponde a la misma fecha, 1252: «...doles et otorgoles que hayan por Aldeas et por terminos, Noella et *Azpe el viejo* et *Azpe el nuevo*, e Mompot...» (SALAS CANELAS, *Novelda...*, p. 16) (15). En otras escrituras de la misma fecha aparecen las variantes «*Azsp*» y «*Asp*» (16). Un documento de 1279, relativo a Rentas Reales, vuelve a mencionar el lugar: «...exceptats los lochs de Ella et de Novella e de *Asp*» (BOFARULL, *CODOIN*, XXXVIII, 55). 1296 (Jaime II recibe el vasallaje de) «los Castillos e logares de *Asp*, de Muntnovar e de Chinosa...» (DEL ESTAL, *Conquista y anexión...*, p. 234).

Los documentos de fecha tardía presentan la misma diversidad de grafías: De 1381 data una carta de Pedro IV, ordenando amojonamientos: «...inter villam de Alcant et loco de Etlá, de *Azp*, de Petrer et de Monnouer...» (*Arch. Munic. Alic.*, A-16, C-1, 8). En 1489 «*Asp*» (ARV., Real 652, fol. 16 (17)).

La diversidad gráfica del topónimo persiste también con posterioridad a la época medieval, aunque con predominio de las formas castellanizadas (presencia de *-e* final): 1520 (Relación de casas de Christianos nuevos) «*Asp* 570 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 439). 1579: «...y el obispo mando que en *azpe* y nobelda degollasen cristianos y no moriscos...» (*Id.*, 590). 1609: «La villa de *Azpe*...» (*Id.*, II, 546).

(14) Cfr. MAS Y GIL, L.: *Toponimia alicantina en la nobiliaria española*, IDEA, Alicante, 1976, p. 16.

(15) El traslado notarial de este documento (transcripción del s. XVIII) recoge las variantes «*Aspe el vell*» y «*Aspe el nou*» (cfr. SALA CANELLAS, «Novelda en el ayer», en *Crónica de la Villa de Novelda*, II, Alicante, 1979, p. 315).

(16) Cfr. MARTÍNEZ MORELLÁ, V.: *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Alicante*, Alicante, 1951.

(17) Para algunos datos históricos de interés, cfr. CREMADES, M.: *Aspe, Novelda y Monforte*, Alicante, 1966.

CALP (CALPE)

El topónimo responde a una de las poblaciones más antiguas de la provincia de Alicante. Quedan vestigios de viejas culturas: en el Tossal de Almadrach han aparecido restos de cultura ibérica. Junto al mismo Peñón de Ifach, asiento de la más primitiva población (*Calp lo Vell*), aparecieron también huellas arqueológicas de las culturas ibérica, griega y romana.

Geógrafos e historiadores clásicos se hacen eco del topónimo, no tanto por la importancia de la población cuanto por el carácter pintoresco del Peñón, que no podía pasar desapercibido para marinos y navegantes. Madoz asegura que ya en el conocido periplo de los *Argonautas* —que debió tener lugar en el s. XIII a. de J. C.— se compara el Peñón de *Kálpe* (luego denominado *de Ifach* por los musulmanes) con otro *Kálpe*, al Sur (denominado posteriormente *Gibraltar*, también por los musulmanes) (MADOZ).

Las fuentes clásicas mencionan más de una vez el lugar: Festo Avieno describe con exactitud las circunstancias topográficas del Peñón (cfr. *Ora Maritima*), y Plinio alude a «*Calpe, mons et columna mari interni*» (*Nat. Hist.*, III, 20).

Por lo que a etimología se refiere, es muy probable que la forma CALP contenga la base *CALA-, de claro origen prerromano, con significado de 'roca', 'altura rocosa'. Sobre el tema de la existencia de una base *CARA- / *CALA- en la toponimia del Occidente europeo, en relación semántica con 'roca', 'piedra', 'monte rocoso' han expuesto su opinión diversos filólogos e investigadores, como J. M. González y A. Dauzat (18).

T. Buesa Oliver ofrece un interesante estudio sobre la raíz preindoeuropea *KAL-, que él analiza en algunos topónimos altoaragoneses. El autor distingue, dentro de la misma raíz, bases diferentes como *KALA- (presente en el topónimo *Calahorra*), *KAR- (propio de la toponimia preindoeuropea mediterránea) y un tercer grupo, con gran dinamismo de alternancias consonánticas, como *GAL-, *KARR- y otras (19).

(18) Cfr. J. GONZÁLEZ: «*CARA y *MUNO, términos céltico-aronímicos», en *Archivum*, Oviedo, III, 1953, pp. 340 y ss., y DAUZAT, A.: *La toponymie française*, París, 1946, pp. 81-88.

(19) Cfr. BUESA OLIVER, T.: «La raíz preindoeuropea *KAL- en algunos topónimos altoaragoneses», en *Actes et Memoires V Congr. Internat. de Toponymie et d'Antroponymie*, Salamanca, 1955, II, pp. 137-72.

Topónimos como *Calabuey* (León), *Calamonte* (Badajoz), *Calamocha* (Teruel), *Calamocho* (Ávila), *Calamocos* (León), *Calasanz* (Huesca)... pueden guardar relación directa con la base prerromana *KALA- (si es que alguno de ellos no conecta con el árabe *qal'a*, 'castiello'). Otro tanto ocurriría con topónimos como *Carazo*, *Caramuel*... sobre la base *KARA-. Algo más conflictivo resulta nuestro CALP, que responde tan sólo a la raíz estricta de la base (*KAL-). Sin embargo, algún tipo de parentesco ha de guardar con las anteriores voces geográficas (que son sólo una muestra de las numerosísimas existentes en el suelo peninsular).

Aunque algunos autores consideran válida la opinión de Plinio de que *Calpe* es voz fenicia, que significaría 'ánfora o vaso boca abajo' (cfr. MADDOZ), hay que tener en cuenta que además del Peñón de Ifach y del de Gibraltar —denominados ambos *Kálpe* en las fuentes clásicas— existen en el Oriente Medio otros topónimos *Kálpe* denotadores de peñones prominentes (20). Dentro de la Región Valenciana existe un pueblecito del término de Puebla de Arenoso (Castellón) denominado *Los Calpes*, y que se halla situado en la falda de un monte rocoso.

La presencia de dos *Kalpe* (Calpe), el de Gibraltar y el de la costa alicantina, llevaría a los musulmanes a buscar un cognomen diferenciador: al del Sur lo denominaron *Gibraltar* (*gebal* = 'monte' en árabe); al nuestro, *Iffaq* o *Iffachs*, esto es, 'el del Norte', si hacemos caso a Costa; aunque P. Alcalá ya advierte que *Ifach* deriva del árabe *hafa*, 'piedra', 'peñón', 'roca pequeña en el mar' (cfr. SANCHIS, *Nomencl.*, 256) (21).

La *documentación medieval* registra frecuentemente el topónimo ya desde época temprana: 1178 «*Calp*» (22). En el Tratado de Cazola, 1179, al trazar la línea divisoria, se dice: «...et vadit usque ad *Calp*» (ROSELL, *L. F. M.*, vol. I, p. 50). En esta misma fecha Alfonso II de Aragón entrega sus conquistas a Alfonso VIII de Castilla, pero *Calp* —con todo el territorio de Denia— queda bajo dominio aragonés. El tratado de Almisra (1244) confirmaría esta integración de *Calp* en la

(20) Cfr. HUBSCHMID, J.: «Toponimia prerromana», en *E. L. H.*, I, Madrid, 1960, p. 474.

(21) Un doc. de 1282 se hace eco de la orden de construcción de una villa en el lugar de Ifach: «et ordinaverimus quod in loco dicto *Iffach* construat villa... et vobis mandamus... incipiatis operari et edificare domicilia vestra in loco predicto de *Iffach*...» (*ACA.*, Cancell. Real, Reg. 46, fol. 77). Ya antes, en 1268, una donac. de Jaime I en favor de Dña. Berenguela Alfonso menciona el lugar de «*Ifac*» (cfr. SALVÁ, *Callosa*, p. 29). Un doc. de 1446 distingue claramente Calpe e Ifach: «...et locorum de *Calp*, *Altea*, *Yffach*...» (*ARV.*, Real 270, fol. 8 v°).

(22) Cfr. R. CHABÁS, «División de la conquista de la España mora», en *I Congr. Historia Corona de Aragón*, Barcelona, 1909, I, pp. 408-421.

Corona de Aragón. Un doc. de 1257 alude al nombramiento del alcaide del lugar: «...castrum et villam de *Calp*» (HUICI, *Docs. Jaime I*, III, p. 272). En la misma fecha hay dos documentos alusivos al pueblo, en ambos aparece el topónimo con la grafía «*Calp*» (ACA., Canc. Real, Reg. 10, fol. 20 vº y Reg. 9, fol. 41). 1258 (Donac. de Jaime I a Eximeno de Foces): «...in alqueriis... quae sunt in terminis de *Calp*» (ACA., Reg. 10, fol. 95). 1258 (Donac. de Jaime I a Petro Raimundo de Ollesa): «...tres iovatas terre in termino de *Calp*» (*Id.*, fol. 79 vº). 1259 (referencia al primero de los docs. de 1258): «...illarum alcheriarum quas sibi dedimus in termino de *Calp*» (*Id.*, fol. 109). 1262 (Donac. de Jaime I a Carrocius): «...castri et ville de Denia et castri de *Calpe*» (*Id.*, Reg. 14, fol. 10). 1263 (Donac. del mismo al mismo): «...castri de Denia et de *Calp*» (*Id.*, Reg. 12, fol. 132 vº). 1264 (Donac. de Jaime I a Johanni Roberti): «...in termino Alcherie de *Calp*» (*Id.*, Reg. 13, fol. 174).

La documentación del último tercio de siglo respeta también la grafía antigua: 1270 «*Calp*» (ACA., Reg. 16, fol. 192). 1273 (Donac. de Jaime I a Simoni Guasqui) «in *Calp*» (*Id.*, Reg. 19, fol. 93 vº). En otra donación del mismo rey al mismo destinatario, en la misma fecha, «...et Alcaydia castrorum et villarum Denie et *Calpi*» (*Id.*, Reg. 21, fol. 141). 1276 «*Calp*» (*Id.*, Reg. 23, fol. 35 vº). 1297 «*Calp*» (*Id.*, Reg. 195, fol. 101).

La documentación tardía tampoco acusa la tendencia castellanizante. 1316 (Sínodo de la Diócesis de Valencia) «*Calp*» (Códice 98 - Bibl. Cat. Valencia). 1325 «*Calp*» (ACA., Reg. 183, fol. 287). 1376 «*Calp*» ARV., Real 488). 1427 «*Calp*» (*Ibid.*). 1445 «...jurati et probi homines loci de *Calp*» (*Id.*, Real 261, fol. 117 r.). 1446 «...et locorum de *Calp*, Altea, Benisa...» (*Id.*, Real 270, fol. 8 vº). 1459 «...del loch e terme de *Calp*» (*Id.*, Real 280, fol. 152 r). 1489 «*Calp*» (*Id.*, Real 652, fol. 17 vº). 1499 (Impuesto del morabati) «*Calp*» (*Id.*, Maestre Racional, 10880).

Todos estos testimonios documentales denotan bien a las claras la pertenencia de Calpe a la Corona de Aragón y, como consecuencia, el no influjo de formas castellanas o castellanizantes. Sólo en documentos del siglo XVI (en documentos castellanos o redactados en castellano) hallamos la forma *Calpe*. Así ocurre en 1542: «*calpe*» (BORONAT, *Moriscos*, I, 479), con mucha posterioridad, pues, a la influencia sufrida por otros topónimos, especialmente los terminados en *-ent*, que en siglos anteriores ofrecen grafía documentales con *-e* final, como *Crevillent*, *Bocarent...* (23).

(23) Para algunos datos históricos de interés, vid. LLOPIS BERTOMEU, V.: *Calpe*, Valencia, 1953.

COCENTAINA

No tenemos testimonios escritos que mencionen una población de este nombre en época clásica, pero contamos con dos datos valiosísimos de Tito Livio, que aluden a que los Edetani confinaban con los *COSSETANI* (*Liv.*, 28, 24; y 34, 20).

Bastaría esta sola cita de Livio para probar la existencia de la *COSSETANIA*, etymon éste que explicaría suficientemente los orígenes lingüísticos de nuestro topónimo.

Menéndez Pidal, comentando la persistencia del diptongo *ai* entre los mozárabes, menciona —entre otros— el caso de *Concentaina*, voz geográfica procedente de *Contestania* (cfr. M. PIDAL, *Orígenes*, 18, 2-b). El propio autor, comentando la influencia del sufijo prerromano toponímico *-en*, escribe al respecto: «Otro grado estacionario en la evolución fonética, debido a la fijación arcaica en la lengua oficial árabe, es la conservación del diptongo *ai*, procedente de una yod añadida a la *a* acentuada. No se ofrece ninguna otra complicación cuando la metátesis de la *i* se verifica a través de una *r* [y menciona *Bairén Varienu*, *Cairén*, *Bocairén*...]. Pero en el caso de *Cocentaina* (< *Contestania* a...) la *i* pasó a la sílaba acentuada antes de la más tardía palatalización de la *n* o la *l*, según se ve en otros hispanismos tomados del árabe...» (M. PIDAL, *Topon. Prerrom.*, 154).

El paso desde *Contestania* a *Cocentaina* parece correcto, habida cuenta del proceso fonético señalado por M. Pidal. Ahora bien, el problema no queda del todo resuelto. ¿Es la región de la *Contestania* la misma que habitaban los *Cossetani*? En otras palabras, ¿hay identidad geográfica entre *Contestania* y *Cossetania*? Si la respuesta es afirmativa, el problema no precisa otras vías de solución.

Ciñéndonos más a la naturaleza lingüística del topónimo, aún topamos con dificultades mayores. Corominas da como seguro el origen prerromano de la voz (cfr. COROM., *Estudis*, I, p. 227), y en su obra *Tópica Hespérica* acepta la interpretación de algunos filólogos, que vinculan el topónimo con la lengua céltica (24).

(24) Se han intentado otras teorías interpretativas, así a nivel fonético como semántico. Sugieren algunos la posibilidad de que *Cocentaina* deba su nombre a la ciudad africana de *Constantina*, que presenta características topográficas muy similares a las de Alcoy. El primitivo nombre de Alcoy —suponen— pudo ser *Constantina*: como los almohades batallaban en campo abierto, pudo trasladarse la defensa de la ciudad a la zona de la actual *Cocentaina*, que se llamaría *Contestania* por influencia de la *Constantina* africana. La teoría

La documentación medieval, con grafías muy variadas, explica tan sólo el proceso fonético del topónimo en una parte de su trayectoria. La laguna de los testimonios árabes se hace notar.

El topónimo aparece documentado desde el *Repartiment*: 1240 (Donac. de Jaime I a Çalema Hoto) «...est inter aldeas *Consoltanie*» (*L. R.*, II, p. 37). 1248 (Donac. a Iohanni de Naiara) «domos et singulos ortos in *Cosoltania*» (*Id.*, 150). 1249 (Donac. a Lupo Oxova) «V fanecatas terre in *Coçoltania* in orto qui fuit de Aboambret» (*Id.*, 180). 1249 (Donac. a Marcesie de Osca) «domos in *Colzontania* et hereditatem que fuit alchaydi de *Colzontania*, que est inter rivum de Alchoy et rivum de *Colzontania*» (*Ibid.*). 1261 (escrit. de donac.) «...infra ravallum sarracenorum *Cocentaine*» (*ACA.*, Reg. 2, fol. 193). 1270 «*Concentayna*» (*Id.*, Reg. 16, fol. 192). 1276 «*Cocentayna*» (*Id.*, Reg. 23, fol. 35 vº). 1278. Entre los testigos de la Carta de Población de Planes y Almudaina figura «Petrus de Vitalis de *Cocentayna*» (Papeles Alicantinos, Nº 12, p. 6).

Muy sugerente resulta un doc. de 1289, que recoge dos grafías bien distintas de cara a la posible base etimológica: «...exitibus et aliis iuribus *Cossentanie*» (...) «...ad custodiam de *Cocentaina*» (*Id.*, Reg. 203, fol. 216). 1289 «...mandamus justitiis de Alcoy et de *Cocentayna*» (*Id.*, Reg. 82, fol. 41). 1287 «*Cocentayna*» (*Id.*, Reg. 195, fol. 101).

Más unidad de forma presentan los documentos tardíos, correspondientes a los siglos XIV y XV: 1316 (Sinodo episcopal de Valencia) «*Cocentaina*» (Códice 98, Bibl. Cat. Valencia). 1325 «*Cocentayna*» (*ACA.*, Reg. 183, fol. 287). La *Crónica de Jaime I* (1343) menciona también la localidad: «...que no gosarie hom anar a *Cocentayna*...» (*Crónica*, 146 vº). La misma grafía se repite en (*Id.*, 100 r). 1373 «...e en Benet Claver, vehin de la vila de *Cocentayna*» (25). 1424 «...e en Johan Cervera et sa muller, vehins de *Cocentayna*» (26). 1376 «*Cocentayna*» (BERENQUER, *Hª de Alcoy*, I, p. 153). 1447 «*Cocentayna*» (*Id.*, 178). En 1448 Alfonso V de Aragón concede el título de «Conde de *Cocentayna*» a Don Ximén Pérez de Corella, su Copero Mayor (27). 1427

no pasa de una conjetura, muy difícil de probar —por otra parte— y que no cuenta en su favor con dato fidedigno alguno. El testimonio de Livio es contundente, y hemos de entender que existió una COSSETANIA (¿la CONTESTANIA prerromana?) explicadora de nuestro topónimo.

(25) Cfr. HURTADO ÁLVAREZ, E.: *Los Valles de Seta y Travadell*, Alicante, 1976, p. 180. (26) *Id.*, p. 183.

(27) Cfr. MAS Y GIL, L.: *Toponimia alicantina...*, p. 82. Ya mucho antes, en 1291, había otorgado Jaime II la Baronía a Roger de Lauria a título de feudo honorario (cfr. FULLANA MIRA, L.: *Historia de la Villa y Condado de Cocentaina*, Valencia, 1920).

«Cocentayna» (ARV., Real 488). 1489 «Cosentayna» (*Id.*, Real 652, fol. 17 vº). 1499 (Impuesto del morabati) «Cocentayna» y «Coçentayna» (*Id.*, Maestre Racional, 10880).

Dentro todavía de la documentación medieval aparecen otras grafías como «Consetania», «Consetayna», «Conçantayna», «Constantania», «Conseltania» (SANCHIS, *Nomencl.*, p. 193).

En documentos posteriores al siglo XV se aprecia también variedad de formas gráficas al escribir el topónimo: 1520 (Relación de casas de Christianos viejos) «Concentayna 500 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 436). 1520 (Relación de casas de christianos nuevos) «Moreria de Conçentayna 210 casas» (*Id.*, 439). 1544 «Cosentayna» (*Id.*, 445). 1544 «...en Muro, logar del Condado de Coçentayna» (*Id.*, 542). 1545 (Real Pragmática contra moriscos) «Cocentayna» (*Id.*, 503). 1565 «En el lugar de Muro junto a Cocentayna» (*Id.*, 542). 1609 (entre los lugares embarcados a los moriscos) «Cosentayna» (JANER, *Condic. social moriscos*, 326). 1609 «Cosentayna» (BORONAT, *Moriscos*, II, 558). 1611 «Cosentayna» (MOMBLANCH, *Hª Villa de Muro*, I, 107). 1611 (Carta de Población de Benilloba) «...confronta con el término de la Villa de Cocentayna» (28). 1614 (Reducc. tributaria por expulsión de moriscos) «La [casa] del Conde de Cocentayna, por los lugares de Muro, y otros que fueron de Moriscos...» (BORONAT, *Moriscos*, II, 655). 1735 (Padrón demográfico) «Cozentayna» (29). 1794 «Consentayna» (CAVANILLES, *Observaciones...*).

Una ojeada rápida a los testimonios documentales de las diversas épocas deja en claro que la actual estructura del topónimo *Cocentaina* [pronunciación *Cosentaina*] conecta directamente con el más viejo dato escrito que poseemos sobre el nombre: la cita de Tjto Livio (COSSETANI). La diversidad de grafías de los documentos no representan otra cosa que el intento de transcribir una voz geográfica según las circunstancias lingüísticas concretas de cada escriba.

Llama poderosamente la atención el grupo de grafías del *Repartiment*, con resultados fonéticos muy distintos a los del resto de la documentación. A partir del doc. de 1261, hallamos ya una mayor aproximación a la actual fonética del topónimo. La pervivencia de -s- justifica perfectamente las soluciones gráficas -c-, -ç-, -s- que adoptan los es-

(28) Cfr. *Carta de Población de Benilloba (Papeles Alicantinos, N° 16, Alicante, 1979)*.

(29) Cfr. CAMARENA MAHIQUES, J.: *Padrón demográfico-económico del Reino de Valencia —1735?—*, Valencia, 1966, p. 52.

cribas, y que no hacen sino testificar la verdadera pronunciaci3n del nombre: [Cosentina].

Tambi3n llama la atenci3n la vacilaci3n en el radical topon3mico. Las formas *Co-* / *Con-* alternan en las distintas 3pocas en documentos no locales. El hecho responde a una verdadera alternancia existente fuera del 3mbito regional, comarcal o local, debido a la atracci3n de la *n-* de la segunda s3laba.

Faltan testimonios de primera 3poca que confirman que *Cocentina* procede realmente de CONTESTANIA, como ya afirm3 M. Pidal; la forma aportada por Sanchis Sivera «*Constantania*» podr3a constituir el resultado metatizado de aquel nombre, con influjo anal3gico del formante onom3stico *Constant-*, pero puede deberse a una simple latinizaci3n.

DENIA

Las fuentes cl3sicas nos han dejado menciones frecuentes de la antiqu3sima ciudad de Denia. Strab3n menciona la fortaleza con el nombre «*Di3nion*» (*Geograph.*, III, 4, 6). La misma graf3a aparece en Ptolomeo: «*Di3nion*» (*Geogr.*, II, 6, 15). Plinio hace alusi3n a la ciudad de DIANIUM (*Nat. Hist.*, II, 19, 21) y a sus habitantes, los «DIANENSES» (*Id.*, III, 20, 76). En sendos pasajes de las *Verrinas*, de Cicer3n, se alude a la ciudad de DIANIUM (*Verrinas*, I, 34, 87; V, 56, 146).

Tambi3n las inscripciones latinas se hacen eco del territorio jurisdiccional de la vieja Denia: «*Municipium D(ianensium)*» (*CIL*, II, 3580); «*Dianensis*» (*Id.*, 3583 y 4250); «*Dienensis*» (*Id.*, 3125); «*Decuriones Dianenses*» (*Id.*, 5961) (cfr. HUBNER, *CIL*, II, p. 484).

Habr3 que entender que las graf3as de las mencionadas fuentes no hacen sino transcribir —con adecuaci3n a la lengua griega o latina— un viejo nombre prerromano aut3ctono, quiz3 DINIUM, de posible origen ib3rico (cfr. MOLL, *Dicc.*), que seguramente ninguna relaci3n sem3ntica guarda con el HEMEROSKOPEION griego (literalmente 'fortaleza o atalaya diurna').

Aunque los historiadores parecen querer identificar la actual Denia con la fortaleza griega denominada *Hemeroskopeion*, los 3ltimos estudios arqueol3gicos no favorecen la probabilidad de que se tratase de una colonia griega: junto con restos de la cultura ib3rica, aparecen abundantes huellas de la cultura romana. Ning3n vestigio, en cambio, queda de la cultura griega.

Por lo que a la estructura fonética del topónimo se refiere, tampoco los testimonios clásicos explican la sufijación -A del actual nombre. Dos vías de interpretación caben en este sentido: Acaso la actual forma *Denia* proceda de un adjetivo latino *DIANIA (alusivo al nombre EFESIA, por el templo de *Diana Efesia*), que sí explicaría el proceso evolutivo DIANIA > DIAINA > DENIA; o tal vez haya que partir de una base posterior, como pudo ser la forma árabe *Daniya*, con que los musulmanes denominaban la vieja ciudad prerromana, y que significaría también un intento de adaptación lingüística de aquel antiguo topónimo (cfr. STEIGER, *Contr.*, 327). F. de B. Moll no duda que fue la mencionada forma arábiga el eslabón que posibilitaría el paso desde la vieja denominación (en su variedad de grafías) a la forma actual.

La documentación medieval recoge ya plenamente lexicalizada la estructura nueva. Hay, con todo, testimonios —ajenos algunos a nuestro suelo— que presentan formas mucho más arcaicas: El Anónimo de Rávena menciona el lugar con el nombre «*Dionio*», «*Dio(nio)*» (*An. Rav.*, IV, 42-304, 13; y V, 3-342, 16). El códice ovetense del Escorial (escrito en el a. 780) alude al lugar con la grafía «*dianio*» (SIMONET, *Mozárabes*, 808). La *Geografía de Dido* (s. XII) escribe «*Dinium*» (*G. Guido*, 82, -515, 6-). Un doc. de 1058 registra todavía la forma «*Dinia*» (CHABÁS, *Episcop.*).

Tras estos testimonios de primera época, no hallamos ya variaciones fonéticas, como no sea la desinencia -e por -a, por necesaria acomodación al caso latino (en los documentos redactados en latín). Tampoco aparecen intentos de etimologización, quizá porque la voz geográfica presenta origen muy oscuro; ni tan siquiera aparecen latinizaciones que modifiquen la estructura fonética del topónimo: Con la forma «*Denia*» lo registra el primer documento del siglo XI que ha llegado a mis manos, fechado en 1058, y que aporta R. Chabás en su *Episcopologio*, y con esta misma forma lo transcriben los documentos posteriores, excepción hecha del *Poema de Mio Cid* (h. 1140): «Legan a Guiera [Cullera] e legan a Xatiua: / Avn mas ayusso, a *Deyna* la casa» (vv. 1160-61).

1179 (Tratado de Cazola) «...totum regnum *Denie*» (ROSELL, *L. F. M.*, I, p. 50). 1240 (Donac. de Jaime a la Orden del Hospital) «...in perpetuum quasdam bonas domos in *Denia*» (HUICI, *Docs. Jaime I*, II, p. 79). El *Repartiment* menciona por estas fechas varias veces el topónimo: 1238 (Donac. a Carrocus) «mille bisancios argenti in redditibus et exitibus de *Denia* per mare et per terram» (*Repart.*, I, As. 819); la misma donac. se repite en 1239 «...in villa de *Denia*» (*Id.*, as. 1345). 1240 (Donac. en favor de Dompnus Latro) «domos in *Denia* de Mahomat Daryn-

dal...» (*Id.*, II, as. 286). 1244 (Donac. a Berengarius de Pao) «domos in *Denia* et III iovatas in Ondara» (*Ibid.*, 289). 1249 (Donac. a Alberto Larder) «III iovatas terre in termino *Denie*...» (*Ibid.*, 1088).

En el tratado de Almizra (1244) «*Deniam*» (CHABÁS, *Episcop...*, 318). 1257 «...de castris et villis *Denie*, Segarrie...» (ACA, Reg. 16, fol. 192). 1261 «Datum *Denie*...» (*Id.*, Reg. 2, 193). 1262 «...castris et ville de *Denia* et castris de Calpe» (*Id.*, Reg. 14, fol. 10). 1270 «*Denia*» (*Id.*, Reg. 16, fol. 192). 1273 «...et Alcaidia castrorum et villarum *Denie* et Calpi» (*Id.*, Reg. 21, fol. 141). 1275 «...mediam iovatam terre apud oratorium morech de *Denia*». «...cum muro ville et ravalli *Denie*» (*Id.*, Reg. 21, fol. 151 vº). 1279 (Percepción de décimas eclesiásticas) «Item a rectore de *Denya*» (RIUS, *Rationes*, p. 257).

Tampoco las noticias documentales de época tardía ofrecen variantes significativas: 1316 (Sínodo episcop. de Valencia) «*Denie*» [‘de *Denia*’] (Códice 98 - Bibl. Cat. Valencia). 1376 y 1427 «*Denia*» (ARV., Real 488); 1489 «*Denia*» (*Id.*, 652, fol. 18 vº). 1499 (impuesto del morabati) «*Denia*» (*Id.*, Maestre Racional 10880).

Esta misma lexicalización de grafías persiste —lógicamente— en la documentación postmedieval: 1520 (Relación de casas de christianos viejos) «*Denia* 480 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 437). 1541 «...lo cami real que va de Valencia a *Denia*...» «...e del marquesat de *Denia* enlla fins a Alacant» (*Ibid.*, 471). 1545 (Real Pragmática contra moriscos) «*Denia*» (*Ibid.*, 503). 1609 «*Denia*» (*Id.*, II, 559). 1614 (Reducc. tributaria por expulsión de moriscos) «...dentro de los mojones y términos de la ciudad de *Denia*» (*Ibid.*, 647) (30).

ELX (ELCHE)

El topónimo *Elx* (*Elche*), que hoy lleva la gran ciudad alicantina, correspondió en otro tiempo al de una ciudad ibérica localizada en la actual partida de La Alcudia, y que debió ser muy importante, a juzgar por la abundancia de restos arqueológicos conservados: esculturas, armas, monedas, joyas, cerámica...

El topónimo prerromano, de origen autóctono, sería muy pronto

(30) Se alude por vez primera a la condición de *ciudad*. El título y calidad de «*Civitas*» le fue concedido por Felipe III el 4 de abril de 1612. (Cfr. MAS Y GIL, L.: *Toponimia alicantina...*, p. 92.) Sobre algunos aspectos históricos de interés, cfr. CHABÁS, R.: *Historia de Denia*, Alicante, 1958, 2ª ed., Alicante, 1972.

adecuado a la lengua latina, al ser convertida la vieja ciudad en colonia, en la época de César o en la de Augusto. Como *ILICI* figura en las fuentes latinas. Las monedas locales —puesto que acuñó moneda durante la dominación romana— abrevian la denominación con las siglas C.I.I.A. (*Colonia Iulia Ilici Augusta*) (31).

Los geógrafos e historiadores clásicos nos han dejado testimonios diversos sobre la existencia de la antigua *ILICI*: Plinio la menciona con la grafía *ILICI* (*Nat. Hist.*, II, 19, 21). Con la misma grafía aparece en Pomponio Mela (*Chorograph.*, II, 91, 44). También las inscripciones latinas registran la grafía *ILICI* (cfr. *CIL.*, II, 3181). Los autores griegos adecúan también el topónimo a las características fónicas de su lengua: Ptolomeo escribe *Ilikís* (*Geograph.*, II, 6, 61), y Diodoro la menciona con la estructura *Eliké* (*Diod.*, XXV, 10).

Siglos más tarde algunos geógrafos siguen registrando formas latinizadas: en el Anónimo de Rávena (s. VIII) se menciona dos veces nuestra ciudad; una, con la forma *HILICE* (*An. Rav.*, IV, 42-304, 17-), la otra como *ILICE* (*Id.*, V). Incluso en el siglo XII se mantiene lexicalizado el nombre *ILICE*, cuando en nuestro suelo había evolucionado fonéticamente el topónimo hacia la pronunciación [Elč]. La Geografía de Guido (s. XII) la menciona con la estructura *ILICE* (*Geogr. Guido*, 82, 515-, 13).

No sabemos en realidad cuál fue la estructura fónica del más antiguo nombre. A juzgar por las transcripciones latinas y griegas, pudo ser [ILLICI] (cfr. MOLL, *Dicc.*), que nos entronca la voz geográfica con el radical *IL-* (presente en voces de origen ibérico y también de origen céltico) y cuyo significado permanece aún muy oscuro.

La grafía *ILICI*, con que aparece en los testimonios latinos, nos lleva fácilmente a la creencia de que la pronunciación del nombre de esta ciudad en el ámbito del Bajo Imperio tuvo que ser, según los gramáticos latinos [*Iliči*], lo que explicaría el paso a la forma [*Eiš*] que registran los testimonios árabes y la consiguiente palatalización [*Eič*] que acusan los documentos medievales en su pluralidad de grafías.

Elche constituye uno de los topónimos mejor documentados a lo largo de la Edad Media. Las primeras noticias escritas datan del siglo VIII. En el año 713, en el famoso tratado de Teodomiro, el texto de Al-Udri registra la grafía '*Iš*', en versión de Molina López (32). El Códice

(31) Sobre la correspondencia de la *Colonia Iulia Ilici Augusta* con el yacimiento de La Alcudía (de Elche), cfr. GARCÍA BELLIDO, A.: *Colonias...*, pp. 492 y ss.

(32) Cfr. VILLAR, J. BTA.: *Orihuela musulmana*, Murcia, 1976, p. 26.

Ovetense del Escorial (a. 780) menciona el lugar con la forma latinizada *Ilici*, al registrar los nombres de las sedes episcopales (cfr. SIMONET, *Mozárabes*, 808). El códice mozárabe de la Biblioteca Nacional (s. IX), entre las sedes del arzobispado de Toledo, menciona *Ilici* (*Id.*, 809). Otro códice del siglo XI, el canónico arábigo escurialense (a. 1049) alude a la sede episcopal de Elche con la grafía «*Elche Todmir*» ('Elche de Teodomiro') (*Id.*, 56). Esta grafía «*Elche*» confirma plenamente que la estructura latina del topónimo había sufrido un fenómeno de palatalización, como ya acusaba la cita de Al-Udri, antes mencionada.

La ciudad, fortificada por los árabes, cae en poder de Alfonso X en 1242. A partir de este momento comienzan las noticias documentales de fuentes cristianas. Y aunque el nombre es uno de los que presentan mayor variedad de testimonios gráficos, hemos de entender que toda esta poligrafía no significa más que un intento de acomodar la fonética del nombre a las circunstancias lingüísticas del documento o del escriba. Todos los testimonios parecen fieles a la pronunciación [Eiç]. Si no se tiene en cuenta esta observación, se puede caer en el error de malinterpretar la evolución fonética del topónimo. Prácticamente en el siglo VIII queda ya lexicalizada la estructura fónica. A partir de este momento el topónimo no sufre ya evolución. Sólo la castellanización [*Elche*] representa un paso más, debido a la necesidad de refuerzo final vocálico en castellano, fenómeno que se observa en muchos otros topónimos (*Alicante, Aspe, Calpe, Crevillente...*). El resto de las grafías documentales responde a meras latinizaciones o a simples adecuaciones gráficas de una estructura fónica permanente y perfectamente fijada: [Eiç]. Veamos algunos testimonios más representativos de época medieval.

Entre los años 1251-1257 la ciudad aparece mencionada con las grafías «*Eltx*», «*Elig*», «*Elex*», «*Elg*», «*Elcha*» (cfr. HUICI, *Docs. Jaime I*, III). 1265 (D. Juan Manuel a los moros de Elche) «...e a todo el pueblo de la vila de *Elig* e son termino...» (TORRES FONTES, *Docs. S. XIII*, I, XXII). 1268 (del mismo a pobladores de Elche) «Sepades que me fiçieron entender que algunos de los uezinos de *Elche*...» (*Id.*, XXXVI). 1269 (del mismo) «Al conceio de los mios pobladores de la uilla de *Elche*...» «Dada en *Elch*... Yo Peryuannes la escreui» (*Id.*, XXXIX). (Obsérvese la variedad de grafías en textos netamente castellanos.) 1270 (Alfonso X al Concejo de Elche) «...por fazer bien et mercet al conceio de *Elche*» (TORRES FONTES, *Fueros y priv. de Alfonso X*, XCIV). 1277 (Alfonso X a Elche) «...al conceio et a los alcalles et alguazil de *Elche*» (*Id.*, CXLII). 1272 (Embargo de los réditos del castillo de Elche) «*Elz*» (MTEZ. FERRANDO, *Catálogo*, p. 291).

De 1296 datan algunas interesantes cartas de Jaime II, con testimonios muy sugerentes respecto a nuestro topónimo: «...en aquel lugar de vos querades, entro nos a *Elch*» (ESTAL, J. M. del, *Conquista y anexión*, p. 259). «...in loco *Eltx*» (*Id.*, 262). «...nos comiençavamos a sitiar a *Elche*... porque nos entendemos agora sobrel fecho de *Elche*...» «...entro que ayamos acabado nuestro entendimiento del lugar de *Elch*» (*Id.*, 263). «Nos segons que uos sabets, tingam assejat lo loc *Deltç*...» «Datum al Segte de *Eltç*» (*Id.*, 346). Resulta interesante contrastar las grafías de los documentos redactados en castellano y del último, redactado en catalán. Esto prueba perfectamente lo que decíamos antes: el intento de ser fieles a la estructura fónica del topónimo, claramente definida y fijada; sólo se modifican las grafías. Otra carta de Jaime II de esa misma fecha (1296) reza así en la datación: «Datum in obsidione *Eltxij*» (*Id.*, 347), donde aparece clarísimo el intento de latinización.

También la *documentación tardía* acusa circunstancias semejantes: 1304 (Sentencia arbitral de Torrellas) «*Elche*» (ESTAL, J. M. DEL, *Conquista y anexión...*, p. 347). 1305 (Carta de Jaime II) «Noveritis quod Nos attendentes muros villae nostrae *Elchii*...» (*Id.*, 290). 1308 (Priv. de Jaime II al Concejo de Elche) «...in loco de Alacant, *Elchio*, Oriola», «...concedimus dictis hominibus de *Elchij*» (*Id.*, 404-405). 1315 (Rentas reales) «...els moros d'*Elch*» (BOFARULL, *CODOIN*, vol. 39, p. 109).

Interesantes resultan también los datos referentes a las Crónicas de la Conquista: «...que anassem a *Helx*...», leemos en la *Crónica de Jaime I* (fol. 162 vº). La *Crónica de Pere IV* menciona la población con las grafías «*Ellch*» (*Cron.*, 96) y «*Elix*» (*Id.*, 338), y la de Muntaner, con la grafía «*Elxe*» (*Cron. Muntaner*, C. 12).

1389 (Carta de Juan I) «Empero en la vila d'*Elx* contra forma dels dits privilegiis» (MTEZ. MORELLÁ, *Cartas de Juan I*, p. 32). Otro documento de la misma fecha escribe «*elch*» (cfr. BERENGUER, *Hª de Alcoy*, I, p. 154). 1489 «*Elig*» (*ARV.*, Real 652, fol. 18 vº).

Los documentos de la época postmedieval de redacción castellana lexicalizan lógicamente la forma castellanizada: 1520 (Relación de casas de christianos nuevos) «Morería *delche* 400 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 438). 1609 «Las casas [de moriscos] de *élche* son 39 pero todos se quieren ir...» (*Id.*, II, 240). El influjo castellanizante se acusa también en documentos redactados en valenciano: 1520 (relac. de casas de christianos viejos) «*Elche*, ab lo lloc nou 950 casas» (*Id.*, I, 436).

Tampoco ha de sorprendernos la vacilación de formas gráficas en testimonios de este siglo (el XVII). La Carta de población de la Villa y Baronía de Monóvar es buen ejemplo de ello: 1611 «...miser Gines Po-

mares doctor endrets de La Uilla de *Elc*» (se dice en la parte redactada en valenciano). El dato correspondiente a la redacción castellana dice textualmente: «miser Gines Pomares natural de la Uilla de *Elche*»; y en el correspondiente latino: *Genesium Pomares I. U. doctorem Ville de Elig*» (33).

ELDA

La tradición supone que el actual topónimo ELDA se corresponde con el nombre de la ciudad romana de *ELO*. Los descubrimientos arqueológicos llevados a cabo en «Arco Sempere», en el término de Elda, demuestran que los romanos habitaban el Valle en el siglo I de nuestra era. El poblado romano descubierto en 1981 en las proximidades del barrio «Virgen de la Salud» prueba que existía en el lugar un importante establecimiento de carácter industrial, dedicado posiblemente a la actividad metalúrgica: aparecieron abundantes escorias de fundición y objetos metálicos elaborados in situ (34). Todo ello viene a confirmar y reforzar la tradición de identificar Elda con la vieja *ELO* romana.

Que existió una ciudad romana de este nombre queda fuera de duda, pues contamos con el testimonio fehaciente de algunos itinerarios romanos: El Itinerario Antoniano menciona entre las diversas *mansio* de nuestra zona *AD ELLO* (*It. Ant.*, 401, 1), y testimonios geográficos ajenos a nuestro suelo también la mencionan, aunque con posterioridad: El Anónimo de Rávena (s. VIII) alude a *ELOE* (*An. Rav.*, IV), si bien en el Libro V escribe *EDELLE*. La Geografía de Guido, inspirada seguramente en la fuente anterior, escribe también *EDELLE* (*Geogr. Guido*, 82, -515, 10-) (35).

(33) Cfr. *Carta de Población y capítulos para su gobierno de la Villa y Baronía de Monóvar-1611* (Papeles Alicantinos, Nº 10, Alicante, 1977, pp. 3 y 4). El *Repartiment* menciona una alquería del término de Valencia denominada también Elche: 1238 (Donac. de Jaime I a Exeminus Peric de Darocha) «alquerian de *Eilx*, cum furnis et molendinis» (*Repart.*, I, as. 129).

(34) Cfr. diario *La Verdad*, 1-XII-1981.

(35) Creo que nada tiene que ver *ELO* con otra ciudad que aparece en las fuentes clásicas y que ha sido localizada en la zona alicantina de La Marina Baja, *ALLON*, de la que ofrecen testimonios los historiadores y geógrafos Ptolomeo, Mela, Stephanus de Byzancio, el Anónimo de Rávena... Schulten (*Geografía*, I, 354) se inclina por fijar la correspondencia geográfica con la actual Benidorm, ya que el testimonio de Stephanus de Byzancio (s. V) menciona un islote junto a dicha ciudad, que él denomina *ALONIS*.

La grafía del Itinerario de Antonino demuestra que ELO constituye un caso similar a ARES (cfr.). La *mansio* a que alude debía estar situada en la bifurcación de una de las vías romanas, y —como en el caso de otros topónimos con estructura AD (AD STATUAS, AD ARAS, AD TURRES, AD MORUM, AD PUTEA...)— debía significar dirección o ramal hacia una ciudad más al interior, denominada en este caso ELO.

No está, con todo, localizada con seguridad la vieja ciudad romana. Saavedra la sitúa en Villena; Fernández Guerra la identifica con Elo o EIO, cerca de Yecla; otros piensan que se corresponde, más bien, con la actual *Elda*.

Tampoco resulta transparente la identificación de Eyo con la «*Eccllesia Elotana*» de la época visigótica. Simonet considera que Fernández Guerra procedió con acierto al identificar la Eyyo del tratado de Teodomiro y Abdalaziz con la antigua ELO, ELLO, EILO que mencionan diversos autores arábigo-latinos, y que dio nombre a la diócesis ELOTANA (SIMONET, *Mozárabes*, 56). Sin embargo, parece ser que la ciudad que se menciona en el año 713 (en el mencionado tratado) «Eyyo» o «*lyyih*» (en el texto de Al-Dabbi), «*lyyu(h)*» (en el texto de Al-Himyari), e «*lyyu(h)*» (en el de Al-Udri) no corresponde geográficamente con la ELO visigótica, sino que debe corresponder, más bien, a Hellín (cfr. VILLAR, *Orihuela Musulmana*, 33). ELO deja de ser mencionada en los postreros años de la época visigótica, sin duda porque su sede episcopal fue transferida al obispado más próximo, el de *Ilici* (*Id.*, 131).

Los primeros documentos cristianos de la época de Reconquista ofrecen ya una estructura toponímica ligeramente distinta del nombre antiguo ELO: 1244 (el Infante D. Alfonso concede a Guillén Alemán) «el castiello de *Ella* con su villa por heredad...» (TORRES FONTES, *Fueros y privilegios de Alfonso X*, V). 1245 (el castiello de Elda pasa a la Orden de Santiago) «...nos, don Pelay Perez... reçibimos el castiello de *Ella*...» (TORRES FONTES, *Docs. s. XIII*, I, VI). 1257 (Priv. rodado de Alfonso X) «E estos lugares sobredichos [Aledo y Totana] les do por camio de *Ella* que di al infante don Manuel, mio hermano...» (TORRES FONTES, *Priv. de Alfonso X*, N° 32). 1268 (Orden del infante D. Manuel) «Otro si, mando que todos los christianos de *Elda* que se iudguen poral fuero et por los alcaldes de Elche...» (TORRES FONTES, *Docs. s. XIII*, N° 36). 1294 (Rentas reales) «...exceptats los locs de *Ella* y Novella» (BOFARULL, *CO-DOIN*, vol. 39, p. 55).

¿Cómo de la forma antigua, ELO, se ha pasado a la nueva, ELLA? ¿Puede representar esa -A (final) una forma posterior *ELIA (VILLA AELIA)? ¿Se deberá, más bien, a la pronunciación que los musulmanes tenían para denominar esta vieja ciudad? Faltan datos intermedios entre

la época de romanización y la Edad Media, y esta falta de datos nos lleva por el camino de la simple conjetura (36).

Lo cierto es que la documentación medieval de época temprana lexicaliza ya el topónimo con la forma ELLA, que explica perfectamente por qué algunos documentos castellanos escriben ELDA, y por qué será ELDA en lo sucesivo la forma oficial: -LL- latina pasa en algunos casos a -LD- (*cella* > *celda* en castellano).

La documentación tardía mantiene también la estructura ELLA, aunque ofrece otras grafías, como ETLA, ELDA: 1304 (Declaración de Artal de Huerta) «*Ella*» (TORRES FONTES, *Docs. s. XIII*, CLVII). 1304 (Sentencia Arbitral de Torrellas) «*Asp, Petrer, la Vall d'Ella...*» (ESTAL, J. M. DEL, *Conquista y anexión*, 155). 1315 «*Ella*» (BOFARULL, *CO-DOIN*, vol. 39, p. 55). 1343 «*Moguem d'aquí e anam a Ella e albergam dins la vila*» (*Crón. Jaime I*). 1381 (Carta de Pedro IV ordenando amojonamiento) sitúa Novelda «*inter villam de Alacant et loco de Etlia...*» (Arch. Munic. Alicante, A-16, C-1, 8). 1489 «*Elda*» (*ARV.*, Real 652, fol. 18 vº).

La grafía «*Etlia*», presente en documentos diversos, representa un paso fonético intermedio entre la grafía primera (ELLA), con pronunciación muy lateralizada de -LL-, y la posterior forma oficial. Esa vacilación fonética de -LL- es la que hizo posible el paso fonético a -LD-.

La documentación postmedieval registra ya lexicalizado el topónimo con la estructura ELDA: 1515 (Otorgamientos del monarca) «...Mahomat Barberus, sarraceni ville de *Elda...*» (*Aureum Opus*, p. 6). 1520 (Relac. casas cristianos nuevos) «*Elda y Petrel 700 casas*» (BORONAT, *Moriscos*, I, 439). 1568 «*la Vall-delda*» (*Id.*, 552). 1609 «*De elda*, lugar de 400 vezinos...» (*Id.*, II, 240). 1609 «*Elda*» (JANER, *Cond. soc. moriscos*, 326). 1611 (Carta de Población de Elda) «...en la present Vila de *Elda...*» (37). 1614 (Memoria de Censales tras expulsión de moriscos) «*Las villas de Elda, Petrel y Salines...*» (BORONAT, *Moriscos*, II, 658).

ORIOLA (ORIHUELA)

No aparece mencionado el topónimo en los autores grecolatinos de primera línea. Tampoco lo menciona el Itinerario Antoniano ni los Va-

(36) Pudo ser, sin duda, la segunda de las posibles causas señaladas la motivadora de tal cambio, como acontecía en *Denia* (cfr.).

(37) *Carta de Población de Elda 1611-1612 (Papeles Alicantinos, N° 18, Alicante, 1979, p. 3).*

sos Apollinares. Se debía tratar de una población no muy importante en la primera época de la Romanización. Si mencionan, en cambio, el lugar algunos autores secundarios: Panvinio la nombra como AU-REOLA, y el Calepino la identifica con la antigua ORCELLIS (38).

La ciudad debió alcanzar mucha importancia en la época visigótica: El Ravenate menciona AURARIOLA como una de las ocho provincias de Hispania (*An. Rav.*). Los cricones árabes se hacen eco del famoso tratado de Teodomiro (a. 713) y mencionan la ciudad con diversidad de grafías: «Auriuela» en el texto de Al-Dabbí, «Origüela» en la Crónica del Moro Rasis, «Oliuera» en el de Abel Madi hijo de Abide; «Orihuela» en el Dicc. biográfico de Al-Dabbí (cfr. SIMONET, *Mozárabes*, p. 53). En Al-Udrí aparece con la grafía «Uryüla» (versión de E. Molina López). La versión pidaliana de estos testimonios árabes nos deja las grafías «Hargwala», «Oriwéla», «Awriuvala», «Uriüla» (M. PIDAL, *Orígenes*, p. 133).

Son muchísimos los testimonios de época medieval que mencionan la ciudad. Veamos algunas grafías que, por su variedad, presentan el máximo interés: 1055 «Oriole» (texto latino) (CHABÁS, *Episcop.*); en la misma obra se recogen estos testimonios tardíos «Horigüela» y «Horihuela». 1256 (Priv. rodado de Alfonso X) «...por el seruiçio que me fizo sobre Oriuela quando la gané...» (TORRES FONTES, *Fueros y privil. Alfonso X*, XXVI, 37). 1257 (Priv. de Alfonso X) «...e de otra parte la carrera que va a Orihuela...» (TORRES FONTES, *Docs. Alfonso X*, VIII). 1265 (Alfonso X al concejo de Orihuela) «...a aquellos que sodes et morades en Orihuela» (TORRES FONTES, *Fueros y privil. Alfonso X*, LXIX). 1266 (del mismo al mismo) «...nuestros partidores de Orihuela...» (*id.*, LXXIV). 1266 (del mismo al mismo) «Por sabor que hauemos de fazer bien et mercet al conceio de Origuela...» (*Id.*, LXXIII). 1266 (Priv. rodado del mismo rey) «Otro si les damos en Orihuela las casas et todo el heredamiento...» (TORRES FONTES, *Docs. Alfonso X*, XVI). 1268 (Priv. de Alfonso X) «Sepades que el concejo de Orihuela...» (TORRES FONTES, *Fueros y privil.*, LXXXII). 1282 (el Infante D. Sancho) «...a vos el concejo de Orihuela...» (TORRES FONTES, *Docs. de Sancho IV*, p. 3). 1293 (Jaime II a Sancho IV) «Façemos uos saber que Pero Roiz... alcayde de castiello de Oriuela...» (TORRES FONTES, *Docs. Alfonso X*, CVI). 1295 (Doc. de Fernando IV) «Por fazer bien e mercet a vos, el concejo de Orihuela, tengo por bien...» (AHN. Códice de Orihuela, fol. 33). 1295 (Doc. de

(38) Cfr. GUILLÉN GARCÍA, J.: *El habla de Orihuela*, Alicante, 1974, pp. 29-30.

Fernando IV) «Vimos otra carta que yua al conçejo de Orihuela...» (TORRES FONTES, *Docs. Reino Murcia*, V, p. 12). 1296 (Homenaje de Guillem de Rocafull a Jaime II) «Actum est hoc in obsidione de Oriola...» (TORRES FONTES, *Docs. Alfonso X, CXIX*). Las cartas de Jaime II escritas desde Orihuela a partir de 1296 registran las grafías latinas «Apud Oriolam», «Oriole», «in Oriola» (cfr. obra anteriormente citada).

Una primera ojeada a la documentación de primera época nos deja en claro que la documentación castellana diptonga siempre la estructura fónica del topónimo. Los documentos latinos, en cambio, mantienen fija la Ö (breve tónica). Las formas árabes representan un intento de acomodación a la pronunciación castellana del topónimo.

En la documentación tardía se observa que los documentos latinos y valencianos optan por la grafía no diptongada, mientras los castellanos son fieles a la forma oficial, esto es, con diptongación (*Orihuela*): 1304 (Sentencia arbitral de Torellas) «*Oriolla*» (ESTAL, *Conquista y anexión...*, p. 274). 1317 (Sobre validez de determinadas sentencias) «*Petri Cuplans vicini Oriole*» (*Aureum Opus*, p. 177). 1342 «*Oriola*» (*Crónica de Jaime I*, fol. 162 vº). En la *Crónica de Muntaner* leemos: «*Oriola e Guardamar*» (C. 12); y en la de Pere IV: «De la vall d'Elda e de Novella e de *Oriola*» (*Cron. Pere IV*, 63). «Elegiren per embaxador un spanyol natural de la vila d'*Oriola*...», leemos en *Tirant lo Blanch* (c. 369). 1382 (Carta de Juan I de Aragón) «...ipsius ville de *Oriola*...» (MTEZ. MORELLÁ, *Cartas de Juan I de Aragón*, p. 13). 1374 (id.) «...Fideli nostro Jacobo Vitalis habitatori ville *Oriole*...» (*Id.*, p. 19). 1393 (id.) «...en la vila de *Oriola*» (*Id.*, p. 44). 1399 (Carta de Martín el Humano) «...la vila d'*Oriola*...» (MTNEZ. MORELLÁ, *Cartas de Martín el Humano*, p. 7). 1402 (id.) «...ipsi Gubernatori *Orjole*...» (*Id.*, 21). El Impuesto del morabati correspondiente a los años 1427, 1433, 1456 y 1499 registra invariablemente la grafía «*Oriola*» (ARV., Maestre Racional, 10871, 10872, 10874 y 10880).

La variedad de grafías, a tenor de la diptongación o no diptongación, se mantiene —por supuesto— en testimonios documentales de época postmedieval: 1520 (relación de casas de cristianos viejos) «La ciudad de *Origuela* y Catral 2.520 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 436). 1541 (doc. valenciano) «...de Alacant fins a *Oriola* sens lo dit bollati...» (*Id.*, I, 471). 1545 (Real pragmática contra moriscos) «*Oriola*» (*Id.*, I, 502). 1567-68 (doc. castellano) «*Origuela*» —así varias veces— (*Id.*, I, 407). 1579 «...lo quel obispo Gallo que fue de *origuela* ordeno...» (*Id.*, I, 589). 1609 «*orihuela*» (testimonio castellano) (*Id.*, II, 240). 1610 (testimonio en valenciano) «*Oriola*» (*Id.*, II, 262). «*Oriola*» también en las

Trovas de Mossén J. Febrer (*Trovas*, 30). Cavanilles, en cambio, se acoge a la forma oficial: «*Orihuela* 5.000 vecinos» (*Observ.*).

Respecto a la etimología, el topónimo ha sido objeto de hipótesis diversas: Viciana piensa que *Orihuela* es la antigua AURIOLLA, que traduce como 'olla de oro' (del lat. *a u l ũ l a* 'olla') (cfr. VICIANA, III, 339). Guillén García asegura que en la época de Augusto se sacaba de la ciudad importante cantidad de oro (39). No sabemos hasta qué punto el dato puede resultar fidedigno, de todas formas resulta muy improbable un camino de interpretación desde el postulado semántico de Viciana. Con más sentido e intuición han supuesto otros que se trata de una forma ORIOLA, diminutivo de *o r a* (lat. 'boca', 'puerto'). Recuérdese en este sentido la obra de Festo Avieno *Ora Maritima*, que recoge las ciudades costeras. Aunque Orihuela no es propiamente ciudad costera, representa una boca o salida al mar mediante el río Segura. En el municipio de Amposta hay un pueblecito denominado *L'Oriola*, que resulta sumamente significativo, si se tiene en cuenta su proximidad de la costa. En Mallorca existe topónimo *Oriole*.

Con todo, el camino interpretativo puede tomar otra dirección: quizá se trate de un topónimo de origen antroponímico, fundamentado en el conocido nombre latino *A u r e u s* (femenino *A u r e a*), con el sufijo diminutivo afectivo -OLA. La documentación medieval castellana registra numerosas veces el nombre de persona *Oria* (< lat. *A u r e a*), que cristaliza en toponimia en formas como *Viloria* (< *Villa Aurea*), *Hontoria* (*Fonte Aurea*).

II.—TOPONIMOS DE ORIGEN PREMUSULMAN NO DOCUMENTADOS EN LAS FUENTES CLASICAS

La naturaleza lingüística de algunos topónimos permite remontar su origen a una época anterior a la invasión musulmana, ya en relación con formantes lingüísticos de índole prerromana, ya en conexión con la lengua latina. No obstante, no contamos con pruebas fehacientes de su existencia antes del siglo VIII. Tampoco es posible constatar el origen de poblaciones cuyo nombre responde a una clara estructura prerromana (el caso de *Tormos*), pero basada en una voz lexicalizada como nombre común, aunque su ascendencia lingüística entronque con lo prerromano.

(39) *Ibid.*

Caso muy distinto sería el de *Bigastro*, topónimo claramente prerromano y constatado con anterioridad a la invasión musulmana, pero que no se corresponde con la localidad que ahora lleva este nombre, sino con la vieja BIGASTRUM, localizada en Cehegín (Murcia) (40).

Dentro del grupo toponímico representativo de poblaciones con probable existencia en época premusulmana, cabe distinguir varios subgrupos: topónimos prerromanos vinculados a las lenguas mediterráneas; topónimos que acusan la presencia del sufijo toponímico *-en*; topónimos vinculables al euskera o a un tronco vascoibérico, y topónimos de probable ascendencia latina.

1. Topónimos vinculados a las lenguas mediterráneas

lbi

La documentación medieval se hace eco del topónimo desde mediados del siglo XIII: 1247 (Donac. de Zeyt Abuzeyt al arzobispo de Tarragona) «*lvi*» (SANCHIS, *Nomencl.*, 255). 1251 (Donac. del mismo a Eximén Pérez de Arenós) «*lvi*» (*Ibid.*). 1276 «*lbi*» (ACA., Reg. 23, fol. 65 vº).

Como ocurre con la mayoría de los nombres arcaicos, *lbi* no ha modificado su estructura fónica a lo largo de los siglos. Las diversas grafías documentales alteran solamente los valores secundarios (*v/b*), (*v/b/u*), (*l/y*), que afectan tan sólo a la escritura o transcripción gráfica, no a la fonética del nombre, que permanece inalterable.

La documentación de época tardía responde a estas mismas precisiones: 1427 (Impuesto del morabati) «En lo loch de *lbi*» (ARV., Maestre Racional, 10870). El mismo impuesto, correspondiente a los años 1433, 1439 y 1493, recoge —invariablemente— la grafía «*lbi*» (*Id.*, 10872, 10873 y 10879).

Fuera ya del ámbito histórico de lo medieval, seguimos encontrando grafías que demuestran que *lbi* es uno de esos fósiles toponímicos que, debido a su estructura formal brevísima, apenas sufren cambio alguno: 1520 (Relac. de casas de Christianos viejos) «*lbi* 310 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 436). 1609 (Momento de la expulsión de los moriscos) «La

(40) Se trata, sin duda, de una falsificación histórica, con la que el Cabildo de Orihuela intentaría recuperar una antigua sede episcopal. *Bigastro* se denomina comúnmente *Lugar Nuevo de los Canónigos*, debido a que perteneció al Cabildo eclesiástico de Orihuela, con jurisdicción alfonsina (cfr. VIDAL TUR, *El Obispado de Orihuela*, I, 90).

villa de Yui» (*Id.*, II, 545). Hacia 1735 (padrón demográfico) «Ybi 304 vecinos» (41).

De cara a la interpretación filológica, resulta muy tentadora la posible vinculación con topónimos de posible origen vascón, localizados en territorio vascongado, donde también perviven apellidos de radical IB-, como *Ibia*, *Ibieta*, *Ibiri*, *Ibiricu*, *Ibiurreta*, *Arribiondo*, *Astibia*, *Oñatibia*, *Zaldibia*... (cfr. MICHELENA, *Apell. Vascos*, p. 10), fundamentados todos ellos en la voz euskera (*h*)*ibi* 'vado' (de un río). Todavía permanecen vivas algunas voces del actual vasco estructuradas probablemente sobre (*h*)*ibi*: *ibai* 'río'; *ibar* 'orilla de un río', 'vega', 'valle'; *ibaika* 'torrente'; *ibaso* 'río caudaloso'; *ibayarte* 'delta o desembocadura'; *ibertz* 'margen de un río'; *ibetondo* 'ribera, orilla'... M. Sanchis Guarner no duda de la vinculación de nuestro topónimo con el vasco, a tenor del mencionado vocablo común (*h*)*ibi* 'vado' (cfr. SANCHIS, *Llengua*, 95).

Con todo, cabe decir que el radical IB; no es —ni mucho menos— exclusivo de territorio vascongado: En Orense hay topónimos *Ibedo* e *Ibia*; el primero de ellos se repite en Lugo, y el segundo, en Lugo y en La Coruña. Más en contacto ya con la zona geográfica vascongada, hallamos *Valdivia* (valle y cognomen de algunos topónimos) en el límite de las provincias de Palencia, Santander y Burgos; *Ibias* es topónimo e hidrónimo en Asturias; *Ibienza* se denomina un caserío en la provincia de Santander; *Iboya* e *Iboyo* corresponden a sendas poblaciones asturianas; *Ibar* e *Ibeas* representan dos localidades burgalesas.

Indudablemente la presencia de estos topónimos del norte peninsular pueden llevar a un intento de conexión con otros del Sur y del Mediterráneo, como (*H*)*iberus* (río *Ebro* hoy, y viejo hidrónimo en Huelva), *Ibis* (antigua población mencionada por Tito Livio, y cuya localización podría fijarse en las cercanías de CARTAGO NOVA), *Iberia* (voz que —según Humboldt— ya se hallaba, en su radical, presente en la mencionada *Ibis*), *Ibi*... Cabría hablar en este sentido de un entronque vascoibérico. Pero la teoría del vascoiberismo no cuenta en la actualidad con adeptos, al menos desde el punto de vista de la filiación lingüística. Claro está que no se puede excluir una relación de contacto geográfico, lo que implica posibles interrelaciones e influencias mutuas.

J. Corominas, que en su obra *Tópica Hespérica* (I, 16) menciona la pareja toponímica alicantina *Ibi* / *Tibi* como caso de posible conexión con los vascoides *Ibio*, *Ibias*, estudiados por Tovar (cfr. TOVAR, *Cant.*

(41) Cfr. CAMARENA, *Padrón...*, p. 64.

Prerromana, 14), ve en los topónimos alicantinos la presencia y ausencia del artículo ibero-libio *T-*, y en *Estudis* (I, 227) incluye el topónimo *Ibi* entre los de origen prerromano no vasco.

Cabría, pues, relacionar nuestro topónimo con las lenguas mediterráneas, aunque sin echar por tierra la posible vinculación con el antiguo vascón. Incluso podría entroncarse directamente con el ibérico.

TIBI

El topónimo ha debido seguir un proceso paralelo al del anterior topónimo, respecto al cual acusa la presencia del artículo ibérico-libio *T-* (cfr. lo dicho en topónimo *IBI*).

Llama poderosamente la atención la existencia de dobletes toponímicos en la zona mediterránea, del tipo de *Tibi / Tivissa*, *Ibi / Ibiza* (*Ibiça*, *Ibisa*), *Turis / Turissa*. Estos topónimos son vinculables, tanto por el radical como por la sufijación *-ISSA*, con lenguas prerromanas. No obstante, no queda clara la identidad lingüística concreta que presentan. La sufijación *-ISSA* ha sido relacionada con lenguas célticas, y más exactamente con los pueblos ilirios y ambrones (cfr. J. COROMINES, *Estudis*, I, 90). Pero las voces geográficas *Ibi* y *Tibi* parecen conectar más bien con el ibérico.

El nombre *Ibi* debió designar en otro tiempo una población ibérica. La población actual, en cambio, es de origen musulmán, así como el castillo, del que todavía quedan ruinas. Tras la conquista cristiana, fue donado el lugar a Sancho de Lienda, caballero navarro de las huestes de Jaime I (42).

Como acontecía con el topónimo anterior, *Tibi* no ha modificado la estructura fonética a lo largo de los siglos: constituye —asimismo— un fósil de la toponimia. Ni siquiera la estructura formal gráfica ha sufrido alteraciones, a juzgar por los datos documentales: 1276 «*Tibi*» (*ACA.*, Reg. 23, fol. 65 vº). Y esta misma grafía se recoge en las fuentes documentales tardías: 1376 «*Tibi*» (*ARV.*, Real 488). 1499 (Impuesto del morabatí) «*Tibi*» (*Id.*, Maestre Racional, 10880).

(42) Sanchis Sivera asegura que la localidad perteneció al rey moro Zeyt Abu-Zeyt, quien dio la jurisdicción eclesiástica a D. Pedro Albalat en 1247; que en 1270 Sancho Pérez compró la villa y el castillo al ex-rey moro; que en 1313 pasó por venta a Bernardo Crudellis; que luego adquirió la villa la Corona y que en 1317 fue comprada por Violante de Grecia (*SANCHIS, Nomencl.*, p. 401).

Idéntica estructura se mantiene en los años posteriores a la E. Media: 1520 (Relac. de casas de christianos viejos) «*Tibi* 110 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 436). «*Tibi*» leemos en las *Trovas de Mossén Jaime Febrer (Trovas*, 58). «*Tibi* 340 vecinos», apunta Cavanilles en sus *Observaciones*.

LLÍBER

No dispongo de documentación medieval relativa al topónimo. La existencia de una antigua alquería valenciana de este mismo nombre puede —a nivel filológico— solventar en parte el problema. En efecto, el *Repartiment* nos brinda dos tempranos testimonios documentales referentes a dicha alquería: 1249 (Donac. de Jaime I a Berenguer March y a otros) «singulas domos in alcheriis de Corbera que dicuntur Fortalen, *Liber* et Nacla...» (*Repart.*, II, as. 303). 1249 (Donac. del mismo a Martín de Grau) «domos in Aliazira et duas iovatas terre in Corbera, scilicet in alcheria de *Libera*» (*Id.*, as. 309).

Hemos de suponer que una y otra grafía representan tan sólo un intento de latinización de un nombre antiguo, pronunciado ya [*Llīber*] en el siglo XIII. Lógicamente los escribas topaban con un problema de transcripción: la adecuación de un fonema palatal (LL-), inexistente en latín, al sistema fonético de esta lengua, que pedía naturalmente L-inicial.

Con todo, a principios del siglo XVII hallamos escrito «*Liber*»: 1609 (Momento de la expulsión de los moriscos) «*liber*» (BORONAT, *Moriscos*, II, 235). Tampoco ha de extrañarnos esta grafía en testimonios castellanos, por cuanto no existen tampoco en castellano topónimos con LL- (inicial) etimológica.

Llīber puede representar la pronunciación local de un topónimo arcaico, quizá *ILIBERIS, de naturaleza ibérica o mediterránea, en relación con las numerosas voces geográficas de radical IL-/ILI-: ILICI, IL-DUN... Los formantes ILI-/IRI-, con sentido general de 'población', 'ciudad', 'pueblo', 'gens', han originado numerosos topónimos en territorio peninsular: IRIA FLAVIA, BILBILIS, INTIBILI; los mencionados ILICI, IL-DUN; formas todavía vivas, como *Iride* (León), *Irije* (Lugo), *Irijo* (Orense), *Iribas* (Navarra), *Iriepal* (Guadalajara), *Iriso* (Navarra), *Iruecha* (Soria), *Iruela* (Jaén), *Hiruela* (Madrid)...; *Iláraza* (Álava), *Ilarduya* (Álava), *Ilarregui* (Navarra), *Ilurdoz* (Navarra)...

Esta abundancia de topónimos con formantes IRI-/ILI-, tan abundante en el norte peninsular, nos llevaría a una posible conexión con el

euskera, que en su proceso de expansión por Rioja y Burgos —en el siglo X— originó topónimos con formante desinencial -URI (variante de IRI-, y con el mismo significado): *Herramelluri, Ciuri, Ollauri...*

Una vez más la toponimia obliga a replantearse la vinculación del ibérico con el euskera, sin que esto signifique en absoluto la aceptación de la teoría vascoibérica.

La inserción del topónimo LLÍBER entre los de origen prerromano constituye tan sólo una conjetura. Acaso la documentación medieval que nos falta no apoye nuestra hipótesis, y obligue a llevar la interpretación filológica por otros caminos.

XALÓ (JALÓN)

Más conflictivo resulta aún el encasillamiento de *Jalón* dentro de este grupo. No sabemos con seguridad si el topónimo surgió como consecuencia de la Reconquista: bien pudo deberse a trasplante topónimo, puesto que hay río Jalón, afluente del Ebro. Lo que sí es seguro es que la voz geográfica conecta con lenguas prerromanas.

La sufijación -Ó (-ÓN) parece contener un elemento prerromano característico: -ONNO 'agua', de posible origen preindoeuropeo. Ya Dauzat apunta, entre las voces prerromanas que en gaulois significaban 'agua', los sufijos -ONNO ('cours d'eau', 'flumen') y -ONNA ('source'). Piensa el autor que la voz no debe ser céltica, pues ninguna raíz de este tipo aparece en el bretón ni en el galo, sino que debe ser —más bien— precéltica o preibérica (DAUZAT, *Toponymie française*, 116 y ss.).

Antonio Tovar, por su parte, y secundando la opinión de Pokornys piensa que *SALO- es un elemento indoeuropeo, representado en latín por *salum* (SALUS en Ennio), con el sentido de 'mar agitado', y que encuentra correspondientes en el hidrónimo ilirio *Salō* (en Dalmacia) y en el hidrónimo español *Jalón* (43).

Una cosa hay muy clara: los hidrónimos representan la cara más arcaica de la toponimia —«fósiles de la toponimia» les denomina Dauzat—, y una ojeada a estos más antiguos vestigios del suelo peninsular deja en claro la abundancia de nombres con sufijo -ÓN: *Nervión, Na-*

(43) Cfr. TOVAR, A.: «Topónimos con -NT- en Hispania», en *V Congreso Toponimia*, Salamanca, 1958, II, p. 113.

lón, Arlanzón, Rudrón, Purón, Tirón, Jalón, Salón, Carrión, Aragón, Alagón...

Claro es que algunos de estos hidrónimos acaso tengan su explicación en fenómenos muy simples, como por ejemplo la necesidad diferenciadora frente a hidrónimos de la misma base (*Arlanzón*, frente a *Arlanza*; *Ocón* frente a *Oca*; *Rudrón* [*< rivu Odrón*] frente a *Odra*...). Pero es muy sintomático que el elemento -ON (*< -ONNO*, 'agua', 'río') dé estructura toponímica a tantos nombres de ríos (44).

Xaló (*Jalón*) es también nombre del río que pasa por la localidad que nos ocupa. La pregunta es obvia: ¿Fue el nombre del río el que originó el nombre de la población, o —a la inversa— fue el nombre de la población el que denominó posteriormente al río? Si pudiésemos confirmar el dato motivador quedaría en claro si el topónimo XALÓ (JALÓN) data de época prerromana o se debe, más bien, a un fenómeno repoblador de la Reconquista. El enigma sigue en pie...

La documentación medieval se hace del topónimo desde mediados del siglo XIII. Diversas donaciones del *Repartiment* lo mencionan: 1248 Donac. de Jaime I a P. Catalá «...et in Cuca, in termino de *Xalo*» (*Repart.*, II, as. 1004). 1249 (Donac. del mismo a Aymerico de Minorisa) «Ill iovatas in termino alcherie que dicitur Cury, que est in valle de *Xalon*» (*Id.*, as. 1371). 1257 (entre otros pueblos de la Marina Baja aparece) «*Exalo*» (*ACA.*, Canc. Real, Reg. 10, fol. 20 vº). 1263 (Donac. de Jaime I a Carrocio) «castrum de *Xalone*» (*ACA.*, Reg. 14, fol. 10). 1310: el castillo de «*Axalon*» pasa al almirante Bernardo de Sarriá (*SANCHIS, Nomencl.*, 258). 1316 (Sínodo de Valencia) «*Exalo*» (Código 98 de Bibl. Cat. Valencia). 1325 (Donac. del lugar de Olocau) «*Exalon*» (*SANCHIS, Nomencl.*, 258). 1376 «*Exalo*» (*ARV.*, Real 488). 1427 «*Axalo*» (*Ibid.*). 1489 «*Xalo*» (*Id.*, Real 652, fol. 21 vº).

Las grafías documentales registran —en su variedad de formas— un fenómeno curioso, como es la vocal protética (E-), (A-) en algunos de los documentos. El fenómeno se repite en otros topónimos levantinos (*Xàtiva*, *Xeraco*, *Xeresa*); los comarcianos pronuncian algunas veces [*Aixaló*]. En éste, como en los otros, debe tratarse de una pervivencia fónica del artículo árabe (Al-).

En la documentación postmedieval no aparece ya la vocal protética,

(44) Cfr. J. M. GONZÁLEZ, «Algunos ríos asturianos de nombres prerromanos», en *Archivum*, Oviedo, XIV, 1964, p. 141 y ss. Vid. también DAUZAT, A., *Topon. Française*, p. 195; CARO BAROJA, J., *Materiales...*, p. 135.

lo que demuestra que no es elemento etimológico, sino sólo forma gráfica de transcripción de los escribas: 1520 (relación de casas de christianos nuevos) «Val de Xaló 190 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 441). 1542 «xalon» (repetidas veces) (*Id.*, 479) en documento castellano. 1545 (Real Pragmática contra moriscos) «Xalo» (*Id.*, 503). 1609 «xalon» (*Id.*, II, 235). 1614 (Reducc. tributaria por expulsión de moriscos) «La [Casa] de don Pedro de Ixar, cuyos se dizen ser los lugares de Xalon, Gata y otros» (*Id.*, II, 654) (45). La forma Xaló, frente a la castellanizada Jalón, se mantiene en el siglo XVIII tanto en documentos valencianos como castellanos: H. 1735 «Xalón» (46). Cavanilles escribe «Xaló» en 1794 (*Observ.*).

2. Topónimos vinculables con la lengua euskérica

Sin que el título del epígrafe signifique que me acojo en manera alguna a la teoría vascoiberista, he de traer a la consideración del lector un grupito de topónimos de probable origen prerromano y explicables semánticamente mediante la lengua euskérica, y sin que —de momento— contemos con otro camino interpretativo. Forman este grupo ONDARA, Ondarella, ONIL y Segaria.

ONDARA

Este nombre geográfico aparece documentado desde mediados del s. XIII. El *Repartiment* menciona diversas donaciones verificadas en el lugar: 1244 (Donac. a Berenguer de Pao) «domos in Denia et III iovatas in Ondara» (*Repart.*, II, as. 89). Una donación anterior (1242) fija algunos lugares concretos de la ciudad de Denia, con alusión a la puerta de Ondara: «XII iovatas in loco qui dicitur raal Alconçi et in rahal Alpitrançi, versus puteum de Alcantara et portam d'Ondara...» (*Id.*, as. 288). 1257 (Donac. de Jaime I en favor de Alaman de Roda) «damus et concedimus sex iovatas... in termino Ondare» (HUICI, *Docs. Jaime I*, III, 267).

La documentación tardía refleja con igual fidelidad la estructura

(45) La antigua Baronía de Jalón estaba compuesta por los lugares de Líber, Benibrahim y Xaló, y un conjunto de alquerías, como Alcau, Almazarof, Cavuy, Curii, Cuca, Rahal Zaneigi, Rahal Nahameni, Ráfol (de Xaló), algunas de estas alquerías resultan de difícil localización.

(46) Cfr. CAMARENA, *Padrón...*, p. 58.

fónica del nombre: 1376 «*Ondara*» (ARV., Real 488). 1489 «*Ondara*» (Id., Real 652, fol. 20). 1499 (impuesto del morabatí) «*Ondara*» (Id., Maestre Racional, 10880). 1520 (relación de casas de cristianos nuevos) «*Ondara 160 casas*» (BORONAT, *Moriscos*, I, 442).

Se ha supuesto un origen romano para el lugar, e incluso se ha identificado la población con una antigua *FUNDARIA (cfr. ERV.). No tenemos, sin embargo, noticias de esa supuesta ciudad romana. Ninguno de los autores grecolatinos la menciona; tampoco aparece en los itinerarios romanos. Sí contamos, en cambio, con testimonios epigráficos que prueban una importante zona residencial de época romana. Este dato debió llevar a más de uno a pensar en un etymon *FUNDARIA, que explicase filológicamente el topónimo, y que tendría por radical la voz *f u n d u s*, en relación con alguna explotación agrícola. (Bien cerca, incluso, se hallaba otra importante explotación agraria PAGUS, hoy *Pego*).

Pero no es necesario fundamentarse en hipótesis de difícil probación, sobre todo cuando fallan los datos de época. No es topónimo único el *Ondara* de Denia: Hubo otro *Ondara* en el Valle de Guadalest («*Hondara*», «*Ondara*» en la documentación) y otro lugar que representaba seguramente la estructura diminutiva de aquél: *Ondarella* («*Hondarella*», «*Andarella*» en la documentación). Una donación del *Repartiment*, fechada en 1248 y otorgada en favor de Bernardo Colom y otros, menciona ambas localidades: «...et singulas fanecatas ortorum in rahllo de Guadalest, in *Andarella*, *Ondara*, Benimantel...» (*Repart.*, II, as. 1023). Y sin salir del territorio de la Región Valenciana, hallamos todavía otro *Ondara*, correspondiente a una partida rural del término de Llombay. Fuera de nuestro ámbito regional, hay que contar con otro *Ondara* en la provincia de Lérida, correspondiente a una partida rural del término de Sant Antolí, cerca de Cervera.

La interpretación del topónimo ha de seguir el mismo camino que los diversos *Onda-* (*Ondarra*, *Ondárroa*, *Ondarreta*...), fundamentados en el vocablo euskérico (*h*)*ondar* 'arena', el mismo que origina los apellidos *Ondarçuhu*, *Ondarra*, *Ondarrabiya*, *Ondarreta*, *Ondarza* (sobre *ondartza* 'arenal'), *Ondarzabal*... (cfr. MICHELENA, *Apellidos Vascos*, 139) (47).

En cuanto a los topónimos norteños de radical *Ondar-*, parece evi-

(47) No obstante, Michelena reconoce que el vocablo (*h*)*ondar* es un derivado de *ondo*, voz procedente del latín *f u n d u* (op. cit., *ibid.*).

dente la vinculación con el vasco, en función de la mencionada base (*h*)*ondar* 'arena'. Ahora bien, por lo que a los topónimos de territorio valenciano se refiere, aun cuando han sido interpretados de igual manera (cfr. SANCHIS, *Llengua*, 95, y MOLL, *Dicc.*), queda siempre en pie la duda de si responden a voces autóctonas o se deben, más bien, a un fenómeno de trasplante toponímico debido a la época de repoblación. La realidad del *Ondara* leridano deja siempre abierta la puerta de esta posibilidad.

ONIL

El topónimo ha mantenido casi inalterable su estructura gráfica en la documentación. El carácter fronterizo del lugar hizo que en todo momento fuese presa apetecida por la Corona de Aragón. A mediados del siglo XIII salta a la historia este nombre geográfico: En 1247 se menciona «*Onil*» cuando Çeyt Abu Çeyt pasa sus derechos al arzobispo de Tarragona (cfr. SANCHIS, *Nomencl.*, 322). En 1251 Jaime I y Ximén Pérez de Arenós permutan propiedades: *Onil* y Castalla pasan a Jaime I, mientras *Cheste* y *Villamarchante* quedan en posesión de Ximén Pérez: «...et turrin de *Unili*...» (HUICI, *Docs. Jaime I*, III, 48). En 1268 se hace donación del castillo de «*Onil*» en favor de Alberto de Levanía, y en 1325 Jaime II lo dona a Beatriz de Lauria «*Onil*» (ACA., Reg. 183, fol. 287). En 1364 la Baronía de Castalla y «*Onil*» pasan a ser regentados por Ramón Vilanova, quien recibe de Pedro IV el encargo de fortificar el castillo contra el posible ataque del rey castellano (cfr. SANCHIS, *Nomencl.*, 322).

La estructura gráfica del topónimo se mantiene también inalterable en documentos posteriores al s. XV: 1520 (relación de casas de cristianos viejos) «*Onil* 250 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 436). 1609 (momento de la expulsión de los moriscos) «*Onil*» (*Id.*, II, 559).

La voz geográfica parece hallarse ya petrificada desde hace muchos siglos. La grafía «*Unili*», correspondiente al mencionado documento de 1251, representa tan sólo una necesidad de adecuación al genitivo latino, por cuanto el documento va redactado en latín.

Aunque ONIL presenta estructura prerromana, parece arriesgado vincular el topónimo a una determinada lengua. Con todo, la existencia del vocablo vasco *onil* 'embudo' puede significar algo más que una simple coincidencia de estructuras fónicas, sobre todo si se tiene en cuenta el sentido topográfico que parece inspirar el topónimo ('valle encajonado'). El nombre *Onil* lo lleva, asimismo, el río que atraviesa el

valle y la localidad, y la estribación de la Sierra Mariola que se extiende junto al pueblo.

SEGÀRIA (SEGARRIA)

Con los nombres de *Segària*, *Sagària*, *Segarria* y *Sagarria* es conocido un elevado monte de La Marina Alta. En época medieval llevaba este nombre un dilatado término en el que se donan diversas tierras, según consta en el *Repartiment*: 1247 (en favor de P. de Monpao) «casale molendinorum quod est in rahallo de Benihomar, ...quod rahallus est in termino de *Sagarria*» (*Repart.*, I, as. 6); 1249 (en favor de Eximinius Petri de Tirassona) «...et hereditatem quam a Iohanne Petri de Cuyllera emistis in Sacra, et in *Segarria* et in Pego...» (*Id.*, as. 291); 1249 (en favor de P. Martini de Sarvisse) «domos in alcheria que dicitur Vinamelim, que est in termino de *Sagarria*» (*Id.*, as. 1076); 1249 (en favor de Petro de Ponte) «quoddam casale molendinorum in termino de *Sagarria*, que fuit de Benoamar...» (*Id.*, as. 1086). Otras diversas donaciones se efectúan sobre tierras del valle de Segarria: a R. de Villamari se le concede el «rafal que dicitur Nagral et VI iovatas terre»; a Guillelmus Guaamir: «VI iovatas terre in alcheria que dicitur Alcaus, in valle de *Sagarria*» (*Id.*, asientos 1364 y 1366).

Un doc. de 1316 registra el lugar de «*Segaria*»; se trata exactamente del Códice 98 de la Bibl. de la Catedral de Valencia, que incluye —sin duda alguna— el conjunto de alquerías que componían el Valle de Segarria, puesto que se alude al representante eclesiástico en el Sínode de 1316.

Un doc. de 1580 alude a la mencionada montaña con las grafías «*Segaria*» y «*Segarria*» (*Archivo*, IV, 398-99).

A nivel filológico es relacionable el topónimo *Segarria* (en toda su gama de variantes) con el vocablo vasco *sagar* 'manzano'. Ya Philipon (*Rom.*, XLVIII, 8) había intuido la relación del *sagar* vasco con otro topónimo muy parecido: *Segarra*. De hecho, menciona *Segarra* como variante de otra forma más antigua, *Segara* (con *r* simple), de probable origen céltico (cfr. MOLL, *Dicc.*, voz SEGARRA). Esa misma vacilación fónica [r/rr] se observa en las distintas grafías documentales de *Segarria*, cuya pronunciación actual aún presenta formas alternantes. Otro testimonio más de vacilación nos lo ofrece el topónimo *Sagarrient*, correspondiente a un despoblado del término de Albalat de Pardines, cerca de Sueca, alquería que en otro tiempo fue dada por Jaime I a 52 hombres de Ceyt-Abu-Ceyt en 1238: «Centum XXXVI iovatas in alque-

reis que dicuntur Alahara, Alboaylet, Sagayren et Arriola» (*Repart.*, I, as. 561).

3. Topónimos que acusan la presencia del sufijo *-en, -ena, -ana*

Algunos topónimos alicantinos acusan presencia del sufijo latino ANU, -ANA, que —por inflexión de vocal tónica— quedan transformados en -ÉN, -ENA. Este sufijo que en otras zonas lexicaliza con estructura latinizada numerosos nombres propios prerromanos, genera en tierras valencianas y alicantinas topónimos fundamentados en nombres claramente latinos. He aquí algunas voces geográficas representativas de este tipo de estructura:

CREVILLEN (CREVILLENTE)

La conquista de «Crevillen» por las armas cristianas tuvo lugar en 1263. Alfonso III concedió a la villa «lley, contrato i privilegi» a finales del s. XIII. Con anterioridad aparece en la documentación de Alfonso X: 1266 (*Privilegio rodado de Alfonso X a Orihuela*) «*Criuillen*» (TORRES FONTES, *Fueros y Priv. Alfonso X*, LXXIII, p. 89); 1281 (Alfonso X al concejo de Orihuela) «...adelante encuentra la puerta de *Crevillente*...» (*Id.*, CLIII, p. 163). A finales del mismo siglo vuelve a registrarse el nombre de la población en los documentos de Jaime II: 1296 (Carta al arráez de Crevillente) «Don Jaymes... al amado don Aliafar, arraiç de *Crivillent*, salut e amor» (DEL ESTAL, *Conquista y anexión...*, p. 230). 1296 (Carta del mismo al mismo): «...cum corpore nostro et cum pemna seu fortitudine, Castro et villa de *Crivillen*» (*Id.*, 231). 1298 (Carta del mismo al mismo) «...confirmamus vobis... loca de *Crivillen*, de Cox et de Albaterra» (*Id.*, 234). Un doc. de 1293 registra la grafía «*Crivilleyn*» (M. PIDAL, *D. L.*, I, p. 491).

Un primer vistazo a la documentación que podíamos considerar como temprana nos pone en la pista de la forma original, que hubo de ser CREVILLEN, sin -T. Este elemento fónico añadido (-T paragógica) se debe a un fenómeno de ultracorrección, por influencia analógica de adjetivos y participios de presente en *-ent*. Pero hay algo que llama ya la atención: es la vacilación de la vocal inicial átona (*e/i*); la inflexión de *e* en *i* ha de deberse a la atracción ejercida por la segunda vocal del nombre (la intertónica).

La documentación tardía nos depara también variedad de formas gráficas, algunas muy significativas: 1304 (Sentencia arbitral de Tore-

llas) «Crivileny» (DEL ESTAL, *Conquista y anexión...*, p. 155). 1322 «Crivillent» (BOFARULL, *CODOIN*, vol. 39) con las variantes «Crivileny» y «Crivileny». 1324 (Jaime II dona a su hijo Ramón Berenguer) «Crevillent». Esta anarquía aparente de formas se observa también en las crónicas: «...vench nos... el arrais de Crivillen» leemos en la *Crónica de Jaime I*, escrita hacia 1343. La *Crónica de Muntaner* registra las variantes «Crivillent» y «Crivelleny» (cap. 12 y 188). La *Crónica de Pedro IV* escribe «Crivillen» (c. 96). 1359 «Crevillen» (BOFARULL, *CODOIN*, vol. VI, 341). 1427 «Clivillen» (ARV., Real 488). En un doc. de 1460 alternan las formas «Crivillen» y «Crivillent» (cit. por M. PIDAL, *Topon. Prerrom.*, 129). 1489 «Crivillen» (ARV., Real 652, fol. 18).

Dentro de esta variedad de formas, interesa señalar la pervivencia de la más vieja grafía («Crevillen») junto a formas con -T, así como la alternancia (*eli*) a la que ya se había aludido. Pero hay, sobre todo, una grafía digna del mayor interés: es la correspondiente al doc. de 1427, que presenta como novedad la alternancia (*rll*) respecto a las otras formas documentales; el fenómeno se va a seguir acusando en los documentos posteriores a la Edad Media y ha de pervivir hasta nuestros días. En efecto, los comarcanos pronuncian el nombre de la localidad con las formas [Crevillent], [Clevillent] y a veces [Cleillent]. Pero veamos algunos testimonios tardíos alusivos al topónimo:

1520 (Relac. de casas de cristianos nuevos) «Crevillent 400 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 439). En un doc. de finales del s. XVI, recogido por el propio Boronat, hallamos la grafía «Clivillente» (*Id.*, 645). 1609 «Crevillens» (JANER, *Condic. social moriscos*, 326). Las *Trovas de Mossén Jaime Febrer* (s. XVII) escriben «Clevillent» (*Trovas*, 186). El Padrón demográfico de mediados del siglo XVIII escribe también «Clevillent» (CAMARENA, *Padrón...*, 66).

Esta última solución gráfica, que cuenta con el apoyo de la pronunciación real, debió llevar a algunos historiadores a buscar también una solución etimológica; y así, pensaron que *Crevillent* era una adaptación del nombre ACLIVIS o CLIVIS; es más, el hecho de que hayan aparecido restos de cultura romana en el término les ha hecho suponer que la localidad era de fundación romana. Faltan testimonios fehacientes que confirmen la hipótesis. Mucho mejor acogida tuvo la opinión de Menéndez Pidal, expuesta en su *Toponimia Prerrománica Hispana*, sobre el origen del nombre *Crevillent*, partiendo del antropónimo *Carvilius* —muy difundido en el ámbito geográfico de la Romania—. Desde la forma *Carvilius* (hay gentilicio *Carviliena*), y gracias a un fenómeno de metátesis de *r*, se explicaría perfectamente el paso normal que suelen dar los nombres sometidos a sufijación -ANU, -ANA: CAR-

VILIUS → *CREVILIANU → CREVILLEN → CREVILLEN. No rechaza de plano M. Pidal la posibilidad de partir de un *Caprilius / Caprilius / Cabrilius* (y remite a Kaspers y a Skok), pero acaba reconociendo la dificultad que en el topónimo alicantino representa el paso de *p* a *v*. (M. PIDAL, *Topon. Prerrom.*, 129). La teoría de M. Pidal respecto a las voces geográficas que acusan la presencia de sufijo topónimo -*en* ha sido aceptada plenamente en el ámbito filológico y confirmada por eminentes personalidades. La interpretación concreta de *Crevillent* ha sido corroborada por Sanchis Guarner (ERV.) y F. B. de Moll (*Dicc.*).

PARCENT

El topónimo aparece documentado desde mediados del siglo XIII: 1248 (Donac. de Jaime I en favor de G. Bertrand y otros) «CXIII iovatas in Senija et Benaïça et Mortia et *Parsen...*» (*Repart.* II, as. 1011). 1258 (Donac. de Jaime I a Eximeno de Foces) «...in alqueriis quae dicuntur Seniga, ...Morna et *Parsen*» (*ACA.*, Canc. R., Reg. 10, fol. 95).

La documentación tardía aporta nuevas formas gráficas: 1489 «*Paçen*» (*ARV.*, Real 652, fol. 20). 1499 (Impuesto del morabati) «*Parcent*» (*Id.*, Maestre Racional, 10880). 1520 (Relac. de casas de cristianos nuevos) «*Paçent* 40 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 441). 1545 (Real pragmática contra moriscos) «*Parcent*» (*Id.*, 502). 1614 (Reducc. tributaria por expulsión de moriscos) «...los lugares de *Parcent* y otros» (*Id.*, II, 640). Sanchis Sivera registra la variante documental «*Parsent*» (SANCHIS, *Nomencl.*, 333). El Padrón de mediados del s. XVIII escribe: «*Parzent* 46 vecinos» (CAMARENA, *Padron...*, 58). La forma «*Parsent*» es frecuente durante el s. XVIII. Incluso en el XIX es empleada por Madoz, si bien ya M. Pidal advierte de que se trata de una falsa grafía moderna.

La variedad de grafías representa un simple problema de adecuación de un fonema que cuenta con una verdadera expresión poligráfica (c), (ç), (s), (z) y que ha dado lugar a verdadera confusión de fonemas. La anarquía de formas documentales se debe a una simple necesidad de expresión gráfica; no presupone anarquía fonética ni afecta a la interpretación filológica del topónimo.

M. Pidal sugiere como forma antroponímica base el nombre *Perenni*, lo mismo que el *Percéna* de Toscana (M. PIDAL, *Topon. Prerrom.*, 141). Por su parte, F. de B. Moll considera más probable que *Parcent* represente un derivado del nombre *Persius* (MOLL, *Dicc.*). La verdad es que ni una ni otra solución parecen concluyentes. Las formas

documentales conservan con fidelidad la a (átona), lo que hace probable que sea etimológica y se hallase en la estructura del nombre constituyente del topónimo, que acaso exija base radical PARC- y no PERC-.

PERPUTXENT (PERPUNCHENT)

Con el nombre *La Vall de Perputxent* es conocida una subcomarca alicantina, en la parte más septentrional de la provincia, entre las prominencias del Benicadell y de l'Albureca. Constituye un abrupto valle por el que discurre el río Serpis o río d'Alcoi. Este nombre lo ha heredado el valle del de un castillo levantado en otro tiempo en término de la actual localidad de Lorxa. La documentación se hace eco del topónimo desde mediados del s. XIII:

1248 (Donac. de Jaime I a Martino de Pichacen y otros compañeros suyos) «V iovatas terre; et unicuique aliorum, Ill iovatas in termino de *Perpunxen*» (*Repart.* II, as. 1294). En 1259 el castillo y los caseríos de su término jurisdiccional pasaron a poder de Gil Garcés de Azagra; y en 1273 volvieron a cambiar de dueño en la persona de Ramón de Riusech (SANCHIS, *Nomencl.*, 340). 1278 (Carta de población de Planes y Almudaina) «...et usque in terminum *Perpunxinis*» (*Papeles Alicantinos*, Nº 12). 1279 (Percep. de décimas eclesiásticas) «Item a rectore de *Perpunxen*» (RIUS, *Rationes*, p. 257). 1316 (Sínodo de Valencia; asiste el representante eclesiástico de) «Ppuñte» [*Perpunxente*] (Códice 98 - Bibl. Cat. Valencia). 1520 (Relac. casas de cristianos nuevos) «*Val de Perpunchent* 150 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 440). 1541 «en los lochs e terme de Palop, Callosa..., *perpunxent*, y los lochs de la comanda de *Perpunchent*...» (*Id.*, 471). 1545 (Pragmática contra moriscos) «*Perpunchent*» (*Id.*, 502).

La base filológica del actual topónimo la constituye un antropónimo algo oscuro, acaso *P e r p u n t i u s. La presencia de -N- en las formas documentales más antiguas pudiera probar que el tal fonema es etimológico y no se debe a descuido popular o a la ley del menor esfuerzo. Si respondería, en cambio, a adulteración popular la grafía *Perpunchent* con que aparece a veces el topónimo. Que la -T es paragógica y se debe a ultracorrección queda también de manifiesto por las primeras formas documentadas. El proceso de evolución desde la base antroponímica propuesta podía quedar fijado de esta manera: *P e r p u n t i u s → P e r p u n t i a n u → PERPUNXEN → PERPUNXENT. La forma *Perpuntxent*, con que aparece en estudios y nomenclators de última hora, ha de deberse a efecto de ultracorrección moderna; no cuenta con el categórico respaldo de la documentación.

VILLENA

Villena, localidad perteneciente en otro tiempo al Reino de Murcia, quedó incorporada a la provincia de Alicante en 1836. En época medieval permaneció bajo el poder de los musulmanes hasta 1240, fecha en la que cayó bajo la dominación de Castilla. Sobre el cerro de San Cristóbal, al pie de la sierra de la Villa, se levanta aún el castillo, a cuyo alrededor nació la primitiva población.

El topónimo aparece tempranamente documentado: hacia 1100 se hace ya eco de la localidad la *Historia Roderici*, que la menciona con las grafías «*Belliana*» y «*Belliena*» (cfr. M. PIDAL, *La España del Cid*, 1947, pp. 934, 938 y 957). También aparece mencionada en algunas fuentes árabes: Ibn Sâhib Al-Salâ alude al lugar de «*Balyana*» (cfr. HUICI, *Hª musulm. de Valencia*, III, 181) a finales del siglo XII, y otro historiador, Ibn Sa'îd Al-Magribî (del siglo XIII) menciona la población con la grafía «*Bilÿana*» (*Ibid.*). (48).

En fuentes cristianas aparece frecuentemente a lo largo del s. XIII. En 1261 tuvo que intervenir Jaime I en apoyo de su yerno, Alfonso X. En la fijación de los límites del Reino de Valencia se alude a la línea divisoria: «...e al port de Biar, que parteix terme ab *Billena*...» (*Furs*, I, 1.1.). 1276 (Infante D. Juan Manuel confirma particiones de Elche) «...mandoles que adugan el agua de *Uillena* lo que podieren aduzir a Elch» (TORRES FONTES, *Docs. s. XIII*, LXIII). 1283 (el Infante D. Sancho) «...al conçejo de *Villena*...» (TORRES FONTES, *Docs. Sancho IV*, p. 6). 1296 (Jaime II ordena hacer talas en Villena) «...en loch hon cada dia pusaits talar a *Bilena*...» (ESTAL, *Conquista y anexión...*, 263).

La documentación tardía alterna las formas *Bill-/Vill-* del radical, lo que denota que comenzaba a dejarse sentir la influencia analógica de la voz común *villa*, y que se había perdido por completo la conciencia etimológica del nombre. 1304 (Sentencia arbitral de Torrellas) «...al mas susano cabo del termino de *Villena*» (ESTAL, *Conquista y anexión...*, 274). 1305 (texto valenciano sobre la fijación de límites entre Aragón y Castilla, según el anterior tratado) «...entro al mas susano cabo del terme de *Billena*» (TORRES FONTES, *Docs. s. XIII*, CLXX). La *Crónica de Pere IV* (C. 341) menciona la localidad bajo la forma «*Billena*». 1373 «*Villena*» (ARV., Maestre Racional, 9585, IV). 1381 (Censo de «fochs» de

(48) Uno de los síndicos y procuradores de la aljama de moros del Arrabal y Huerta de Elche se llamaba Hamet Al-Billeni, es decir, Hamet 'el de Billena' (cfr. diario *Información*, Alicante, 4 septiembre 1949).

la villa de Denia) «*Billena*», así repetidamente (ARV., Varia 126, fol. 70 r.). 1393 «*Billena*» (49). 1447 «*Villena*» (BERENQUER, *Hª de Alcoy*, I, 178). 1490 «*Billena*» (*Id.*, 184). 1499 (Impuesto del morabatí) «*Villena*» (ARV., Maestre Racional, 10880). 1610 «*Villena*» (BORONAT, *Moriscos*, II, 268). 1611 (Carta de población de Elda) «...se ha acostumat en la present vila portar a sa despesa Laygua que naix en nostra Señora de les Virtuts que es terme de *Billena*...». «...per ajuda a pagar les despeses que se han de causar per a portar laigua de *Villena* y per a pagar les cantitats que es reponen a la ciutat de *Villena* y Saix...» (*Papeles Alicantinos*, N° 18, pp. 7 y 9).

La interpretación filológica del topónimo ha de correr paralela a la de los topónimos anteriores; es decir, se halla fundamentada en una base antroponímica con sufijación -ANA. M. Pidal sugirió en su día como nombre de partida el conocido antropónimo latino *Bellius*, cuyo derivado *Belliēnus* se usa como cognomen, según Schulze; la misma estructura de base exigiría el topónimo italiano *Begliano* (en Toscana y Trieste) (cfr. *Topon. Prerrom.*, 147). El proceso evolutivo de la voz geográfica sería, pues, el siguiente: *Bellius* → *BELLIANA* → *BELLIENA* (por inflexión de vocal tónica) → *BILLENA* (por metátesis).

La actual estructura toponímica *VILLENA*, que aparece tempranamente en la documentación, según se ha comentado anteriormente, se debe sin duda alguna a la influencia analógica de la voz *villa* (*Villena* corresponde al dominio del castellano, no del valenciano) que contribuiría también al fenómeno de la metátesis antes indicada.

MILLENA o *BILLENETA* o *BILLENA DE TRAVADELL*

Millena, más conocida entre los comarcanos como *Billeneta*, es una localidad del Valle de Travadell. Sobre el *Morro del Salt*, montículo contiguo a la población, se levantan las ruinas del «Castellet», esto es, del antiguo castillo de Travadell. En 1243, tras la conquista, fue repoblado el lugar con cristianos. En 1244, por el famoso tratado de Almizra, pasa a dominio del Infante Alfonso de Castilla: «...concedit atque diffinit predicto infanti domino Alfonso... castrum et villam de *Milena* cum omnibus suis terminis et omnia alia que sunt ultra terminum de Biar... et terminum de *Milena*...» (*Tratado de Almizra*, en *Papeles Alican-*

(49) Cfr. A. LÓPEZ DE MENESES, «Documentos acerca de la Peste Negra», en *ACA., Estudios Edad Media Corona de Aragón*, N° 6, 1956, p. 432.

tinios, Nº 1). Son muchos los testimonios del siglo XVI que aluden a la población morisca de Millena: 1544 «*Millena*» (BORONAT, *Moriscos*, I, 445). En 1563 cuenta con 29 casas de moriscos; en 1602, con 48. Un testimonio de 1609 alude ya al lugar con la grafía «*Villena*», y es claro que se refiere a esta localidad y no a la anterior, puesto que concreta con exactitud la ubicación: «que está en la Valle de Seta» (BORONAT, *Moriscos*, II, 558).

El proceso etimológico de la voz geográfica parece claro. Aunque Asíñ Palacios incluye el topónimo entre los de probable origen árabe (cfr. ASÍN, *Contrib.*, 152), resulta mucho más claro un origen latino, sobre el antropónimo *Aemilius*. Ya lo vio así M. Pidal, quien compara el topónimo alicantino con el cognomen *Aemilianus* y los topónimos *Millana* (Guadalajara), *Milhana* (Lisboa, Beja), *Millán* (La Coruña, Lugo, Pontevedra), *San Millán* (< Sancti Aemiliani), *Migliano*, *Migliana* (Italia) (M. PIDAL, *Topon. Prerrom.*, 138). Sobre el nombre *Aemilius* surgiría la estructura posesiva AEMILIANA ('posesión de Aemilius'), con la correspondiente inflexión de vocal tónica y pérdida de sílaba átona inicial → MILIENA → MILLENA. El *Repartiment* menciona una alquería de este mismo nombre, muy cercana a Valencia, con la grafía «*Meliena*» (cfr. *Repart.* I, ass.: 348, 376, 1584, 1625, 1626, 1627, 1636 y 1662).

Las formas *BILLENA* y *BILLENETA*, con que se conoce también la localidad, tienen su explicación: Por parecido fónico entre *Villena* y *Millena* llegaría a denominarse *BILLENA*; la posterior necesidad diferenciadora respecto al otro topónimo alicantino (mucho más importante, sobre todo después de su incorporación a la provincia en 1836) dejaría esta estructura diminutiva, *BILLENETA*, cargada de sentido psicológico.

TÁRBENA

A pesar de la estructura esdrújula que presenta hoy esta voz geográfica, parece que se trata de un caso de dislocación acentual, y que —por tanto— hay que situar *Tárbena* en este grupo de topónimos de origen antropónimo, de sufijo tónico -ANA > -ENA.

El topónimo aparece documentado desde mediados del s. XIII: 1244 «*Tarvana*» (MESTRE, *Alcalalí*, 116). 1249 (Donac. de Jaime I a Iacobo Solçina) «*Alguar sive locum qui est iuxta Tarbenam et Cayllosa cum X iovatas*» (*Repart.* II, as. 1038). Y en otra donac. del mismo al mismo leemos: «casale molendinorum termini de Alguar, iuxta *Tarbenam* et

Caylosam...» (*Id.*, as. 1039). 1259 (Donac. de Jaime I) «...in possessionem alcaydem de *Tarbená*...» (*ACA.*, Canc. Real, Reg. 10, fol. 109). 1279 (Décimas eclesiásticas) «Item a rectore de *Tarvinis*» (*RIUS*, *Rationes*, 257). 1292 (Impuesto de la cena) «Aljame sarracenorun de *Tarbená*» (*MATEU*, *Colecta*, 220). 1316 (Sínodo diocesano de Valencia) «*Tarbená*» (Código 98 - Bibl. Cat. Valencia).

Exceptuada la primera cita documental, parece claramente fijada ya la estructura toponímica de *Tárbená*. La falta de acentos en las escrituras medievales nos impide fijar cronológicamente cuándo se produjo la dislocación acentual (*Tarbená* > *Tárbená*) o si es un fenómeno anterior a la época medieval. La documentación tardía tampoco ofrece novedades importantes: 1376 y 1427 «*Tarbená*» (*ARV.*, Real 488). 1445 (escritura sobre límites de Callosa) «...et terre vallis de *Tarbená*» (*SALVÁ*, *Callosa*, 28). 1499 (Impuesto del morabati) «*Tarbená*» (*ARV.*, Maestre Racional, 10880). 1520 (Relación de casas de cristianos nuevos) «*Tarbená* 400 casas» (*BORONAT*, *Moriscos*, I, 442). El Padrón demográfico escrito hacia 1735 escribe «*Tarvena*» (*CAMARENA*, *Padrón*, 60). Cavanilles en sus *Observaciones* (1794) tiene la precaución de tildar el nombre geográfico: «*Tárbená* 301 vecinos».

Por lo que se refiere a la naturaleza del topónimo, ya M. Pidal sugirió que el *Tárbená* alicantino, así como el *Tervén* leridano, son voces geográficas fundamentadas en el antropónimo céltico *Tarvos*, lo mismo que acontece con el topónimo galo *Thérouanne* (*Tarvenna*, *Tarvanna*). El ilustre filólogo se preocupó asimismo en resolver el problema de la dislocación acentual que presenta el nombre *Tárbená*, y que no es nada llamativo, pues «en los reflejos latinos de nombres etruscos se dan tres variantes de este sufijo [-en]: *Porsēna*, *Porsenna*, *Porsina*, y en Toscana se encuentran los triples o dobles toponímicos *Arcēna*, *Argēna*, *Árcina*; *Bucēna*, *Bócina*; *Rufēna*, *Rúfina*; *Sellēna*, *Séllina*» (M. PIDAL, *Topon. Prerrom.*, 116). De esta manera queda a salvo el posible problema fonético con que toparía cualquier estudioso. La base etimológica propuesta por el maestro resulta difícilmente refutable.

GAIANES (GAYANES)

Las noticias documentales que tenemos son bastante tardías: 1273 (Venta de la alquería de Beniarrés por doña Teresa Gil de Vidaure) «...cum termino de *Galliana*» (*NAVARRO*, *Bailías*, 153). 1325 (Donac. de Jaime II a Beatriz de Lauria) «*Gayanes*» (*ACA.*, Reg. 183, fol. 287). En

testimonios posteriores a la E. Media aparece el topónimo con la actual estructura: 1520 (Relac. de casas de cristianos nuevos) «*Gayanes* 62 casas» (BORONAT, *Moriscos*, I, 439). 1609 (entre los lugares embargados a los moriscos) «*Gayanes*» (JANER, *Condic. social moriscos*, 326). El Padrón demográfico de mediados del siglo XVIII escribe «*Gayans*» —80 vecinos— (CAMARENA, *Padrón*, 52). A finales del mismo siglo, Cavanilles asigna a «*Gayanes*» un total de 100 vecinos (*Observ.*, 1794).

El topónimo parece claramente vinculable al grupo de nombres geográficos procedentes del sufijo -ANA. Sin embargo, los escasos testimonios documentales del s. XIII y del XIV nos pueden llevar por diferentes caminos interpretativos. En efecto, la grafía «*Galliana*», correspondiente al doc. de 1273, parece sugerir que la base antroponímica de *Gayanes* pudo ser *Gallius*, y entonces nuestro topónimo se hallaría en la línea de voces geográficas como *Galiena* (Beja); *Gallén* (Huesca); con el gentilicio *Galliëna*, con el cognomen *Galliënus*; así como con los topónimos españoles *Galiana* (Salamanca), *Gajano* (Santander); con los portugueses *Galiana*, *Galiano*, *Galião*, y con los italianos *Galliana*, *Galliano*, *Galiano* (cfr. M. PIDAL, *Topon. Prerrom.*, 131). J. Corominas no duda en incluir el topónimo *Gayanes* en la lista de derivados de estructura antroponímica con sufijación -ANA (junto a otras voces como *Glorianes*, *Lluçanes*, *Motzanes*, *Cabrianes*...) (cfr. COROM., *Estudis*, I, pp. 233 y ss.). Es más, en la misma obra interpreta el topónimo catalán *Gaià* como derivado normal de *Gallianus* (*Id.*, p. 37) (50).

Pero, por otra parte, las grafías documentales de los siguientes siglos parecen apuntar hacia otra solución etimológica, partiendo del antroponimo *Caius*. En esta línea sitúa su opinión F. B. de Moll, quien sugiere partir de una forma **GAIANA*, derivada de *Caius*, de la que representaría nuestro topónimo una expresión formal de plural (cfr. MOLL, *Dicc.*). En este sentido entroncaría *Gayanes* con voces toponímicas como *Gaén* (Teruel), *Gayán* (Lugo), *Gayão* (varios en Portugal), que Menéndez Pidal deriva de la mencionada base *Caius* (cfr. M. PIDAL, *Topon. Prerrom.*, p. 130).

Ambas soluciones son posibles. La pronunciación vulgar en la comarca es [*Gueanes*], pero tampoco este dato ofrece soluciones de in-

(50) El río *Gaià* aparece en el Cartulario de Sant Cugat en un doc. del año 1007: «...alodem de *Gaiano*» (GRIERA, A.: *Topon. Cartul. S. Cugat*, p. 337). En el mismo Cartulario, en un doc. de 1158 aparece entre los firmantes un tal «*Galiana*» (RIUS, *Cart. Sant Cugat*, III, p. 188).

terpretación, por cuanto se nos presenta confirmando ambas posibilidades. En efecto, por una parte, la forma vulgar *Gueanes* representa una solución al diptongo *-ai-* cuando el grupo LL > L + yod pasa a yod por economía popular (caso de partir de *Gallius*); por otra parte, vemos que en la misma comarca sufre una adulteración parecida la forma *San Cayetano* (derivado en definitiva de C a i u s): [*San Guiatano*]. Más probable parece, y también más fácil, que *Gañanes* tenga su origen en el antropónimo *Caius*.

4. Topónimos de origen latino

SAIX (SAX)

Sax, que los pueblos castellano-parlantes vecinos pronuncian [*Saj*] (con articulación fricativa velar sorda), es el nombre de un pueblo incorporado tardíamente a la provincia de Alicante. Hasta 1836 había formado parte —junto con Villena— de la provincia de Albacete.

Algunos autores han pensado que *Sax* constituye una pervivencia —geográfica y lingüística— de la ciudad SEGISA (en la región Contestana). No hay pruebas que vengan a confirmar tal hipótesis, aunque hayan aparecido en el lugar vestigios de romanización (monedas de plata, sobre todo; pues parece que hasta tuvo ceca). El castillo sí parece remontarse a época romana. Permaneció bajo dominio musulmán hasta 1239, fecha en la que cayó en poder de los caballeros de Calatrava. El castillo y su término jurisdiccional pasaron luego a dominio de Alfonso X, por hallarse en el territorio asignado a Castilla por el tratado de Almizra. En 1266 queda adjudicado el lugar al Marquesado de Villena, bajo el dominio de D. Manuel, hermano de Alfonso X.

La documentación medieval registra las formas «*Sax*» y «*Saix*» con ligeras variantes: 1266 (delimit. obispado de Cartagena) «*Sax*» (VIDAL TUR, *Obisp. Orihuela*, I, p. 80). Torres Fontes recoge la grafía «*Xax*» en este mismo documento (cfr. TORRES FONTES, *Docs. Alfonso X*, XXV). En la *Crónica de Jaime I* (escrita en 1343) leemos: «...un fratre de Calatrava qui tenia Billena, que ell nos rendria Billena e *Saix*» (*Cron.*, fol. 138 vº). La misma grafía se observa en la *Crónica de Pere IV*: «*Anam a un loch appellat Saix, prés lo loch de Castalla...*» (*Cron. Pere IV*, 370). 1405 «*Sax*» (RAUSELL, *Aportación*). Las *Trovas de Mossén J. Febrer* mencionan el lugar bajo la grafía «*Saix*» (*Trovas*, 84). Todavía Cavanilles (1794) se ve en la precisión de concretar: «*Saix* o *Sax*» (*Observ.*).

El topónimo parece entroncar con la voz latina *saxum* 'roca', 'peñasco', 'montaña rocosa'. La situación del pueblo, al amparo de una

abrupta colina rocosa coronada por una fortaleza, viene a confirmar que fue la motivación topográfica la inspiradora del topónimo. Corominas no duda en aceptar la forma Sax como derivado normal del vocablo latino saxum, y observa que la población corresponde al habla murciana y que el topónimo representa la forma fonética normal en mozárabe, esto es, con pronunciación [Saks] (COROM., *Estudis*, II, p. 190, n.).

XIXONA (JIJONA)

El topónimo aparece documentado desde mediados del s. XIII: 1244 (Tratado de Almizra) «Sexsona» (HUICI, *Docs. Jaime I*, II). 1257 (Jaime I exige contribución a los moros del Reino) «Saxena» (SANCHIS, *Nomencl.*, 266). En esta misma obra se recogen también las grafías «Xixona» y «Xijona». 1270 «Sixona» (ACA., Reg. 16, fol. 192). 1276 «Sexona» (*Id.*, Reg. 23, fol. 35 vº). 1279 (Décimas eclesiásticas) «Item a rectore de Xaxona» (RIUS, *Rationes*, 257). 1295 (Impuesto de cena) «Homines de Xexena» (MATEU, *Colecta*, 223).

Estas primeras noticias documentales acusan plenamente los efectos de la vacilación de la vocal átona etimológica. Queda también patente ya la anarquía con que son expresados los fonemas consonánticos. Pero no es menor la variedad de formas que aportan los documentos de época tardía.

La constitución de la Procuración General de Orihuela (1305) toma como punto geográfico de referencia *Xixona*, de ahí que la documentación de los siglos XIV y XV repita hasta la saciedad la expresión «*ultra Sexona*» (Reino de Valencia *ultra Sexona*), así como «*della Sexona*» y «*deça Sexona*», expresiones que aunque no van directamente referidas al topónimo *Xixona*, constituyen desde el punto de vista lingüístico un testimonio nada despreciable:

1305 (Jaime II al) «...baiulo nostro generali *ultra Sexonam*...» (MTNEZ, FERRANDO, *Jaime II*, p. 17). 1305 (Acuerdo de Elche) «...dicte terre quam habemus *ultra Sexonam*» (ESTAL, *Conquista y anexión...*, 282). 1306 (Carta de Jaime II) «...al feel vuestro en Ferrer Descortell, Batlle de la terra vestra *deça Sexona*» (*Id.*, 284).

Y lo mismo acontece con la documentación de finales de ese siglo y principios del siguiente: 1374 (Carta de Juan I) «...*ultra Sexonam*» (MTNEZ, MORELLÀ, *Cartas de Juan I de Aragón*, p. 23). 1381 (Carta-orden de Pere IV) «...in parti Regne Valencie *ultra Sexona*» (*Arch. M. Alic.*, A-16, C-1, 8). 1389 (Carta de Juan I) «...lo Governador de Valencia

della Sexona...» (MTNEZ. MORELLÀ, *Cartas de Juan I de Aragón*, p. 32). 1399: «...en los lochs del Regne de Valencia de la Governació del dit Regne Ultra Sexona...» (MTNEZ. MORELLÀ, *Cartas de Martín el Humano*, p. 7). 1401: «...al Batle general del Regne de Valencia della Sexona...» (*Id.*, 11). 1402: «...in parte Regni Valnt. ultra Sexonam...» (*Id.*, 20).

Directamente ya en relación con el topónimo hallamos en época tardía testimonios documentales varios: 1316 (Sínodo de Valencia) «Sexona» (Códice 98 - Bibl. Cat. Valencia). 1342 (Crón. Jaime I): «...que no gosaria hom anar a Cocentayna ni Alcoy, ni a les partides de Sexona» (*Crón.*, fol. 147 r). La *Crón. de Muntaner* registra la grafía «Saxona» (C. 9). 1376 y 1427 «Sexona» (ARV., Real 488). 1427 (Impuesto del morabati) «Lo loch de Seixona» (ARV., Maestre Racional, 10871).

La documentación posterior a la época medieval va fijando la actual estructura toponímica, con *i* en la vocal átona; quedan, con todo, reliquias de las formas anteriores: 1520 (Relac. de casas de cristianos viejos) «Xixona y Torre de las maçanas 650 casas» (BORONAT, *Moris-cos*, I, 436). 1609 «La villa de Gixona...» (*Id.*, II, 545). 1609 «Xixona» (*Id.*, II, 558). 1735 «Xixona 401 vecinos» (CAMARENA, *Padrón*, 64). En las *Trovas* de Mossén J. Febrer aparece con las grafías «Seixona» y «Xixona» (*Trovas*, 38 y 209). Cavanilles (1794) escribe ya «Xixona» (*Observ.*).

El topónimo conecta directamente con el vocablo latino *saxum* 'peñasco', 'montículo rocoso', lo mismo que *Sax*. Ya Viciana intuyó el sentido de la voz geográfica: «Sexona, porque tiene un castillo asentado sobre un peñasco, llamado *saxo*» (VICIANA, II, 362).

NOTAS SOBRE LA IMPLANTACION DE LA VIDA RELIGIOSA MEDIEVAL EN EL TERRITORIO CASTELLANO-LEONES

Antonio Linage Conde

Correspondiente de la Real Academia de la Historia

Una cierta constante con la que ha de enfrentarse el historiador de la Iglesia Católica es la necesidad de tener en cuenta dos coordenadas de su argumento investigador, a saber, la universal y la local. La primera, por lo ambicioso y desconocedor de fronteras de la vocación religiosa de aquélla; la segunda, por la forzosa influencia en cada caso del medio ambiente. Y por supuesto que la tendencia de la primera a la *uniformidad se ha ido acusando más y más desde los orígenes hasta la centralización romana*, que alcanzó su más alta cúspide en el Concilio Vaticano I de 1870. Concretamente, en el ámbito que hoy nos preocupa, si en el alto medievo monástico es el entorno inmediato del país el que da la nota, en el bajo medievo fruiluno se acusa con mucha más intensidad el de la ecumene eclesial.

Esto por un lado y en términos muy genéricos.

Que teniendo ya en cuenta exclusivamente los específicos nuestros *se nos complica la situación, de una parte por lo que de diferenciada tiene la Edad Media peninsular, con su endémica problemática de la Reconquista y la Repoblación; y de otra, por la impronta aún más demandador de expansiva universalidad llevada consigo en el tema de la vida regular consagrada.*

Diferenciación aquélla que, sin embargo, no dispensa de la atención obligada al dicho factor común siempre presente, aunque requiera un conocimiento de la calendada doble dimensión más difícil de conseguir

que allende los Pirineos, donde la distorsión no suele ser tan particularista. Como que esa exigencia es la que ha separado demasiado en buen número de casos la investigación de la historia monástica hispana de la del resto del oeste europeo, siendo tanto más notables los estudiosos que han acertado a sobreponerse a ella, tal el portugués José Mattoso.

Por este camino, si se nos permite, un recuerdo personal. Hace poco teníamos ocasión de oír una apología de la historia de Castilla cual inspiradora y determinante de la empresa fundacional de la Orden de Predicadores por Santo Domingo de Caleruega o de Guzmán, prescindiendo, como si de algo sobrevenido y accesorio se tratara, de su gestación y alumbramiento ultrapirenaicos. Eso en un extremo. Que en otro se ha llegado a postular por algún ensayista reputado la índole «más bien» francesa de San Ignacio de Loyola como explicativa de ciertas características de su paralela obra de la Compañía de Jesús.

Y todavía una observación liminar. En nuestro título hablamos de la *implantación* en nuestro país de la vida religiosa. Y es el caso que la trascendencia de la materialidad concreta en cada caso de esta implantación es muy diversa a lo largo de la evolución de la vida religiosa misma que tiene lugar en la época que vamos a estudiar. Pues para la etapa ya benedictinizada, dentro del período monástico, la exigencia por la Regla de San Benito de la estabilidad del monje en el monasterio de su profesión (1) da una dimensión casi teológica a dicho monasterio, a la casa sin más. Y si en la etapa pre-benedictina la tal exigencia reglar no se daba, sin embargo las características esenciales de aquel monacato, colonizador, repoblador y campesino ante todo, le hacían tremendamente vinculado a la tierra (2). En cambio, la mentalidad y la actuación de los frailes bajomedievales es ya muy distinta. Lo que en ellos predomina es la familia religiosa unitaria. Habiendo sido precisamente lo movable de la nueva sociedad lo que más justificó su nacimiento y desarrollo. De ahí que sus casas sean más bien residencias mutables que otra cosa (3). Pero este detalle no nos debe hacer olvidar

(1) *Regula Benedicti*, sobre todo IV, 78 —*officina vero ubi haec omnia diligenter operemur claustra sunt monasterii et stabilitas in congregatione*—; y LVIII, 17 —*susceptus autem, in oratorio coram omnibus, promittat de stabilitate sua*.

(2) Aunque más adelante hayamos de reconocer que la necesidad de una cierta libertad espacial de movimientos, y no sólo la de una mayor autonomía de la voluntad individual, con vistas al aprovechamiento de las coyunturas del avance repoblador, le hicieron, también en atención a este capítulo de la estabilidad, un tanto incompatible con la Regla de San Benito.

(3) Aunque la permanencia de los grandes acabe en la práctica siendo la norma general.

lo fecundo de su encarnación sociológica en una geografía determinada, aunque este último aspecto no implique una sede material tan concreta ni ésta alcance una valoración ideal tan intensa (4).

1. *El predominio del monacato en la repoblación (hasta el siglo XI)*

La vinculación de la implantación y difusión de la vida religiosa a la Reconquista y la Repoblación de los nuevos territorios incorporados a los estados cristianos peninsulares es algo que no necesita ser explicado. Y ello desde los comienzos de la monarquía astur hasta la absorción del reino de Granada (5).

Pero ello no quiere decir que no se den soluciones de continuidad en la evolución, tanto de las modalidades de los dichos lazos como de su trascendencia en el hacerse del país.

Trascendencia que alcanzó su cota máxima en la primera etapa, la de los tres primeros siglos, cuando el monacato llega hasta cierto punto a ser un agente repoblador decisivo (6), lo cual ha pasado ya a estar tan admitido en la historiografía por la cual nos movemos que hace superfluo su apuntalamiento con citas precisas. Es la fase «monacal» de la repoblación del valle del Duero (7) por monjes y hombres libres, según el epíteto con que prefirió caracterizarla Antonio Ubieto; la intensa influencia de los monjes inmigrados desde Al-Andalus al

Aquí está su recuerdo toponímico en el callejero de casi todas las ciudades de nuestra vieja Europa y de la América católica, por apelar sólo quizá al ejemplo más llamativo.

(4) Lo que no supone que la elección del emplazamiento de los conventos mendicantes en las ciudades carezca de significación histórica. Magnífico ejemplo de una aportación en este sentido el de ÁNGELA BEIRANTE, *Santarem à chegada dos dominicanos, pendiente de publicación en las actas del «II Encontro sobre historia dominicana» de Santarem, 1982.*

(5) Todavía teniendo el ejército de los Reyes Católicos sitiada Málaga, se presentaron al rey unos frailes de la nueva orden de los Mínimos, de parte de su mismo fundador, San Francisco de Paula, pidiéndole su venia para fundar en su monarquía. Tomada la ciudad en 1487, una capilla edificada en el mismo campamento fue la primera sede peninsular de dichos religiosos a partir de 1493.

(6) Moxó ha llamado la atención sobre lo determinante del papel monasterial, durante esta etapa, en la creación de la «rudimentaria articulación administrativa que resultaba indispensable a la monarquía astur-leonesa» y no sólo en «la aparición de nuevas fuentes de riqueza» (*Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1980, p. 59).

(7) Como la paralela del Pirineo. Lacarra ya hizo constar que «toda la cristiandad hispánica liberada se encontraba en circunstancias análogas». Entre las zonas de particular densidad que señala nos interesan aquí, sobre todo, el Bierzo, la que rodea la ciudad de León y la primitiva Castilla.

Norte, despertadora del ideal restaurador goticista en los monarcas reconquistadores a partir de Alfonso II, vista por Derek William Lomax (8); la simbolización que Jacques Fontaine ha hecho de «la alianza entre la reconquista militar y la repoblación monástica» en el levantamiento, junto a la línea defensiva del Arlanza, de la torre mozárabe del nuevo monasterio-infantado de los Santos Cosme y Damián fundado en Covarrubias el año 978 para Urraca, la nieta de Fernán González.

2. *La supervivencia pactual y la benedictinización tardía*

Al estudiar al detalle (9) la lenta y morosa difusión de la *Regula Benedicti* en los reinos cristianos de la Península, cuando ya aquella había alcanzado categoría monopolizadora de la observancia monástica en la Europa católica, más que a una resistencia consciente nosotros nos inclinábamos a achacar tal particularidad arcaizante a una cierta marginación natural de la actualidad ultrapirenaica determinada en nuestra tierra por la diferente problemática siempre generada por el acuciamiento de la Reconquista y la Repoblación. Y no es que nos hayamos retractado (10) ni vayamos a hacerlo ahora aquí.

Pero sí nos parece puesto en razón insistir en dos notas exigidas por la repoblación monástica de frontera y un poco incompatibles con el benedictinismo más ortodoxo, como vamos a hacerlo.

Ya hemos hablado antes de la exigencia benedictina de la estabilidad de los monjes en el monasterio de su profesión. En tanto que la *ratio essendi* de aquella repoblación estribaba en serlo de una tierra predestinada a irse corriendo hacia el Sur a medida que la frontera iba avanzando. Con lo que queda deducido que en su caso la estabilidad monástica sólo podía predicarse del país en sí, pero no de cada casa concreta. Y, sin embargo, paradójicamente, el monacato repoblador resultante, al irse asentando en sus nuevas sedes agrarias ganadas al yermo, acabó por quedar más ligado a la tierra que el benedictino más

(8) «Possible though not demonstrable»; *The Reconquest of Spain* (Londres, 1978), p. 29. Sobre el aporte material de los monjes mozárabes a la tarea repobladora, véase J. PÉREZ DE URBEL, *Reconquista y Repoblación de Castilla y León durante los siglos IX y X*, en el volumen colectivo «La Reconquista española y la Repoblación del país» (Zaragoza, 1951), pp. 151-2 y 159-60.

(9) *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica* (León, 1973).

(10) Véase nuestro artículo posterior, *Tras las horas eruditas. Meditaciones en torno a la benedictinización hispana*, en «Cistercium», 32 (1980), 421-40.

consagrado en ciertos casos (11). Que «justamente por su mayor contacto con la tierra —lo ha advertido ya Lacarra— los monjes estaban mejor preparados que los obispos para esa labor restauradora».

Por otra parte, el impulso colonizador y su consiguiente movilidad inicial que queda apuntada, desde luego que había de verse favorecido por alguna liberalización de la obediencia cenobítica. Que la hora lo era la del individualismo emprendedor e insustituible incluso un poco también en aquella esfera sacra. Y por eso se recurrió entonces a un acuerdo del monacato suevo-visigótico del Noroeste, la única de las particularidades hispanas (12) pre-islamitas dentro de la tradición monástica común, el pactualismo, sistema que sustituía por un acuerdo bilateral entre el abad y los monjes la ortodoxa inmolación incondicionada de la voluntad de los últimos al primero. Pactualismo, por supuesto, abiertamente incompatible con la Regla de San Benito (13) y que, desbordadas las fronteras de su expansión anterior al 711 (14), en la repoblación castellana nos hace acto de presencia desde San Pedro de Tejada el año 855 hasta Santa María de Sotovellanos el año 1044 (15).

(11) Son esos tan numerosos monasterios «pequeños, inestables, pobres, ligados a la tierra», de que nos ha hablado José Mattoso. Inestables en muchos casos por su escasa consistencia, pero no por falta de vocación de arraigo.

(12) Sus causas se han discutido. Debe desecharse la opinión que le atribuía al germanismo, entre la psicología colectiva racial y la tradición literaria. Más bien hay que moverse, nos parece, entre esa hipertrofia contemporánea de un monacato abusivo, a la búsqueda de ventajas fiscales o de la liberación del control económico de los obispos (monasterios propios —clericales o no— y familiares, prohibidos por la *Regula Communis*), y el equilibrio entre la sumisión al abad y la jurisdicción episcopal —disciplinaria, no financiera— sobre el monacato común de entonces.

(13) Aunque no en mayor medida que con las de los mismos padres de la España visigoda, tales Isidoro y Fructuoso.

(14) Recientemente, su óptimo conocedor Charles-Julian Bishko, ha reivindicado una mayor permanencia del fenómeno en su Galicia y Portugal septentrional originarios que la hasta ahora admitida; *Portuguese pactual monasticism in the eleventh century: the case of São Salvador de Vacariça*, en «Estudos de História de Portugal», I (= «Homenagem a A. H. de Oliveira Marques», Lisboa, 1982, 129-54). En todo caso, esa permanencia pudo estar influida por su misma difusión en los otros territorios aun teniendo ésta lugar en función de una sociología distinta.

(15) Bibliografía en CH. J. BISHKO, *Hispanic Monastic Pactualism: the controversy continues*, en «Classical Folia», 27 (1973), 173-85, y J. G. FREIRE y G. ROCCA, *Patto*, en «Dizionario degli istituti di perfezione», VI, coll. 1292-4. Estos autores llaman la atención sobre el peligro de identificar la palabra «pactum» con una profesión pactual, siendo así que esa es a veces sinónima nada más que de «propositum», o sea, de profesión ordinaria. Este ha sido el extremo concreto de nuestra discrepancia con Mattoso. Véase éste, *L'introduction de la Règle de saint Benoît dans la Péninsule Ibérique*, en «Revue d'histoire ecclésiastique», 70 (1975), 731-42.

Pero en esta última data ya estaba muy avanzado al norte del Duero, en definitiva al país de la repoblación ya consolidada, el proceso benedictinizante. Al país de la dicha consumación repobladora y que por lo mismo había dejado de ser teatro de la civilización de frontera. Cierto que la colonización siguió siendo una necesidad todavía durante mucho tiempo allí, y no tardaremos en ver algún ejemplo de su continuidad cenobítica. Pero se trataba de una colonización interior, no de una tarea perentoria para consolidar el avance de las fronteras de la cristianidad y el Estado. Lo cual implicaba también que la movilidad monástica no era fundacional sino de expansión del dominio territorial, latifundista si se nos permite simplificar, de los monasterios (16), y por ello carecía de sentido, desde ambas ópticas, la material y la espiritual, el individualismo de los monjes. Al contrario, era el trance de aunar los esfuerzos en la cohesión estable de las comunidades. A la vez que lo numeroso de algunas de éstas y la tranquilidad y permanencia ambientales favorecían los contactos con otras y habían elevado el nivel cultural (17). Y la conclusión no es difícil de sacar. Que la adopción de la *Regula Benedicti* era fruta madura.

Concretamente en el caso de Castilla, se explica así el foco librario difusor de la misma, en conexión con el riojano (18), que la codicología nos ha permitido seguir con un genuino apasionamiento. Es el de Silos,

(16) Tema al que se vienen dedicando en los últimos lustros monografías de interés, aunque a menudo no demasiado conocedoras de los monasterios en sí. Más escasas resultan las fuentes para el estudio socioeconómico de los pequeños monasterios anteriores, ni siquiera en conjunto.

(17) Para darse cuenta de la fecundidad, no por callada menos jugosa y abundosa, de estos contactos culturales, puede verse M. C. DÍAZ Y DÍAZ, *El cultivo del latín en el siglo X*, en «Anuario de estudios filológicos», 4, 1981, 72-81. Aunque su estudio sea de la lengua, escribe su autor (p. 78), cómo «puede añadirse una información todavía más significativa para valorar el conocimiento que del latín tiene nuestro personaje. Todo parece indicar que Vigilán y sus colaboradores son los responsables de la selección y ordenación de los materiales que contiene el Códice Albeldense que, en buena parte, debían coincidir con los contenidos en el manuscrito perdido de 980», selección y ordenación de interés para la benedictinización como creemos haber demostrado en otro lugar.

(18) Un botón de muestra de la intensidad de estos contactos riojano-castellanos es la única regla monástica compuesta en la Península durante el alto medievo post-visigótico. Se trata de una adaptación de la de San Benito para una comunidad de monjas de rito hispánico. Y uno de sus dos capítulos independientes del texto benedictino está tomado del penitencial añadido al manuscrito de los Comentarios de Esmaraldo a la *Regula Benedicti* copiado en Silos el año 945. Véanse A. LINAGE CONDE, *Una regla monástica riojana del siglo X: el «Libellus a Regula Sancti Benedicti» subtractus* (Salamanca, 1972); y A. DE VOGUE, «*Libellus a Regula Sancti Benedicti subtractus*», en el «Dizionario» citado en la nota 15, V, coll. 940-2.

Cardeña, Arlanza y Valeránica o Berlangas. Y por poner un ejemplo del extremo leonés, la labor aún precursora del santo obispo de Astorga, Genadio, restaurador de San Pedro de Montes y fundador de Santiago de Peñalba.

Y esta cronología nos ha acercado a Cluny. Que desde luego hemos de mencionar, pero con una brevedad que por supuesto puede parecer insólita si nos fijamos en la enorme influencia que en la monarquía castellano-leonesa ejerció, difícilmente comparable en los ámbitos político y cultural a la de ningún otro monasterio en territorio al menos occidental alguno (19). Mas precisamente por eso la parsimonia de nuestro tratamiento. Porque tal impronta fue de abrumador predominio extramonástico (20), y cuando es monástica incluso, recae muy secundariamente en los ámbitos que ahora nos interesan, de la fundación de nuevas casas, ni siquiera de la sumisión jurídica de las antiguas. Concretándose esa su geografía dentro de los territorios que nos están ocupando en las tierras de Campos de la diócesis palentina y en algunos puntos del camino de Santiago, que desde luego no obsesionó a la abadía borgoñona como luego lo haría con los canónigos regulares: San Isidoro de Dueñas, San Zoil de Carrión de los Condes, las ermitas de Cerrato y Santa Coloma de Burgos (21).

Dentro de la esfera específica cenobítica la presencia cluniacense

(19) Véase una síntesis en nuestro trabajo *El impacto de Cluny en la historia española*, pendiente de publicación en las actas del congreso «L'Italia nel quadro dell'espansione europea del monachesimo cluniacense» (Pescia, 1981). Sigue siendo fundamental el de CH. J. BISHKO, *Fernando I y los orígenes de la alianza castellano-leonesa con Cluny*, en «Cuadernos de Historia de España», 47-8 (1968-9), 31-135 y 50-116. Para la implantación, F. FITA, *La provincia cluniacense de España*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia», 20 (1892), 431-52. Bibliografía abundante sobre este tema y el resto de los de esta comunicación en nuestra colaboración a la «Historia de la Iglesia en España dirigida por Ricardo García Villoslada», II, 1º y 2º (Madrid, 1982), pp. 141-91, 339-48, 352-401 y 403-26; y 117-60, respectivamente.

(20) Como que llegó a trascender al futuro dinástico de nuestros territorios. Véase CH. J. BISHKO, *Count Henrique of Portugal, Cluny, and the antecedents of the Pacto Sucesório*, en «Revista portuguesa de história», 13, 1971, 155-88.

(21) Para el supuesto caso de la reforma cluniacense de Oña por Sancho el Mayor, véase F. J. FACI LACASTA, *Sancho el Mayor de Navarra y el monasterio de San Salvador de Oña*, en «Hispania», 37, 1977, 299-317. Atribuye su falsificación a una insistencia feudalizante en el siglo XII, llamando la atención sobre la feudalización de Castilla durante aquel reinado y la circunstancia de haber nacido Castilla del llamado por Moxó «principio feudal». Piensa que durante dicho periodo navarro Oña fue un centro nostálgico del nacionalismo castellano. Al citar mis trabajos sobre la benedictinización me achaca haber identificado lo benedictino y lo cluniacense, lo que él por su parte hace y yo, desde luego, no estimo exacto.

acabó dando el espaldarazo a la benedictinización. Si bien parece que por la fuerza misma de las cosas. Aunque la falta de entusiasmo suyo a ese propósito pudo también deberse a no ser ya necesario en aquella coyuntura (22).

3. *La etapa concejil entre Duero y Tajo. El Císter*

Salta a la vista que la repoblación al sur del Duero es ya la de los municipios de derecho privilegiado, no sólo incompatibles con la hipertrofia monástica, sino desconfiados hacia todo lo eclesiástico como propenso a la intromisión de la cuña señorial. Que en ese sentido las cautelas del Fuero de Sepúlveda (23) hacia los «cogolludos» no son un ejemplo aislado, sino un síntoma común.

Aun así, en pleno territorio concejil, se dan enclaves cenobíticos, tal el del priorato silense de San Frutos, en tierras sepulvedanas, en virtud de una donación de Alfonso VI del terreno de su futura sede, fechada el mismo año, 1076, que el citado fuero de la villa (24). ¿Política regia a la búsqueda de algún equilibrio (25)? No creemos pecar de demasiado sutiles al sospecharlo (26).

(22) Para la polémica ideológica entre lo castellano y lo leonés (mejor para sus sendas interpretaciones de hoy), a propósito de la cual tanto se ha valorado el detalle de la recepción benedictina, si bien inexactamente visto, es una nueva aportación la de D. W. LOMAX, *Catalans in the Leonese Empire*, en «Bulletin of Hispanic Studies», 59, 1982, 191-7 (sobre todo, p. 193). En todo caso hay que tener en cuenta que entonces sí se da en León una resistencia nostálgicamente visigotista y arcaizante contra lo benedictino (Coyanza, traslado de los restos de San Isidoro, etc.) como coletazo reaccionario consciente, y no antes, donde no se concebía un supuesto apego a lo visigótico que en sí nada antibenedictino era, aunque pudiera matizarse (así entre las reglas de Isidoro y Fructuoso).

(23) Como síntoma vale, aunque se trata del extenso posterior.

(24) Véase nuestro trabajo *Un caso de la colonización benedictina: la repoblación de Sepúlveda*, en «Cistercium», 32, 1980, 205-22.

(25) Aunque el contexto sea muy diverso, no deja de evocarnos la fundación por Alfonso X de Villa-Real, la Ciudad Real de hoy, en medio del Campo de Calatrava, monopolio de esta orden militar. Cf. L. R. VILLEGAS DÍAZ, *Algunos datos acerca de las luchas entre la Orden de Calatrava y el concejo de Villa Real en la primera mitad del siglo XIV*, en el volumen colectivo «VII centenario del infante don Fernando de la Cerda. Jornadas de estudio. Abril, 1975» (Ciudad Real, 1976), pp. 179-90; y J. M. QUADRADO y V. DE LA FUENTE, *Toledo y Ciudad Real* (= «España. Sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Castilla la Nueva», 3), pp. 447-70 (Barcelona, 1885); «no tardó en conocer Alfonso el Sabio, apenas subido al trono, que sólo una población grande y libre podía ser la custodia permanente de los caminos y el vínculo de unión entre Castilla y las ricas adquisiciones de su padre, al través de la desierta zona que los dividía». Sobre conflictos entre San Frutos y Sepúlveda,

Y es la hora del Císter, sin embargo, también en León y Castilla la Vieja (27).

La cronología de Moreruela está controvertida, oscilando nada menos que entre 1130 y 1158, lo que arrastraría sus pretensiones a la primacía peninsular. En todo caso se trataba de la afiliación de un monasterio preexistente, naturalmente que de benedictinos negros. En cambio, Sacramenia, en los confines de las tierras de Sepúlveda, cerca pero separada del priorato de Arlanza en Cárdaba, fue una fundación *ex novo*, parece que la primera de las tales a este lado de los Pirineos, en 1141. Y siguen otras, montañosas o meseteñas, según dos de los términos de la clasificación geográfica de dom Maur Cocheril. Por ejemplo, Valparaíso y Valbuena, en 1143; Huerta, en 1144; Carracedo, afiliada a Cîteaux en 1203, pero con observancia cisterciense desde una data bastante anterior aunque muy discutida; Sotosalbos o Santa María de Sierra, cerca de la ciudad de Segovia, en 1212.

Monasterios cistercienses que en León y Castilla norteña, a diferencia de lo que coetáneamente estaba ocurriendo en los todavía fronterizos Portugal y Cataluña Nueva, con las enormes casas de Poblet, Santes Creus y Alcobaça, se insertan en la antes aludida repoblación meramente interior. Pero en términos inequívocos. Así, luego de la donación por Alfonso VII a Sacramenia de sus tierras en los alrededores del mismo monasterio, el 19 de febrero de 1144 (28), el rey se la confirma y a la vez la hace merced de otros derechos sobre el entorno forestal y ganadero, a 4 de junio de 1447, llamando al territorio *insuper desertum* (29). ¿Relevo un tanto por los benedictinos blancos de lo que ya los negros no eran tan capaces de hacer, cansados un poco de haber asumido la copiosa herencia de los tan numerosos pre-benedictinos y

M. DE LA S. MARTÍN POSTIGO, *San Frutos del Duratón. Historia de un priorato benedictino* (Segovia, 1972).

(26) Que no se trató de un detalle aislado es el otro enclave igualmente de temprano que los benedictinos tuvieron en tierras de Sepúlveda. Documentado el año 1086 para San Millán de la Cogolla, pero ya con existencia anterior, acaso también del mismo año que el Fuero.

(27) Véase M. COCHERIL, *L'implantation des abbayes cisterciennes dans la Péninsule Ibérique*, en «Anuario de Estudios Medievales», 1, 1964, 217-87. También V. A. ÁLVAREZ PALENZUELA, *Monasterios cistercienses en Castilla. Siglos XII-XIII* (Valladolid, 1978).

(28) E. CABRERA MUÑOZ, *En torno a la fundación del monasterio de Sacramenia*, en «La España Medieval. Estudios dedicados al profesor don Julio González González» (Madrid, 1980), pp. 31-42.

(29) R. FLETCHER, *Diplomatic and the Cid revisited: the seals and mandates of Alfonso VII*, en «Journal of Mediaeval History», 2, 1976, pp. 332-3 (texto del documento).

perdido el empuje juvenil que no sólo seguía siendo necesario para avanzar más allá, sino también para consolidar la retaguardia? Quizá, aunque las excepciones no sean raras. Que ahí estaba, en 1126, el Fuero de San Frutos concedido por Alfonso VII al tal priorato y su *monasterium maius* de Silos, *ut populetis burgum et vestram aldeiam* (30). Pero en todo caso no debemos olvidarnos que también las familias religiosas tienen su biología. Y que después serían motivaciones de ésta derivadas ante todo, y no de aparentes obstáculos jurídicos, las explicativas de la ausencia monástica en la empresa americana (31), ya precedida en el mismo sentido del cuasi vacío dejado por la misma al sur del Tajo y, sobre todo, en el Guadiana y el Guadalquivir.

4. *Canónigos regulares. Premonstratenses*

Los canónigos regulares que florecen en la Iglesia a partir del siglo XI, pues en cuanto a los anteriores cualquier digresión en el plano histórico tanto como en el doctrinal sería aquí impertinente, constituyen una forma de vida intermedia entre los anteriores monjes y los posteriores frailes, la cual al no conseguir dar una respuesta a las necesidades de la nueva sociedad urbana, burguesa e itinerante bajo-medieval, acabaría cediendo el paso a los últimos en esa hora de la historia.

Para la Península se pretendió que la vida canonical había predominado sobre la monástica en el Alto Medievo, tesis con la que nosotros nunca nos hemos podido mantener conformes (32).

Pero en cuanto a esta su nueva etapa que ahora nos ocupa, hemos de hacer notar que así como en los estados orientales abundan las fundaciones nuevas o el tránsito a ellas de antiguos monasterios, en el territorio castellano-leonés, o se trata de algunas de sus congregacio-

(30) Véase el texto en el libro de Martín Postigo citado en la nota 25, núms. 2 y 3, pp. 209-12. Cf. R. HOMET, *Los collazos en Castilla. Siglos X-XIV*, en «Cuadernos de Historia de España», 59-60, 1976, 105-220.

(31) Salvo el caso de Brasil. Al contrario, pensando, sobre todo, en éste, los benedictinos portugueses hacían un voto suplementario llamado ultramarino. Para toda esta problemática véase nuestra comunicación *El antiguo monacato en España a la hora de la implantación mendicante*, en el «Encuentro» citado en la nota 4.

(32) Cf. A. GARCÍA GALLO, *El Concilio de Coyanza*, en «Anuario de Historia del Derecho Español», 20, 1950, 275-633. Nuestra opinión en *¿Vida canonical en la repoblación de la Península Ibérica?*, en «Secundum regulam vivere. Festschrift für P. Norbert Backmund, O. Praem., hg. von G. Melville» (Windberg, 1978), pp. 73-85.

nes particulares de que diremos o de la conversión a la vida común de cabildos seculares (33), aparte de haber tenido el fenómeno menos envergadura (34). Lo cual, salvo en el primer caso, más que en la implantación territorial que es nuestro argumento, se limita a incidir en la historia de las mentalidades religiosas (apostolado en la propia iglesia en lugar del enclaustramiento contemplativo).

Pero circunscribiéndonos a las tales congregaciones, nos sale al paso la de San Rufo de Aviñón, de la que había sido abad Adriano IV, papa desde 1156, respondiendo a cuyas exhortaciones Alfonso VII se la mostró generoso en su monarquía, iniciándose así su expansión leonesa (35). Otra es la de San Antón del Delfinado, que tuvo una preceptoría en Castrojeriz de la que llegaron a depender 22 casas; y sin salirse del camino de Santiago y dentro de la misma merindad de Castrojeriz, las leproserías de San Boal o Baudilio y San Antón. En fin, la también hospitalaria de Santiago de Altopascio o de los Caballeros de la Tau, poseyó en el siglo XIV en Astorga el hospital de Alto Paso, además de otra casa en Palencia (36).

Más duraderos y arraigados destinos tuvo entre nosotros Prémontré, aunque no tan esplendorosos como en otras latitudes (37), a partir de la protección que le dispensaron en la segunda mitad del siglo XII Alfonso VII y Alfonso VIII.

La precedencia de sus casas peninsulares se ha disputado entre La Vid y Retuerta, ambas junto al Duero, cerca de Aranda y Peñafiel respectivamente, fundación la primera de Domingo Gómez de Candespina, hijo de don Gómez, el favorito de la reina Urraca muerto en la batalla de Candespina, comarca de Sepúlveda, en 111, o sea, hermano ilegítimo de Alfonso VII, y antes ermitaño en el Monte Sacro, cerca de Osma; y la

(33) Así San Isidoro de León, antes monasterio de San Salvador de Palaz del Rey (desde el traslado de los restos del Sevillano en 1063 cambiado de titularidad), cedido por doña Sancha, la hermana de Alfonso VII, a los canónigos de la catedral no conformes con pasar de monjes a seculares.

(34) Entre las fundaciones, citaremos Párraces, diócesis de Segovia, 1148; y Santa María, en la ciudad de Valladolid, entonces diócesis de Palencia, agustiniana por lo menos desde 1162.

(35) Estudiada por V. GARCÍA LOBO, *La Congregación de San Rufo en el reino de León*, en «Hispania Sacra», 30, 1977, 111-42.

(36) Véase P. CAUCCI, *Las peregrinaciones italianas a Santiago* (Santiago de Compostela, 1971), pp. 141-63.

(37) Véanse de N. BACKMUND, *Monasticon Praemonstratense*, III (Straubing, 1960), pp. 208-327; y el artículo pendiente de publicación en «Hispania Sacra», *La Orden Premonstratense en España*.

segunda de Sancho de Ansúrez, sobrino del conde Pedro, tan ligado a la historia de Valladolid. *Mox facta est divens et potens*, que de la Vid dice el padre Norberto Backmund. Ella y Retuerta se propagaron por la diócesis de Palencia y además la primera por las de Burgos, Ávila y Segovia y la segunda por la de Zamora, siendo igualmente hijas suyas San Leonardo en Alba de Tormes y La Caridad en Ciudad Rodrigo, fundación ésta de Fernando II y el obispo Arnaldo de Coria en acción de gracias por la reconquista de Extremadura y los servicios de los mostenses en ella, como Santa Cruz de Monzón por Alfonso VIII y su empresa andaluza (38).

5. *Los mendicantes de los tiempos nuevos*

La aparición de los frailes, a diferencia de lo que había acontecido con el monacato benedictino, sorprende a la Península en una plena inserción europea (39). De ahí la trascendencia para Francisco de Asís de su estancia compostelana y el nacimiento castellano de Domingo de Caleruega.

Por eso la difusión castellanoleonés de los mismos tiene el signo de lo común, ya de una tierra dentro de la cristiandad, sin la problemática misional de Valencia y Murcia hacia los moros incorporados o la andaluza hacia el África vecina que tan bien ha estudiado Robert-Ignatius Burns. Aunque esa vecindad y la Reconquista que prosigue no están ausentes de aquélla (40). Así, el fundador de la primera orden redentora, la de los trinitarios, Juan de Mata, llega a Castilla en 1206, en su segundo viaje peninsular, funda en Segovia en 1208 y su obispo Gonzalo decreta la distribución de sus ingresos en tres porciones, una para la específica redentora y dos para la caridad genérica. Pugnacidad de otrora, pero pendiente, pues, que invalida el argumento del estudioso americano James Brodman (41) para retrasar hasta 1229 la fun-

(38) Un cierto paralelismo entre las modalidades de la difusión peninsular mostense y la originaria ultrapirenaica, resulta de la lectura del artículo crítico de H. KROLL, *Zum Charakter des Praemonstratenserordens in den ersten Jahrzehnten seines Bestehens*, en «*Analecta Praemonstratensia*», 56, 1980, 21,40.

(39) Véase J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *La Península en la Edad Media* (Barcelona, 1976), p. 401.

(40) Estudiado todo el tema en nuestra comunicación al «*Encuentro*» citado en la nota 4, *Algunas particularidades de la implantación mendicante en la Península Ibérica*.

(41) *The origins of the Mercedarian Order: a reassessment*, en «*Studia Monastica*», 19, 1977, 353-60.

dación de la otra orden redentora, la Merced, por no concebirla antes de esa data de la expedición a Mallorca. La Merced que de 1290 a 1300 había fundado en Soria, Almazán y Toro, y adquirido la iglesia de San Juan en la villa segoviana de Fuentifueña, siendo ya Castilla provincia aparte en 1311.

Así las cosas, nos creemos dispensados de enumerar lugares y fechas. Baste decir de los franciscanos que Castilla ya era su provincia en 1232 (42); y que un sorprendente ejemplo de su temprana floración es la escondidísima fundación de Los Angeles o La Hoz, en el cañón del Duratón, según el cronista Francisco Gonzaga anterior a 1231. Y de los dominicos, que el propio Domingo, avistado con Fernando III en Burgos en 1218, cuando ya se había fundado la casa femenina de Madrid, primera de la Orden para monjas, se asienta allí y en Segovia, Palencia y Zamora. Mientras agustinos y carmelitas hacían acto de presencia en Castilla en el último tercio del XIII y los principios del XIV.

6. *Ordenes militares. Cartujos y jerónimos*

Las órdenes militares, a pesar de su condición religiosa y la afiliación cisterciense de casi todas, reclaman distinto tratamiento, y además su cronología aleja del territorio que nos ocupa la cuestión de su asentamiento inmediato. Bástenos con notar el nacimiento de la de Alcántara en el reino leonés; y la existencia, aunque efímera, de la de San Marcos de León, entre 1152 y 1178 o 1180, con la personificación de un puente en la ciudad, sobre el Bernesga, cual todo un síntoma de las necesidades de la nueva coyuntura (43).

En cuanto a los cartujos, respondiendo a su índole minoritaria de aristocracia espiritual, no penetran en Castilla hasta 1390, fecha de la fundación del Paular, gracias a una promesa algo novelesca de Juan I (44).

Por su parte, los jerónimos, aunque ya constituidos como cenobitas en 1374, las notas más diferenciadoras de su problemática —*devotio*

(42) Con 7 custodias y 44 conventos. A fines de siglo, de la provincia dominica española eran dos vicarías «Castilla con la frontera»; y León, Galicia y Portugal.

(43) D. W. LOMAX, *Las milicias cistercienses en el reino de León*, en «Hispania Sacra», 23, 1963, 3-16; y J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *La Orden Militar de San Marcos de León*, en «León y su historia», IV, León, 1977, pp. 19-100.

(44) L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Reflexiones en torno a la fundación de San Benito de Valladolid*, en «Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel» Silos, 1977, II, pp. 433-43.

interior, trabajo manual, conversos— y, sobre todo, la extraña exclusividad hispana de su vocación, les sitúan ya en plena modernidad. Lo mismo que a San Benito el Real de Valladolid, sin tardar mucho sede de la gran congregación benedictina de su nombre.

TOLEDO EN EPOCA DE LA FRONTERA

Miguel Angel Ladero Quesada
Universidad Complutense. Madrid

I.—INTRODUCCION. LOS ANTECEDENTES

Toledo fue ocupada, después de siete años de guerra en su territorio, por capitulación, y pasó a manos del rey de Castilla y León, Alfonso VI, en 1085. El relato que sigue se sitúa en plena época de las Cruzadas, siglos XII y XIII, pero justamente en el otro extremo del Mediterráneo e, indudablemente, con unas consecuencias mucho más duraderas para la historia europea. Sin embargo, a finales del siglo XI tenía ya Toledo una larga historia a sus espaldas y, precisamente por eso, su conquista por los hispanocristianos tuvo tanta importancia y fama.

La ciudad había sido capital política y eclesiástica del reino hispanovisigodo, hasta su destrucción por los musulmanes a comienzos del siglo VIII, y conservaba un valor de símbolo en el proceso de reconquista o restauración frente al Islam en el que se sentían inmersos los españoles del siglo XI. Pero tiene más valor ahora, para nuestro objeto presente, considerar algunas peculiaridades del Toledo islámico que, en parte, continuaron vivas después de la conquista cristiana.

En la ciudad de Toledo, aunque la islamización fue profunda, la mayoría de la población continuó siendo hispana, de *muladíes*, y hubo una importante comunidad cristiana, de *mozárabes*, arabizados en su lengua y costumbres, pero que conservaban la fe de sus antepasados. Ambos grupos se sentían solidarios, en los siglos VIII y IX, frente a los

«Texto de la conferencia publicada en Alicante en mayo de 1983 con motivo del ciclo que sobre *La sociedad peninsular en la Edad Media* organizaron el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Alicante y la Caja de Ahorros Provincial.

nutridos grupos beréberes instalados en zonas rurales próximas y en fortalezas (Guadalajara, Medinaceli, Talavera, Medellín), y a los escasos árabes que llegaron a la zona (vg., los asentados en Calatrava). En la ciudad y su entorno hubo, pues, pocos inmigrantes, el sentimiento de autonomía frente a Córdoba, continuo en el siglo IX, fue obra de la población indígena, y se plasmó en diversas revueltas y estados de secesión en 807, 829 a 837 y 852 a 932. Toledo se sabía fuerte, además, porque era cabecera y centro organizativo de toda la marca o frontera media contra los cristianos del N, en la retaguardia del Sistema Central, con más de 400 kilómetros de extensión, y también etapa obligada en las comunicaciones entre Córdoba y la frontera superior (Zaragoza), a través del corredor natural formado por los ríos Jalón y Jiloca, y entre Córdoba, también, y la costa levantina. La pérdida de Toledo hubiera provocado la ruptura en dos de Al-Andalus, y así sucedió, efectivamente, en 1085.

La plena individualización política de Toledo y su región se produjo al disgregarse el Califato de Córdoba, a partir del año 1008. Se formó entonces un extenso *taifa* o reino musulmán regional, con capital en la ciudad, extendido sobre unos 85.000 Km², que comprendía las tierras de la Meseta Sur, desde los macizos de la Ibérica, al E, hasta bien entrada la actual Extremadura al O, desde el Sistema Central, al N, hasta Sierra Morena, al S. Por vez primera se perfiló, desde el punto de vista histórico-político, el área de lo que sería, en el futuro, Castilla la Nueva, o reino de Toledo, con sus relaciones y tendencias hegemónicas sobre el Levante, por un lado (estrecha relación con Valencia), Córdoba, por otro (el camino Toledo-Córdoba era un eje militar y mercantil de gran importancia), y, en tercer lugar, las tierras occidentales del reino *taifa* de Mérida.

II.—UN SIGLO Y MEDIO DE CONQUISTA, FRONTERA Y REPOBLACION. 1085-1236/38

Durante 150 años, desde su propia conquista en 1085 hasta la caída de las plazas extremeñas (Trujillo, Cáceres, Mérida, Badajoz), de la Andalucía alta y media (Úbeda, Baeza, Córdoba) y de Levante (Valencia), entre 1224 y 1238, fue Toledo cabecera de una amplísima zona fronteriza, la segunda de las grandes fronteras medievales hispánicas, por orden cronológico (la primera había sido la del Duero en los siglos IX y X), en la que se enfrentaron repetidamente y con dureza los cristianos y los musulmanes, sobre todo en los períodos de dominio y organi-

zación militar a cargo de los norteafricanos almorávides (1086-1118) y almohades (1157-1212). Las circunstancias de las conquistas, repoblaciones y asentamientos cristianos dependen estrechamente de las peripecias militares, que no puedo detenerme a enumerar ahora. Veamos, tan sólo, un esquema general, ilustrado con el mapa adjunto.

Entre 1085 y 1118, fecha de la conquista de Zaragoza por los cristianos, y del comienzo de la decadencia militar de los almoravides, Toledo sufrió tres asedios, el rey castellano-leonés fue derrotado por los almorávides en dos batallas campales y, en definitiva, sólo se pudo asegurar la defensa y repoblación de las principales plazas fortificadas, sus entornos y los corredores que las unían, todo ello al N. del río Tajo, desde Medinaceli, Atienza, Hita, Guadalajara (línea del Henares), desde Buitrago, Uceda, Madrid (línea del Jarama), aunque Alcalá de Henares no fue recuperada hasta 1127, a la propia Toledo y las plazas de la línea del Alberche (Alamín, Maqueda, Talavera).

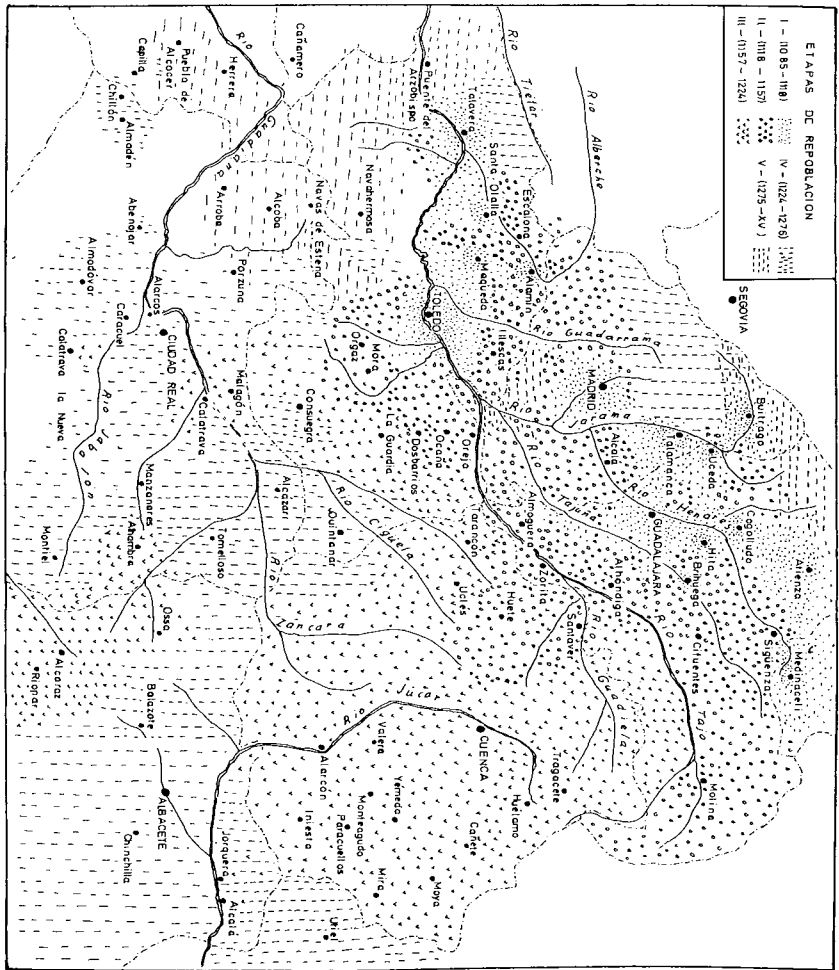
De 1118 a 1157, aprovechando la presión militar mucho más baja que ejercía el Islam, se repueblan las tierras vacías entre los islotes citados y, además, el dominio de Zorita y Huete, y el de Oreja, Ocaña y Mora, permiten establecer vanguardias muy sólidas al otro lado del Tajo, de modo que Toledo deja de estar en primera línea de la frontera desde 1136-38.

Esta situación se consolida entre 1157 y 1224, tanto en el sector central o toledano como, sobre todo, en el oriental (Uclés, tomada en 1157, alto Júcar, zona de Cuenca, tomada en 1177, y de Alarcón, 1183), aprovechando que en este último el dominio almohade no se estableció y fueron tierras en poder del «Rey Lobo», un hispano-musulmán más propicio a los pactos con cristianos, hasta su muerte en 1172. Entre la gran derrota castellana de Alarcos (1195) y la victoria de Las Navas de Tolosa (1212), el proceso repoblador casi se detuvo, pero en 1215 se reanudó en torno a la posición adelantada de Alcaraz.

Desde 1224 a 1276 se completa la repoblación de Castilla la Nueva, ya sin el peligro de la frontera, puesto que se ha conquistado Andalucía y las plazas extremeñas y levantinas en poder de los musulmanes. Hay que mencionar, también, las repoblaciones tardías, a veces hasta el siglo XV, en zonas de retaguardia, muy al N, en los valles del Tiétar y del Guadarrama.

* * *

Se comprende bien, por tanto, que Toledo haya sido un lugar de encuentro entre dos grandes civilizaciones, hostiles pero próximas, du-



Repoblación de Castilla La Nueva (J. González)

rante siglo y medio. Continuaba con ello una tradición anterior, en su época de ciudad islámica, y preludiaba, también, la continuación amirada de la ósmosis cultural cristiano-islamo-judaica en los siglos XIII y XIV, dentro de su condición dominante de ciudad castellana.

De todas las áreas de Castilla la Nueva conquistadas en los ss. XII y XIII centrará nuestro interés la de Toledo, ciudad, con su término rural próximo, hasta unos 30 o 40 kilómetros de radio, más algunas prolongaciones, situadas casi siempre en el área más poblada de la cuenca media del Tajo, en el triángulo comprendido entre Guadalajara, la propia Toledo y Talavera. Ya era la zona mejor organizada y poblada, y la más apta para la repoblación, cuando ocurrió la conquista de Alfonso VI a finales del siglo XI, se consolidó como tal en los siglos XII y XIII, y persistía aquella primacía demográfica y de poblamiento tanto a fines del siglo XVI, cuando se redacta la gran encuesta catastral conocida como «Relaciones Topográficas», como en la actualidad, en relación con otras tierras de Castilla la Nueva.

Primacía que existe también, en otro orden de cosas, con relación a los estudios históricos, debido al atractivo que ejerce Toledo sobre investigadores de la historia, la literatura y el arte, y a la riqueza relativamente mayor de sus archivos, muy en especial el de la catedral. Por eso, aunque no deseo insistir mucho en este aspecto, me ha parecido importante facilitar al final algunas indicaciones bibliográficas que son, al mismo tiempo, el fundamento principal de esta conferencia.

III.—POBLAMIENTO, POBLACION, GRUPOS RELIGIOSOS Y SOCIALES

Los conquistadores y repobladores que acudieron a partir de 1085 encontraron no sólo población ya instalada, sino también suficientes emplazamientos en uso para el poblamiento urbano y rural, paisajes agrarios y tipos de cultivo en pleno vigor. No era, como ocurría con las *extremaduras* entre Duero y Sistema Central, una tierra arrasada y desertizada, donde todo tenía que partir de la iniciativa colonizadora. Por el contrario, las peculiaridades y permanencias de la época islámica hubieron de ser tenidas en cuenta y se integraron en el nuevo sistema social, de poblamiento y relación hombre/medio, de diversa manera.

Las formas de poblamiento y los emplazamientos no se modificaron. Toledo siguió siendo la ciudad principal, en su magnífico sitio de acrópolis sobre un peñón cercado por el Tajo en sus tres cuartas partes, con el plano y las características propias de una urbe islámica occidental. Componían su séquito un conjunto de «villas» de menor importan-

cia, todas preexistentes, pero en las que se hicieron labores de fortificación y edificación notables en los siglos XII y XIII: Talavera, Madrid, Alcalá, Guadalajara. El poblamiento rural, en el entorno de Toledo, estaba formado por decenas de aldeas, llamadas *alquerías*, y más adelante *lugares*, que persistieron en su inmensa mayoría, hasta la crisis de los siglos XIV y XV.

Hasta entonces, también, hubo gran continuidad en los paisajes agrarios y tipos de cultivo del campo toledano, más intensamente explotado que otras áreas de Castilla la Nueva, según tradiciones islámicas y mozárabes. La riqueza agrícola del territorio había sido ensalzada, tal vez con exceso, por autores árabes (Idrisí, Rasis), y se reflejó en algunos tratados de agronomía escritos por los toledanos Ibn Bassal e Ibn Wafid, en el siglo XI. Destacaban, tanto en el término de Toledo como también en el de Talavera, las vegas del Tajo y sus afluentes, que permitían la irrigación: viñas, huertos, frutales. Poco antes de la conquista habría trazado el agrónomo Ibn Wafid la famosa «Huerta del Rey», junto a Toledo. Ni que decir tiene que el uso del agua para riego, como fuerza motriz, y de las pesquerías, estaba muy regulado. Contaban también las terrazas de secano, destinadas al trigo y otros cereales, en rotación bienal. Era ya zona apta para el olivar y aprovechada para la plantación de frutales, árboles madereros (pino), aparte de la madera que bajaba de las serranías ibéricas por el Tajo y morera para la cría de gusano de seda. Los conocimientos agronómicos impulsaron el empleo de abonos animales —eran muy numerosos los gallineros y los palomares—; sin embargo, el desarrollo de la ganadería en la zona toledana era relativamente escaso; apenas se practicaba todavía la trashumancia de ganado ovino, aunque se criaba ganado bovino suficiente para la labor del campo, y equino para la guerra, sobre todo en las tierras sureñas del alfoz toledano. Hay que mencionar, también, la importancia que tuvieron siempre, en los Montes de Toledo, las colmenas, siendo, como era, grande el consumo de miel, y determinados productos de caza, en especial las pieles de conejo, cazados con trampas o *losas*.

A partir de esta situación actuaron los organizadores de la repoblación, desde el momento de la conquista cristiana, y los nuevos pobladores, como ya he indicado, la tuvieron en cuenta. Al permanecer la mayor parte de la tierra bajo jurisdicción regia (*realengo*), los monarcas son los máximos organizadores de la repoblación y, como agentes suyos, los municipios, que fijan los términos o *alfoces*, reparten tierra entre pobladores, a *quiñón*, en lotes o heredamientos relativamente iguales, y ordenan la explotación de las tierras de uso común. La Iglesia fue gran propulsora de la repoblación en las villas y aldeas cuya juris-

dicción la donaron los reyes, como fueron Alcalá de Henares y Brihuega, que pasaron a manos de los arzobispos de Toledo. Algunos conventos urbanos de Toledo, la sede arzobispal, y el cabildo catedralicio contribuyeron a modificar, como veremos, la estructura de la propiedad agraria, mediante compras de tierras y recepción de donaciones, además de haber recibido grandes predios o *donadíos* en los repartimientos, y aldeas (15 la sede episcopal entre 1086 y 1115, según Julio González). Pero apenas hubo colonización agraria de tipo monástico, al contrario de lo que había ocurrido en las tierras del NO y de la cuenca del Duero, ni tampoco, en las tierras toledanas que ahora consideramos, la de Órdenes Militares, tan decisiva en otras áreas de Castilla la Nueva. Respecto a las cesiones de jurisdicción a nobles laicos sobre diversos territorios, para que organizaran su repoblación, fueron escasas: algo más abundantes entre 1166 y 1192, que fue el período mejor de la tarea pobladora en áreas rurales y bajo la forma de *prestimonio*, típica del derecho hispánico, pero no tuvieron mucha importancia, ni anticipan el gran proceso señorializador de los siglos XIV y XV.

Desde luego, la buena población de la ciudad de Toledo fue objeto de especial cuidado, desde los primeros momentos, pero ni siquiera en este caso mejor conocido se puede responder a la pregunta sobre cuántos eran los habitantes, tanto los de antigua residencia que permanecieron —mozárabes, musulmanes, judíos— como los nuevos pobladores castellanos, *francos* y de otras partes. Se sabe que el Toledo islámico pudo albergar, en los mejores momentos, 37.000 habitantes, pero seguramente eran muchos menos en 1085. Sin embargo, a lo largo de los ss. XII y XIII, la ciudad sería la mayor aglomeración de la España cristiana, aunque no superase los 25.000 h.

Pasemos, en consecuencia, al análisis cualitativo de los grupos de población toledanos. Primero, las minorías étnico-religiosas de musulmanes *mudéjares* y judíos, que por su propia condición permanecían en muchos aspectos en los márgenes del nuevo sistema social. Segundo, los grupos cristianos, según su origen: mozárabes indígenas, repobladores castellanos y *francos*. La identidad de fe y los intereses comunes permitieron, en este caso, la aparición de criterios globales de jerarquización y organización social, aunque permaneciesen, más o menos tiempo, los específicos de cada grupo.

Los musulmanes. Las referencias documentales sobre los musulmanes, después de la conquista, son escasas, a pesar de su presencia predominante y numerosa antes de que ocurriera. Muchos emigraron antes de la conquista o a raíz de ella, sobre todo los cuadros intelectuales y administrativos, todos aquellos que tuvieron medios para atender

la exigencia islámica, según la cual el fiel debe vivir en país de Islam. Otros se convirtieron, según testimonios de época, y sobre todo de los años 1118 a 1137, durante la decadencia almorávide, aunque el silencio impide saber cuántos y cómo. De todas maneras, permaneció en Toledo y su término una comunidad musulmana mudéjar, la primera de importancia que conoció la España cristiana, respetada en su libertad personal, en su residencia y oficio, en la propiedad privada de sus bienes, según estipulaba la capitulación de la ciudad. He aquí un fenómeno nuevo y trascendental durante varios siglos en la historia hispánica, los fundamentos del mudejarismo en territorio castellano-leonés, recogiendo una práctica de coexistencia que tenía su origen en el tradicional respeto del Islam hacia la «gente del libro» (cristianos y judíos), sólo que ahora los términos se habían invertido.

Los mudéjares serían, en general, gente modesta, dedicada a oficios artesanos, al pequeño comercio, o al cultivo de la tierra como aparceros. Vivirían en Toledo entremezclados con el resto de la población y bien diferenciados de los *moros* cautivos venidos de otras partes por causa de la guerra. No es posible sostener que fuesen muy numerosos, porque el silencio de los documentos es grande y, sobre todo, porque en los siglos siguientes su número es muy escaso, pero se puede suponer que los grupos mudéjares que aparecen en Segovia, Ávila, Valladolid, Burgos y otras ciudades de la cuenca del Duero desde finales del siglo XII son de procedencia toledana, y acudirían a ellas en busca de lugares más alejados de la frontera, donde su presencia no despertara sospechas de colaboración política con el mundo islámico.

Los *judíos*, al igual que los mudéjares, vivieron en Toledo gracias a la protección personal que les dispensaba el rey, su señor, como grupo específico, ajeno a la sociedad hispanocristiana. Conservaron el barrio que ya tenían en época islámica, entre las collaciones de Santo Tomé y San Román y el Tajo, pero su número se incrementó mucho durante el siglo XII, en especial en la segunda mitad, con los que huían del valle del Guadalquivir, debido a la intolerancia de los almohades. Las condiciones eran entonces mucho mejores en el Toledo cristiano, a pesar de momentos de agresión, como los ocurridos en 1109, cuando murió Alfonso VI; o en 1212, al paso de los cruzados ultrapirenaicos que acudían a la campaña de Las Navas de Tolosa. De aquella manera, los judíos sefarditas toledanos conocieron una época de esplendor en los siglos XII y XIII. Su comunidad oscilaría entre 500 y 1.000 personas a finales del XII, y era, sin duda, la primera de España, además de influir sobre otras que se formaron en Castilla por entonces, incluyendo las andaluzas, después de la reconquista del XIII. La mayor parte de los

judíos eran artesanos (sastres, carpinteros, herreros, carniceros, horneros) o pequeños agricultores propietarios de viñas, pero destacó una minoría de financieros, que actuaron a menudo como tesoreros o «almojarifes» de los monarcas, arrendadores de impuestos o grandes mercaderes. Entre ellos se cuentan las principales familias hebreas toledanas, desde el siglo XII al término de la Edad Media: Ibn Ezra, Ibn Shosan, Nehemías, Barchilón...

Los *mozárabes*, hispanocristianos que habían permanecido en la España islámica, recibieron un trato especialmente favorable después de la capitulación de Toledo. A su presencia y a su influjo se debe la persistencia de peculiaridades andalusíes en Toledo: hablaban y escribían en romance y en árabe, conocían bien el funcionamiento económico y político de una urbe hispanomusulmana (no hay que olvidar que el primer gobernador del Toledo reconquistado fue el conde mozárabe Sisnando Davidíz), cultivaban los campos y cubrieron el tránsito y la transmisión de técnicas entre ambas etapas, la islámica y la cristiana, debido a la fuerte emigración de musulmanes. Conservaron además, por algún tiempo, el empleo de la liturgia hispanovisigoda, cuyo uso como *rito mozárabe* sería restaurado por el arzobispo-cardenal Cisneros en 1508, en una capilla de la catedral toledana.

De todos modos, hay que precaverse frente al peligro de atribuirles una importancia mayor de la que tuvieron, basados en el hecho de que se conserve y haya publicado una abundante documentación mozárabe correspondiente, sobre todo, a la segunda mitad del siglo XII. Apenas la hay anterior, y ninguna de época hispanomusulmana. Sólo contaban la mozarabía de Toledo y, a mucha distancia, algunas otras (Talavera, Madrid, Maqueda, Guadalajara). En otros lugares o no hay mozárabes, o aparecen junto con los castellanos, como repobladores: así sucede en numerosas *alquerías*, y es muy raro que se les ceda alguna para ellos solos. Hay, en total, noticia de mozárabes en una cincuentena de *alquerías*. Posiblemente, la huida de mozárabes del valle del Guadalquivir incrementó su número en el siglo XII, y contribuyó a que mantuviesen por más tiempo sus peculiaridades culturales.

Esto se debía, también, a que disponían de derecho o fuero propio, reconocido por Alfonso VI, y a su promoción después de la conquista, puesto que, como hemos indicado, participan en los repartos de tierras y ocupan cargos urbanos (zalmedina, alguacil, alcalde), lo que permitió la formación de algunos linajes aristocráticos entre ellos, a lo largo del siglo XII, como los de Illán Pérez, Aben Lampader, Policheni, Cebrián, Imrán, Palomeque, etc.

La peculiaridad eclesiástica perduró por más tiempo, en algunos

aspectos, y sobre ella se ha basado una consideración tal vez hiperbólica de lo mozárabe en Toledo. En efecto, después de la romanización inicial, en tiempos del arzobispo Bernardo de Sédirac y su clero «franco», hay de nuevo muchos sacerdotes mozárabes en la segunda mitad del XII y algunos conventos, como el de San Clemente, en los que predomina la mozarabía. La población mozárabe de Toledo quedó adscrita, después de la conquista, a seis parroquias, fuera cual fuese su punto de residencia en la ciudad, y esto creó un lazo de continuidad, porque tenían que pagar a ellas el diezmo todos los descendientes de mozárabes por línea masculina, según se dispuso en una reorganización del siglo XVI. Apenas habrá que decir que la población de la ciudad estaba ya muy mezclada entonces, y que fueron posibles errores y falsificaciones.

La fusión comenzó desde el momento de la conquista, mediante frecuentes matrimonios mixtos con castellanos, que se incrementan en la segunda mitad del siglo XII. En el XIII, la mayoría de las peculiaridades mozárabes habían desaparecido en el Toledo cristiano, o estaban en trance de hacerlo. Varios indicadores lo señalan así: en aquel siglo desaparecieron los apellidos musulmanes mantenidos por algunos mozárabes en época anterior, así como los nombres propios peculiares, tomados del martirologio. La documentación árabe de la mozarabía toledana, en comparación con las piezas en romance o latín de la misma procedencia, conservadas en el archivo de la catedral, muestra un predominio hasta 1125, igualdad hasta 1150, nuevo predominio en la segunda mitad del XII, descenso paulatino en la primera mitad del XIII y extinción en la segunda mitad y comienzos del XIV.

En otro orden de cosas se advierte, también, el proceso de asimilación y su auge durante la segunda mitad del siglo XII: me refiero al masivo movimiento de venta de propiedades rurales mozárabes, a menudo explotaciones pequeñas, individuales o familiares, durante la época de fuerte presión militar almohade, que se acompañó de hambres y carestías frecuentes (1181, 1183, 1192 y 1193, 1200, 1203 a 1207), según recuerdan los *Anales Toledanos*. Beneficiarios de aquellas ventas fueron personas e instituciones que ya eran grandes propietarios, en especial la sede arzobispal, el cabildo catedralicio y de Toledo, algunas iglesias y conventos, y cabe suponer que no sólo afectaron a los mozárabes, sino también a muchos otros pequeños propietarios. Lo cierto es que, en este caso, contribuirían a variar los fundamentos y funciones económicas del grupo y, con ello, a disolver su identidad. Las ventas comenzaron hacia 1156, aumentaron a partir de 1168, alcanzaron máxima intensidad entre 1188 y 1202 y, de nuevo, entre 1209 y

1214, según indica el análisis de los 408 ejemplos registrados hasta 1230.

El caso de los mozárabes toledanos muestra, en resumen, cómo la unidad de fe religiosa dista de garantizar la homogeneidad cultural. Aunque de ningún modo se les pueda considerar una minoría oprimida, lo cierto es que a lo largo de los ss. XII y XIII hubieron de fundirse en la cultura románico-europea de la nueva sociedad toledana. Desde mediados del XII, al menos, esta fusión fue impulsada por los poderes políticos y, sobre todo, eclesiásticos. Pero la presencia mozárabe fue fundamental durante 200 años para la transmisión y aceptación de rasgos culturales y organizativos procedentes del mundo hispanomusulmán, en el marco urbano de Toledo.

Al lado de estos elementos poblacionales antiguos, más o menos incrementados o disminuidos tras la conquista, cuentan los nuevos pobladores de origen castellano, peninsular y ultrapirenaico.

Los *castellanos* constituyen el grueso de la población, una vez pasados los primeros momentos, y su llegada continúa a lo largo de todo el siglo XII. Hay que incluir, con ellos, algunos gallegos y leoneses sujetos todos al mismo *fuero*, y casos sueltos de navarros, aragoneses y catalanes en la segunda mitad de dicho siglo. Señala Julio González, como indicadores claros del predominio poblacional castellano, la existencia de 23 parroquias en Toledo de rito latino frente a 6 de mozárabes, o el caso de las 33 aldeas del término o *alfoz* de la ciudad pobladas entre 1142 y 1170, donde se cuentan 304 pobladores castellanos por 60 mozárabes y 15 *francos*. Pero, por ser la castellanización el fenómeno general y común, ha dejado relativamente menos huellas, o de menor brillo, que los hechos minoritarios antes de su asimilación.

Entre éstos, otro muy notable es la llegada a Toledo de repobladores *francos*, procedentes del S de Francia, e incluso algunos de Italia e Inglaterra. El hecho no es infrecuente, pues también hay colonizadores francos en poblaciones del Camino de Santiago, y en otras de Castilla la Nueva, como Madrid, Talavera, Illescas o Cuenca, pero sí que es peculiar la fuerte identidad con que se organizaron en Toledo. Dispusieron de fuero propio y oficiales judiciales (*merino*, *sayón*), se asentaron en el barrio o zona comprendido entre la plaza de Zocodover, la catedral y el alcázar, con parroquia en la iglesia de Santa María Magdalena. Fueron, evidentemente, un factor de europeización y de dinamización de las actividades artesanales. Con todo, a partir de la segunda generación su integración con los castellanos fue en aumento, hasta llegar a la fusión total, de modo que, ya en el XIII, la palabra *franco* se refería a la condición de exento de ciertos impuestos directos, más que

al origen étnico, y la toledana *calle de francos*, aun conservando su dedicación mercantil, no estaba poblada por gentes de aquel origen, o que conservaran memoria de que sus antepasados lo tuvieran. Todavía a fines del XII, sin embargo, tenían los francos cofradía propia. Sin duda, la fusión se vio favorecida porque apenas llegaron inmigrantes francos a Toledo en el XIII.

En los decenios que siguieron a la conquista hubo un grupo franco de especial importancia. Me refiero al clero que rodeó al primer arzobispo, Bernardo de Sedirac, y que tanto contribuyó a la romanización de la Iglesia hispana. En el monasterio de San Servando, por ejemplo, los primeros monjes fueron marseleses, pero lo abandonaron después del ataque almoravide de 1109. En las siguientes generaciones, las relaciones ultrapirenaicas de la Iglesia toledana conservaron importancia, debido a este aporte y contacto iniciales.

IV.—ESTATUTOS JURIDICOS

La formación de jerarquías sociales en la población cristiana se vio matizada, por lo tanto, debido a la pertenencia a diversas comunidades con estatutos jurídicos propios. Sólo paulatinamente predominaron los elementos comunes de organización, basados en la riqueza, la capacidad militar y la actividad económica y política, sobre estos factores peculiares.

Hacia 1101 la presencia de castellanos y francos era ya abundante, pasadas las dificultades repobladoras de los primeros momentos, y también habría concluido lo más nutrido de la emigración musulmana a otras tierras. En aquel momento otorgó Alfonso VI un *fuero* a los *vicini* mozárabes para asegurar el respeto y permanencia de sus propiedades. El *vicinus* mozárabe sólo podría venderlas a otro, pero no a *populator* castellano o franco. La identidad del grupo se garantizaba por el empleo del *Liber Iudicum*, la antigua compilación legal hispanovisigoda, para sus litigios internos, y su libertad también, puesto que podían disponer de sus bienes y acceder al grupo de los caballeros quienes combatiesen de dicha forma y mantuvieran habitualmente caballo y armas. Parece que también en 1101 el rey definió el derecho particular de los grupos de *populatores* castellanos y francos. El derecho de los castellanos se conoce indirectamente a través del *fuero* dado a Escalona, en 1130, y el de los francos por una confirmación de 1136 que se refiere a su *barrio* y actividades económicas.

La unificación de regímenes jurídicos se consiguió a lo largo del

siglo XII, aunque persistieran algunas disposiciones peculiares. García Gallo ha demostrado ampliamente cómo el derecho de los castellanos fue «sumergido» por el Fuero Juzgo mozárabe, «e incrementado con distintas cartas, privilegios y refundiciones, llegó a constituir el Derecho de Toledo, que alcanzó amplia difusión» como modelo seguido para organizar las ciudades del Sur conquistadas en el siglo XIII.

Un primer paso en la unificación jurídica se produjo en 1118, cuando todos, mozárabes, castellanos y francos, llamados ya *cives* y no, separadamente, *vicini* o *populatores*, recibieron un fuero relativo a los privilegios y deberes de los caballeros y al régimen judicial y de propiedad que afectaba al conjunto de la población cristiana. El fuero de 1118 extendía el *Liber Iudicum* para todos para el procedimiento procesal y para el homicidio, robo, rapto, aunque en los otros los castellanos podían acogerse al suyo privativo, liberalizaba la capacidad de compraventa, donación y herencia de tierras entre cristianos, aseguraba la libertad de los campesinos, aunque pagaran al rey el *diezmo* fiscal, de origen islámico, y la capacidad de todos ellos para acceder a la caballería. La situación de caballero comportaba el deber de participar en guerra ofensiva una vez al año, y el de defender permanentemente a la ciudad, de la que el caballero sólo podría ausentarse, dejando un sustituto, entre octubre y mayo, que era tiempo de tregua forzosa. Además, todos los vecinos de Toledo habían de contribuir a conservar las fortificaciones de la urbe, y se obligaban a no exportar caballos ni armas a tierra musulmana. En contrapartida, el rey regulaba la forma de repartir el botín obtenido en expediciones militares, aseguraba que la ciudad nunca dejaría de pertenecer a *realengo*, y ordenaba que nadie tuviera propiedades inmuebles en ella salvo sus vecinos y moradores habituales. Los toledanos recibieron otros privilegios, en el mismo texto de 1118, como eran quedar libres de prenda judicial, la inviolabilidad de sus domicilios frente a merinos y sayones, la exención de huéspedes forzosos, la libertad de matrimonio de las toledanas (dato importante, por las consecuencias sociales y económicas que tenía), la sujeción a jueces cristianos en los casos de litigio contra moros o judíos, y ciertas exenciones fiscales para favorecer la liberación de cautivos, situación frecuente en aquella tierra de frontera. El año 1118 es, en conclusión, la fecha inicial del largo proceso acumulativo de privilegios y libertades que constituirían el «derecho de Toledo», común a todos sus vecinos cristianos y aplicado no sólo en la ciudad, sino en todas las *pueblas* del territorio, fuera cual fuese su jurisdicción. Un nuevo privilegio general en 1155 y otros privilegios y cesiones en la segunda mitad del s. XII, citados por Julio González, completan esta enumeración.

Aunque los textos jurídicos son, aparte de su valor histórico intrínseco, un punto de vista excelente para comprender realidades sociales, éstas se aclararán un poco más si consideramos también las funciones económicas de Toledo en aquellos siglos, y los procedimientos de su organización gubernativa y administrativa.

V.—TOLEDO, CENTRO ECONOMICO

Toledo fue tal vez el principal centro de intercambios económicos de Castilla en los siglos XII y XIII. Contribuyeron a ello, también, la variedad de sus producciones agrarias y artesanas y el mayor volumen y fluidez de moneda en circulación, debido a la proximidad e influencia del sistema hispanomusulmán.

Los documentos mozárabes nos hablan sobre la intensa actividad económica de la aristocracia urbana, que obtiene su renta del alquiler de casas, tiendas, talleres urbanos, de propiedades rurales, a veces, incluso, del préstamo de dinero, aunque ésta era tarea más frecuente entre los judíos, o de la participación en empresas mercantiles. Es una situación poco típica entre las aristocracias urbanas de la época, aunque también en Toledo acabarían imponiéndose los ideales caballerescos, propios de la sociedad feudal, más adelante.

La situación fronteriza permitió la continuidad del comercio con la España islámica. Así lo demuestra la mención a recuas en el camino entre Toledo y Córdoba, los datos sobre tejidos, joyas y otros productos procedentes de Sevilla, Murcia o Valencia en Toledo, y la misma prohibición, expresada en 1118, de exportar caballos y cueros a Al-Andalus. Veinte años después Alfonso VII eximía a los toledanos de portazgo en todo el reino con tal de que no comerciasen con la España islámica, pero es evidente que siguieron haciéndolo. El ganado, los cueros, la miel y cera y, sin duda, algunos productos prohibidos constituirían su oferta habitual.

Por este motivo, Toledo fue una puerta principal de entrada para el régimen monetario islámico en Castilla. Allí había acuñado Alfonso VI moneda de vellón, a poco de conquistar la ciudad. Allí continuarían circulando el oro y la plata islámicos y, desde el segundo tercio del siglo XII, los maravedíes o morabetinos de oro almoravides (3.90 g de peso), que comenzó a acuñar con su efigie y leyenda Alfonso VIII, en la propia Toledo, a partir del último cuarto de aquel siglo (años 1172 a 1223).

A la fluidez del comercio y al uso de moneda contribuyó también la

guerra, sin duda alguna, porque, además de ser causa de destrucciones y cautiverios, proporcionaba botín —que llega a ser una forma habitual de ganancia o empresa económica, y obligaba a mantener un comercio continuo para abasto de guarniciones y huestes.

Además, Toledo conservó su organización económica urbana de la época anterior y, en este aspecto, fue un modelo del que aprendieron muchas otras ciudades castellanas de los siglos XII y XIII, y sirvió para familiarizar a los cristianos con el sistema urbano que encontraron en Andalucía y Murcia durante sus conquistas del siglo XIII. Hay que aludir, ante todo, a la organización de los oficios artesanos y mercantiles, bajo la vigilancia de *alamines* —llamados en otras partes veedores o alcaldes— designados por la autoridad municipal para controlar calidades y precios, y para dirimir litigios internos. Es la raíz islámica del gremialismo castellano, una entre las varias que éste tuvo.

Sin embargo, los artesanos y comerciantes fueron tanto mozárabes, francos y castellanos como musulmanes y judíos. En la artesanía toledana destacaron los ramos del metal, cuero, pieles y armas, que dieron lugar a manufacturas de gran calidad, pero la ciudad no fue, en cambio, un centro textil de importancia. Hubo también gran población artesana dedicada a los oficios de construcción y alimentación, como correspondía a una ciudad importante. Gracias a todos ellos se conservaron y transmitieron muchas técnicas de la época hispanomusulmana.

Y, también, los mismos lugares de trabajo y venta, cosa que importa para considerar la permanencia de los usos urbanísticos anteriores. En efecto, Toledo conservó sus almacenes o mesones y alhóndigas, especializados en diversos productos, su alcaicería y *tiendas del rey*, dedicadas al comercio fijo y permanente, sus mercados o *sūq* en diversas plazas, a veces especializados, como ocurría con Zocodover, que era el mercado de ganados, con el *sūq* de los cambistas o con el de los drogueros y herbolarios.

A la población de artesanos y comerciantes hay que añadir la de los corredores de comercio, arrieros y carreteros, que contribuían a su actividad mercantil y a la relación continua con la economía agraria del término. Nos hallamos, en conclusión, ante un modelo de economía urbana mucho más rico y diversificado que el de otras ciudades castellanas de la época, donde el predominio de las actividades y rentas agrarias era más evidente. No obstante, también en Toledo la tierra era principal base de riqueza, aunque el comercio la completara, y todos los caballeros o aristocracia urbana eran, ante todo, propietarios, aunque no explotadores directos, ya que estaban generalizados los regi-

menes de cesión de usufructo en aparcería o en arrendamiento por períodos cortos de tiempo.

VI.—EL GOBIERNO DE LA CIUDAD Y SUS PECULIARIDADES

El gobierno de Toledo tuvo rasgos fundamentales en común con el de otras ciudades castellanas, en especial porque la militarización de la sociedad producía el habitual predominio de los caballeros sobre el resto de la población, que combatía a pie, y este rasgo reforzaba a otros, propios de las sociedades feudales, para que los cargos de gobierno se designasen *ex nobilissimis*, según se lee en algún documento, a pesar de las peculiaridades poblacionales y mercantiles de Toledo. Pero éstas se dejaban sentir también: En Toledo no hubo concejo o *concilium* de vecinos, al modo de otras ciudades castellanas, ni necesidad de montar una administración local, ya que se heredaron los mecanismos de la época islámica, ni tampoco lucha contra una situación señorial anterior en la que madurase la institución municipal, sino concesión de fueros y pactos o privilegios por la Corona a los diversos grupos de habitantes, o a todos ellos juntamente. En consecuencia, no se abrió paso una autonomía municipal, sino que la ciudad siguió gobernada por el rey y los agentes y magistrados que él designaba entre los notables toledanos.

A finales del siglo XIV escribía el canciller Pedro López de Ayala que Toledo no era un *concejo* al modo común castellano, ni tenía la ciudad sello ni enseña propios, ni asamblea cerrada o *regimiento* que hubiera sucedido a la asamblea abierta de todos los vecinos. Sin embargo, para entonces, los oficiales y caballeros que regían la ciudad formaban de hecho una asamblea similar al regimiento de otras ciudades y, desde 1423, al adoptarse en Toledo la reglamentación municipal sevillana, desaparecieron las últimas diferencias.

Estas fueron más notorias, por tanto, en los siglos XII y XIII, en relación con los municipios ampliamente autónomos de las *extremaduras*, aunque, repito, las bases sociales del poder y su distribución eran muy semejantes. En Toledo era el rey quien designaba a los oficiales o aportellados encargados de la gestión municipal, que duraban en sus cargos por tiempo indefinido. La máxima jerarquía eran los dos alcaldes, uno para castellanos y otro para mozárabes, asistidos en sus funciones judiciales por diez notables y por diversos escribanos de latín y árabe. Eran sucesores de los antiguos cadíes —su mismo nombre lo indica— y, como ellos, tenían lugartenientes o *hákim*. En el siglo XIII actúan por encima de ellos, como jueces de apelación, unos *alcaldes*

del rey. La policía y ejecución de las decisiones judiciales corría a cargo de los alguaciles —son los antiguos wazir o visir—, tanto en la ciudad como en el término sujeto a ella. La administración general de la ciudad estaba en manos de un *zalmedina* (sahib al-madina), cargo que, como el de zabazorta (sahib al-shurta), o jefe de la vigilancia urbana, había desaparecido antes de finalizar el siglo XII. Los de alcalde y alguacil, no, e incluso los nombres se adoptan en otras ciudades castellanas, donde había magistrados con semejantes funciones. Completaban el cuadro de oficiales locales el *almotacén* (muhtashib), que organiza el mercado urbano y los oficios artesanos, los *almojarifes* o tesoreros y recaudadores de impuestos y el pregonero.

Otra peculiaridad toledana era la separación entre administración civil y oficios militares, cosa ignorada en las demás ciudades del reino. Al frente de la organización militar situaba el rey a un alcaide (*qaid*), llamado también *dominus villae* o *princeps militiae*, del que dependían los otros alcaides de las fortificaciones y castillos toledanos.

Un aspecto en el que variaron bastantes cosas con relación a la época musulmana fue el relativo al territorio o *alfoz* sobre el que se extendía la jurisdicción toledana. Sin duda, disminuyó mucho, puesto que diversas villas, como Madrid, Guadalajara, Maqueda, Hita o Talavera, integraron en sus alfoces partes del que antaño fuera de Toledo. Además, la ciudad no delimitó por completo el suyo hasta entrado el siglo XIII, sobre todo en la zona S, donde era amplísimo, porque lindaba con el de Córdoba en algunos puntos.

Por todos estos motivos singulares, y por la complejidad de su derecho local, Toledo no fue un modelo seguido para la organización municipal de otras ciudades castellanas y leonesas en los siglos XII y XIII. Los *burgos* del Camino de Santiago y las ciudades-fronteras de las *extremaduras* obedecen a otros modelos, por ejemplo. Por el contrario, el influjo de Toledo fue considerable cuando hubo que organizar las grandes ciudades hispanomusulmanas conquistadas y repobladas en el siglo XIII, como Sevilla, Córdoba o Murcia y, a su vez, la experiencia y normas surgidas en estas ciudades, en especial Sevilla, se aplicaría a Toledo en la baja Edad Media, como hemos indicado.

* * *

La conquista de Toledo significó, también, la reincorporación a territorio cristiano de la antigua sede episcopal primada de Hispania, a la que se renovó con todo su esplendor, tanto por motivos eclesiásticos como políticos. El arzobispo de Toledo, canciller mayor del rey desde la

segunda mitad del siglo XII, era el cargo eclesiástico más importante del reino, y su sede la más rica en renta, de modo que, ya en el siglo XVI, escribiría un autor que «no prelado sino papa parece». Los orígenes de aquella riqueza hay que buscarlos en la generosa dotación de la sede, hecha en 1086 por Alfonso VI, con bienes inmuebles urbanos, rústicos y alquerías, en el cobro de diezmo eclesiástico y en su propia capacidad de reinvertir renta en compra de fincas, según hemos visto, por ejemplo, con relación a las propiedades de mozárabes, en la segunda mitad del siglo XII y comienzos del XIII. Bajo el mecenazgo eclesiástico se realizarían buena parte de las obras culturales y artísticas del Toledo medieval.

Conviene destacar, para que nuestra visión del gobierno y administración toledanos sean mejores, que, en el terreno eclesiástico, la ciudad ejerció una capitalidad mucho más importante que en el civil. El territorio de la archidiócesis era el más extenso de toda la península ibérica, al comenzar el siglo XIII, puesto que ocupaba toda Castilla la Nueva, con excepción de las diócesis de Cuenca y Sigüenza, y parte de la actual Extremadura, aunque en la cuenca del Guadiana, especialmente, estuviera sujeto a la jurisdicción especial de las Órdenes Militares. Constaba de siete arcedianatos, subdivididos a su vez en 23 arciprestazgos. Pero es que, además, Toledo era cabeza de una amplia *provincia* eclesiástica en la que se integraron diversas diócesis sufragáneas: Palencia, en 1099, Osma, Sigüenza y Segovia, a comienzos del siglo XII; Cuenca, desde 1177; Jaén y Córdoba, después de su conquista en el XIII.

* * *

He aquí, pues, la imagen de una gran ciudad, la mayor de Castilla, en su primera época después de la conquista cristiana, cuando era centro de una amplísima región fronteriza, desde finales del siglo XI a comienzos del XIII. Toledo fue un caso peculiar, distinto al de otros tipos de ciudad castellana, según hemos indicado, porque en ella se produjo, por primera vez, la fusión del pasado hispanomusulmán con las aportaciones, necesidades y criterios de los repobladores castellanos y porque, además, fue una fusión más matizada y lenta, debido al respeto a los mudéjares que permanecieron y, sobre todo, a la presencia de los mozárabes. En esto hay una gran diferencia con las ciudades andaluzas conquistadas en el XIII, donde no había mozárabes y donde la sustitución de la población musulmana por la cristiana fue mucho más rápida y radical. La importancia de la judería contribuyó también a enriquecer las posibilidades de intercambio y coexistencia cultural en

Toledo, así como la realidad misma de una frontera abierta y cambiante durante siglo y medio, a pesar de las hostilidades que en ella se desarrollaron. La presencia de *francos*, especialmente clérigos, estableció, por su parte, una relación continua y fecunda con Europa que singularizó igualmente a Toledo dentro de la Castilla de su tiempo.

Una vez que hemos considerado los aspectos poblacionales, las realidades de la economía urbana y agraria, las instituciones y el derecho toledanos, en lo que muestran de síntesis entre varias épocas y grupos, aunque siempre bajo la hegemonía del sistema social y de civilización europeo-románico, traído por los conquistadores y pobladores castellanos, estamos en condiciones de comprender mejor lo que el Toledo cristiano, mudéjar y judío significó como centro cultural, urbanístico y artístico en la plenitud del medioevo hispánico.

VII.—TOLEDO Y LA TRANSMISION DE CULTURA INTELECTUAL

La situación de frontera entre dos civilizaciones permitió a Toledo jugar un papel decisivo como lugar de transmisión de cultura, a través de las traducciones del árabe al romance, y de éste al latín, de numerosas obras de filósofos y científicos musulmanes y griegos, que hasta el siglo XII no había conocido Europa. En aquella tarea destacaron, primero, algunas ciudades del valle del Ebro, como Tarazona y Zaragoza, pero desde 1160, aproximadamente, Toledo alcanzó la primacía absoluta. La importancia de los centros de traducción hispanos, en especial el de Toledo, fue posiblemente superior a la del centro siciliano, por la continuidad y cantidad de las traducciones. En todo caso, en torno al Toledo de los siglos XII y XIII, se produjo el primer gran impulso intelectual que experimentó la España medieval.

No es cierto, sin embargo, que haya existido una «Escuela de Traductores de Toledo», bajo el mecenazgo inicial del arzobispo toledano Raimundo (1126-1152). Hubo diversos traductores, a lo largo de casi dos siglos, y varios mecenazgos, arzobispales o reales, pero no una *Escuela* dotada de continuidad y sentido de conjunto. Trabajaron como traductores judíos y mozárabes —conocedores del árabe—, clérigos castellanos y, sobre todo, ultrapirenaicos, que vertían las obras al latín y trasladaban el resultado del trabajo a sus respectivos países. Veamos algunos nombres y momentos principales:

Entre 1120 y 1160 trabajó intensamente el mozárabe Juan de Sevilla, traductor de numerosas obras de astronomía, meteorología y matemática, entre ellas las famosas *Tablas* astronómicas que el toledano Azar-

quiel había puesto a punto en el siglo XI. Fue también muy importante la colaboración entre el arcediano de la catedral toledana, Domingo Gundisalvo, y el mozárabe Juan David, ambos bajo el mecenazgo del arzobispo Raimundo: tradujeron diversas obras de metafísica de Avicena, Al-Gassalí, Al-Farabí e Ibn Gabirol, que contribuyeron a la formación de la filosofía europea. Recordemos también la figura del judío Peuro de Toledo que, entre otras cosas, tradujo al latín el Corán por encargo del abad de Cluny, Pedro el Venerable, durante el viaje que éste hizo por tierras hispanas en 1142.

Desde 1160 se convirtió Toledo en centro principal de las traducciones realizadas en suelo ibérico. Sin abandonar los temas y autores anteriores, el interés se centró en la obra filosófica y científica de Aristóteles. En su busca acudieron a Toledo diversos sabios extranjeros. Por ejemplo, Gerardo de Cremona, entre 1167 y 1187, que se valió de los servicios del mozárabe Galib, pero aprendió árabe él mismo para traducir a Tolomeo, Galeno, Avicena y, sobre todo, a Aristóteles. O Miguel Scoto, hacia 1217, que continuó su obra de traductor de Aristóteles en Palermo, bajo la protección de Federico II, e hizo lo propio con los comentarios aristotélicos de Averroes, hacia 1230, poco antes de que los tradujese también en Toledo Hermann el Alemán, en torno a 1240: las bases del averroísmo latino y de la influencia de Averroes sobre el mismo Santo Tomás estaban puestas.

En la segunda mitad del siglo XIII la actividad traductora se renueva en Toledo, bajo el patrocinio del rey Alfonso X el Sabio, que utilizó rabinos judíos y alfaquíes musulmanes, junto con clérigos cristianos, para traducir del árabe al castellano, con mayor frecuencia que al latín. Apenas citaré algunos nombres significativos: Abraham alfaquí, Bernardo el arábigo, Juda ben Mosé, Salomón, o los clérigos Garci Pérez, Juan de Aspa y Álvaro de Oviedo. Algunos de aquellos traductores actuaron también en Sevilla, Murcia e incluso tendrían relación con la presencia de traductores judíos en Montpellier, a comienzos del XIV. Con su colaboración, la obra cultural de Alfonso X alcanzó dimensiones nuevas: se tradujo el *Calila e Dimna*, los *Bocados de Oro* y el *Poridad de Poridades*, colecciones de cuentos orientales, diversos tratados de astronomía que sirvieron de base a los *Libros del Saber de Astronomía*, del Rey Sabio; algunos textos agronómicos hispano-musulmanes del siglo XI, y, una vez más, a Avicena y Averroes. Cuando termina la actividad de los últimos traductores, hacia 1285, muere un episodio singular e importante de la historia cultural europea que tuvo en Toledo las condiciones más propicias para su realización.

VIII.—LA HUELLA DE LAS CULTURAS MEDIEVALES EN EL URBANISMO TOLEDANO

Podría pensarse que el singular pasado histórico de Toledo durante los siglos XII al XIV habría dejado como herencia un gran patrimonio urbanístico y arquitectónico que nos sirviera hoy para revivirlo. Toledo es, sin duda alguna, una ciudad bellísima e impresionante, cuya historia se manifiesta en sus calles y monumentos. Pero muchos de ellos son de épocas posteriores a las que aquí estudiamos. De la ciudad se ha dicho que, con excepción de la catedral, fue hasta el siglo XV «de tierra, argamasa, mampostería y ladrillo» —materiales todos ellos muy propios de la arquitectura mudéjar—. Pero el mismo autor de la frase, que es el gran arquitecto e historiador del mudejarismo Leopoldo Torres Balbás, nos ha enseñado a caminar por el «Toledo oculto» medieval y mudéjar, a través del «Toledo aparente». Recorreremos ahora algunos tramos del itinerario.

El urbanismo del Toledo medieval cristiano debía mucho a las épocas pasadas, en especial la romana y visigoda, pero, sobre todo, conservaba los rasgos de la ciudad hispanomusulmana. El emplazamiento era antiguo, como en tantas otras ocasiones, y aprovechaba unas condiciones magníficas de defensa y refugio, sobre unos escarpes de roca, con el río Tajo como gran foso natural que circundaba a la ciudad en más de sus dos terceras partes. Toledo, extendida sobre 106 Ha. de superficie amurallada, era la «ciudad más fuerte de la península»

Sus murallas, de origen romano y visigodo, habían sido profundamente restauradas a comienzos del siglo IX y, de nuevo, en 1100 por Alfonso VI, y después del terremoto de 1221. En ambas ocasiones se utilizaron materiales anteriores, y el rey cristiano conservó los procedimientos defensivos musulmanes, tanto en el clásico sistema de puertas como mediante la construcción de *corachas*, es decir, lienzos de muralla que aislaban el espacio comprendido entre el muro principal y el río para proteger así azudas y manantiales, molinos y tenerías, pasos de barca.

Las murallas que defienden la ciudad por el lado N, no circundado por el río, eran dobles. Además de la muralla de la *medina* o ciudad, propiamente dicha, donde se abre hoy la Puerta del Sol, estaba murado el arrabal, el único importante de Toledo, construido a partir del año 814, y en sus paneles se abrían otras puertas famosas, la de Almaguera o Bisagra vieja, y la de Bisagra nueva, reconstruida en el siglo XVI.

En el sistema defensivo se incluía el único puente de piedra con que contó Toledo desde época romana hasta el siglo XIII. Al ser el puente,

por excelencia, no necesitó nombre, aunque hoy le conozcamos con el término árabe, duplicado por el castellano: puente de alcántara (alqantara = el puente). Fue totalmente reconstruido en 997, y estaba defendido por una torre en su cabecera, así como, al otro extremo, por el monasterio-castillo de San Servando, que ordenó edificar Alfonso VI en los años que siguieron a la conquista, y que es el mejor ejemplo de arquitectura militar del Toledo cristiano-mudéjar, a pesar de sus numerosas restauraciones. El puente también fue rehecho, ya en época cristiana, en 1259 y Alfonso X ordenó la construcción de otro, el de San Martín, en el extremo opuesto de la ciudad.

Como tantas ciudades islámicas, Toledo disponía de una ciudadela o reducto especial donde se alojaban el gobierno urbano, la guarnición y, en caso de rebelión ciudadana, algunos habitantes. La ciudadela podía ser, también, último punto de defensa frente a un atacante exterior. Parece que se construyó a finales del siglo VIII, como consecuencia de las revueltas urbanas de muladíes y mozárabes, y recibió el nombre de *alhicén*, por situarse en una zona más elevada. Al ser propiedad gubernamental, Alfonso VI entró inmediatamente en posesión de todo el *Alhicén* o ciudadela, desde 1085. Allí había dos alcázares, de los que uno, el Palacio de Galiana, ha desaparecido, y el otro se conserva en su nueva planta hecha en el siglo XVI. Allí, también, se establecieron la cárcel pública y la ceca o *casa de moneda*. Como en Sevilla, Córdoba o Granada, Toledo heredó, por tanto, un barrio del alcázar procedente de su pasado islámico.

Los contornos urbanos de Toledo también expresaron aquella herencia durante varios siglos. Se conservó, por una parte, el recuerdo del *maqavir* o cementerio musulmán extramuros, aunque es bien sabido que los cristianos medievales no seguían aquella práctica de enterramiento. Al lado opuesto de la ciudad, junto al castillo de San Servando, seguiría en uso la gran explanada o *musara* destinada a ejercicios y juegos ecuestres, y a paradas o alardes militares. Pero, sobre todo, Toledo conservó hasta el siglo XVII buena parte de su contorno de huertas y jardines, con pequeñas granjas o *almunias*, procedentes de la época musulmana, como en otras ciudades españolas. Los sistemas de elevación y uso del agua del Tajo estuvieron muy desarrollados para atender al mantenimiento de aquel paisaje rural sub-urbano. La principal zona de huertas estaba en la vega alta del Tajo, donde se alzaba la *Huerta del Rey*, llamada también palacio de la *buhayra* (buhayra es alberca), propiedad de los reyes taifas y, después, de los cristianos. Cerca estaba la *almunia* de la infanta Doña Sancha, a mediados del siglo XII. Entre el río y el lienzo de la muralla había también diversos

espacios de huerta, que se ampliaban al otro extremo de la ciudad, en la llamada Vega Baja, en torno al convento y arrabal de Santa Leocadia, que, por lo que sabemos, es creación de época cristiana, aunque sobre asentamientos de época visigoda.

Pasemos ahora al interior de la ciudad. En él, lo característico era la fragmentación del espacio urbano, la vida propia de cada uno de sus elementos, a partir del más pequeño de ellos, que es la casa o el grupo de casas que forma una manzana. La irregularidad de la red viaria es el resultado de una forma peculiar de concebir la vida urbana en países de Islam, aunque, en el caso de Toledo, se añade otra razón, como es la complicación y dificultad topográficas. De todos modos, se distingue, como en todas las ciudades de herencia islámica, algunas calles principales, o ejes de tráfico que desembocan en puertas de la muralla. En Toledo son las de Santo Tomé, Pozo Amargo y la de Francos. Junto a ellas, las callejas secundarias que separan manzanas amplias e irregulares, y en tercer lugar, penetrando en las manzanas para uso de sus vecinos, multitud de callejones ciegos, llamados *adarves*, que a menudo tenían puertas para su cierre nocturno. Hoy han desaparecido bastantes, pero en los planos del siglo XIX se observan más de cincuenta, sobre todo en el triángulo formado entre la catedral, la iglesia de San Vicente y el alcázar, que era tal vez la zona más antigua de la ciudad y, desde luego, la más densamente poblada. Conserva Toledo también algunos aspectos de su antiguo paisaje urbano, en forma de saledizos, arquillos transversales, «alqorfas», ajimeces o ventanas de reja de madera, y en la misma tortuosidad y estrechez de sus calles, aunque todo ello matizado por el urbanismo moderno que, entre otras cosas, generalizó el pavimentado.

En la ciudad se distinguen diversos barrios, y también la *medina*, propiamente dicha, y los arrabales. La tendencia general en ciudades islámicas medievales era la agrupación en barrios residenciales según el origen étnico o la condición religiosa de sus pobladores, pero en Toledo esto no había sido así: los mozárabes vivieron siempre en toda la ciudad, y así continuó sucediendo después de la incorporación a Castilla. Los repobladores castellanos hicieron lo mismo. Parece, en cambio, que los primeros grupos de francos se instalarían en el barrio en torno a la calle que lleva su nombre. De todos modos, el barrio mejor caracterizado era la judería, ya desde época musulmana, aunque es posible encontrar moradores judíos en otras partes de Toledo. Puede observarse en el plano adjunto cuál era el emplazamiento de esta judería, la mayor de Castilla y, seguramente, también la mejor estudiada. En lo que concierne a los arrabales, la gran extensión de

Toledo hizo innecesaria su multiplicación. Como ocurrió en Sevilla, hubo sólo uno durante toda la época medieval, cuyo origen, como ya he dicho, se remonta al siglo IX.

Hay que descubrir también las huellas del Toledo «oculto» mediante la localización de diversos centros y funciones urbanas, y a través de la historia de sus edificios, o de los emplazamientos que han mantenido durante siglos. La mezquita mayor,alzada sobre el emplazamiento de la iglesia episcopal hispanovisigoda, era el principal centro, puesto que, en la ciudad islámica, ejerce funciones de centralidad urbana comparables a las del foro romano o a las de la plaza mayor hispanocristiana. En Toledo, la mezquita mayor fue convertida en iglesia-catedral en 1086, y su edificio continuó utilizándose hasta que, como consecuencia del terremoto de 1221, su deterioro llevó a sustituirlo por la actual catedral gótica.

En el entorno de la mezquita mayor, luego catedral, se conservó buena parte de la actividad mercantil de la ciudad, y muchos de los lugares de encuentro y sociabilidad. Allí estaban, por ejemplo, los principales grupos de tiendas fijas, de cuyo nombre (*al-janat*) deriva el actual topónimo toledano *Alcaná*. Eran edificios muy pequeños, con puerta de doble hoja horizontal abierta a la calle, que reunían a veces la condición de punto de venta con la de taller artesano. En ocasiones disponían de una planta superior para almacén o dormitorio, pero no eran casas de vivienda. Su alquiler por el rey, o por la iglesia catedral, era una buena fuente de renta. Al lado de la catedral continuó, también, la *alcaicería* o mercado público, de propiedad regia, formado por tiendas fijas y cerrado por las noches. E, igualmente, diversos mercadillos o zocos y azoguejos (*sūq*), repartidos por especialidades y oficios. Por ejemplo, los zocos de drogas, especias y perfumes (los *Alatares* o Herbolarios) están muy próximos a la catedral, tanto en Toledo como en Sevilla, los de «alfayates» o sastres o ropavejeros, el de los cambiadores de moneda..., la misma proximidad del núcleo mercantil de la calle de Francos demuestra esta permanencia topográfica, en el paso de la época musulmana a la cristiana.

En el restante espacio urbano se hallan también ejemplos de continuidad, en la presencia de mercados especializados: carniceros, bruñidores, alfareros del barrio de San Ginés, mercado de las caballerías o Zocodover. También, en el uso continuado de almacenes o *alhóndigas*, según el modelo arquitectónico islámico, que daría lugar a los «corrales de vecinos» en los siglos cristianos. Y, por último, en el empleo de baños públicos (*hamman*), de los que hay noticias sobre una docena, al menos, en el siglo XII.

Otro tipo de continuidad y cambio, al mismo tiempo, es el que afectó a los edificios de uso religioso. Algunas mezquitas y oratorios musulmanes continuaron en uso, pero la mayoría se desafectó de su función religiosa, o bien pasaron a ser iglesias cristianas. Por ejemplo, la de Santa Cruz o ermita del Cristo de la Luz, cuya parte musulmana se concluyó en el año 999. En general, el culto cristiano tuvo suficiente con antiguas mezquitas o con viejas iglesias mozárabes, hasta fines del siglo XII, entre ellas las de El Salvador, San Andrés, San Sebastián, Santas Justa y Rufina, San Ginés, Santa Eulalia y San Torcuato. A pesar de las profundas reformas posteriores, muchas de ellas de los siglos XVI y XVII, es posible encontrar todavía fragmentos de época califal, taifa y aun visigótica en algunos de estos templos.

IX.—CONCLUSIÓN SOBRE EL TOLEDO MUDÉJAR

«Conviene destacar el hecho de que, a pesar de ser Toledo una de las ciudades más importantes de la España cristiana en el siglo XII, en la que residían con frecuencia el monarca y parte de la nobleza, capitalidad eclesiástica de la península, regida en algunas épocas por preladados extranjeros, el arte románico no penetró en ella ni en su comarca. Los maestros y obreros mudéjares locales satisfacían plenamente, sin duda, las necesidades arquitectónicas de la época» (Torres Balbás).

Y aquel «estilo mudéjar», realizado por maestros musulmanes y también por cristianos que lo habían aprendido, utilizaba el ladrillo y la mampostería. La catedral gótica sería «el único templo..., hasta fines del siglo XV, de piedra y arte exótico». Por la fragilidad de los materiales, unido a terremotos, aguaceros y otras circunstancias, se explica la pérdida casi total de los monumentos anteriores a la conquista, y el deterioro de los templos toledanos en estilo mudéjar que comenzaron a alzarse desde comienzos del XIII, a menudo como sucesores o para completar y reformar a los edificios que desaparecían.

De todas maneras, los restos arquitectónicos abundan. En Toledo llegó a haber el número, altísimo para entonces, de 29 parroquias, algunas de las cuales habían ya desaparecido o se habían transformado en conventos antes de concluir la Edad Media. Se ha de añadir la presencia de sinagogas, aunque no hay documentos sobre ellas hasta bien entrado el siglo XIII, y de algunas construcciones civiles.

En general, el esplendor del arte mudéjar, del que Toledo fue centro muy principal, se extiende desde finales del siglo XIII hasta finales del XV. Fue una de las grandes creaciones hispánicas bajomedievales, pre-

cisamente en la época en que la presencia numérica y el peso social de los musulmanes mudéjares en Castilla era ya mucho menos importante que en los siglos XII y XIII. Curiosa manifestación tardía de cómo una cultura, una sociedad aceptan y asumen —o, tal vez, incluso vuelven a crear— una parte notable del legado artístico, de las técnicas arquitectónicas y decorativas, de las formas de vida urbana, de otra sociedad anterior, a la que se había desplazado en todos los demás terrenos. Pero nada puede suplir, en este aspecto, a la visión directa: Toledo, aunque conserva monumentos excelentes, no los tiene tal vez de calidad y categoría tan notorias como los conservados en otros puntos de Castilla, en Andalucía o en Aragón. Los rodea, sin embargo, de un marco urbano incomparable, que da todo su significado histórico y social a la obra de arte o al resto arqueológico.

BIBLIOGRAFIA

- RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, Madrid, 1947, 2 vol.
- ÁNGEL GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, Madrid, 1926-1930, 4 vol.
- *Moros y cristianos en la España medieval*, Madrid, 1945.
- JULIO GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975-1976, 2 vol.
- JEAN GAUTIER-DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.
- REYNA PASTOR, «Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva», en *Cuadernos de Historia de España*, XLVII-XLVIII (1968), 171-255.
- «Problèmes d'assimilation d'une minorité: les mozarabes de Tolède (de 1085 à la fin du XIII^e siècle)», en *Annales E.S.C. (Paris)*, 1970, 351-390.
- *Del Islam al Cristianismo... Toledo, siglos XI-XIII*, Barcelona, 1975.
- MARCELIN DEFURNEAUX, *Les français en Espagne aux XI^e et XII^e siècles*, Paris, 1949.
- PILAR LEÓN TELLO, *Judíos de Toledo*, Madrid, 1979.
- ALFONSO GARCÍA GALLO, «Los fueros de Toledo», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), 341-488.
- JUAN FRANCISCO RIVERA RECIO, *El arzobispo de Toledo don Bernardo de Cluny (1086-1124)*, Roma, 1962.
- *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, Roma, 1966.
- *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo, 1969.
- ÁNGEL GONZÁLEZ PALENCIA, *El arzobispo don Raimundo de Toledo*, Madrid, 1942.
- CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ, «El Islam de España y el Occidente», en *L'Occidente e l'Islam nell'Alto Medioevo. XII Settimana di Studio*, Spoleto, 1964-1965, pp. 149-308.
- LEOPOLDO TORRES BALBÁS, *Ciudades hispanomusulmanas*, Madrid, 1971, 2 vol.
- «Por el Toledo mudéjar: el Toledo aparente y el oculto», *Al Andalus*, XXIII (1958), 424-444.
- *Arte almohade. Arte nazarí. Arte mudéjar*, en *Ars Hispaniae*, Historia Universal del Arte Hispánico, vol. IV, Madrid, 1949.

- A. MARTÍN GAMERO, *Historia de la ciudad de Toledo. Sus claros varones y monumentos*, Toledo, 1862 (repr. 1979, 2 vol.).
- JULIO PORRES, *Historia de las calles de Toledo. Toledo*, 1971, 2 vol.
- JOSÉ AMADOR DE LOS RÍOS, *Toledo pintoresca o descripción de sus célebres monumentos*, Madrid, 1845 (repr. 1976).

FUEROS Y SOCIEDAD EN EL REINO DE MURCIA BAJO LA HEGEMONIA DE ARAGON (1296-1304)*

Juan Manuel del Estal,
Prof. de H.^a Medieval
Universidad de Alicante

PREAMBULO

El simple enunciado del tema entraña de por sí tres aspectos fundamentales, que dividen a su vez la presente exposición en otros tantos capítulos. Esbozamos a continuación estas tres partes a modo de introducción en el mismo.

I. TRANSICION DEL REINO DE MURCIA DE LA SOBERANIA DE CASTILLA A LA DE ARAGON (1296-1304/5)

Es de necesidad metodológica que, antes de abordar el estudio de los FUEROS, otorgados por Jaime II de Aragón al Reino de Murcia, y el modelo de SOCIEDAD resultante, sobre la base institucional de aquéllos, se hable de la conquista e INCORPORACION FORMAL del Reino castellano de Murcia por este monarca a la Corona de Aragón, como marco histórico de los sucesos jurídicos, sociales y económicos, que hallan su contexto adecuado en él.

II. FUEROS OTORGADOS POR JAIME II DE ARAGON AL REINO DE MURCIA

La obra del monarca aragonés a este respecto es de relevancia singular, por revelarnos el creciente interés de Jaime II por dotar a los hombres todos del Reino de Murcia, así cristianos, como sarracenos y judíos, ganados en este tiempo a su obediencia soberana, de los cauces legales de convivencia, organización ciudadana municipal y gobierno,

* «Texto de la conferencia pronunciada en Alicante en mayo de 1983 con motivo del ciclo que sobre *La sociedad peninsular en la Edad Media* organizaron el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Alicante y la Caja de Ahorros Provincial.

como vehículos de su mayor desarrollo económico y social. Este y no otro fue el cometido asignado por él a sus numerosos FUEROS, concedidos tan pródigamente a las gentes más diversas y comunidades concejiles o municipios del Reino de Murcia, con su heterogénea población, dentro del breve marco cronológico que estudiamos (1926-1304-III. ASPECTOS SOCIALES DEL REINO DE MURCIA BAJO LA HEGEMONIA DE ARAGON (1296-1304/5).

La preocupación de Jaime II por asegurar primordialmente los derechos, libertades y «Costums» tradicionales de los hombres del Reino de Murcia, que acababa de añadir a su Corona, es tan notoria, que inspiró la totalidad de sus disposiciones legales, al objeto de canalizar la vida cívica comunitaria e individual de sus súbditos, en el marco de una nueva organización administrativa y gobierno del mismo. Desde la figura cimera del gobierno de las nuevas tierras conquistadas, el PROCURADOR GENERAL DEL REINO DE MURCIA, diferente del Adelantado castellano, a los municipios o CONSELLS, estructurados de forma distinta: JUSTICIA, JURATS y CONSELLERS, en número y con funciones similares pero no idénticas a las de los antiguos Alcaydes, Alguaziles y Concejales castellanos, se observa ahora la instauración de un cierto *nuevo modelo de sociedad*, calcado sobre los FUEROS DEL REINO DE VALENCIA, patrón institucional común, salvo raras excepciones, para las gentes y pueblos todos que integraban el Reino de Valencia y ahora también el de Murcia, bajo la soberanía entrambos de la Corona de Aragón.

Las minorías étnico-religiosas de musulmanes y judíos no podían quedar fuera de la atención legislativa del monarca aragonés, máxime, cuando los primeros constituían una parte poblacional, sino mayoritaria, sí cuando menos muy importante y sustancial, del Reino de Murcia. A unos y otros dedicó Jaime II numerosas y muy significativas disposiciones legales, a efectos de asegurarles la libertad y bienes patrimoniales, condenando reiteradas veces todo atisbo de marginación social, ya fuese por motivos raciales, religiosos o de cualquier otro tipo.

Tampoco descuidó sus viejas costumbres y usos consuetudinarios de los moradores del Reino de Murcia, sus tradiciones y *Costums*, reservándole en sus nuevos Fueros un apartado especial, manifestando con ello el grave respeto que le inspiraban. Comunidad tan heterogénea aparece estructurada por Jaime II, en sus Fueros, y dotada de los elementos fundamentales para su organización administrativa y vida social. Veámoslo (1).

(1) Trabajo de investigación leído en un Ciclo de Conferencias sobre ASPECTOS SOCIA-

I. TRANSICION DEL REINO DE MURCIA DE LA SOBERANIA DE CASTILLA A LA DE ARAGON (1296-1304/5)

Es preciso abordar en este primer punto el cambio de hegemonía de estas tierras meridionales de Alicante, hoy el CAMP D'ALACANT, y de todo el Reino de Murcia, al pasar de la soberanía castellana a la de Aragón, desde el Barranco de Aigües al sur de Villajoyosa, por el litoral, hasta el cauce de Almanzora y el castillo de VERA, en Almería, por obra de JAIME II, entre 1296 y 1300.

Es cierto que se trata de un cambio de dominación hegemónica, que se prolongó por espacio de poco más tan sólo de ocho años (21 abril 1296 - 8 agosto 1304), pero fueron tantos los acontecimientos que se operaron en ese tiempo y de tan profunda significación política para las gentes y tierras de esta región, que es indispensable detenerse en su estudio y consideración, para poder comprender el alcance e importancia de los FUEROS otorgados por Jaime II de Aragón y los aspectos sociales, económicos, institucionales, religiosos y culturales, que a nivel comunitario e individual derivaron de los mismos. Y esto tanto más cuando el silencio de la historiografía medieval, en los estudiosos de esta época, suele ser casi absoluto, pasando por alto ese breve período de la historia del Reino de Murcia, bajo la hegemonía de Aragón, cual si nunca hubiera existido. De donde deriva el desconocimiento de tal período casi total y el que muchos historiadores ignoren prácticamente su existencia y otros, los menos, se conformen con una simple alusión cronológica al mismo, sin detenerse siquiera a preguntarse sobre su posible trascendencia y repercusión histórica.

Debido a esta circunstancia negativa, de fácil constatación bibliográfica, hemos querido subrayar este acontecimiento político del tránsito del REINO CASTELLANO DE MURCIA a la soberanía de la Corona de Aragón y la permanencia del mismo bajo su plena hegemonía, por espacio, eso sí, corto, de tan sólo ocho años, de 1296 al 1304, pero de gran significación constitucional e histórica.

Por ceñirse, sin embargo, el tema que nos ocupa hoy, en este Ciclo de Conferencias, a los ASPECTOS SOCIALES, sobre todo, EN LA ESPAÑA MEDIEVAL, debemos centrar nuestra exposición fundamentalmente en este punto, y conformarnos por ello con una somera relación y descripción sumaria de la CONQUISTA e INCORPORACION DEL REINO CASTELLANO DE MURCIA por Jaime II a la Corona de Aragón, y remitir a cuantos deseen obtener una mayor información documentada

de tal efemérides al libro que, gracias a la ayuda y mecenazgo singular de esta Caja de Ahorros Provincial y particularmente al apoyo y favor del Director Honorario de su Obra Cultural, don Rafael MARTINEZ MORELLA, alma y genio inspirador de la misma, tuvimos la fortuna de publicar, con el N.º 87 de la serie de sus publicaciones (1), y poder verlo presentado aquí, en esta misma Sala, hace ahora justamente cuatro meses y medio. Reiteramos por todo ello una vez más nuestra más ferviente gratitud.

En gracia a la brevedad, nos limitamos a continuación a presentar un calendario de la conquista y ocupación de las distintas plazas fuertes, villas y ciudades del Reino castellano de Murcia por Jaime II de Aragón.

Antes, sin embargo, queremos destacar un dato esclarecedor al respecto y que contradice abiertamente la afirmación generalizada, desde el primer tercio del siglo XVII, por obra de Francisco CASCALES (2), de que la obra militar de Jaime II por tierras de Murcia se redujese a un puro y simple paseo triunfal, «siendo recibido por todos con gran fiesta y reconocido por todos como su señor» (3), opinión compartida por desgracia hasta nuestros días por los estudiosos más notables del tema (4), cuando en realidad ocurrió todo lo contrario, debiendo poner sitio a las villas, ciudades y fortalezas más importantes, como ALICANTE, GUARDAMAR, ORIHUELA, CALLOSA, ALMORADI, CARTAGENA, MUR-

(1) ESTAL, J. M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982, págs. 423, y Anexo documental, 42 piezas ms. en su mayor parte inéditas.

(2) *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia* (a. 1621), 3.ª edic. 1874, reimpr., Murcia, 1980.

(3) *Ibid.*, p. 77.

(4) MARTÍNEZ FERRADO, J. E., *Jaume II o el Seny catalá. Alfons el Benigne*, 1.ª edic. 1956, 2.ª ed., Barcelona, 1963, p. 151 escribe: «La conquesta del Regne de Murcia fou rapida; pot assegurar-se que l'escasa resistència es limitá a l'aparatosa scala del castell d'Alcant i del perllongat setge d'Eix. La resta de les operacions fou un autèntic passeig militar. Oriola i Murcia s'hi reteren tot seguit. (Y explica el suceso por la numerosa población catalana allí existente, asentada en aquella ciudad, dice, por Jaime I el 1265/66, a raíz de la reocupación por sus tropas de aquel Reino sublevado contra su yerno, Alfonso X el Sabio). Aquesta facilitat que trobá Jaume II per recuperar el Regne perdut (aludiendo a la renuncia de su abuelo Jaime I al mismo, cuando lo entregó a su yerno el monarca castellano, el año 1266) es comprèn, si tenim en compte el *crescut percentage de catalans i aragonesos* existent en la població del país desde el temps de Jaume I». Abundan en idéntico sentido los autores siguientes: GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil i el predominio de la nobleza*, Vitoria - Valladolid, 1976, p. 102; VILAR J. BTA., *Historia de la ciudad de Orihuela. III Los siglos XIV y XV en Orihuela*, Orihuela, 1977, passim; TORRES FONTES, J., *Historia de la región murciana. IIII Murcia castellana*, Murcia 1980, pp. 378-380.

CIA, MOLINA SECA, ELCHE, MULA, ALHAMA y LORCA, por citar los lugares más estratégicos y mejor documentados por los fondos de la Cancillería Real aragonesa, en los numerosos Registros y Cartas Reales de Jaime II (5), por fortuna en su mayor parte conservados, y poder tomarlas a la postre tras un prolongado asedio, nada festivo ni de recreo por cierto (6). Nada de capitulaciones espontáneas, ni rendiciones generosas, sin oponer antes resistencia y por cierto máxima y a tope, hasta el debilitamiento de sus defensores y el término a veces de alguna negociación, como fue el caso de Murcia y sus dos castillos de Alcázar - Nássir y de Monteagudo, intraurbano el primero y extraurbano el segundo, pero siempre tras un largo y duro asedio de semanas, meses y años, cual fuera el caso también de los castillos de Orihuela, Molina, Cartagena, Mula, Elche, Alhama y Lorca (7).

La relación sumaria de la conquista por las armas de las distintas plazas del Reino castellano de Murcia por Jaime II de Aragón es la siguiente:

— Castillo y Villa de ALICANTE, días 21/22 abril de 1296, tras recia lucha personal del propio rey con su alcaide y defensor castellano, Nicolás Pérez, quien fue muerto en el Castillo (8) y sustituido por el caballero catalán, D. Pedro de Urtx, fiel servidor del monarca, quien cinco días después le hacía entregar 336 arrobas de harina en avituallamiento de los moradores de su elevado castillo (9).

(5) ESTAL, J. M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante*, etc., not. 2, p. 184, pero se hallará amplia respuesta documental a todo lo dicho a lo largo de toda la III Parte de nuestro libro citado: «Conquista y anexión del Reino de Murcia por Jaime II a la Corona de Aragón, 1296-1304», pp. 181-268, donde se confirma el aserto apuntado con una nutrida relación de fuentes diplomáticas en testimonio directo y fehaciente de todo ello.

(6) El amplio relato documental, que dedicamos en nuestro libro citado, pp. 181-268, a la conquista pormenorizada de todo el Reino de Murcia por Jaime II de Aragón, evidencia con creces la realidad persistente de una recia lucha armada de las huestes aragonesas para someter sus plazas fuertes, muy lejos por cierto de presentarnos tal efemérides como un simple paseo militar, saludado triunfalmente por doquier. La citada documentación nos demuestra precisamente todo lo contrario. Salvo la excepción del Señorío de Crevillente, en manos de una *ra'is* musulmán, Muhammad ibn Hudayr (GUICHARD, P., «Le peuplement de la région de Valencia aux premiers siècles de la domination musulmane», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, V, Madrid, 1969, pp. 103-158; trad. cast., *Un señor musulmán en la España cristiana: el Ra'is de Crevillente* (1243-1318), Alicante, 1976; ID., *Murcia musulmana*. HISTORIA DE LA REGION MURCIANA, III, Murcia, 1980, pp. 133-85.

(7) ESTAL, ob. cit., pp. 217-227. Orihuela; pp. 227-228 Molina; pp. 235-252 Murcia; pp. 252-257 Mula y Cartagena; pp. 258-268 Elche; pp. 264-267 Alhama y Lorca.

(8) ESTAL, o. c., pp. 197-211.

(9) ACA, Reg. 340, fol. 51 r. ESTAL, o. c., p. 200; ESTAL, «Don Pedro de Urtx, primer

— GUARDAMAR, antiguo Almodóbar, sucumbía seguidamente, tras un asedio de dos días a su empinado castillo, el día 27 de abril del mismo año (10), colocando al frente del mismo, en condición de alcayde, al caballero Galcerán de Rosanes, a quien cedía Jaime II el quinto del botín que consiguiera en cabalgadas y correrías sobre el enemigo (11). Desempeñaría a su vez un papel importante en el aprovisionamiento por mar de las fuerzas conquistadoras (12): «quod recipiat victualia que sunt discarricata apud Alacant et quod mittat ipsa victualia in *barcis* apud Guardamar», convirtiéndose en un destacado proveedor.

— ALMORADI fue igualmente tomado, tras un asedio de tres días de duración, el 30 de abril, ya en el Alfoz y término municipal de ORIHUELA (13).

— CALLOSA DE SEGURA fue conquistada asimismo tras cierto asedio en los primeros días de mayo, entre el 6 y 8, mientras las tropas aragonesas arreciaban la impugación de Orihuela y estrechaban su cerco (14), deponiendo a su alcayde castellano, Fernando Pérez de Gormesch, y haciéndolo sustituir por el caballero valenciano, Bernat del Puig (15).

— ABANILLA y FORTUNA. Fue el alcayde del castillo de ABANILLA, D. Miguel García, uno de los pocos castellanos que rindieron la fortaleza sin oponer resistencia, exigiendo antes al monarca aragonés que respetase la lealtad y vasallaje que le debía a su señor, D. Guillén de ROCAFULL, a lo que accedió complacido Jaime II, siempre y cuando reconociese su soberanía sobre el Reino de Murcia, lo que expresó elocuentemente al alcayde castellano, Miguel García, prestándole homenaje de boca y manos, al par que lo reconocía públicamente como a su

alcayde de Alacant bajo la soberanía de Aragón», *Rev. Hogueras de S. Juan*, 1983, Alicante, p. 43-44.

(10) ESTAL, o. c., pp. 208-211.

(11) ACA, Reg. 340, fol. 53 r.: «Quod dilectus miles noster, Galcerandus de Rossanis, alcaydus de Guardamar, recipiat nomine nostro *quintam de calvalcatis*, que veniunt seu ducentur ad locum de Guardamar».

(12) ACA, Reg. 340, fol. 70 v.: «llevando en barca las provisiones por el litoral desde Alicante hasta el estuario del Segura en Guardamar».

(13) ESTAL, o. c., pp. 211-12.

(14) ID., o. c., pp. 212-215.

(15) ACA, Reg. 340, fol. 29 r.

señor natural (16), según carta escrita por el propio alcaide, en el cerco de Orihuela, a 6 de mayo de 1296, aceptando la plena soberanía del monarca aragonés sobre todo el Reino de Murcia (17).

— ORIHUELA. Desde el 29 de abril sitió Jaime II esta villa, que fuera capital de la antigua Kora o Gobernación de Tudmir, a cuyo frente se hallaba el castellano, PEDRO ROYS DE SANT CEBRIAN, alcaide del empinado castillo oriolano, asedio que hubo de prolongarse hasta el 11 de mayo, fecha en que tras largo y duro asedio pudo ocupar la villa, aunque no su castillo, donde persistió rebelde y en obstinada resistencia su alcaide, Pedro Roys, por espacio de seis semanas, hasta el 21 de junio de aquel año, en que tras conocer la conquista de casi todo el Reino de Murcia, incluida su capital, acabó aceptando la soberanía de Jaime II (18).

— Cuenca alta y media de los ríos MUNDO y SEGURA: HELLIN, CIEZA, RICOTE, LORQUI, CEUTI, ALGUAZAS, MOLINA SECA y en el término ya de Orihuela: CATRAL.

La toma de Orihuela supuso en el programa militar de Jaime II una baza estratégica sin igual. A partir del 11 de mayo, fecha de la caída de esta importante villa, las conquistas territoriales de Aragón por el alto y medio curso del Segura se sucedieron con tal celeridad hasta la capital murciana, que fueron sometidas todas estas plazas fuertes en el espacio de muy pocos días desde el 11 de mayo al 19, según certificación precisa de las fuentes diplomáticas de los Registros y Cartas de Jaime II, asaz elocuentes al respecto (19), a base de la extensión de SALVO-CONDUCTOS REALES o Guiajes, y colación de privilegios y FUEROS, a favor de sus respectivos moradores «homines tam *christianos* quam *sarracenos* ibi habitantes et omnia bona eorum» (20), con ánimo de captarse su simpatía, al margen de toda discriminación racial o confesional, garantizándoles el disfrute pacífico de sus bienes patrimoniales.

(16) ESTAL, o. c., pp. 215-217.

(17) ACA, perg. 642 de Jaime II; publ. TORRES FONTES, J., CODOM II, N.º CXIX, p. 215-216; ESTAL, o. c., p. 215-216.

(18) Los complejos avatares por que pasó el cerco y conquista de la villa de Orihuela están ampliamente ilustrados por ESTAL, o. c., pp. 217-227.

(19) ESTAL, o. c., pp. 217-218.

(20) ACA, Reg. 340, fol. 75 v.

— MURCIA capital y CASTILLOS de ALCAZAR-NASSIR o KIBIR (urbano) y de MONTEAGUDO (extraurbano). No fue presa fácil la de esta ciudad, como infundadamente se había creído hasta la fecha (21), ya que la ciudad se resistió por espacio de nueve días, del 11 de mayo al 19 de 1296, incentivada vivamente por la resistencia de sus dos alcaides castellanos, el del Castillo de MONTEAGUDO, D. JUAN FERRANDEZ DE GOMARIZ, y el del Castillo intraurbano de ALCAZAR-NASSIR, D. MARTIN FERRANDEZ, y sobre todo por la actitud negativa a toda rendición de la capital, por parte del ADELANTADO DEL REINO DE MURCIA, el ilustre noble castellano, D. JUAN SANCHEZ DE AYALA, como lo revelan ampliamente dos cartas suyas conservadas, por las que ordena al almirante castellano allí destacado, BONA JUNTA DE LAS LEYES echarse con sus galeras a la mar e «fazet, le dice, guerra e danno quanto pudieredes al rey de Aragon e a las sus gentes et non fagades ende al por ninguna manera» (22), acción que llevó a efecto en actos de piratería contra naves catalanas, percibiendo por derechos de botín la elevada suma de 3.000 *maravedís* «de diez dineros coronados el maravedí, por razón de la parte e del drecho que yo devía aver de la gananzia que fiziestes sobre mar con la galiota que vos yo mandé armar sobre la tierra del rey de Aragón» (23).

Entre el 17/18 de mayo capituló el alcaide del Castillo de MONTEAGUDO, haciéndole entrega de la empinada fortaleza (24), que hoy ofrece todavía sus ruinas, cual despojos de un viejo nido de águilas, a la entrada de Murcia desde Alicante, en el elevado picacho de la aldea de Monteagudo, donde ahora se yergue el monumento al Sagrado Corazón de Jesús.

Por aquellos mismos días capituló también el ADELANTADO, D. JUAN SANCHEZ DE AYALA, a cuyo favor extendió Jaime II un salvoconducto real para que pudiese abandonar el Reino de Murcia y llevar consigo el ajuar que desease, junto con su esposa e hijos y los caballeros que quisieran acompañarle (25). Con él se iba de Murcia la defensa oficial

(21) Los autores citados supra, not. 4, y otros más, que siguen haciéndose eco de tales aseveraciones sin fundamento histórico.

(22) ACA, perg. 627 de Jaime II; publ. TORRES FONTES, CODOM II, N.º CXIV, p. 117.

(23) TORRES FONTES, CODOM II, N.º CXIV, p. 118.

(24) ACA, Reg. 340, fol. 58 r.; ESTAL, o. c., pp. 239-241.

(25) ESTAL, o. c., pp. 237-240.

de aquel Reino castellano y se dejaba a merced de los pocos alcaides que siguieron todavía defendiendo con las armas la causa de Castilla contra Aragón. El 19 entró JAIME II en la ciudad (26).

Entre éstos hay que recordar en primer lugar a MARTIN FERRANDEZ, alcaide del ALCAZAR-NASSIR, residencia habitual hasta entonces de los Adelantados de Castilla, donde resistió por espacio de varias semanas más, hasta el 15 de junio, fecha en que Jaime II se felicita de la capitulación final de este heroico defensor de la citada plaza, confirmando en la regencia del mismo Castillo, tras haber recibido de su boca y manos «homenatge e sagrament, axi com a Senyor e a Rey del Regno de Murcia» (27).

Pocos días después, el 23 de mayo de 1296, colocaba en el puesto del antiguo Adelantado castellano del Reino de Murcia, con el nombre ahora de PROCURADOR GENERAL de aquel Reino, a su propio hermano, D. JAIME PEREZ señor de Segorbe, (*Jacobus Petri*) significando con ello que el Reino de Murcia pasaba a constituir una parte territorial nueva de la Corona de Aragón (28), al lado del Reino de Valencia.

— Cuenca de los ríos QUIPAR y MULA: CARAVACA, CEHEGIN, BULLAS, MULA y LIBRILLA en el alto Guadalentín.

Tras la caída de la capital murciana, el 19 de mayo de 1296, la conquista de las restantes poblaciones y lugares del interior, arriba descritos, fue relativamente rápida. No faltaron por ello los asedios, asaltos armados y las negociaciones.

CARAVACA y CEHEGIN, encomiendas de los TEMPLARIOS, fueron entregadas al monarca aragonés y puestas bajo su jurisdicción soberana el 30 de mayo por el propio Comendador, D. Lope Pays, y doce días más tarde le juraba éste homenaje y fidelidad (29).

—El CASTILLO DE MULA, regido por el alcaide PEDRO ZAPATA, opuso tenaz resistencia, y sólo tras varios días de asedio capituló, acatando la soberanía su alcaide de Jaime II sobre todo el Reino de Murcia, el 28 de mayo, confirmando en

(26) ID., o. c., pp. 240-243.

(27) ACA, Reg. 340, fol. 143 r.; ESTAL, o. c., pp. 243-246.

(28) ACA, Reg. 340, fol. 105 v.; ESTAL, o. c., pp. 247-248.

(29) ACA, Reg. 340, fol. 112 v., 129 v., y 276 r.; ESTAL, o. c., p. 252.

recompensa en su cargo de Alcaide al servicio de Aragón (30).

— LIBRILLA capituló igualmente tras varios días de cerco el 31 de mayo (31), lo mismo que BULLAS, en la cuenca del QUIPAR, había pasado a la soberanía de Aragón por la fecha expresada, tras cierto acoso armado (32).

— Ciudad y Castillo de CARTAGENA.

Al igual que Orihuela y Murcia, Cartagena presentó un doble aspecto al conquistador: *castrense* y *urbano* respectivamente, sucumbiendo en primer lugar el área urbana, cuyo alcaide ROMEU DE MORIMOND, sobre el 3 de junio (33) entregó al monarca la ciudad (34), quien lo confirmó en el cargo, urgiendo a sus vecinos, tanto cristianos, como sarracenos y judíos, obedecerlo como a su lugarteniente oficial, por haberle conferido el gobierno pleno de la ciudad (35).

Muy distinta fue la actitud del alcaide del Castillo de Cartagena, D. SANCHO DIAZ DE BUSTAMANTE, quien se resistió bravamente por espacio de tres meses largos, en los que se sucedieron asedios, amenazas y negociaciones, hasta que, conociendo la TREGUA DE ELCHE y su rendición al monarca aragonés, el 27 de julio de aquel mismo año, resolvió capitular él también, sintiéndose solo en la defensa de aquella fortaleza. Firmó la rendición, autorizándole Jaime II a salir de la tierra con sus cosas y hombres fieles hacia Castilla, siendo relevado del cargo. Era finales de julio de aquel mismo año (36).

— ELCHE, Señorío de D. Juan Manuel, ofreció una resistencia armada de las más fieras al monarca de Aragón, representada en la persona de su Adelantado, D. SANCHO XIMENES DE LANCLARES, inquebrantable servidor de la causa de Castilla. El resultado fue una larga serie de asedios y cabalgadas sin cuento, a partir sobre todo del 12 de junio hasta su capitula-

(30) ACA, Reg. 340, fol. 115 r. y 133 r.; ESTAL, o. c., pp. 252 y ss.

(31) ACA, Reg. 340, fol. 114 r.; ESTAL, o. c., p. 253.

(32) ESTAL, o. c., pp. 252-253.

(33) ACA, Reg. 340, fol. 284 r.: «tertio nonas junii», 3 de junio.

(34) ESTAL, o. c., p. 254.

(35) ACA, Reg. 340, fol. 284 r. - v.

(36) ESTAL, o. c., pp. 255-257.

ción, el 27 de julio de 1296, fecha en que se firmó la TREGUA DE ELCHE, por la que D. Juan Manuel acató la soberanía de Jaime II sobre el Reino de Murcia provisionalmente, hasta que cumpliera la mayor edad, el 1303 (37).

— ALHAMA y LORCA fueron tomadas, finalmente el 1298 y 1300 respectivamente (38).

— Una excepción fue el dominio sarraceno de CREVILLENTE: COX, ALBATERA, ASPE, CHINOSA y MONOVAR.

Abarcaba este Señorío Mudéjar las tierras comprendidas entre los municipios de Elche, Orihuela y Alicante, y gozaba ya desde Alfonso X el Sabio de autonomía propia, dentro del Protectorado castellano del Reino de Murcia. Lo integraban los lugares citados, a los que agregaría Jaime II el de BENIOPA, cerca de Gandía, el 23 de mayo de 1296 (39).

En relaciones de auténtica amistad los ARRAEZES o Señores de Crevillente con la Corona de Aragón, ya desde 1284, en tiempos de Pedro III el Grande, constituye este Señorío una excepción en la política territorial expansionista de Jaime II por tierras del REINO DE MURCIA, ya que sus señores no opusieron resistencia alguna a la ocupación aragonesa, y se anticiparon a los deseos del monarca, declarándose su arráez, MUHAMMAD IBN HUDAYR, fiel y leal vasallo suyo, ya desde los primeros días de mayo de 1296 (40). Gesto que premiaría con su confianza real Jaime II nombrándolo JUEZ ORDINARIO de todos los musulmanes del Reino de Murcia, bajo la soberanía de Aragón. Lo que jugó un papel importante a favor de la causa del monarca de Aragón, en la conquista del Reino de Murcia, en lo que concierne a la población mudéjar, muy numerosa en el mismo, por razón del claro caudillaje que ejercían

(37) Acerca de las vicisitudes y complicaciones difíciles porque pasó el asedio prolongado de esta plaza ilicitana y la documentación abundante, referente al cerco y su conquista, vid. ESTAL, o. c., pp. 258-268; ESTAL, J. M. del, «Conquista y anexión de Elche al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (27 julio 1296 - 25 junio 1308)», *Festa d'Elig, Elche*, 1982, pp. 65-87. Amplio anexo documental; PRETEL MARÍN, A., *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, Albacete, 1982, pp. 40-53.

(38) ESTAL o. c., pp. 264-266 y 231.

(39) ACA, Reg. 340, fol. 105 r.-v.

(40) ACA, Reg. 340, fol. 53 r.; Reg. 25, fol. 282 r. - v.; ESTAL, o. c., pp. 229-235; GUI-CHARD, P., obras citadas, *supr.* not. 6.

los Arraezes de Crevillente sobre los musulmanes todos de aquel Reino murciano (41).

Concluía así la ocupación del entero Reino de Murcia por Jaime II de Aragón, operándose la transición de la hegemonía castellana a la aragonesa, tras un período de cuatro años largos de lucha e incesantes asedios, desde el último tercio de abril de 1296 a finales de diciembre del 1300.

Esperaba ahora al monarca aragonés una tarea no tan ingrata como la anterior, pero sí más ambiciosa y de mayor trascendencia que aquella, la de dotar a aquellas tierras y gentes, sus nuevos súbditos, de las LEYES y FUEROS, que configuraran su nuevo *status político* de pertenencia e incorporación a la Corona de Aragón.

Esto es precisamente lo que nos proponemos desarrollar en la II PARTE de esta Conferencia, que pasamos a exponer a continuación.

II. FUEROS OTORGADOS POR JAIME II DE ARAGON AL REINO DE MURCIA

Conquistada la capital del Reino de Murcia, el 19 de mayo de 1296, JAIME II se ocupó inmediatamente de dotar a sus moradores, así como a todos sus nuevos súbditos de aquellas tierras de las normas legales de gobierno, instituciones y FUEROS, que regulasen sus actos, tanto a nivel de individuo, como de comunidad o municipio y también de un nuevo Estado o Reino, que acababa de ser incorporado a la Corona de Aragón.

Es significativa la carta que Jaime II dirige, apenas mes y medio después de la conquista de la ciudad de Murcia, desde el Sitio de Elche, el 3 de julio de 1296, al JUSTICIA o alcaide de la capital, D. PEDRO JIMENEZ DE SPILONGA, por la que le ordena que, en tanto que se confecciona la NUEVA COMPILACION DE FUEROS DE MURCIA: «donec Compilatio que fieri debet de FORO MURCIE, per Nos universitati civitatis Murcie concessa» (42), otorgado por él personalmente a la ciudad y Reino de Murcia, se sirvan provisionalmente de los que habían disfrutado hasta la fecha, concedidos en su mayor parte por Alfonso X el Sabio de Castilla: «utamini FORO quo utebamini tempore

(41) Para consulta de ulteriores datos al respecto, vid. ESTAL, o. c., *ibid.*

(42) ACA, Reg. 340, fol. 191 v.; publ. ESTAL, J. M. del, «Confirmación de Fueros a la ciudad y Reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1304)», *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, 1982, p. 280, N.º XVIII.

Illustris Domini ALFFONSI quondam REGIS CASTELLE, predecessoris nostri in Regno Murcie supradicto» (43), del que se decía SUCESOR en el gobierno de aquel Reino.

El mismo día encomendaba la TRASCENDENTAL TAREA de compilar el FUERO DE MURCIA y de todo el Reino, a dos célebres legistas castellanos, residentes en aquella capital, MARTIN DE DIOS y Juan Maeyani, les imponía imperante que se esmerasen en reunir y contrastar todos los Fueros viejos usados hasta la fecha, al par de recoger las costumbres y tradiciones de sus gentes y lugares, las célebres COSTUMS, al objeto de tener concluido el trabajo con relativa rapidez, ya que esperaba que en su primera visita a Murcia, pudiera encontrar ya un avance del mismo, con el fin de hacer las CORRECCIONES y PUNTUALIZACIONES que estimase pertinentes:

«Jacobus Rex dei gratia Aragonum etc. Fidelibus suis MARTINO DEI, jurisperito Civitatis Murcie et JOHANNI MAEYANI etc. Mandamus et dicimus vobis quatenus in COMPILATIONE per vos facienda de FORO per Nos concesso probis hominibus et universitati Civitatis Murcie *caute et diligentissime protinus* ut celerius poteritis procedatis. Taliter faciendo quod cum Nos ad dictam Civitatem accesserimus, DICTA RECAPITULATIO sit perfecta (concluida) et Nos super ea possumus facere quod facere haberemus. Datum in obsidione Eltxii, quinto nonas Julii anno domini M CC XC SEXTO» (44).

A su vez encomendaba también al canónigo y jurisconsulto leridano RAYMUNDO CABRERA la confección por su parte del FUERO DE MURCIA y de TODO SU REINO, a base de los FUEROS DE VALENCIA y otras CONSUETUDINES regionales de las tierras murcianas, según confiesa el propio JAIME II en dos Cartas diversas, una dirigida al mismo CABRERA, congratulándose de que haya concluido felizmente la tarea encomendada (45), y la otra, a los nobles y fieles súbditos de la Ciudad

(43) *Ibid.*

(44) ACA, Reg. 340, fol. 191 v.; publ. ESTAL, *Misc. Mediev. Murciana*, N.º XIX, p. 280-281.

(45) ACA, Reg. 253, fol. 3 r. «...Cum nos FOROS MURCIE... sub uno volumine compilationis ipsorum (en 4 libros) fecimus compilari et apud civitatem Murcie transtulimus, sub sigilli nostri munimine intercludi volumus ac vobis et firmiter et expresse precipimus et mandamus quatenus, visis presentibus, omni mora postposita et remota, ad civitatem Murcie vos personaliter conferenciare (?) aliquos ad hoc duobus probis hominibus (los legistas murcianos Martín de Dios y Juan Maeyani) uniuscuiusque loci nostri regni predicti humili quoque publico consilio faciatis *volumen predictum* (de los Fueros de Murcia) apponi ac et publicari (?). Quo volumine *pro originall* apud civitatem Murcie remanente, singulis quidem

y Reino de Murcia, para notificarles que con aquella fecha (Tarragona, 25 octubre 1297), promulgaba el FUERO DE LA CIUDAD y REINO DE MURCIA, compilado por el canónigo leridano RAYMUNDO CABRERA y los legistas murcianos MARTIN DE DIOS y JUAN MAEYANI, confeccionado todo él en *un volumen, dividido en cuatro libros*, FUERO que habría de servirles en adelante de norma *exclusiva de gobierno*, conminando severas penas corporales y daño de sus bienes a los infractores del mismo. Ordena también que se hagan copias abundantes con destino a las villas y distintos lugares del Reino y que se guarde el original bien seguro en el archivo municipal urbano. Dada la importancia de este documento lo transcribimos íntegro también, aquí dentro del texto:

1297, octubre 25. Tarragona.

Nobilibus et dilectis ac fidelibus universis et singulis tam in CIVITATE QUAM IN REGNO MURCIE constitutis, salutem et gratiam.

Pridie (tiempo atrás, el año pasado, en julio), dum eramus in Regno nostro Murcie personaliter constituti, ad humilem supplicationem et magnam instantiam fidelium nostrorum proborum hominum Civitatis Murcie et aliorum Regni predicti, diversos FOROS DIVERSAS/QUE LEGES seu CONSUETUDINES in diversa dispersos volumina ad magnam et evidentem utilitatem totius Regni predicti per discretos et prudentes RAYMUNDUM CAPRARII, canonicum llerdensem, et quos (MARTIN DE DIOS y JUAN MAEYANI) ad hec specialiter deputavimus in HOC VOLUMEN PER QUATUOR LIBROS DIVISUM, quod FORUM MURCIE volumus nominari, resecatis quibusdam superfluis (eliminados ciertos extremos inútiles), providimus redigendos (añadiendo por nuestra cuenta algo que esclarecía ciertos puntos oscuros y dudosos), adicientes aliquot per que nonnulla, que in prioribus (borradores) erant dubia declarantur.

Volentes autem ut universi et singuli, tam CIVITATIS quem REGNI predicti, tam in Iudicio quam extra (tanto dentro como fuera de los tribunales), compilatione hac utantur. Precipimus

allis predictis locis (las restantes villas del Reino murciano) regni predicti tribuatur et fiat copia de eodem (se les haga llegar traslado fiel del mismo) ... Et quod nullus autem in civitate et regno predictis in iudicio vel extra audeat aliis foris uti.

Datum Tarrachone, octavo kalendas novembris, anni predicti» (1297). Vid. Anexo documental, N.º 1.

sub *pena corporis et bonorum* quod nullus aliis foris uti pre-
sumat (que nadie presume seguir otro FUERO que éste) nec
aliquam Compilationem facere (ni hacer otra RECOPIACION
FORAL) absque nostra auctoritate regia speciali.

Quod *volumen* vobis sub sigilli nostri munimine mittimus in-
terclusum (os lo remitimos el volumen *sellado y cerrado*) et
volentes et mandantes quod volumen ipsum pro originali apud
Civitatem Murcie remanente (se guarde éste en Murcia como el
ORIGINAL) *universis REGNI predicti* detur et tributatur *COPIA*
(se hagan copias del mismo para cada uno de los lugares del
REINO) de eodem.

Datum Tarrachone, VIII kalendas novembris anno domini M CC CX
VII" (46).

Pese a la instancia regia de guardar el volumen precioso de este
FUERO DE MURCIA con la mayor cautela posible, hoy nos es des-
conocido su paradero. Si bien no hemos renunciado a encontrar el
ORIGINAL o alguna de las numerosas COPIAS, que debieron hacerse
por orden regia y que confiamos se hallen entre los fondos empolvados
y todavía sin inventariar, en alguno de nuestros archivos. Faxit Deus!

A partir pues del 25 de octubre de 1297 el REINO DE MURCIA poseía
ya su propio FUERO escrito y promulgado, que pasaba a sustituir al
viejo fuero Alfonsino castellano.

Pese a su desaparición, disponemos afortunadamente todavía de
numerosos PRIVILEGIOS REALES de Jaime II, extendidos a los más
diversos lugares, villas y ciudades del Reino de Murcia, en los años
1296 al 1304/5, por lo que podemos rastrear fácilmente y con seguridad
absoluta, el FONDO INSTITUCIONAL que debió contener el perdido
FUERO DE MURCIA y su REINO.

En gracia a la brevedad, nos permitimos reseñar a continuación los
PRIVILEGIOS más importantes que emanó Jaime II a favor del Reino de
Murcia, señalando el *contenido peculiar foral* de los mismos. Los agru-
pamos y ofrecemos por orden de su contenido principal:

(46) ACA, Reg. 253, fol. 4 r.; Publ. TORRES FONTES, CODOM II, N.º CXXVI, p. 130.
Abunda también en el mismo sentido otra carta de Jaime II al Consell de Murcia (ACA, Reg.
253, fol. 3 r.) para cuya consulta remitimos al lector al CORPUS DOCUMENTAL DEL REINO
DE MURCIA BAJO LA SOBERANIA DE ARAGON (1296-1304/5), que tenemos ya en prensa,
con 254 privilegios y cartas reales, en casi su totalidad inéditos, y forman el vol. I de nuestra
Colección de Documentos Medievales Alicantinos (CODOMA), que constará de 5 vols. en
total (1296-1410).

1.— PROMESA y JURAMENTO de no separar ni enajenar de la Corona de Aragón ninguno de los lugares, villas y ciudades del Reino de Murcia (Provisión Real a favor de BERNAT GENE-BRET, Portero real de Jaime II, haciéndole donaciones de tierras y casas en la ciudad y término de Murcia, expropiadas a FERNANDO PEREZ CANTADOR, mayordomo del Adelantado del Reino de Murcia, D. JUAN SANCHEZ DE AYALA, por su negativa a aceptarlo y reconocerlo como soberano y Señor natural de este Reino. ACA, Reg. 340, fol. 288 r.).

2.— OBLIGACION ineludible de todo ciudadano a reconocerlo como soberano y Señor natural del Reino de Murcia, en el plazo máximo de 30 días, pudiendo en ese plazo rehusarlo y abandonar el Reino con todo el ajuar pertinente, sin ser molestados. Fuera del plazo fijado, perdían sus bienes, si no aceptaban su soberanía (Carta de Jaime II al CONSELL de Murcia, Sitio Elche, 15 Junio 1296, ACA, Reg. 340 fol. 143 v., texto de gran interés al respecto; Carta real al Procurador General del Reino de Murcia, JAIME PEREZ, Sr. de Segorbe, para que antes del 19 de junio próximo, comparezcan los procuradores concejiles de Murcia al objeto de prestarle el homenaje en cuestión y obediencia ante el Sitio de Elche, ya que ese día caducan los 30 días del plazo otorgado a tal efecto, ACA, Reg. 340 fol. 143 r., Sitio de Elche, 16 Jun. 129. Carta real a BERNAT COLOMER, Bayle Gral. del Reino de Murcia, urgiéndole que a la mayor brevedad le haga llegar la *relación de los castellanos*, que, transcurrido el plazo del mes, hayan rehusado aceptarlo como soberano, para proceder al *embargo y confiscación de sus bienes* (ACA, Reg. 340 fol. 182v-183r. Sitio de Elche, 29 junio 1296).

3.— CONFISCACION de los heredamientos y demás bienes inmuebles a los rebeldes castellanos, que rehúsan obedecerle como a su soberano (Sitio de Elche, 28 de junio 1296, Donación a BONANATO MERCERIO de las heredades confiscadas a GARCIA ORDOÑEZ y a GARCIA MELENDEZ, en el término de Murcia, ACA, Reg. 340 fol. 348 v., y ACA, Reg. 340 fol. 182v-183r., Carta al Bayle Gral., BERNAT COLOMER).

4.— PRIVILEGIOS, DONADIOS y HEREDAMIENTOS a sus seguidores y más fieles adeptos, confirmándolos en la propiedad de bienes confiscados a los rebeldes. Son numerosísimos los testimonios y entresacamos solamente algunos: Provisión real a favor del arráez de la ARRIXACA en la ciudad de Murcia,

ABENHAIÇA, donándole varias casas en el casco urbano y tierras en su término, ACA, Rg. 340, f. 107 v.-108r., Murcia, 24 mayo 1296; Provisión real a favor de GENNORO, fiel servidor suyo, de ciertas heredades confiscadas a los castellanos rebeldes; JUAN PEREZ DE VALLADOLID y JUAN IBAÑEZ, ACA, Rg. 340 fol. 183 r-v. (22-VI-1296). Carta de Jaime II a su consejero real, BERNAT DE SARRIÀ, para que confeccione una *Relación* de las Donaciones reales efectuadas en el Reino de Murcia, Sitio de Elche, 22 junio 1296, ACA, Rg. 340 fol. 183 v.; Provisión real al Consell de CARTAGENA en confirmación de los bienes de sus vecinos en casas y heredades agrarias y demás posesiones que disfrutaban desde tiempos de Alfonso el Sabio, dejando siempre a salvo el derecho de terceros; le faculta además a confeccionar las escrituras correspondientes en *lengua vulgar, catalán-valenciano*, para que todos las entiendan, Sitio de Elche, 11 julio 1296, ACA, Reg. 340, fol. 283 v.

5.— CONCESION DE AMPLIAS FRANQUICIAS Y LIBERTADES a todos los moradores sin excepción del Reino de Murcia, y la *exención* de los DERECHOS DE PORTAZGO de viandas de pan, vino, sal y demás productos agrícolas y artesanos, a excluir los consabidos artículos prohibidos; *les coses vedades*: armas, caballos, hierro, etc., al campo enemigo (ACA, Rg. 194, fol. 238, Orihuela, 11 mayo 1296; Rg. 340, f. 76 r., a favor de todos los MUDEJARES DEL REINO DE MURCIA, y que lo acaten por su señor natural; MURCIA, 20 mayo 1296; a favor de los MUDEJARES de la ARRIXACA de Murcia, 24 mayo 1296, Rg. 340, fol. 107 v - 108 r.; a favor de los JUDIOS de Elche y de ISAAC VIDAL con guíaje personal para desplazarse por todo el Reino, Alhama, 1 junio de 1296, Rg. 340 fol. 119 r.; a favor de los vecinos de CARTAGENA, así *crístianos*, como *judíos* y *mudéjares*, todos los moradores del Reino: *franquicia universal* por todo el Reino, Rg. 340; fol. 283 v. - 284 r.; Carta al Procurador Gral. del Reino de Murcia, JAIME PEREZ, señor de Segorbe, Sitio de Lorca, 3 junio 1296, para que respete la FRANQUICIA DE HOSPEDAJE o *Jus hospitii* de la ALJAMA JUDIA de Murcia para albergar a la familia real contra voluntad suya, según privilegio otorgado ya por ALFONSO el Sabio, Reg. 340 fol. 119 r.; a favor de los SARRACENOS DE PETREL y todos sus bienes por todo el Reino, Huerta de Lorca, 5 junio 1296, Rg. 340 fol. 122 r.; a favor de todos los vecinos de MULA que gozan de plena franquicia, *de lezda y peaje*, por todo el Reino, confirmándoles todos sus privilegios, Murcia, 2 agosto 1296,

Reg. 340 fol. 280 r.; confirmación de propiedades, donaciones, BUENOS USOS y Costumbres a los cristianos, SARRACENOS y JUDIOS, de MULA nuevamente, Rg. 340 fol. 280 v.; a favor de los JUDIOS YUZEFF y ABOLAZAR, hermanos, ante el Comendador Santiaguista de CARAVACA, CEHEGIN y BULLAS, fr. LOPEZ PAYS, para que respete todos sus bienes y franquicias reales, Murcia, 3 agosto 1296, ACA, Rg. 340 fol. 276 r., etc., etc.).

6.— INDULTO GENERAL de toda infracción, perpetrada con anterioridad a la CONQUISTA DEL REINO DE MURCIA, en *guerra, Tregua o Paz*, siempre que se le acate como REY DE MURCIA y su Señor natural y se le preste el HOMENAJE debido (Sitio de Elche, 15 junio 1296, Carta de Jaime II al CONSELL de Murcia, ACA, Reg. 340 fol. 143 v.; Carta al Procurador Gral., del Reino de Murcia, JAIME PEREZ, Sitio de Elche, 16 junio 1296, Reg. 340 fol. 143 r.).

7.— FACULTAD DE REDACTAR LAS ACTAS JUDICIALES EN LENGUA VULGAR, Carta de Jaime II a la ciudad de CARTAGENA (Sitio de Elche, 11 julio 1296, ACA, Rg. 340, fol. 283 v.), al CONSELL, autorizándole a confeccionar las ACTAS JUDICIALES, las escrituras, en lengua vulgar, para mayor conocimiento de todos, se entienda CATALAN-VALENCIANO, el idioma oficial de la Corona: «Concedimus vovis quod omnia INSTRUMENTA et alie SCRIPTURE PUBLICE (documentos-Actas Judiciales y todo instrumento público) conficiantur et *fiant vulgariter* in predicta Civitate de Cartagenia et terminis eius».

8.— CONFIRMACION DE LOS USOS TRADICIONALES Y COSTUMS del Reino de Murcia, prohibiendo gravar a los vecinos con cargas fiscales en contra de sus COSTUMS y FUEROS primitivos de la época castellana precedente: «Quare vobis dicimus et MANDAMUS, escribe Jaime II al alcayde y Consell de Cartagena, quatenus dictos homines civitatis de CARTAGENIA, juxta predictas eorum CONSUETUDINES seu privilegia per Nos confirmata ac per EOS ACTENUS USITATA, *non gravetis* seu *gravari ab aliquo permittatis*» (Játiva, 8 agosto 1296, ACA, Rg. 34; fol. 285 v.).

Con ello sancionaba como buenos los USOS TRADICIONALES y VIEJAS COSTUMBRES CENTENARIAS de los vecinos del Reino de Murcia, acatando por legítimo su origen y ejercicio consuetudinario, confirmados formalmente por los Privilegios de Alfonso X el Sabio, los que ahora reafirma de nuevo Jaime II e impone a sus oficiales la plena

tolerancia y aceptación de los mismos, en tanto se confeccionaba el *NUEVO FUERO DEL REINO DE MURCIA*, en vías de *recopilación* desde el 3 de julio de 1296, por los maestros en leyes ya citados. *FUERO* que sería *promulgado*, como vimos, el 25 de octubre del año siguiente, 1297, por una *Provisión Real* que ya transcribimos anteriormente.

Reservamos para la III PARTE de esta Conferencia el texto y comentario del Traslado notarial de una Carta amplia de Jaime II, en respuesta satisfactoria a ciertos interrogantes formulados por el CONSELL de la ciudad de Murcia al monarca apenas conquistada la capital, documento que se nos ofrece convertido en verdadera *CARTA-MAGNA* de la ciudad y Reino de Murcia, bajo la nueva soberanía ya de la Corona de Aragón.

III.— ASPECTOS SOCIALES DEL REINO DE MURCIA BAJO LA SOBERANIA DE ARAGON (1296-1304)

Abordamos, por último, en esta III Parte del tema elegido, la estructuración social de las gentes que poblaban el Reino de Murcia, durante su pertenencia a la Corona de Aragón. Es la consecuencia lógica de cuanto queda dicho y la demostración documental del vivo interés que se tomó JAIME II en dotar a sus nuevos súbditos de aquellos *mecanismos legales*, necesarios, con que poder canalizar su vida cívica, tanto la comunitaria, como la individual, dentro del marco propio de una *nueva organización administrativa y municipal*.

En función de una mayor claridad y estrechez del espacio disponible para su exposición, limitamos el estudio a la presentación de un puñado de documentos de particular relieve a este propósito, al ofrecer nos la estampa de los aspectos sociales estudiados, con rasgos sobremanera explícitos.

1.— *FUEROS*. La base constitucional de gobierno y administración pública y municipal del Reino de Murcia quedó estructurada por Jaime II con los Fueros de que dotó a la capital y demás ciudades y villas del mismo. Los concedidos a la ciudad de Murcia quedaron expuestos ya anteriormente (Vid. supra, y Anexo, N.º 1).

ORIHUELA sin embargo ruega al monarca, tras haberse operado la división del Reino de Murcia entre Castilla y Aragón, en la Sentencia Arbitral de Torrellas (8 agosto 1304), y el Acuerdo de Elche (19 mayo 1305) (47) y creado en consecuencia la entidad administrativa del

(47) ESTAL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante... al Reino de Valencia*, Alicante, 1982, pp. 273-282.

REINO DE VALENCIA, *ultra Sexonam*, con Orihuela por capital y centro administrativo de la PROCURACION GENERAL de este nombre, el cambio de denominación de sus Fueros de Murcia por el de FUERO DE ORIHUELA (Vid. Anexo, N.º 2). Jaime II accede complaciente a otorgarle un Fuero propio, dentro del marco contextual de los Fueros de Valencia, por razón de que el «*Forus Valentie satis forus acceptabilis est et sufficiens*» (*Ibid.*), prometiéndoles mantener y dejar plenamente a salvo sus *usos y costums* tradicionales, de que venían disfrutando hasta la fecha: «*privilegiis vestris salvis*» (*Ibid.*). Les impone por último que cambien impresiones al respecto con los Consells de Elche y Alicante, por hallarse en idéntica coyuntura de recibir propios fueros, dentro del marco global de los de Valencia, y que le notifiquen la resolución tomada. A tal efecto habrán de nombrar una comisión municipal que estudie el asunto debidamente (v. Anexo, N.º 5) y redacte una Relación de los *fueros PROPIOS* que deseen mantener y que les sean respetados íntegramente (v. Anexo, N.º 3 y 4).

El 17 y 25 de junio de aquel mismo año, 1308, otorgó Jaime II a las villas de Orihuela, Alicante y Elche respectivamente su propio FUERO, enmarcado dentro de los Fueros de la ciudad y Reino de Valencia. Por recoger todos un texto idéntico, remitimos al lector al correspondiente a la villa de Alicante, a base de un traslado notarial, original, de la misma centuria (Anexo, N.º 6).

El FUERO comunal, concedido a estas tres villas, más la de Guardamar, es un trasunto fiel de los FURS de Valencia, a excepción de aquellos casos, diez en total, en que, apartándose del patrón institucional común valenciano, otorga a los vecinos de las villas citadas un fuero propio, que especificamos a continuación, en numeración sucesiva.

1.— El salario del *Justicia* no será el acordado en los FURS de Valencia, sino el siguiente:

— 800 sueldos reales valencianos el de ORIHUELA y 400 su asesor jurídico

— 600 el de ALICANTE y 300 su asesor jurídico

— 500 el de ELCHE y 300 su asesor jurídico

— 350 el Justicia de GUARDAMAR y 150 su asesor jurídico (Anexo, N.º 6 y ESTAL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante... al Reino de Valencia*, pp. 300 y 396-408).

2.— La colonia o multa legal contra los reos convictos de *reclam* o apelación judicial no será de 1/4 o la *pena del quart* de la suma adeudada, sino sólo de 1/10, el *diezmo*, lo que la hacía mucho menos gravosa. (Anexo, 6).

3.— La denuncia por adulterio contra la esposa culpable será solamente válida, cuando la formule su propio marido, anulando así las asechanzas de terceros (Anexo, N.º 6).

4.— Contra lo establecido en los FURS de Valencia, participarán en la elección de los cargos y oficios municipales todos los vecinos de las citadas villas, sin excepción de los caballeros y hombres de armas, debiendo quedar fuera tan sólo los clérigos (*ibíd.*).

5.— Se les permite mantener la *tahúlla*, como medida propia agraria, para la medición de sus tierras y términos (*ibíd.*).

6.— Libre compra-venta de los bienes raíces entre los vecinos de los lugares referidos, con exclusión tan sólo de los clérigos y no de los caballeros y hombres de armas (*ibíd.*).

7.— Facultad del Justicia local de absolver las colonias y demás sanciones fiscales, al igual que el de la ciudad de Valencia (*ibíd.*).

8.— Veto al procurador general de Orihuela de inmiscuirse en el gobierno y administración comunal de las villas citadas, por encima de sus atribuciones, de igual modo a como lo tiene prohibido en la ciudad de Valencia el procurador general (*ibíd.*).

9.— Aplicación de la pena capital a los ladrones convictos del robo de colmenas (*ibíd.*).

10.— La subasta de bienes inmuebles por la curía comunal se haga siempre, tras la demanda de sus acreedores, previa una valoración de partida por encima de los cien sueldos reales, y se efectúe a requerimiento del Justicia local.

A excepción de las diferencias apuntadas de los salarios y la facultad de abrir una cárcel propia comunal las villas de Orihuela y Elche (Anexo, N.º 7 y ACA, Reg. 205, fol. 173 v., publ. ESTAL, o.c., N.º 39, pp. 403-406), los casos referidos otorgaban a los vecinos de las cuatro villas mencionadas la facultad de seguir sus propios Fueros comunales, al margen y en contra de los FURS de Valencia. Razón ésta por la que puede afirmarse muy bien que las villas de Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar, integrantes de la Procuración General de Orihuela, gozaban de un FUERO propio, dentro del marco legal común de los FURS de Valencia para todo aquel reino.

2.— *FRANQUEZAS, FUNCIONES COMUNALES, ADMINISTRATIVAS, MUDEJARES, JUDIOS*, etc. En respuesta a todos estos capítulos de orden administrativo y social de las comunidades del Reino de Murcia, bajo su pertenencia a la Corona de Aragón, durante los años 1296 al 1304, disponemos de un documento singular de Jaime II, en un traslado

notarial del 29 de agosto de 1296, diez días tan sólo después de haber conquistado su capital (48), en que nos brinda un elenco nutrido de disposiciones referentes al caso y relevante interés.

Por ofrecer su texto íntegro en dos recientes publicaciones (50), renunciamos aquí a reproducir cada uno de los párrafos alusivos a cada caso en cuestión, en su texto original, remitiendo al lector a la consulta directa de los mismos, los que clasificamos aquí en distintos números por orden sucesivo. Y por fuerzas mayores de reducción de espacio, resumimos su contenido global como sigue.

1.— Compromiso regio de no separarlos jamás de la Corona de Aragón.

2.— Confirmación de todos los fueros, franquezas, honores, mercedes y buenos usos sancionados por Alfonso X el Sabio hasta la fecha.

3.— Ratificación de los repartimientos anteriormente efectuados y demás heredamientos.

4.— Patrón foral a que atenerse en la acción judicial contra los infractores, tiempo atrás durante la hegemonía castellana, otorgando indulto general.

5.— Confirmación de los donos y heredamientos habidos de los adelantados o por cartas reales con anterioridad.

6.— Fuero de franqueza a todos los vecinos de Murcia por todas las tierras del Reino, así las ya conquistadas el 1296, como las que más tarde habría de conquistar.

7.— Confirmación de los fueros y demás libertades de religión y fortuna a las aljamas de moros y judíos de la ciudad, rodeándolas de su personal tutela y protección regias.

8.— Libertad a todos cuantos quieran abandonar el Reino de Murcia, tanto cristianos, como sarracenos y judíos, pudiendo llevarse consigo todo su ajuar, en el espacio de 30 días, transcurridos los cuales, les serán confiscados sus bienes a cuantos lo rehúsen por su propio soberano y señor natural.

9.— Disfrute de seguridad personal y franqueza de portazgo a favor de los vecinos de Murcia por todas las tierras del Reino, a excepción de les cosas vedades acostumbradas.

(48) ESTAL, «Confirmación de Fueros a la ciudad y Reino de Murcia por Jaime II de Aragón, 1296-1304», *Misc. Mediev. Murciana*, IX, 1982, pp. 244-247; ID., *Conquista y anexión de las TIERRAS DE Alicante al Reino de Valencia*, N.º 27, pp. 259-263.

10.— Que los pleitos ya fallados no puedan ser objeto de apelación, contraviniendo las cartas reales, extendiendo de esta forma indulto general a todos los afectados por contenciosos, tiempo atrás, bajo la hegemonía castellana.

11.— Consciente Jaime II de que la redacción en romance de las actas judiciales contribuirían sobremanera a su mayor comprensión por los vecinos del lugar, dispuso que se escribieran en lengua vulgar, así como las demás escrituras públicas (ACA, Reg. 340, fol. 283 v., en el mismo año, a favor de Cartagena (49)).

12.— Ratificación de las donaciones y heredamientos efectuados, por el Consell de Murcia, cual si hubieran sido hechos por la propia Corona.

13.— Disfrute pleno de la franqueza de portazgo del pan y el vino, y demás viandas de los vecinos de Murcia, por todas las tierras del Reino, guardando la salvedad consabida de no transportarlas al campo enemigo.

14.— Compromiso de Jaime II de ayudar al municipio a resarcirse de las deudas contraídas en la reparación y conservación de sus castillos y murallas, a base de la retención de una parte del montante de las rentas comunales, a tenor de la notificación que en su nombre les haría en breve su consejero real, Bernat de Sarriá.

Como puede apreciarse a través de cuanto antecede, Jaime II se cuidó activamente de dar respuesta adecuada a cuantos asuntos de orden comunal, administrativo y social le fueron planteados por los respectivos municipios del Reino de Murcia, buscando siempre la acción legislativa y foral más conveniente y provechosa a sus mayores intereses locales.

(49) ESTAL, «Confirmación de Fueros a la ciudad y Reino de Murcia», *ibid.*, N.º XX, pp. 282-283.

(50) ESTAL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante... al Reino de Valencia*, pp. 359-363; ID., «Confirmación de Fueros a la ciudad y Reino de Murcia...», *Misc. Mediev. Murc.*, IX, 1982, pp. 244-247. Más versión castellana del autor, *ibid.*, pp. 248-255, acompañada del correspondiente complemento ulterior documental y comentario histórico.

ANEXO DOCUMENTAL

1

1927, octubre 25. Tarragona.

Provisión real de Jaime II en la que otorga a la ciudad y Reino de Murcia un volumen de sus Fueros, en cuatro libros, atendiendo las insistentes súplicas de sus fieles súbditos, ordenando que se guarde en la ciudad en lugar seguro y valga como original, haciendo del mismo las copias que convenga para las demás villas y lugares del Reino. Estimamos escrita esta carta al canónigo leridano, Raymundo Cabrera, ordenándole se reúna en Murcia con los jurisconsultos murcianos, Marín de Dios y Juan Maeyani, para revisar el Libro de los Fueros.

ACA, Reg. 253, fol. 3 r.

Jacobus etc. Cum Nos FOROS Murcie, quos ad humilem supplicationem et magnam instantiam fidelium nostrorum per/ locum Civitatis Murcie et aliorum Regni predicti, sub uno volumine/ compilationis ipsorum (en 4 libros) fecimus compilari et apud Civitatem Murcie transtulimus (?), sub sigilli nostri mu/ nimine intercludi voluimus ac uobis et firmiter et expresse precipimus et mandamus, quatenus, uisis presentibus/ , omni mora postposita et remota, ad Civitatem Murcie uos personaliter conferenciare (?) aliquos/ ad hoc duobus probis (hominibus?) uniuscuiusque loci nostri Regni predicti humili quoque publico consilio faciatis uolumen predictum/ aponi (aprobare?) ac et publicari (?). Quo uolumine *pro Originali* apud Civitatem Murcie remanente, sin-

gulis quidem/ aliis predictis locis Regni predicti tribuatur et *fiat copia de eodem*. Mandamus pro parte nostra sub pena/ corporis et bonorum, sicut Nos per alias nostras litteras duximus iniungendum, quarum tenorem/ pro fine poni fecimus uoluminis predicti sigillati. Et quod nullus autem in Civitate et Regno predictis in iudicio uel extra audeat alijs/ Foris uti (1).

Datum Terrachone, VIII kalendas novembris/ (anni predicti, 1297).

2

1308, enero 18. Valencia.

Jaime II notifica al Consell de Orihuela que ha recibido a sus procuradores, Pedro de Dios y Pedro Malquerfa, y escuchado los asuntos de que eran portadores, de cuya resolución satisfactoria les entregarán las cartas correspondientes. Quiere destacarles, sin embargo, que en lo concerniente al cambio de denominación, que le solicitan, del fuero de Murcia por el de Orihuela, es preferible que, en vista a que el Fuero de Valencia es «bastante aceptable y suficiente», convendría más bien que se acogieran a él, quedando a salvo, claro está, los propios fueros, usos y costumbres locales (costums). Les ruega por último que cambien impresiones al respecto con los consells de Alicante y Elche, por hallarse en idéntica situación, y que le hagan saber la resolución tomada.

AME, Arm. 2, *Codice*, N.º XCII, fol. XCVIII v. - XCIX r.

Priiilegium quod rex Aragonie dedit Forum Ualencie Oriole/ saluis omnibus eorum priiilegiis/.

Jacobus dei gratia rex/ Aragonum, Ualencie, Sar/ dinie et Corsice comesque/ Barchinonie ac sancte romane ecclesie uexi/ Ilarius, admiratus et/ capitaneus generalis/ fidelibus suis concilio/ et uniuersitati Oriole salutem et gratiam/. Uidimus Petrum de Deo et Petrum Malquerfa/, nuncios uestros quos/ ad nos cum licteris (sic) de/ credencia et quibusdam/

(1) Se abunda nuevamente por parte del monarca en las instancias de la ciudad de Murcia para la colación de nuevos Fueros, a raíz de la conquista de la ciudad (19 mayo 1296) y en el envío de un volumen de los mismos, en cuatro libros, que han de ser tenidos como el original, haciendo de ellos las copias que corresponda. Se expresa también la voluntad regia de efectuar sin dilación cuanto antes, por los hombres probos del Reino, las adiciones que estimen necesarias, procediendo sin demora a su publicación y puesta en práctica de tales Fueros, con exclusión total de los restantes habidos hasta la fecha.

capitulis transmissistis/ et intellectis hiis que/ in dictis licteris (sic) et capitulis continebantur/ et que ipsi nuncii no/ bis ex parte uestra exponere uoluerunt, con/ cessimus et fieri iussi/ mus cartas nostras et/ tradi dictis numpciis (sic)/ ut in eis uidebitis con/ tineri. Preterea super/ facto fori uestri qui/ nuncupatur forus Mur/ cie, quemque uelletis/ nominari Forum Oriole/, uobis respondendo/ significamus, quod, quia Forus Ualencie est *sal/ tis forus acceptabilis et sufficiens*, placeret nobis/quod uos et alie uniuersitates terre nostre/ ultra Sexonam Forum ipsum Ualencie haberetis/, priuilegiis uestris saluis. Quare uolumus et/ mandamus quatinus una cum concilliis Alacan/ tis et Elchii super habendo dicto foro Ualencie/ conueniatis ac etiam conferatis. Et habita colla/ cione super eo, curetis nos inde reddere cerciores/.

Data Ualencie, quinto decimo kalendas februarii, anno/ domini millesimo trecentesimo septimo/ (1).

3

1308, junio 17. Valencia.

Carta de Jaime II al Procurador del Reino de Valencia *ultra Sexonam*, D. Gombaldo de Entença, y a su Portant-Veus en la Gobernación de Orihuela, D. Pedro López de Rufas, y a los Justicias y demás oficiales regios de las villas de Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar y todos sus términos, con motivo de la anexión de aquella región meridional al Reino de Valencia, ordenándole que en las causas judiciales y demás asuntos litigiosos se ajusten a los *fueros de Valencia*, y olviden los antiguos, salvo aquéllos que expresamente aparecen respetados en los privilegios anteriormente otorgados.

AME, Arm. », *Páginas de Oro*, N.º 57.

Tomado de una copia notarial del protonotario y archivero del Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, a 20 de abril de 1607, don Miguel Johannes Amat, que lo transcribió del «lib. VIII Serenissimi Dni. Jacobi Secundi Divi nominis Regis Aragonum (Registro de Cancillería) Gratiarum» (*ibid.*)

Nobili et dilecto Gombaldo de Entença procuratori regni/ Valentiae, et Petro Lupi de Rufas tenenti locum eius in/ parte dicti regni, ac Justiciis, et aliis officialibus locorum de Ala/ cant, de Elchio, de Oriola, de Guar-

(1) Queremos subrayar aquí el interés de Jaime II en implantar los Fueros de Valencia en todas las tierras que acababa de ocupar y anexionar a este Reino, desde Jijona al bajo Segura, pero cuidando siempre de respetar y salvaguardar las costumbres, usanzas y fueros locales, que englobaban sus *Costums* tradicionales.

damar et aliorum locorum/ terminorum suorum salutem et dilectionem. Cum nos loca/praedicta *regno nostro Valentiae univerimus* et ea de ipso regno/ ulterius censi velimus, ac habitantes et habitatores in eisdem/ per foros Valentiae iudicari, exceptis in aliquibus contentis in/ priuilegiis per nos concessis hominibus supradictis, de quibus per/ eadem priuilegia poteritis liquide informari. Idcirco vobis et vestrum cuiilibet dicimus et mandamus quatenus abjectis foris aliis/ quibuscunque, deinceps *foris Valentiae* utamini in omnibus/ discussionibus causarum ac terminationibus earundem et in/ omnibus aliis negotiis, quae per foros possint et debeant ter/ minari, *saluis iis, quae in dictis priuilegiis inuenerint exceptata*- (1).

Datum Valentiae XV kalendas Julii anno domini millesimo tre/ centesimo octauo.

4

1308, enero 18. Valencia.

Jaime II ordena al bayle general de la Procuración de Orihuela, Ferrer Descortell, que no puede exigir al justicia de esta villa rendirle cuenta y razón de su gestión judicial y del cobro y montante de las multas o calonias impuestas a sus vecinos, por ir en contra de los fueros otorgados a la misma y particularmente de aquél, que retoca los Fueros de Valencia, al establecer que en lo sucesivo no se les impondrá *ninguna ley que lesione sus fueros propios*. Por invocar este fuero singular el consell de Orihuela, el monarca dispone que se busque su texto en el libro correspondiente de sus registros, y mientras tanto, se respeten todos los fueros invocados, prohibiendo al bayle citado entrometerse en la administración de la justicia comunal de Orihuela.

AME, Arm. 2, *Codice*, N.º LXXXIII, fol. C r. - C v.

Priuilegium quod leges fori in aliquo non possunt preiudicare/ priuilegio seu priuilegiis/.

Jacobus dei gratia rex/ Aragonum, Ualencie/ Sardinie et Corsice comesque Barchinonie ac sancte/ romane ecclesie uexi/ llarius, admiratus

(1) Se imponen los fueros del Reino de Valencia a las villas citadas, a raíz de su anexión formal al mismo, aquel mismo año, dejando en pleno vigor los usos y costumbres —*Costums*— precedentes, si habían sido sancionados por sus privilegios con anterioridad expresamente.

et/ capitaneus generalis/ fideli suo Ferrario de Cor/ tilio baiulo terre nostre/ ultra Sexonam salutem/ et gratiam. Ex parte con/ cillii de Oriola nobis/ extitit conquerendo et/ monstratum quod uos/ compellitistis Justiciam dic/ ti loci ad reddendum/ uobis rationem et com/ putum et ad responden/ dum eciam uobis de/ caloniis curie dicti loci/. Quod asserunt fie/ ri in eorum preiudicium/ et grauamen, cum/ dicte calonie ad eos/pertinere dicantur ex/ donatione et concessione/ inde dicto concilio/ facta per reges predecessores / nostros cum priuilegio quod in generali confirmatione per/ nos dudum dicto concilio facta de priuilegiis et/ inmunitatibus suis intelligitur confirmatum/. Insuper etiam in *Foro nouo* (1), quod olim fecimus et/ statuimus in dicta terra, fuit eis factum per nos/ *quoddam aliud Priuilegium* (2), in quo concessimus/eis, quod si aliquae leges inserentur in dicto foro, que/ essent contrarie priuilegiis eorum, quod non posset/ eis in futurum preiudicium inuocari. Quod priuilegium/ in scriuania nostra asserunt remansisse (3). Cum/ igitur nos ad supplicationem nobis pro parte dicti con/ cillii factam prouidimus quod dictum priuilegium/ perquiratur in Registris nostris. Et interim quod su/ persedeatur in compulsione et exactione predictis/. Id circo mandamus et dicimus uobis quatinus su/ persedeatis compellere justiciam dicti loci ratione caloniarum/ predictarum, donec dictum priuilegium/ fuerit perquisitum/.

Data Ualencie. decimo quinto/ kalendas februarii, anno domini millesimo/ trecentesimo septimo/.

5

1308, abril 29. Valencia.

Traslado notarial, efectuado diez días después, de la Carta-privilegio que remitió Jaime II a los hombres probos y consejo comunal de la villa de Orihuela, proponiéndole el envío de una comisión de procuradores, bien instruidos sobre los retoques o añadidos que deseasen incorporar a los fueros de Valencia, de

(1) Alude al Fuero de Valencia, otorgado a estas tierras, desde Jijona hasta el bajo Segura, a raíz de su anexión por Jaime II al Reino de Valencia, reemplazando al Fuero de Murcia precedente, de cuño castellano.

(2) Por el que sancionó formalmente todos sus fueros y costumbres locales en vigor, obligándose expresamente el monarca a respetarlos y hacerlos cumplir celosamente.

(3) Parece ser que tal privilegio singular no les fuera remitido y por ello ruega ahora el Consell de Orihuela a Jaime II que lo haga buscar en su «escribanía» y Registros propios, procediendo seguidamente a su esperada expedición.

acuerdo con los intereses y buenos usos y costumbres antiguas del lugar, al objeto de conseguir la mayor utilidad y provecho para sus vecinos, en la nueva Constitución que estaba preparando para Orihuela y que promulgaría al emanar el Acta de su Anexión formal al Reino de Valencia, el 17 de junio de aquel mismo año. Les recuerda que no den oídos a los rumores plenamente falsos que su bayle general en aquella parte dellá de Xexona, Ferrer Descortell, le ha hecho saber de algunos hombres de Orihuela, que afirmaban sin base alguna la intención de oprimirlos el monarca aragonés con nuevos impuestos por hogar o *de capitación*, lo que estaba lejisimos de su voluntad.

A. M. Alicante, Arm. 5, lib. 48: *Libro de los primitivos Privilegios*, fol. 38 v., N.º 42.

Hoc est translatum bene et fideliter factum, septimo Jdus Madij anno domini millessimo trecentessimo octauo, sumptum a quadam carta papirea excellentissimi domini Jacobi dei gratia Regis Aragonum, sigillo suo maiori cereo in dorso fixo sigillata, cuius tenor talis est: Jacobus dei gratia Rex Aragonum, Valentie/ Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone ac Sancte Romane Ecclesie Vexillarius Ammiratus et Capitaneus generalis/ fidelibus suis probis hominibus et Consilio d'Oriola, salutem et gratiam. Cum nos circa bonum statum et commodum/ loci de Oriola predicti jntendentes, mandauissemus fideli nostro Fferrario de Corsilio, baiulo pro nobis jn ipsis partibus/ generali, aliqua pro parte nostra et signanter super facto *ffororum Regni Valentie*, jn eodem loco per uos habendorum/ oretenus explicanda et jntellegerimus quod aliqui id probare nituntur vaticinando quod si dictos fforos contingeret/ vos habere, jn continenti cabeçagium et alias exactiones jndebitas a uobis extorqueremus. Volentes uos de/ jntentione nostra super hijs plenarie jnformare, vobis presentibus jntimamus quod non est jntentionis nostre vobis/ uel uestris aliquo tempore aliquas opressiones facere uel aliquas jndebitas nouitates exhigere (sic) ullo modo. Jmmo proponimus/ tam super fforis uestris quam *super priuilegijs uobis jndultis, quam etiam super omnibus hijs que ad / ipsius loci commodum et honorem redundentur*, erga vos taliter nos habere, quod inde pactata etiam deliberatione (?) / et contenta ea propter volumus ac vobis dicimus quatenus *mittatis ad nos procuratores seu syndicos vestros de / voluntate et proposito vestro plene instructos, qui nobiscum tracten de negocio supra dicto.*

Speramus enim / in domino super eisdem taliter ordinari, quod ad honorem nostri et commodum vestri et uestrorum perpetuo redundabit.

Datum Valentie, tertio kalendas madii, anno domini millesimo trecentesimo octavo. Rea P (etri) scripsit / (1).

6

1308, junio 25. Valencia.

Privilegio de Jaime II a favor de Alicante, incorporándola formalmente al Reino de Valencia y sancionando en ella los fueros de aquel Reino, con la obligación a todos sus oficiales de respetarle sus viejos usos y COSTUMS tradicionales, confirmados por él anteriormente, los que detalla expresamente una vez más, confirmándolos de nuevo.

ACA, Reg. 205, fols. 172 v. - 173 r.

AMA, Arm. 16, caj. 1, N.º 2. Perganimo. Traslado original de 1369.

Publ.: ESTAL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante... al Reino de Valencia*, Alicante, 1982, N.º 38, pp. 399-402; trad. castellana del propio autor, *ibíd.*, N.º 41, pp. 409-414.

7

1308, junio 10. Valencia.

Facultad de Jaime II al bayle general del Reino de Valencia *ultra Sexonam*, FERRER DESCORTELL, de abrir una cárcel pública en Orihuela y nombrar el custodio correspondiente de la misma, que ha de ser un vecino idóneo y legal, pudiendo cargar todos los gastos derivantes a la corona.

AMA, Arm. 5, lib. 48: *Libro de los primitivos privilegios*, fol. 39 r., N.º 42. Traslado original del notario público oriolano, Guillén de Sinerstas, del 26 de junio de 1308.

Orihuela/.

Hoc est translatum bene et fideliter factum sexto kalendas julii, anno domini millesimo trecentesimo octavo, sumptum a / quadam carta papi-
racea excellentissimi domini Jacobi dei gratia regis Aragonum, sigillo suo (sigue aquí la tachadura notarial en testimonio fehaciente de autenticidad) / cereo in dorso fixo sigillata. Cuius series sic se habet.

(1) El escribano que ejecutó este traslado es sin duda el mismo que copió el que lleva el N.º 7, Guillén de Sinerstas, notario público de Orihuela, por delatar ambos una misma mano, que se identifica en el segundo como la del notario referido.

Jacobus dei gratia rex Aragonum /, Valentie, Sardinie et Corsice comesque Barchinone ac sancte romane ecclesie vexillarius ammiratus et capitaneus generalis fidei suo Ferrario de Cortilio, baiulo nostro in parte Regni Valentie, salutem et gratiam /.

Cum nos cum privilegio nostro habitatoribus Oriole noviter indulto ordinaverimus, quod in villa ipsa sit ulterius carcer / noster specialis, in quo capti deteneantur et custodiantur per custodem a nobis assignandum idoneum et legalem, prout in ipso / privilegio continetur.

Idcirco vobis dicimus et mandamus quod in aliquo loco apto dicte ville, de quo vobis melius videbitur / carcerem nostris suptibus fieri faciatis et custodiam carceris ipsius nostro nomine alicui persone idonee et legali /, ut vobis visum fuerit, committatis per causam quam diu de nostro fuerit beneplacito voluntatis.

Data Valentie, quarto idibus / junii, anno domini millesimo tercentesimo octavo. Scripsit Bernardus /.

Senal (signo notarial) de mi Romeu de Paratges, notari publich de Oriola, qui vist l'original d'aquest / transllat, son testimoni scriu /.

Sig (signo notarial) num Guillemi de Sinerstas, notari public DO-RIOLA, qui hoc translatum / fideliter translatavit etcum suo originali de verbo ad verbum com -/ probavit et clausit, loco, die et anno prefixis. Videlicet cum raso/(el raspado comprobatorio de su autenticidad) in linea secunda, post vocabulum quod dicitur suo /.

LOS CONFLICTOS SOCIALES EN LOS SIGLOS XIV Y XV EN LA PENINSULA IBERICA

Julio Valdeón Baruque.

La crónica del rey de Castilla Alfonso XI, refiriéndose a unos sucesos que podemos situar en torno al año 1325, dice: «los que más podían apremiaban a los otros». En aquellos lugares que no habían reconocido a los tutores, se lee unas líneas más adelante, «los que avian el poder tomaban las rentas del Rey ... et apremiaban los que poco podian». El párrafo concluye afirmando que «en algunas villas ... levantábanse por esta razón algunas gentes de labradores a voz de comun».

El poema de Alfonso XI nos ha transmitido un cuadro patético de la sociedad castellana de la primera mitad del siglo XIV:

«En este tiempo los señores
corrian a Castiella,
los mesquinos labradores
pasavan grant mansiella...»

Los habitantes de siete pueblos próximos a Mondragón, en tierras guipuzcoanas, se quejaban en 1353 de que «vivimos en servidumbre... con los males e dapnos e furtos e robos e fuerzas e desaguisados que

«Texto de la conferencia publicada en Alicante en mayo de 1983 con motivo del ciclo que sobre *La sociedad peninsular en la Edad Media* organizaron el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Alicante y la Caja de Ahorros Provincial.

recivimos de los ricos omes e cavalleros e escuderos poderosos que viven y moran en dicha tierra y en la comarca».

En 1388 se pronunció en tierras catalanas aquella célebre frase «el temp de la servitut es ja passat», grito de guerra con el que se ponía en marcha el alzamiento de los payeses de remensa.

Estamos en presencia de textos diversos, procedentes de regiones bien diferenciadas de la Península Ibérica, que coinciden, no obstante, en un elemento común: todos ellos ponen de manifiesto la intensidad de los enfrentamientos entre grupos sociales antagónicos, entre señores y campesinos, entre poderosos y débiles. Los de arriba utilizan la violencia contra los de abajo, pero los labriegos, que tienen conciencia de vivir «en servidumbre», se levantan «a voz de común» y expresan, en la proclama de los payeses de 1388, su esperanza en que se ponga fin a una larga etapa de explotación. No se precisa demasiada perspicacia para advertir en estos textos del siglo XIV, escritos en su mayoría por gentes situadas en el entorno de los poderosos, un indudable instinto de clase.

Así mismo son numerosos los testimonios escritos de los siglos XIV y XV, tanto de la corona de Castilla como de la de Aragón, que contienen reflexiones acerca de la sociedad y su estructura. Bastaría con que recordáramos a este respecto las obras de don Juan Manuel o de Francisco Eiximenis. El «Libro de los Estados», escrito por don Juan Manuel en la primera mitad del siglo XIV, nos ofrece una imagen de la sociedad conforme a los criterios estamentales más tradicionales. Eiximenis, por el contrario, en su «Regiment de la cosa pública», inspirado en el modelo de la sociedad valenciana, plantea una concepción mucho más moderna al especificar la existencia de tres grandes grupos, definidos por su posición (alta, media o baja).

Las «Bienandanzas e Fortunas» de Lope García de Salazar contienen, por su parte, curiosas reflexiones sobre las guerras hermandiñas de Galicia y sus conflictos sociales. El «Memorial» enviado el año 1400 por el concejo de Benavente al monarca castellano - leonés Enrique III es también interesante por las consideraciones que hace acerca de las relaciones entre el señor del lugar y sus dependientes. Las Cortes castellanas, aragonesas y catalanas abundan en informaciones sobre problemas sociales. Recordaremos la reflexión hecha en las Cortes de Tortosa del año 1429, en donde se indicó que los hombres, iguales por naturaleza, se diferencian por la ley humana, siendo unos ingenuos y francos (y aun entre éstos unos libertos y otros de remensa) y otros cautivos y esclavos. Todo esto nos indica la preocupación por el tema de la sociedad, explicable en un contexto caracterizado por la frecuen-

cia de los conflictos sociales. Los contemporáneos querían penetrar en los entresijos de la estructura social, sin duda con la intención de encontrar instrumentos válidos para la recuperación del equilibrio perdido. La mera referencia a la sociedad de los tres órdenes resultaba inoperante, pues «de facto» el panorama social de los siglos XIV y XV era más complejo. De esa forma el discurso teórico acerca de la sociedad se enriquecía, siendo en ese sentido la obra de Eiximenis, con mucho, la más significativa.

Se prestaba más atención a la sociedad y su estructura porque los conflictos estaban a la orden del día. Ahora bien, ¿qué se entiende por conflicto social? Todo depende, en última instancia, del concepto mismo de «social». Desde ciertas perspectivas lo social constituye un horizonte globalizador, de tal manera que todo conflicto es, de una u otra forma, una manifestación de la lucha de clases y por lo tanto «social». «La historia es toda ella social, por definición», dijo, por otra parte, L. Fèbvre. Pero al mismo tiempo, y en este caso desde un punto de vista diametralmente opuesto, se relega lo social a un territorio restringido. Así por ejemplo cuando se afirma que las Comunidades de Castilla de la época de Carlos V fueron un conflicto político, pero no social, se está dando a este último término un sentido excesivamente limitado.

Antes de referirnos a la especificidad de los concretos conflictos sociales de los reinos hispánicos en los siglos XIV y XV estimamos conveniente hacer algunas reflexiones, que quizá puedan iluminar el entendimiento de aquéllos.

1.— ¿Conflictos sociales?, ¿conflictos políticos?, ¿dónde establecer la barrera entre unos y otros? Sencillamente no es posible fijar un límite preciso entre unos y otros. En el mundo medieval hay una confluencia de planos diversos, entre lo temporal y lo espiritual, entre lo político, lo económico y lo social. La historiografía reciente ha puesto de manifiesto la interconexión entre las herejías y los movimientos sociales. ¿No era el milenarismo a la vez un movimiento de índole espiritual y una tabla de salvación a la que se aferraban los sectores más deprimidos de la sociedad que esperaban una mejora de sus condiciones materiales de vida con la llegada de la era de la abundancia? En otro orden de cosas ¿no era idéntico el terreno que escogían para su pugna el «regnum» y el «sacerdocium», e idénticas asimismo las fuentes en que se apoyaban para la defensa de sus argumentos? ¿Y qué decir de las relaciones entre el poder económico directo y el extraeconómico en la sociedad feudal? ¿No son los «medios coercitivos extraeconómicos» en cierto modo la esencia misma del papel hegemónico

que ocupa la clase señorial en la sociedad feudal y por lo tanto de su poder económico?

Ante estos presupuestos se entenderá que en el Medievo no puedan aislarse los conflictos sociales de los políticos. Pero esto tampoco es obstáculo para admitir que en cada uno de los conflictos pueda darse un complejo abanico de intereses en pugna, de los cuales en un momento dado serán prioritarios problemas más específicamente sociales y en otro asuntos más estrictamente políticos.

2.— Los conflictos se producen por la existencia de intereses contradictorios entre unos y otros grupos. No obstante no es suficiente con que haya antagonismo objetivo en la estructura social para que la lucha estalle. Es preciso, además, que un grupo social determinado tome conciencia de la situación, asumiendo la reivindicación frente a su antagonista. Pues bien, con frecuencia se ha dicho que en el mundo medieval no llegó a formarse una auténtica conciencia de clase. De esta premisa se deducía, lógicamente, la imposibilidad de hablar de lucha de clases para esa época.

Sin entrar a debatir este último supuesto, de indudable interés teórico, sí puede señalarse que en la Baja Edad Media, a través de las numerosas disputas de índole social y política que jalonaron dichos siglos, fue cristalizando si no una plena conciencia de clase sí, cuando menos, un instinto de clase. Los textos que se han conservado de las revueltas populares de los siglos XIV y XV, aunque procedentes en su mayoría de los sectores cercanos a los poderosos, ponen de manifiesto en numerosas ocasiones la asimilación por parte del común de su condición de explotados y al mismo tiempo su radical contraposición con los sectores sociales dominantes.

3.— La expresión «conflicto social» puede resultar ambigua. A diferencia de la «lucha de clases», que implica un enfrentamiento entre sectores antagónicos, el conflicto puede referirse a pugnas mantenidas entre fracciones diversas de una misma clase social. En este sentido se habla de dos tipos de conflictos sociales, los verticales y los horizontales. Los primeros (una revuelta campesina por ejemplo) entroncarían plenamente en el campo de la lucha de clases, en tanto que los segundos (pensemos en las pugnas de bandos) nada tendrían que ver con aquélla, pues encajarían más bien en los denominados «conflictos de intereses». Ni qué decir tiene que los conflictos por excelencia a los que hacemos referencia en este texto son los de carácter vertical.

4.— La conflictividad social de los últimos siglos del Medievo es inseparable del contexto general de la época, caracterizado por la presencia de una «crisis» de indudable profundidad. Esa crisis, puesta en

marcha quizá desde las últimas décadas del siglo XIII, al romperse el precario equilibrio entre las variables población, producción y recursos técnicos, se generalizó en la centuria siguiente, adoptando manifestaciones similares en toda Europa, tales como las fracturas demográficas o las bruscas alteraciones de precios y salarios. Pero en última instancia la lucha entre las clases sociales se desarrolló básicamente en torno a la apropiación de la renta. Los sectores dominantes, al comprobar el estancamiento de las rentas que percibían, utilizaron cuantos medios tenían a su alcance para sanear sus ingresos y en definitiva para mantener su posición hegemónica en la estructura social. Los grupos dominados, por su parte, resistieron la ofensiva de «los más fuertes», empleando asimismo métodos muy diversos, entre los cuales no se excluía la revuelta pura y simple.

5.— No obstante los conflictos sociales bajomedievales se presentan bajo los más diversos ropajes, tanto en lo que respecta a su génesis como a su desarrollo. Una cosa es el motivo concreto que desencadena la lucha (con frecuencia el punto de partida se encuentra en la protesta por el cobro de un tributo, que se considera desafortunado) y otras las razones de fondo que explican el conflicto.

Esa heterogeneidad de las pugnas sociales de los siglos XIV y XV se traduce en la imposibilidad de deslindar con precisión los sectores en conflicto. Una revuelta antiseñorial puede estar dirigida, y así sucedió en numerosas ocasiones, por un noble. Gentes del común apoyaron a veces a los grupos sociales poderosos. En el seno de la Iglesia fueron frecuentes las posturas contradictorias ante determinados conflictos sociales. Pero esto no quiere decir que no se pueda señalar en cada conflicto una línea argumental, un eje central en torno al cual surgen ramificaciones.

La tipología de los conflictos sociales de la Península Ibérica en los últimos siglos de la Edad Media es ciertamente variada, pero puede sintetizarse en tres tipos de enfrentamientos: las pugnas entre señores y campesinos, los conflictos urbanos y los problemas cristiano-judaicos.

1.— LAS PUGNAS ENTRE SEÑORES Y CAMPESINOS

El nudo gordiano de las relaciones sociales en el mundo feudal se encuentra en la contradicción señores - campesinos. No tiene por ello nada de extraño que los conflictos sociales de los siglos XIV y XV se incardinan básicamente en ese juego de relaciones entre los que trabajan la tierra «et facen en ella aquellas cosas por que los homes han de vevir et de mantenerse», por decirlo con palabras de las Partidas, y los

detentadores de la hegemonía política y económica. Ahora bien, esta afirmación, simple presupuesto de partida, no puede entenderse, ni mucho menos, como la clave para la resolución de todos los problemas. La historiadora argentina Susana Royer de Cardinal, en un reciente artículo («Tensiones sociales en la Baja Edad Media castellana», 'Cuadernos de Historia de España', LXV-LXVI, 1981), negaba que la contradicción señores-campesinos fuera el eje de la conflictividad social, al menos en la corona de Castilla, debido a la «compleja y diversificada estructura social, en la que las relaciones sociales se enmarcaron en instancias múltiples» (pág. 356). Pero la complejidad de la estructura social, y la multiplicidad de instancias en las que se enmarcaban las relaciones sociales, no invalidan el hecho cierto de que la contradicción señores-campesinos es, como ha dicho B. Clavero «una contradicción originaria del feudalismo». ¿No era la inmensa mayoría de la población, tanto en la corona de Castilla como en la de Aragón, rural? ¿No era el trabajo de los labriegos la fuente nutricia por excelencia de la extracción de rentas de los poderosos? Por otra parte ¿no fueron cayendo bajo la dependencia de los señores, a través de la constitución de señoríos y de las concesiones jurisdiccionales a aquéllos, numerosas comunidades aldeanas, libérrimas en los ya remotos tiempos de la repoblación?

Pero más allá de estas consideraciones, la propia historia empírica de las luchas sociales bajomedievales de los reinos hispánicos pone en evidencia la importancia objetiva de los enfrentamientos entre señores y campesinos. Eso sí, esas pugnas estuvieron envueltas, por lo general, en un haz de problemas complejos, de tal manera que difícilmente chocaban directamente y de forma pura labriegos y feudales. Numerosos movimientos de resistencia antiseñorial mezclaron a gentes de las ciudades y villas con labradores. Las guerras irmandiñas de Galicia englobaban tanto a labriegos como artesanos e incluso ciertos sectores de la caballería. El conflicto remensa de Cataluña se complicó con problemas específicos de índole política y con cuestiones propias de la ciudad de Barcelona. Si lo social y lo político resultan difícilmente separables en el mundo medieval, otro tanto puede decirse de lo rural y de lo urbano. Con frecuencia muchos movimientos populares, por ejemplo la mayoría de las revueltas antiseñoriales, cristalizaban en torno a una villa, es decir un núcleo con mejores condiciones objetivas para dirigir la resistencia, pero la mayoría de los que seguían la lucha, y la problemática fundamental implícita en la misma, eran de naturaleza rústica. El «Memorial» de agravios presentado por el concejo de Benavente al rey de Castilla el año 1400, aunque partía de un núcleo urbano, se refería ante todo a cuestiones de los campesinos de las aldeas,

víctimas principales de las tropelías del conde de Benavente y sus acompañantes, aludía a tributos en especie y a prestaciones personales de trabajo y, en suma, utilizaba un lenguaje específico del mundo rural.

Quizá el conflicto entre campesinos y señores más típico de cuantos tuvieron lugar en el mundo hispánico a fines del Medievo, fue el de los remensas catalanes. Conflicto que duró más de un siglo, desde fines del siglo XIV hasta la época de Fernando el Católico, la interpretación que propusiera Vicens Vives en 1945 sigue teniendo, en lo fundamental, vigencia. El trasfondo de la pugna (un sector de gran amplitud en el mundo rural de Cataluña, los payeses de remensa, acaso un cuarto de la población de todo el Principado; unos señores que, dañados por la recesión, acuden a viejos usos para resarcirse de la crisis) y los cauces por los que discurrió la misma, explican que el alzamiento remensa sea el conflicto hispánico más fácilmente asimilable a las revueltas campesinas europeas de la época (la Jacquerie francesa, la revuelta de los labriegos ingleses de 1381...). Se diferencia, en cambio, de otras luchas de signo parecido por su larga duración. Ciertamente el conflicto fue utilizado por otros protagonistas, entre ellos la monarquía. Por lo demás la pugna atravesó diversas alternativas, alcanzando un radicalismo indiscutido en los años medios del siglo XV, lo que motivó que los señores del campo catalán hablaran de un «plan diabólico y detestable» para referirse a los proyectos de los remensas. El final, la sentencia de Guadalupe del año 1486, es bien conocido: se suprimieron los malos usos, pero no se modificaron las relaciones sociales de producción. En el transcurso del conflicto salieron a la luz problemas ideológicos (acerca de la condición esencial del hombre y su libertad irrenunciable), se pusieron en práctica métodos asamblearios y más o menos de acción sindical y se evidenció la hostilidad popular contra los judíos (en los pogroms de 1391).

Galicia fue testigo, en el siglo XV, de revueltas antiseñoriales de gran magnitud, en las cuales el componente rústico, aunque no exclusivo, fue predominante. Nos referimos a las guerras irmandiñas, la primera surgida en 1431, la segunda en 1467. El panorama que ofrecía Galicia a finales de la Edad Media difería notablemente del que presentaba Cataluña. En Galicia las ciudades y la burguesía contaban poco, siendo por el contrario muy fuerte el papel de la Iglesia, sin olvidar a la nobleza laica trastamarista. La fijación del campesinado a la tierra se basaba en el foro, quizá el rasgo distintivo más singular de la sociedad feudal gallega. Recordemos, finalmente, el significado de las casas fuertes, símbolo del poder de los señores y a la vez centros de refugio de numerosos bandoleros, que contaban con la protección de los podero-

sos. Quizá en Galicia funcionaba con mayor nitidez que en ninguna otra región de la Península Ibérica la imagen tónica del malhechor feudal.

El cauce utilizado para llevar adelante la protesta de las capas populares fue la institución de la Hermandad, de resonancia comunal y municipalista. De ahí las implicaciones entre lo urbano y lo rural. Pero no debemos dejarnos engañar por las apariencias. El conflicto de Tuy de la primera mitad del siglo XV, que tenía por motivo el pago de la lucuosa, puede parecer urbano, pero en el fondo los implicados en el mismo eran ante todo campesinos, por eso se le denomina en los textos de la época de los «arrianos o labradores».

En 1431 tuvo lugar la primera guerra irmandiña. Fue una revuelta básicamente de gentes del campo del norte de Galicia, que se sublevaron contra las arbitrariedades de Nuño Freire de Andrade, señor del Ferrol, apodado «el Malo». Al frente de los amotinados se puso el mítico Ruy Sordo. Pero el conflicto de mayor trascendencia, y de más amplia resonancia en la tradición popular gallega, fue el que estalló en 1467 y duró hasta 1469. Estamos en presencia de la segunda guerra irmandiña. Una vez más los rebeldes se organizaron de acuerdo con el modelo castellano de la Hermandad. Los centros neurálgicos fueron, en esta ocasión, núcleos urbanos, si bien participaban tanto campesinos como gentes del común de las ciudades. Más aún, a la revuelta se sumaron hidalgos e incluso algunas personas destacadas de la alta nobleza de la región (Alonso de Lanzós o Pedro de Osorio). ¿Cabía mayor heterogeneidad social? Sin embargo el elemento campesino fue determinante en el desarrollo de la guerra, por el número de los combatientes de esa procedencia (se ha hablado de hasta 70.000 rústicos enrolados en las filas de los Irmandiños) y por el carácter de las principales reivindicaciones de los hermanados, relacionadas en general con la problemática de la sociedad rural. Por otra parte a la hora de la verdad las cosas se clarificaron, ciertamente en perjuicio de los populares, al alejarse de los irmandiños aquellos sectores de la pequeña nobleza que en un principio se habían sumado a su causa. Hidalgos y señores unidos, como puso de relieve en la época García de Salazar, «dieron con los dichos villanos en el suelo, faziendoles pagar todos los daños, e faziendoles faser todas las dichas fortalezas (los cerca de 200 castillos destruidos o al menos seriamente dañados) mejores que de primero».

Mallorca fue asimismo escenario de violentas sublevaciones campesinas en el siglo XV. El punto de partida fue la protesta contra el intento de percepción de un tributo regio, pero en el fondo latía la hostilidad de

los «forans» contra la oligarquía urbana de Palma. La revuelta, iniciada en 1450, y prontamente ampliada con la participación de los menestrales de la capital, fue sofocada drásticamente, gracias a los soldados enviados por Alfonso V.

Noticias dispersas de protestas de rústicos contra los atropellos de los poderosos no faltan. Recordemos la rebelión de los campesinos de Maella, en tierras aragonesas, contra su señor en 1439, rápidamente aplastada gracias a la intervención de las tropas reales. Por todas partes se repetían los esquemas de funcionamiento, tanto en lo que se refiere a la sublevación en sí de los campesinos como en lo que respecta a las medidas adoptadas para cortarla. En este sentido lo habitual era el decidido apoyo real a los señores frente a la subversión del orden social establecido. Sólo el caso de los remensas escapa a esta premisa.

2.— LOS CONFLICTOS URBANOS

Los conflictos sociales urbanos de los reinos hispánicos en la Baja Edad Media son aún menos nítidos que los anteriormente contemplados. Por de pronto no es fácil deslindar el área específicamente urbana. En algunos reinos, caso de la corona de Castilla y en buena medida el propio reino de Aragón, la mayoría de las villas y ciudades estaban dominadas por oligarquías de caballeros, más próximos a los intereses rústicos que a los que se supone típicos de lo urbano, como la artesanía y el comercio.

Sólo la pugna que estalló en el siglo XV en la ciudad de Barcelona entre la Busca y la Biga recuerda a las luchas sociales características de otras ciudades europeas, italianas o flamencas. Aunque en ese conflicto estaban en juego otros muchos intereses, la Busca y la Biga aglutinaban a sectores sociales contrapuestos. La Busca, formada por maestros de los oficios y, ante todo, pequeños mercaderes y artesanos, era una especie de partido popular. La Biga, por el contrario, la integraban los ciudadanos honrados y los grandes mercaderes, es decir los sectores oligárquicos. Los buscaires tuvieron una experiencia de poder municipal a mediados de siglo, procediendo a reformas políticas pero también económicas, como el proteccionismo a la industria del país. Años más tarde se achacaría a la demagogia de la Busca el retroceso del comercio en Barcelona. En cualquier caso el gobierno de los buscaires sólo duró 9 años, entre 1453 y 1462, recuperando en esta última fecha el poder municipal los prohombres y los potentados.

Los núcleos urbanos desempeñaron un papel importante en la lucha antiseñorial. Hay que distinguir en este terreno, no obstante, entre

aquellas ciudades que se encontraban bajo la obediencia de un señor (por ejemplo un obispo) y las que, en un determinado momento, estuvieron en peligro de caer bajo la ventosa señorial. Diversas ciudades de señorío episcopal protagonizaron en el transcurso de los siglos XIV y XV movimientos de resistencia contra su señor. Tal sucedió, por ejemplo, en Santiago, en donde se constituyó una Hermandad popular los años 1418 y 1420, o en Orense en 1421. En tierras castellanas la ciudad que mejor ejemplifica este tipo de conflictos fue Palencia. Los enfrentamientos entre los vecinos de la ciudad y el obispo fueron frecuentes, y en ocasiones de gran violencia. En 1315 Alfonso XI decretó la muerte y la confiscación de los bienes de un numeroso grupo de palentinos, la mayoría de ellos gentes del común (artesanos sobre todo), por su participación en un motín contra su señor.

La política de los monarcas Trastámaras en la corona de Castilla, de concesión de señoríos, a veces localizados en villas de larga tradición realenga, a los ricos hombres, provocó en ocasiones una actitud de resistencia. Los casos de Sepúlveda o de Aranda de Duero pueden incluirse en este grupo. No obstante los movimientos de resistencia antiseñorial, ya lo apuntamos antes, tienen preferentemente una connotación rústica. Lo ocurrido en 1371 en Paredes de Nava, en donde los vecinos de la localidad dieron muerte a su señor, D. Felipe de Castro, difícilmente puede calificarse de «urbano». Algo parecido podemos afirmar sobre la actitud de Agreda, el año 1395, que evitó caer bajo la dependencia señorial. La época de Enrique IV de Castilla, por su parte, conoció diversos movimientos antiseñoriales de caracteres similares, con una villa como centro de la resistencia, pero un entorno aldeano mayoritario.

La oposición a los señores podía unificar, en un esfuerzo común, a grupos sociales en sí mismo contrapuestos. Caballeros y pecheros de Sepúlveda o de Agreda coincidieron en su oposición al dominio señorial. Ahora bien, en otras ocasiones se produjo una pugna entre los sectores sociales antagónicos de los núcleos urbanos. Los textos castellanos de los siglos XIV y XV contienen abundantes referencias acerca de enfrentamientos entre los caballeros y el común cuando no sublevaciones de los populares contra los privilegiados de la villa, como aconteció en Ubeda en la época de la minoridad de Alfonso XI. Sucesos parecidos, aunque sin desembocar en rebeliones abiertas, se produjeron en Córdoba por las mismas fechas, o en Sevilla. No obstante estas luchas, directamente conectadas con acontecimientos políticos de la época, por ejemplo las disputas de las minoridades, se conocen muy mal. Pero en el fondo de todos esos conflictos latía el descontento del

«común», alejado «de facto» del gobierno del municipio y soporte por excelencia de las contribuciones fiscales.

3.— La hostilidad contra los judíos

La convivencia entre gentes de diferente religión, elemento singular de los reinos medievales hispánicos, entró en crisis en los últimos siglos de la Edad Media. Ciertamente los hebreos y los mudéjares que habitaban en territorios de dominio político cristiano eran simplemente tolerados. No faltaba, por supuesto, la animadversión teórica, y a veces práctica, contra esos grupos, particularmente contra los judíos, en quienes se veía nada más y nada menos que a los deicidas. Las disputas doctrinales fueron en aumento en el transcurso de la Edad Media. En las Cortes (pensemos en las del siglo XIII de Castilla y León) los procuradores de las ciudades y villas lanzaban ataques sistemáticos contra la grey judaica.

El panorama se oscureció a partir del siglo XIV. La aparición de la crisis contribuyó a encrespar los ánimos. El caldo de cultivo antijudío, cimentado en una larga tradición y alimentado día a día por el contacto entre las gentes del común y los hebreos que intervenían en la percepción de tributos o en el préstamo usurario, dio paso a una actitud de clara y abierta oposición. La difusión de la peste negra, a mediados del siglo XIV, desembocó en los primeros «pogroms» importantes de la Península Ibérica. Unos años después, en 1391, se reprodujeron, aunque con mucha mayor virulencia, los ataques a las juderías. Coincidiendo con una minoridad difícil en el reino de Castilla, gentes del común de la tierra sevillana, alentadas por prédicas incendiarias de clérigos demagogos (el arcediano de Ecija, Ferrán Martínez, concretamente) se lanzaron al asalto de las juderías. El movimiento se propagó rápidamente por Andalucía. Pero de allí se difundió no sólo a otros territorios de la corona de Castilla, sino también a los reinos vecinos. Los «calls» judaicos de Valencia, Barcelona, Mallorca y otras ciudades de la corona de Aragón no escaparon al furor de las masas populares cristianas. Las consecuencias no se hicieron esperar: muchos hebreos perecieron en aquellas jornadas trágicas; otros escaparon a la muerte aceptando el bautismo cristiano. De ahí que se produjera una riada de conversiones, por lo general forzadas.

En el siglo XV la vieja hostilidad contra los judíos se tornó hacia los cristianos nuevos, es decir los conversos. Los sucesos de Toledo de mediados de la centuria, que dieron lugar a la sentencia - estatuto de Pero Sarmiento, o los motines anticonversos que se produjeron en

1473 en diversas ciudades del valle del Guadalquivir, son buena prueba de la nueva situación.

Pero el conflicto abierto entre cristianos y judíos plantea serios problemas de cara a su inserción en el campo de las luchas sociales. ¿No era un enfrentamiento entre gentes que se diferenciaban prioritariamente, no por sus niveles de rentas, ni por su posición en la estructura social, ni por su mayor o menor grado de participación en los gobiernos locales, sino por su adscripción a credos religiosos distintos? ¿Podemos entonces sacar la conclusión de que estamos en presencia de un conflicto de naturaleza religiosa? En modo alguno. El antisemitismo, tal es nuestro punto de vista, fue, objetivamente, un conflicto social, si bien el choque no se produjo directamente entre grupos sociales antagónicos. Pero el ropaje religioso no puede ocultar la significación social de la violencia popular antisemita, la cual llevaba implícita una fuerte carga ideológica, ciertamente, pero también una hostilidad alimentada día tras día por los roces entre el común y el sector de los hebreos que se dedicaba a la percepción de impuestos o al préstamo de dinero.

LOS JUDIOS DEL REINO DE VALENCIA DURANTE EL SIGLO XV

José Hinojosa Montalvo
Universidad de Alicante

La Historia del judaísmo valenciano se inscribe entre una fecha de partida y otra de llegada clara: los pogroms de 1391 y la expulsión de 1492, sin que haya especiales fisuras intermedias. En este siglo hubo importantes transformaciones, comenzando por la misma demografía: se produjo un notable descenso del número de judíos con relación al período anterior a 1391, a raíz de la conversión, muerte o emigración de muchos antiguos hebreos, hasta el punto que en el momento de embarcarse en 1492 rumbo al exilio apenas superaban el millar de personas, lo que suponía un porcentaje insignificante en el total poblacional del reino.

Hubo también una redistribución geográfica de las aljamas; y la regularidad de los siglos XIII y XIV en cuanto a la distribución espacial, particularmente en las villas de realengo de la costa, dejó paso a una concentración en la zona central del reino, entre Castellón de la Plana y Játiva, con su epicentro en Morvedre (Sagunto). Desaparecieron las aljamas de la zona Norte, y en las del Sur apenas subsistieron algunos hebreos en Orihuela.

Se produjo un cambio de jerarquización en las aljamas al desaparecer la judería de Valencia y pasar el papel rector del judaísmo valenciano de esta aljama a la de Morvedre, la más poblada y dinámica.

La realidad es que el judaísmo valenciano quedó herido de muerte a partir de los pogroms de 1391, que destruyó numerosas juderías y de-

«Texto de la conferencia publicada en Alicante en mayo de 1983 con motivo del ciclo que sobre *La sociedad peninsular en la Edad Media* organizaron el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Alicante y la Caja de Ahorros Provincial.

sorganizó en alto grado la sociedad hebrea, sobre todo por las conversiones.

La política de la monarquía de Juan I fue la de favorecer la reconstrucción de las aljamas, ya que ello redundaba en beneficio de su propio patrimonio, pero estos intentos no siempre culminaron satisfactoriamente, siendo en las pequeñas localidades donde la reconstrucción fue más fácil. Pasada la situación de peligro los judíos refugiados en el castillo de Morvedre o en tierras de señorío fueron regresando a sus antiguos hogares y lentamente se fueron reactivando las juderías de Burriana, Castellón, Villarreal o Játiva, tarea que finalizaría en la segunda década del siglo XV. Al mismo tiempo, los reyes apoyaron a los judíos con todo tipo de privilegios, en particular perdones, generales o particulares, salvoconductos, etc.

Eso sí, trataron de combatir, con desigual éxito, la fuga de conversos de sus reinos, que intentaban reconstruir sus vidas en la fe de sus antepasados huyendo clandestinamente al norte de África o a Granada. Juan I tuvo que compaginar la postura religiosa de evitar la apostasía con la política de no perder unos vasallos, lo que tendría graves repercusiones económicas. De ahí los perdones otorgados a los que regresaban (1).

La situación se endureció con Martín I, que trató de resolver el problema creando fuertes barreras entre los judíos y conversos. Era el resultado del choque entre la tendencia realista y humanitaria, tolerante hacia los judíos, con la de aquellos que se inclinaban por el extremismo religioso (2). En este caso se hallaban las autoridades de la ciudad de Valencia, que continuamente exigían del monarca medidas restrictivas contra los judíos. Tal presión se plasmó en una serie de medidas anti-judías en las Cortes de Valencia de 1403, que luego analizaremos, pero que en síntesis restringían la permanencia temporal y espacial de los judíos en Valencia, prohibiendo su residencia en las parroquias de Santo Tomás, San Andrés y San Esteban —antigua judería—, y cualquier contacto con los conversos. También se regulaba su estancia por razones comerciales, aspectos clave de su vida cotidiana —pan o carnes— o sus festividades. Las medidas tuvieron vigor durante toda la centuria.

La entronización de la dinastía Trastámara tras el Compromiso de

(1) ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN (A.C.A.). Cancillería real, reg. 1877, fol. 89 v.-90 r.; reg. 1881, fol. 40 r.-41 r.; reg. 1880, fol. 164 r.-165 r.; reg. 1881, fol. 86 r.

(2) BAER, Yitzhak, *Historia de los judíos de la España cristiana*, Madrid, 1981, pág. 407.

Caspe y la confluencia de tres personalidades, como la de Benedicto XIII, San Vicente Ferrer y Fernando I, motivaron un endurecimiento de la actitud contra los hebreos, plasmada en las predicaciones del fraile dominico valenciano y las subsiguientes conversiones masivas, avivadas por el antijudaísmo popular. En Valencia ello se plasmó en la prohibición a los conversos de residir en el antiguo recinto judío y su dispersión urbana. La Disputa de Tortosa parece que no tuvo repercusiones entre los judíos valencianos.

La política judía de Alfonso V fue radicalmente distinta de su predecesor, anulando en 1419 las leyes restrictivas anteriores y la bula de Benedicto XIII (3). Las medidas proteccionistas de la corona tuvieron una repercusión inmediata y las aljamas valencianas comenzaron en la década de los veinte su despegue, estabilizándose su status jurídico y llevando en lo sucesivo una vida tranquila. No obstante, los judíos dejaron de tener influencia alguna en la vida política de los reinos de la Corona de Aragón.

Desde los años setenta, sin embargo, se detecta una nueva crisis, un empobrecimiento de las comunidades judías, particularmente en la Plana castellonense, donde Villarreal y Burriana entran en un proceso de decadencia irreversible en beneficio de la cercana Morvedre, a donde emigraron estos judíos.

De hecho, en 1492, las únicas comunidades judías destacadas eran las de Morvedre y Játiva y los judíos ya no tenían la importancia económico-social anterior a 1391. Pero veamos cómo se articulaba la sociedad judía y qué factores le servían como elemento de aglutinación o segregación.

I.—SOCIEDAD Y SEGREGACION EN LOS JUDIOS VALENCIANOS

1. *Los asaltos a las juderías en 1391*

El suceso es relativamente bien conocido, ya que su magnitud e impacto posterior llamaron pronto la atención de los historiadores, centrándose en el reino de Valencia en la destrucción de la judería de la

(3) JIMÉNEZ JIMÉNEZ, M. Rosa, *La política judaizante de Alfonso V a la luz de las concesiones otorgadas en 1419 a la aljama de Murviedro. IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1951, pág. 251-262. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA (A.R.V.), Real, 630, fol. 235 r-sig.

capital. Recientes estudios han ampliado nuestros conocimientos sobre otras juderías (4).

La destrucción y robo de la judería de VALENCIA tuvo profundas motivaciones. Hoy, las explicaciones religiosas ya no satisfacen y se hace hincapié en otros factores de carácter social, económico o político. Kriegel ha recordado el vacío de poder existente en aquellos momentos en Castilla (5) o las dificultades en Cataluña. Ya en 1886 Danvila resaltaba el rencor latente en la sociedad cristiana hacia los judíos por sus exigencias prestamistas (6). Para Vidal Beltrán fue la ocasión para dirigir contra una minoría rica el rencor basado en razones económicas y fomentado por una propaganda de tipo social y religioso (7). Resentimiento acrecentado por la expansión de los judíos fuera del recinto de la judería.

Las noticias de los asaltos y saqueos en Castilla llegaron rápidamente a Valencia y el temor cundió entre los judíos, a pesar de las medidas de protección adoptadas por los jurados. Ello no impidió que el domingo 9 de julio de 1391 estallara el motín. No vamos a detenernos en detalles, ya que ha sido minuciosamente descrito en otras ocasiones. Señalar que en el asalto participaron gentes de toda condición social, desde artesanos a hombres de linaje, frailes y religiosos mendicantes, y no vagabundos o gentes humildes y extranjeros, a los que se escogía siempre como chivos expiatorios.

Las autoridades trataron de evitar que saliera de la ciudad lo robado y de dar al menos una apariencia de justicia, sin resultado positivo. Se ordenó devolver lo robado y se nombraron comisiones para su inventario, y aunque se devolvieron bienes, la parte más importante no se recuperó nunca. Por testimonios conservados de algún judío sabemos que cuadrillas de individuos, en algún caso capitaneadas por gente de alcurnia, robaron la documentación comprometedora de deudas, lo que revela el matiz económico de la agresión (8).

(4) Entre otros, pueden verse, DANVILA, Francisco, *El robo de la judería de Valencia en 1391*. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 8 (1886), pág. 370-371. VIDAL BELTRÁN, Eliseo, *Valencia en la época de Juan I*, Valencia, 1974, pág. 54-59. RIERA SANS, Jaume, *Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en 1391*. *Cuadernos de Historia*, 8 (1877), pág. 213-225.

(5) KRIEDEL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans l'Europe Méditerranéenne*, París, 1979, pág. 206.

(6) DANVILA, F., *op. cit.*, pág. 370-371.

(7) VIDAL BELTRÁN, E., *op. cit.*, pág. 53.

(8) DANVILA, F., *op. cit.*, pág. 390.

Desde un punto de vista criminal no se llegó a ninguna conclusión positiva. Había muchas partes implicadas para que ello fuera posible. Las autoridades municipales se vieron desbordadas por la revuelta y fueron incapaces de oponerse a ella. El infante don Martín, a la sazón residente en Valencia, lugarteniente general del reino, tampoco estuvo a la altura que requerían los sucesos. Buenas intenciones de palabra, pero nada más. Y ello se lo reprochó su hermano Juan I en duras cartas. Claro, que el rey, con su carácter indolente, no demostró mucha más energía y todo se quedó en cartas dando instrucciones o agradecimientos por proteger a los judíos.

Se detuvieron unos diez notables y 70 u 80 del pueblo, acusados de ser los más culpables. Pero la ciudad tuvo que enfrentarse con una serie de factores que fueron retrasando el proceso y haciéndole perder efectividad. Fueron: las acusaciones en contra de la ciudad promovidas por los mismos acusados, que predisponen al rey contra los jurados; la necesidad de aquietar a la población mudéjar ante el peligro de una ayuda granadina; la cuestión de competencia planteada por el mismo gobernador; la despreocupación del infante don Martín y la negligencia del rey. Al final, como en otras poblaciones, se llegará a un acuerdo económico en 1392 y los cinco más culpables serían ahorcados, y otros 20 expulsados de los territorios de la Corona.

Las consecuencias del asalto fueron gravísimas para el judaísmo valenciano: muerte o conversión forzada de sus miembros, robo de viviendas y propiedades. El número de judíos muertos, según una carta particular, fue de 230 y de 10 o 12 cristianos (9). La conversión fue masiva en todas las juderías, incluyendo personajes de alcurnia como el célebre Ishaq bar Sese Perfet (Jaime de Valencia), que luego volvió al judaísmo en el norte de África (10); o don Samuel Abravalla (Alfonso Fernández de Vilanova). Muchos fueron apadrinados por personajes de gran relieve social, de los que tomaron su nombre y apellido. Pero el problema converso queda fuera de este estudio.

De los sucesos del verano de 1391 en MORELLA no han quedado testimonios, si bien Grau Monserrat considera que se produjo la destrucción de la judería y la conversión de sus miembros (11). En SAN

(9) VIDAL BELTRÁN, E., *op. cit.*, pág. 57. Archivo de los Condes de Faura. Correspondencias, n.º 13. La cita procede de DANVILA, F., *op. cit.*, pág. 392.

(10) A.C.A. Cancillería real. Reglº 2.093, fol. 163 r.-164 r.

(11) GRAU MONSERRAT, Manuel, *La judería de Morella (siglos XIII-XIV)*. Sefarad, XXII (1962), pág. 69-81- XXIV (1962), pág. 298-321. En concreto, pág. 304.

MATEO parece que no hubo violencias físicas contra los judíos, aunque sí intentos de injuriarlos de palabra y hecho (12).

La aljama de MORVEDRE fue una excepción en aquellos días aciagos, ya que es la única que se libró de las muertes y saqueos, gracias a la eficaz protección dispensada por las autoridades a los judíos, aunque estuvo la judería a punto de ser atacada por gentes de Valencia, Morvedre y su castillo fue el refugio para aquellos que trataban de mantener su fe. El rey y las autoridades del reino felicitan en diversas ocasiones a las autoridades de la villa por su custodia a los hebreos. Con todo, éstos, refugiados en el castillo, atravesaron momentos difíciles al ver sus actividades y su economía paralizada, si bien a partir de 1392 la aljama saguntina comienza a recuperar su ritmo normal.

El saqueo de la aljama de BURRIANA se conoce bien gracias a los trabajos de Piles Ros (13), participando en el mismo los vecinos de la villa y los de Villarreal, por lo que sus jurados debieron abonar al monarca 7.000 sueldos como multa, cantidad que ascendió a 13.000 sueldos para los de Burriana. El asalto, que produjo un cuantioso botín, rebasó el marco físico de la villa y se convirtió en revuelta popular, posiblemente hacia las alquerías de mudéjares de los alrededores. Como señala Valdeón, «lo que en principio era sólo un enfrentamiento basado en motivaciones religiosas se transformaba en un episodio más de la conflictividad social» (14).

En VILLARREAL, Doñate Sebastía opina que, al igual que en la vecina CASTELLON, aquí tampoco los judíos fueron molestados (15).

Las escasas noticias sobre la destrucción de la judería de ALCIRA fueron recogidas por Chabas y luego por Piles Ros, y proceden fundamentalmente del perdón real concedido el 16 de enero de 1393, año y medio después del suceso, que fue a mediodía del lunes 10 de julio. La judería desapareció y sus moradores convertidos al cristianismo. El perdón real a la villa excluía a 32 particulares —que también fueron perdonados en marzo de 1393—. Juan I cobró 800 florines (16). Los intentos por reconstruir la judería fracasaron.

(12) A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.878, fol. 74 v.-75 r.

(13) PILES ROS, Leopoldo, *La judería de Burriana*. *Sefarad*, XII (1952), pág. 105-124.

(14) VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, pág. 35.

(15) DOÑATE SEBASTÍA, J. María, y MAGDALENA NOM DE DEU, José Ramón, *Las juderías de la Plana, Castellón, Villarreal y Burriana*, en prensa.

(16) PILES ROS, L., *La judería de Alcira (notas para su estudio)*. *Sefarad*, XX (1960), págs. 363-376. A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.905, fol. 19 r. y reg. 1.903, fol. 228 r.

El asalto de la judería de JÁTIVA era desconocido hasta ahora en su proceso. Las noticias de lo sucedido en Valencia llegaron la mañana del 10 de julio, produciendo una fuerte tensión entre las gentes, que las autoridades trataron de contrarrestar. Sin embargo, la noticia del asalto y conversión de los judíos de Alcira encrespó los ánimos y al anochecer la judería de Játiva fue invadida, robada y dispersada. Por fortuna, sólo murió un judío loco, que fue encontrado encadenado, ya que el resto, a consejo de los jurados, se refugió en el castillo. Las gentes congregadas en la ciudad sitiaron a los judíos para forzarles a convertirse por hambre. Y así sucedió.

El justicia criminal apresó a unos 100 individuos, y como siempre, se echó la culpa a los forasteros, pero al final Juan I —dado su carácter fronterizo y la huida masiva de gentes de la ciudad por temor a represalias de la justicia—, a principios de 1393 condenaba estos delitos por dinero.

La vorágine de julio de 1391 hizo que desaparecieran las juderías de ALICANTE y ORIHUELA, villa ésta en que, a pesar de la protección de algunas autoridades y el patriciado local, no se pudo impedir la extinción temporal de la aljama (18). Parece que en Orihuela no hubo violencias físicas contra los judíos y para delimitar responsabilidades en la Gobernación de Orihuela se enviaron como comisionados reales a Francisco Desplugues y Antonio de Alagón, que también ejercieron dicha misión en otras juderías del reino. Pero el episodio es mal conocido y lo único claro es la conversión masiva de sus miembros.

2. Aspectos demográficos

El conocimiento cuantitativo de la población hebrea en el reino de Valencia durante el siglo XV tropieza con el problema básico de la falta de fuentes específicamente demográficas; tan sólo algunos testimonios indirectos.

En el caso de la ciudad de Valencia, tras los sucesos de 1391, todavía debieron quedar en la urbe unos 200 judíos, que vivirían mezclados con los conversos, con gran rechazo de las gentes y peligro para sus personas, por lo que se gestionó su traslado a un lugar más seguro,

(17) VENTURA, Agustí, *Possible localització de la juevia o call de Xàtiva, Xàtiva, fira d'agost*, 1977, pág. 35. A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.904, fol. 148 r.-151 r.

(18) TORRES FONTES, Juan, *Los judíos murcianos a fines del siglo XIV y comienzos del XV. Miscelánea Medieval Murgetana*, VIII (1981), pág. 55-118.

escogiéndose el castillo de Morvedre. Quizá pasaran más tarde a engrosar la aljama saguntina (19).

Aunque no volvió a haber aljama en Valencia, años después encontramos algunos judíos residiendo en la capital, aunque en un estado de pobreza y hostilizados por las gentes. Su número era de 30 y se les impuso la vejatoria obligación de alimentar a los leones que el monarca tenía en su Real (20).

De la aljama de Morvedre sabemos que era la que contribuía con una pecha mayor y con unos impuestos más elevados. Su población disminuyó en 1422 a raíz de la peste, prolongándose quizá el bache demográfico hasta 1438. En estas fechas solicitaban moratorias al rey en el pago de sus impuestos.

La recuperación vino —al margen del crecimiento vegetativo— de la inmigración de otras aljamas, en particular de la Plana de Castellón. Los únicos datos concretos son del momento de la expulsión, en que sabemos que había en la villa cien o más casas de judíos, que corresponderían a los 700 judíos saguntinos embarcados, un tercio de la población total de Morvedre en 1492.

Y mientras Morvedre aumentaba su censo judío, la villa de Burriana se quedaba prácticamente sin ellos. Durante gran parte del siglo tuvo una comunidad hebrea muy activa, pero sin que sepamos las causas en 1486 la judería cayó en destrucción, la sinagoga cerró sus puertas y los objetos de culto tuvieron que ser salvados de la rapiña de las autoridades locales, colocándolos bajo la salvaguarda de los judíos saguntinos, en espera del futuro renacer de la aljama, que nunca llegó (21).

Para Villarreal, Doñate Sebastiá y Magdalena Nom de Deu han dado la cifra de unos 50 judíos, como máximo, en este siglo (22).

La demografía de Castellón de la Plana ha sido calculada por Magdalena Nom de Deu utilizando los Libres de Values de Peytes. Frente al casi centenar de vecinos en vísperas de 1391, contrasta la baja de 1433, con sólo 11, debido a que por entonces la judería de Castellón estaba en proceso de recuperación, amén de la peste. Los años siguientes fueron de recuperación. En 1473 había 12 casas judías en la villa, en la parroquia de San Pedro (23).

(19) A.M.V. Lletres misives, g3-5, fol. 44 r.

(20) A.R.V. Maestre racional, 41, fol. 118 r.-v.

(21) A.R.V. Bailía, 1158, fol. 213 v.

(22) DOÑATE SEBASTIÁ, José María, y MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *Las aljamas judías de la Plana, Castellón, Villarreal y Burriana*, en prensa.

(23) MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *La aljama de judíos de Castellón de la Plana en la*

En líneas generales, vemos, pues, una crisis en los años veinte y treinta, seguida de una rápida recuperación y crecimiento en los treinta años siguientes, para hundirse, salvo Morvedre, a fines de siglo. De las otras juderías no hay ningún dato.

Acerca de los *MOVIMIENTOS DE POBLACION*, la historia de los judíos valencianos en este siglo se encuadra entre dos grandes migraciones, una parcial, la de 1391, ya que no afectó a todas las juderías, y otra, definitiva, la de 1492. El caos que se produjo en 1391 obligó a emigrar, de grado o fuerza, a muchos judíos, a aquellos lugares que les ofrecían seguridad. Tal fue el caso de Morvedre, auténtica tabla de salvación para muchos.

Al margen de estos hechos extraordinarios, el que emigraba a otra judería lo hacía buscando mejorar su situación social y económica. No es frecuente la presencia de judíos foráneos residiendo en el reino, salvo por razones mercantiles. Lo habitual es que las migraciones corran a cargo de los propios hebreos valencianos, contribuyendo de este modo a repoblar juderías como Castellón o Játiva.

Las juderías que registraron un mayor trasiego de gentes fueron las de Morvedre y las de la Plana, en razón de vínculos comerciales y familiares. Para los desplazamientos fuera del reino, los judíos debían de presentarse ante la corte de la Bailía, declarar ante el baile general el tiempo de permanencia y abonar los derechos correspondientes.

El traslado de domicilio a una nueva localidad llevaba implícitos una serie de trámites legales, siendo el más importante el del vecindamiento, que iba precedido del correspondiente desavecindamiento de la anterior residencia y la cancelación de las deudas tributarias pendientes, tema éste que originaba frecuentes rencillas y reclamaciones entre aljamas vecinas.

Muchas veces resulta difícil deslindar lo permanente de lo temporal en estas migraciones. Como criterio seguro para calificar una emigración de permanente estaría el vecindamiento, pudiendo calificarse el resto como desplazamientos temporales, de duración irregular, desde unos días a varios años. Razones económicas o familiares impulsaban a estos desplazamientos.

La estancia de judíos forasteros era autorizada por el baile general, y allí donde hubiera judería residirían con sus correligionarios. En Va-

Baja Edad Media, Castellón de la Plana, 1978. TRAVER TOMÁS, Vicente, *Antigüedades de Castellón de la Plana*, Castellón, 1959.

lencia se les prohibió estar en casas de conversos y en las parroquias que abarcaba el antiguo recinto de la judería, debiendo albergarse en hostales o en el burdel. El plazo de residencia era entre varios meses y un año, tiempo necesario para que realizaran sus negocios.

La estancia de estos judíos venía garantizada por el baile con la concesión de guiajes o salvoconductos.

3. *La aljama como eje de la organización interna*

Las comunidades judías se organizaron para su funcionamiento en aljamas o asambleas allí donde la población hebrea tenía una cierta entidad numérica (24). Durante el siglo XV las aljamas del reino fueron las de Castellón de la Plana, Villarreal, Burriana, Morvedre y Játiva. Desde 1391 habían desaparecido las de Morella, Valencia, Alcira, Gandía, Orihuela, Elche y Alicante, quedando en estas localidades algún judío aislado.

La estructura interna de estas aljamas era muy parecida a las restantes de la Corona de Aragón. Los adelantados (adelantats) eran el equivalente de los jurados en los concejos cristianos y sobre ellos recaían las principales tareas de la aljama; los consejeros (consellers) formaban el cuerpo deliberativo, mientras que el secretario y el clavario —este último encargado de administrar las cuentas— estaban a las órdenes de los adelantados.

Cada aljama se regía por sus propios estatutos particulares, otorgados o ratificados por el monarca aragonés.

En teoría se buscaba que en el gobierno interno de la comunidad estuvieran representados los tres grados sociales o «manos» de la sociedad judía, pero en la práctica la oligarquía mantuvo el control de la aljama a pesar de las tendencias democratizadoras visibles ya en el siglo XIV.

Las disensiones internas por el nombramiento de cargos estuvieron a la orden del día, obligando a los monarcas a dictar normas contra tales abusos, como hizo Juan I en diciembre de 1390 para la aljama saguntina (25), y otro tanto en 1403 la reina doña María. Menudearon las quejas ante el baile general del reino de individuos que se conside-

(24) ROMANO, David, *Aljama, Aljama frente a judería, call y sus sinónimos*. Sefarad, XXXIX (1979), pág. 347-354.

(25) A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.898, fol. 140 r.-141 r.

rabán postergados en sus candidaturas al puesto de adelantados, y exigían que se cumplieran las normas vigentes.

La elección se efectuaba por el procedimiento de introducir los nombres de las personas elegibles en cajas o bolsas. En la aljama de Morvedre los cargos aparecen ocupados este siglo por miembros de las familias Adzoni, Toledano, Rodrich, Bonet, Gallego... y sobre todo Façan.

En ocasiones los abusos o una mala gestión en el cargo podían llevar aparejados la pérdida del mismo a iniciativa de las autoridades reales. En 1436 el baile general pidió a los adelantados de Morvedre que relevaran del puesto de clavario a Jacob Alagian (26).

De las restantes aljamas apenas tenemos noticias. En 1424 una carta del baile general dirigida a los adelantados y clavario de la aljama les autorizaba a elegir cada año cinco consejeros que pudieran intervenir en los negocios de la aljama (27). El objetivo era democratizar la vida interna de la aljama, controlada por adelantados y clavario, y fuente de abusos en el campo impositivo y de numerosas tensiones internas.

Estos excesos de los poderosos, que no estaban dispuestos a renunciar al control del poder, se veían favorecidos por el uso y abuso que hacían del llamado «vet e alamne» (derecho de expulsión), una de las prerrogativas de los adelantados.

La documentación no es muy explícita para poder seguir las vicisitudes internas de las aljamas valencianas, cuya situación no siempre fue boyante, a pesar de la fama de ricos de que gozaron los judíos. Prueba de ello son los apuros económicos que tuvieron que soportar muchas aljamas del reino. Ello se reflejaba en el pago de los impuestos, que cuando la situación es adversa se pagan mal o no se pagan. En Morvedre, por ejemplo, los adelantados se quejaron en varias ocasiones a las autoridades reales de la pobreza de la aljama a raíz de las epidemias y solicitaron moratorias impositivas, so pena de verse des poblada la judería (28).

4. *El matrimonio y la muerte*

Del matrimonio entre los judíos valencianos por estas fechas nos

(26) A.R.V. Bailía, 1148, fol. 176 v.

(27) A.R.V. Bailía, 1146, fol. 64 r.-v.

(28) A.R.V. Maestre racional, 42, fol. 311 v.-312 r. Año 1422, también en 1438 azota la peste Morvedre.

han quedado muy pocas noticias, y en la mayoría de los casos se refieren a cuestiones de dote. De las capitulaciones matrimoniales o ketubá se conserva un documento en la catedral de Valencia de mediados del XIV.

Las dotes motivaron numerosos pleitos entre las familias judías, en los que no vamos a entrar en detalles (29).

Aunque el divorcio era aceptable desde el punto de vista legal, siempre llevaba aparejadas consideraciones de orden moral. Podemos citar el permiso dado en 1424 por el baile a Mossé Benpelig para contraer segundas nupcias tras el abandono contra su voluntad de su esposa Mira (30). Otro caso de abandono fue el de Perla, esposa del rabino de Castellón, Jucef Abenmuça, que se escapó de su domicilio y se refugió en el vecino castillo de Borriol, planteando un curioso problema jurisdiccional (31).

Dentro del mundo familiar hebreo ocupa un lugar destacado el capítulo de *las herencias*, en torno al cual se mueven todo tipo de intereses personales. Al margen de lo dispuesto en la propia ley mosaica, las autoridades regularon diversas facetas de los mismos. Así, Alfonso V en la pragmática dada en 1419 permitía a cada judío disponer de sus bienes según su libre voluntad, regulándose los casos de morir intestado o en que hubiera cristianos participando de la herencia (32).

Era frecuente que las autoridades retuvieran o inventariaran los bienes del fallecido, ante la reclamación de un pariente o bien para evitar posibles divergencias entre los herederos. Otras veces las divergencias surgían entre los propios albaceas testamentarios a la hora de repartir o administrar la herencia.

Junto a la dote, las herencias eran una garantía —en ocasiones la única— económica para personas particularmente débiles, como los menores o las viudas, víctimas a menudo de los más fuertes, pero que también fueron defendidos por las autoridades frente a tales abusos.

A veces, el testador disponía que parte de los bienes fueran a engrosar los fondos de instituciones benéficas o religiosas, como hizo en

(29) Por ejemplo, en 1429 Mira, esposa de Mossé Pelig, de Morvedre, reclamó en la corte del baile general, que éste anotara los bienes muebles de su marido, como medio de asegurarse la posesión de su dote.

(30) A.R.V. Baillía, 1146, fol. 42 r.

(31) A.R.V. Baillía, 1155, fol. 73 v.-74 r.

(32) A.R.V. Real, 630, fol. 235 r.

1469 Jucef Gracia, de Morvedre, que en 1469 legó 25 libras para la confección de una corona para la torah de dicha judería (33).

En cuanto a *los cementerios*, no hay que olvidar que para los hebreos los muertos son una parte de la comunidad y los que le dan razón de ser (34). La vida en la tierra es como un periodo de preparación para el más allá.

Los judíos disponían de sus propios cementerios por privilegio real allí donde habitaban, situado fuera de los muros de la localidad. El problema es determinar su ubicación, ya que no han dejado restos. El mejor conocido es el «*Fossar dels juheus*» de la ciudad de Valencia, situado fuera de la judería, al que se accedía por el portal d'En Esplugues. Tras el asalto de 1391 el antiguo recinto fue abandonado y se buscó uno nuevo. A mediados de 1393 los judíos fueron autorizados por Juan I a trasladar los huesos de sus antepasados al nuevo recinto, y el 26 de mayo de 1394 el rey autorizaba la creación del mismo (35). Sobre el solar del viejo cementerio se edificó en 1491 el convento de las dominicas de Santa Catalina de Siena.

En Castellón de la Plana fue Jaime II quien en 1326 autorizó a los judíos a que compraran un terreno para cementerio, que se situó en la confluencia de los caminos de la Terra dels Canters y de la Penyeta Roja, al norte de la localidad (36). Ese mismo año también se dio la misma concesión a los judíos de Burriana (37).

En Morvedre, Alfonso III permitió a los judíos que hicieran otro cementerio debajo del castillo, designando su emplazamiento el lugarteniente del baile de la villa. En Játiva hay noticias de un cementerio judío ya en 1268, cerca de la yesería, lindando con la muralla, que en 1321 fue cercado, aunque debería tener abierta una puerta para que las tropas pudieran refugiarse allí en caso de guerra (38).

5. *La religión como elemento aglutinante*

En la *sinagoga* principal, centro religioso para los judíos, la oración

(33) A.R.V. Bailla, 1154, fol. 465 r.-v.

(34) CARO BAROJA, Julio, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, pág. 65.

(35) A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.857, fol. 72 r.-v.; reg. 1.909, fol. 49 r.

(36) MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *La aljama de judíos de Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*, Castellón de la Plana, 1978.

(37) MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *La judería de Burriana (siglos XIII-XIV)*, Burriana, 1978.

(38) A.C.A. Cancillería real. Reg. 219, fol. 222 v.

desempeñaba un papel clave, además de ser centro para la enseñanza de la ley. Solía haber una sinagoga al menos en cada localidad configurada como aljama (39). En el caso de Valencia había por lo menos tres sinagogas en la ciudad antes de 1391, si bien siempre suele aludirse a la sinagoga mayor, en la que tuvo lugar la supuesta intervención milagrosa de San Cristóbal que hizo convertirse a los judíos, convirtiéndose luego en iglesia bajo la advocación de dicho santo. Se emplazaba en el lugar más céntrico de la judería.

En 1378 el obispo de Valencia, don Jaime de Aragón, concedía licencia para que en la casa de Aarón Rubio, lindando con la muralla de la ciudad, se instalara una casa de oración, de 30 por 40 palmos de medidas. Otra concesión del mismo estilo hizo en 1379 Pedro IV a instancias de Esdra, judío valenciano.

En 1385 el obispo valenciano concedía licencia, a instancias de los judíos, para que pudieran erigir una sinagoga allí donde quisieran. No sabemos si estos nuevos centros fueron puestos en pie, pero reflejan la insuficiencia de los anteriores y el crecimiento de la judería (40).

El interior de estos edificios lo desconocemos, pero no creemos que tuvieran el carácter «monumental» de otras sinagogas peninsulares. El mobiliario lo formaban una tribuna o atril (tebá), utilizado por el orador en las lecturas sagradas; una hornacina para guardar la Torah y otros libros sagrados.

Los asistentes se sentaban en asientos fijos, que eran objeto de compra-venta entre particulares, así como de frecuentes motivos de disputas. En 1455 el baile general dispuso que fueran expertos en ley judaica los que aclararan a quién correspondía un sitio en la sinagoga de Morvedre que disputaban Mosse Façan y Soli, viuda de Abenya-min (41).

La sinagoga funcionaba también como hospital y hospicio, centro de enseñanza y era el marco idóneo para la publicación de bandos y ordenanzas e incluso para el arrendamiento de los impuestos.

La sinagoga de Morvedre, según Chabret y Piles, debió estar en la calle de la Sangre Vieja, números 7 al 11, convirtiéndose tras la expulsión en Cofradía de la Sangre de Cristo. Apenas tenemos datos de la

(39) A.R.V. Real, 630, fol. 235 y sig.

(40) HINOJOSA MONTALVO, José, *Sinagogas valencianas (1383-1492)*. *Sefarad*, XXXVIII (1978), pág. 293-307.

(41) A.R.V. Baillía, 1152, fol. 1.002.

misma en el siglo XV, algún que otro incidente producido en la misma, pleitos por asientos o una donación testamentaria.

Sobre la sinagoga de Burriana, un documento de 1486 nos recuerda que se construyó con ayuda de otras juderías del reino y las limosnas de los judíos de la villa, sin que sepamos la fecha (42). La cita más antigua del siglo XV es de 1448 y se refiere a una queja de los adelantados de la aljama ante las pretensiones del párroco de la villa de tener dicha sinagoga bajo su señorío y cobrar un censo anual, incluidos los atrasos (43).

A lo largo de estos años la sinagoga de Burriana fue víctima de varios intentos de expolio, consecuencia de la debilidad de su comunidad en la segunda mitad de siglo. Ya en 1465 hubo un primer intento de llevarse las torahs a la judería de Castellón por iniciativa de la reina, pero fracasó por la oposición del baile general. En 1486, y ante la desintegración y despoblamiento de la aljama, los jurados de la villa quisieron apoderarse de los ornamentos sagrados, pero el baile general dispuso su traslado y custodia a Morvedre hasta que llegaran tiempos mejores (44), lo que nunca sucedió.

La reorganización religiosa de los judíos castellanenses se produjo a principios de la centuria, y en 1400 pedían a Martín I que se les vendiera una torah de las que tenía Samuel Amaray, judío de Burriana (45). En las rentas precibidas por el monarca en 1412-14 se habla ya de «la escola e sinoga dels juheus».

Personaje destacado en la comunidad judía era *el rabino*. Controlaba los nacimientos, bodas, etc., intervenía en cuestiones de orden moral o judicial y era juez y guía espiritual de sus correligionarios. También desempeñaba la función de notario. Todas las juderías del reino tuvieron su propio rabino.

Las aljamas —al menos la de Morvedre así lo hacía— elegían su propio rabino, lo que no siempre resultaba fácil, al entrar en juego numerosos factores ajenos a la propia función, en particular las rivalidades religiosas o familiares, obligando a intervenir a las autoridades reales.

En cuanto a *las festividades judías*, las noticias que nos ha dejado la

(42) A.R.V. Bailía, 1155, fol. 166 r.

(43) A.R.V. Bailía, 1150, fol. 270 v.

(44) A.R.V. Bailía, 1155, fol. 166 r., y Bailía, 1153, fol. 620 r.

(45) A.C.A. Cancillería real. Reg. 2.125, fol. 135 r.

documentación cristiana son muy escasas. A veces una fiesta era utilizada como marco de referencia para el pago de un impuesto, como el que pagaban antes de 1391 los judíos de Valencia en la «Pascua de beneduç», si bien lo normal era hacerlo en festividades cristianas.

La mención más detallada de estas fiestas se hace en el fuero dado contra los judíos en las Cortes de 1403, en el que se establece —entre otras cosas— que tres días antes de la Pascua del pan ácimo, la Pascua de Quincuagésima, la del Año Nuevo, la del gran ayun (Yom Kippur) y la de las Cabañuelas, todos los judíos abandonarían la ciudad de Valencia y su término (46) para que así no tuvieran ningún contacto con los conversos en fechas tan señaladas.

Sobre la religiosidad del judío valenciano no tenemos más datos que el saber que acudiría frecuentemente a la sinagoga y que respetaba la festividad del Sábado.

Quedan pocas noticias sobre *las cofradías judías* valencianas en el siglo XV y de ninguna conocemos los reglamentos, aunque el sentimiento comunitario del hombre medieval, al margen de su credo religioso, hace pensar en una participación masiva en las mismas.

La única noticia procede de Morvedre, del año 1402, en que la reina doña María autorizó a los adelantados de la aljama, y de acuerdo con privilegios reales perdidos en el asalto a la judería de Valencia de 1391, a establecer una cofradía para enterrar a los muertos (cabbarim), otra para asistencia de enfermos (sobreholim), otra para acompañar a los muertos hasta su sepultura (netzamita) y una cuarta para la instrucción de los niños pobres (talmotorah) (47).

De la almoína o limosna privada que tenían los judíos de Valencia ha quedado una noticia posterior a 1391, que permite afirmar la continuidad de su existencia, a tenor de la evolución de la aljama hebrea, aunque no sabemos hasta cuándo duró.

Sobre la actuación de la *Inquisición medieval* en el judaísmo valenciano en el siglo XV es difícil pronunciarse al no quedar más que datos aislados, referidos casi siempre a la defensa de los judíos por la Corona frente a las presiones inquisitoriales, a menudo injustificadas. Es conocida —a través de Baer— la revisión del proceso inquisitorial ordenada por el rey en favor de Mosse Suxen, de Játiva, acusado de herejía en 1390 (48). A nivel colectivo los judíos saguntinos se quejaron al rey de

(46) A.R.V. Real, 630, fol. 350 r.

(47) A.C.A. Cancillería real. Reg. 2.338, fol. 157 v.

(48) A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.850, fol. 40 v.

las vejaciones a que se veían sometidos por los inquisidores y otros oficiales eclesiásticos, que los acusaban de herejía. Juan I dio una pragmática para que no se procediera contra los judíos ni sus bienes, anulando cualquier proceso instruido (49). El caso de los conversos es aparte y sobre ellos no insistiremos en este trabajo.

6. *Las juderías como marco de segregación. Las carnes judías y el vestido*

Los judíos han vivido tradicionalmente en sus propios barrios, donde podían desarrollar sus propias formas de vida y religión. A partir del siglo XIII el antijudaísmo de la Iglesia tratará de mantener separados por todos los medios a los judíos de los cristianos.

En Valencia ya desde los momentos inmediatos a la conquista de la ciudad los judíos tuvieron su propio barrio. La segregación espacial en juderías interesaba a todos y en primer lugar a los propios judíos por razones de seguridad; de ahí que las juderías estuvieran rodeadas de un muro o empalizada que los protegía de posibles furores antisemitas. También interesaba al monarca que los podía controlar mejor, sobre todo desde el punto de vista fiscal, a la vez que era una garantía contra posibles tensiones sociales. En el marco urbano la judería era un elemento marginal, en ocasiones refugio de delincuentes y, en el caso de Valencia, lugar habitual de juego en su tafurería.

Es difícil localizar en el plano de las actuales ciudades la situación que ocupaba la judería, ya que no han quedado restos, salvo Sagunto.

La judería de *Castellón* estaba situada en la parroquia de San Pedro, en la moderna calle de Caballeros y adyacentes (50). En 1426 el baile general, siguiendo instrucciones del monarca, dispuso que los judíos residieran en un lugar apartado e idóneo, para lo cual las autoridades municipales les designarían una calle, que no conocemos, pero que permite concluir el pequeño tamaño de la comunidad hebrea castellanense (51).

En *Villarreal* la judería se situaría en el ángulo N.E. del cuadrilátero que formaba el primitivo plano de la villa (52).

(49) A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.906, fol. 213 v.-214 r.

(50) BALBAS CRUZ, J. A., *El libro de la provincia de Castellón de la Plana*, Castellón, 1892, reeditado en 1981, pág. 138.

(51) A.R.V. Bailía, 1144, fol. 477 v.

(52) DOÑATE SEBASTIÁ, J. R., y MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *Las juderías...*

La judería de *Burriana* estaría junto al portal de Tortosa, incluyendo las calles de Nuestra Señora de los Desamparados y la de Santa Teresa (53), mientras que en *Onda* sabemos que en 1450 residían en la plaza del Arrabal, de donde pretendieron expulsarlos los jurados de la villa para trasladarlos a la morería, medida que no se produjo por la oposición del baile general.

Morvedre tuvo la judería más importante del reino tras la de la capital y es la única que ha conservado su trazado, aunque los restos conservados no guardan relación con el pasado, aunque Piles Ros todavía encontró restos arquitectónicos en alguna casa del barrio (54).

La judería de *Valencia* fue la más extensa del reino y mereció la atención y la descripción de los principales escritores y eruditos valencianos desde fecha lejana (Esclapes, Escolano, Orellana, Marqués de Cruilles, etc.), aunque fueron Danvila y Collado en el siglo pasado, y sobre todo Rodrigo Pertegas, los que hicieron un más detallado estudio de su perímetro, calles, viviendas, etc.

Tras el asalto de 1391 el barrio judío entró en decadencia y se convirtió en zona marginal habitada por delincuentes y prostitutas, mientras que los jurados trataban de evitar que los escasos judíos que quedaban en la ciudad y los nuevos conversos siguieran residiendo en la zona. La presión municipal tuvo éxito con el tiempo y en las Cortes de 1403 se dio un fuero por el que se prohibía a los judíos habitar en las parroquias de Santo Tomás, San Andrés y San Esteban, o sea, el marco de la antigua judería. La norma se mantuvo vigente durante todo el siglo (56).

La ubicación de la judería de *Játiva* plantea numerosos interrogantes al no haber testimonios urbanísticos o documentales sobre ello en el siglo XV, aunque Agustín Ventura la coloca entre la muralla de la ciudad y la iglesia parroquial, la Seu (57).

En *Orihuela*, los judíos residían a mediados del siglo XIV en la zona que iba desde el callejón de Viudes hasta el Estudio. Por una noticia de

(53) MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *La judería de Burriana*. Prólogo de Norberto Mesado en pág. 9-10 describe la localización de la judería.

(54) PILES ROS, L., *La judería de Sagunto. Sus restos actuales*. *Sefarad*, VIII (1948), pág. 151-156.

(55) RODRIGO PERTEGAS, J., *La judería de Valencia*. Apéndice a la obra de SANCHIS SIVERA, José, *La iglesia de Santo Tomás*, Valencia, 1913, pág. 254.

(56) A.R.V. Real, 630, fol. 350 r.-v.

(57) VENTURA, Agustí, *Posible localització...*, pág. 51-52.

1459 sabemos que los judíos que había en la localidad residían en la calle Nueva, mezclados con los conversos, por lo que el rey les prohibió *seguir residiendo allí* y les dio un plazo de seis meses para abandonar dicho lugar y no regresar más (58). En adelante no sabemos qué fue de ellos.

En la vida cotidiana del judío, la alimentación ocupa un lugar destacado por sus peculiaridades que permiten distinguirlo de cristianos y musulmanes. Y *la carne* quizá sea el aspecto más visible, por lo que las autoridades cristianas para evitar confusiones y acentuar la segregación entre los miembros de las dos castas se reguló minuciosamente cuanto concernía al lugar que debían ocupar las carnicerías judías o, por ejemplo, la prohibición de que carniceros cristianos degollaran animales para los judíos.

Sobre la carne, al igual que con el vino, recaían sisas, que eran una importante fuente de ingresos para la aljama. La falta de contratos de arrendamiento de las carnicerías valencianas nos impide conocer su funcionamiento, aunque cabe pensar que fuera similar al de otras juderías de la Corona de Aragón, como Zaragoza.

Sabemos, por alguna noticia dispersa, que algunas aljamas tenían su propia fuente de abastecimiento de carne, y así la judería de Morvedre estaba autorizada a tener 100 cabezas de ganado en el bovalar de la villa, cifra que en 1448 los jurados cristianos pretendieron reducir a 80, aunque sin conseguirlo.

En cambio, las comunidades pequeñas tenían problemas de abastecimiento y algunas tenían que acudir a los carniceros cristianos, lo que motivaba fricciones con la comunidad cristiana, que consideraba impuros los alimentos judíos y se veía en inferioridad respecto al judío. Las autoridades buscaban una autoridad conciliadora, y en 1427 en Burriana se firmó una carta pactada entre los jurados y los judíos que contenía la obligación de matar carnes para los hebreos de la villa, aunque luego hubo problemas a la hora de su aplicación. Tampoco la aljama de Castellón de la Plana tuvo carnicería propia durante gran parte del siglo, con las consiguientes molestias para la comunidad al negarse los carniceros cristianos a cortarles las carnes. La situación mejoró al degollar las reses el rabino local, aunque se buscó una hora en que no hiriera la sensibilidad de los cristianos (59).

En Valencia desapareció la carnicería con la judería y como medida

(58) A.R.V. Real, 90, fol. 26 r.-v.

(59) A.R.V. Bailía, 1151, fol. 366 v.

de presión antijudía se prohibió a los judíos que estuvieran en la ciudad (año 1403) degollar animales en la carnicería. En Játiva la carnicería judía se situaba a fines del siglo XV en el arrabal de les Barreres.

La sociedad medieval necesitaba identificar a cada uno de sus miembros, en particular aquellos que practicaban otra religión, como musulmanes o judíos, para evitar su confusión con los cristianos. La doctrina de la Iglesia y su postura antijudía a partir del IV Concilio de Letrán (1215) hizo hincapié en las medidas de segregación contra los judíos, siendo el *vestido* uno de los medios utilizados.

Ello suponía una humillación para los judíos, agravada por la obligación de llevar una rueda o círculo (*roda*) de paño de distinto color. Esta medida fue aplicada en la Corona de Aragón ya desde el siglo XIII, aunque los judíos trataron de zafarse de tan ignominiosa disposición por todos los medios, consiguiéndolo alguno de ellos a título individual.

No obstante, con el tiempo la norma se fue relajando y no se puso mucha atención en su mantenimiento. De hecho, en 1396, con los pogroms todavía recientes, los judíos saguntinos vestían de tal manera que no se les distinguía de los cristianos y conversos, por lo que Juan I dispuso que llevaran una túnica larga de color oscuro y una rueda de paño rojo sobre el pecho (60).

La postura real ante la rueda en el vestido fue variable, y si en 1393 obligaba a los judíos de Valencia a llevarla, en 1394 revocaba la anterior disposición para evitar posibles violencias físicas contra los hebreos. Era una política distinta a la intolerancia que caracterizaba a las autoridades municipales. A fines del siglo XIV los judíos vestían túnicas largas de paños oscuros, capirotos grandes hasta la espalda con doble cogulla y una rueda roja.

La presión antijudía plasmada en los fueros de 1403 se reflejó también en el vestido y se volvía a insistir en la obligación de llevar una rueda roja al pecho. No obstante, la situación mejoró con la política favorable a los judíos de Alfonso V, que en 1419 dispuso que se les dispensara de llevar dicha señal por los caminos, a fin de evitar peligros.

7. *Judíos, cristianos y musulmanes*

El judío no era un ser que pudiera vivir aislado, encerrado en el

(60) A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.911, fol. 46 r.

estrecho marco de su judería, sin contactos con los otros grupos sociales, en nuestro caso cristianos y musulmanes. La residencia preferentemente urbana y razones de tipo profesional empujaban al acercamiento. Frente a las medidas segregacionistas propugnadas por las autoridades laicas y eclesiásticas, la realidad era bien distinta y miembros de una u otra religión convivían en la vida cotidiana, en los aspectos más íntimos como bautizos, bodas u otros festejos, y no digamos en el terreno de lo lúdico, al que tan aficionado era el hombre medieval.

Judíos y cristianos se relacionaban por motivos profesionales, particularmente en el campo comercial: la compra y venta entre unos y otros estaba a la orden del día. A veces los cristianos les encargaban trabajos artesanos, como en 1432 hizo Pedro Bertos, peletero de Valencia, que entregó a Astruch Cabalmale, de Castellón, cierta ropa de piel para que se la cosiera y acabara (61). No faltaron tampoco los alquileres de viviendas de hebreos a cristianos.

Era también frecuente el nombramiento de procuradores cristianos —a menudo conversos— por parte de judíos, a fin de recuperar deudas, bienes, representarlos en juicios, etc., siendo en los diez años posteriores a los pogroms de 1391 cuando mayor número de estas procuras se conservan, sobre todo de judíos de Morvedre.

Como muestra curiosa de asociación entre judío-cristiano hay que citar la que en 1473 llevaron a cabo fray Juan, ermitaño de Santa Magdalena, de Castellón, Ramón Canet, de Lucena, y Abraham Vires, rabino de la aljama de Castellón, para buscar tesoros y metales, para lo cual consiguieron del baile general la oportuna licencia (62).

Hubo también cristianos que participaron en las banderías internas de la aljama saguntina, en las que en 1433 enfrentaban a Abraham y Samuel Agi con Jaffuda Maym'ó, Salamo Tarfón y diversos moros.

Pero las cosas no siempre fueron fáciles para los judíos y a nivel de comunidades las tensiones entre judíos y cristianos menudearon a lo largo del Cuatrocientos, aunque por fortuna no se volvió a verter más sangre. En Burriana, por ejemplo, en marzo de 1427, una carta de Alfonso V dejaba traslucir la existencia de conspiraciones y amenazas contra los judíos de la villa por las gentes de la misma, sin que sepamos la motivación.

Otras veces era la muerte de un cristiano o cualquier otro acto

(61) A.R.V. Bailía, 1147, fol. 372 v.

(62) A.R.V. Bailía, 1155, fol. 78 v.

delictivo contra un miembro de esta comunidad por parte judía lo que soliviantaba a la población, como pasó en Morvedre en 1430 cuando la supuesta muerte de un cristiano por un judío armó gran revuelo en la villa (63).

Los momentos de mayor tensión se vivían en Semana Santa, al ser considerados los judíos como el pueblo deicida, lo que hacía recaer sobre ellos las iras populares, llegando a ser apedreados por dichas fechas en el siglo XIII. Las autoridades velaban por su seguridad esos días, llegándoles incluso a cobrar el llamado «*dret de protecció*», que en Morvedre era de 150 sueldos anuales.

Otro caso de tensión judeo-cristiana se produjo en Villarreal a finales de 1477, en el que se produjeron malos tratos contra los judíos de la villa, por lo que el baile general dispuso que se colocara la señal real en la puerta de las casas de los cuatro judíos que vivían en la localidad, a la vez que mostraba su asombro y protesta por el desinterés de las autoridades municipales en castigar a los culpables (64).

Las riñas y peleas entre miembros de las dos comunidades no fueron raras, pero pocas veces llegó a correr la sangre, y en líneas generales el índice de conflictividad parece que fue bajo.

Lo que sí que menudearon fueron los pleitos, generalmente por razones de deudas, como consecuencia de los intercambios comerciales judeo-cristianos.

En las relaciones con los musulmanes, la documentación arroja menos luz, y lo mercantil ocupa un lugar destacado. Los judíos saguntinos, por ejemplo, vendían sus manufacturas —en concreto los plateros— por las morerías de la comarca. También encontramos un ejemplo de asociación judío-moro (Salamo Zalmati, de Játiva, y Acen Catim, de Bechí) para buscar tesoros y metales preciosos en los términos de la Pobra Tornesa y Benicassim (65).

Los roces entre ambas comunidades —siempre a título individual— nacieron por motivaciones económicas: deudas principalmente, quejas contra la usura judiega, reclamaciones por alguna parcela de tierra, etc., procediendo la mayoría de las noticias de las comarcas del Bajo Palancia y la Plana, donde ambas comunidades tenían densa población.

(63) A.R.V. Baillía, 1147, fol. 219 v.

(64) A.R.V. Baillía, 1155, fol. 770 r.-v.

(65) A.R.V. Baillía, 1155, fol. 54 v.-55 r.

II.—LAS ACTIVIDADES DE LOS JUDIOS

Resulta difícil conocer con precisión las profesiones ejercidas por los judíos ante la falta de referencias documentales directas. Señalar, ante todo, el alejamiento del hebreo del mundo rural valenciano y su dedicación a los sectores secundario y terciario. Ello ha llevado en ocasiones a una supervaloración de la influencia judía en la economía medieval de un país, en algún caso, como el de Valencia, sin ninguna prueba concreta (66).

Las actividades de los judíos valencianos no diferían de las del resto de los judíos peninsulares: trabajos de una intensa dedicación profesional y destinados a una reducida clientela de poderosos, caso de la orfebrería o sedería, que en el siglo XV continuó en manos de los conversos. La industria textil, sastres, zapateros, etc., cubrían las actividades de la mayoría de los artesanos de las juderías.

Los más poderosos y hábiles se dedicaban al cambio y al comercio, aunque hay que hacer también una distinción entre el gran mercader, que participa en el comercio internacional —fundamentalmente el norte de África— y el pequeño marchante que tenía su propia *botiga* en la judería o recorría con su género las comarcas vecinas. Sólo los poderosos eran grandes prestamistas, arrendadores de impuestos o mercaderes destacados.

1. *La usura y el préstamo*

Los judíos aparecen especializados en la Edad Media en el depósito de numerario y en la actividad crediticia. Ya es sabido de sobra la mala fama y la animadversión que ello les trajo entre los cristianos. La legislación foral trató de controlar la usura judiega y se estipuló que el interés oficial de los préstamos fuera de un 20 por 100. Lo que no impide que la usura encubierta estuviera a la orden del día.

El préstamo judío estaba muy difundido entre la sociedad valenciana, tal como se comprueba en los protocolos notariales de 1386 del

(66) Como ha realizado Angelina García en el número 2/3 de la revista *Debats*, publicada por la Diputación Provincial de Valencia en 1982 al afirmar que la prosperidad económica de Valencia en el siglo XV era el resultado de las cien familias conversas de la ciudad, sin aportar ningún dato concreto. Lógicamente, la persecución de la Inquisición contra los conversos produciría el hundimiento de la economía valenciana. Demasiados parecidos con hipótesis similares para Barcelona.

notario valenciano Bartolomé de la Mata (67). Los principales clientes de los judíos de Valencia eran los campesinos. Los judíos se desplazaban a los pueblos de los alrededores registrando los contratos en los notarios locales o en los de la ciudad.

Se observa que los préstamos tenían lugar preferentemente en los meses de septiembre a noviembre y también de marzo a junio, con un descenso estival. Como señala Kriegel, puede considerarse a estos préstamos como reguladores de la vida rural.

A los campesinos les siguen en importancia las gentes de la ciudad, que desempeñaban profesiones muy diversas, desde pescador a notarios, pasando por diversas ramas del textil. Se echan de menos los préstamos a las gentes pertenecientes a la capa superior de la sociedad, y la clientela de este notario se incluiría en un nivel medio, sin que falten varios mudéjares.

La clientela procedía de muy diversas localidades en un radio de unos 30 kilómetros alrededor de la ciudad de Valencia, preferentemente de la Huerta y la Ribera Baja, amén de la propia capital, que da el mayor porcentaje de deudores.

Los prestamistas operaban generalmente de forma individual, con sus propios capitales y a través del citado notario y para el año 1386 nos encontramos con un volumen de 3,2 operaciones por individuo, aunque con desigualdades marcadas entre individuo que hacía 20 operaciones y otros que sólo hacían un contrato. Superaron la decena de préstamos a través de este notario Humer Abnayub, Jucef Abnayub, Isaac Abenafia y Mossé Aliceni. Pero lo que interesa destacar es la amplia participación de los judíos en el mercado de préstamos. En 10 meses Bartolomé de la Mata atestiguó deudas a judíos por 23.610 sueldos.

Las cantidades prestadas no eran muy altas, entre unos sueldos y un centenar de florines, a un plazo de seis meses o un año, siendo el interés legal el ya citado 20 por 100. El prestamista corría el riesgo de la morosidad en la devolución de las deudas y era frecuente que acudiera ante el justicia civil, que procedía a embargar los bienes del acreedor.

Tras el asalto y desaparición de la judería de Valencia las deudas judiegas no quedaron canceladas y los ahora conversos trataron de que se les pagara lo debido, lo que con frecuencia fue un proceso largo

(67) A.R.V. Protocolos notariales, nº 2.810.

(68) KRIEDEL, M., *op. cit.*, pág. 89.

y lleno de dilaciones, porque los cristianos no querían responsabilizarse de viejas deudas.

Durante el siglo XV los judíos siguieron practicando el préstamo, pero las noticias son fragmentarias. Todo hace pensar que fue en Morvedre donde residían los más acaudalados prestamistas, y en 1479 recoge Chabret la noticia de que los jurados de Jérica, agobiados por las deudas, tuvieron que recurrir a los préstamos de los judíos saguntinos, dejando en prenda varias piezas de orfebrería, como un plato de Santa Águeda, la cruz procesional y algunos cálices (69). Su radio de acción sería la cuenca del Palancia, la Plana castellonense y la Sierra de Eslida, donde los moros de la zona mantenían frecuentes vínculos monetarios con los judíos.

En Castellón de la Plana ejercieron de prestamistas Samuel Azarilla y varios miembros de la familia Legem, que juraron ante el justicia de la villa a no obtener dinero por medio de usura ni a cobrar más interés del legal.

Otra profesión que casi era un monopolio de los judíos era la de *corredor*, sobre todo los de oreja. Aunque la bula de Benedicto XIII les prohibió ejercer tal profesión, fueron autorizados nuevamente en 1419 por Alfonso V. En Castellón de la Plana este oficio estuvo controlado por miembros de la familia Legem: Jacob (1441-1448), Jafuda (1455-1484), aunque también lo ejercieron otros, como Jaime Quatorze, Gento Sibili, Mosse Caxo, etc. Juraban su profesión ante el justicia de la villa y los Doce Mandamientos de la Ley de cumplir honestamente con su profesión sin fraudes o engaños.

2. *Las actividades comerciales*

Es junto con el préstamo la actividad característica de los judíos y todos los estudiosos hacen hincapié en la trascendencia de tal profesión. En el caso valenciano las mejores y más completas fuentes para conocer el comercio hebreo son las que se refieren a los productos prohibidos que se exportaban desde la ciudad de Valencia, les «*coses vedades*». Bien entendido que se refieren exclusivamente al comercio de exportación de la capital y que en 1433 se interrumpen las series, pero a pesar de tales limitaciones podemos aproximarnos bastante bien a este tráfico.

(69) CHABRET, Antonio, *Sagunto. Su historia, sus monumentos*, Barcelona, 1888, vol. II, pág. 350.

A lo largo de esta centuria son varios los centenares de judíos que pasan por Valencia realizando sus operaciones mercantiles. Ante la pregunta de si se trata de mercaderes profesionales caben dos respuestas: por un lado, estarían aquellos que ejercen el comercio de manera ocasional, que vienen a Valencia, compran algún producto y regresan a sus lugares de origen; por otro, los judíos que aparecen mencionados varias veces en la documentación e incluso en varios años, por lo que los incluiríamos en la categoría de mercaderes profesionales.

Respecto a los métodos comerciales utilizados por los judíos valencianos, apenas podemos decir nada, si bien la impresión coincide con la opinión de Kriegel de que los judíos mediterráneos no utilizaron los medios comerciales más avanzados (70). Sabemos que formaban asociaciones comerciales, compañías de estructura simple, de un par de socios o pocos más, que aportaban capital y trabajo y se repartían los beneficios. Un ejemplo es la que formaron a finales del siglo XV Jacob Toledano y Mira Çaporta en Morvedre, cuya existencia conocemos por las divergencias surgidas entre ambas partes a la hora de hacer cuentas y resolver las deudas pendientes.

En las relaciones con el norte de África estas sociedades fueron habituales, con participación de la mitad o dos tercios de la mercancía entre los judíos valencianos y berberiscos.

En sus desplazamientos podían utilizar la vía terrestre, saliendo de la ciudad de Valencia, o marítima, desde su puerto o Grau. Predominan de manera neta los viajes por tierra a los marítimos, orientados a Portugal, islas Baleares y norte de África.

La cifra anual de mercaderes judíos comerciando con este tipo de productos entre 1391 y 1433 es baja comparada con el total de mercaderes cristianos y se sitúa entre el 1,5 por 100 y 2,5 por 100 para los viajes terrestres y poco más del 1 por 100 para los marítimos.

Es difícil precisar en la mayoría de los casos su procedencia, ya que el escribano sólo anotó por lo general el nombre del individuo y el apóstrofe «*juheu*» (judío). Para aquellos casos en que se indicó el lugar de origen se observa un predominio total de judíos castellanos, en los que también se incluirían muchos de los que no se consignan datos, al dirigirse preferentemente a Castilla. En este reino las juderías

(70) FRIEGEL, M., *op. cit.*, pág. 77.

eran numerosas, algunas muy importantes, amén de que los intercambios comerciales entre Valencia y Castilla eran los más importantes entre los reinos peninsulares. Murcia, la Mancha (sobre todo Huete) y las comarcas fronterizas proporcionaban los mayores contingentes de hebreos castellanos.

A los castellanos les seguían en importancia los portugueses, que vendrían de las principales ciudades del país: Lisboa, Viana, Porto, Lagos, Évora, etc.

A pesar de la desorganización que se produjo en las aljamas del reino de Valencia a finales del siglo XIV, los judíos del reino siguieron manteniendo contactos con los de la capital, sobre todo los de Morvedre, los más próximos y activos.

La mayoría de los judíos aragoneses venían de Teruel, los más próximos geográficamente. De manera aislada se documentan judíos mallorquines, navarros, catalanes, del norte de África, Malta o Sicilia.

Las mercancías extraídas por los judíos desde Valencia se dirigen hacia el reino de Castilla, aunque a mediados de la primera década del siglo XV se interrumpió el tráfico por el cierre de las fronteras entre ambos reinos, hasta 1409. Muchos de los judíos que iban hacia Murcia lo hacían por mar hasta los puertos de Guardamar o Cartagena. Para evitar peligros, en ocasiones viajaban en grupos.

El comercio con Portugal era normalmente de carácter marítimo y viajaban en las flotas portuguesas que llegaban al puerto de Valencia durante el primer trimestre del año.

El comercio dentro del propio reino de Valencia tenía lugar con aquellas localidades que contaban con aljama, pero los contactos comerciales con Valencia no parecen revestir gran importancia, al menos eso es lo que reflejan las fuentes. En cambio, sí que hubo una intensa actividad mercantil judía en las zonas próximas a sus lugares de residencia. En 1404 la reina doña María autorizaba a los judíos de Morvedre que comerciaban con Onda a que no llevaran en dicha villa la señal distintiva, para no ser escarnecidos (71). Sabemos que también comerciaban con sus productos por la Vall de Uxó y la vecina localidad de Petres, a la que les prohibieron ir en 1473 los jurados saguntinos y comerciar con los moros, pero el baile general anuló tal medida al no entrar los jurados en el terreno jurisdiccional de los judíos, competencia tan sólo del citado funcionario real (72).

(71) A.C.A. Cancillería real. Reg. 2.340, fol. 38 r.

(72) A.R.V. Bailía, 1155, fol. 150 v.

Los productos exportados por los judíos se incluyen dentro del grupo de los prohibidos, es decir, materias primas y manufacturas cuya salida del reino estaba controlada por las autoridades, además de abonar un impuesto especial, el *dret de treta de coses vedades*. Mientras que en las extracciones por tierra se sacan pocos artículos, en los viajes por mar hay una mayor diversificación de mercancías.

Entre las materias primas destacan los minerales: hierro, cobre, acero, estaño, plomo y las fibras textiles, como el cáñamo. Los judíos sacaron gran cantidad de armas valencianas hacia Castilla y Portugal, sobre todo puñales, de los que en 1415 se llevaron 546 al reino de Murcia. También menudearon los objetos de uso doméstico, destacando los cuchillos, reflejo de la brillante industria del metal en Valencia. En objetos de mobiliario los cofres eran los que tenían mayor demanda.

Los artículos que podríamos calificar como industriales son muy variados: tijeras, dedales, etc.; otros, relacionados con el mundo agropecuario, como las cardas o cascabeles..., o, por ejemplo, las agujas, objeto de una fuerte demanda.

No faltaron tampoco los objetos de lujo y ornamentales, tanto de mobiliario como individuales: piezas de armas, vajillas, anillos, tazas, collares, dagas guarnecidas de plata, etc.

Productos, en definitiva, que se inscriben en la corriente general del comercio valenciano del siglo XV, en el que las manufacturas ocupan un lugar cada vez más importante, frente a la tónica anterior en la que las materias primas eran la base. No olvidemos tampoco el importantísimo papel que como centro redistribuidor de productos extranjeros hacia tierras interiores desempeñaba Valencia a finales de la Edad Media.

EL COMERCIO DE IMPORTACIÓN

Las noticias sobre esta rama del comercio son dispersas e inconexas, pero esto es un problema general para todo el comercio de importación en Valencia. Se observan tres grandes rutas: la de Castilla, Portugal y norte de África.

La ruta con Castilla cabe pensar que fuera la más intensa con Valencia, si bien faltan datos que permitan comparar su valor total con otras, en concreto con la de Berbería. Los contactos se veían favorecidos por la proximidad geográfica y por el peso económico-social de los judíos castellanos. Valencia era un buen mercado para vender materias primas castellanas y llevarse manufacturas valencianas o foráneas. Ve-

nían, sobre todo, de Murcia y su reino, trayendo seda y trigo, producto este último que también aportaban los judíos manchegos a una ciudad como Valencia, siempre deficitaria en granos. No faltaron hebreos de Trujillo, Dueñas o Medina del Campo. También importaron lanas, pieles, quesos, comino y zumaque.

Los judíos portugueses, de Lisboa, Oporto, Setúbal o Viana traían a Valencia por vía marítima productos alimenticios, preferentemente pescado, fresco o adobado.

De las importaciones judías del norte de África hay datos especificados para los primeros años del siglo XV. Estos judíos norteafricanos venían personalmente a Valencia o enviaban sus factores, a menudo hebreos mallorquines, ya que la isla era etapa habitual en la ruta Valencia-norte de África. Los mercaderes valencianos que importaban productos africanos eran en su mayoría conversos, como Gabriel Ballester, Pablo o Pedro Maçana, Gabriel Vives o Nicolás de Valldaura, sin que falten los musulmanes, como Caat Ripoll o Ali Benxarnit, de conocidas familias de mercaderes de la morería de Valencia. Los viajes estaban garantizados por salvoconductos reales concedidos a través del baile general del reino.

A través de Mallorca y de los puertos africanos las comunidades hebreas se inscribían en la ruta del oro, que desde Sudán y por Sijilmassa llevaba a los puertos de Tremecén, Bugía y Constantina. Los hebreos que venían a Valencia eran de Fez, Orán, Honein, Tremecén y Tenes. Viajaban preferentemente en las galeras venecianas y naves genovesas, mallorquinas y valencianas que cubrían la ruta entre ambas vertientes del Mediterráneo.

El viaje estaba lleno de riesgos por causa de piratas y corsarios, como les sucedió en 1438 a varios judíos saguntinos que habían embarcado en Alicante en el ballenero de Miguel Bonet rumbo a Berbería. Arrastrados por la corriente hacia aguas de Málaga, fueron capturados por una embarcación armada de Cádiz que apresó a los judíos y sus bienes, siendo vendidos como cautivos en Castilla. Ello motivó la protesta de los jurados de Valencia ante el rey de Castilla y la petición de libertad para personas y bienes (73).

La participación de judíos y mercaderes valencianos en este comercio era de dos tercios por parte del que recibía la mercancía en Valencia y un tercio el judío norteafricano, aunque también podían participar a medias.

(73) A.M.V., *Lletres misives*, 13-19, sin fol., 12 de agosto 1438.

La gama de productos importados era bastante amplia, desde las especias al metal amonedado, pasando por el trigo, dátiles, cera, cueros, lanas, plumas de avestruz, harina, grana, algodón, perfumes, etc.

El impuesto satisfecho por este tráfico era el «*vingte o dret de mig delme*», en virtud del salvoconducto que les concedía el rey; cuando se trataba de oro, plata y piedras preciosas, pagaban la mitad «*ço es lo quarante*», con lo que se favorecía la llegada de los mismos.

El comercio al detalle

Lo llevaban a cabo de forma permanente en tiendas al efecto, que solían estar en las juderías o fuera del recinto, tal como indica la pragmática de Alfonso V de 1419, que les autorizaba a «*tener tienda entre christianos de sol a sol*», aunque regresando luego a sus domicilios. Las dimensiones de estas tiendas serían muy reducidas, poco más que un depósito de mercancías o minúsculo obrador, tal como todavía podemos ver en las medinas de ciudades marroquíes, como Fez o Marrakech.

La religión no era un impedimento para estos contactos comerciales y los funcionarios municipales vigilaban que la seriedad y la honradez presidieran dichas transacciones, quedando como último recurso para arbitrar cualquier diferencia que surgiera el baile general.

3. *Las actividades de transformación*

A ellas se dedicaban la mayor parte de la población hebrea, y basta hojear las pragmáticas o bulas de la época para comprenderlo. Su habilidad profesional destacó en algunos campos particulares, como la industria sedera, con importantísimas cotas de participación judía en la ciudad de Valencia, continuada después por los conversos.

La platería fue también otra de las especialidades judías. En Valencia el número de judíos plateros antes de 1391 era muy elevado y muchos siguieron ejerciendo como tales tras su conversión al cristianismo. Varios obradores del zoco judío de la capital estaban en manos de plateros. En el siglo XV fue Morvedre la que tuvo los judíos plateros más importantes, destacando Vidal Astori en el último cuarto de siglo. En 1467 obraba una silla de montar para la reina doña Juana, que al morir ésta fue destinada a su hijo don Fernando. Su alta cualificación personal merece que se le califique como «*argenter de la magestat del senyor rey*», es decir, platero real (1489).

Estos judíos plateros saguntinos, que vendían sus propias manufacturas por las comarcas vecinas, en particular a los mudéjares, redactaron en 1465 sus propias ordenanzas para uso interno —aunque desconocemos su contenido—, pero fueron suprimidas de manera fulminante por el baile general al haber sido confeccionadas sin su permiso, castigándose con 50 florines de multa a los firmantes de dichos capítulos, y con 100 a los que hubieran usado de ellas (74).

Otra actividad minoritaria en la que destacaron los judíos valencianos, y luego los conversos, fue la de encuadernadores de libros.

Al margen de la industria de lujo, la mayoría de la población se dedicaba a toda una amplia gama de oficios similares a los de los cristianos, entre los que merecen citarse los textiles, zapateros, sastres, etc. Aunque se ha hecho hincapié en el importante papel que los judíos tenían en la industria textil, en el caso valenciano la documentación no parece confirmar tal situación. En Castellón, por ejemplo, se documentan dos cardadores de lana y un judío tintorero, y como nota llamativa anotemos la presencia en Burrina de varios judíos sardos peleteros en 1431.

Muy numerosos fueron los sastres, profesión típicamente judía donde las haya. Los hubo en todas las juderías. En Onda, por ejemplo, sastres y plateros eran las actividades básicas de los hebreos. En Villarreal los sastres judíos trabajaron con frecuencia para el Consell de la villa. La calidad de su trabajo hacía que se les encargaran trabajos desde otras localidades, amén de suscitar recelos entre sus colegas cristianos, que por todos los medios presionaban a las autoridades locales para que se les limitara su actividad. En Valencia en 1477 y 1484 había judíos que clandestinamente ejercían de sastres, por lo que fueron multados por el Maestre Racional. Sastre destacado fue Mosse Abuzmael, de Morvedre, que en 1459 era sastre de la reina.

4. *Profesiones liberales*

La única que se documenta esta centuria es la de médico. García Ballester ha resaltado la trascendencia que los sucesos de 1391 tuvieron para la medicina tradicional judeo-árabe en Valencia (75), en el

(74) A.R.V. Bailía 1153, fol. 662 v.

(75) GARCÍA BALLESTER, Luis, *Arabismo y escolástico en la medicina valenciana bajomedieval*, III Congreso Nacional de Historia de la Medicina (Valencia, 1969), pág. 15-30.

sentido de una decadencia, a lo que se añadirían las conversiones y el tránsito desde finales del siglo XIV de la tradición medieval judeo-árabe a la renacentista italiana. En Burriana, el médico judío Vidal Gracia, posiblemente oriundo de Barcelona y favorecido en 1390 con privilegios reales, se convirtió al cristianismo y como Gracia de Ribes emigró en 1393 a Foix con todos sus parientes, un total de dieciséis personas (76).

Aunque la medicina judía valenciana bajomedieval no tuviera la brillantez de otros reinos peninsulares, ello no obsta para que hubiera individualidades destacadas, como los médicos saguntinos rabí Alfangi y rabí Samuel, que en 1466 fueron llamados por el rey de Aragón para que curaran a su hijo don Alfonso de Aragón, aquejado de enfermedad del riñón (77).

5. *La propiedad judía*

Hablar de la propiedad judía resulta difícil por la parquedad de las fuentes, salvo algunos años en Castellón de la Plana. No hay que olvidar, por otra parte, la profunda conmoción que en este terreno produjeron los pogroms de 1391, que hizo que muchos judíos vieran sus propiedades saqueadas, destruidas, sin posibilidades de recuperación. Los mismos conversos tuvieron graves problemas a la hora de recuperar deudas, por ejemplo.

En el marco urbano la propiedad básica era la casa (*alberch*, *hospitium*, *palatium*, casa, etc.), donde residía el individuo, tratándose de viviendas propias o alquiladas. A ella se añadían corrales, bodega, huerto, todo ello dentro del marco de la judería, allí donde la había. En cuanto a tiendas u obradores, sabemos que hubo zocos judaicos en Valencia y Játiva.

La propiedad urbana de Castellón de la Plana ha sido estudiada por Magdalena Nom de Deu. Ya desde principios del siglo XV los judíos, aun sin estar organizados en *aljama*, poseían bienes muebles por los que pagaban un censo anual al monarca. A partir de 1427 se lanzan a la adquisición de bienes muebles y propiedades rústicas, consignadas en los *Libres de values de peita* desde 1432, siendo estos años treinta los que ofrecen un valor fiscal más alto, con las casas como tipo de propiedad más extendida, seguidas por corrales y bodegas en muchísima menor proporción.

(76) MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *La aljama judía de Burriana*, pág. 38.

(77) A.R.V. Baillía, 1153, fol. 814 v.-815 r.

En el ámbito rural, la propiedad judía, dispersa por el término municipal de la localidad donde residían, parece que tuvo poca importancia, tanto a nivel regnícola como municipal. Viñedo y olivar ocupaban preferentemente estas tierras, destinándose la producción a satisfacer las propias necesidades de consumo. Su existencia nos es conocida a través de los litigios o las transacciones comerciales a que dieron lugar.

En la propiedad rural de Castellón hay un predominio absoluto de los viñedos sobre cualquier otro cultivo. Se compran viñas a cristianos al compás que crece la aljama y en 1468 la extensión de tierras judías se ha cuadruplicado con relación a 1371, en lo que hace a viñedos, en tanto que lo que se califica genéricamente como «tierras» se mantienen estacionarias o han disminuido. La extensión de los viñedos oscilaba entre 4 y 6 hanegadas, entremezcladas con otras parcelas de cristianos y el número de propietarios nunca superó los ocho.

En las «tierras» —que podían ser regadas— la extensión media por parcela era de 4,28 hanegadas. A partir de 1485 se produce un hundimiento en las propiedades rústicas de los judíos de Castellón, paralelo al de la aljama. Había también campos de algarrobos, con 63 hanegadas, y de eriales.

En cuanto a la ganadería, sabemos que en 1448 los judíos de Morvedre disponían de ganado propio, que pastaba en el bovalar de la villa, con un total de 100 cabezas. Los jurados pretendieron disminuir a 80 el número de las mismas, motivando las protestas de la aljama ante el baile (79). Cabe pensar que en Burriana, Játiva o Castellón tuvieran rebaños similares para satisfacer el consumo interno de la comunidad.

III.—LAS JUDERÍAS DEL REINO DE VALENCIA EN EL SIGLO XV

1. *La aljama de Castellón de la Plana*

Su desarrollo ha sido analizado por Magdalena Nom de Deu, y aquí, como en otras juderías del reino, los sucesos de 1391 representaron un corte de raíz con la etapa anterior. La aljama desapareció, aunque siguieron viviendo judíos en la villa a título meramente personal. En 1400 eran tan sólo cinco casas de hebreos las que había. Martín I, dispuesto

(78) MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *Nuevos datos sobre la aljama judía de Castellón de la Plana*, Anuario de Filología, 4 (Barcelona, 1978), pág. 199-246.

(79) A.R.V. Bailía, 1150, fol. 286 r.

a incrementar las rentas reales, dio una pragmática por la que todos aquellos judíos que acudieran a residir a Castellón serían francos durante 10 años de todo impuesto, no podrían ser arrestados por deudas o contratos y al mismo tiempo les autorizaba a reunirse y elegir entre ellos los adelantados que creyeran oportuno, pudiendo dictar odenanzas o taqanot (80).

Puede decirse que era el acta fundacional de la segunda etapa de la judería castellanense. Una nueva pragmática de ese mismo año autorizaba a los judíos a imponer sisas sobre el pan, vino, carnes y otros alimentos (81).

El antijudaísmo latente en la sociedad cristiana en tiempos de Fernando I y Benedicto XIII se reflejó en Castellón en el acuerdo de señalarles un lugar para que vivieran apartados de los cristianos (mayo de 1416). El párroco de Santa María era el animador de esta iniciativa, en tanto que los jurados se excusaban diciendo que ya habían dispuesto su traslado al callejón de Monlober (82).

Estas medidas no pasaron del terreno de las intenciones y con el nuevo rey, Alfonso V, se abandonó la política antijudía y en 1421 todavía vivían dispersos por la villa. Ya en 1412 aparecían constituidos como aljama y tenían su sinagoga.

El problema de buscarles una residencia definitiva, segregados de los cristianos, seguía latente durante la década de los años veinte, hasta que en 1427 se solucionó definitivamente trasladándose los judíos al nuevo recinto de la judería.

La judería de Castellón entró en un proceso de crecimiento, posiblemente con judíos procedentes de Morvedre, a donde se habrían refugiado en los momentos de peligro en 1391. A mediados de siglo hubo momentos difíciles de convivencia con los cristianos, que se negaban a venderles carne (1452). Esta animadversión crecía en los días de Semana Santa y en 1473 el justicia de la villa había dado orden de apedrear a los judíos en esas fechas por haberse negado a satisfacer el tributo de protección que pagaban anualmente. A fines de siglo, en vísperas de la expulsión, la judería castellanense estaba en franca decadencia.

(80) A.C.A. Cancillería real. Reg. 2.193, fol. 134 v.-135 r.

(81) A.C.A. Cancillería real. Reg. 2.193, fol. 135 r.-v.

(82) MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *Nuevos datos*, pág. 209.

2. *La judería de Burriana*

Los judíos de Burriana se convirtieron después del asalto a la judería, desapareciendo ésta como entidad jurídica y religiosa. En 1395 —posiblemente— Juan I intentó rehacer la judería de Burriana autorizando a 10 judíos pobres de Morvedre a instalarse en la localidad. Poco después, ese mismo año, les concede los mismos privilegios que tuvieron sus antecesores y el 20 de octubre concedía la judería de Burriana a la reina, con todas sus pechas, impuestos, el mero y mixto imperio y la jurisdicción civil y criminal (83).

Sin embargo, el renacer definitivo vino de la mano de Martín I, que en 1399 concedía numerosos privilegios, amén de los que tenían anteriormente, a cuantos acudieran a poblar la judería de Burriana. El perímetro de la judería sería el mismo que tenía antes y los cristianos que tenían allí casas debían abandonarlas, abonándoles las autoridades la indemnización correspondiente. Los judíos tendrían también una sinagoga y todo el recinto se cerraría por un muro.

El éxito acompañó la empresa y en 1401 el rey les autorizaba a elegir anualmente a dos judíos como adelantados. La aljama comenzaba su nueva singladura histórica, aunque resulta difícil seguirla con precisión en la documentación. La regularidad se alcanzó, igual que en otras comunidades, en los años veinte y desde entonces aumentan las noticias. Se entra en una etapa de crecimiento y prosperidad, que alcanza hasta la década de los setenta, aunque el proceso de decadencia se había iniciado desde 1456 con la emigración de muchos judíos de Burriana hacia la cercana Morvedre, sin que sepamos las causas de ello, aunque quizá fueran razones de tipo económico.

En adelante, las menciones sobre la judería de Burriana disminuyen y menudean los pleitos con judíos de la villa que habían cambiado de domicilio y se negaban a satisfacer los impuestos de su antigua residencia. Sobre la cifra de población judía en Burriana, Norberto Mesado, calculando el perímetro de la judería, da un total de 45 fuegos, que aplicando un coeficiente 3 sumarían 135 individuos (84).

3. *Otras comunidades castellonenses*

Había judíos en Onda, aunque no estaban organizados como aljama

(83) A.R.V., *Maestre racional*, 9.564, fol. 135 v.-136 r.

(84) MESADO, Norberto. Prólogo a la obra de MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *La judería de Burriana*, pág. 10.

y a mediados de siglo, en 1450, sabemos que residían en el arrabal de la villa, donde desempeñaban las profesiones de sastres y plateros.

En Villarreal cabe pensar que no hubo matanzas en 1391 y es posible que se convirtieran algunos judíos. De todo ello no hay datos concretos. No obstante, a principios del siglo XV se detecta la presencia de judíos en la villa, a título aislado. Posiblemente su evolución fuera similar a la de las vecinas aljamas de Castellón y Burriana, creciendo paulatinamente en estos años. En 1477 había cuatro casas de judíos en la villa y en este año se produjeron una serie de tensiones entre cristianos y judíos, reflejada en el mal trato hacia éstos, con el consentimiento implícito de las autoridades locales, lo que motivó la protesta ante el baile general, que ordenó se colocara la señal real a la puerta de sus casas como protección (85).

En 1492 Doñate Sebastián sólo recoge la presencia de un judío en Villarreal.

La presencia judía en la villa de Segorbe es muy mal conocida. En realidad apenas si sabemos que en ella residían algunos hebreos en la segunda década del XV, en total ocho fuegos para 1421, entre 28 y 40 posibles personas, según el coeficiente que apliquemos (3,5 o 5). No eran más que el 1,16 por 100 de la población.

También en la cercana Jérica, en el Alto Palancia, hubo una pequeña comunidad judía, cuyas únicas huellas se detectan en el impuesto de la pecha de 1422, 1423, 1424 y 1425, oscilando el número de hogares judíos entre 12 y 15. Nada más sabemos de su trayectoria histórica.

4. *La judería de Morvedre*

Fue la más importante del reino, la cabeza del judaísmo valenciano a fines de la Edad Media. En los años siguientes a 1391, a pesar de haberse salvado de la destrucción gracias a la protección de las autoridades, sus habitantes atravesaron momentos difíciles, en los que la desorganización y la crisis económico-social fueron las notas predominantes. Los judíos saguntinos tuvieron que abandonar sus casas ante el temor de violencias físicas, sus hogares y talleres, correr con los elevados gastos de vigilancia, a lo que se sumó la presión de los inquisidores contra personas y bienes y la peste con sus mortales secuelas.

(85) A.R.V. Bailía, 1155, fol. 770 r.-v.

Reflejo de esta crisis fue la dificultad para encontrar gentes capaces de desempeñar los cargos de la aljama, lo que llevó a la intervención real el 18 de julio de 1392, ordenando al baile general que recensara a los judíos capaces de desempeñar cargos. El 1 de diciembre de 1391 el rey había ordenado que cada año se eligieran 16 personas para regir la aljama: dos adelantados, un adjunto, un clavario y 12 consejeros (86).

Los años 1392 y 1394 son los intentos de la monarquía por poner en pie la aljama saguntina, para lo que se dictaron diversas pragmáticas favoreciendo a los judíos: perdón general de cualquier delito a sus moradores, protección para todos los judíos de la villa; autorización a realizar sus testamentos u otros contratos con el notario que quisieran, rebajas en las contribuciones, autorización en 1394 para imponer sisas sobre carne, pan, vino y otros alimentos; suspensión de investigaciones en posibles delitos sobre usura, etc.

Esta política proteccionista fue mantenida por los reyes de la nueva dinastía, y en 1418 Alfonso V, a causa de la peste y la disminución de la población judía, permitió al Maestre Racional subvencionar a la aljama de Morvedre. Al mismo tiempo les dio un salvoconducto general para poder ir por todos sus reinos.

Aunque hubo otros momentos difíciles —por ejemplo, en 1438 la población había disminuido mucho por anteriores epidemias—, la aljama de Morvedre entró en un proceso de crecimiento, que en parte fue a costa de las aljamas vecinas, como fue el caso de Burriana, y en 1492 cuando se produjo la expulsión era la más poblada del reino, con 700 personas.

5. *La judería de Valencia*

El 9 de julio de 1391 fue para la judería valenciana el final de un proceso histórico iniciado en tiempos de Jaime I. Se produjo la desintegración de la aljama y del judaísmo de la capital. Pero Juan I no estaba dispuesto a ver menguado el patrimonio real, por lo que pronto tomó una serie de medidas encaminadas a devolver la vida a las juderías de Barcelona o Valencia, entre otras. Como paso previo nombró a micer Domingo Mascó, doctor en leyes, como su administrador de la judería y de los bienes particulares y comunales de la misma.

Pero las medidas concretas tardaron tiempo en ponerse en práctica y hasta finales de 1392 no dio un decreto por el que se creaba la nueva

(86) A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.852, fol. 149 r.

aljama de Valencia (87), especificándose el nuevo recinto de la misma. Para entonces, la sinagoga mayor había sido convertida en templo cristiano dedicado a San Cristóbal, luego centro de devoción y convergencia de los conversos. El recuerdo de la vieja judería se mantuvo durante algunos años en la toponimia urbana, pero no resistió el paso del tiempo, y hoy no subsiste ningún vestigio de ello en Valencia.

Los judíos que quedaron en Valencia siguieron residiendo al principio en la judería mezclados con cristianos nuevos, y el 19 de agosto de 1391 eran todavía unos 200. Pero las autoridades municipales no veían con buenos ojos esta situación, que suponía el riesgo de nuevas alteraciones sociales, y todas sus medidas futuras se encaminarían a separar a los judíos de los conversos. Para ello se les condujo primero hasta el castillo de Morvedre, donde estuvieron hasta que la situación se tranquilizó, y muchos se quedarían en aquella judería.

En mayo de 1393 el rey trató de que 60 familias de judíos aragoneses se asentaran en Barcelona y Valencia, pero el proyecto fracasó. En 1396 los jurados solicitaban al rey que expulsara a los pocos judíos que aún quedaban en la judería y diera un privilegio por el que nunca hubiera judíos en la ciudad. Esta presión municipal sobre la corona se repitió en años sucesivos hasta que en 1403 en las Cortes y en los Furs aprobados en las mismas se limitaba la presencia espacial y temporal de los judíos en Valencia.

En adelante la presencia de judíos en Valencia será muy reducida, casi esporádica, y con frecuencia eran judíos de otras procedencias que venían a Valencia a comerciar o por negocios.

6. La judería de Játiva

Parece que tras el asalto del 10 de julio la aljama de Játiva desapareció, y aun cuando en un documento de marzo de 1393 se habla de la «*aljama noviter facta*», queda por dilucidar si la nueva aljama existió realmente o sólo fue una creación sobre el papel. Posiblemente todo quedara en proyecto, ya que hasta 1453 no encontramos referencias a judíos setabenses, y no puede hablarse de falta de fuentes. Abona esta hipótesis en que en dicho documento se habla de los «*juheus qui son aci venguts novament*». En 1461 se menciona ya la judería de la ciudad de Játiva.

Los judíos setabenses destacaron por su intensa actividad comer-

(87) A.C.A. Cancillería real. Reg. 1.905, fol. 89 v.-91 r.

cial, tanto con el propio reino como con el exterior, particularmente hacia el norte de África y Granada.

7. *Las juderías del Sur del reino*

Son las que ofrecen una trayectoria más difícil de seguir. En Alcoy los pocos judíos que hubiera debieron convertirse, y otro tanto acaeció en Alicante. En adelante, si aparece algún hebreo será aisladamente, como un tal Isaac, que en 1426 tenía arrendado el derecho de aduana de la villa (88). También aparece algún judío en Aspe, y en Elche desaparecieron los judíos en 1391, y en 1402 los bienes de la sinagoga fueron dados al Consell de la villa y con lo que se recaudó se repararon los muros.

En Orihuela se produjo la conversión de los judíos, y hacia ellos se dirigiría el odio de la población cristiana en diferentes momentos del siglo XV, sobre todo en 1459 a raíz del asesinato de un cristiano, Juan Gómez, por Alfonso Alulayes. La celeridad de las autoridades logró atajar el levantamiento contra los conversos, pero a los judíos que residían en la villa —ignoramos su número—, junto a los conversos, en la calle Nueva, se les obligó a cambiar de residencia. Parece que los judíos oriolanos en el siglo XV, que serían muy pocos, no llegaron a formar una nueva aljama.

EPILOGO

El 31 de marzo de 1492 Fernando e Isabel, los Reyes Católicos, firmaron el edicto decretando la salida de las coronas de Castilla y Aragón de todos los judíos, dándoles de plazo hasta el 31 de julio. Los puertos mediterráneos fueron utilizados como punto de embarque para numerosos judíos de los reinos de Valencia, Aragón y castellanos, destacando entre éstos la célebre familia de los Abrabanel, Isaq, Yosef y Jacob.

A través de los contratos de embarque localizados sabemos que por los puertos valencianos salieron cerca de 10.000 judíos, cifra importante dentro del conjunto total de los expulsados. Por el puerto de Morvedre salieron judíos de Zaragoza, Calatayud, Huesa, Epila, Daroca, Ariza, Albarracín, El Cuervo, Belchite, además de los de Játiva (248 personas), Castellón y Morvedre (700 individuos). El día 1 de agosto de 1492 habían dejado de haber oficialmente judíos en suelo valenciano. Se cerraba una etapa histórica iniciada también trágicamente hacía un siglo, en julio de 1391.

(88) A.R.V. Real, 36, fol. 45 v.

MEDICAL DIAGNOSIS AND HENRY IV OF CASTILE

W. J. Irvine,
Endocrine Unit, Royal Infirmary,
Reader (Medicine),
University of Edinburgh
Angus MacKay,
Reader, Department of History,
University of Edinburgh

In 1462 Henry IV's wife gave birth to a daughter, Juana. Was Henry IV her father? The king's enemies were subsequently to allege that he was impotent and that Juana was the fruit of an adulterous relationship between the queen and Beltrán de la Cueva. Eventually such allegations helped to support the claims of Isabella to the throne of Castile at Henry IV's death in 1474. But although the succession was resolved by force of arms, historians have occasionally been preoccupied with the problem of whether Isabella usurped the throne from Juana. Attempts to resolve this problem inevitably lead back to the enigmatic figure of Henry IV. Was he in fact Juana's father? Was he impotent, as his enemies alleged? Can the evidence which has survived be used to formulate a medical diagnosis which might help to resolve the mysteries both with regard to Henry IV himself and the related problem of the 'legality' of the succession?

Until recent years Gregorio Marañón's famous book, *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, which has frequently been reprinted since it was first published in 1930, remained virtually unchallenged (1). Yet since 1930 several developments have occurred

(1) All references are to the eighth edition: GREGORIO MARAÑÓN, *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo* (Madrid, 1956).

which provide grounds for a reassessment of Marañón's views. Firstly, it is clear that endocrinology, as a medical science, has advanced significantly since Marañón, working in relative isolation, dedicated his energies and talents to this speciality. Secondly, as is well known, the mortal remains of Henry IV were discovered in 1946, and although Marañón himself examined this new evidence, further testing of his diagnosis in the light of these remains seems called for. Thirdly, historians have accumulated new items of documentary information and subjected existing sources to a more rigorous analysis. Finally, Marañón's diagnosis was openly questioned by Daniel Eisenberg in an article in the *Renaissance Quarterly* in 1976 (2).

Not all these issues and developments can be reviewed in this short paper. In what follows, therefore, no account will be taken of the historical work mentioned above (3), and the broader issues of Henry IV's alleged impotency and homosexuality, as well as the problems relating to Juana's legitimacy, will be ignored. These are, of course, important matters, but here attention will be restricted to those parts of Marañón's thesis which concern eunuchoidism and acromegaly.

When Marañón published his study of Henry IV the medical speciality known as endocrinology was still tenuously established in Spain. The reasons for this have been examined by Glick, and it is clear that the institutionalisation of endocrinology was virtually the work of Marañón alone (4). Concentrating on the role of the internal secretions, Marañón believed that the glands determined the morphology, sexual life, and psychology of human beings. Other eminent physiologists of the period, however, did not share Marañón's clinical and organotherapeutic orientations, and although he institutionalised endocrinology when he reorganised the Institute of Medical Pathology in Madrid in 1925, Marañón was acutely aware that his discipline still lacked academic and social legitimisation. The transplant operations which he and León Car-

(2) DANIEL EISENBERG, 'Enrique IV and Gregorio Marañón', *Renaissance Quarterly*, XXIX (1976), pp. 21-9.

(3) Most of this work relates to the nature of the chronicle evidence or the question of Juana's legitimacy. On this latter aspect see, for example, the important discussion in Tarsicio de Azcona, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado* (Madrid, 1964), pp. 40-4.

(4) For this, and what follows, see THOMAS F. GLICK, 'On the Diffusion of a New Speciality: Marañón and the «Crisis» of Endocrinology in Spain', *Journal of the History of Biology*, 9 (1976), pp. 287-300.

denal, a professor of surgery, carried out in 1926 attracted a great deal of publicity. Yet his views on the glandular determinism of human behaviour were perhaps most effectively popularised in his medical biographies of famous individuals. The *Ensayo biológico sobre Enrique IV* is a case in point. In considering this particular work, therefore, the author's belief in glandular determinism should be kept in mind, and it should also be remembered that, just as the 1926 transplant operations were carried out without the benefit of subsequent discoveries about donor-recipient rejection, so some of Marañón's endocrinological propositions might be open to question in the light of subsequent research.

What, then, was Marañón's diagnosis with respect to Henry IV? After reviewing the evidence and dwelling particularly on Diego Enríquez del Castillo's physical description of the king, Marañón concluded: 'La lectura de esta descripción nos permite hacer al punto el diagnóstico morfológico de Don Enrique. Se trataba, sin duda, de un displásico eunucoide con reacción acromegálica, según la nomenclatura actual' (5). Both these conditions, of course, are due to endocrine disturbances – an insufficient production of male sexual hormone in the case of eunuchoidism, and a disturbance of the pituitary gland with a resulting overproduction of growth hormone in the case of acromegaly. Both these illnesses produce specific conditions, but since Marañón viewed matters in terms of a wideranging glandular determinism, it comes as no surprise to find that he believed that not only did his diagnosis explain the king's sexual problems and a wide range of psychological traits, such as schizophrenia and exhibitionism, but also his everyday preferences, such as his taste for music:

Queda, pues, fuera de duda, a mi entender, que nuestro Monarca era un displásico eunucoide con reacción acromegálica, y ello, como antes hemos dicho, nos explica todas las modalidades de su carácter y de su vida sexual, que tanto influyeron en los destinos de España. Nos explica su tendencia al aislamiento y a la soledad, características de la mentalidad esquizoide, tan frecuente en los hipogenitales, como antes hemos dicho; la flaqueza de su voluntad y la facilidad con que se entregaba al mando ajeno, rasgo también íntimamente ligado al instinto vacilante del sexo, como repetidamente hemos de-

(5) MARAÑÓN, *op. cit.*, p. 79.

mostrado. Y hasta la misma aptitud y afición para la música —para no revisar más detalles de su carácter— que citan sus comentaristas, es también un rasgo muy frecuente en la psicología de anormales (6).

What are we to make of a diagnosis which attributes to Henry IV a combination of two rare illnesses? In fact Eisenberg has effectively demolished part of what he calls 'this amazingly precise diagnosis':

Unfortunately for Marañón's diagnosis, no source denies that Enrique had an abundant beard: 'la barba luenga e pocas veces afeytada', says Enríquez del Castillo; 'la barba, larga y saliente', states his enemy Palencia. And with this the whole theory of eunuchoidism comes tumbling down, because loss of facial hair is one of the first and most definite symptoms of androgen insufficiency, and vice-versa; the beard has for this reason always been associated with masculinity (7).

But, in addition, Eisenberg has called attention to a significant footnote where Marañón admits that his diagnosis of Henry IV is not that of a 'eunucoide' as such but of a person subject to a 'displasia eunucoide' — that is, his diagnosis refers to a bodily configuration, or collection of symptoms, rather than to a 'modalidad ... francamente patológica' (8).

What made Marañón hesitate at this point in his argument? The most dubious feature of his diagnosis is the particular way in which he combined eunuchoidism with acromegaly. In cases of acromegaly a tumour of the hypophysis frequently results in a loss of sexual potency —in other words the condition of the pituitary gland may determine eventual eunuchoidism. But Marañón argued that Henry IV displayed his sexual timidity, weakness, and relative impotence from the early age of twelve, and that he was 'un displásico eunucoide con reacción acromegálica' that is, acromegaly was the effect rather than the cause. He explained this by stating that 'En tales casos la hipófisis reacciona a la falta o disminución grave de la secreción sexual, combinándose, como hemos dicho, los síntomas del eunuchoidismo con los de la acromegalia' (9). By

(6) *Ibid.*, pp. 91-2.

(7) EISENBERG, *art. cit.*, p. 25.

(8) *Ibid.*, pp. 24-5; MARAÑÓN, *op. cit.*, p. 80, n. 2.

(9) *Ibid.*, p. 80.

arguing in favour of this sequence of events Marañón seriously weakened his case, because if the young Prince Henry had hypogonadism, acromegaly could not have been a reaction. In other words it would be perfectly plausible for and acromegalic to develop impotence, but the young and eunuchoidal prince could not later have developed acromegaly as a reaction. It may have been for this reason, therefore, that Marañón inserted his cautionary footnote: 'Quiero llamar, sin embargo, la atención sobre el hecho de que no califico a Don Enrique de «eunucoide», sino de afecto de una «displasia eunucoide». Nevertheless, he still finished this particular discussion by referring to 'este auténtico e indudable eunucoide' (10).

But if eunuchoidism with an acromegalic reaction is ruled out, does the evidence substantiate a diagnosis of acromegaly? Eisenberg thinks it does: 'The group of symptoms, once pointed out, is easy to recognize ... Enrique's affliction was not Marañón's acromegalic eunuchoidism but acromegaly, the endocrine disturbance caused by oversecretion of pituitary hormones from a tumor or other irregularity of the pituitary itself (11). However, despite the fact that Eisenberg makes out a good case for his argument, caution is once again in order.

Acromegaly is a slow, progressive, and rare disease which, affecting adults, is characterised by an abnormal growth brought about by an excess of growth hormone in the pituitary gland. Hypersecretion of growth hormone by eosinophil cells may develop very rarely before the epiphyses have united and produce giantism. Much more frequently it occurs in adult life, after union of the epiphyses, to cause acromegaly. Acromegaly is characterised by large extremities – that is, by an increase in the size of the bones and soft tissues of the hands, feet, supraorbital ridges, sinuses and the lower jaw. The skin becomes thick and coarse; the subcutaneous tissues increase in depth, while enlargement of the tongue, nose and ears might be conspicuous. The viscera, for example the heart, thyroid and liver, enlarge. As the disease progresses, the patient frequently develops arthritis, kyphosis and muscular weakness.

In the case of Henry IV the most striking evidence in favour of a

(10) *Ibid.*, p. 83. However, it may well be that it was the king's beard that prompted Marañón's caution because in a footnote to this same page he attempted to explain this problem away.

(11) EISENBERG, *art. cit.*, pág. 26.

diagnosis of acromegaly is provided by Enríquez del Castillo's famous description of the king:

Era persona de larga estatura y espeso en el cuerpo, y de fuertes miembros; tenia las manos grandes y los dedos largos y recios; el aspecto feroz, casi á semejanza de leon, cuyo acatamiento ponía temor á los que miraba; las narices romas é muy llanas, no que así naciese, mas porque en su niñez rescibió lision en ellas; los ojos garzos é algo esparcidos, encarnizados los párpados: donde ponía la vista, mucho le duraba el mirar; la cabeza grande y redonda; la frente ancha; las cejas altas; las sienes sumidas, las quizadas luengas y tendidas á la parte de ayuso; los dientes espesos y traspellados; los cabellos rubios; la barba luenga é pocas veces afeytada; el tez de la cara entre rojo y moreno; las carnes muy blancas; las piernas muy luengas y bien entalladas; los pies delicados (12).

At first sight this description appears to confirm the diagnosis – the king was tall, he had a large jaw, his head was large and round, and his big hands were equipped with long and robust fingers. Moreover, if Henry IV did suffer from acromegaly, even Münzer's much later and infamous description of his penis might be of relevance ('Su miembro era delgado en la raíz y grueso en la extremidad, por lo que no podía entrar en erección') (13).

Nevertheless these factors do not in themselves constitute a proof of acromegaly. Although the king was tall, he was shorter in stature than his father (14). Moreover the majority of people who have large hands and large jaws are not acromegalic. Indeed Marañón himself footnoted alternative arguments relating to the royal prognathism (15), and presumably it would not be unreasonable to argue that the so-called later 'Hapsburg jaw' of the Spanish monarchs was a Castilian inheritance,

(12) Diego Enríquez del Castillo, *Crónica del rey don Enrique el Cuarto* (Biblioteca de Autores Españoles, LXX. Madrid, 1878), pp. 100-101.

(13) See MARAÑÓN, *op. cit.*, p. 85. On this matter, however, there is no good reason to accept Münzer's evidence in preference to the descriptions given by the Segovian prostitutes: see *Memorias de Don Enrique IV de Castilla* (Real Academia de la Historia. Madrid, 1835-1913), II, pp. 64-5.

(14) EISENBERG, *art. cit.*, p. 27; MARAÑÓN, *op. cit.*, p. 81.

(15) *Ibid.*, p. 81, n. 3.

the Hapsburg contribution being the bulbous under-lip. Even more striking, however, is Castillo's reference to the king's 'pies delicados' because this rules out the marked localised increase in the feet which is usually a symptom of acromegaly (16).

All these doubts are reinforced by the disappointing and cursory examination of Henry IV's remains. As has been noted, these were found well after Marañón's book had been published, and there is little doubt that the photographs and description of the royal mummy confirm Castillo's description (17). In effect the height of the mummy was 1.70 metres and, allowing for 'shrinkage' and missing cervical vertebrae, Marañón calculated Henry IV's height, when alive, at 1.80 metres. The upper part of the large chest measured 50 centimetres, and the width of the hips was approximately the same as that of the chest. The robustness and size of the head and jaw emerge very well in the photographs. But do the description and photographs of the remains support the diagnosis of acromegaly? Marañón himself refrained from claiming this in his report on the remains, and his comments on the royal corpse are at times surprisingly vague. Measurements are carefully given of items of apparel found alongside the body, yet the only measurements given of the mummy itself are those of its height and the upper half of the chest. The legs, for example, are merely described as being 'notoriamente largas' (18), and no measurements are given for the skull, even though this was eminently feasible once it had been removed from the crypt and placed on the altar where it was photographed. The description of the jaw is also very disappointing. The photographs certainly reveal the king's prognathism, and one in particular gives an impression of the relative position of the teeth of the lower jaw to the upper teeth. Yet there is no detailed description of this vital evidence relating to the alignment of the teeth (20).

(16) Marañón obviously found some difficulty in trying to explain away this incompatibility: *Ibid.*, p. 82.

(17) For the report and photographs, and for what follows, see M. GÓMEZ MORENO and G. MARAÑÓN, 'Los restos de Enrique IV de Castilla', *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXXI (1947), pp. 41-50.

(18) In terms of a diagnosis of eunuchoidism this statement was particularly vague (especially given the angle at which the corresponding photograph was taken).

(19) The problem here is that the lower teeth of many individuals, who are *not* acromegalic, encircle or cover the upper teeth.

(20) *Not only* was the skull well-preserved but the report states that 'los huesos de la nariz aparecen intactos': Moreno and Marañón, *art. cit.*, p. 47.

There is another point of importance. The use of X-rays might be of vital importance in establishing whether Henry IV did in fact suffer from acromegaly. It is possible that, although X-ray techniques were well developed in the 1940s, the conditions at the site where the remains were examined did not facilitate their use. It is to be hoped, however, that such an examination may at some time be authorised. X-rays of the skull might well reveal the size of the pituitary fossa and the condition of the frontal sinuses (20). Similarly, although Marañón's extremely vague descriptions of the hands and feet suggest a degree of deterioration, X-rays of these parts of the remains might well establish whether 'tufting' characterises the extremities of the fingers and toes (21).

The conclusion, therefore, is that eunochoidism followed by acromegaly is ruled out, and that acromegaly, followed by a loss of potency, still remains to be satisfactorily demonstrated. Such a conclusion, of course, leaves many of the wider issues unresolved, but a careful assessment of the various other factors involved may remove confusions and limit the number of possibilities. If, in particular, the differing characteristics of impotency, infertility, and homosexuality are kept carefully in mind, it is possible that a re-examination of the evidence might yet yield significant results.

(21) The description of the hands and feet is very cursory: 'Ningún detalle puede anotarse respecto de los brazos, cruzados para el descanso eterno sobre la parte baja del pecho, ni respecto de las manos, con dedos que parecen recios y largos, en cuanto deja ver la destrucción del tiempo, así como en los pies. Lo que queda de éstos muestra una inclinación exagerada hacia afuera, en la posición llamada pie valgo'. *Ibid.*, p. 46.

DIAGNOSTICO MEDICO DE ENRIQUE IV DE CASTILLA *

En 1462, Enrique IV tuvo una hija, Juana. ¿Fue Enrique su verdadero padre? Los enemigos del rey coinciden en que éste era impotente, siendo Juana fruto de las relaciones entre la reina y Beltrán de la Cueva si bien tal argumento sirvió de base para alegar el derecho de Isabel al trono de Castilla una vez fallecido Enrique IV en 1474.

Aparte del citado problema que, como es sabido se resolvió por las armas, hay que volver a la figura del monarca. ¿Era realmente impotente como afirman sus enemigos? ¿De qué forma las pruebas que poseemos pueden servir para formular un diagnóstico médico que ayude a resolver el problema y con él la «legitimidad de la sucesión»?

Hasta hace poco el libro de D. Gregorio Marañón «*Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*» permaneció prácticamente inalterable. No obstante, desde 1930 han aparecido nuevas teorías que hacen replantearse dicho punto de vista.

En primer lugar, hay que tener en cuenta los avances de la endocrinología desde que Marañón le dedicó sus estudios. En segundo lugar, los restos mortales de Enrique IV fueron descubiertos en 1946, y aun-

* Resumen realizado por Mari Carmen Jiménez Ferrero.

que Marañón los estudió, posteriores investigaciones apuntan hacia nuevos puntos de vista. En tercer lugar, los historiadores han acumulado documentación nueva, exigiendo la misma un análisis más riguroso. Finalmente, el diagnóstico de Marañón fue puesto en tela de juicio por Daniel Eisenberg, en el artículo «*Renaissance Quarterly*», en 1976.

En las siguientes líneas centraremos la atención en aquellos puntos de la tesis de Marañón que se refieren al eunucoidismo y acromegalia.

Hay que tener en cuenta que cuando Marañón estudió la endocrinología era prácticamente el único que la trabajaba en España. Haciendo hincapié en el papel de las secreciones internas, Marañón creyó que las glándulas determinaban la morfología, la vida sexual y la psicología de los seres humanos. Sin embargo, contemporáneos suyos no comparían este punto de vista.

En el «Ensayo biológico sobre Enrique IV» se refleja la creencia del autor en un determinismo glandular e incluso que en 1926 eran realizadas operaciones de trasplante sin contar con los descubrimientos subsecuentes acerca del rechazo. Por eso, algunas tesis de Marañón deben orientarse hacia cuestiones que contribuyan a esclarecer posteriores investigaciones.

¿Cuál fue el diagnóstico de Marañón respecto a Enrique IV? Después de revisar la descripción física que del rey hace Diego Enríquez del Castillo, Marañón concluye: «La lectura de esta descripción nos permite hacer al punto el diagnóstico morfológico de don Enrique. Se trataba, sin duda, de un displásico eunucoide con reacción acromegálica, según la nomenclatura actual». Ambas condiciones, son debidas a disturbios endocrinos, insuficiente producción de hormonas masculinas, en el caso del eunucoidismo y una alteración de la glándula pituitaria, con gran producción de la hormona del crecimiento, en el caso de la acromegalia. A pesar de todo, Marañón creyó que no sólo lo arriba señalado explicaba las alteraciones sexuales del rey, sino también temas relacionados con la esquizofrenia y el exhibicionismo, por ejemplo su gusto por la música.

De todas formas, y a pesar del diagnóstico de Marañón, ninguna fuente niega que el rey poseía una abundante barba, con lo cual la teoría del eunucoidismo se derrumba, ya que la pérdida del pelo facial es uno de los principales síntomas de insuficiencia andrógena y la barba siempre ha sido asociada a la virilidad.

Según Eisenberg, Marañón no hablaba de un eunucoidismo sino de una displasia eunucoide, lo cual alude a una configuración corporal o

colección de síntomas más que a una «modalidad francamente patológica».

¿Qué fue lo que hizo dudar a Marañón en este punto de su tesis? La cuestión más dudosa es la manera en que él combinó eunucoïdismo con acromegalia. En casos de acromegalia, es frecuente la existencia de un tumor en la hipófisis, resultado de una pérdida de potencia sexual. Pero Marañón argumentó que Enrique IV se desahogaba sexualmente desde los doce años y que era «un displásico eunucoïde con reacción acromegálica», es decir la acromegalia era efecto más que causa. No obstante, si el joven príncipe Enrique sufría hipogonadismo, la acromegalia no pudo haber sido una reacción, es decir, sería factible que un acromegálico fuera impotente pero el príncipe eunucoïde no pudo desarrollar la acromegalia como reacción. Según Eiseberg, la aflicción de Enrique IV era acromegalia, disturbio endocrino causado por una supersecreción de las hormonas de la pituitaria provenientes de un tumor o cualquier alteración de la misma pituitaria. A pesar de todo, la acromegalia es una enfermedad lenta y rara que afecta a los adultos, caracterizada por un crecimiento anormal debido a células que muy raramente, antes de que la hipófisis se una, producen gigantismo.

En cuanto a la acromegalia, se caracteriza por unas extremidades muy largas, lo que ocurre por un aumento del tamaño de los huesos y tejidos blandos de manos, pies, senos y mandíbula inferior. La piel se vuelve gruesa, los tejidos subcutáneos crecen en profundidad mientras que el ensanchamiento de la lengua, nariz y oídos puede ser conspicuo. La enfermedad progresa y el paciente sufre artritis y enfermedades musculares.

De acuerdo con la descripción de Enríquez del Castillo, a primera vista, parece confirmarse el diagnóstico: «El rey era alto, de ancha mandíbula, su cabeza era redonda y sus grandes manos estaban equipadas de largos y robustos dedos». Es más, si Enrique IV sufriera acromegalia, la descripción de Munzer acerca de su pene puede ser relevante: «su miembro era delgado en la raíz y grueso en la extremidad, por lo que no podía entrar en erección».

Sin embargo, no hay suficientes pruebas para dar un diagnóstico certero de acromegalia. Aunque el rey era alto, era más bajo que su padre; la mayoría de la gente que tiene manos anchas posee anchas mejillas y no son acromegálicos; el mismo Marañón habla de la «mejilla de los Habsburgo» como herencia castellana de los monarcas españoles.

Los restos mortales de Enrique IV se estudiaron después de la publicación del libro de Marañón, y según la momia, aparecen dudas derivadas de la descripción de Del Castillo. La altura de la momia era de 1,70 metros, lo cual, de acuerdo con la columna vertebral, nos daría una altura en vida de 1,80 metros. La parte superior del pecho medía 50 cms. Algunas otras medidas son vagas (piernas) y otras ni se dan (cráneo). Las fotografías revelan el prognatismo del rey y una, en particular, da la impresión de la relativa posición de los dientes de la mandíbula inferior.

El uso de rayos X podría ser de vital importancia para demostrar que el rey sufría de acromegalia (la investigación no ha sido autorizada hasta la fecha) pues se podría saber, de acuerdo con el cráneo el tamaño de la fosa pituitaria.

La conclusión es que un eunucoidismo seguido de acromegalia es lo más factible y que esta última, seguida de una pérdida de potencia, aún no ha sido demostrada. Si las diferentes características de impotencia, infertilidad y homosexualidad son tenidas cuidadosamente en cuenta, es posible que un nuevo examen de las pruebas pudiera dar aún resultados relevantes.

LEYENDO EL MEDIEVO: EL NOMBRE DE LA ROSA

José María Bernardo Paniagua

«El texto se nos muestra como un artefacto dual y polémico en el que resulta fundamental la componente estratégica: el enunciador de cualquier proceso discursivo opera una previsión de las representaciones del receptor y sobre ella funda su estrategia; construye unos enunciatarios a los que atribuye conocimientos, deseos, intereses, etc..., y prevé la imagen que el receptor fabricará de él mismo en cuanto a autor y de su estrategia (...). A través del juego de representaciones, atribuciones y actos discursivos el texto va configurando un destinatario y lo va cualificando modal y pasionalmente, en un proceso análogo al de la configuración del autor textual. Recordemos, a este respecto, al Lector Modelo, de Eco» (1).

Quizá sea éste uno de los problemas claves planteados por Umberto Eco en su novela «El Nombre de la Rosa». Efectivamente, dicha obra nos enfrenta, al menos, con una doble realidad: El Nombre de la Rosa (o su autor) como lectura (o lector) de un texto: la cultura (sociedad medieval); lectura, sin duda, semiótica. El lector, o lectores, posibles de «El Nombre de la Rosa» como receptores, destinatarios: lectores individuales partícipes del virtual «Lector Modelo».

Con estas perspectivas arriesgamos nuestra pronunciación, hipoté-

(1) LOZANO, J. et al. (1982): *Análisis del discurso*, Ed. Cátedra, Madrid, p. 252.

tica por ahora, en torno a las dos cuestiones planteadas hasta el momento: caracteriza a esta obra de U. Eco —difícilmente delimitada sólo con la denominación clásica de novela (2)— su lectura modélica, sub especie semiótica, de la cultura medieval y en absoluto puede definirse, con una visión parcializada de la estructura superficial, como una novela policiaca recreada en un ambiente medieval (3). Al hacer estas afirmaciones alineamos a U. Eco dentro de la visión del mundo medieval que se está imponiendo entre los medievalistas como confluencia de modelos y métodos de lectura (4) de la Historia Marxista, Escuela de los Anales, Historia Total, Nueva Historia, así como de los críticos (formalistas, semiólogos, semióticos) donde la cultura aparece como un macrotexto presentado ante los posibles lectores como pluridimensional y polivalente. Todos ellos reclaman la presencia de lo alegórico, lo ficticio, lo imaginario, lo ideológico, como ingredientes de lectura o, según subraya J. Lozano «Eco, implacable, responde: lo simbólico es una fuerza material como las relaciones de producción» (5).

Sin duda alguna, aunque existe un «programa narrativo», una estructura actancial... acaso no sea lo fundamental para catalogarla unívocamente, puesto que en esta obra encontramos una pluralidad de discursos entrelazados para constituir un discurso de discursos o código de códigos, estructura que incluso en la Edad Media podemos localizar en obras como *Le Roman de la Rose* (6) y, según el propio U. Eco, constituye algo representativo de la creación contemporánea en su afán de romper los rígidos esquemas de géneros (7).

(2) ECO, U. (1979): *Obra abierta*, Ed. Ariel, Barcelona, pp. 239 ss.

(3) SITO ALBA, M. (1982): «El Nombre de la Rosa», *Los cuadernos del Norte*, n.º 14, pp. 42-45.

(4) LE GOFF, J. (dir.) (1978): *La nouvelle histoire*, Ed. R.E.T.Z.; LE GOFF, J. (1983): *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*, Ed. Taurus, Madrid; DUBY, G. (1981): *San Bernardo y el arte cisterciense (El nacimiento del gótico)*, Ed. Taurus, Madrid; DUBY, G. (1983): *Tiempo de catedrales. El arte y la sociedad, 980-1420*, Ed. Argot, Barcelona; VILAR, P. (1974): *Historia marxista, historia en construcción*, Ed. Anagrama, Barcelona; FONTANA, J. (1982): *Historia. Análisis del pasado y proyecto social*, Ed. Crítica, Barcelona.

(5) LOZANO, J. (1982): «Umberto Eco: la mirada semiótica», *Los cuadernos del Norte*, n.º 14, pp. 46-49, p. 49.

(6) LORRIS, G., MEUN, J. (1974): *Le roman de la rose*, Ed. Garnier-Flamarion, París.

(7) Umberto Eco defiende esta tesis tanto en «Obra abierta» como en «Lector in fabula» y en «El Nombre de la Rosa» leemos: al final de mi paciente reconstrucción, llegué a componer una especie de biblioteca menor, signo de la mayor, que había desaparecido... una biblioteca hecha de fragmentos, citas, períodos incompletos, muñones de libros.

Desarrollar o verificar estas hipótesis implica: subrayar las líneas básicas para dibujar una biografía de U. Eco productor (semiólogo, semiótico, historiador, crítico, novelista), telón de fondo para poder entender (diccionario, enciclopedia) (8) el mundo intelectual e ideológico del emisor interno en la obra objeto de análisis; acotar, en segundo lugar, y con ayuda de autores diversos (9), los límites textuales, dentro del modelo semiótico, de la cultura medieval; finalmente, ensayar un acercamiento, principalmente semántico, en busca de la visión de la realidad por parte del autor de *El Nombre de la Rosa* (10), sin marginar, por supuesto, la sintaxis actancial, e intentando descubrir la organización secuencial y «los actos que propician transformaciones en las relaciones intersubjetivas», ni la pragmática para localizar «los aspectos indiciales e instrumentales del lenguaje, es decir, de las situaciones en que se dan los discursos y de los efectos que éstos promueven».

1. DE LA «OBRA ABIERTA» AL «LECTOR IN FABULA»

Como productor, U. Eco es polifacético (11), en absoluto indicio de diletantismo o superficialidad, sino más bien, cercano al humanista del Renacimiento o al enciclopedista del siglo XVIII. De todas formas, la preocupación por un modelo de lectura crítica de la realidad, del arte, que poco a poco se ha concretado en la Ciencia Semiótica, constituye lo más intenso de su producción intelectual, entendiendo dicha ciencia como epistemología y metodología: el tema común, dice el propio Eco,

Cuanto más releo esa lista, más me convence de que es producto del azar y no contiene mensaje alguno. Pero esas páginas incompletas me han acompañado durante toda la vida que desde entonces me ha sido dado vivir, las he consultado a menudo como un oráculo, y tengo casi la impresión de que lo que he escrito en estos folios, y que ahora tú, lector desconocido, leerás, no es más que un carmen figurado, un inmenso acróstico que no dice ni repite otra cosa que lo que aquellos fragmentos me han sugerido, como tampoco sé ya si el que ha hablado hasta ahora he sido yo o, en cambio, han sido ellos los que han hablado por mi boca. Pero en cualquier caso, cuanto más releo la historia que de ello ha resultado, menos sé si ésta contiene o no una trama distinguible de la mera sucesión natural de los acontecimientos y de los momentos en que los relacionan entre sí (p. 606).

(8) ECO, U. (1981): *Lector in fabula*, Ed. Lumen, Barcelona, p. 110.

(9) LOTMAN, J. (1979): *Semiótica de la cultura*, Ed. Cátedra, Madrid; ZUMTHOR, P. (1981), *Leggere il medioevo*, Il Mulino, Bologna; SEGRE, C. (1981), *Semiótica, historia y cultura*, Ed. Ariel, Barcelona; CORTI, M. (1978), *Il viaggio testuale*, Ed. Einaudi, Torino.

(10) ROMERA CASTILLO, J. (1977), *El comentario de texto semiológico*, Ed. S.G.E.D.L., Madrid.

(11) PANCORBO, L. (1977): *Ecoloquio con Umberto Eco*, Ed. Anagrama, Barcelona, p. 19; ECO, U. (1979): pp. 303-305 (1977): *Tratado de semiótica general*, Ed. Lumen, Barcelona, pp. 15-17.

en estas investigaciones, es la relación del arte y de los artistas... ante la provocación del Azar de lo Indeterminado, de lo Probable, de lo Ambiguo, de lo Plurivalente; la reacción, por consiguiente, de la sensibilidad contemporánea en respuesta a las sugerencias de la matemática, de la biología, de la física, de la psicología, de la lógica, y del nuevo horizonte epistemológico que estas ciencias han abierto (12).

Ahora bien, su preocupación semiótica ha privilegiado, en cierto modo, a la cultura medieval como objeto de aplicación de dicho modelo de análisis: U. Eco, dice C. Peña Marín, es un estudioso por simpatía, del medioevo, como de la cultura de masas. Se deja encantar por el objeto que observa, o tal vez estudia precisamente aquello que le fascina. Porque el caso es que el medioevo, por tomar ahora este ejemplo, retorna como una manía en la obra de Eco, como el decorado de las fantasías más queridas donde uno se adentra con la facilidad de hábito. En él transcurre su novela «Il nome della rosa» (13).

Tras esta clara definición científica de U. Eco (14), existe todo un proceso de aprendizaje y afianzamiento evidenciado por la progresiva salida a la luz de alguna de sus obras más significativas a las que nos referiremos a continuación.

Eco rompió el fuego ante el público con «Obra abierta», publicada en 1962, donde, subraya él mismo, un conjunto de ensayos «desarrollan un tema propuesto en una comunicación al XII Congreso Internacional de Filosofía en 1958 titulada «El problema de la Obra abierta». Como objetivo, pretendía «constituir un planteamiento de discusión y como tal deberán leerse. Por ello, no intentarán dar definiciones teóricas válidas para la comprensión de los fenómenos estéticos en general, y tampoco tratarán de pronunciar un juicio histórico definitivo sobre la situación cultural a que se refiere: constituyen solamente el análisis descriptivo de algunos fenómenos de particular interés y actualidad, una sugerencia de las razones que los justifican y una cauta anticipación sobre las perspectivas que abren» (15).

Si bien debe quedar claro, ésta es la preocupación del autor, que «la noción de «obra abierta» no posee valor axiológico. El sentido de estos

(12) ECO, U. (1979): p. 52; PANCORBO, L. (1977): p. 76.

(13) PEÑA, M. C. (1982): «La metamorfosis de Umberto Eco», *Los cuadernos del Norte*, n.º 14, pp. 50-51, p. 50.

(14) PANCORBO, L. (1977): p. 76.

(15) ECO, U. (1979): pp. 50, 77, 89.

ensayos (aunque haya quien los ha entendido de esta manera, después ha sostenido virtuosamente lo inadmisibile de tal tesis) no es dividir las obras de arte en obras válidas (abiertas) y obras no válidas, superadas, malas (cerradas); creemos que ya se ha sostenido bastante que la apertura, entendida como fundamental ambigüedad del mensaje artístico, es una constante de toda obra en todo tiempo» (16).

Las bases empíricas, sus presupuestos e implicaciones de semejante obra los ha resumido Eco diciendo: si se ha podido avanzar la hipótesis de un modelo constante, ha sido porque nos ha parecido advertir que la relación producción-obra-fruición presentaba una estructura similar en casos diversos.

El autor produce una forma conclusa en sí misma con el deseo de que tal forma sea comprendida y disfrutada como él la ha producido. No obstante, en el acto de reacción a la trama de los estímulos y de comprensión de su relación, cada usuario tiene una concreta situación existencial, una sensibilidad particularmente condicionada, determinada cultura, gustos, propensiones, prejuicios personales, de modo que la comprensión de la forma originaria se lleva a cabo según determinada perspectiva individual. En tal sentido, pues, una obra de arte forma completa y cerrada en su perfección de organismo perfectamente calibrado, es asimismo abierta, posibilidad de ser interpretada de mil modos diversos sin que su irreproducible singularidad resulte por ello alterada. Todo goce es así una interpretación y una ejecución, puesto que en todo goce la obra revive en una perspectiva original (17).

Obra Abierta, insistiendo globalmente en sus repercusiones, «sorprendió —indignó o fascinó— por su capacidad de percibir el hecho artístico contemporáneo y de cuestionar la teoría estética a fin de que fuera capaz de aprehender tal fenómeno. Rompe incluso el concepto de obra de arte hasta entonces dominante y permite así que obras inclasificables para la teoría entren en la categoría de artísticas e iluminen además la estructura de otras inspiradas en muy diversos planteamientos» (18).

«Su contenido llamó la atención a miembros de todas las corrientes y hasta el título adquirió cierta agresividad: opera era palabra-clave como toque de atención a los historicistas, aunque resulta aceptable para los

(16) ECO, U. (1979): p. 37.

(17) ECO, U. (1979): pp. 73-74.

(18) PEÑA, M. C. (1982): p. 50.

estructuralistas; por el contrario, aporta hacia llaga en las estructuras estructuralistas, aunque pudiera ser aceptable para los historicistas» (19).

M. C. Bobes valora en «Obra abierta» el planteamiento de un problema auténtico, pero al carecer de presupuestos suficientes para su solución sugiere «la necesidad de investigar sobre los signos, sobre sus modos de actuar, sobre los códigos sociales, en resumen, sobre la semiología, para sentar las bases que le permitan orientar hacia una solución satisfactoria del problema» (20).

Una insuficiencia epistemológica y metodológica significaron, pues, el decidido camino hacia la semiología-semiótica (21) que, según L. Pancorbo, tiene en el «tratado de Semiótica» un hito fundamental (22), opinión que corrobora M. C. Bobes al subrayar que «los análisis semiológicos necesarios para fundamentar las soluciones irán sucediéndose en La estructura ausente, El signo, Introducción a la semiótica, Tratado de semiótica» (23).

El «Tratado de semiótica general» apareció catorce años después de «Obra abierta»; en él se resumen «ocho años de trabajo y nace de los despojos de otros cuantos libros anteriores» e «intenta reducir a categorías unitarias y —es de esperar— más rigurosas todas mis investigaciones semióticas anteriores, trazando los límites y las posibilidades de una disciplina que se establece como conocimiento teórico sólo para los fines de una praxis de los signos» (24). Su sentido sería —en relación con las demás obras— presentarse como una crítica parcial de sus investigaciones anteriores en relación con los cinco aspectos siguientes:

—Distinguir mejor los sistemas de significación de los procesos de comunicación.

—Intentar introducir dentro del marco semiótico una teoría del referente que antes se había creído obligado a suprimir por razones de pureza teórica.

(19) BOBES NAVES, M. C. (1982): «Teorías literarias de Umberto Eco», *Los cuadernos del Norte*, n.º 14, pp. 32-41, p. 34.

(20) BOBES NAVES, M. C. (1982): p. 34-35.

(21) PANCORBO, L. (1977): pp. 57-58.

(22) PANCORBO, L. (1977): pp. 19-23.

(23) BOBES NAVES, M. C. (1982): p. 34.

(24) ECO, U. (1977): p. 16.

—Reunir los problemas fundamentales de la semántica y de la pragmática en un modelo único que aspira a resolverlos, ambos, desde un sólo punto de vista.

—Criticar el concepto de signo y el de tipología de los signos.

—Abordar el concepto de iconismo manteniendo la crítica a la afirmación ingenua de que «los iconos son arbitrarios, convencionales y completamente analizables en rasgos pertinentes» (25).

Este objetivo implica reconocer y delinear dos dominios (dialécticamente interdependientes) de una disciplina semiótica: una teoría de los códigos y una teoría de la producción de signos (26).

M. C. Bobes resalta como tesis fundamentales defendidas en el Tratado: la reafirmación de la ambigüedad semántica del texto literario, que ofrece al lector la posibilidad de interpretarlo en formas diversas a través del tiempo y del espacio y la función del lector centrada en su intervención para reducir la multiplicidad semántica, para escoger sus propios recorridos de lectura.

No obstante, esta autora disiente con respecto a Eco del afán por hacer equivalentes autor-lector en el proceso creativo pues para ella «la actividad del autor es creativa y su producto es la literatura; la actividad del lector es interpretativa y su producto objetivado es una teoría de la literatura o un comentario de texto. El mensaje literario parte del autor y se consume en el lector, pero las relaciones en una y otra dirección no son equivalentes como las presenta Eco en el «Tratado de semiótica General» (27).

Resaltamos (28), tras las acotaciones ya realizadas, que una teoría semiótica general ha de ser capaz de explicar toda clase de casos de función semiótica desde el punto de vista de sistemas subyacentes relacionados por unos códigos. Un proyecto de semiótica general debe comprender una teoría de los códigos y una teoría de la producción de signos; la segunda teoría considera un grupo muy amplio de fenómenos, como el uso natural de los diferentes lenguajes, la evolución y transformación de los códigos, la comunicación estética, los diversos tipos de interacción comunicativa y el uso de los signos para mencionar cosas y estados del mundo.

(25) ECO, U. (1977): p. 17.

(26) ECO, U. (1977): p. 18.

(27) BOBES NAVES, M. C. (1982): 38.

(28) ECO, U. (1977): pp. 26-31.

Debe realizar también un análisis del concepto de signo para distinguir los signos de los «no signos» y llegar a traducir el concepto de signo por el de *función semiótica* a fin de poder distinguir entre significación y comunicación, de modo que la semiótica de la significación esté relacionada con la teoría de los códigos y la semiótica de la significación con la teoría de la producción de signos.

Hay sistemas de significación (y, por tanto, código), cuando existe una posibilidad establecida con una convención social de generar funciones semióticas, independientemente de que dichas funciones sean unidades discretas llamadas signos o grandes porciones del habla, con tal de que la correlación haya sido establecida precedente y preliminarmente por una convención social.

Hay proceso de comunicación, cuando se aprovechan las posibilidades previstas por un sistema de comunicación para producir físicamente expresiones y para diferentes fines prácticos, pero, las reglas de tal proceso sólo puede estudiarlas una teoría de la producción física de los signos en la medida en que se hayan codificado previamente.

Al final del Tratado, y conectando ya con el próximo libro, intenta acotar el tema del sujeto de la semiótica: desde el momento en que se afirma que el trabajo de producción de signos constituye una forma crítica social entra definitivamente en escena un fantasma... se trata del sujeto humano en cuanto actor de la práctica semiótica. Su lugar en el marco teórico de la producción de signos donde se da una relación pragmática entre emisor y destinatario que constituye la base para cualquier investigación sobre la naturaleza de los actos comunicativos no ha de ser el de una ficción metodológica, sino también y sobre todo, como «sujeto arraigado en un sistema de condicionamientos históricos, biológicos, psíquicos, tal como lo estudian el psicoanálisis y las ciencias del hombre».

«Lector in fabula» es el último paso hacia la elaboración de su lectura semiótica de la obra artística y/o de la realidad. Es, como dirá M. C. Bobes, obra de cierre del tema, al menos por ahora, puesto que recordamos «la semiótica es una disciplina joven y se desarrolla cada día».

«Cuando en 1962, anota U. Eco localizando intelectualmente su obra, publiqué 'Obra abierta' me planteé el siguiente problema: ¿cómo una obra de arte podía postular, por un lado una libre intervención interpretativa por parte de sus destinatarios y, por otro, exhibir unas características estructurales que estimulaban y al mismo tiempo regulaban el orden de sus interpretaciones? Como supe más tarde, ese tipo de estudio correspondía a la pragmática del texto o, al menos, a lo que en la

actualidad se denomina pragmática del texto; abordaba un aspecto, el de la actividad cooperativa, en virtud de la cual el destinatario extrae del texto lo que el texto no dice (sino que presupone, promete, entraña e implica lógicamente), llena espacios vacíos, conecta lo que aparece en el texto con el tejido de la intertextualidad, de donde este texto ha surgido y donde habrá de volcarse: movimientos cooperativos que, como más tarde ha mostrado R. Barthes, producen no sólo el placer, sino también, en casos privilegiados, el goce del texto».

«Cuando —subraya más adelante— vuelvo a considerar desde cierta distancia el trabajo realizado antes me doy cuenta de que el problema de la interpretación de sus libertades y de sus aberraciones ha estado siempre presente en mi discurso... Podría afirmarse que todos los estudios que he realizado entre 1963 y 1975 apuntaban (si no exclusivamente, al menos en gran parte) a buscar los fundamentos semióticos de esa experiencia de apertura a la que me había referido en 'Obra abierta' pero cuyas reglas no había proporcionado».

No obstante, todo este material insistía en la relación entre el usuario de un sistema semiótico y el código, o entre el código y el mensaje. La temática del texto, de su generación y de su interpretación, quedaba soslayada.

Por estas razones —concluye Eco— «esta larga introducción era necesaria para explicar por qué ahora reúno en un discurso orgánico una serie de estudios, escritos entre 1976 y 1978, sobre la *mecánica de la cooperación interpretativa del texto*. En la actualidad, las investigaciones de semiótica textual han alcanzado tal grado de difusión y refinamiento que sería arduo y reprobable arrojar a ellas sólo para no sentirse rezagado. Por eso, en estos estudios realizo un doble movimiento: por un lado, me conecto (...) con estas motivaciones 'antiguas' a las que me refería, pero, por el otro, asumo como dato y conocido lo que en estos últimos diez años se ha dicho sobre el texto, y, a veces, intento avanzar un poco más; intento articular las semióticas textuales con la semántica de los términos y limito el objeto de mi interés sólo a los procesos de cooperación interpretativa, soslayando... la temática generativa» (29).

Eco en esta obra establece una terminología (30) clave para delimitar

(29) ECO, U. (1981): pp. 13-20.

(30) Las nociones más importantes introducidas por U. Eco en la obra «Lector in fabula» son las siguientes: interpretante (pp. 42, 48, 49), ground (pp. 44, 46), estructuras discursivas

el instrumental científico de la estructura del texto y la lectura del mismo. Texto que, dice, puede definirse como «un artificio sintáctico - semántico - pragmático cuya interpretación está prevista en su proyecto generativo... Sin embargo, para aclarar esta definición conviene representar un texto como un sistema de nudos o de juntas e indicar en cuáles de esos nudos se espera y se estimula la cooperación del Lector Modelo» (31). Tal como aparece, dicho texto «en su superficie lingüística, representa una cadena de artificios expresivos que el destinatario debe actualizar» (32).

La necesidad de actualización continua define al texto como algo incompleto, bien porque, como cualquier objeto lingüístico, oración o término, sigue siendo un *flatus vocis* mientras no se le pone en correlación, por referencia a determinado código con su contenido establecido por convención: en este sentido, el destinatario se postula siempre como el operador (no necesariamente empírico) capaz, por decirlo así, de abrir el diccionario a cada palabra que encuentra y de recurrir a una serie de reglas sintácticas preexistentes con el fin de reconocer las funciones recíprocas de los términos en el contexto de la oración (33).

Aquí se enclava su teoría del lector modelo, lector que actualiza la gran cantidad de elementos «no dichos» en la superficie del texto por medio de ciertos movimientos cooperativos, activos y conscientes encaminados tanto a la actualización de correferencias, operaciones extensionales, actualización de su enciclopedia, trabajo de inferencia, etc. Afirmaciones todas que nos llevan a caracterizar texto y lector: el texto está plagado de espacios en blanco, de intersticios que hay que rellenar; quien lo emitió preveía que se los rellenaría y los dejó en blanco por dos razones. Ante todo, porque un texto es un mecanismo pereceso (o económico) que vive de la plusvalía de sentido que el destinatario introduce en él y sólo en casos de extrema pedertería, de extrema preocupación didáctica o de extrema represión el texto se complica con redundancias y especificaciones ulteriores. En segundo lugar, porque, a medida que pasa de la función didáctica a la estética un texto quiere dejar al lector la iniciativa interpretativa, aunque normalmente desea ser interpretado con un margen suficiente de univocidad. Un texto quiere que alguien lo ayude a funcionar... Un texto postula a su

(126 ss.), estructuras narrativas (145 ss.), estructuras actanciales o ideológicas (pp. 245, 248-50), topic (p. 125), isotopía (133, 143-144), trama (146), fábula (pp. 145-146).

(31) ECO, U. (1981), p. 96.

(32) ECO, U. (1981): p. 73.

destinatario como condición indispensable no sólo de su propia capacidad comunicativa concreta, sino también de la propia potencialidad significativa. En otras palabras un texto se emite para que alguien lo actualice; incluso cuando no se espera (o no se desea) que ese alguien exista concreta y empíricamente (34).

Desde esta concepción de lector-destinatario como lector modelo, abstracción de los lectores individuales y, teniendo en cuenta que el código que utiliza el autor no coincide necesariamente con el de los lectores y que el ground del autor no coincide con el de los interpretantes de los lectores, a pesar de los artificios de fijación y unificación del texto, resulta inevitable que las lecturas sean diversas, quedando así justificada teóricamente en el proceso de la comunicación literaria, la existencia de interpretaciones diversas sobre un mismo texto y la libertad del lector se convierte en algo obligado, inevitable y perteneciente a los rasgos inherentes a lo literario.

El texto, a pesar de seguir las estructuras discursiva, narrativas, referenciales, actanciales o ideológicas que lo fijan y limitan con no menor rigidez que las formas, está plagado de no-dichos, de relaciones potenciales que no están en la expresión y que deben actualizarse en el momento de interpretar el contenido. El lector desde su competencia, va dando sentido a los indicios que es capaz de ver, pero no es seguro que los vea todos, ni siquiera que todos los lectores vean los mismos, o que en el conjunto de lecturas se agoten todos: la obra sigue abierta a nuevas interpretaciones.

En todas estas afirmaciones está latente/patente, como afirma Eco que «nunca se da una comunicación meramente lingüística, sino una actividad semiótica en sentido amplio, en la que varios sistemas de signos se completan entre sí» (35). Es decir, U. Eco intenta en todo momento y de forma obsesiva una mirada semiótica por encima de la simplemente lingüística, narrativa, etc., así lo ha entendido J. Lozano cuando leyó la obra global de Eco con el título «Umberto Eco: una mirada semiótica».

En dicho trabajo sostiene como tesis que: lo que observamos no es en rigor «hechos» (cosas, fenómenos) sino significados o, dicho con otras palabras, los hechos no son entidades brutas, sino que están definidas por el lenguaje (de la ciencia). O aún más, los objetos, los

(33) ECO, U. (1981): 73-74.

(34) ECO, U. (1981): pp. 76-77.

(35) ECO, U. (1981): p. 78.

comportamientos, los valores funcionan como tales porque obedecen a leyes semióticas (36).

De ahí deduce cómo Eco «convencido de la vocación ecuménica de la semiótica... el arte, la estética, los mass media, la política, el ceuille-tón, la filosofía, la música, la arquitectura, la literatura, las órdenes monacales, el terrorismo, los laberintos, los textos, las plantas del medioevo, la naturaleza, el libro, son vistos por Eco, como a él le gusta decir, subspecie semioticae» (37).

En conclusión, la semiótica, tal como la concibe Eco, pese a ocuparse de cualquier sistema de signos, no pretende sustituir la utopía renacentista de disponer de una ciencia universal que resolviera todos los problemas. Sin embargo, sí trata de dar cuenta de los mecanismos fundamentales, de las leyes generales a partir de las cuales el hombre es capaz de intercambiar signos y comunicar, y todavía más —en un sentido más restrictivo— de las leyes más generales de las relaciones de reenvío (Jacobson). Por tanto se puede decir que, en última instancia, la observación semiótica puede ocuparse de cualquier cosa que pueda ser considerada como signo. Y para Eco es signo toda cosa que pueda ser considerada como sustituto significante de otra... semiosis ilimitada (38).

2. LA ESTETICA MEDIEVAL

Además de semiótico, a la vez, y, a veces, sobre todo, U. Eco es apasionado medievalista (39) que, según anota C. Peña - Marín «es un estudioso por simpatía del medioevo... el medioevo retorna como una manía en la obra de Eco, como el decorado de las fantasías más queridas donde uno se adentra con la facilidad de hábito» (40).

Eco ha dedicado mucho tiempo al estudio de la Edad Media, incluso obtuvo la licenciatura de Filosofía por la Universidad de Turín con una tesis sobre «El problema estético en Santo Tomás de Aquino». Posteriormente, en 1959 y al tiempo que publica los primeros ensayos de «Obra abierta» colaboró con su trabajo «Sviluppo dell'estetica medie-

(36) LOZANO, J. (1982): p. 46.

(37) LOZANO, J. (1982): p. 47.

(38) LOZANO, J. (1982): p. 49.

(39) CLARK, H. R. (1983): «In the Renaissance Tradition», *Time* (diciembre, 12).

(40) PEÑA, M. C. (1982): p. 50.

vale» en el primer volumen de la obra colectiva «Momentu e problemi di storia dell'estetica».

Alusiones, introducidas como referencias, aparecen en diversas obras suyas e incluso se ha valido de su conocimiento del medievo para, trasplantándolo en el tiempo, leer la realidad actual (41) a la luz del espejo medieval, como puede verse en su trabajo: «La Edad Media ha comenzado ya», del libro colectivo «La nueva Edad Media» (42). También publicó en 1973, la introducción a la edición italiana de «Il Beato de Liébana» (43).

Recogemos, a continuación, algunos rasgos significativos de la producción de U. Eco en torno al medievo por cuanto constituye una de las claves de interpretación (enciclopedia) de «El nombre de la Rosa», pues en los textos citados veremos un cierto análisis parcial de la Edad Media o la emisión de juicios globales.

En «Obra abierta» por ejemplo, aporta una visión de conjunto de la época medieval. En un primer texto nos acerca a la teoría artística de la Edad Media y dice «tenemos otro ejemplo: en el medievo se desarrolla una teoría del alegorismo que prevé la posibilidad de leer las Sagradas Escrituras (y seguidamente también la poesía y las artes figurativas) no sólo en su sentido literal, sino en otros sentidos: el alegórico, el moral y el anagógico. Tal teoría se nos ha hecho familiar gracias a Dante pero hunde sus raíces en San Pablo (videmus nunc per speculum in aenigmate, tunc autem facie ad faciem) y fue desarrollada por San Jerónimo, San Agustín, Beda, Scoto Eriugena, Hugo y Ricardo de Saint Victor, Alain de Lille, San Buenaventura, Santo Tomás y otros, hasta el punto de que constituyó el fundamento de la poética medieval. Una obra así entendida es sin duda una obra dotada de cierta «apertura»; el lector del texto sabe que cada frase, cada figura, está abierta sobre una serie multiforma de significados que él debe descubrir... pero en este caso apertura no significa en absoluto 'indefinición' de la comunicación 'infinitas' posibilidades de la forma; libertad de fruición; se tiene sólo una rosa de resultados de goce rígidamente prefijados y condicionados, de modo que la reacción interpretativa del lector no escape nunca al control del autor... El significado de las figuras alegóricas y de los

(41) CLARK, H. R. (1983).

(42) ECO, U. et al. (1974): *La nueva Edad Media*, Ed. Alianza, Madrid, pp. 7-34.

(43) ECO, U. (1982): «Beato de Liébana, el Apocalipsis y el Milenio», *Los cuadernos del Norte*, n.º 14, pp. 2-20.

emblemas que el medieval encontrará en sus lecturas está fijado por las enciclopedias, por los bestiarios y por los lapidarios de la época; el simbolismo es objetivo e institucional» (44).

A continuación y en otro texto nos ofrece la visión del mundo que tenían los hombres de la época a la hora de plasmarla artísticamente: ... esta poética de lo unívoco y de lo necesario supone un cosmos ordenado, una jerarquía de entes y de leyes que el discurso poético puede aclarar en varios niveles, pero que cada uno debe entender en el único modo que es posible, que es el instituido por el logos creador. El orden de la obra de arte es el mismo de una sociedad imperial y teocrática; las reglas de lectura son reglas de gobierno autoritario que guían al hombre en todos sus actos, prescribiéndole los bienes y ofreciéndole los medios para realizarlos.

La obra concluida, afirma en otro lugar, y unívoca del artista medieval, reflejaba una concepción del cosmos como jerarquía de órdenes claros y prefijados. La obra como mensaje pedagógico, como estructura monocéntrica y necesaria (incluso en la misma férrea construcción interna de metros y rimas), refleja una ciencia para la cual lo real puede evidenciarse paso a paso sin imprevistos y en una sola dirección, procedente de los primeros principios de la ciencia, que se identifican con los primeros principios de la realidad (45).

En su trabajo sobre el desarrollo de la estética medieval persigue, como sin duda, diversos objetivos, pero acaso el más importante sea un intento desmitificador respecto al concepto, valoración y disfrute del arte en la Edad Media por parte de autores significativos —clérigos fundamentalmente— y, en cierto modo, del pueblo, intentando convencer a sus lectores de una tesis hoy posiblemente asumida por muchos medievalistas: la modernidad de la Edad Media, en algunos casos revolucionaria, en cuanto peldaño imprescindible para la moderna o contemporánea sociedad.

Todos los presupuestos (objeto, localización, método de su trabajo, quedan explícitos en el siguiente texto: il presente saggio prende in esame nel loro sviluppo storico i problemi e le principali soluzioni elaborate dalla cultura del medioevo latino dal VI al XV secolo della nostra era. Con l'espressione «medioevo latino» intendiamo la filosofia scolastica e l'ambiente gravitante intorno a essa ... (su finalidad es) vedere in

(44) ECO, U. (1977): pp. 76-77.

(45) ECO, U. (1977), pp. 77, 89.

somma come le teorie estetiche abbiano costituito risposte efficaci agli interrogativi posti dalle sperienze di fruizione e produzione del bello proprie all'uomo medievale...

Questa impostazione della ricerca risponde già all'obiezione polemica per cui nel medioevo non sarebbe esistita una dottrina estetica e sarebbero stati elaborati solo aridi e vaghi concetti metafisici nonché confuse affabulazioni allegoristiche (46).

Resalta, a continuación la tesis de concebir la estética de un modo ni dogmático, ni reduccionista que traicionarían la propia historia medieval, para defender un planteamiento —virtualmente semiótico y antropológico— como base de toda su visión de la estética medieval, en función de la cual traza la evolución desde los intereses más tradicionales hasta planteamientos más modernos y debatidos que tendría como pasos claves los siguientes: vedremo dunque como l'estetica medievale, dall'acoblimento piuttosto acritico di temi della tradizione classica venga via via sviluppando, attraverso una metafisica ed una gnoseologia del bello, una nozione organica del valore estetico che segna il suo punto massimo di maturità; e come in seguito, declinando questa nozione col disgregarsi dei concetti metafisici tradizionali, essa si apra ad una serie di inquietudini asistematiche circa il concetto di arte e la natura dell'atto poetico, che non trovano giustificazione nei quadri aristotelici e preludono alle dottrine manieristiche dell'ingegno e dell'immaginazione (47).

Hecho semejante recorrido y tras haber analizado lo íntimo de cada problema a fin de individualizar las líneas de desarrollo, el cambio de visión y el acrecentarse de un planteamiento crítico y científico en el tema de la estética medieval entendida como la solución que una época ha dado a los problemas estéticos en consonancia con su propia sensibilidad y la de su cultura (48) llega a las siguientes conclusiones:

—La Edad Media no significó, tampoco en la teoría estética, una ruptura con el mundo clásico, por tanto, la consabida línea evolutiva clasicismo - renacimiento, tras el vacío medieval, es, cuando menos, incoherente (49).

—La Edad Media legó a la Edad Moderna un bagaje de cultura esté-

(46) ECO, U. (1959): *Sviluppo dell'estetica medievale*, Ed. Marzorati, pp. 116-118.

(47) ECO, U. (1959): p. 117.

(48) ECO, U. (1959): p. 117.

(49) ECO, U. (1959): p. 212.

tica filtrado a través de su particular visión del mundo: desde una estética pitagórica del número que reaccionó ante el desorden de épocas bárbaras, se pasó a una estética humanística, receptora de los valores del arte y las bellezas transmitidas desde la antigüedad que expresa el renacimiento del mundo carolingio. A partir de aquí y con la garantía de un orden político estable, elaborando el sistema de un orden teológico del universo, superada la crisis del año Mil, la estética se hace filosofía del orden cósmico bajo la inspiración de autores como Eriugena. Mientras Europa se cubre de un «blanco mantel de iglesias», las cruzadas revolucionan la vida provinciana del hombre medieval, las luchas comunales le dan una nueva conciencia civil, la filosofía se abre al mito de la naturaleza en primer lugar y al sentido científico de las cosas naturales después y, lo bello, se convierte en un atributo perteneciente a las cosas individuales y no al orden abstracto. Los teólogos del siglo XIII convierten a Cristo en el prototipo de la imagen artística de belleza resplandeciente. Las catedrales reflejan el mundo de las Sumas donde todo está en su puesto: Dios y la corte celestial, la anunciación y el juicio, la muerte, los misterios, etc. Tras este culmen de la cultura medieval preocupada por fijar las esencias estables de las cosas en una fórmula clara y quizás en el seno de esta misma cultura, comienza a replantearse la rigidez y estaticidad del orden reflejado en Sumas, catedrales, enciclopedias, etc., para iniciar una nueva visión más dinámica tanto de la realidad como del arte (50).

—La estética escolástica, no obstante ha respondido a las tendencias y a la sensibilidad de su época e incluso el verbalismo e idealismo de la estética medieval expresan a su vez la mentalidad dualística de la época y su continua tensión entre el teórico deber ser y las contradicciones cotidianas (51).

—Ante la visión estética medieval sugiere Eco aprender diversas lecciones: puede ofrecer categorías formales para leer con nuevas intenciones. Puede sugerir junto a la tradición griega el ideal de una nueva belleza y un sentido de la armonía y de la racionalidad tal como el que apareció en las filosofías naturalistas. Puede indicar a quien quiera entender esta lección medieval el modo de conectar la antigua y la nueva concepción del arte. Puede mostrar insospechables afinidades parciales con el pensamiento oriental. Puede corroborar una visión ar-

(50) ECO, U. (1959): pp. 212-213.

(51) ECO, U. (1959): p. 213.

tesanal del arte frente a un arte alejado del sentimiento. Puede inspirar metodologías críticas de gran exigencia y rigor (52).

Su estudio de «El Apocalipsis» puede ser paradigmático para los medievalistas. En él ofrece una lección de investigación histórica y, a la vez semiótica: lectura abierta de una obra siguiendo lo que el texto sugiere y lo que determinó al texto en su proceso de creación (53) así como lo que el lector/es fueron haciendo como destinatarios.

El postulado teórico que apoya su trabajo es el siguiente: un texto es una sucesión de formas significantes que esperan ser rellenas: los resultados de este relleno son casi siempre otros textos.

Esto sentado, intentará dilucidar el entramado de una lectura continuada y productora que «cuando se escribe, no tiene ninguno detrás —se refiere al Apocalipsis de San Juan— (54) al que 'diremos con blasfematoria mordernidad' denomina obra abierta que sobrevive y durante todo el tiempo que sobrevive, tiene enfrente millares de intérpretes. La lectura que tales intérpretes hacen de él genera otros textos que no son sino paráfrasis, comentarios, utilizaciones parciales, traducciones a otros signos, palabras, imágenes, incluso música (55).

Pues bien, el Beato Liébana —como lector del texto apocalíptico de Juan— «se nos revela como un maestro por defecto de originalidad y exceso de buena voluntad». Admite hacer obra de antólogo colocando juntos todos los comentarios que hombres más ilustres que él han dejado escritos ... (56). Pero, sin saberlo ha introducido sus propias innovaciones.

Este texto, a pesar de que «la lectura no resulta agradable y para la interpretación es ingrato» (57), es un libro aceptado, leído, reproducido por sus contemporáneos, probablemente porque «agrade a sus contemporáneos la mediocridad», o «porque tiene la capacidad de hacer penetrar el discurso cultural precedente, construyéndose un mundo ajeno a la realidad: algo que satisface al hombre medieval en general y que debía de ser aún más aceptado en un período en el que la realidad

(52) ECO, U. (1959), pp. 213-214.

(53) LOZANO, J. (1982): pp. 45-52.

(54) BIBLIA DE JERUSALEN, Ed. Desclée de Brouwer, Barcelona, pp. 1.639-1.660.

(55) ECO, U. (1982): p. 2.

(56) ECO, U. (1982): pp. 2-3.

(57) ECO, U. (1982): p. 4.

era mucho más insoportable; o quizá por los temas tratados: herejía, venida del Anticristo. Razones todas internas al texto, estructurales, según resalta U. Eco: realmente, como veremos más adelante, la aceptación de un texto acaba siendo explicada incluso por cualquier cosa que está fuera del texto; hay un por qué de la interpretación que no reside del todo en el círculo limitado de las interpretaciones (58).

De todas formas, «debe haber una razón por la que la Edad Media prefiera leer a Beato en lugar de a otro autor, o más bien, para que opte por leer, a través de Beato, el Apocalipsis, en vez del Cantar de los Cantares: hay que entender la Edad Media como una sociedad completa y no sólo como un grupo de doctos, porque Beato, al menos a través de la historia de sus ilustraciones, acaba siendo un fenómeno de masas. Veremos enseguida, en el curso de nuestro discurso sobre Beato, que más allá de las razones teológicas y del gusto por la tradición simbólica, existen también razones materiales, ligadas a los ciclos de las culturas y al censo de la población (59).

Analizando más en profundidad el texto, U. Eco resalta las características del relato como autor-intérprete medieval que:

—Se mueve como por un lado con una suerte de empirismo teórico, pasando con desenvoltura de una interpretación a otra, citando una auctoritas como indiscutible y falsificando al mismo tiempo sus palabras, acogiénzose a un padre ilustre cuando le resulta cómodo e ignorándolo cuando encuentra alguna otra interpretación que le parece más suaviora. Por otro, está absolutamente convencido de interpretar (leer) iluminado por la gracia divina, y toma su interpretación por la única posible, apoyándola con pruebas que parecen pretender el rigor científico tal como hoy lo concebimos (60).

—Encarna una típica tendencia medieval para la que la imaginación —incluso la teológica— es eminentemente visual, teniendo en cuenta que pensar a través de imágenes era la forma más socorrida e incluso la única posible, dado el amplísimo analfabetismo de hacer comprender y memorizar el texto sagrado (61).

Todo esto lleva a la siguiente conclusión: el texto de que se habla constituye la superación de un registro visual que traduce e interpreta

(58) ECO, U. (1982): pp. 4-5.

(59) ECO, U. (1982): p. 5.

(60) ECO, U. (1982): p. 8.

(61) ECO, U. (1982): p. 9.

un texto escrito. El texto escrito pretende reducir a una lectura codificada un texto precedente, escrito en griego (y anteriormente en hebreo), pero conocido por Beato únicamente en la versión latina, texto que a su vez representa en parte la reinterpretación de los textos precedentes a los que está unido por la común adhesión al género literario de la «revelación». Entre el texto original y el de Beato media una tradición de lecturas interpretativas. A su vez, el texto de Beato estimula otras interpretaciones y genera una tradición apocalíptica que, tras haber impregnado el pensamiento medieval, se transmite en la forma más impensada hasta nuestros días. Paralelamente, en un juego de influencias frecuentemente concatenadas el registro visual engendra una tradición iconográfica propia que se puede rastrear de forma filológicamente exacta durante la Edad Media y en cualquier caso hasta el siglo XVI (62).

Las razones, según U. Eco que Beato pudo tener para escribir dicho libro pudieron ser: o bien un problema teológico: el antiadopcionismo; o bien debido a la idea de la llegada o presencia del Anticristo y la consecuente o contemporánea expectación del final de los siglos. Realmente, parece ser la preocupación milenarista la razón fundamental, de tal manera que los lectores, reales o posibles, de Beato se enfrentaban a la inminencia del milenio como un hecho histórico incontrovertible: período exacto en que florecen los legendarios terrores del año Mil. Legendarios terrores porque, aunque parezca que nadie se aterrorizó la última noche del milenio, es evidente, sin embargo, que se alzó un vendaval de preocupaciones en la cultura europea antes e inmediatamente después del año Mil, es decir, en la época en que las miniaturas mozárabes retomaban el texto de quien doscientos años antes había discutido tan puntillosamente el problema del fin de los tiempos (63).

En este contexto, interpretado de forma distinta en diversos momentos está claro que, al menos, el año Mil presenta este contraste: por un lado políticos y teólogos que construyen una nueva organización europea; y mientras, por abajo, zonas de sombra, debilidades inmensas, oleadas de descorazonamiento y miedo: el año Mil (...) ofrece un cuadro enérgicamente contrastado. Si ningún texto permite afirmar que, en aquellas capas oscuras, todo se removió por el miedo al fin del

(62) ECO, U. (1982): pp. 11-12.

(63) ECO, U. (1982): p. 14.

mundo, no por eso el miedo, un miedo mal definido que lo satura todo, lo ha sacudido menos (64).

Producido como texto, «cadena de artificios expresivos que el destinatario debe actualizar» el Beato se escinde en dos partes, como si texto e ilustraciones tomaran dos caminos independientes (65).

«El texto sigue una senda solemne: comentario entre los más difusos de un libro sagrado que otros volverán a comentar proporcionándole filiaciones múltiples.

Por su parte, las ilustraciones toman un camino más real, que les hace asumir un puesto preeminente en la evolución del arte figurativo medieval. Las ilustraciones siguen los caminos de Santiago» (66).

3. CULTURA MEDIEVAL: OBJETO SEMIOTICO

A modo de puente dentro del proceso de nuestro trabajo entre los planteamientos teóricos en torno a la semiótica, el análisis de la estética medieval o del mundo de la Edad Media en general y el último punto o la ficción sobre esta época que representa El Nombre de la Rosa, intentando, además, hacer ver que U. Eco no es un extravagante en su empeño de leer semióticamente la cultura medieval aportaremos brevemente el testimonio de algunos autores que han realizado, o se han propuesto realizar, o han proporcionado el instrumental necesario para una lectura similar.

El discurso teórico que subyace a todos estos intentos o realizaciones es la calificación de la cultura como un texto que lógicamente, implica la interrelación - interdisciplinaridad de las ciencias de la cultura: antropología, etnología, sociología y las del lenguaje: lingüística, crítica ... y que produce, acaso, un nuevo concepto, modelo y método de análisis tanto de la cultura como del propio texto. Conocida esta problemática se presentarán los intentos de lectura semiótica de la Edad Media.

J. Lozano en su trabajo «Introducción a Lotman y a la escuela de Tartu» resume el estado de la cuestión en torno a la cultura como texto apto para ser leído desde la semiótica como modelo epistemológico, centrando sus referencias a la semiótica rusa, pionera en este planteamiento (67).

(64) ECO, U. (1982): p. 16.

(65) ECO, U. (1981): p. 73.

(66) ECO, U. (1982): p. 18.

(67) LOTMAN, J. (1979).

La incorporación —anota hablando de las bases del problema— de la teoría de la información se refleja, al pasar del análisis de la literatura al estudio de lo que él llama «tipología de las culturas», en su concepción del sistema de signos que es la cultura como «información no hereditaria, que recogen, conservan y transmiten las sociedades humanas» o «memoria no hereditaria expresada en un determinado sistema de obligaciones y prescripciones» (68).

La semiótica de la cultura, pues, globalmente ha de preocuparse de la tipología de las culturas —zona en que la semiótica se encuentra en la antropología cultural— donde se incluyen: los comportamientos sociales, los mitos, los ritos, las creencias... Pero a la hora de caracterizar lo semiótico de una cultura es necesario definir la cultura en su relación con el signo que, según Lotman, está situado en el seno de una colectividad donde se intercambia información, es el equivalente material de los objetos, de los fenómenos y de los conceptos que expresa.

Para que un fenómeno cualquiera pueda convertirse en signo, es decir, en portador de un determinado significado, debe formar parte de un sistema para poder establecer una relación tanto con el no-signo como con otro signo. Por tanto, el signo no puede ya reducirse a la mera relación significante-significado, sino que debe entenderse como una unidad cultural entera y la cultura ha de funcionar y caracterizarse como un sistema de sistemas organizados de un determinado modo.

La organización de este sistema que es la cultura aparece a la luz como una suma de reglas y de restricciones impuestas al sistema, base de su diferencia con «la naturaleza» y punto de partida para el establecimiento de una tipología. Además, lleva consigo la posibilidad de considerar la cultura como una lengua: sistema semiótico ordenado de comunicación que sirve para transmitir información; si bien la cultura sería un lenguaje secundario o «sistema de modelización secundaria» (69), puesto que a partir de las lenguas naturales se conforman los sistemas culturales.

La cultura aparece, pues, como un sistema de lenguaje cuyas manifestaciones concretas son textos de esa cultura, de forma que si el mundo es un texto su conocimiento exige un tipo de análisis filológico-textual. Pero, evidentemente, es un texto plural, formado por muchas lenguas, dado que la actividad cultural cotidiana no consiste

(68) LOZANO, J. (1979): «Introducción a Lotman y a la escuela de Tartu» en LOTMAN, J. (1979), pp. 21-27.

(69) LOZANO, J. (1979): p. 24.

más que en: traducir un cierto sector de la realidad a una de las lenguas de la cultura: literatura, arte, sin embargo, la cultura, como objeto semiótico, es un mecanismo plurilingüe, donde se entrelazan códigos diversos: verbal, icónico, sonoro, etc.

Clasificada la cultura, sistema de lenguajes cuyas manifestaciones concretas son textos, en función de su transmisión o aprendizaje nos ofrece dos tipos fundamentales: culturas textualizadas y culturas gramaticalizadas. Las primeras se caracterizan por ser «el resultado de la enseñanza de un determinado comportamiento en que predomina el ejemplo y fundan la cultura como suma de textos que se orientan hacia una expresión», en cambio, las gramaticalizadas «fundan la cultura en cuanto metatextos. Se orientan sobre el contenido. Predomina la ley».

Estos dos tipos de cultura no deben ser considerados necesariamente opuestos. Por ejemplo, es cierto que la cultura textualizada no tiende a distinguir un metanivel particular —las reglas de su propia constitución— ni tiende a autodescribirse —características éstas de la cultura gramaticalizada—; si, posteriormente en la cultura textualizada se introducen reglas, éstas, señala Lotman, son «apreciadas menos que los textos» (70).

La cultura como texto debe analizarse siguiendo un proceso determinado, proceso que ha sido entendido de modo diverso, lo cual, nos presenta un panorama bastante amplio de opciones para una crítica de la cultura. Lotman, que en este punto se distanció relativamente del modelo jakobsiano o comunicativo, ha optado por la semiótica textual que «explica el estudio de la cultura como fenómeno sígnico que hace suponer que lo normal, precisamente es que los que intercambian información no usen un código común sino dos diferentes que hasta cierto punto se interseccionan. Así, el acto comunicativo no es una transmisión pasiva de información sino una traducción, una recodificación del mensaje. El receptor debe reconstruir el mensaje transmitido, por lo que la incomprensión, la comprensión incompleta etc., no son productos laterales del intercambio de información debidas al ruido, a algo no inherente a la comunicación, sino que corresponde a su esencia real». Esta opción caracteriza a la cultura —sistema de signos— como «la tensión constante entre dos polos opuestos, estatismo/dinamismo, unidad/pluralidad: si la heterogeneidad de su organización interna es una ley necesaria para la existencia de toda cultura, no menos necesaria es la unidad, que la cultura logra a través de

(70) LOZANO, J. (1979): p. 27.

la autoconciencia ... la cultura es generadora de estructuralidad y el lenguaje natural es el que desarrolla, precisamente, esta función de dar nombre, organizar, estructurar la realidad dentro del marco de su cultura» (71).

Entendida así la cultura «tendremos derecho a examinar la totalidad de los textos que la constituyen desde dos puntos de vista distintos: una comunicación determinada, y el código mediante el cual se descifra dicha comunicación en el texto.

El análisis de la cultura desde este punto de vista nos asegura que es posible describir los diversos tipos de cultura como tipos de lenguajes particulares y que, de esta manera, pueden aplicárseles los métodos usados en el estudio de los sistemas semióticos.

Nos vemos pues, en la necesidad de subrayar que los textos reales de las distintas culturas, por lo general, necesitan no ya de un código determinado para descifrarlos, sino un sistema complejo que tiene una organización jerárquica y a veces nace tras una conjunción mecánica de varios sistemas más sencillos.

De todos modos, en esta compleja compaginación, uno de los sistemas de codificación inevitablemente asume un papel dominante» (72).

A partir de estos presupuestos se han diseñado cuatro tipos de cultura a tenor de los códigos dominantes:

—Cultura donde el código dominante es un modo de organización únicamente semántico.

—Cultura donde domina un modo de organización sintáctico.

—Cultura organizada de modo asemántico y asintáctico.

—Cultura donde el código dominante es una síntesis de el modo semántico y el sintáctico (73).

La cultura medieval, según Lotman, corresponde al tipo semántico y se basa en la semantización (o incluso, simbolización) tanto de la realidad que rodea al hombre como a sus componentes.

Predomina en este tipo de modelización de la realidad la idea de que «en principio fue la palabra» y el mundo es imaginado como palabra, funcionando el acto de la creación como formación de un signo. La

(71) LOZANO, J. (1979): pp. 29-31.

(72) LOTMAN, J. (1979): pp. 41-43.

(73) LOZANO, J. (1979): p. 33.

conciencia medieval divide tajantemente al mundo en dos grupos contrapuestos: el de los fenómenos con significado y el de los fenómenos de la vida práctica, cuya existencia no tenía valor alguno.

El modelo medieval del mundo quitaba todo el derecho de existir a enormes niveles de vida y colocaba al hombre en una situación contradictoria: sus realidades social y biológica no tenían puntos de contacto. Como ser viviente, no podía aspirar a determinar algunos resultados prácticos de sus acciones, mientras que como ser social debía despreciar las cosas y aspirar a los signos, de tal manera que los acontecimientos prácticos, deseados o temidos, simplemente no existían.

La sociedad medieval era una sociedad con un alto grado de significación y en esto basaba su concepción del mundo: cualquier forma de actividad de un colectivo medieval, para ser un hecho con valor social, tenía que transformarse en un ritual. El combate, la caza, la diplomacia, el arte, exigían un ritual.

El signo tenía importancia por su función de sustitución, lo cual resaltaba inmediatamente su doble naturaleza: al sustituto se le consideraba contenido y al sustituyente expresión. Por ello, el sustituyente no podía tener valor autónomo sino que recibía el valor según el lugar jerárquico de su contenido en el modelo general del mundo. La parte, en este modelo, es homeomorfa al todo; no es fracción del conjunto, sino un símbolo suyo y, puesto que el plano del contenido de todo el mundo en su conjunto y de cada valor suyo cultural en particular pertenece a las esencias inconmensurables e indivisibles, cualquier división interesa solamente al plano de la expresión.

Esta relación expresión —contenido y parte— todo lleva consigo muchas implicaciones en el mundo real o cultural de la Edad Media: la lectura, por ejemplo, en el sentido medieval no es acumulación de textos leídos sino penetración continua y reiterada en la estructura del único texto. Persona, sujeto jurídico unidad relevante de otros sistemas sociales: religioso, moral, estatal, eran los organismos corporativos de distintos tipos: los derechos jurídicos o la ausencia de éstos dependían del hecho de si el hombre formaba parte o no de un grupo. La esperanza en el bienestar del más allá estaba ligada a la pertenencia a los grupos de cristianos, de los justos, etc.; cuanto más importante era el grupo del que formaba parte el hombre, tanto más alto era su valor personal.

Todo el conjunto de las oposiciones semánticas particulares, dada la fundamentación de la visión medieval en el principio paradigmático y no en el sintagmático, tendía a reducirse en antítesis culturales fundamentales: cielo-tierra, eterno-temporal, salvación-ruina, bien-pecado,

las cuales a su vez se reducían a series semánticas, que a un nivel más abstracto podían reducirse a una única oposición semántica fundamental de la cultura (74).

En esta línea de planteamiento: la cultura como texto y el texto necesariamente leído de modo semiótico-semiológico, con mayor o menor conciencia o precisión, podemos encontrar alusiones diversas en por ejemplo, DUBY, cuando en la obra «San Bernardo y el arte cisterciense» subraya «y la creación artística, a la que los campeones de la dialéctica han prestado su apoyo, se convierte en exornatio de una palabra. Pues, ¿qué otra cosa puede tener por objeto sino el acendrar y organizar una semiótica del universo?» (75). Idénticas alusiones es posible encontrar en la obra de C. Segre «Semiótica, historia y cultura» y en la de M. Corti «Il viaggio testuale», pero sin duda alguna, la aportación más interesante y la invitación más lúcida a que los historiadores de la Edad Media empleen la semiótica en sus investigaciones la ha realizado Zumthor en su obra «Leggeril medioevo».

4. EL NOMBRE DE LA ROSA: APOCALIPSIS Y MODERNIDAD

Umberto Eco por medio de Adso, criatura narrativa suya, nos transmite su perplejidad ante el medieval que, en el tiempo del relato, camina entre los temores apocalípticos y la necesaria modernidad: cuanto más releo esta lista, más me convengo que es producto del azar y no contiene mensaje alguno. Pero esas páginas incompletas me han acompañado durante toda la vida que desde entonces me ha sido dado vivir, las he consultado a menudo como un oráculo, y tengo casi la impresión de que lo que he escrito en estos folios, y que ahora tú, lector desconocido, leerás, no es más que un centón, un carmen figurado, un inmenso acróstico que no dice ni repite otra cosa que lo que aquellos fragmentos le han sugerido, como tampoco sé ya si el que ha hablado he sido yo o, en cambio, han sido ellos los que han hablado por mi boca. Pero en cualquier caso, cuanto más releo la historia que de ello ha resultado, menos sé si ésta contiene o no una trama distinguible de la mera sucesión natural de los acontecimientos y de los momentos que los relacionan entre sí. Y es duro para este viejo monje, ya en el umbral de la muerte, no saber si la letra que ha escrito contiene o no algún sentido oculto, ni si contiene más de uno, o muchos, o ninguno.

Pero quizás esta incapacidad para ver sea producto de la sombra que

(74) LOTMAN, J. (1979): pp. 43-54.

(75) DUBY, G. (1981): p. 115; SEGRE, C. (1981); CORTI, M. (1978); ZUMTHOR, P. (1981).

la gran tiniebla que se aproxima proyecta sobre este mundo ya viejo (76).

La respuesta a la perplejidad citada se realiza, por parte de Eco, con mayor originalidad, y quizá coherencia, que en los autores anteriormente señalados. Simplemente, ha querido leer el medievo usando un modelo de lectura que en la Edad Media era comportamiento lector normal a la hora de entenderse o, mejor dicho, a la hora de enseñar quién poseía tal prerrogativa, esto es, el lenguaje de la alegoría y de la ficción, porque «nunc videmus —dice Adso— per speculum et in aenigmate y la verdad, antes de manifestarse a cara descubierta, se muestra en fragmentos ..., mezclada con el error de este mundo, de modo que debemos deletrear sus fieles signáculos incluso allí donde nos parecen oscuros y casi forjados por una voluntad totalmente orientada hacia el mal» (77).

Este lenguaje de la ficción —código de códigos— U. Eco parecía descartarlo de su horizonte de escritor: puede ser que a lo largo de mi vida un buen día decida escribir también una novela, porque puede suceder de todo. No le escondo que la idea podría parecerme divertida. Y respecto a la estructura de la misma: si yo debiera escoger entre formas literarias, no ensayísticas, escogería a la parodia, el pastiche, más que la narración tradicional (78).

Colocados ante esta criatura, la novela, no prevista en el año 1977, creemos poder aventurar —como lector libre, lector modelo, destinatario comprometido en la producción textual— una serie de hipótesis para comprender la estructura actancial, semántica o pragmática (el texto es un artefacto con artificios expresivos que el destinatario debe actualizar): hipótesis histórico-política, hipótesis cultural-científica, hipótesis científica, hipótesis policiaca, hipótesis religiosa.

Desde esta aparente pluralidad podremos acercarnos a una lectura más próxima al lector modelo, a una lectura global, donde se supere una estructura narrativa, para establecer —con una mirada semiótica— toda la serie de indicios que nos hacen del autor-emisor textual un intérprete, subspecie semioticae, de la cultura-sociedad medieval; intérprete-lector de un texto base o referente: la sociedad, la economía, la política y la mentalidad medievales, interrelacionadas entre sí o de-

(76) ECO, U. (1982 a): *El Nombre de la Rosa*, Ed. Lumen, Barcelona, pp. 605-606.

(77) ECO, U. (1982 a): p. 17.

(78) PANCORBO, L. (1977): pp. 90-91.

terminadas, según el modelo histórico elegido, por alguna de estas instancias.

Por supuesto, todas estas hipótesis pueden ser probadas indiciariamente en «El Nombre de la Rosa». M. Sito Alba ha especificado suficientemente los elementos necesarios para una lectura de la estructura superficial de «El Nombre de la Rosa» como novela policíaca, anotando los tópicos, estilemas o clichés propios de la novela policíaca (lugares, nombres, acciones): ... se trata, dice, de una narración críptica, en sus distintos niveles de lectura. Parecería lógico que el tipo de lector medio, que sólo busca en las novelas un pretexto para pasar el rato, no se interesase en ella. No es así. Toda la trama argumental está concebida dentro de una estructura de talante policíaco, que apasiona lo mismo al ingenuo que al sofisticado. Lo que para uno es elemento esencial, para el otro resulta un juego de humor, de recuerdos de topoi del género (79).

Para una lectura histórico-política, el mismo autor aporta algunos datos: el cuadro en el que se desarrollan las peripecias de «Il nome della rosa» es rigurosamente histórico. Más que una reconstrucción muerta del pasado, es una vivencia actual, en la línea de las obras de una Marguerite Yourcenar o de un Robert Graves. Aparecen en forma directa las luchas entre el papado y el imperio o las corrientes religiosas o políticas de la época (80).

Lo mismo ocurre con una posible lectura centrada en el fenómeno ciencia-técnica: igualmente nos ofrece un panorama de la ciencia medieval en geografía, botánica, política, historia, teología. Los recientes y en cierto modo nuevos inventos de aquel momento que se iban popularizando, o se iniciaban, les dan a sus utilizadores en la novela una sensación de modernidad, casi de futuro, como las gafas, la pólvora, el reloj, el papel, el astrolabio, la brújula o la aplicación del mundo matemático de Averroes (81).

Se propone, incluso, material para una lectura prospectiva: Eco nos devuelve el mundo medieval en forma viva, amena y divertida. Asalta la tentación de buscar en medio de aquel complejo periodo claves de nuestro presente. Se podría pasar a un juego de identificaciones y de paralelismos, desde los grupos anárquicos, en su versión medieval de espirituales, a la lucha de la facción italiana de la Iglesia frente a la

(79) SITO ALBA, M. (1982): p. 42.

(80) SITO ALBA, M. (1982): p. 44.

(81) SITO ALBA, M. (1982): p. 44.

incorporación de extranjeros en los altos puestos, empezando por el papa. Los partidarios de la violencia como solución de los males y los contrarios a ella (82).

En el ámbito de «lo dicho» frente a «lo no dicho», encontramos material para una lectura religiosa-apocalíptica: el Apocalipsis juega un papel esencial en la novela, tanto en su fondo como en su forma ... Algunos de los personajes que intervienen en «Il nome della rosa» tienen una mentalidad apocalíptica y a su vez el propio texto del apóstol amado de Jesús ayuda a descifrar algunos enigmas de la biblioteca eje del relato (83).

Nuestra decisión de lector va condicionada por el análisis de U. Eco-productor que habla a través de estructuras narrativas, discursivas e ideológicas, aunque se coloque como el creador o manipulador de marionetas tras el escenario.

U. Eco está empeñado en leer la realidad semióticamente y, por supuesto, la literatura, el arte, etc. Su narración será «una descripción de acciones que requiere para cada acción descrita una gente, una intención de la gente, un estado o mundo posible, un cambio, junto con su causa y el propósito que le determina; a esto podrían añadirse estados mentales, emociones, circunstancias; pero la descripción sólo es pertinente si las acciones descritas son difíciles y sólo si el agente no dispone de una opción obvia acerca de la serie de acciones que hay que emprender para cambiar el estado que no corresponde a sus deseos; los acontecimientos posteriores a esta decisión deben ser inesperados, y algunos deben resultar inusuales o extraños (84).

La estructura novelística como producto del autor es sólo una parte del texto: en la novela contemporánea, que tanto abunda en «no dicho» y en espacios vacíos, las previsiones del lector dependen de paseos mucho más azarosos (85).

Tanto «diccionario» como «enciclopedia» del lector nos obligan, en este caso —como complemento en la producción del texto— mensaje a minusvalorar o marginar esa estructura policíaca, porque su contenido, su realidad semántica está por encima del armazón meramente instrumental: frente a Fleming, que Eco define como «un cínico, un ingeniero

(82) SITO ALBA, M. (1982): p. 44.

(83) SITO ALBA, M. (1982): p. 45.

(84) ECO, U. (1981): p. 153.

(85) ECO, U. (1981): p. 168.

de la narración de consumo», nuestro autor, presenta debajo de las voluntariamente tópicas estructuras narrativas, una ideología propia, clave de toda la obra (86).

Umberto Eco ha dicho del medievo en «Obra abierta» que: esta poética de lo unívoco y de lo necesario supone un cosmos ordenado, una jerarquía de entes y de leyes que el discurso poético puede aclarar en diversos niveles, pero que cada uno debe entender en el único modo que es posible, que es el instituido por el logos creador (87).

Ahí precisamente, en la Edad Media, sin necesidad de recurrir al modelo policiaco, en obras artísticas como «Le roman de la rose», las catedrales o los monasterios, puede encontrar U. Eco sus modelos de escritura.

U. Eco, conoce, como sustrato de su formación histórica, todo el material que la nueva historiografía medieval está aportando para realizar su visión, sin duda alguna revolucionaria, de la Edad Media. Además, como dice de él J. Lozano, «lo simbólico es, para Eco, una fuerza material como las relaciones de producción» (88).

Por todo esto, creemos que un marco histórico, geográfico, cultural, cronológico, de la ficción, como el que nos refleja «El Nombre de la Rosa» sirve para localizar una tesis de la Edad Media donde la dialéctica tradición-progreso está en pugna a estas alturas de la época medieval y se manifiesta —indicia— en el enfrentamiento, asumido por otra parte: razón-fe; religión-secularidad; inquisición-dogma-heresía; pecado-disfrute sexual; pobreza-ostentación.

Esta tesis se tematiza de un modo concreto: presencia de una legación de franciscanos por parte del emperador y de otra de miembros de la sede papal de Aviñón en una abadía italiana del siglo XIV para intentar pactos políticos (89). Legación que es relegada a segundo término al entrar en juego una trama interna de la abadía donde sucesivamente van desapareciendo (siendo asesinados) diversos monjes y descubriéndose comportamientos extraños en el ámbito del citado monasterio.

Según esta acotación, podríamos establecer como secuencias del relato las siguientes: encargo de la legación por parte del emperador y

(86) SITO ALBA, M. (1982): p. 44.

(87) ECO, U. (1979): p. 77.

(88) LOZANO, J. (1982): p. 49.

(89) ECO, U. (1982 a): pp. 353-366, 367-370.

del papa, uno de cuyos integrantes (de la legación imperial) era Guillermo. Realización de la legación, dentro de la cual se enclava una nueva secuenciación, relacionada con la investigación de la vida anormal y asesinatos de la abadía; su estructura sería: encargo de la investigación, proceso investigador y resultado. Esta investigación del crimen tiene una estructura paralela, puesto que, siendo realmente Guillermo el encargado de la misma, en un momento dado, ante su fracaso, se encarga esta investigación a los legados pontificios. Por supuesto, aquí existe un doble resultado de la investigación criminal: fracaso aparente y posterior éxito de Guillermo y éxito aparente de la legación papal seguido de auténtico fracaso al confrontarse con el resultado «verdadero» de Guillermo. La tercera secuencia sería el resultado-fracaso a que se llega tras la reunión de ambas legaciones.

En las citadas secuencias, las funciones, actantes, acciones... vehiculizan la trama «la historia tal como de hecho se narra, tal como aparece en la superficie, con sus dislocaciones temporales, sus relatos hacia delante y hacia atrás, descripciones, digresiones, reflexiones parentéticas. En un texto narrativo, la trama se identifica con las estructuras discursivas» (90) y la fábula «esquema fundamental de la narración, la lógica de las acciones y la sintaxis de los personajes, el curso de los acontecimientos ordenado temporalmente. No tiene por qué ser necesariamente una secuencia de acciones humanas: puede referirse a una serie de acontecimientos relativos a objetos inanimados o, incluso, a ideas» (91).

Guillermo es sujeto de la acción o acciones que definirá el relato, pero no constituye más que el pretexto para el discurso del autor (Eco), a través del emisor interno (Adso) como narrador incluido en la trama: en el principio era el Verbo y el Verbo era en Dios, y el Verbo era Dios. Esto era en el principio, en Dios, y el monje fiel debería repetir cada día con salmodiante humildad ese acontecimiento inmutable cuya verdad es la única que puede afirmarse con certeza incontrovertible. Pero videmus nunc per speculum et in aenigmate...

Y al final de mi vida de pecador, mientras, canoso y decrepito como el mundo, espero el momento de perderme... me dispongo a dejar constancia sobre este pergamino de los hechos asombrosos y terribles que me fue dado presenciar en mi juventud, repitiendo verbatim cuanto vi y oí, y sin aventurar interpretación alguna, para dejar, en cierto modo,

(90) ECO, U. (1981): p. 146.

(91) ECO, U. (1981), p. 146.

a los que vengan después (si es que antes no llega el Anticristo) signos de signos, sobre los que pueda ejercerse la plegaria del desciframiento (92).

Podrían ensayarse otras fragmentaciones o secuencias menos ligadas a un sujeto de acciones específicas y, en conformidad con la definición de fábula anotada anteriormente, secuenciar, por ejemplo, las fases del proyecto de modernización implícito en el texto: intento de modernización, oposición a la modernización, fracaso o éxito de la misma; también podríamos ensayar una lectura, más clásica en la novela gótica, en función del viaje: proyecto de viaje, realización del mismo y resultado final. Igualmente se podría secuenciar refiriéndonos a la búsqueda de la verdad, al problema de la herejía; al problema planteado en la biblioteca...

Desde este esqueleto superficial con apariencia de crónica, diario, diálogo, discurso, profecía, se dirigen (función del autor es provocar, dirigir, trazar indicios de lectura) manipulan o determinan nuestros pasos, a veces en forma de largas digresiones que rompen el ritmo, la *univocidad, uniformidad y dogmática estructura de lo que hemos dado en llamar novela o relato*, para ponernos en guardia y sembrar la duda que nos encamina a pensar —en línea con la novela contemporánea ya citada— en romper con la rigidez de los géneros en la producción o creación poético-narrativa.

Esta ruptura implica, en «El Nombre de la Rosa», la introducción de discursos, marginales o fundamentales para el desarrollo de la acción, pero, en cualquier caso, importantes para el emisor empírico que no sabemos si quiere hacer novela o, como anotamos anteriormente, un colage o pastiche, donde saque a relucir los temas, problemas o fantasías que le inquietan en torno a la Edad Media: herejía (p. 146-147, 271 ss.); milenarismo (p. 194); ciencia (p. 109-111); filosofía (p. 573, 46-48); arte (p. 410, 102-104); mujer (p. 308, 339), etc.

Una lectura del mundo medieval, visto retrospectiva o prospectivamente es el intento de Eco, con el cual quiere contribuir de forma particular a la lectura modélica o global del medievo hecha por los propios contemporáneos en «El roman de la rose», el Arcipreste de Hita, etc., o críticos del mismo desde otros momentos y modelos, esquemas o matrices ideológicas: Renacimiento, siglo XVIII, siglo XIX, etc.

(92) ECO, U. (1982 a): p. 17. En adelante las páginas de la novela las introduciremos dentro del texto por medio de paréntesis.

Dada la focalización de nuestro trabajo en torno a la visión del medio que podemos deducir, siguiendo los indicadores que nos aporta el propio autor-emisor-sujeto responsable del relato, hemos de centrarnos en los puntos claves que componen la estructura semántico-pragmática de una narración: estructura, simbolismo y crítica de la realidad tematizada.

Sin duda alguna la microsociedad: «esta abadía es un verdadero microcosmos», que es el monasterio, refleja perfectamente la sociedad estamental y jerarquizada de la época feudal. Además, podemos encontrar los indicios suficientes para analizar los rasgos más significativos que caracterizan a cada uno de los tres órdenes que componen la sociedad de esta época: bellatores, oratores, laboratores o, siguiendo el propio texto: muchas veces había oído yo repetir la frase según la cual el pueblo de Dios se divide en pastores (o sea los clérigos), perros (o sea los guerreros) y ovejas (el pueblo). Pero más tarde he aprendido que esa frase puede repetirse de diferentes maneras. Los benedictinos habían hablado a menudo no de tres sino de dos grandes divisiones, una relacionada con la administración de las cosas terrenales y otra relacionada con la administración de las cosas terrestres. En lo referente a las cosas terrenales valía la división entre el clero, los señores laicos y el pueblo (p. 179).

De todas formas, el afán del narrador es poner en evidencia el mundo de los oratores, quizás en época de disolución o cambio: ¿Entonces, fray Guillermo, ya os habéis acostumbrado a esta cueva de locos?

Me parece un sitio habitado por hombres admirables en mérito, tanto a su santidad como a su doctrina —dijo cautamente Guillermo.

Lo era. Cuando los abades se comportaban como abades y los bibliotecarios como bibliotecarios... (p. 152, 48).

Encontramos alusiones al primer orden cuando se nos habla del origen del propio narrador, Adso: esta era la situación en el momento en que mi padre, que combatía junto a Ludovico, entre cuyos barones ocupaba un puesto de no poca importancia... (p. 20). Y, sobre todo, en las referencias hechas respecto al emperador que, según de donde proceda el juicio (Aviñón o franciscanos) será de uno u otro tipo, aunque a veces simplemente se constaten realidades históricas a fin de localizar —¿objetivamente?— la historia: el señor me concede la gracia de dar fiel testimonio de los acontecimientos que se produjeron en la abadía cuyo nombre incluso conviene ahora cubrir con un piadoso manto de silencio, hacia finales del año 1327, cuando el emperador Ludovico entró en Italia para restaurar la dignidad del sacro imperio

romano, según los designios del Altísimo y para confusión del infante usurpador simoníaco y heresiarca que en Aviñón deshonoró el santo nombre del apóstol... (p. 17-19). Lo mismo ocurrirá con el papado, del que se habla en el momento de la localización histórica de la novela y posteriormente con otra serie de alusiones y juicios.

Las relaciones entre ambos poderes en ese momento histórico funcionaban, más o menos, del modo siguiente: en 1322 Ludovico el Bávvaro derrotaba a su rival Federico. Si se había sentido amenazado por dos emperadores, Juan juzgó aún más peligroso a uno sólo, de modo que decidió excomulgarlo; Ludovico, por su parte declaró herético al papa (p. 19).

Los oradores hablan de sí mismos en estos términos: En lo referente a las cosas terrenales valía la división entre el clero, los señores laicos y el pueblo, pero por encima de esa tripartición dominaba la presencia del ordo monacorum, vínculo directo entre el pueblo de Dios y el cielo, y los monjes no tenían nada que ver con los pastores seculares que eran los curas y los obispos, ignorantes y corruptos, que ahora servían los intereses de las ciudades, donde las ovejas ya no eran los buenos y fieles campesinos sino los mercaderes y los artesanos. La orden benedictina no veía mal que el gobierno de los simples estuviese a cargo de los clérigos seculares, siempre y cuando el establecimiento de la regla definitiva de aquella relación incumbiese a los monjes, que estaban en contacto directo con la fuente de todo poder terrenal, el imperio, así como lo estaban con la fuente de todo poder celeste (p. 179).

Evidentemente, se impondría aquí considerar, desde fuera de la novela, la historia de las órdenes religiosas, monacales, mendicantes, etc., tal como la ha llevado a cabo G. Duby, L. K. Little Pacaut (93). Pero, en cualquier caso, estamos en un momento en que la ciudad está convirtiéndose en el centro de la vida socioeconómica y política, donde las órdenes urbanas están en pleno auge y los monasterios, de alguna manera, están entrando en crisis radical, como se evidencia simbólicamente en el trágico final de esta abadía (pp. 561-581): de las grandes y magníficas construcciones que adornaban aquel sitio, sólo habían quedado ruinas dispersas, como antaño sucediera con los monumentos de los antiguos paganos en la ciudad de Roma... El terreno estaba totalmente invadido por las plantas salvajes y ni siquiera se adivinaba

(93) DUBY, G. (1981); PACAUT, M. (1970), *Les ordres monastiques et religieux au Moyen Age*, Ed. F. Nathan; LITTLE, L. K. (1983): *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa Medieval*, Ed. Taurus, Madrid.

dónde habían estado el huerto y el jardín. Sólo el sitio del cementerio era reconocible, por algunas tumbas que aún afloraban del suelo (p. 604).

Aun así, como el tiempo corto del relato acumula sintéticamente todo el acontecer medieval, podemos observar perfectamente lo que fue y cómo funcionaba la vida de un monasterio: los monjes, la economía, la cultura, los oficios, la vida cotidiana, las relaciones entre monjes y monjes y siervos.

El edificio nos es presentado con detalle en diversos lugares de la narración: mientras trepábamos por la abrupta vereda que serpenteaba alrededor del monte, vi la abadía. No me impresionó la muralla que la rodeaba, similar a otras que había visto en todo el mundo cristiano, sino la mole de lo que después supe que era el edificio. Se trataba de una construcción octogonal que de lejos parecía un tetragono (figura perfectísima que expresa la solidez e invulnerabilidad de la ciudad de Dios), cuyos lados meridionales se erguían sobre la meseta de la abadía... (pp. 29, 34-35, 420).

En cuanto a la economía se nos detalla la estructura de la tierra, haciendo ver el espacio socioeconómico de su extensión y dependencia: hay algunos prebendados que dependen de la abadía y comparten nuestra riqueza, en los años de abundancia (p. 329); la riqueza, de la que hace alarde el propio abad: sí, la abadía es pequeña pero rica... (p. 45), dando a entender que la riqueza se extendía tanto a posesiones agrarias como a siervos, a joyas, etc.: ciento cincuenta servidores para sesenta monjes (p. 45); los vasos, los cálices, todo revelaba la materia preciosa con que estaba hecho... estas riquezas que veis y otras que aun veréis son la herencia de siglos de piedad y devoción y el testimonio del poder y la santidad de esta abadía (pp. 174-175). Contrasta, acaso con maligna intención de narrador, la comida en la abadía (p. 120) y en la aldea vecina (p. 309).

Respecto a las relaciones sociales dentro del monasterio, habría que considerar diversos niveles: la cúpula de poder estaba en manos del abad (p. 543), tras el abad, el resto de monjes que desempeñaban oficios significativos: cillerero, bibliotecario, vidriero, herbolario (pp. 31, 37, 109-110, 46-48, 93, 134).

Debajo de los monjes estaban los siervos: ciento cincuenta servidores para sesenta monjes (p. 54), encargados de las más dispares labores: observé el trabajo de los vaqueros... de los porquerizos... de los pastores... de los labradores (pp. 344-345); poco después, escuchamos ruidos y, en un recodo surgió un grupo agitado de monjes y servidores (p. 31); a la derecha el albergue de los peregrinos y la sala capitular con

el jardín; a la izquierda los trapiches, el molino, los graneros (p. 115).

De la abadía dependían, sin duda, algunas aldeas que cultivaban las tierras y aportaban rentas al monasterio: hay algunos prebendados que dependen de la abadía y comparten nuestra riqueza... (p. 329), según especificaremos a continuación.

La vida de la abadía estaba en función de la ordenación cultural-religiosa que imponía la regla benedictina (ora rezaban, ora estudiaban, ora comían...), pero a veces, y constituirá un dato importante para interpretar la novela, esta vida ordenada será transgredida radicalmente: no me detendré a describir cómo informamos al abad, cómo toda la abadía se despertó antes de la hora canónica... no sé si aquella mañana el primer oficio se celebró de acuerdo con las reglas, ni quienes participaron en él (p. 317).

Las relaciones existentes entre los miembros del recinto monacal están caracterizadas por la jerarquización, el orden, siempre símbolo de un orden cósmico impuesto por el creador, de modo que el abad manda sobre hombres, riquezas y espíritu en la abadía; cada monje es dueño de algún súbdito en el desempeño de los oficios, y, por supuesto, los monjes están sobre los servidores.

Ahora bien, para entender el proceso transgresor que está «indiciado» en el desarrollo de la narración es necesario no perder de vista algún tipo de relaciones anómalas en el ámbito de la abadía. Bien referentes a una «sexualidad desviada» entre los propios monjes: Berengario, como ya muchos monjes sabían, estaba consumido por una insana pasión cuyo objeto era Adelmo, la misma pasión que la cólera divina había castigado en Sodoma y Gomorra (p. 168), posible causa, al decir de algún monje, de la trama criminal que estaban contemplando o padeciendo. Igualmente, existían en el convento relaciones «prohibidas» de algún monje con aldeanas: porque la muchacha no iba con él por amor, sino por un paquete de riñones. Sin duda se trataba de una muchacha de la aldea, que, quizás no por primera vez, se entregaba a algún monje lujurioso por hambre... (p. 309); incluso el propio Adso, revelando quizás la transgresión más radical dentro de la moralidad del convento, pues no sólo gozó de la mujer, sino que comenzó a dudar de que tal cosa fuese pecado ¿no era criatura de Dios? (pp. 308 ss.).

En resumen, para poder entender la narración, conviene saber que, siguiendo un proceso deductivo y simbólico a la vez (lo que ocurre a nivel universal se reproduce y refleja en el particular) estamos presenciando una destrucción radical: Pero ¿qué estoy diciendo? Mira, en este país hace muchos años que suceden cosas vergonzosas, incluso

en los monasterios, en la corte papal, en las iglesias... luchas por la conquista del poder, acusaciones de herejía para apoderarse de alguna prebenda ajena... (p. 513). En este contexto ha de comprenderse toda la intriga existente en la abadía en torno al poder (del abad, del bibliotecario, etc.) capaz, según alguno de los monjes y observadores, de producir los más horrendos crímenes.

Subraya E. Mitre que «el equilibrio y el buen funcionamiento de la sociedad cristiana había de basarse en las buenas relaciones y servicios recíprocos que se prestasen estos tres órdenes. En realidad —como sugiere P. Vilar— nos encontramos ante una imagen de la sociedad en que la base campesina alimenta a todo el conjunto y se ve gobernada por las superestructuras» (94), realidad patente en la sociedad medieval y en el microcosmos abacial, cuyo edificio socioeconómico se apoyaba en los siervos, por una parte (344-345) y en los campesinos de las aldeas por otra. Hambre, privación, falta de higiene, incultura, es la imagen que —dialécticamente— nos introduce Eco a través del narrador Adso: la aldea de abajo no es demasiado rica, ¿verdad? Sí y no (pp. 329-330); esta situación social implicaba la degradación personal en algunos momentos: sin duda, se trataba de una muchacha de la aldea... que... se entregaba a algún monje lujurioso por hambre, obteniendo como recompensa algo en que hincar el diente, ella y su familia (p. 309). Esta realidad, por supuesto, era más general; de hecho, Salvatore recuerda, hablando de su infancia: una infancia muy penosa en una aldea donde el aire era malsano, las lluvias excesivas y los campos pútridos, en medio de un aire viciado por miasmas mortíferas (p. 227).

Frente a este orden, más o menos jerarquizado, podemos ir leyendo —diversos indicios nos lo manifiestan— signos de una realidad nueva que se está fraguando fundamentalmente en torno a la ciudad, donde las relaciones sociales se organizan de otra manera, donde el saber forma parte de otros planteamientos y derroteros en el aspecto filosófico, científico y hasta religioso. Para los monjes, la ciudad significaba un peligro evidente en su organizada vida: yo creo que fue por eso que muchos abades benedictinos, para afirmar la dignidad del imperio frente al poder de las ciudades... (donde los obispos y los mercaderes se habían unido) (p. 179).

La ciudad que se nos ofrece en «El Nombre de la Rosa» se definiría con estas características: ¿Qué hacen hoy los italianos, que ni siquiera

(94) MITRE, E. (1982): *Historia de la Edad Media*, I, Ed. Alhambra. Madrid.

tienen un papa? Comercian, y fabrican, y son más ricos que el rey de Francia (p. 153). «En Italia la ciudad no es como en mi tierra... no es sólo un sitio para habitar: es un sitio para tomar decisiones. Siempre están todos en la plaza, los magistrados de la ciudad importan más que el emperador o que el papa... Son... reinos aparte.

Y los reyes son los mercaderes» (p. 155).

Sea como fuere, la ciudad alberga, en el relato, un germen imprescindible para la quema final de la biblioteca. Es decir, posibilita la promoción de la razón como forma de pensamiento autónomo, como base de investigación fundamentada en el método inductivo: porque la verdadera ciencia no debe contentarse con ideas, que son precisamente signos, sino que debe llegar a la verdad singular de las cosas (p. 387); apoya la tecnología y, sobre todo, pone en crisis la autoridad absoluta del libro; en la ciudad se busca y cree en la libertad y, por lo mismo, se pone en crisis la estructura jerarquizada del saber intensivo: explicación y conocimiento de la Biblia lo más profundamente posible como *único libro digno de ser estudiado*.

En este sentido, la abadía está en guardia ante el descubrimiento del material científico o, al menos, las bases de los planteamientos científicos que se albergan o entrometen en su recinto: Bacon, Ockham, Averroes... ponen en peligro la fe, según ciertos habitantes del monasterio, como la ponen los franciscanos, los dominicos, etc., en cuanto hombres de la ciudad. De todo ello tenemos prolijas alusiones en «El Nombre de la Rosa» así como referencias a otras ciencias en germen y a las prácticas previas a cualquier establecimiento de la ciencia (medicina, farmacia, etc.).

La biblioteca, una de las más famosas en todas las abadías de la cristiandad; única luz que la cristiandad puede oponer a las treinta y seis bibliotecas de Bagdad, a los diez mil códices del visir Ibn al Kami... (pp. 46-47), es representación simbólica del saber monacal y, en cierta medida, del saber de la Europa medieval anterior al siglo XIV y alberga en su recinto un contenido prodigioso de ciencia laica y ciencia religiosa, resaltando la gran colección de textos apocalípticos (p. 384). Ahora bien, este saber estaba custodiado rigurosamente, no todos podían entrar en ella y, cuando entraban, no podían leer todos los libros, a no ser que voluntariamente corriesen el riesgo de perecer: porque no todas las verdades son para todos (p. 50).

La ciudad, un lugar de libertad, tal como hemos dicho, significaba el riesgo más grande para este planteamiento del saber únicamente al alcance de las élites, prerrogativa casi exclusiva de clérigos y poderosos.

sos: sólo domina quien sabe, quien tiene información. Los que sabían leer y escribir en aquel momento eran, sin duda alguna, muy pocos y, por tanto, privilegiados de la información y del poder. La ciudad, para los monjes, representaba, pues, lugar corrupto y anuncio de tiempos duros, difíciles, apocalípticos (p. 48).

La ciudad, con su carga de secularización y laicismo, es base de fundadas razones para producir la quiebra del mundo medieval, estructura organizada a partir de la matriz ideológica del Dios ordenador y creador del universo.

Pero más riesgo que la ciudad representa la herejía, amenaza de la *jerarquización secular y religiosa*. Ella se ha convertido, en la narración de U. Eco, en tema fundamental, privilegiado en cuanto a espacio y, sobre todo, en cuanto a valor narrativo.

La carga de intensidad actancial se debe a dos razones. Primero, la condena inquisitorial de que se hacen merecedores tantos herejes contemporáneos como antiguos partidarios de herejía. Condena que, claramente, está basada en la arbitrariedad de quien ostenta el poder social, político o religioso: los herejes son hechos por el poder, cuando necesita de ellos los apoya y cuando no, o bien los condena o deja que sean condenados (p. 247). Con ello la novela evidencia el riesgo o la evidencia de la manipulación de realidades en que se basaba dicha sociedad, tales como la propia fe, la religión o la iglesia. Los simples son engañados o manipulados respecto a la herejía y después sufren las consecuencias (pp. 243, 465).

En segundo lugar, la herejía, en cualquier momento, es la puesta en crisis del poder: religioso, político, o ambos. Precisamente, entre las herejías que aquí se analizan, se insiste mucho en los fraticelli, cuyas exigencias fundamentales son la pobreza evangélica y la igualdad social.

Evidentemente, no puede el papado, cargado de un triple poder: tres coronas, el poder espiritual, el poder temporal y el poder eclesiástico (p. 360), admitir una crítica que evidencie la inexistencia de un precepto evangélico fundamental para la Iglesia como es la pobreza: que la herejía de los que han predicado y predicán la pobreza —dicen los legados de Aviñón— sólo puede conducir a actos criminales (p. 465). Como tampoco puede escuchar sermón alguno en torno a la igualdad quien en este momento sabe que: la constitución del pueblo de Dios se reduce a un gran rebaño de ovejas buenas y ovejas malas, vigiladas por unos mastines, que son los guerreros o sea, el poder temporal, el emperador y los señores y guiadas por los pastores, los clérigos, los intérpretes de la

palabra divina... Pero... los pastores luchan con los perros, porque unos quieren tener los derechos de los otros (pp. 243-244).

La efectividad actancial-ideológica de esta herejía se apoya en lo anteriormente citado, pero su significado en el programa narrativo proviene de que la figura de Guillermo, anteriormente inquisidor, poseedor de la verdad, dogmática, descubre sus propias dudas ante una realidad que estuvo, en algún momento, encargado de condenar (p. 65). Franciscano, que, junto a su legación y, quizás sobre todo, buscaba la verdad (pp. 20-21), se ha encontrado con una serie de verdades empíricas o realidades: *lucha por el poder en el monasterio, condena arbitraria de unos herejes, explotación de una serie de personas de la aldea, encubrimiento culpable de la verdad.*

La visión que intenta ofrecernos Umberto Eco respecto a la vida medieval, jerarquizada a partir de una matriz religiosa dominante, es, sin duda, el enfrentamiento de los representantes de la modernidad: defensores de la ciencia, de la crítica, del razonamiento, de la pugna frente a las fuerzas estáticas que implica el poder (papal, imperial, abacial) establecido. Por supuesto, esto no significa el triunfo de esta vertiente, sino la mera dialéctica que posiblemente no pueda aun surtir efecto: la modernidad no encontraba el soporte socioeconómico que la vehiculizase.

De ahí surge el final del relato, enclavado, quizás marginalmente, en la secuencia final de la legación: la abadía debe quemarse, pero los partidarios de la «verdad» en absoluto deben triunfar, al máximo podrán permanecer como indicios de lo que será la modernidad.

La realidad presentada es ésta, pero lo más interesante en esta visión semiótica de la realidad medieval es su presentación simbólica, a fin de provocar una lectura indicial del lector y, a la vez, para seguir la lógica del discurso cultural de la Edad Media: me dispongo a dejar constancia... de los hechos asombrosos y terribles... sin aventurar interpretación alguna, para dejar a los que vengan después signo de signos sobre los que pueda ejercerse la plegaria del desciframiento (p. 17).

El simbolismo citado tiene ámbitos de realización diversa: lectura prospectiva desde el Apocalipsis, microcosmos abacial, estructura arquitectónica de la abadía, de la iglesia, de la biblioteca, de la sala capitular.

La lectura apocalíptica es doble: textual e imaginaria (visual), puesto que el texto del Apocalipsis es el punto y lugar de referencia de lo que va sucediendo: demasiados muertos... Pero estaba escrito en el libro del Apóstol (p. 311); entonces comprendí que la visión hablaba preci-

samente de lo que estaba sucediendo en la abadía (p. 59). Además, porque el final destructivo es, evidentemente, el final de un espectáculo dantesco de destrucción total: era la mayor biblioteca de la cristiandad... la abadía ardió durante tres días y tres noches y de nada valieron los últimos esfuerzos. No obstante acaso la destrucción del edificio, de la biblioteca, etc. no signifique más que destrucción de esas realidades materiales, ya que: quizás esta incapacidad para ver, producto de la sombra que la gran tiniebla que se aproxima proyecta sobre este mundo ya viejo, impida ver el auténtico fin.

Realmente, esta lectura simbólica pertenece al ámbito de lo pragmático, dentro de la narratología, puesto que la alegoría es el modelo medieval de lectura y el que se impone a sí mismo U. Eco en «El Nombre de la Rosa» y sobre el cual insiste constantemente: hay un arte secreto que permite nombrar con palabras análogas fenómenos distintos entre sí: es el arte por el cual las cosas divinas pueden nombrarse con nombres de cosas terrenales, y así, mediante símbolos equívocos, puede decirse que Dios es león o leopardo, que la muerte es herida, el goce llama, la llama muerte, la muerte abismo, el abismo perdición, la perdición deliquio y el deliquio pasión (p. 303).

De todos modos la pragmática de la obra se centra en los indicios que nos ponen en contacto con las voces narrativas (emisor, lector) y con el tiempo, elementos tan pragmáticos como ideológicos, puesto que significan fundamentalmente la introducción ideológica del emisor empírico junto al emisor interno de la narración.

Las voces de la novela, las miradas de la realidad, son múltiples aunque predomine la del clérigo-cronista-secretario-escribiente como autor-emisor objetivo, que constata (descubre o narra) una realidad que pasa ante sus ojos, por más que, modélica o paradigmáticamente, la lectura sea hecha por el clérigo: élite cultural en la época feudal. Las voces se multiplican para permitir hablar, para denunciar, predicar, divagar, profetizar, enseñar o condenar... al siervo, al predicador, al inquisidor, al legado..., personajes todos representativos del momento. De todas formas, por encima de todas esas voces está la del autor, cargado de objetividad ficticia, con su omnipresencia de bagaje enciclopediata.

La voz del narrador en primera persona, Adso, es la del sujeto de la narración dentro de la obra, que se nos presenta como un cronista, testigo presencial de los hechos, que intenta reflejarlos del modo más verídico posible: la verdad en él es una obsesión: tampoco esconderé, puesto que me he propuesto escribir siempre, y sólo, la verdad... (p. 352).

Evidentemente, es una voz ideologizada, puesto que intenta dirigir al lector por medio de un proceso narrativo determinado: privilegiando unos discursos, identificándose con ellos, haciendo una lectura «a pie de página» que provoque el asentimiento del lector con respecto al que aparece juzgado como débil ante el poder arbitrario y dogmático (p. 465, 467, 473), manifestándose cómplice o interlocutor de la realidad con ayuda de Guillermo (p. 463). Su voz, realmente, se va construyendo paso a paso para llegar a la conclusión o relectura de la historia que vivió y no entendió ni siquiera al final de su vida, cuando únicamente refleja perpeljidad (p. 606).

Junto a la voz cronística de Adso aparece otra voz, igualmente ideologizada: la voz de la Escritura, bien como juez de la realidad: son realmente pobres los que imitan el Evangelio, justos los que reproducen la voluntad del Creador... o bien, con registro prospectivo, la manipulación del Apocalipsis para anticiparse a los hechos o para juzgar el porvenir.

El tiempo del relato es, igualmente, un tiempo de la cultura medieval: las horas del día, la festividad de los santos para el calendario, constituyen el afán por resaltar el «tiempo de la Iglesia», «de la religión» frente a cualquier otro, sencillamente como el marco que encuadra el poder de Dios creador dueño de la realidad: el manuscrito de Adso está dividido en seis días y cada uno de estos períodos correspondientes a las horas litúrgicas (95).

El valor narrativo de este tiempo surge, como en el caso de la herejía, de su eficacia para presentar una transgresión. Es decir, el recinto monástico, signo de una realidad religiosa por excelencia, ha roto en el corto espacio de una semana el tiempo «del descanso» repetidas veces, para convertirlo en el «tiempo del crimen» y «de la intriga». Un dogma medieval: el orden día-noche y, con ello, todo lo que implica la estructura ordenada semánticamente: luz-tinieblas, mal-bien, etc., ha sido igualmente transgredido y, debido a esto, las desgracias podrán irse sucediendo continuamente.

Junto a este tiempo transgredido, dialécticamente el narrador se enfrenta a la transgresión que supone aprovecharse, por medio de la explotación, del tiempo de los demás: los campesinos, sin duda alguna (p. 309), aparecen como las víctimas, puesto que su tiempo de trabajo

(95) CAMPORESI, P. (1980): «I due volti del tempo. Calendario agrario e calendario urbano», en *Alimentazione, folklore, società*, pp. 179-200, Ed. Pratiche, Parma; LE GOFF, J. (1983).

no les da lo suficiente ni para comer, mientras que sus explotadores, en el ocio, disfrutaban de buena comida.

El tiempo apocalíptico, en fin, funciona como telón de fondo de lo que puede o va a suceder, pero igualmente transgredido, ya que los tiempos difíciles, duros, justicieros, en realidad —aquí entra la manipulación ideológica del emisor empírico— sirven para dar paso, al menos así queremos leerlo, a una hipótesis de modernidad.

«El Nombre de la Rosa», pues, nos aparece como una obra donde un narrador distanciado: el 16 de agosto de 1968 fue a parar a mis manos un libro escrito... (p. 9), nos conduce, de la mano de un narrador introducido en la propia obra, hacia una lectura de la Edad Media no como época oscura, que así se ha leído desde el Renacimiento hasta el siglo XX, sino como el «locus» donde dialéctica, y hasta contradictoriamente, convive la modernidad y el progreso con la tradición y lo estático.

Se ha construido su relato con el soporte de unos actantes que ponen escena estas situaciones contradictorias y nos hacen presenciar una continua transgresión de lo que papado, abad, emperador querían imponer: tiempo, fe, creencia, orden, para dar paso a: progreso, razón, ciencia; de tal manera que el Apocalipsis, obra considerada marca fundamental de la tradición y la inercia medieval, se convierte en el fuego necesario, pero purificador, del pasado dogmático, estático y absurdo.

Es una lectura semiótica, porque la alegoría como elemento basado en una operación de sustituir realidades por símbolos y donde la realidad es también símbolo, que adquieren un significado en el proceso productivo de significación de toda una cultura, es el factor pragmático predominante y porque las realidades narrativas: actantes, situaciones, lugares son, simplemente, soporte para la lectura de un destinatario cuya responsabilidad es dar sentido a esta «obra abierta» (pp. 26, 34, 605).

RECONQUISTA UND REFORM Zur Wiedererrichtung des Bischofssitzes von Segovia

Von Odilo Engels *

Das mehrdeutige Wort «Reform» besagte im Mittelalter vornehmlich Rückkehr zum ursprünglichen Zustand (1). Die Rückkehr mußte nicht unbedingt auf dem Wege einer Selbstreinigung erfolgen, sondern konnte auch in einer bloßen Wiederherstellung des alten Rechtsstandes bestehen. Die Wiedererrichtung der spanischen Hierarchie im Zuge der

* Publ. en *Festschrift für Erwin Iserloh*, Ferdinand Schöningh, Paderborn, 1980, pp. 89-103.

Umstritten ist die Authentizität von zwei Schreiben eines Papst Johannes aus dem 9. Jahrhundert an König Alfons III. von Asturien (JL 3035 u. 3036, letzter Druck bei S. García Larraguea, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo* (Oviedo 1962) N.º 9 u. 10). C. SANCHEZ ALBORNOZ, *Sobre una epístola del Papa Juan IX a Alfonso III de Asturias*, en: *Bulletin de l'Institut historique de Rome* 44 (1974) S. 551-563, sucht sie Johannes IX, zuzuweisen und ihre Echtheit zu retten. Vgl. aber O. ENGELS, *Papsttum, Reconquista und spanisches Landeskonzil im Hochmittelalter*, in: *Anuarium Hist. Conciliorum* 1 (1969) S. 276-287. Das nach Frankreich hin orientierte Katalonien macht von dieser Entwicklung eine Ausnahme, vgl. O. ENGELS, *Schutzgedanke und Landesherrschaft im östlichen Pyrenäenraum* (9-12. Jahrhundert) (Münster 1970) S. 188 ff.

(1) Vgl. die Beobachtungen bei K. Burdach, *Sinn und Ursprung der Worte Renaissance und Reformation*: Sitzungsbericht Berlin (1910) nr. 32 S. 594-646; P. Pi ur, *Petrarcas «Buch ohne Namen» und die päpstliche Kurie* (Halle 1925) S. 16; P. E. Schramm, *Kaiser, Rom und Renovatio. Studien zur Geschichte des römischen Erneuerungsgedankens vom Ende des karolingischen Reiches bis zum Investiturstreit* (Darmstadt³ 1962) S. 4-6.

Reconquista wurde in diesem Sinne als eine Rückkehr zum alten Rechtsstand verstanden.

Es ging im 11. und 12. Jahrhundert nicht darum, die mozarabischen Bischofssitze, die bis zum Einfall der Almoraviden vereinzelt auch im maurischen Bereich existiert hatten (2), wieder funktionsfähig zu machen. Die sogenannten mozarabischen Kirchen wurden möglichst wenig in die Überlegungen einbezogen. Man könnte meinen, daß sie in ihrer Regularität der von Rom ausgehenden Reformpropaganda verdächtig erscheinen mußten, nachdem sie über mehrere Jahrhunderte hinweg keinen Kontakt zum Papsttum gehabt hatten (3). Aber auch dieser Gesichtspunkt spielte keine Rolle, denn der Blick blieb ganz schematisch auf die Epoche der islamischen Herrschaft in Spanien fixiert. Man handelte so, als ob jedes kirchliche Leben im maurischen Herrschaftsbereich erloschen sei und im übrigen christlichen Bereich der Halbinsel nur in alten, am westgotischen Zustand orientierten Rechtsformen wiedererstandene sein konnte. Die Wiederherstellung des alten Rechtsstandes als offenkundige Zielsetzung machte darüberhinaus keinen Unterschied zwischen der römischen und westgotischen Epoche (4).

Eine Wiedererrichtung der Hierarchie ohne Rücksicht auf die gewachsene Entwicklung bereitete notwendig Schwierigkeiten in mehrfa-

(2) Vgl. I. DE LAS CAGIGAS, *Minorías étnico-religiosas de la Edad Media española*, I: *Los Mozárabes* (Madrid 1947). Konkrete Beispiele bei J. F. RIVERA RECIO, *Los arzobispos de Toledo desde sus orígenes hasta fines del siglo XI* (Toledo 1973) S. 145-206; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona*, I (Pamplona, 1979), S. 63.

(3) Über den Schwund der Beziehungen Spaniens zum Papsttum, der schon im 7. Jahrhundert einsetzte, J. M. LACARRA y DE MIGUEL, *La iglesia visigoda en el siglo VII y sus relaciones con Roma*, in: *Settimane di Studio del Centro Italiano di studi sull'alto medioevo VII* (Spoleto 1960) S. 353-384. Erste Kontakte zum Papsttum gingen im frühen 11. Jahrhundert von Navarra aus, vgl. J. PEREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor de Navarra* (Madrid 1950) S. 267 f.

(4) Auf der einen Seite stellte Urban II. den Primat von Toledo wieder her (JL 5366), obwohl er erst 681 aus Gründen, die in einer fortschreitenden Zentralisierung der westgotischen Königsherrschaft zu suchen sind (D. CLAUDE, ADEL, KIRCHE und KÖNIGTUM im Westgotenreich (Sigmaringen 1971) S. 166-177, dazu Lacarra, wie Anm. 3), errichtet worden war; auf der anderen Seite ließ das Papsttum seit 1100 etwa auch die Metropolitansitze wiederaufleben (D. MANSILLA, *Formación de la provincia Bracarense después de la invasión árabe*, in: *Hispania Sacra* 14 (1961) S. 5-25), obwohl sie noch im 7. Jahrhundert durch den Vorrang Toledos ihre Funktionen eingebüßt hatten. Zu dieser Problematik in Katalonien s. Engels, Papsttum (wie Anm. 3), S. 46 Anm. 40, und speziell für das wachsende Gewicht der kirchlichen Provinzgrenze von Tarragona seit der Mitte des 11. Jahrhunderts O. ENGELS, *Abhängigkeit und Unabhängigkeit der Spanischen Mark*, in: *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgesch. Spaniens* 7 (1961) S. 20-34.

cher Hinsicht. Eine Kenntnis von den alten Bischofssitzen vermittelten nur die Unterschriften der Bischöfe in den Akten der westgotischen Konzilien (5). Waren einige dieser Bischofsstädte in der Zwischenzeit untergegangen, konnte man sich mit einer formalen Translation des Sitzes behelfen. Politische Implikationen traten allerdings ein, wenn die geographische Lage des in den Konzilsakten genannten Sitzes nicht mehr genau bestimmt werden konnte und die Rechtsnachfolge des in Aussicht genommenen neuen Ortes die Provinzzugehörigkeit tangierte; die Grenzen der Kirchenprovinz und die Grenzen der an der Reconquista beteiligten Reiche durften sich aus kirchenrechtlichen Gründen nicht überschneiden. Ebenfalls Schwierigkeiten bereiteten die seit dem 9. Jahrhundert im christlichen Norden entstandenen Bischofssitze, die keinem Rechtsvorbild aus der Zeit vor 711 gefolgt waren und jetzt nicht einfach beseitigt werden konnten. Darüberhinaus kannte man nicht den Grenzverlauf der alten Diözese, und den Grenzen der mozarabischen Bistümer, sofern diese überhaupt feste Grenzen gehabt hatten, folgte man nicht (6). Zusätzliche Schwierigkeiten bereitete der Anspruch des Erzbischofs Bernhard von Toledo, wegen seiner Verpflichtungen als Primas und päpstlicher Legat ein größeres Bistumsgebiet besitzen zu müssen als die arme und noch in der Reorganisation befindliche Diözese Toledo. Dieser Fall soll hier ausführlicher zur Sprache kommen.

Laut päpstlichem Privileg von 1088 gehörte zu den Aufgaben des Primats von Toledo, die schon eroberten Gebiete Spaniens in kirchlicher Hinsicht zu verwalten, bis deren ehemalige Bischofssitze wiederrichtet werden könnten (7). Dieser Auftrag betraf unter anderem alle Gebiete südlich des Duero, die bis zur Sierra de Guadarrama zwar schon im 10. Jahrhundert erobert worden waren, aber nicht systematisch wiederbesiedelt werden konnten, solange sich Toledo noch in maurischer Hand befand (8). Die Wiederbesiedlung setzte in größerem Maßstab und 1100 ein und zog sich hauptsächlich unter der tatkräftigen Führung des Grafen Raimund von Burgund bis in das zweite Jahrzehnt des 12. Jahrhunderts hin (9). Im Zuge dieser Aktion hätte Bernhard von Toledo für eine Wiederbesetzung der alten Bischofssitze sorgen müssen. Das Ge-

(5) Letzte Ausgabe von J. VIVES, M. MARIN MARTINEZ, G. MARTINEZ DIEZ, *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (Barcelona, Madrid 1963).

(6) Vgl. ENGELS, *Papsttum* (wie Anm. 3) S. 37 ff.

(7) JL 5366.

(8) Siehe E. FLOREZ, *España Sagrada*, III (Madrid 1752) S. 88.

(9) Siehe J. F. RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, I (Rom 1966) S. 75.

biet des alten Bistums Complutum (heute Alcalá de Henares) jedoch verstand er für immer seiner Diözese einzuberleiben (10), während er die Wahl eines Bischofs für Osma um 1110 offenbar nicht mehr hinauszögern konnte (11). In seinem Ausdehnungsdrang erwies sich Bernhard als ein echter Clunaizer (12).

Zunächst schien es so, als könnte Erzbischof Bernhard auch dem alten Bistum Segovia dasselbe Schicksal wie dem Gebiet von Complutum bereiten. Am 8. Mai 1107 ließ er seiner Jurisdiktion von Kaiser Alfons VI. die «Diözese» von Sepúlveda mit dem Campo de la Espina und von Segovia zwischen den Grenzen der Bistümer von Osma und Avila sowie zwischen dem Duero und den Bergen — also das, was dem alten Diözesangebiet Segovias in etwa entsprochen haben konnte — zuweisen (13). Papst Paschalis II. bestätigte am 17. März 1112 diese Übertragung (14). Um die Jahreswende von 1119 zu 1120 jedoch wählten Klerus und Volk von Segovia den Archidiakon Peter zum Bischof ihrer Stadt, der am 25. Januar 1120 die Bischofsweihe empfing (15). Am 9. April 1123 bestätigte Papst Calixt II. die Wahl des ersten Bischofs, kennzeichnete kurz die Grenzen des neuen Bistums Segovia und zählte eine Reihe der im Diözesangebiet liegenden Ortschaften auf (16). Ein Jahr später nahm König Alfons VII. die Kirche von Segovia in seinen Schutz, bestätigte ihren Besitz und die Diözesangrenzen, wie sie einst vom Westgotenkönig Wamba festgelegt worden seien (17). Auf dem Konzil von Carrión de los Condes im Jahre 1130 schließlich sprach Erzbischof Raimund von Toledo dem Suffragan von Segovia die «villas, quas a predecessore nostro Bernardo Toletane sedis archiepiscopo accepisti et hodie tenes», zu. «Et cartam venerabilis predecessoris mei B. Toletani primatis, quam tibi de eisdem terminis fecit, stabilem et firmam esse conformo» (18).

(10) Ebd., S. 72-74.

(11) Ebd., S. 262 f. und ausführlicher ENGELS, *Papsttum* (wie Anm. 3) S. 42-49, 241 bis 251.

(12) Vgl. die etwas zu vorsichtige Bemerkung von J. F. RIVERA RECIO, *El arzobispo de Toledo Don Bernardo de Cluny (1086-1124)* (Rom 1962) S. 100.

(13) Text der Urkunde bei Rivera Recio (wie Anm. 9) S. 76 Anm. 32.

(14) JL 6490.

(15) *España Sagrada* III (wie Anm. 8) S. 89. Eine Nachprüfung des Weihetermins bei M. DE LA S. MARTIN POSTIGO, *Alfonso I et Batallador y Segovia (un documento original de este monarca en el Archivo Catedralicio)*, in: *Estudios Segovianos* 19 (1967) S. 258-263.

(16) JL 7061, versehentlich zum 10. April.

(17) Text der Urkunde bei Martín Postigo (wie Anm. 15) S. 256 f.

(18) Text der Urkunde bei D. DE COLMENARES, *Historia de la Insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, nueva ed. anotada (Segovia 1969) S. 235.

Diesen Überblick erarbeitete Juan F. Rivera Recio und schloß aus dem Zusammenhang, daß die Wahl des Bischofs Peter von Segovia gegen den Willen Bernhards von Toledo erfolgt sein, dieser aber 1122 seine schriftliche Zustimmung zu den nun einmal bestehenden Fakten gegeben haben müsse. Betrachtet man einige Quellenstücke jedoch genauer und stellt man sie in den Kontext der gesamtpolitischen Situation, dann erscheint die Wiedererrichtung des Bistums Segovia in einem etwas anderen Licht.

Es beginnt bereits damit, daß die Urkunde Paschalis II. von 1112 eine doppelte Überlieferung aufweist. Ihr Original ist nicht mehr erhalten, aber Erzbischof Rodrigo von Toledo ließ sich 1218 einen Auszug aus dem Register Paschalis II. schicken, der im Original noch erhalten ist (20). Dessen Text bezieht sich in der Hauptsache auf die Übernahme des Klosters San Servando vor Toledo durch die Toletaner Kirche, das vor seiner Zerstörung durch die Sarazenen im Jahre 1110 der Mönchskongregation von Marseille angeschlossen gewesen war (21). Lediglich der erste Satz betrifft Segovia: «Volumus enim, ut commissa tibi sedis apostolice legatione honorifice perfruaris, Secouiensem ciuitatem, licet proprium desideret ciuitas ipsa episcopum, persone tue pro grauioris paupertatis necessitate permittimus». Eine spätere Überlieferung der Drucke (22) hat das Wort «licet» durch ein «nisi» ausgewechselt, so daß der Sinn «obwohl sich die Stadt einen eigenen Bischof wünscht» in ein «wenn sich die Stadt nicht einen eigenen Bischof wünscht» umgedeutet erscheint (23). Der Gedanke, daß die gedruckte Überlieferung noch auf dem verloren gegangenen Original fußen könne, und daß sich der kuriale Schreiber beim Eintrag in das Register Paschalis II. womöglich eine Eigenmächtigkeit erlaubt habe, muß nicht einfach als abwegig ausscheiden; denn im 13. Jahrhundert forderte die Kirche von Toledo systematisch die Auszüge aller Urkunden, die mit der Funktion des Erz-

(19) Rivera Recio (wie Anm. 9) S. 74-79.

(20) Insetiert in einer Urkunde Honorius III. von 1217: Toledo, Arch. Catedral X. 7. A. 3, 4 f. Daraus Abschriften in 4 Kopialbüchern des 13. Jahrhunderts: ebd. 42-22 fol. 44', 42-23 fol. 53', 42-26 fol. 62'; Madrid, Arch. Hist. Nac., Cod. 967 B fol. 111.

(21) Vgl. P. SCHMID, *Die Entstehung des Marseiller Kirchenstaates*, in: *Arch. f. Urkundenforschung* 10 (1928) S. 197.

(22) SAENZ D'AGUIRRE, *Collectio concillorum Hispaniae et novi orbis* V 27; *Mansi, Sacrorum concilliorum nova et amplissima collectio* XX 1037; *Migne, Patrologia latina* CLXIII 393; *JL* 6490. Vgl. unten Anm. 24.

(23) RIVERA RECIO (wie Anm. 9) S. 78 f. hätte sich in dieser Frage leichter getan, wenn ihm präsent gewesen wäre, daß die Insertion ein erbetener Auszug dem Register Paschalis II. war.

bischofs von Toledo als Primas zu tun hatten, aus den päpstlichen Registern des 12. Jahrhunderts an, auch wenn das Original der Urkunde noch vorhanden war. Eine Schlußfolgerung läßt sich aber nicht ziehen, da ein bloßer Lesefehler des Kardinals Sáenz d'Aguirre, der den ersten Druck des Textes besorgt hat, nicht auszuschließen ist.

Viel wichtiger ist die Frage, warum Paschalis II. erst fünf Jahre später der Zuweisung durch den Monarchen seine Zustimmung gegeben hat, und dies mit einem Schriftstück ohne Jahresangabe (24), also in einer bewußt provisorischen Form. Eine Erklärung findet die offenkundige Zurückhaltung des Papstes in der Formulierung «*persone tue*»; wenn die Übertragung nicht der Kirche von Toledo, sondern nur Erzbischof Bernhard persönlich galt, dann sollte sie auch nur von vorübergehender Dauer sein. Die politischen Umstände waren dem Verlangen Bernhards gerade im Frühjahr 1112 sehr günstig. Kurz nach dem Tod des Kaisers Alfons VI. von Kastilien-León hatte dessen Erbtochter Urraca im September 1109 den König Alfons I. «*el Batallador*» von Aragón geheiratet. Erzbischof Bernhard von Toledo focht die Gültigkeit der Ehe wegen zu naher Verwandtschaft an; Urraca fügte sich dem Spruch, aber Alfons I. war nicht bereit, auf den enormen Herrschaftszuwachs zu verzichten, den ihm der Eheschluß in Aussicht gestellt hatte, fiel um die Jahreswende von 1110 auf 1111 in Kastilien ein und erklärte sich am 18. April 1111 zum König auch des Reiches von Toledo. Zu Anfang des Jahres 1112 vermochte Urraca ihrem Mann Toledo zu entreißen, bis Alfons I. im Sommer nach einer breit angelegten Gegenoffensive die Stadt wieder zurückeroberte (25).

Die Tatsache, daß Paschalis II. 1103 dem Primas von Toledo die päpstliche Legation für das Bistum Burgos und 1114/5 für die Kirchenprovinz Braga entzog (26), deutet schon an, wie wenig er ihm gewogen

(24) Über das Datum der Urkunde ebd. S. 77 f., ohne das schon vorliegende gleiche Ergebnis bei F. FITA, *El monasterio Toledano de San Servando. — Examen crítico de una bula de Pascual II y de un diploma inédito de la reina Doña Urraca*, in: *Boletín de la R. Acad. de Hist.* 48 (1906) S. 492-500, zu berücksichtigen. Fita hat nur den bei Migne gedruckten Text benutzt und deshalb auch «*nisi*» statt «*licet*».

(25) Die äußeren Ereignisse der bürgerkriegsähnlichen Wirren vgl. bei A. LOPEZ FERREIRO, *Historia de la santa A. M. iglesia de Santiago de Compostela*, III (Santiago 1900), und in enger Anlehnung an ihn A. G. BIGGS, *Diego Gelmírez, first archbishop of Compostela* (Diss. Washington 1949) *passim*.

(26) Das Mandat von 1103 bei L. SERRANO, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva*, III (Madrid 1935) Nr. 61; D. MANSILLA REOYO, *Catálogo documental del archivo catedral de Burgos (804-1416)* (Madrid, Barcelona 1971) Nr. 73; zur Datierung und Gültigkeit der Verfügung (gegen RIVERA RECIO, wie Anm. 12, S. 61 Anm. 72) s. ENGELS, *Papsttum* (wie Anm. 3)

gewesen sein dürfte und wie sehr er 1112 dem Drängen Bernhards nur aus der Not des Augenblicks heraus nachgegeben haben muß. Am Vorabend der Lateransynode, auf der das päpstliche Zugeständnis an Kaiser Heinrich V. vom Ponte Mammolo als «Pravileg» verurteilt wurde, war die Position Paschalis II. ohnehin nicht sonderlich stark. Und was Kastilien betrifft, so konnte sich der Papst dem Argument offenbar nicht verschließen, daß Alfons I. die Gegenpartei, die Toledo, aber nicht Segovia wieder in ihre Hand gebracht habe, durch Einsetzung eines Bischofs in Segovia zu schwächen versuchen werde, zumal die Bevölkerung vieler kastilischer Orte mit dem Usurpator sympathisierte.

Ohne die Kenntnis des politischen Kontextes bleibt auch die Wahl des ersten Bischofs von Segovia unverständlich. Man hat nämlich zu beachten, daß Bischof Peter, den Bernhard von Toledo aus Südfrankreich mitgebracht und zum Kanoniker von Toledo sowie zum Archidiakon von Segovia eingesetzt hatte (27), offensichtlich ein Vertrauensmann des Metropoliten in Toledo war. Gewiß ist denkbar, daß sich Peter von Bernhard losgesagt hatte und sich gegen den Willen des Toledaners weihen ließ; ein solcher Schritt aber, der nicht nur den persönlichen Rechtstitel, sondern auch das Weiherecht des Metropoliten verletzte, hätte in den Quellen eine entsprechende Reaktion von seiten Bernhards hinterlassen. Er ist schon deshalb unwahrscheinlich, weil Alfons VII., der als Shon aus Urracas erster Ehe an den Regierungsgeschäften beteiligt wurde, 1118 die Stadt Toledo und wohl auch Segovia den Truppen des aragonischen Königs entreißen konnte und Bernhard die Möglichkeit gab, im Juni dieses Jahres in Segovia den Pelayo Mendes zum Erzbischof von Braga zu weihen (28). Deshalb spricht alles dafür, daß die Erhebung Peters zum Bischof von Segovia mit dem vollen Einverständnis Bernhards von Toledo erfolgte.

Die Rückeroberung Segovias nahm Bernhard den Rechtfertigungsgrund, der 1112 zur päpstlichen Bestätigung geführt hatte. Man hat dies in Verbindung mit der allgemeinen kirchenpolitischen Situation zu sehen. Zwischen Urraca und ihrem Sohn Alfons VII., von dessen Anhang im vorwiegend galizischen Adel die Mutter Einbußen ihrer Ste-

S. 257-260. — Das andere Mandat JL 6475. C. ERDMANN, *Mauricio Burdino (Gregorio VIII)* (Coimbra 1940) S. 14 f., und P. DAVID, *Etudes historiques sur la Galice et le Portugal du VI^e au XII^e si^ecle* (Coimbra 1947) S. 463, datieren dieses Stücks auf 1114; RIVERA RECIO (wie Anm. 12) S. 79 Anm. 11 möchte hingegen am Jahr 1115 festhalten.

(27) Siehe RIVERA RECIO (wie Anm. 9) S. 79.

(28) Siehe RIVERA RECIO (wie Anm. 12) S. 83.

llung im Nordwesten des Reiches befürchtete, herrschten Spannungen. Bernhard war ein Parteigänger der Urraca. Als sein schärfster Gegner im spanischen Episkopat hat Diego Gelmírez von Santiago zu gelten, der sich schon länger um eine Erhebung seiner Kirche zur Metropole bemühte und ausgerechnet im Herbst 1119 auf den Plan zurückkam, die Vertretung der ehemaligen, noch in maurischer Hand befindlichen Metropole Mérida zu übernehmen; Bischof Hugo von Porto übernahm die Aufgabe, diesen Plan auf der Synode zu Reims im Oktober 1119 zu verfechten (29). Die Rechtsnachfolge der Kirchenprovinz Mérida, wenn auch nur provisorisch, antreten zu wollen, kam einer Kampfsange an den Primas von Toledo gleich; beschnitt sie doch das Recht des Primas, die Stellvertretung der schon wiedererrichteten, in ihrer Metropolitanabhängigkeit aber noch verwaisten Suffraganbistümer der ehemaligen Provinz Mérida wahrnehmen zu können. Noch war die Stellung des Bischofs von Santiago nicht so stark, daß er eines Entgegenkommens des Papstes unbedingt sicher sein konnte. Aber Alfons VII. war ein Neffe Calixt II., so daß eine Unterstützung des jungen Königs durch den Papst zu erwarten war. König Alfons I. von Aragón rechnete zu dieser Zeit sogar mit einer militärischen Hilfe burgundischer Kräfte zugunsten Alfons VII. und suchte deswegen alle nach Frankreich führenden Durchgangsstraßen zu sperren.

Die Maßnahmen des Papstes kurz nach der Bischofsweihe Peters von Segovia bestätigten die Befürchtungen des Erzbischofs von Toledo. Am 27. Februar 1120 sprach Calixt II. der Kirche von Santiago die Metropolitanrechte Méridas zu (30), am 28. Februar verlieh er dem Erzbischof von Santiago die Legatenrechte in den Kirchenprovinzen von Braga und Mérida zum Schaden Bernhards (31), und am 2. März befahl er den Bischöfen von Coimbra und Salamanca, als Suffragane dem Erzbischof von Santiago zu gehorchen (32), womit Salamanca aus der Metropolitanzuständigkeit Toledos ausschied. Hinzu kommt noch, daß nach dem Willen des Papstes die Rangerhöhung Santiagos in politischer Hinsicht allein Alfons VII. zugute kommen sollte (33). Und um

(29) Vgl. L. VONES, *Die «Historia Compostellana» und die Kirchenpolitik des nord-westspanischen Raumes, 1070-1130* (Diss. masch. Köln 1977) S. 235-242.

(30) JL 6823. Zu den beiden unterschiedlichen Überlieferungen und zum Datum des Privilegs vgl. Vones (wie Anm. 29) S. 264 f.

(31) JL 6824 u. 6825.

(32) JL 6827.

(33) JL 6828; dazu und zur Parteinahme Bernhards für Urraca siehe Vones (wie Anm. 29) S. 278.

Bernhard von seiner Bindung an die Königin Urraca zu trennen, unterstützte Calixt Ende 1120 einen Ausgleich zwischen Alfons VII. und seiner Mutter (34); um dieselbe Zeit suchte er eine von Bernhard angestrebte Frontbildung im spanischen Episkopat zu unterbinden (35).

Wenn Bernhard von Toledo versucht haben sollte, mit der Einsetzung eines Bischofs in Segovia der ihm nicht sonderlich günstigen Spanienpolitik des Papstes etwas Wind aus den Segeln zu nehmen, dann sah er sich in dieser Zielsetzung gründlich gescheitert. Daß er seitdem vor einer Zusammenarbeit mit Alfons I. von Aragón nicht mehr zurückschreckte, verwundert nicht. Als dieser 1122 den Bischof von Salamanca aus seiner Stadt vertrieb, also wohl auch das Bistumsgebiet von Segovia besetzte, beteiligte sich Bernhard als erster Zeuge an einer Urkunde, in welcher Alfons I. unter anderem Schenkungen des «Concilium de Sochouia» an die Kirche von Segovia bestätigte (36). Im Frühjahr des nächsten Jahres machte Urraca mit Hilfe ihres neuen Gatten Graf Peter González von Lara und seines kastilischen Anhangs einen Vorstoß nach Galizien, um die Stellung ihres Sohnes Alfons VII. entscheidend zu schwächen. In diesem Zusammenhang muß sie dem aragonischen König auch das Gebiet von Segovia wieder entrissen haben; denn am 11. November 1123 wiederholte sie in einer Urkunde ihrerseits, was Alfons I. der Kirche von Segovia bestätigt hatte, und wiederum unterschrieb Erzbischof Bernhard als Zeuge (37). Calixt II. scheint ihn als unbeugsamen politischen Faktor weitgehend ausgeschaltet zu haben.

Der Kirche von Segovia bestätigte Calixt II. am 9. April 1123 die Wahl des ersten Bischofs, die Besitzungen der Kirche und die Grenzen der wiedererrichteten Diözese (38). Mit diesem Privileg begann ein neuer Abschnitt in der Gründungsphase des Bistums. Besondere Aufmerksamkeit erfordert das Diplom wegen eines Vermerks unter der Plica: «Hvgo nec scripsit nec dictavit» (39). Er bezieht sich auf den Subdiakon

(34) JL 6877.

(35) Toledo Arch. Catedral, Cod. 41-21 fol. 66' u. 42-22 fol. 48.

(36) Faksimile, Edition der Urkunde und ausführliche Begründung, daß nicht Alfons VII. der Aussteller gewesen ist, bei Martín Postigo (wie Anm. 15) S. 208 u. 211 ff.; die undatierte Schenkung der Einwohner Segovias ebd. S. 253, die Colmenares (wie Anm. 18) S. 228 etwas willkürlich auf 1116 ansetzt.

(37) Text bei Martín Postigo (wie Anm. 15) S. 254 f.

(38) Segovia, Arch. Catedral, doc. pap. n° 1; JL 7061.

(39) Der Vermerk ist bis heute unbeobachtet geblieben. Soweit man das bei dem geringen Buchstabenbestand überhaupt sagen kann, handelt es sich um die Hand, von der auch die Datierungszeile stammt; ein Tintenwechsel liegt nicht vor. In keinem Falle kann es sich um

Hugo, der in jenen Jahren für die Datierungszeile der Papsturkunden als verantwortlich zeichnete. Ob es sich nun um einen Hinweis handelte, der das Gewissen des tatsächlichen Schreibers entlasten sollte, oder um ein Zeichen, sich bei Wiedervorlage des Privilegs daran zu erinnern, daß die Datierungszeile nicht etwa vom Empfänger auf den Namen Hugo eingetragen wurden, in jedem Fall ist ein Vermerk dieser Art so selten, daß er nicht einfach mit der Feststellung abgetan werden kann, es handle sich um einen internen Geschäftsgang der Kurie.

An der Urkunde fällt eine gewisse Schludrigkeit in der Ausführung auf. Ins Gewicht fallen dabei nicht so sehr Inkonsistenzen wie æ und e innerhalb eines Wortes oder durch Unaufmerksamkeit verursachte Verdopplungen von Wörtern, sondern in erster Linie eine Konfusion in der Besitzaufzählung und Markierung der Diözesangrenze. Calixt II. bestätigte allen Besitz, «videlicet hereditatem de Pirone usque ad semitam de Collat formoso. De Balathomet usque ad Mambella. De Montello usque Uadumi Sotho. et infra hos terminos Cocca ...». Vergleicht man damit die schon erwähnten Urkunden Alfons I. und Urracas (40), dann heißt es dort verständlicher «hereditatem ..., que vocatur Collad formoso, et habet terminos de Piron usque ad semitam, que vadit de Torodano ad Butrac et de Carrera de Septempública ad serram». Der weitere Text «De Balathomet etc.» im Diplom Calixt II. bezieht sich dagegen auf die Bistumsgrenze, denn die Wendung «de Balatomet usque Mambelam, de Montel usque Uadosoto» ist die in allen Fassungen der «Divisio Wambae» fast gleichlautende Formel für den angeblichen Umfang des Bistums Segovia in der westgotischen Zeit (41). Der Schreiber des Diploms scheint aus Versehen eine Zeile seiner Vorlage übergangen zu haben, was der Kanzler der Kurie nicht unkorrigiert hätte passieren lassen.

Aber das war natürlich nicht der Grund, warum der Kanzler in dieser Urkunde nicht tätig werden durfte. Der eigentliche Stein des Anstoßes

einen nachträglichen Eintrag handeln; eine spätere Hand hätte die Bleibulle aufbrechen müssen, um die Seidenschnur lösen und die Plica für den Eintrag aufklappen zu können, aber die Bulle ist unbeschädigt. Der Eintrag muß erfolgt sein, bevor die Plica gefaltet wurde. — Der Text dieser Urkunde folgt übrigens über eine weite Strecke dem Diktator von JL 5366.

(40) Wie Anm. 36 u. 7.

(41) Der Vergleichstext entnommen der aragonischen Redaktion bei L. VAZQUES DE PARGA, *La División de Wamba* (Madrid 1943) S. 123. Es handelt sich um eine offensichtlich erst zu Ende des 11. Jahrhunderts entstandene Schrift mit einer groben Grenzmarkierung der spanischen Diözesen, die der Westgotenkönig Wamba festgelegt haben soll.

waren die im Privileg aufgeführten Ortschaften des Diözesangebietes (42). Erzbischof Raimund von Toledo, der Nachfolger des 1124 verstorbenen Bernhard, schloß 1130 auf dem Konzil zu Carrión de los Condes eine «concordia» mit Bischof Peter von Segovia und bestätigte ihm die in der Diözese Segovia gelegenen Ortschaften, die sein Vorgänger Bernhard — wohl anlässlich der Bischofsweihe Peters — der Kirche von Segovia übertragen habe (43). Die Aufzählung stimmt mit den Ortsnamen im Privileg Calixt II. überein bis auf die beiden Orte Portilla und Peñafiel, die in der Urkunde Raimunds fehlen. Zeitlich unmittelbar davor ist eine undatierte Urkunde des päpstlichen Legaten und Kardinals Humbert, der die Synode in Carrión geleitet hat, anzusetzen (44). Er habe zwischen dem Metropoliten von Toledo und seinem Suffragan Frieden gestiftet und bestätige nun der Kirche von Segovia die seinerzeit von Erzbischof Bernhard festgelegte Bistumsgrenze; in seiner Liste der Ortschaften fehlen ebenfalls Portilla und Peñafiel. Nicht unerwähnt bleiben darf in diesem Zusammenhang auch ein Diplom König Alfons VII. von Kastilien-León, das der Kirche von Segovia unter Hinweis auf das Privileg Calixt II. von 1123 den Besitz und die Diözesangrenze bestätigte und wie die Papsturkunde auch die Orte Portilla und Peñafiel erwähnte (45). Das Ausstellungsdatum «Era MCLXII» = 1124 ist allgemein akzeptiert worden (46), weil sich die Urkunde wie eine Ergänzung zum Papstprivileg gibt, kann aber aus folgenden Gründen nicht zutreffen: 1) Alfons VII. bezeichnet als Mitausstellerin seine Frau Berengaria, die er sicher nicht vor dem Tod seiner Mutter Urraca im Jahre 1126 und wahrscheinlich erst 1128 geheiratet hat (47); 2) der Tod des mit «bone

(42) «et infra hos terminos Cocca, Iscar, Colar, Portellum, Pennam fidelem, Castrelum de Lacer, Couas, Sagramegna, Bebigure, Bernoi, Maderol, Fraxinum, Alchite, Septempublica, Petraza».

(43) Siehe oben Anm. 18.

(44) Segovia, Arch. Catedral, doc. pap. n° 3. Die untere Hälfte des Pergaments ist unbeschrieben, eine Datierung fehlt. Es hat den Anschein, daß das Konzept gleich besiegelt wurde, deren Lederschnurreste an der Plica noch zu sehen sind. — Erzbischof Raimund hat sich in seinem Diktat eng an diese Urkunde angelehnt.

(45) Letzter Druck bei Martín Postigo (wie Anm. 15) S. 256 f.

(46) Die Urkunde ist nur noch in einer Kopie des ausgehenden 14. Jahrhunderts vorhanden in Segovia, Arch. Catedral, Libro de memoria fol. 4-4'.

(47) Das Heiratsdatum ist umstritten. P. RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfons VII. von Spanien*, in: *Arch. f. Urkundenforschung* 10 (1928) S. 417, ließ sich von der Nachricht bei Colmenares (wie Anm. 18) S. 232, Alfons VII. habe im November 1124 die Grafentochter Berengaria von Barcelona in Saldña bei Carrión geheiratet, beeinflussen und datierte deswegen das Diplom Alfons VII. genauer auf den 20. (—31.) Dezember. Dem Heiratsdatum in der ersten Hälfte des Jahres 1128 (beispielsweise Serrano, wie Anm. 26, I S. 406) kommt zu Hilfe, daß bis zur Jahresmitte 1128 keine Diplome Alfons VII. bekannt sind (bis auf die

memorie» bezeichneten Papstes Calixt konnte vor dem Ende des Jahres 1124 in Kastilien noch nicht bekannt sein; 3) die beiden im Diplom genannten Notare sind nur zwischen November 1127 und 1131 am königlichen Hof nachweisbar (48). Das Diplom wurde höchstwahrscheinlich kurz vor dem Konzil in Carrión, jedenfalls nicht vor Ende 1127 vom Bischof von Segovia erwirkt.

Damit ergibt sich ein neuer Zusammenhang. Das nördlich angrenzende Bistum Palencia wurde schon in der ersten Hälfte des 11. Jahrhunderts nach Gesichtspunkten wiederrichtet, die noch keine Ausrichtung am antiken Vorbild erforderten. 1059 bestätigte König Ferdinand I. der Kirche von Palencia durch Aufzählung von Ortschaften im Bistumsgebiet die Diözesangrenze, darunter die Orte Peñafiel, Mambella und Portillo (49); und Alfons VI., Urraca, Alfons VII. (50) sowie die Päpste Paschalis II. (51), Honorius II (52), Innozenz II. (53), Alexander III. (54) und Lucius III. (55) wiederholten die Ortsnamensliste, in der Peñafiel, Mambella und Portillo regelmäßig wiederkehrten. Offensichtlich respektierte Erzbischof Bernhard von Toledo diese Grenzziehung, als er die Grenzen des Bistums Segovia festlegte. Erst zwischen 1120 und 1123 muß die sogenannte «Divisio Wambae» in Segovia die Aufmerksamkeit auf sich gezogen haben; man glaubte dem angeblich hohen Alter dieses Dokuments und entnahm ihm, daß dort mehr oder weniger der Duero als Grenze zwischen den Diözesen Palencia und Segovia ins Auge gefaßt war (56). Denn sicherlich nicht zufällig zitierte das Privileg

Urkunde für Segovia natürlich), in denen Berengaria als Mitausstellerin erscheint. Erzbischof Olegar von Tarragona nahm 1130 an der Synode in Carrión teil, weil der Kardinallegat Humbert den Verwandtschaftsgrad des Paares prüfen sollte; diese Untersuchung wäre ungewöhnlich spät erfolgt, wenn die Hochzeit schon 1124 stattgefunden hätte.

(48) Freundliche Mitteilung meines Schülers Dr. LUDWIG VONES, der eine Untersuchung über die Kanzlei Alfons VII. vorbereitet.

(49) Palencia, Arch. Catedral, Arm. 3 Leg. 1 n° 5.

(50) Ebd. Arm. 3 Leg. 1 n° 15, im Text der Hinweis auf die Vorurkunden Alfons VI. und Urracas.

(51) Ebd. n° 473, vom 25. März 1116.

(52) Ebd. n° 474, vom 29. November 1125.

(53) Ebd. n° 475, JL* 8368.

(54) Palencia, Arch. Catedral n° 478, vom 18. August 1162.

(55) Ebd. n° 563 fol. 39'-41, vom 6. August 1182.

(56) Eine Rolle kann auch gespielt haben, daß das Kloster San Salvador de Peñafiel seit 1089 besitzrechtlich der Abtei San Servando vor Toledo gehörte (P. SEGL, Königtum und Klosterreform in Spanien. Untersuchungen über die Cluniazenserklöster in Kastilien-León vom Beginn des 11. bis zur Mitte des 12. Jahrhunderts, Kallmünz 1974, S. 68), und San Servando zusammen mit Segovia an die Kirche von Toledo gekommen war.

Calixt II. aus der «*Divisio*» und berief sich Alfons VII. in seinem Diplom auf «*tue ecclesie terminos de rege Bambe olim constitutos*». Das gab den Anlaß, die südlich des Duero gelegenen Ortschaften zu reklamieren, allerdings nicht auf dem Wege einer offenen Klage, sondern in Verbindung mit einer ohnehin fälligen Bestätigung des wiedererrichteten Bistums durch den Papst, wohl weil nicht sicher war, inwieweit die «*Divisio*» in Rom als authentisch anerkannt werden würde (57). Es ist bezeichnend für den Bittsteller, daß er König Alfons VII. als Intervenienten und als Neffen des Ausstellers in den Text des Papstprivilegs eintrachte, obwohl das Bistum im Machtbereich der Mutter Alfons VII. lag; damit konnte Bischof Peter der Großzügigkeit des Papstes sicher sein. Calixt gab dem Kontext der Urkunde offensichtlich sein Placet (58), aber den Kanzler, der offenbar die vorgelegten Rechtstitel zu kontrollieren hatte, durfte die Urkunde nicht passieren; ein unberufener Schreiber verfertigte deshalb die Datierungszeile und sorgte anscheinend auch für die Besiegelung.

Auf diese Weise schuf der Abschluß der nicht reibungslosen Wiedereerrichtung des Bistums ein neues Problem, das die Gründungsphase verlängerte. Sehr schnell schon muß die Kirche von Segovia mit der Papsturkunde an die Öffentlichkeit getreten sein. Denn als ob die Kirche von Palencia im Gegenzug die Bistumszugehörigkeit der drei umstrittenen Orte noch unterstreichen wollte, ließ Bischof Peter von Palencia in das Privileg Honorius II. vom 29. November 1125 für seine Kirche über die Vorurkunde hinaus in die sonst unveränderte Liste den Ort Iscar eintragen (53), der sich schon unter den von Erzbischof Bernhard

(57) Wie es scheint, wandte sich der Bischof von Osma als erster mit einem Exemplar der «*Divisio*» an die Jurie; Paschalls II. ließ 1107 die Authentizität des Schriftstücks von einer spanischen Bischofskommission prüfen; Serrano (wie Anm. 26) III Nr. 63, und Mansilla (wie Anm. 26) Nr. 74; zum Datum ENGELS, *Papsttum* (wie Anm. 3) S. 251 f. Das Prüfungsergebnis war negativ. Ein versteckter Hinweis auf die Existenz der «*Divisio*» findet sich auch in der Urkunde Alfons VI. (wie Anm. 13): «*sicut in antiquis diuisionibus uel testamentis catholicorum regum inuenire potueritis*.» Auf der Synode zu Carrión soll der Bischof von Osma 1130 unter Berufung auf die «*Hitación*» Wambas einen Teil der Diözese Burgos wiederum reklamiert haben (Serrano I S. 410, allerdings ohne Beleg). 1136 erklärte schließlich der Kardinallegat Guido dem Bischof Bernhard von Sigüenza, daß sich die Synode von Burgos bei der Schlichtung der Grenzstreitigkeiten nach der «*antiqua episcopatum divisio*» gerichtet habe, T. MINGUELLA ARNEDE, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, I (Madrid 1910) S. 23.

(58) Die Papstunterschrift ist individuell, und das Kreuz im äußeren Ring der Rota mit einem stärkeren Duktus versehen. Daß der Papst erst das feierliche Privileg vollzogen haben soll, nachdem alles andere eingetragen war, dazu vgl. einen ähnlichen Fall unter Urban II. bei ENGELS, *Papsttum* (wie Anm. 3) S. 249.

(59) wie Anm. 52.

für Segovia zusammengestellten Orte befunden hatte. Damit war der Streitfall gegeben. Mit der Kirche von Segovia setzte sich allerdings nicht der Bischof von Palencia auseinander, sondern der Erzbischof von Toledo; und offenkundiger Streitgegenstand war die Urkunde Bernhards von Toledo für Segovia (60), die von seiten des Metropoliten nun gegen die Papsturkunde behauptet werden mußte. In diesem Zusammenhang diente das Diplom Alfons VII. für die Kirche von Segovia (61) hauptsächlich einer Abstützung des Papstprivilegs. Ob der Vermerk «Hugo nec scripsit nec dictavit» auf dem Konzil zu Carrión dazu beigetragen hat, daß sich Raimund von Toledo gegen den Bischof von Segovia durchsetzte?

Trotz der an sich definitiven Entscheidung von 1130 zog sich die Auseinandersetzung noch bis 1190 hin (62). Hier ist nicht daran gedacht, sie im einzelnen zu verfolgen (63), aber einige Papsturkunden aus dieser Auseinandersetzung sollen zu Wort kommen, weil sie den der Calixturkunde zugrundeliegenden Täuschungsversuch bestätigen können.

Bischof Peter von Segovia suchte am 18. März 1139 von Innozenz II. ein Privileg zu erwirken, das nichts anderes bestätigen sollte als das, was auch schon Calixt II. gewährt hatte (64). Allerdings konnte die Ortsnamensliste der Vorurkunde nicht unverändert übernommen werden; deshalb wurde die Liste ersetzt durch den Hinweis «ut quecumque infra prefatos terminos secundum easdem diuisiones presente catholico rege Bamba in Toletano concilio ipsius studio factas Secobiensi ecclesie rationabiliter competunt». Aber auch dieser Weg verfiel offenbar nicht, denn die Urkunde wurde nicht vollzogen. Sie besitzt keine Plica und war nicht besiegelt; die Rota ist unvollständig ausgefüllt, und die Unterschrift des Papstes, die Unterschriften der Kardinäle sowie die Datierungszeile stammen von einer Hand.

Diese Hand hat auch zwei Mandate Innozenz II. geschrieben, das eine an Bischof Peter von Segovia (65) und das andere an den Klerus

(60) wie Anm. 18.

(61) wie Anm. 16.

(62) Siehe Palencia, Arch. Catedral, Arm. 3 leg. 1 n.º 21 u. 21bis, die Entscheidung der von Papst Clemens III. mit der Schlichtung des Streitfalles Beauftragten, und ebd. Arm. 3 leg. 10 n.º 1 fol. 17 die Ausführung durch Bischof Ardericus von Palencia, beide aus dem Jahr 1190.

(63) Vgl. die verständlicherweise unzulänglichen Informationen bei Colmenares (wie Anm. 18) S. 247 ff., auf die sich RIVERA RECIO (wie Anm. 9) S. 280 in sehr geraffter Kürze stützt.

(64) Segovia, Arch. Catedral, doc. pap. n.º 2.

(65) Ebd. doc. pap. n.º 2b.

und das Volk von Portillo und Peñafiel (66) gerichtet, beide unter dem Datum des 17. April offensichtlich dem Jahr 1139 angehörend. Auch diese Urkunden blieben ein bloßes Konzept, da weder ihr unterer Rand zur Plica umgeschlagen wurde noch zwei Öffnungen zur Befestigung einer Siegelschnur zu erkennen sind. Beide gehen davon aus, daß der Kardinallegat Guido die Argumente beider Parteien angehört und die Privilegien Calixt II., Honorius II. und des Innozenz selbst, welche die Bistumsgrenze bestätigt hätten, eingesehen habe. Nachdem der Legat mit spanischen Bischöfen und mit König Alfons gesprochen habe, seien Erzbischof Raimund von Toledo und Bischof A. von León aufgefordert worden, den Bischof von Segovia mit den beiden Orten Portillo und Peñafiel zu investieren, damit er sie «tamquam proprius episcopus» besitze, bis eine endgültige Entscheidung gefällt werden könne. Den Bewohnern der beiden Orte wurde diese Maßnahme mitgeteilt mit der Drohung, daß das Interdikt nicht aufgehoben werde, wenn die Einwohner dem Bischof von Segovia keinen Gehorsam leisten wollten.

Es ist nicht nur der Vermerk am Schluß des für den Bischof bestimmten Stückes, womit das Fernbleiben Bischof Peters von (Lateran) Konzil päpstlicherseits entschuldigt wurde (67), der die Authentizität beider Mandate infrage stellt, sondern vor allem der Hinweis auf die Papstprivilegien, die der Legat eingesehen haben soll. Der Hinweis auf das Diplom Honorius II. ließe sich zur Not als das für die Kirche von Palencia ausgestellte Exemplar (68) deuten; der Hinweis auf das nur knapp einen Monat ältere Privileg Innozenz II. aber entlarvt die Unechtheit des Textes, denn innerhalb eines Monats war die Reise von Rom nach Segovia, die Untersuchung des Legaten und die Überbringung der Nachricht von Kastilien nach Rom einfach nicht zu bewerkstelligen. Berücksichtigt man darüberhinaus, daß keine andere Quelle von einer Tätigkeit des Kardinals Guido in dieser Sache berichtet (69), und vergleicht man mit diesem Fall den Grenzstreit zwischen den Bistümern Burgos und Osma, den Guido 1136 schlichtete (70), dann drängt sich

(66) Ebd. doc. pap. n° 2c. Alle drei Urkunden Innozenz II. waren 1978 bei meinem Besuch des Archivs in Segovia trotz aufrichtiger Bemühungen des Canonigo-Archivero Hilario San y Sanz, für die ich an dieser Stelle herzlich zu danken habe, nicht mehr aufzufinden; meine Angaben stützen sich auf Aufzeichnungen, die José Rius Serra 1926/27 im Auftrage von Paul Kehr in Segovia gemacht hat.

(67) «De cetero tuis compacientes laboribus, quod vocatus ad concilium non uenisti, fraternitati tue ex benignitate sedis apostolice indulgemus.»

(68) wie Anm. 52.

(69) Für den Bischof von Palencia bestätigte Guido lediglich den Besitz der Kirche von Valladolid; Palencia, Arch. Catedral, n° 593.

(70) Siehe ENGELS, *Papsttum* (wie Anm. 3) S. 262 ff.

der Eindruck auf, daß die Mandate selbst und der geschilderte historische Hintergrund Erfindungen der Kirche von Segovia waren, um auf die Einwohner von Portillo und Peñafiel Druck ausüben zu können.

Der Umstand, daß im Cathedralarchiv von Palencia keine Nachricht zu diesem Vorgang vorliegt, muß nicht für eine Erfolglosigkeit der beiden Mandate sprechen. Denn zum Jahre 1163 mit dem Ausstellort Tours gibt es in der Überlieferung Segovias ein Mandat Papst Alexanders III. für den Bischof von Palencia (71). Bei ihm habe sich der Bischof von Segovia beschwert, daß die Orte Portillo, Peñafiel und Castro de Laceró, die er lange ungestört besessen habe, vom Bistum Palencia aus besetzt worden seien; der Papst erwarte eine volle Restitution. Es verwundert nicht, daß auch dieses Stück, da es keine Öffnungen für die Siegelschnur erkennen läßt, nicht vollzogen worden ist. Die verhältnismäßig vielen Korrekturen im Text bei nur wenig Rasuren und der 2 cm unbeschriebene Raum unterhalb der Datierungszeile, der nur eine ungewöhnlich schmale Plica gestattet hätte, sprechen dafür, daß diese Urkunde über ihr Konzeptstadium nicht hinausgekommen ist.

Nicht in allem jedoch war der Bischof von Segovia so wenig erfolgreich. Bischof Peter erwirkte 1148 von Papst Eugen III. ein unfeierliches Privileg, das ganz pauschal die Besitzungen der Kirche von Segovia bestätigte und die Diözesangrenze mit den Worten umschrieb: «a Dorio flumine usque ad aliud flumen Açam et ab aliis pristinis metis secundum diuisionem Bambani regis predecessorum nostrorum felicis memorie Calixti et Innocentii Romanorum pontificum uestigiis inherentes» (72). Genau diesen Text ließ sich Bischof Wilhelm von Segovia 1163 von Papst Alexander III. in der gleichen unfeierlichen Form bestätigen (73), wobei neben Calixt und Innozenz noch nicht einmal die Vorkunde Eugens III. erwähnt wurde. Daneben existiert unter demselben Datum (9. Juli 1163) ein feierliches Privileg Alexanders III. für Bischof Wilhelm von Segovia. Als Diktatvorlage dienten hier die Privilegien Calixt II. — ohne Korrektur des verstümmelten Textes — und Innozenz II., die beide auch genannt sind, während das Diplom Eugens III. wiederum mit Schweigen übergangen wurde. Auf diese Weise sah die Kirche von Segovia auch unter Papst Alexander III. die Diözesanzugehörigkeit der

(71) Segovia, Arch. Catedral, doc. pap. n° 8.

(72) Ebd. doc. pap. n° 5. Die Plicastelle mit den Öffnungen für die Siegelschnur ist viereckig herausgeschnitten (Angaben von Rius Serra, vgl. oben Anm. 66).

(73) Ebd. doc. pap. n° 7; Edition von F. FITA, in: *Boletín de la R. Acad. de Hist.* 13 (1889) S. 237 n° 1.

(74) Segovia, Arch. Catedral, doc. pap. n° 6.

beiden Orte Portillo und Peñafiel bestätigt, entweder direkt im feierlichen oder indirekt im unfeierlichen Privileg. Ob der Vollzug dieser Privilegien — beide sind heute noch mit anhängender Bleibulle versehen — nur erlangt werden konnte, weil der Vertreter Segovias die Vorurkunden nicht oder nur z. T. im Original vorlegte, läßt sich nicht entscheiden; *gemeinsam ist jedenfalls den Privilegien Eugens III. und Alexanders III., daß sie nicht in Rom, sondern in Langres und Déols ausgefertigt wurden, also in einer Situation, da der Kurie die Papstregister als Kontrollinstrument nicht oder nur unvollständig zur Verfügung standen* (75). Dieser Umstand trug entscheiden dazu bei, daß die Kirche von Segovia den Verlauf seiner nördlichen Diözesangrenze ungebührlich lange ungeklärt lassen und hoffen konnte, die Fakten würden mit der Zeit als rechtens anerkannt werden.

(75) Über die Hilfsmittel, die beispielsweise Boso zur Fortsetzung des Liber Pontificalis zur Verfügung standen, während sich die Kurie in Frankreich aufhielt, vgl. O. ENGELS, *Kardinal Boso als Geschichtsschreiber*, in: *Festschrift H Tüchle* (München 1975) S. 154bis 156.

RECONQUISTA Y REFORMA

(En torno a la restauración de la sede episcopal de Segovia)

Prof. ODILO ENGELS
Universidad de Colonia

El sentido polifacético de *Reforma* significó en el Medievo retorno o vuelta al estado primitivo o estadio originario de un modo de ser. Tal retorno no tenía que ser por fuerza el término de una autopurificación personal, sino simplemente la puesta a punto o repriminación de una situación anterior. De esta suerte, la restauración de la Jerarquía eclesiástica primitiva en la Península, a través de la Reconquista, se tradujo en una vuelta al estado primitivo de las sedes episcopales de la España visigoda, desaparecidas tras la Invasión árabe.

Las iglesias mozárabes que, en los siglos VIII-XI, sobrevivieron hasta los Almorávides, no pudieron mantenerse y fueron apagándose sucesivamente, hasta que iniciaron su resurrección en los Reinos cristianos, al verse de nuevo restauradas, a tenor de los viejos cuadros de la Iglesia visigoda y nuevas directrices de la curia papal.

Los límites interdiocesanos de las antiguas sedes no resultaban fáciles de discernir, por no coincidir con las fronteras de los Reinos cristianos y haber surgido otras nuevas, sin antecedentes en la Iglesia visigoda. Por todo ello, la restauración eclesiástica habría de llevarse a cabo teniendo en consideración la evolución creciente registrada con anterioridad, tanto bajo la dominación visigoda cuanto la musulmana o mozárabe. Pues las actas conciliares de Toledo nos suministran tan sólo el conocimiento de las sedes visigodas. Algunas desaparecieron y otras fueron trasladadas, por lo que los límites diocesanos no pueden

identificarse en modo alguno con las fronteras de los Reinos cristianos peninsulares. Tampoco todas las sedes restauradas en la Reconquista tuvieron sus antecedentes en sedes visigodas que les precedieran, siendo creadas algunas de nuevo cuño, ni tampoco resulta fácil seguir la evolución de los límites eclesiásticos entre las antiguas sedes episcopales visigodas, ni de las mozárabes, bajo la dominación musulmana.

Singulares dificultades supuso a este propósito la reclamación del arzobispo de Toledo, el monje Bernardo de Cluny, urgiendo del monarca Alfonso VI la ampliación territorial para su sede metropolitana, arrancada recientemente a los árabes, por su condición de primado y legado papal.

De acuerdo con el privilegio-bula papal del 1088 correspondía al Primado toledano la administración de toda la región ocupada a los árabes, desde el Duero al Guadarrama y Sistema Central, hasta que fueran restauradas las sedes episcopales correspondientes, allí enclavadas, bajo la monarquía visigoda.

La repoblación cristiana de toda la región central toledana se llevó a cabo por la acción poderosa del duque Raymundo de Borgoña, hasta la segunda década del sidlo XII. El arzobispo Bernardo de Toledo, con aspiraciones sobre la vieja sede de Alcalá, no pudo por más tiempo aplazar la provisión de la sede episcopal de Osma en el Burgo, comportándose en su esfuerzo de expansión metropolitana como un auténtico cluniacense.

Idéntica suerte que a la sede Complutense esperaba a la de Segovia, deseoso el arzobispo Bernardo de Toledo de incorporarla a su diócesis metropolitana.

El 8 de mayo de 1107 permitió al monarca Alfonso VI anexionar a su jurisdicción arzobispal la diócesis de Sepúlveda, con el Campo de la Espina y Segovia, entre los límites diocesanos de Osma y Avila, entre el Duero y las Montañas centrales, región eclesiástica correspondiente a la antigua sede episcopal de Segovia, en la España visigoda. Esta traslación la confirmó el papa Pascual II el 1112. Y a la vuelta del año 1119-20 pudo elegir por obispo propio el clero y pueblo segoviano al arcediano Pedro, que fue consagrado obispo de Segovia el 25 de enero de 1120. Calixto II confirmó la elección del primer prelado de esta Sede de Segovia, recién restaurada, el 9 de abril de 1123, fijando los límites diocesanos de la nueva sede, al par que enumeraba las aldeas y lugares que la integraban. Al año siguiente Alfonso VII tomaba bajo su protección real la nueva sede segoviana, confirmándole la posesión territorial y límites diocesanos, idénticos a los que alcanzara en la célebre división visigoda del rey Wamba. Y en el Concilio habido en Carrión de los Condes, el 1130, el nuevo arzobispo de Toledo, Raymundo, asignaba a

su sede sufragánea de Segovia los términos que su predecesor Bernardo de Cluny le había otorgado, con estas palabras: «Villas, quas a predecessore nostro Bernardo toletane sedis archiepiscopo accepisti et hodie tenes... Et cartam venerabilis predecessoris mei Bernardi Toletani primatis, quam tibi de eisdem terminis fecit, stabilem et firman esse confirmo».

El historiador Juan Rivera Recio creyó poder probar que la elección del obispo Pedro de Segovia se había efectuado contra la voluntad del metropolitano de Toledo, Bernardo, quien posteriormente la confirmará por escrito, ante los hechos consumados. Si se estudian las fuentes con mayor detenimiento, no obstante, y se las sitúan en el contexto general del momento histórico, se obtiene nueva luz documental para el enjuiciamiento de la restauración de la sede episcopal de Segovia.

No se conserva el original de la bula de confirmación de Pascual II de 1112. Y sólo conocemos un traslado del Registro papal correspondiente, solicitado por el arzobispo toledano, D. Rodrigo Jiménez de Rada, el 1218, a la vista entonces todavía del original desaparecido, incluido en una bula del papa Honorio III del año anterior.

En dicho traslado se lee que el Monasterio de San Servando, ante los muros de Toledo, de la Congregación de Marsella, destruido por los sarracenos en 1110, pasara bajo la tutela toledana, cuyo arzobispo Bernardo de Cluny, en su condición de legado papal, pueda regir la sede episcopal de Segovia, mientras carezca aquella ciudad de su propio prelado. Se discute todavía el tenor confuso del texto, debido a un error de lectura del cardenal Sáenz de Aguirre, si la ciudad de Segovia deseaba o no tener su propio obispo, cambiando el «*licet*» por un «*Nisi proprium desideret civitas ipsa episcopum*».

Más importante es todavía el porqué Pascual II confirmó tan sólo cinco años después la delimitación territorial asignada por Alfonso VI a la sede metropolitana de Toledo, el año 1107, y de una forma medio provisional, no dejando claro si la atribución papal del gobierno de la sede episcopal de Segovia se otorgaba al arzobispado de Toledo o más bien a la persona de su titular, Bernardo de Cluny, de un modo pasajero, aunque vitalicio, por ser personal. Las circunstancias políticas de la guerra civil entre Castilla y Aragón, por las vicisitudes matrimoniales de D.^a Urraca y Alfonso I (1111-1112) coadyuvaron la causa del arzobispo de Toledo.

Diversos hechos revelan las presiones ejercidas por el arzobispo toledano sobre Pascual II, quien actuó al respecto movido por las circunstancias históricas, sin cuyo contexto resulta incomprensible la

elección del primer obispo de Segovia, tanto más cuanto Alfonso I pudo ocupar Toledo, pero no así Segovia, partidaria como muchos otros lugares castellanos de la causa de D.^a Urraca y su hijo, el futuro emperador, Alfonso VII, cuyo primer prelado, Pedro, procedente del midí francés, había sido nombrado canónigo de Toledo por su arzobispo Bernardo, quien lo elevó al rango de arcediano de la iglesia de Segovia, como hombre de su entera confianza.

Es ciertamente imaginable la elección del obispo segoviano, Pedro, contra la voluntad del metropolitano de Toledo, Bernardo de Cluny, pero tal suceso no hubiera quedado sin registrar en los anales toledanos, por cuanto comportaba de lesión de los derechos primaciales de aquél. Es además improbable que tal ocurriera, por cuanto Alfonso VII, tras la reconquista de Toledo a su padrastró Alfonso I de Aragón, el 1118, brindó al arzobispo Bernardo de Toledo la oportunidad de consagrar en Segovia a don Pelayo Mendes como arzobispo de Braga, lo que viene a demostrarnos que la elección de Pedro como obispo de Segovia ocurrió con pleno asentimiento del arzobispo de Toledo, contra lo que opinara, como queda ya dicho, el historiador Juan F. Rivera Recio, en su obra *La iglesia de Toledo en el siglo XII*, Roma, 1966, y *El arzobispo de Toledo don Cluny (1086-1124)*, Roma, 1962, respectivamente.

Las diferencias políticas, por otra parte, entre la reina madre, D.^a Urraca, y su hijo, Alfonso VII, tuvieron asimismo su repercusión en la historia eclesiástica peninsular y particularmente en la estructura metropolitana y primacial de la iglesia en la Corona de Castilla, al erigir Calixto II en sede metropolitana a Santiago de Compostela, el 27 de febrero de 1120, asignándole los derechos de la vieja sede metropolitana de Mérida, todavía bajo los árabes. Sus respectivos arzobispos: Bernardo de Toledo y Diego Gelmírez, personificaron la lucha por la jurisdicción primacial de la Iglesia castellana y tanto más cuando Calixto II otorgó al día siguiente poderes de legado papal al arzobispo de Santiago, sobre las sedes de Mérida y Braga, con detrimento de la metrópoli toledana, cuyos derechos primaciales se vieron lesionados todavía mucho más al erigir en sedes sufragáneas de Santiago a Coimbra y Salamanca, arrancando a esta última de la jurisdicción originaria de Toledo, el 2 de marzo del mismo año, 1120. No debe olvidarse en todo ello el parentesco de Alfonso VII con Calixto II, su sobrino, y la particular afección del monarca castellano hacia su antiguo tutor, el arzobispo compostelano, siendo explicable de este modo el pleno apoyo papal a la causa de sus pupilos.

No debe tampoco extrañar que el arzobispo Bernardo de Toledo se aliara con Alfonso I de Aragón y la propia D.^a Urraca, para oponerse a la

acción jurisdiccional avasalladora de su oponente y rival compostelano, Diego Gelmírez, apareciendo como testigo y firmante especial y primer rango en un privilegio de Alfonso el Batallador, el 1122, a favor de la sede episcopal de Segovia. Al año siguiente confirmaba el mismo privilegio la reina D.^a Urraca, apareciendo de nuevo como firmante de primer rango clerical el arzobispo Bernardo. Calixto II confirmaba la elección del primer obispo de Segovia el 9 de abril de 1123, al par que sancionaba las posesiones de esta sede episcopal y sus límites eclesiásticos, ocurriendo todo ello dentro de un contexto histórico muy peculiar, ya descrito.

Los límites diocesanos son otra seria dificultad de la bula de su erección. Raymundo de Toledo, sucesor del arzobispo Bernardo de Cluny el año 1124, firmó una *Concordia* en Carrión de los Condes, el 1130, con el obispo de Segovia, Pedro, confirmándole los límites diocesanos, que su predecesor le había asignado, al crearse aquella sede episcopal, el 1123. Coincide la relación de topónimos en la bula de Calixto II y en la *Concordia* citada, a excepción de *Portillo* y *Peñañiel*, que faltan en la última. Un privilegio real de Alfonso VII de finales de 1127 incluye, en cambio, ambos topónimos, evocando la bula de Calixto II, de cuatro años antes, para confirmar las posesiones y límites diocesanos de Segovia.

Para su explicación es necesario considerar los límites septentrionales de la diócesis de Segovia con los de la sede episcopal de Palencia, restaurada a su vez en la primera mitad del siglo XI, coincidentes ambos con los lugares mencionados de *Portillo* y *Peñañiel*, aparte otros más, en las bulas sucesivas de Pascual II (1116), Honorio II (1125), Alejandro III (1162) y Lucio III (1182), que los mencionan reiteradamente. De igual modo aparecen mencionados ambos lugares en los diplomas reales de Alfonso VI, D.^a Urraca y Alfonso VII, pudiendo deducirse claramente de todo ello que el arzobispo de Toledo, Bernardo de Cluny, tuvo en cuenta estos lugares referidos, al confirmar los límites diocesanos de la recién creada sede episcopal de Segovia, asignándole entrambos.

No jugó un papel secundario en este asunto de delimitaciones interdiocesanas la conocida *Divisio Wambae*, retenida entonces por la curia romana como auténtica, fijando el cauce del Duero como línea divisoria de una y otra sede episcopal, de Palencia y Segovia, siendo claro exponente revelador de ello la pertenencia del Monasterio de San Salvador de Peñañiel a la abadía de San Servando de Toledo, quedando ya desde 1088, junto con la iglesia de Segovia, bajo la jurisdicción metropolitana de Toledo. No en vano se alude a la citada *Divisio Wam-*

bae en los diversos diplomas reales citados y en las bulas papales mencionadas, en estos términos o similares, bien elocuentes: «*A Dorio flumine usque ad alium flumen Azam (Adaja) et ab aliis pristinis metis secundum Divisionem Bambani regis predecessorum nostrorum felicitis memorie Calixti et Inocentii Romanorum Pontificum vestigiis inherentes*». Por cuanto la reclamación de estos lugares referidos de Portillo y Peñafiel quedaba más que justificada, a la luz de los testimonios apuntados.

Un nuevo paso al respecto, sobre delimitación interdiocesana de las sedes de Palencia y Segovia, se dio, tras la reivindicación de Iscar por el obispo de Palencia, Pedro, amparándose en una bula de Honorio II del año 1125, cuando el papa Inocencio II zanjó el asunto definitivamente, el 1139, así como los papas Eugenio III, el año 1148, y, por último, Alejandro III, mediante bula solemne del 9 de julio de 1163, asignando a la sede episcopal de Segovia los dos lugares controvertidos de Portillo y Peñafiel, más el de Iscar, basando tal delimitación en los antiguos diplomas regios mencionados y demás bulas papales ya referidas, y declarando a los vecinos de los lugares mencionados bajo la obediencia y jurisdicción del obispo de Segovia. Los hechos se encargarían con el tiempo de confirmar y establecer de derecho los referidos límites septentrionales de la diócesis de Segovia.

(Abstract de J. M. DEL ESTAL)

EL «LLIBRE DE CAPITOLS AB LOS QUALS SE ARRENDEN Y COLLECTEN LOS DRETS REALS QUE TE SA MAGESTAT EN LA GOVERNACIO Y BATLIA GENERAL DE ORIOLA Y ALACANT» DE LUIS OCAÑA

Felipe Mateu y Llopis
Catedrático de Universidad

I.—DRET REAL DE ALMOXARIF

Escasamente utilizado, por su rareza, es el libro cuyo título y portada completo es *Llibre de Capítols ab los quals se arrenden y Col·lecten los drets Reals que te Sa Majestat en la Governació y Batlia general de Oriola y Alacant, ab les declaracions de com se executen y practiquen. Fetes per lo Doctor Luis de Ocaña Cavaller, Assessor per sa Magestat de dita Batlia general, prechint decret y manament de sa Magesta ab una Real lletra. Ab llicencia del Ordinari. Impres en Oriola per Augusti Martínez. A despesses de sa Magestat. Any 1613.*

De esta obra se dio un comentario en *Saitabi*, XXXI (1981), bajo el título *Ioanna Infanta de las Españas, Princesa de Portugal y la Baylia general de Oriola*, desde el punto de vista diplomático, de esta intitulación. Trátase aquí ahora, correspondiendo a la invitación de doña María Luisa Cabanes Catalá, secretaria de la revista *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante, de extender los comentarios a la citada obra, analizando los *drets* a que se refiere, de tanto interés para la historia de aquella Gobernación; evitando las notas de pie de página, se citan los folios del impreso, que es, por otra parte, un texto riquísimo para diversos estudios, como el de la lengua, el derecho, la administración y varios más.

Se mencionan, por este orden, en la Carta del Autor al rey, «los

drechos Reales de Almoxariffe, Aduana, Vedado, Servicio y Montazgo, Estremeño, drechos de Peso y saca de la sal de la Mata», de los que se dará comentario aquí, y de los que da relación más extensa la *Taula dels drets Reals que es arrenden en la present Batllia general de Oriola y Alacant. Dret Real de Almoxarif. Dret Real del Vedat. Dret Real de Servicio, y Montazgo. Dret R. del Estremeño, o de mig Delme. Dret Real de Pastura. Dret Real de Pesos de Peix. Dret Real de Aduana. Dret Real de saca y venda de la sal de les Salines de la Mata.*

De esta obra existe un ejemplar en la Biblioteca Universitaria de Valencia y otro en la Biblioteca de Catalunya, con el ex-libris de *Nicolas Pastor y Miravete*, que ha sido el utilizado aquí.

El *Diccionario de Historia de España* (1968) da referencias del Almojarifazgo en Castilla; había concedido Fernando III este derecho a Sevilla; las aduanas del Almojarifazgo rendían este impuesto administrado por arrendamiento. Pero no se citan otras ciudades que en el *Llibre de Ocaña* se mencionan, como Cartagena y Murcia. Vicente Martínez Morellá dio en *Privilegios y franquizas de Alfonso X el Sabio a Alicante* (1951); en 15-I-1256 Alfonso X a «*Berenguel de Moncada o a quien quiere que sea el amoxarife de Murcia* mandando que no exija portazgo a los de Alicant — así se escribía el topónimo.

El rey había dado en 5-X-1252 al *Consejo de Alicant* el Fuero de Córdoba; en 11-VII-1257 disponía que *si mercadero o otro ome estranio cualquier vendiere cosas menudas en Alicant que non de ende drecho alguno al mio almoxarifazgo de Alicant*; y en 16-IX-1261 otorgaba que *los mercaderes estranios que mercaduras troxieren por mar o por tierra a Alicant et las vendieren en la villa que paguen al almojarifazgo de Alicant quatro moravedis por centenar et non den otro drecho ninguno por razon del dieçmo ni de almoxarifazgo*, con referencias al de Murcia. En 3-V-1272 Sancho IV daba privilegio sobre la feria de Orihuela y en 30-V-1280 confirmaba a la villa los Privilegios dados por sus antecesores; se citó en el *Catálogo de la Exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia* (1955).

En 1954 Vicente Martínez Morellá publicó *Cartas de los Reyes de Castilla a Orihuela. 1265-1295*, en cuyo prólogo menciona la obra de Pedro Bellot, oriolano, *Compendio de lo que se contiene en las notas antiguas de la Sala de la Ciudad de Orihuela hasta el año 1523 con un tratado de la Germanía y otro de los bandos y desafíos*, transcrito por Juan Torres Fontes con un estudio preliminar.

Aquellos años de la Germanía han sido estudiados por María de la Eucaristía (María Luisa Chiarri Martín) en el libro *Orihuela y la guerra*

de las *Germanías* publicado por la C. de A. y S. y M. de P. de N^a Señora de Monserrate en 1963.

En 3-II-1296 don Alfonso el de la Cerda notificaba al Concejo y hombres buenos de Orihuela haber dado el reino de Murcia al rey de Aragón. En la *Bibliografía de la Diócesis de Orihuela* publicada por don Isidro Albert Berenguer, en 1957, se cita la nueva edición hecha en Orihuela en 1791 por el doctor don Luis de Santa Cruz, de las *Ordenanzas y Reales Estatutos para el buen gobierno y recta administración de los caudales del Tercio-Diezmo formados por don Luis de Ocaña*, para suplir la notable falta de ejemplares antiguos».

El mismo V. Martínez Morellá dio en 1951 *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Orihuela*; en el de 20-VII-1271 consta la intitulación *Nos don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve, en uno con la Reyna dona Violant nuestros ffijos el infante don Fernando primero el heredero et con don Sancho et con don Pedro et don Juhan et don Jaymes*; en la cláusula de soberanía añadía a aquellos reinos de las ciudades de *Baeça y Badalloz*; en el de 11-VII-1257 se cita el *almoxarifazgo de Alicant*, como en el de 1-V-1278, y en 15-I-1256 el de Murcia; en 1260 —30 junio— el rey en hallaba en Cordoba; en marzo de 1275 actuaban los *almoxarifazgos de Alicant et Orihuela*, habiendo pleito entre el *Conceijo* de ésta y el *almoxerif*.

Ya en 1915 Abelardo Merino en su *Geografía histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia desde la Reconquista por D. Jaime I de Aragón hasta la época presente*, tratando de la hacienda escribió que «a los Almoraxarifes de Alfonso X suceden los Contadores» y las resistencias a pagar los tributos.

En cuanto a la especie de moneda con que se pagaba el *almoxarif* en Murcia, escribe Juan Torres Fontes, en *La ceca murciana en el reinado de Alfonso X* (A. A. el Sabio, 1957): «Cuando en el año 1250 Alfonso X hubo de dotar a la Sede Cartaginense que se restauraba, le concedió una buena parte de los tributos que se había obligado a entregarle el rey moro de Murcia en la capitulación de Alcaraz, en que se especificaba que el monarca de Castilla cobraría la mitad de las rentas reales pertenecientes al reyezuelo musulmán. La dotación fue de diez mil morabetines, y así especificaba: «*annuatim decem milia aureorum usualis monetae*»; de ellos cinco mil en las rentas de Murcia («*de redivibus Murtae quinque milia aureorum... de redivibus Elche mille... de redivibus de Oriola duo milia... de redivibus Lorca duo milia aureorum*», maravedis, que eran la moneda de oro acuñada «en la ceca de Murcia bajo Muhammad Abenhud Bahaodaula»; en Aledo, en cambio, se

pagaban las rentas del amojarifazgo en 1271 en *maravedis alfonsis*, mandados acuñar según el Ordenamiento de Posturas de Jerez de la Frontera, en 1268, como consta también por carta del rey de 1272: «mandé fazer moneda de maravedis de oro fino que an de la una parte castello et de la otra leon»; en 1258, año 656 H. se acuñaban en Murcia semidoblas y cuartos de dobla.

El reino de Valencia constituido por Jaime I (1238-1276) tuvo una muy temprana división político-administrativa, dada su extensión en sentido de los meridianos y escasa anchura en el de los paralelos, sirviendo los ríos de hitos divisorios; así, hacia el sur, con densísima población de *sarraceni*, ejercía autoridad el *Locumtenens procuratoris in regno Valencie ultra Xúcharum*, que en 1283 era Eximeno Çapata; en 1286 Pedro de Libiano era el *Thesaurarius* ante quien redituaban las aljamas *sarracenorum*, en aquel siglo de vida mudéjar, estudiado por Francisco A. Roca Traver, en 1952. Recientemente Robert I. Burns en las «Actas de I Simposio Internacional de Mudejarismo» (1981) ha dado precisos documentos sobre «el *mushrif* y el título de *móixerif* de los años posteriores», 1286.

Alfonso III de Aragón (1285-1291) nombró a un pariente de aquél, Pedro, llamado Bernard de Llibià, *almoxeriffus montanearum nostrarum ultra Xucharum*; en 1290 había un *almoxerifatus montanearum nostrarum Regni Valencie ultra Xucarum*, el amojarifazgo, propio de los reinos conquistados por Fernando III (1217-1252), su hijo Alfonso X (1252-1284) y el suegro de éste, Jaime I (1213-1276), repartidos entonces, entre Castilla y Aragón. Sin duda alguna el *moixerif* de las comunidades moras era el recaudador de tributos y cuando en el Reino de Valencia se integraron las tierras de Orihuela, en la nueva demarcación *ultra Xixonam*, el *almoxarif*, cuya legislación estudió Luis de Ocaña, en 1613 tenía unos antecedentes que lo habían convertido ya en derecho consuetudinario, el cristiano, que los tenía a su vez en el sarraceno.

Recuérdese que el infante don Alfonso de la Cerda, para ganarse la ayuda de Aragón, había hecho donación del reino de Murcia a Alfonso III en 26-VI-1289 y que más tarde, Jaime II haría lo mismo en 21-I-1296 y el Consejo de Orihuela le rendiría homenaje en 11-V de aquel año; recuérdese también la presencia de Jaime II en el malogrado sitio de Almería de 1309 y que la idea de que pasara Murcia a la corona aragonesa persistió durante Pedro IV (1336-1387) y Enrique II de Trastámara (1369-1379) cuando éste luchaba contra su hermano Pedro I (1350-1369).

Ocaña aclaraba que el privilegio de Jaime II de 1321, folio LXX v. del número CXXVIII, del *Aureum Opus*, no s-enten del *Almoxarif* de

Oriola, y que la concesión de franqueza por *leuda* y *peatge no-s pot estendre al dret Real del Almojarif, el de Oriola* (75, r. 76 r.).

Recuerda Ocaña que en el *Llibre de visita que-s fa en lo any 1483 recondit en lo offici de muestre racional de la ciutat y regne de Valencia se troba de que les robes y mercaderies que van de pas, se deu pagar dit dret Real de Almojarif als Collectors y Arrendadors*.

De especial interés es la provisión de Fernando II de 29 de julio de 1493 dada en Barcelona, sobre que *los estrangers no sien franchs*, dirigida a don Diego de Torres Batle general, del Regne de Valencia, sobre quienes se excusaban del pago del *dret de peatge è leuda*.

Del *dret de peatge*, del medieval *pedaticum*, amplia información en el *Catálogo de la Exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia*, serie de volúmenes en el Archivo del mismo Reino, en la Sección del Maestre Racional, ante quien pasaban las cuentas de su administración, así como también del *dret* o impuesto de la *leuda*, *lleuda* o *lezda*, gravamen por el paso de géneros por los puertos o fronteras.

En los *Fori antiqui Valentiae*, Rúbrica CXLIV, de *lezda, hostalagio, corredoribus*, se hallaba establecido que los *habitadores et populosos civitatis Valentiae et eius termini non donent unquam pensum, mensuraticum, lezdam, pedaticum, vel ribaticum de aliquis mercibus*, de lo que estaban *libri et inmunes a predictis omnibus in civitate Valentiae et toto termino eiusdem civitatis*; era en 22-XI-1239.

En Aragón *lezda*; en el Fuero de Calatayud, *Nulla vicion de Calatayub qui pasarat por los portos de Pampilona vel per ipsos de Jaca non donet lezda in ida neque in venida*; lo estudió Manuel Alvar en *El peaje de Jaca de 1437*, en los «Estudios dedicados a Menéndez Pidal», II, 92-333.

En folio 21 r. del *Llibre* de Ocaña se hace referencia al Almojarifazgo de Granada, libro 9 de la *Nueva Recopilación*; en folio 22 v. al *Llibre de visita que-s feu en lo any 1488 recondit en lo offici de mestre racional de la ciutat y regne de Valencia se troba de que les robes, y mercaderies que van de pas, se deu pagar dit dret Real de Almojarif als Collectors y Arrendadors en dita ciutat*, aduciendo que en la disposición de 8 de enero de 1504 *no y ha capitol de ques collecte de robes y mercaderies que van de pas*, y por dicha causa no se cobrara; había litigios sobre dicho pago en ocasiones del comercio con Murcia; se arrendaba lo *dret Real de Duana en ciutat de Alacant*.

Ocaña definía que *Lo dret de Moxarif se deu pagar en lo lloch hon està la cosa venuda è comprada, o aparaulada, y no es te compte del lloch del contracte* (46, v.) y en cuanto a la infracción dice: *Esta pena de*

perdió y confiscació imposada contra los fraudants del dret Real de Almoxarif, es conforme al dret comu dels Romans, aduciendo textos de juristas (48, v.).

El *vectigal*, *vectigalis*, se halla en Claudio, *ferre vectigal*, pagar el tributo; *vectigal agro imponere*, en Cicerón; *vectigali levare*, en el mismo; en Salustio *vectigalium* y en Suetonio *Vectigaliorum*: Nuestros tratadistas, del XVI y XVII, como Ocaña, eran romanistas, que se basaban en leyes, como la *lex Claudia*, de disposiciones tan antiguas, de 224 y 119 a. J. C. sobre *possessores y proprietarii del ager publicus*, imponiendo o levantando el *vectigal* quedando vedada a los del estado senatorial la recaudación de los *pública vectigalia*. Y todavía Matheu y Sanz en su *Tractatus De Regimine Regni Valentiae* (ed. 1704, 91) empleará la palabra diciendo: *Vectigalia impósita in comitiis et quid imponantur*; recordaba que *Vectigalia sibi Regnum imponit ad solvenda donativa curiarum*, como en las de Alfonso III, el V de Aragón, de 1417-1418, a las que se refería la disposición de *Philippus Primogenitus Caroli Quinti Imperatoris Rex Hispaniarum*, en las de Monzón de 1547.

En el folio 1 comienzan los *Capitols ab los quals se arrenda y colecta lo dret Real del Moxarif de la ciutat de Oriola, e de la Vall de Elda*, diciendo: *Deu exigir è rebre dit collector, o Arrendador de qualsevol mercaderies se venen è compren en la ciutat de Oriola, e son terme un sou per lliura del comprador*; esto es, un sueldo de 12 dineros, por libra de 20 sueldos, moneda valenciana; se mencionan los casos de *qualsevol que tindra franquea*; fueron dados los *Capitols, Dilluns contant vuit dies del mes de laner, del any de la Nativitat de nostre Senyor 1504, de manament del molt maginifich mossen Pere Desprats Cavaller Llochtinent de Batle general, per instancia e requesta del honorable y discret en Nicolau Morelles Notari Arrendador del dret en lo present any*; en aquel año murió Isabel de Castilla, quedando Fernando II como rey de Aragón con este ordinal.

En el folio 6 se decía: *A inteligencia y declaració del primer Capítol, fa advertir que Almoxarif es vocable Arabich, y significa en nostron parlar y es lo mateix que Colector de drets y rentes Reals com o diu la l. tit. 9 p. 2 etc. ibi. Greg. López y Montalvo*, remitiendo a la Nueva Recopilación y los citados y añadiendo: *y asi la exactio de aquest dret te principi de temps que España era de Moros*; repite la cita de Montalvo y López y sigue así: *y per ara es Colecta dit dret Real de Moxarif, y se ha de pagar per tots aquells que no tinguen franquea, a raho de un sou per lliura lo venedor y altre sou lo comprador, y lo mateix es dispost en lo Capítol, 9, infra eodem, e açó si son Christians. Pero si son Moros, lueus, o altres infeels los tals dehuen pagar vint diners per lliura, ço es*

lo venedor, vint dines y lo comprador altres vint dines, si los dos son infeels segons se troba en la declaracio antiga del primer Capítol de dit dret.

Se declaraba que *los qui porten forments, moltons, cabrons, cabres, bous, y porchs vius a vendre a la present ciutat y Regne, son franchs de tots dret reals* y que las citadas mercaderías no necesitaban del albarán del Desmero de Castilla, constando que en *temps del Rey don Fernando lo 2. se arrendava lo dret Real de Almojarif, en les viles de Elig, y Crevillent, como se arrendava en Oriola, y en tote la Vall de Elda; les viles de Elig, Crevillent, Asp, Novelda y totes les demes de la Vall de Elda, son del districte de Oriola.*

Expone Ocaña cómo *no es exegeix ni cobra ni es degut dit dret de les coses ques compren per lo proveedor de les armades de sa Magestat de son orde Per provisio y bastiment de la armada* (23, v.); trata de las excepciones de *lo Bisbe, o Pabordre y Capítol*, recordando el *fur* 245 de Felipe II, de 1585; el *Llibre* es un diplomatario, en gran parte, por insertar cartas reales dirigidas a los Virreyes; una de 1554 al Marqués de Aytona; se hallaban exentos también los portadores *del forment que de Castilla, o altra qualsevol part axi del present Regne, com per mar, es portarà a vendre a dita present ciutat e son terme* (30, v.-31 r.); igualmente lo estaban los caballeros de Montesa, Santiago, Alcántara o Calatrava, citándose privilegio del Rey *En Pere el 2-Pedro IV de Aragón*, con mención de tratadistas como Lazarte, Michael Ferrer, Fontanella y otros sobre gabelas; y una provision real de Carlos I de 1549 *registrata in comuni Valentiae*, 24 fol. 20, *la qual esta insertada originalment en lo primer llibre de lletres y provisions Reals recondit en lo Archiu de la Ciutat de Oriola, a cartes 358* (33 v.).

En 30-VIII-1555 se ordenó que *las causas, asi en la primera instancia como en la de appellacion, se restituyessen a la Batlia general dellà Xixona, que es la de Alicante y Origuela* (80, v.). Recuerda Luis de Ocaña que *Oriola fonch erigida en Cathedral, en lo any 1566* (105, v.). Sobre la erección de la Cathedral orcelitana puede verse fácilmente *El primer Sínodo de Orihuela. 1569*, publicado por José María Navarro Botella (1979) y *Catalogación y extracto de fondos de los pergaminos existentes en el Archivo de la S. I. Cathedral de la Ciudad de Orihuela* (I.E.A. 1977).

Especifica el *Llibre* de Ocaña los casos en que *uno sia franch y exempte de pagar drets Reals en los 15 dies de la fira y que lo dia de mercat y fira no es pot tenir en dia de festa.*

En el segundo Capitulo trata de aquellos quince días de la feria que

comenzaban en el de Todos Santos, durante los cuales no se debía cobrar *drets Reals de Almojarif y Quema*, por sentencia *donada in contradictorio iudicio en lo supremo Real Consell de Arago entre parts, de una lo Sindich de la Ciutat de Oriola, y de altra lo Procurador fiscal de sa Magestat*, de 17 octubre de 1567 (39).

El Baile estaba obligado a nombrar colector: *Lo dret de Moxarif, se deu pagar en lo lloch hon està la cosa venuda è comprada, o aparaulada, y no es te compte del lloch del contracte*; se insiste (46 v.). Se especifica el caso de *lo vehi que rescatarà algun esclau o catiu Moro, o Mora, y lo tal s-en anirà fora ciutat, ò a embarcar, sens manifestar o pagar lo dret del preu del tal rescat*, debiendo dicho derecho el amo o comprador (53).

Aduce la disposición de 13 de julio de 1572 sobre casos de avecinamiento; se insertaban en *lo llibre, de lletres y provisions Reals, fol. 26 recondit en lo Archiu de la Batlia general de Oriola*, que reproduce, como otras de 30 de junio de 1573, y 14 de enero del año siguiente.

Recordaba Ocaña que el *Governador no pot entrometres en causes y negocis de la Cort de la Batlia, ni en lo provehit y sentenciat per aquell, conforme al privilegi 7. del R. en Ferrando. 2.* (74); cita sentencia, posterior, de 14-X-1587, inserta in *libro provisionum et litterarum Regiarum Baiuliae generalis Oriolae fol. 450, pág. 2* (74, v.). A favor del Baile sentenció la Real Audiencia de Valencia en 28-IX-1588, en cierto pleito sobre pago del almojarif por el Cabildo de Orihuela, erigido en 1566, por desmembración del de Cartagena (106, v.).

La Bailía tuvo siempre cuidado de formar *colecciones legales*, de sus atribuciones, como el *Llibre intitulat de diferents privilegis y ordens reals del Rey D'Aragó*, cuyo Índice publicó M^a Milagros Cárcel Ortiz en «Ligarzas», 7 (1975), así como en la 2, de 1970, había dado M^a Desamparados Cabanes Pecourt *El Llibre Negre del Archivo General del Reino de Valencia*, rúbricas referentes a Oriola, como la *Provisio entre los batles generals de Regne de Valencia e de Sexona enlla sobre la responsio dels dotze milia sous per les alcaydies dels castells de Oriola e Alaquant*.

Especifica la *Declaracio del Capitol X de los fraus ques fan no pagant dret de saca de Castella, vol que no portant albara de haverlos pagat en Castella se pague açi dret Real de Almojarif*. Estaba establecido que *Los qui entraran roba de Castella sense albara del Desmero, son tenguts de pagar lo dret de Almojarif en aquesta ciutat exceptades les coses declarades en lo n. 2 y mes deu pagar: lo dret de venda que fara de tal cosa* (69, v. 70, r.).

Ya en el *Capitol II* se estableció que *si algu entrara en terme de la present ciutat, mercaderia alguna de Castella, ans de fira, la qual roba y mercaderia, com es notori, deu lo dret de entrada a la Quema, tambe al dret de Almojarif, no portant albara del Desmero*, la pena en que incurria; distinguíase entre *fira* y *mercat*, aquélla era por privilegio real como el de Alfonso X de Castilla de 3-V-1272 (40, v.-41, r.).

Ocaña exponía con el mayor celo la legalidad de la exacción del *dret Real del amoxarif*, rebatiendo las alegaciones por exención, de acuerdo con la tradición del impuesto. Es de notar la coetaneidad de los textos de Fr. Miguel Salón, O.S.A. (1539?-1621), que en 1587-1590 dictaba en la Universidad de Valencia los cursos *de iustitia et lure* y su *Disputatio de tributis vectigalibus*, como su maestro Juan Blas Navarro había publicado en 1587 *De Vectigalibus*. Distinguía Salón en Castilla la *Décima real*; la terciodécima o *tercera parte* de los diezmos; el *portazgo* y la *alcavala*; y en el Reino de Valencia los tributos pagados al rey, *peaje, quema, quinto del pescado y diezmo de mar*; los de la Diputación del General, el *general*, el *novum impositum* o *dret nou*, y el *dret Real de la Sal*; y los tributos pagados a la ciudad bajo el nombre genérico de *sises*, todo ello estudiado en 1972 por José Aliaga Girbés en *Los tributos e impuestos valencianos en el siglo XVI. Su justicia y moralidad según Fr. Miguel Bartolomé Salón, O.S.A. (1539?-1621)*, editado por el Instituto Español de Historia Eclesiástica, de Roma.

En el *Capitol XXVIII del Llibre*, de Ocaña, se decía: *Nota que aquest dret com los demes drets Reals se acostuman arrendar de tres en tres anys com està axi dispost per dret comu dels Romans*, aduciendo textos jurídicos y concluyendo que *lo costum de aquesta ciutat y provincia es axi*, por Pascua de la Natividad, y luego se hacían en *la ciutat de Alacant*, para los que se arrendaban en ella.

En 1602 se había publicado el *Memorial tret per Mossen Gaspar Ocaña, Credencier de sa Magestat del Peatge y Quema y altres drets Reals de la present Ciutat y regne de Valencia, del que han de pagar les mercaderies als drets del Peatge y Lleuda; aixi com de les que per mar vindran o passaran*; fue mandado imprimir por el Baile general de Valencia don Gaspar Mercader, *junt al Moli de Rivelle*; citalo José Ribelles Comín en su *Bibliografía de la Lengua Valenciana* (III, 126); el *Llibre* de Luis de Ocaña, de 1613, se hallaba, pues, en aquella línea.

En 7-III-1604 se concedía desde Alcalá el *privilegi del dia franchado* por Felipe III; otorgaba que la ciudad tuviese un día franco de pago de todos los derechos reales. En 1609 actuaba, como tradicionalmente, la *Junta Patrimonial de la Ciutat y provincia de Oriola* (72 v.-73 r.).

En 1611, según Ocaña, *totes les Universitats y llochs de les hortes de Oriola, no tenen ni gozen de different franquea, si no es de la mateixa que Oriola; y los Jurats de Oriola donen les franquees a tots los que viuen en dits llochs de Redova, Coix, Granja, Albatera, Catral, Daya, Guardamar y Benejuzer y Rojals, e si Callosa y Almoradi per se Universitats, donen franquees als habitants en dites Universitats* (87, v.). Terminaba Ocaña el *Capitol XXI* escribiendo: *Lo dret del Almoxarif se ha de cobrar y jutjar conforme capitols, y faltant capitols, segons se haura usar, practicat, y jutjat, y la raho n. 2.*

En diciembre de 1611 era *Portantveus de general Governador del Regne de Valencia dellà Xixona Don Ioan Ferrer* (62, v.-63 r.). Ocaña iba explicitando en su *Llibre* las declaraciones de cada *Capitol*; en el X trató de los *drets de saca de Castella* y de los *franchs, del Delmero de Castella*.

En cuanto a los cambios de acercamiento al pasar de un reino a otro el *Capitol XV* aclaraba que «*En lo mudar domicili y passar sa casa se aquella ciutat y Regne al de Castella qualsevol vehi ò estrany, es tengut a pagar dos reals al Collector ò Arrendado del dit dret Real de Almoxarif, y estos dos reals son Valencians de a diguit dines cascun que fan tres sous y no dos reals castellans que son tres sous y deu diners*» (73, v.), o sea, dos *dihuytens*, de 18 dineros, que hacía cada uno sueldo y medio, *sou y mig*, circulantes en aquellos años, 1613, siendo la moneda valenciana la propia de aquesta *Ciutat y Provincia*, como se designaba a Orihuela y su Gobernación, las sentencias de cuyo *Batle* no se apelaban, por otra parte, a la *Real Audiencia de Valencia sino al Supremo Real Consell de Aragó*.

En el *Capitol XX* se trata del *crim de salvateria*, aduciendo de nuevo el derecho romano: *En aquest capitol, se posen y declaren les penes en que es encorregut y deu ser condemnat lo qui cometrà crim de Salvateria lo qual se comet, comprant home franch en son nom y franquea per a home pecher, a si de excusarlo de pagar los drets Reals. E tambe es comet fent compania ab pecher, despachant en son nom merdauria del tal pecher o, foraster, com lo dispon la .1.7 .tit-25 del Almoxarif de Carthagen y Murcia, lib. 9, nov. recopil. fol. 320, refiriéndose a la Nueva Recopilación, y añade: Aquest crim de dret comu de Romans, apellatur de lictum excusationis, et civile, licet criminaliter, intentetur* (88, v. 89, r.).

Se especificaba *perque de dret comu dels Romans semblant dret no es degut es exegeix si no es de bens mobles que sunt in commertio*; recoreando las gabelas y el *privilegi del dia que la Magestat del senor Rey don Phelip 3 concedi a la present ciutat de Oriola sa data en la vila*

de Alcala a 7 de Mars 160 (7, r.); distinguía entre los que eran *franchs* y los *pechers*; remitiendo a la *Nueva Recopilación* (7, v.).

En la *Declaració del Capítol XXV*, último del *almoxarif*, termina considerando el *dan* que los *Arrendadors de drets Reals*, y los *Escrivans de les Corts tingueren en occasio de la, expulsió de los Moriscos del present Regne, que la Majestat del Rey Phelip 3 nostre Senyor, manà fer ab son Real bando, publicat en la ciutat de Valencia en 22. Setembre. 1609, y en la ciutat de Oriola à 26. de setembre de dit any se donaren diverses sentencies de refactio* (111 v. 112 r.), *la raho la refactio en la doctrina de Bart. in. 1. Cotem. ferro qui maximos n. 4 de publ. et vectig.*

En 1614 Francisco Álvarez publicó el *Tratado contra el Libro titulado Almojarifazgo que compuso el Doctor Luis de Ocaña*, sin que ahora se entre en aquél, dado el propósito de utilizar sólo el aquí enunciado.

II.—EL DRET DEL VEDAT

El segundo *dret* que expone Ocaña está en los *Capítols ab los quals se arrenda el dret Real appellat del Vedat, en les ciutats de Oriola y Alcant, viles Elig, Crevillent, y Val de Elda y en tota la Batlia general deça Xixona* (113).

Únicamente podía arrendarlo el Baile general *d'enllà Xixona*, en Orihuela primero, luego en Alicante; y *se arrenda tambe o es dona a collectar en les Taules de Elig, y Crevillent, y de tota la Vall de Elda, en la qual Vall entra Asp, Novelda, Elda, Petrel, Monover, y les Salines* (115, v.).

Este *dret, extractionis rerum prohibitarum*, venía regulado por el privilegio de Alfonso III de Valencia, de 6-X-1448, que mandaba que en ello conociera siempre el Baile general y *non per deputatos generalis regno*; como está en el *Aureum Opus*, XVII, CCXXXIX v.; así como por el Pedro II, de *ix kal. marcij A.d.M.ccc. xliij*, que disponía *Quod iurati non se intromittant super extractione rerum ac super alijs patrimonium regium tangentibus et officio baiulie pertinentibus*, que se halla en el *Aureum Opus*, c. XLVII, fol. 115. Ocaña inserta una disposición de 1573; *Aquesta Real Sentencia com les demes que donen en lo S.S. Consell de Arago, fan ley en tot lo regne* (118 v.).

Estaba prohibida —*vedada*— la extracción de *pez, sebo, alquitrán, madera, cáñamo, hilo de jarcia, hierro, armas, caballos, trigos, cevadas, ganados, oro y plata, monedado y no monedado, arroz, daça, panizo, y otros por los mismos fueros, privilegios y pragmatikas del nuestro*

Reyno de Valençia prohibidas; se recordaba en la Real Pragmática de 24-XII-1599 (119-122), y otra de 7-IX-1610 que fijaba la pena pecuniaria por la infracción, en *cinquenta libras moneda de Valencia* (123, v.-124 r.).

El *Aranzel del dret Real del Vedat* que inserta Ocaña (129, v.-134, r.) es una preciosa pieza para el estudio de la lengua valenciana de la época, sin olvidar aquí su valor económico; pero hallándose impreso, se brinda a los filólogos más que a los economistas, por poco divulgado.

III.—DRET DEL REAL SERVICIO Y MONTAZGO

Así lo titulan los *Capitols ab los qual se arrenda y collecta lo dret Real del servici y Montazgo en la ciutat y Batlia general de Oriola, de Xixona a esta part* (136, r.).

Se exigía el uno por ciento de las reses: *de cent cabres, una; de cent porchs un porch; de cent borregos un borrego*; el arrendador o comprador de dit dret, *sia tengut pagar lo preu en dos iguals pagues, ço es la primera a Tots Sants, y la segona, pera Carnestoltes*.

Se enumeran los cargos al servicio de la colecta de este dret: *collector, fieler, corredor, macer, verguer y escrivà*. Se establece que *Lo dret de servici y Montazgo es Regalia de la Majestat*. *Lo de servici y Montazgo no se arren a ni collecten en altra part de tot lo Regne, si no es en la Ciutat y Batlia general de Oriola*. *Lo dret de servici y Montazgo, resta en la ciutat y Provincia de Oriola del temps que era dels Reys de Castella*. *La Ciutat y Provincia de Oriola era dels Reys de Castella, y per sentencia arbitral se adjudicà al Rey de Valencia*. *La Ciutat y Provincia de Oriola, usa de costums y privilegis contraris als furs y la raho ibi*. *Lo Rey en laume segon uní dita Ciutat y Provincia de Oriola al Regne de Valencia*. *Lo Batle general de Oriola y no altre arrenda y nomena Fieler y coneix de dit dret de servici*. *Lo Rey nostre señor mana al Batle de Oriola posas remey enque los Cabañers Castellans no defraudassen dit dret*; éstos son los puntos de la Rúbrica (138, v.-139, r.). La última disposición que cita Ocaña es la del Marqués de Aytona, virrey de Valencia, de 15-VI-1591.

IV.—DRET DEL MIG DELME

En fol. 143 los *Capitols ab los quals se arrenda y collecta lo dret de*

Mig Delme appellat del Estremeño, en la ciutat y Batlia general de Oriola, de Xixona a esta part disponían que todo ganado que entrase a pacer en el territorio de la Bailía, fuese Castilla, de Aragón o del Reino, había de entregar de cada cincuenta corderos nacidos en la demarcación, uno, en la proporción que se detalla, entre machos y hembras. Se establecía que *Lo dret de Estremeño, o Mig Delme, es regalía de sa Majestat*; persona alguna forastera estaba exenta del mismo, menos los *vehins y domiciliats en la present Batlia*, que no pagaban tal dret; la razón era que ya pagaban el *delme* o diezmo y los forasteros sólo satisfacían la mitad, el *mig delme*, por entrar sus ganados.

Explicitaba Ocaña la diferencia entre el *Delme del carnatje*, y el *dret de Estremeño* o de *mig Delme*; se aducía el privilegio de Fernando II de 11-XII-1482, *De potestate ac superioritatibus baiuli generalis*, VII del mismo en *Aureum Opus*, folio CCXV; e inserta modelo de *certificatoria* o *albarà* del fielero, sobre corderos nacidos en su territorio, que era el del *Bisbat, Governacio y Batlia general de Oriola* (146, v.-147, r.). De Leopoldo Piles Ros es el libro titulado *Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia. Su autoridad y jurisdicción* (I.A.M., 1970), donde se citan documentos referentes a Oriola de 1424, 1427, 1467, referentes a paso de moros y el de 24-III-1431 del Baile general encargando a Johan de Masquefa el cobro de los bienes que cita pertenecientes a castellanos, con utilización del *Capitulos con los cuales se arrienda y colecta el derecho Real de Almojarifazgo de la Ciudad de Orihuela y Valle de Elda*, en su edición en castellano.

V.—DRET DE PASTURA

En folio 150 comienzan los *Capitols ab los quals se arrenden los herbes y dret de pastura, de les redondes que te sa Majestat en los camps de la present Ciutat de Oriola, en les partides appellades de la Mata, Genibralet, Benijofer, Molar y camp del terme de Almoradi*.

Especifica lo dispuesto sobre *alguns ganados forasters*, entrados a *herbejar*, cuyo *amo eia tengut a pagar y pague lo preu de dita herba, a sola instancia del Procurador Patrimonial de sa Majestat, fahedora davant lo Batle*.

Se recordaba que *Aquest dret de Pastura, es regalía de sa Majestat, com apar per privilegi 5 Regis Alfonsi 3, fol. 176*, esto es, de Alfonso III de Valencia, en el *Aureum Opus*, aquel folio; *Promittit dominus rex quod non alienabit loca bona et iura hic expressa*, de 29-I-1418. Felipe II hizo gracia a la ciudad de Orihuela de *la partida del camp dela Matan-*

ça, la partida del camp deles Salines, y la partida del camp del Alcahofar y Pergamisa, y Rabat (151).

Se permitia a los Cabaners Arrendadors de dites redondes llevar a pasturar a sus ganados a lo Realench, que era desde los Alcors a la Mar, y del port de la Bojosa y de la rambla del Pi, y de la Lloma del cap de Serve a la Mar (152, v.-152, r.).

VI.—DRET REAL DELS PESOS DEL PEIX

Al folio 153 los Capitols ab los quals se arrenda en la present Ciutat lo dret Real dels pesos del peix.

Se establecia que qualsevol traginer o qualsevol persona que a la present Ciutat portara a vendre peix del mar o albuferes de Castella, o de altra part del present Regne, sia tengut de venir nec avia a la Peixcateria ò plaça de la present Ciutat y pesar y arromanar lo tal peix, en lo pes major de dita Peixcateria, y luego venderlo públicamente en dicha plaza, pudiendo así los arrendadores y colectores los derechos de Al-moxarif y Quema exigir lo pertinente a ellos. Se establecia que del Riu, ò Assequies ò Asarps que sea peixcat ab caña, ò ab qualsevol altre art ò enginy, no es puixa cobrar ni es pague lo dit dret. Se añadía que el dret dels pesos del Peix, es regalia de sa Majestat, com apar per furs y privilegis del present Regne, com a tal regalia fonch incorporat a la Corona y Real Patrimoni (154, v.); recuerda el forum 1, Rubrica 25. de offici de pes, libro 9 fororum.

VII.—DRET REAL DE ADUANA

Al folio 156 los Capitols ab los quals se arrenda y collecta lo Dret Real de Aduana, en la Ciutat e Alacant, Universitats de Monfort, Muchamel y S. Ioan, y Benimagrell, y los termes generals de dita Ciutat.

Se estableció que ninguna persona de qualsevol estat y condicio sia, axi vehi com estrany, no sia osat carregar ni descarregar robes ni mercaderies algunes en lo lloch nou y terme de la vila de Elig, ni en terme general de la present Ciutat fora moll, sens expressa llicencia del Batle general de dit dret (158, r.).

El apartado 18 de este capitulo establecia que qualsevol que portas per mar qualsevol catiu, negre, o blanch axi home com dona, que o sia batejat, sia tengut a pagar per dret de cabeçaje quaranta diners per cada cap, y aquestos sia obligat pagar en ser surta la nau, o navili en lo

present port, y si seran batejats, no sien tenguts a pagar lo dit dret de cabeçaje (159, v.).

Todo el que no gozaba de *franquea*, esto es, estaba exento por alguna razón, venía obligado a pagar al Duaner el *dret Real de Aduana, com a pecher. Pecher es dit tot hom que no tendra privilegi de franquea de dit dret de Aduana* (163, r.).

Dice el *Llibre de Ocaña: in verbum Aduana: Aquest nom y paraula Aduana, es Arabiga y significa casa señalada, ò designada, per los lusticia y lurats y Consell de la Ciutat, vila, ò loch hon se porten a manifestar y despachar totes les robes y mercaduries que dehuen dret* (163, v.). Pagaba lo venedor per dret de venda deu dines per lliura de moneda, y lo comprador cinch dines per lliura, si los dos seran pechers.

Hace referencia al libro 9 de la Nueva Recopilación, Almojarifazgo del Arzobispado de Sevilla y a los de Cartagena y Murcia; expone una *causa posada per Gines Miralles, Notari, Procurador Fiscal Patrimonial de sa Majestat contra un mercader genovés que no había obtenido licencia para cargar y descargar dos Sageties de vi que portaren de Benicarlo per a vendre en la vila de Elig sens procedir dita llicencia del Batle general*, con sentencia del *Supremo Consell de Aragó*, de 3-VIII-1519; es todo un documentado repertorio de gran interés para el Derecho mercantil y marítimo en particular.

Termina la exposición del *dret de Aduana* con un privilegio de Felipe II de 21-XII-1591 creando la función de un *fiel* o *credençer* entre los tractants y *arredadors* (176, r.).

VIII.—TRETA Y VENDA DE LA SAL

Los folios 178 a 185 del *Llibre de Ocaña* están dedicados a los *Capitols ab los quals se arrenda la treta y venda de la Sal, de les Salines de la Mata, que estan en terme de la Ciutat de Oriola*. Éstas tenían casa *Almazen* construida por orden de Su Majestad en la ciudad e Alicante; se embarcaba para Nápoles mediante provisión del *Virrey o lutge de la Sal de la Ciutat de Napols*. Se especificaba que *La sal y les Salines, y lo dret de arrendar y vendra aquella, es regalia de sa Majestat. Lo fer capitols pera subhastar y arrendar les Salines, se esguarda al Batle general y demes officials patrimonials de la junta patrimonial, privative ad alios* (181, r.). Se recordaba que Juan I de Aragón en 28-VII-1389 dio licencia a *la ciutat de Oriola per a poder fer albufera en les Salines de cap de Serva*, y que en 1594 el *Procurador Patrimonial*

mandó tancar la boca de la Albufera de Oriola, pero lo dany que rebia de les Salines de la Mata. Lo señor Rey está en possessio de vendre la sal de les Salines de la Mata, franca del dret del General.

Recordaba el privilegio 5 de Alfonso III, folio 176, el CLXXVI del *Aureum Opusque non alienabit loca et iura hic expressa*, ya citado. Se acostumbraba a encargar al Batle de Guardamar que mane a la gent del poble que vaja a traure, ò, a carregar sal y que vinga a assistir al carregar.

Finalmente, se especificaba que *per qualsevol nao que carregara de les parts de Llevant deu pagar quatre ducats, al Administrador ò al Batle, o su representante; dela part de Ponent dos ducats: de carregar una Pollaca, set reals; de una Sagetia onze reals, de cada Barca que carregara sal pera a les gavelles del Regne, quatre reals de expedicio fora del dret que li tocara de carregar ab la gent*. Finalmente, se hacía constar que *Les Salines de la Mata eo de Guardamar alias appellades del cap de Server, son de sa Majestat, y les altres salines que estan en dita partida del cap de Server debes Ponent, son de la Ciutat de Oriola*, como constaba por privilegios de Sancho IV, de Castilla, de Pedro IV de Aragón —II en Valencia— de 1364 y de Juan I de Aragón de 1389.

Termina el *Llibre* con la disposición de Felipe II de 18-I-1590 no accediendo a la pretensión de los Diputados de la Generalidad sobre exacción del derecho de la sal, *por conservar la possession en que esta mi Regia Corte de vender la dicha sal*.

El folio 185 tiene como colofón *Finis. Tractatus de Regiis redditibus in Baiulia generalis Civitatis Oriolae et Alicantis locandis et exigendis*.

El *Llibre* de Luis de Ocaña está en la línea que seguirían otros autores, como Vicente Branchat, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia y de la Jurisdiccion del Intendente como Subrogado en lugar del Bayle general* (1784-61, 3 vol.), que sirvió en la administración de los años siguientes a la *Nueva Planta*.

DESARROLLO URBANO DE ALICANTE: LA VILA NOVA MEDIEVAL

A. Ramos Hidalgo
Departamento de Geografía Humana
Universidad de Alicante

INTRODUCCION

El pasado medieval de la ciudad de Alicante no resulta conocido de manera satisfactoria en la actualidad, pese al empeño de los autores que, con mayor o menor fortuna, se han ocupado, en distintas épocas y con diversos métodos, de la temática alicantina, dada la notoria escasez de fuentes utilizables a tal fin, no obstante haberse producido en el referido período un importante proceso fundacional urbano, semejante a los realizados en el Levante español durante el proceso de formación de los reinos de la Corona de Aragón.

Sin embargo, en los últimos años nuevas publicaciones han enriquecido el limitado conocimiento que existía acerca de la historia de la ciudad, de su población y de las formas económicas adoptadas con anterioridad en la misma (1), entre las que destacamos en particular, en lo referente a la morfología urbana, la excelente aportación del arquitecto M. Beviá (2), que resuelve de manera convincente los problemas

(1) Destaca, a este fin, la vasta serie de publicaciones de V. MARTÍNEZ MORELLA, J. M. DEL ESTAL y las de J. TORRES FONTES por la cuantiosa documentación aportada y P. M. ORTS Y BOSCH, *Alicante, notas históricas. 1373-1800*. Valencia, 1971.

(2) M. BEVIÁ, «Formació del País Valencià i canvi urbà: el cas d'Alacant». *L'ESPILL*, 15, Valencia, 1982, pp. 53-82.

de la localización y extensión del núcleo musulmán, al tiempo que cartografía el área de la *vila nova*, desarrollada a partir de la Conquista y asentamiento de repobladores cristianos, y define, por último, los procesos de ocupación de los espacios intersticiales existentes entre ésta y la primitiva *vila vella* musulmana.

Puede afirmarse que en las postrimerías de su período islámico la pequeña ciudad asentada en la vertiente meridional del cerro Benacantil, se vio implicada en el contexto general de anarquía dominante en el SE. peninsular. Sometida al dominio de Zayyan, desde abril de 1239, Alicante registra las alternativas políticas propias de este momento: el rechazo generalizado a dicho caudillo, el cual, tras ser depuesto en el verano de 1241 por Ibn Hud, se refugió en la ciudad (Lakant - al - Hosun) de donde sería expulsado por Alfonso el Sabio, en el período que media entre el 18 de mayo de 1247 y el 7 del mismo mes 1248, al no aceptar éste las estipulaciones de Alcaraz firmadas entre el Rey Sabio —en nombre de su padre— e Ibn Hud (3), a causa de lo cual, al ser rechazadas las condiciones de protección castellana, según refiere Ibn Jaldum (4), la ciudad fue tomada militarmente por Alfonso el Sabio que le confirió la institución concejil, acción jurídica real que de ordinario se daba a las ciudades musulmanas tomadas por las armas (5).

EL REPARTIMIENTO Y LA REPOBLACION

Tras la Conquista de Alfonso el Sabio realizó un primer asentamiento de cristianos (6) y, a continuación, una primera partición concluida antes de 1252, cuando amplió su término municipal con las siete aldeas de Novelda, Aspe el Viejo, Aspe el Nuevo, Nompot (Monforte), Agost, Busot y Aguas (7), y a éste siguió otro segundo repartimiento antes de 1258 (8), realizado por los repartidores reales D. Durant de Plazencia,

(3) J. M. DEL ESTAL, «Conquista y repoblación de Orihuela y Alicante por Alfonso el Sabio», *R.I.E.A.*, 33, p. 77.

(4) IBN KHALDOUN, *Histoire des berbères et des dynasties musulmanes de l'Afrique septentrionales*, p. 312.

(5) Cf. V. GAUTIER DALCHE, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media, siglos IX-XIII*, p. 162 y ss.

(6) J. M. DEL ESTAL; op. cit., p. 82.

(7) V. MARTÍNEZ MORELLA, *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Alicante*, p. 9; *AMA*, Arm. I, L. 3, fol. 298v., (Doc. 29-VIII-1253).

(8) J. TORRES FONTES, *CODOM III* dto. XLVI p. 64, Valladolid 10, IV, 1258, *vid.* nota 5.

Garci Ferrández y Bernat Ferrer, confeccionando el libro del Repartimiento de Alicante, cuyo paradero se desconoce, probablemente desaparecido en los conflictos de la guerra castellano aragonesa entre los dos Pedros, como testimonia Pedro IV de Aragón (9).

Nada sabemos de las consecuencias que acarrearía a la población musulmana el proceso de asentamiento cristiano en relación con su permanencia o expulsión de la ciudad, aunque es de suponer que el número de musulmanes afectados inicialmente de destierro no sería más que una minoría, porque el monarca castellano consciente del insustituible papel de la mano de obra mudéjar, pidió al concejo y a su almojarife, D. Berenguel de Moncada, que nadie avasallase o actuase injustamente contra los musulmanes (10).

El asentamiento cristiano debió ser al principio de orden militar (11), para la defensa armada del castillo y la ciudad agregándose después —en cantidades no cuantificables— gentes de las distintas capas sociales y profesionales a las que se entregó casas y bienes inmuebles, urgiéndoles a que habitaran la ciudad y favoreciéndoles con exenciones (12) tales como portazgo de pan y del vino, del depósito obligatorio en el Alfolí, de servicios armados y pagos comerciales, beneficiando a los comerciantes locales sobre los forasteros o extranjeros, a la vez que ofrecía recursos financieros al Concejo para «... cercar la villa, alabrarla, et pora carreras....» (13). De idéntico modo, para el reforzamiento de sus murallas aportó 2.000 maravedís chicos, y para la traída y conducción de agua potable desde los manantiales de la Fuente-santa al interior de la ciudad entregó 500 (14), autorizando la construcción de molinos de viento y tahonas (15).

La VILA NOVA

Después de la conquista castellana, Alicante mantuvo las funciones y el carácter urbano del primitivo recinto musulmán, es decir, el de la

(9) J. M. DEL ESTAL, «Castrum d'Alacant», *ITEM*, 5, p. 58; Provisión Real de Pedro IV el Ceremonioso en favor de la villa de Alicante, *AMA, Arm. 1, lib. 2, fol. 3v.* (Barcelona, 1366).

(10) J. TORRES FONTES, *CODOM III*, dto. LV, pp. 74-75. Córdoba, 30 de junio de 1260.

(11) J. M. DEL ESTAL, *op. cit.*, p. 90.

(12) *CODOM III*, pp. 17, 39, 59, 60, 75, 76 y 108.

(13) *CODOM III*, dto. IX, p. 78.

(14) *CODOM III*, dto. LIV, p. 73, Córdoba 29 de junio de 1260; cf. MARTÍNEZ MORELLA, *op. cit.*, p. 28; *AMA Arm. 5, L. 48*, p. 25v.

(15) V. MARTÍNEZ MORELLA, *op. cit.*, p. 21; *AMA, Arm. 5, L. 48, fol. 17* (Doc. Junio 1258).

pequeña urbe portuaria a la que el castillo concedía gran interés estratégico, aunque la llegada de los repobladores tendría, no obstante, una influencia y repercusiones decisivas para la expansión de la ciudad por la creación de nuevos espacios construidos al servicio de éstos (16).

Como consecuencia de la separación espacial de las comunidades los musulmanes quedarían relegados a ocupar los peores sectores de la ciudad, los menos accesibles de la *vila vella*, en lo más alto de la ladera del Benacantil, en la Morería (17) que aún se cita en la documentación de finales del siglo XIV, en donde las viviendas, de menor tamaño y valor, pagarían impuestos notablemente inferiores a los que soportaban los otros habitantes de la ciudad, aunque en las anotaciones fiscales sobre los tipos de actividad de los siglos XIII y XIV se observa una similitud de oficios entre una y otra zona.

Desde la conquista se amplió el recinto islámico de la *vila vella* con una *vila nova* que iría extendiéndose, fuera del perímetro de la antigua muralla de la ciudad, por el llano costero inmediato, localizado a poniente del Benacantil, ocupando, de esta manera, una franja envolvente de dirección NW.-SE., cuyos límites resultaban de nuevo afianzados por la topografía cuando se construyera el muro defensivo sobre el inmediato cauce de la rambla de Canicia que le serviría de foso y límite urbano occidental hasta el siglo XVI.

La primera alusión a esta ampliación de la ciudad se encuentra en el *Llibre dels feits* del rey D. Jaime I (18), donde se menciona la iglesia *novella de fora* (de fuera del recinto musulmán) en la que el rey reunió a sus nobles para tratar de la conquista militar de Murcia. En este sentido, pero más ricas en información son las referencias de la *Crónica* de R. Muntaner a la toma militar de Alicante y su castillo por Jaime II en las operaciones bélicas de la anexión valenciana de los territorios meridionales del Reino que insisten, asimismo, en la descripción de la dualidad urbana, ya existente en este momento, entre la *vila vella* y la nueva ciudad (19). Insistimos finalmente en este hecho haciendo mención del documento notarial de Thomas Pina, quien a voluntad testamentaria de Bernardo Gomis, registra las cláusulas de la donación por

(16) V. GOZÁLVEZ, *La ciudad de Elche*, p. 43.

(17) A.R.V. Real Patrimonio, *Maestre Racional 4543*, año 1376.

(18) Apud. F. SOLDEVILA, *Les Quatre grans cròniques*, Crónica C 415, p. 151:.... en l'església d'Alacant, en la novella de fora, no en la major...».

(19) R. MUNTANER: *Crónica*, c. 188, Ed. 62, 1979.

éste de un hospital para la ciudad, signado asimismo en «la vila nova d'Alacant» (20).

En este nuevo espacio construido fue creciendo el caserío, abriéndose nuevas calles como la de Labradores y la Mayor, al final de la cual se construyeron dos torres que flanqueaban la puerta de la muralla de salida al camino de Elche (21), que ha dejado expresión toponímica en la plaza que se abre inmediatamente delante de la intersección de la calle Mayor con la Rambla. Algunas de estas calles suponían la incorporación urbana de algunos caminos de extramuros: carrera de Elche, camino de la huerta de Sueca, situada en las cercanías, al W. de la ciudad o aseguraban la articulación de la nueva trama urbana.

Aquí construyó sus viviendas la nueva clase dirigente de la ciudad, como lo harían los Morales de Finestrat, o los caballeros aragoneses del rey D. Jaime II que después de conquistar de nuevo la ciudad en julio de 1296 se establecieron en el sector comprendido entre las calles de San Agustín y la Rambla, espacio urbano en el que se iba edificando desde la época de Alfonso el Sabio (22).

Como resultado de ello la *vila nova* se configuró al modo de las ciudades medievales levantinas de nueva fundación (23), con una trama ortogonal en la que destacaban los ejes principales de las dos calles antes citadas: la de Labradores, trazada con dirección meridiana hacia el mar y en la que se ubicó la iglesia de San Nicolás, y la Mayor, perpendicular a aquélla, trazada desde el Portal de Elche, principal vía de acceso —desde la *vila nova*— al recinto de la *vila vella*.

Estas y sus complementarias presentan un trazado geométrico diferente del que puede observarse en la ciudad musulmana, más adaptado a la topografía del cerro, produciendo, a la vez, un conjunto de manzanas de mayor tamaño y simetría; todo ello constituyen diferencias formales que permiten individualizar cartográficamente ambos espacios urbanos (24).

(20) V. BENDICHO: *Crónica de la Muy Ilustre, Noble y Leal Ciudad de Alicante*. Alicante, 1640. Ed. resumida y anotada por F. FIGUERAS PACHECO, Alicante I.E.A., 1960, p. 61.

(21) R. VIRAVENS Y PASTOR: *Crónica de Alicante*, p. 26.

(22) F. FIGUERAS PACHECO: *Compendio histórico de Alicante*, p. 134.

(23) A. GARCÍA Y BELLIDO, L. TORRES BALBAS et al.: *Resumen histórico del urbanismo en España*, p. 121 y ss.

(24) M. BEVIÁ: *op. cit.*, p. 72 y ss.

LAS OBRAS DE DEFENSA

Las escasas referencias que nos han llegado en relación a las obras de defensa de la ciudad, en parte, quedaron ya consignadas con lo dicho al referirnos a la construcción de la muralla que ceñía la villa nueva alfonsina (25). Por otra parte, sabemos que Jaime II las mejoró, dado su interés en conservar Alicante (26), que en tiempos de Alfonso IV (27) se rehicieron fortificaciones y que tras la guerra castellano aragonesa, en tiempos de Pedro IV (28), volvieron a mejorarse. De estos últimos refuerzos existe mención expresa, de 1376, a la torre de l'Esperó (29), situada a espaldas de la iglesia de Santa María junto al Portal Nou, del que encontramos mención diez años más tarde (30). Este abría una salida al sector oriental extramuros de la ciudad, limitado por la Rambla de Bonivern, donde existía un pozo de agua dulce, el Pou del Drac, y el manantial de la Goteta, además de los eremitorios de la Virgen del Lluc y el de Santa Ana, lugar en el que se desarrollaría, siglos más tarde, el llamado arrabal Roig.

La constante mención de los «obers de murs y valls» indica la preocupación por el buen estado de las murallas, cuyo trazado, aprovechando el del lienzo árabe que descendía del castillo, al E. de la ciudad, se desarrollaba paralelo al mar, desde la Torre de L'Esperó en dirección W., ciñendo la *vila vella* por el costado meridional de la iglesia de Santa María y la *vila nova*, hasta la rambla de Canicia, cuya margen izquierda remontaba, con un recorrido, en este último tramo, paralelo al que llevaría la posterior muralla renacentista. Este dato se refuerza por la existencia de una calle, paralela a la de Labradores, llamada «de Entre Muro y Muro», trazada entre los cuerpos de ambas murallas, cuya finalidad era enlazar con el muro antiguo que en las estribaciones del Benacantil descendía desde el castillo hacia la puerta Ferrisa. Queda por dilucidar de dicho recorrido el trazado preciso que seguiría el resto de muralla que abarcara el recinto de la *vila nova*.

A lo largo de dicho circuito se abrían tres puertas conocidas: el men-

(25) Véase nota 13.

(26) F. FIGUERAS PACHECO: *op. cit.*, nota 22.

(27) N.C. JOVER: *Reseña histórica de la ciudad de Alicante*, p. 34.

(28) F. FIGUERAS PACHECO: *Geografía de la provincia de Alicante*, p. 477.

(29) A.R.V., Real Patrimonio, Maestre Racional, 1543 (año 1376).

(30) A. ARQUES JOVER: *Nobiliario alicantino*. Transcripción, adiciones, notas y comentarios de Luis Mas y Gil y J. M. Esquerdo Ribera, p. 122, citado por M. BEVIÁ: *op. cit.*, p. 60.

cionado Portal Nou, el portal de N.^a S.^a de Monserrat, de salida al muelle desde la plaza de la Fruita (actual Santa Faz) y el Portal de Elche. Acaso cabe mencionar otro más, el de la Huerta, al N., en las cercanías de la conjunción del lienzo defensivo occidental con el Benacantil.

EDIFICIOS URBANOS MAS DESTACADOS

El ámbito urbano que describimos adensaría paulatinamente su trama con edificios propios del servicio interno de la ciudad y con aquellos necesarios al desenvolvimiento de la actividad comercial y portuaria de la misma, conservándose la memoria de los más significativos.

Es sabido que en el reinado del aragonés Alfonso IV, a la vez que se construyeron nuevos edificios y se rehicieron las fortificaciones (31), se levantó un hospital, fundado por Bernardo Gomis, según testamento otorgado el 25 de abril de 1333, llamado de San Juan Bautista, hasta trescientos años más tarde en que recibió la denominación de San Juan de Dios. Estaba situado en la *vila nova*, en terrenos donde, tras su demolición, a mediados del pasado siglo, se abrió la calle de Montengón y cuyos pozos de enterramiento se descubrieron al realizarse las obras del colector de la ciudad en 1910 (32). Su ubicación precisa, conocida por una frase del texto notarial del testamento citado, limitaba al W. con la actual calle de San Nicolás y por el E. con su paralela, la de Fontanella (actual San Agustín) (33).

Como antecedente de dicho hospital se indica la existencia de otro más antiguo, que acaso fuese un elemental albergue, fundado por los Hermanos de San Antonio Vienés en la Villavieja, junto a la iglesia de Santa María (34). Además, y por lo que respecta a los establecimientos hospitalarios, podemos añadir que existe constancia documental, de mayo de 1264, de otro hospital, cercano al cementerio de moros «situado en la carrera de Murcia, junto al barranco» (Rambla de Méndez Núñez) (35).

A consecuencia de la Guerra de los dos Pedros la villa quedó arra-

(31) N. C. JOVER: *op. cit.*, p. 34.

(32) F. FIGUERAS PACHECO: *Op. cit.*, en nota 28, p. 476.

(33) R. MARTÍNEZ SANPEDRO: *Historia de los Hospitales de Alicante*, p. 34.

(34) R. MARTÍNEZ SANPEDRO: *Op. cit.*, p. 27.

(35) J. TORRES FONTES, *CODOM II*, pp. 19-20, Doc. 1264. V-19.

sada, inútiles sus fortificaciones, las casas en ruinas, los moradores mutilados, los campos talados, el puerto perdió su tráfico y la ciudad quedó yerma y despoblada, como queda descrito por el canciller Pero López de Ayala (36). Por ello es deducible una cierta actividad reconstructora ulterior. En tiempos de Pedro IV se rehizo la ciudad, se repararon las murallas (37) y se activó el comercio, autorizándose la construcción de una Lonja de Contratación, predecesora de la que se levantaría en el siglo XV en las cercanías del edificio del actual Ayuntamiento, entre las plazas de la Fruita y la de las Monjas, realzando el carácter comercial de aquella plaza que acaso sirviera de antiguo *zug* a la *vila nova*, dada su situación ante el portal de N.^a S.^a de Montserrat, en el límite de la nueva ciudad y conectada, a través de la puerta Ferrisa, con la Villavieja (38).

Dos eran las construcciones religiosas más notables de la ciudad: la gótica iglesia Mayor (39), dedicada a Santa María, edificada, sobre el espacio ocupado por la antigua mezquita principal, en la Villavieja, con diseño de los arquitectos de la escuela de Morella, que fue fundada por el rey D. Jaime para dotar de edificios públicos e iglesias a todo el reino y que aún conserva trazas de su primitiva estructura, pese a las varias reformas sufridas, especialmente las obligadas tras el incendio de 1484 (40). La segunda de éstas fue la iglesia gótica de San Nicolás (41), erigida en el solar del antiguo cementerio de moros, ubicado en el lugar hoy ocupado por la Capilla de la Comunión de la iglesia Concatedral. Dicha iglesia sería también de nueva obra, frente a la opinión de quienes la consideran antigua mezquita dedicada al culto cristiano o, incluso, anterior. El acierto de considerarla obra nueva se ve corroborado por los textos del Rey Conquistador, en los cuales se cita como «la novella», «la de fora», frente la que estaba en el interior, «la anti-

(36) LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas de los Reyes de Castilla, Crónica de D. Pedro I*, BAE LXVI, p. 498.

(37) F. FIGUERAS PACHECO: *Op. cit.*, en nota 22, p. 144.

(38) R. VIRAVENTS Y PASTOR: *Op. cit.*, p. 37.

(39) R. MARTÍNEZ SANPEDRO, *op. cit.*, p. 27; V. MARTÍNEZ MORELLA, «El hospital de peregrinos y enfermos de Alicante, a cargo de los canónigos antonianos». *VIII Congr. de Hist. de la Corona de Aragón*, 1969, T. II, vol. 1, p. 92; R. I. BURNS, *Jaume I i els valencians del s. XIII*, p. 20.

(40) S. VARELA BOTELLA y J. CALDUCH CERVERA: *Guía de arquitectura de Alacant*, T. II, p. 15.

(41) F. SOLDEVILA: *vid. nota 18*.



La ciudad de Alicante tras la conquista castellano-aragonesa. En negro: recinto musulmán con la *Villa vieja*; en trazos, la *vila nova*.

- 1: Castillo
- 2: Iglesia de Santa María
- 3: Iglesia de San Nicolás
- 4: Hospital
- 5: Lonja
- 6: Plaza de la Fruta
- 7: Espolón y Portal Nou
- 8: Puerta del Mar
- 9: Puerta de Elche

gua», «la Mayor» (Santa María), que aluden a su construcción, inmediatamente posterior a la conquista. En ella se celebraron las sesiones del Concejo Municipal (42) hasta que en 1370 se construyó la primitiva Lonja, lugar a donde se trasladaron. Ampliada en diversas etapas, a principios del siglo XIV se le añadió una esbelta torre campanil que subsistió hasta 1634, en que fue derribada al construirse la actual iglesia (43).

LA POBLACION

Las dificultades para conocer el número de habitantes de la época preestadística son enormes, dado que hay que trabajar sobre conjeturas peor o mejor fundadas. Las relaciones de hogares hechas con miras fiscales para el reparto de cargas tributarias suelen adolecer de un carácter restrictivo y normalmente excluye a los pobres, imposibilitados de pagar, y a las clases exentas, la nobleza y el clero, con lo que no se puede fijar el número exacto de familias ni el de los habitantes. Con todo, son las únicas fuentes de las que podemos deducir un perfil de la evolución poblacional (44).

Para el Alicante medieval disponemos de las series informativas extraídas del pago del impuesto del morabatí que abarca desde finales del siglo XIV (1373) hasta 1499, en las que podemos observar el lento crecimiento del número de vecinos y del total de habitantes calculados (45). El número de habitantes puede guardar proporción con el establecido para la época musulmana, según registramos en el siguiente cuadro:

CUADRO I

Años	Vecinos	Habitantes
1373	422	2100
1439	468	2340
1499	602	3010

(42) F. SALA SEVA: *Acontecimientos notables en la Iglesia de San Nicolás de Alicante, 1245 a 1980*, p. 25.

(43) F. SALA SEVA: *Op. cit.*, p. 36.

(44) P. PEREZ PUCHAL, «La población del País Valenciano hasta la época estadística», *Cuad. de Geogr.*, 10, Valencia, 1972; p. 1.

(45) P. M. ORTS y BOSCH, *Op. cit.*, p. 15 y ss.

Sin duda este crecimiento debe colacionarse con las crisis de mortalidad propias de estos siglos medievales. En 1299 (46) fue el hambre y tenemos noticias de peste en los siguientes años: 1340 y 1375, 1394 y 1411. Aunque desde 1484 se empezó a poner en uso en el puerto el método de la cuarentena para evitar los contagios, ello no fue posible. De nuevo, la peste, en 1489, acometió a la ciudad. Martínez Sanpedro, con relación al estado sanitario de la población, cita la existencia de otras enfermedades y contagios sufridos también durante los últimos años del siglo XV (47).

(46) R. MARTÍNEZ SANPEDRO, *Apuntes históricos sobre las epidemias en Alicante*, pp. 11 y ss.

(47) R. MARTÍNEZ SANPEDRO: *Op. cit.*, en nota 46, p. 14.

EL ARCHIVO CAPITULAR DE SALAMANCA. DATOS PARA SU HISTORIA

Dr. A. Riesco Terrero
Catedrático de Paleografía y Diplomático
Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga

INTRODUCCIÓN

No creo que sea el momento actual el más adecuado para hablar en favor o en contra de las instituciones de la Iglesia y, en concreto, de los Cabildos catedrales, en otros tiempos florecientes y representativos, no sólo en el ámbito eclesiástico, sino también en el campo social, económico y cultural, y hoy —por lo que a España se refiere— venidos a menos y, en muchos casos, reducidos al recuerdo de un pasado glorioso.

Con todo, si somos objetivos y nos limitamos, sin prejuicios, al análisis histórico de la vida, funciones y representatividad de estos organismos consultivos y moderadores de las distintas actividades religiosas, culturales, administrativas, sociales, etc., ejercidas por las iglesias diocesanas y sus legítimos representantes, los obispos, durante los siglos XII-XVIII en el área jurisdiccional de sus sedes urbanas y en el entorno territorial de los pueblos que componían sus diócesis, el balance, en términos generales, resulta positivo.

El cuerpo capitular salmantino, ubicado junto a la sede episcopal, las catedrales y el Estudio General, es, sin duda, una de las instituciones de mayor prestigio y significado dentro y fuera de los viejos muros de la ciudad del Tormes.

De esta institución formaron parte, como cabezas visibles, doctos y

virtuosos obispos, un grupo de canónigos o cuerpo central de la corporación capitular, integrada por relevantes miembros del clero diocesano y extradiocesano, elegidos para el cargo por razón de ciencia, virtud o méritos, con un número variable y escalonado en distintos estamentos y categorías: *dignidades* o cargos de mayor relieve y responsabilidad, en número de ocho a diez (Deán, 4 ó 5 Arcedianos, Chantre, Arcipreste, Tesorero, Maestrescuela y Prior), ocupados, con frecuencia, por especialistas, doctores, maestros y catedráticos de la Universidad; cuerpo de *canónigos de oficio* (Doctoral, Magistral, Maestro de ceremonias, Archivero, Organista...) y de *canónigos simples* o beneficiados y prebendados mayores hasta veintiséis; *cuerpo benefical inferior*, es decir, servidores de coro, racioneros, adscritos a fundaciones y capellanías urbanas y rurales relacionadas con la catedral, en número hasta de 54, y, finalmente, el *personal subalterno*: porteros, mozos, pertigueros, vigilantes, etc.

Esta especie de senado asesor o sanedrín del obispo actúa, como dije anteriormente, en representación del clero, a modo de coordinador de las actividades pastorales y administrativas, e igualmente, de los movimientos socioculturales promovidos en el área jurisdiccional del pastor supremo de la iglesia diocesana, convirtiéndose muy pronto en el organismo central de la administración temporal de los bienes eclesiásticos, de la planificación y vigilancia del clero parroquial y benefical y, sobre todo, del control intelectual y moral en lo referente a enseñanza, vida y costumbres de maestros y estudiantes, principalmente de los futuros sacerdotes y aspirantes a cargos, beneficios, etc., vinculados a la jurisdicción eclesiástica.

Testimonio parlante de la recia personalidad del Cabildo catedral salmantino y de su influjo en la ciudad y provincia, compartido con el de otras instituciones de raigambre y tradición secular desde el momento de la reconstrucción y repoblación de Salamanca (s. XII), es la propia ciudad con su trazado, plazas y calles y, sobre todo, el primitivo recinto amurallado de la barriada y colación de los «Francos», perteneciente en su mayoría al obispo y estamento canonical, con edificios tan representativos como la sede o palacio episcopal, las casas solariegas de los canónigos, las dos catedrales y la Universidad, de la que dependía una amplia gama de colegios, residencias y hospitales.

De todo ello da fe la tradición, que partiendo del Fuero de la ciudad de sus ordenanzas, acuerdos y privilegios, permitió a historiadores tan preclaros como M. Villar y Macías, J. H. Cuadrado, G. Gómez Dávila, M. Gómez Moreno, F. Chueca, E. Tormo, J. González, V. Beltrán de Here-

dia, F. Marcos Rodríguez... el milagro de hacer volver a la vida hechos y cosas muertos por el olvido, el abandono o el desamor.

Y por lo que se refiere a su jurisdicción e influencia fuera de la ciudad, baste recordar que durante el reinado de Alfonso IX (aa. 1188-1229) la iglesia matriz de Salamanca comienza su señorío civil y su representante, el Cabildo, llega a ser una de las instituciones económicamente más fuertes de la ciudad y provincia al obtener en exclusiva el «*abadengo*» de parte de la Armuña, integrado por los pueblos de Palencia de Negrilla, Arcediano, Mata de Armuña, La Vellés, Carbajosa de Armuña..., sin contar su rico patrimonio de fincas, poblados y caseríos aislados (más tarde expropiados por la Desamortización), en los que ejercía su señorío como dueño y señor.

En pleno siglo XIII, tras la pérdida de la observancia canónica y vida en común de obispo y capitulares y la separación de bienes y derechos, surge la duplicidad de poder o dos mesas: «*mensa episcopi*» y la «*mensa capituli*».

El cardenal Gil Torres, por encargo de Inocencio IV (Constitución dada en Lyon el 7-V-1245), reconoce al Cabildo de Salamanca la jurisdicción eclesiástica plena, a modo de «*prelatura episcopal independiente*», y, en consecuencia, la consideración de señor con «*iglesia propia*» sobre la zona territorial del valle del río Huebra, enclavada en la región SO de la provincia, con un amplio radio de acción extensible a 38 pueblos con sus parroquias y poblados anejos, encuadrados casi todos en los actuales partidos de Sequeros y Ciudad Rodrigo.

Este enclave territorial, durante algún tiempo exento de la jurisdicción episcopal y más tarde en régimen de gobierno y jurisdicción alternativa, repartida por años entre el Cabildo y el obispo de Salamanca, llegó a denominarse «*diócesis de la Valdobra*», si bien pronto prevaleció el de «*Arciprestazgo de la Valdobra*», cuyo título alude a la expresión latina «*Vallis de Opera*», que en romance se transformaría en «*Valduebra*», es decir, Valle del Huebra.

Pero no es mi propósito historiar los orígenes, vida y actividad del Cabildo salmantino, ni siquiera en los momentos de mayor esplendor y contundencia, cuando por voluntad real y pontificia asume la representación del clero, coordinando, en unos casos, las actividades religiosas y sociales de la diócesis, regulando o limitando, en otros, las facultades y derechos del obispo y del clero o, finalmente, vitalizando, protegiendo y dando cobijo en sus claustros —donde se albergaba la vieja Escuela catedralicia— primero al incipiente Estudio General y, después, a la célebre y pujante Universidad de Salamanca, émula de las surgidas

poco antes en Bolonia, París y Oxford. El objetivo primordial de este trabajo, en consonancia con el título que lo encabeza, es bien distinto. En primer lugar, dar a conocer el Archivo catedralicio y la riqueza documental conservada en él, caja de resonancia y reflejo fiel de la institución que le dio vida: el Cabildo catedral. Sin perder el hilo de la temática precedente y como complemento de la misma, en segundo lugar, cumplir con un deber de gratitud para quien fue mi profesor, maestro y compañero en las arduas tareas de reorganización y centralización de los archivos eclesiásticos de Salamanca, D. Florencio Marcos Rodríguez, quien con abnegada entrega ha consagrado gran parte de su vida a las tareas docentes e investigadoras, tanto en el Seminario Diocesano y Universidad Pontificia como en la Biblioteca de la Universidad civil y, desde 1948 hasta hoy, como canónigo archivero del Cabildo catedral, al que he dedicado estas líneas introductorias.

DATOS PARA LA HISTORIA DEL ARCHIVO

Desde el período visigodo, las sedes episcopales, los cabildos eclesiásticos y los monasterios conservaron con verdadera estima los códices y manuscritos de carácter teológico, jurídico, literario y científico, considerando este acervo cultural como rica herencia de la tradición cristiana y faro luminoso para la extensión de la cultura y conocimiento de la verdad.

Poco después —como efecto de una triple necesidad: transmitir y prolongar su memoria, conservar los instrumentos jurídicos relativos al gobierno y administración de sus bienes y garantizar ante el Estado y los particulares la autenticidad de sus títulos mediante pruebas legales—, las citadas instituciones se ven forzadas a la creación de sus archivos, memorias vivas y actuantes de los entes que les dieron vida, órganos de gestión administrativa y depósitos de su documentación histórica.

En conformidad con la tradición eclesiástica y a tenor de los estatutos particulares y normas establecidas en sínodos y concilios, el Cabildo catedral de Salamanca, al igual que sus obispos, procuró habilitar locales adecuados para la conservación y custodia de sus libros y documentos, guardando los más ricos y los de excepcional interés junto con algunos ornamentos y objetos de culto de singular valor en arcas especiales, en alacenas empotradas en los muros y cajas fuertes estratégicamente colocadas en las propias iglesias y palacios residenciales, casi siempre provistas de rejas y complicados candados de seguridad,

mientras el grueso de los libros y documentos corrientes se instala en alguna dependencia secundaria de la catedral o próxima a la sede episcopal.

Restaurada la ciudad por el conde don Raimundo de Borgoña y su esposa doña Urraca a instancias de Alfonso VI, e instalados en ella el obispo y su consejo, con la vuelta a la normalidad se imponen como tarea primordial la edificación de su primera catedral, la iglesia de Santa María de la Sede, y el saneamiento de los terrenos circundantes del circuito catedralicio.

La buena administración de sus rentas y propiedades, adquiridas por donación, herencia, compraventa o privilegio y su desahogada situación económica, permiten a obispo y Cabildo dedicar parte de sus bienes a la gran empresa de recuperación y reconquista del suelo patrio en manos de los árabes, tarea patrocinada por los reyes y alentada por el pontificado.

Pero el Cabildo dio preferencia a otros dos objetivos no menos loables: la creación y sostenimiento de la Universidad y la construcción —a partir de 1512— del nuevo templo episcopal, la suntuosa catedral nueva.

La escasez, tanto de datos relativos al local destinado a archivo como de documentos conservados hasta el s. XII, no permite establecer juicios de valor, pero no cabe duda que un buen gobierno y la regulación de su propia vida y no menos las relaciones jurídico-administrativas con otras entidades y corporaciones, exigirían la conservación de sus libros-registros, actas, acuerdos y escrituras de todo tipo.

Sólo a partir del siglo XII (a. 1101) puede hablarse de archivo capitular en el sentido de serie organizada y, en cierto modo, ininterrumpida de documentos de distinto carácter y valor, formada por diplomas reales, pontificios, episcopales y, sobre todo, escrituras de compraventa, testamentos, pleitos, avenencias... relacionados directamente con el Cabildo, con sus miembros o con terceras personas que actúan como intervinientes y bienhechores.

El corto número de escrituras conservadas del s. XII (110 documentos) no minoriza su importancia y valor desde el punto de vista histórico, lingüístico, jurídico, social o económico-administrativo.

La confección del primer inventario conservado, en el que se registran los fondos del viejo archivo catedral, corresponde al s. XVI.

De dicho inventario —en el que se incluye en forma global la documentación episcopal y capitular— parece deducirse que ésta se conserva no en local especial, dedicado a archivo, sino en arcones o

cofres fuertes, colocados para mayor seguridad en distintas estancias de la fábrica catedralicia, v. gr., sacristía, capilla mayor, capillas laterales, sala capitular, capillas del claustro y dentro de la propia iglesia.

La redacción de este índice-inventario no se acomoda demasiado a la técnica y exigencias de la normativa archivística moderna, pero no por eso carece de valor y su interés se acrecienta al proporcionarnos los datos indispensables para descubrir el orden y clasificación sistemática utilizados, al menos con los documentos conservados por obispos y Cabildo hasta el s. XVI, que serían indudablemente los más valiosos y útiles a juicio del cuerpo capitular.

En el citado inventario se habla de un cofre negro con dos cerraduras, destinado a guardar dos fardes grandes y uno pequeño en los que se contenían, en primer término, los privilegios reales y bulas pontificias y, junto a éstos, las escrituras y títulos relativos a Buenamadre, Valdevilloria, Peña del Rey y los asientos y rentas procedentes del «peso y cuchares».

En otras dos arcas o cofres, sin descripción pormenorizada en cuanto a seguridad y colocación, se hallaban tres talegos con las escrituras relativas a la sede episcopal, Cabildo y ciudad y, formando grupos especiales, los títulos y documentación jurídico-administrativa de los capellanes de coro, arciprestazgos de Ledesma, cuarto de Baños, Medina, Alba y La Valdobla.

En las diligencias notariales de un pleito, sostenido entre canónigos, capellanes de coro y capellanes de Santa Bárbara el año 1525, se precisa con bastante detalle el lugar que ocupaba cada uno de los tres arcones o cofres, a saber, la capilla del Salvador convertida provisionalmente en sala capitular, que corresponde a la actual capilla de Talavera en el claustro de la Catedral vieja, la sacristía, donde parece se guardaba el fondo mayor desde el punto de vista numérico y, finalmente, la propia iglesia (catedral nueva), bien en la capilla mayor, bien en la parte central o junto al presbiterio. Este tercer arcón, como el anterior, era grande, de tres cerraduras y de mucha seguridad; contenía abundantes libros y escrituras.

No sabemos si esta fragmentación o división tripartita obedecía a motivos de seguridad, a una mejor sistematización de los fondos en razón de su valor, estima o utilización, a criterios peculiares en cuanto a sistema de clasificación, o, tal vez, a la circunstancia concreta de no existir un recipiente suficientemente amplio y adecuado, ni disponer de local o depósito construido ex profeso para archivo.

La obligación de conservar los «*Libros sacramentales*» (bautismos,

matrimonios, confirmaciones y defunciones) y otras escrituras y libros administrativos, fundacionales, de cofradías y de censos o padrones parroquiales, etc., afectó, a raíz del Concilio de Trento, principalmente a las parroquias y a la curia episcopal, pero esta normativa y práctica generalizada fue extendiéndose a todas las instituciones eclesiásticas, de suerte que a finales del s. XVI y durante el siguiente, muchas de éstas optan por la unificación de todo el fondo documental en local apto o depósito de archivo en sentido moderno.

De la construcción o adaptación de un local para reunir los tres depósitos o arcones en que estuvo fragmentada la documentación del obispo y cabildo catedral de Salamanca no tenemos noticias hasta el s. XVIII.

Sabemos, por un acta notarial de 1737, que por entonces la documentación del Cabildo se hallaba reunida en un solo local y, en consecuencia, que la catedral contaba ya con archivo propiamente dicho, destinando para este fin una dependencia que servía de sala capitular o sala de juntas, ubicada en la parte alta del claustro donde se ha edificado más tarde parte del Museo diocesano. El local elegido, pronto resultó insuficiente y, tal vez, incómodo para albergar las crecientes remesas de escrituras y libros —fruto de la burocracia administrativa y de la ingente actividad judicial y económica de los prebendados—, procedentes, en unos casos, de la propia institución, y en otros, de personas, entidades y corporaciones ajenas al Cabildo, pero por razones de distinto orden relacionadas con él.

Resulta esclarecedor, a este propósito, el aumento espectacular experimentado en la documentación conservada de los siglos XIII al XVI, tanto en lo que se refiere a diplomas y escrituras sueltas como a libros registros.

Sólo en el siglo XIII —por fijarnos en uno de los períodos de mayor esplendor del Cabildo— la documentación catedralicia pasa de 110 documentos (s. XII) a cerca de 460, iniciándose en él lo que sería la segunda sección del archivo, es decir, la serie de libros registros formada por actas capitulares, libros de cuentas, memorias de aniversarios y fiestas, padrones de rentas, relación de fundaciones y capellanías, apeos y deslindes, etc., que en siglos sucesivos (s. XIV y ss.) se completarán de forma sistemática e ininterrumpida con las cuentas de fábrica, estatutos antiguos y modernos, pleitos, escrituras de compra-venta, despachos de comisarios de cruzada, calendarios con las listas de canónigos y racioneros asistentes o ausentes, etc.

El Libro 58 de Actas capitulares, fol. 561, correspondiente al acta de

1 de octubre de 1763, da cuenta de la decisión tomada por el Cabildo en orden a la instalación definitiva del archivo en sitio más cómodo, adecuado y amplio, por parecer a los capitulares necesidad urgente poner en orden el depósito documental, evitar su amontonamiento y confuso almacenaje, salvarlo del polvo, humedad..., y posibilitar su utilización y consulta.

Durante el fructífero pontificado del obispo don Felipe Beltrán (a. 1763-1783), el maestro arquitecto don Juan Sagarvínaga llevó a cabo, de acuerdo con el canónigo doctoral y encargados del archivo, la obra de construcción del nuevo archivo en los locales inmediatos a la sala capitular y dependencias de la contaduría, ocupando la parte alta de una de las naves del claustro, cuya puerta de entrada arranca del pasillo que da acceso a la sacristía de la catedral vieja, a la altura del crucero que comunica con la puerta del claustro.

En carta-informe del señor Sagarvínaga al prelado (6-X-1781) refiriéndose a la necesidad de construir y adecuar un local para archivo catedralicio, aduce estas razones: el desorden y dispersión reinante dentro de las series documentales, el peligro de desaparición de los papeles, expuestos al robo, incendio, humedad, etc., la estrechez de las salas elegidas y, sobre todo, la abundancia de materia combustible con que están construidas dichas dependencias.

Con estas obras de adaptación el archivo quedó instalado en cuatro amplias salas, la más pequeña destinada a biblioteca y las otras tres a depósitos documentales.

El depósito pequeño —que es el primero y da paso al resto de las salas— se denomina «Sala de música» por conservarse allí la mayor parte de los documentos musicales.

En la sala del fondo, que es la de mejor traza y la mayor, se guarda la documentación principal y, sin duda, la más rica e interesante, a base de sencilla cajonería de pino, rematada en graciosa crestería y dispuesta en cuatro filas cubriendo por completo —conforme a las viejas técnicas de instalación de archivos— las paredes de la sala.

Consta de 91 cajones grandes, divididos en legajos o cajas de cartón, que, a su vez, se subdividen en números conforme a una clasificación sistemática bastante rudimentaria y que la técnica actual considera defectuosa por prevalecer en ella los intereses particulares de la institución y los criterios subjetivos y utilitarios del concepto de archivo y de archivero de etapas precedentes sobre la estructuración racional y técnicas modernas en orden a la funcionalidad y valor religioso, histó-

rico, cultural, económico, administrativo, etc., respecto de la sociedad actual y de los individuos que intenten consultarlo.

La cuarta sala es de dimensiones parecidas a la precedente, pero de construcción y mobiliario más pobre. Con estanterías de madera adosadas a los muros, conserva la documentación más moderna y de menor relieve. En su mayoría es documentación administrativa y aparece enlegajada.

Recientemente (aa. 1960-66), con la mutua colaboración del Obispado, Cabildo y Dirección General de Archivos y Bibliotecas, bajo la dirección de los maestros de obras don Jerónimo y don Ramón Andrés Herrera, don Teodoro García y el arquitecto don Amando Diego, se llevaron a cabo profundas obras de transformación, adaptación y modernización de los locales destinados a archivo catedral, cuyo titular, el Excmo. Cabildo, dando pruebas de generosa magnanimidad, posibilitó la acogida de otros archivos eclesiásticos (hasta entonces dispersos y algunos en peligro de desaparecer) en locales independientes, pero dentro del mismo recinto y formando una unidad, v. gr., el Diocesano, Clerecía de San Marcos, Archivo de la Cofradía de la Vera Cruz, Archivo de los Condes de Ardales y fondos antiguos de varias parroquias de Salamanca.

Desmontadas las cubiertas y consolidados los pisos, a base de vigas de hierro, hormigón y ladrillo, de la antigua biblioteca y archivo capitulares, algunos años más tarde se habilitaron, con el mismo sistema, otra nave del claustro más la vieja sala capitular y el local destinado a contaduría.

De esta forma, una vez consolidada la estructura material del edificio y suplidas, en gran parte, las estanterías de madera por otras metálicas, con un aprovechamiento del local, si no al máximo al menos diez veces mayor, la documentación de este conjunto de archivos y, en especial, la del catedralicio, se halla sistematizada por secciones mediante cajas, carpetas, legajos o libros registros y catalogada en su totalidad hasta el siglo XVII, y el resto, en avanzado estado de reorganización y catalogación.

El 28 de octubre de 1968, tras la centralización de buena parte de los archivos eclesiásticos de la capital de la diócesis, Salamanca, concluidas las tareas de restauración y transformación y en plena campaña de reorganización y catalogación de los distintos fondos, se inauguraban solemnemente los Archivos catedral y diocesano, instalados en las dependencias, antes descritas, de la catedral vieja.

FONDOS Y SECCIONES DEL ARCHIVO CATEDRAL

El Archivo catedral de Salamanca consta, en primer lugar, de pequeña biblioteca, relativamente moderna (la antigua, rica en manuscritos, se perdió), formada por libros impresos principalmente de los siglos XVII-XIX pertenecientes a antiguos capitulares. En esta sala-biblioteca se guardan también un buen grupo de cuadernos o calendarios en pergamino en los que se anotaban las asistencias y faltas de los prebendados y algunos cantorales litúrgicos de gran tamaño.

Un segundo depósito, denominado «Sala de música», contiene las partituras y composiciones (polifónicas y gregorianas) de distintos maestros de capilla y otras piezas musicales adquiridas por la propia catedral para las funciones religiosas. Sus fondos están perfectamente ordenados y catalogados. Recientemente, don Dámaso García Fraile ha publicado el catálogo de las distintas piezas musicales bajo el título: «*Catálogo Archivo de música de la Catedral de Salamanca*», Cuenca, 1981.

El archivo propiamente dicho, distribuido en dos grandes depósitos, consta de dos secciones: A) SECC. DE DOCUMENTOS, subdividida a su vez en 1.º *Documentación antigua* de los siglos XI-XII al XVII en pergamino y papel, situada en la sala principal, y 2.º *Documentación moderna y contemporáneas* en papel, principalmente económico-administrativa de los siglos XVII-XIX, que ocupa la sala secundaria, y B) SECC. DE LIBROS REGISTROS, con las actas capitulares, libros de fábrica, estatutos, memorias, capellanías, pleitos, etc., ubicados, casi todos, en la sala principal, excepto los grandes cantorales y calendarios que se encuentran en la sala destinada a biblioteca.

La sección primera (o núcleo documental) está integrada por miles de diplomas y escrituras de todos los tipos y va del año 1098, con un original del Cid, hasta nuestros días.

La sección de libros registros es un poco más moderna, pero muy rica en datos y llena de interés para historiadores y economistas. En ésta se hallan subseries tan importantes como la de «*actas capitulares*», con un total de 82 libros en los que se contienen los distintos acuerdos tomados por el cuerpo capitular en sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto sobre asuntos de régimen interno como de gobierno y administración, sin que falten los de tipo ascético y espiritual. Comienzan a finales del s. XIII (a. 1298), si bien las correspondientes a los primeros siglos (XIII y XIV) apenas se conservan y sólo desde mediados del XV puede hablarse de serie ininterrumpida.

Dos siglos más tarde (finales del s. XV) comienza la subserie de «*libros de cuentas de fábrica*», con un total de 13 libros, encuadernados en pergamino, que van de 1499 a 1841, siendo el más antiguo el llamado «*Benedictus*» o libro padrón de rentas con datos de los años 1293-96. De esta misma época (s. XV), o bien del siglo precedente (s. XIV) o siguiente (s. XVI), son los «*estatutos*» (a. 1345-1549), los «*calendarios*» (aa. 1480-1837), los «*pleitos*» (aa. 1488-1583), las «*escrituras de venta*» (aa. 1482 y ss.), los «*despachos de cruzada*» (aa. 1483-1560) y los «*libros de aniversario*», «*capellanías*», «*apeos*», etc. (s. XV-XVIII).

Los fondos custodiados en ambas secciones, especialmente la de libros, corresponden, en primer lugar, a la documentación emanada por el propio Cabildo y, en segundo, a la procedente de otras instituciones y personas relacionadas con él, v. gr., papas, reyes, cardenales, obispos, abades, monasterios, ayuntamientos, curia episcopal, colegios, tribunales, vicarios, gobernadores, etc.

A raíz de la división de la «*mensa*» o acervo económico y jurisdiccional común a obispo y Cabildo y la separación de uno y otro en cuanto a vivienda, bienes y derechos durante el s. XIII y siguientes, probablemente se separó del archivo general la parte correspondiente a la documentación de los obispos de la diócesis, máxime la vinculada a sus personas y la recibida en razón de cargo u oficio. Sólo la documentación secreta y reservada a los prelados por la índole de su naturaleza, contenido, etc., y la separada y custodiada en armarios de mayor seguridad y garantía, conforme a las prescripciones canónicas, debió guardarse desde muy antiguo en el llamado «*archivo secreto*» junto a las cámaras o estancias episcopales.

Sin poder concretar el momento exacto de la separación, la cantidad de que se componía, ni las vicisitudes por las que sin duda pasó este núcleo documental vinculado directamente a las personas y actividad de los obispos de Salamanca, lo cierto es que al menos 34 pergaminos de los siglos XII, XIII y XIV descubiertos a mediados de nuestro siglo en una de las estancias del palacio episcopal están reseñados con los mismos datos y sistemas que el resto de la documentación del fondo general. Este grupo de documentos, transcritos y catalogados en 1953 por el que fuera benemérito director de la Biblioteca Universitaria, D. Fulgencio Riesco Bravo, está integrado por diplomas reales de Alfonso VII, Fernando II, Alfonso VIII, Alfonso IX, Fernando III el Santo, Alfonso X el Sabio, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Enrique II y Juan I; letras arzobispales y episcopales, principalmente de los arzobispos de Santiago y obispos de León, Salamanca, etc., y, finalmente, cartas de algunos ayuntamientos de la provincia. Este conjunto de car-

tas de privilegio, concordias, convenios, donaciones, etc. constituye en la actualidad la base de una de las secciones del Archivo diocesano y sus fechas extremas, cronológicamente hablando, van de 1107 a 1379.

Reseñamos, finalmente, la existencia de otros tres fondos pertenecientes al acervo documental del Cabildo y separados del mismo en épocas y circunstancias bien distintas.

Me refiero en primer lugar al grupo de documentos (en pergamino y papel) salidos del archivo catedralicio a raíz de la «Desamortización» entre 1845 y 1870 y conservados, por fortuna, en el Archivo Histórico Nacional, Secc. Clero, carp. 1879-1892 y legs. 465-478.

Fruto de laboriosas gestiones llevadas a cabo por don Florencio Marcos, funcionario de la Biblioteca universitaria, y gracias a la buena disposición y ayuda prestada por el director general de Archivos y Bibliotecas, don Miguel Bordonau y Mas, el Archivo catedral pudo recuperar en 1946 unos 6.000 documentos, sustraídos maliciosamente y de forma paulatina a raíz de la guerra de 1936 por un falso investigador a quien encubrían desaprensivos intermediarios. Y, por último, un tercer grupo de documentos y libros registros, tal vez el más numeroso de los tres, que damos por desaparecidos y perdidos para siempre. Las causas que motivaron su desaparición fueron múltiples. En unos casos, el abandono y falta de preocupación del Cabildo y, sobre todo, de sus archiveros; en otros, los sucesivos traslados e inadecuada instalación del archivo, la mala voluntad de investigadores y eruditos que lo frecuentaron... y, sobre todo, la eliminación incontrolada, mediante expurgos, destrucciones y ventas, de grandes lotes de pergamino y papel, por considerarlos de escasa utilidad y de ningún valor y, finalmente, el saqueo, destrozo y quema de buena parte del patrimonio documental como consecuencia de las guerras, en particular de la Guerra de la Independencia. De los estragos causados por el ejército francés en las distintas dependencias catedralicias, sin excluir el Archivo, se conservan testimonios fehacientes en la propia catedral y en sus actas.

A pesar de estos vaivenes y circunstancias adversas para la subsistencia y conservación de la documentación catedralicia, su archivo a partir del s. XII es rico en todo tipo de diplomas, especialmente reales, pontificios, episcopales, concejiles y notariales. No falta tampoco la documentación privada y la procedente de instituciones religiosas, docentes o pío-benéficas, así como la judicial, tanto en las facetas de régimen y gobierno como en otras de tipo económico-administrativo, benéfico-docente, social, urbanístico y religioso.

Sin ningún tipo de exageración ni sentimentalismo por la patria

chica, creo sinceramente que los fondos del Archivo catedral salmantino, junto con los conservados en archivos tan importantes como el Diocesano, Histórico Provincial, Municipal y Archivo de la Biblioteca Universitaria, *constituyen el núcleo central e imprescindible para la reconstrucción de la historia objetiva de la ciudad, tierras y hombres de Salamanca.*

LABOR DE ORDENACION Y CATALOGACION DEL ARCHIVO CAPITULAR

Al hablar de la historia extrínseca del archivo, en cuanto local y depósito destinado a la guarda y conservación ordenada de sus fondos para utilidad de la propia institución, a modo de órgano de gestión administrativa y caja de resonancia de sus actividades, y para provecho de la sociedad en cuanto patrimonio y riqueza histórico-cultural, hice referencia a un inventario e índices complementarios, utilizados como instrumentos descriptivos de la documentación catedralicia a partir del s. XVI. Pero apenas he aludido al archivo en cuanto centro de investigación de primer orden para todo tipo de estudios históricos.

Para que los archivos históricos cumplan las funciones que hoy se les asignan, máxime las de centros de investigación, es imprescindible que sus fondos se sometan a una adecuada sistematización y orden y, en consecuencia, haber llegado a la clasificación y catalogación, tanto de las series documentales como de cada una de las piezas que las componen.

No se puede dudar del empeño y celo del cuerpo capitular —unas veces mayor, otras menor, según las épocas, nivel cultural, etc.— por conservar su patrimonio documental, al menos en lo referente al núcleo archivístico central y de interés, por lo que éste suponía en orden a la titularidad, administración, régimen y gobierno.

El concepto de archivo y de documentación antigua y moderna y su valoración han cambiado tanto, que necesariamente tuvo que modificarse la vieja idea de la persona y funciones, tanto del archivero y personal técnico como del archivo.

A partir del s. XVIII concluye la dispersión archivística de los fondos catedralicios, representada por los tres grandes arcones distribuidos por las distintas dependencias de la catedral y, no menos, por los pequeños e improvisados depósitos que se habilitaron a partir del s. XVII con el fin de centralizar todo el material en un solo lugar, conservarlo mejor y facilitar, en lo posible, su utilización y consulta. De esta forma

el Archivo capitular deja de ser almacén polvoriento y desorganizado para convertirse poco a poco en depósito organizado de la documentación administrativa e histórica del Cabildo.

No se puede hablar de clasificación y ordenación archivística técnica ni pormenorizada mediante guías, inventarios, catálogos e índices dentro del Archivo catedral hasta tiempos muy recientes.

La clasificación archivística, antigua y moderna, hasta mediados del siglo actual, ha sido rudimentaria, insuficiente y, en muchos casos, defectuosa o nula.

Sometida la documentación a la clásica sistematización que agrupa los fondos en pergaminos, papeles (legajos, expedientes, etc.) y libros manuscritos, estas clasificaciones sucesivas resultan incompletas y, por supuesto, rudimentarias.

Ignoramos quiénes fueron los autores de estas someras clasificaciones que en forma de breves anotaciones, coetáneas o posteriores a la génesis y factura de cada documento, fueron colocándose durante los siglos XII-XVI en el vuelto o márgenes de los pergaminos más importantes. Con el tiempo —en nuestro caso a partir del s. XVI—, tales anotaciones, de una o varias líneas a modo de regesta o resumen, escritas o rotuladas en diferentes grafías sobre el propio documento, terminan por pasarse a papeletas, cédulas, folios, cartelas, etc., independientes que, a veces, se multiplicaban de forma que una de ellas quedaba cosida al diploma y la otra —cuando existía— pasaba al cedulario, base del incipiente fichero moderno.

Estas anotaciones escritas en el propio documento o sobre papeletas independientes, más o menos vinculadas a los diplomas, aparte del resumen documental, nos proporcionan la signatura topográfica, identificadora del documento en cuanto a sección y lugar de ocupación dentro del archivo.

No es raro encontrar junto a esta especie de ficha identificativa otras notas archivísticas, históricas o administrativas y mil curiosos detalles más, añadidos o incorporados por archiveros y estudiosos a lo largo de los siglos.

Al s. XVI corresponde —como indiqué más arriba— el primer inventario catedralicio en forma de libro o cuaderno. Lleva por título: «*Libro índice antiguo de los papeles e instrumentos que en aquel tiempo había en el Archivo de esta Santa Iglesia Catedral*, y consta de 88 folios útiles sin contar algunos más en blanco. Su lectura y estudio proporcionan una idea bastante exacta de la clasificación y organización del material archivístico en esta época.

La relación de los documentos reseñados es incompleta y bastante somera. La reseña, en forma de registro breve, se limita al contenido documental incluyendo, por lo general, la data, interés o motivación y fecha topográfica. En determinados casos falta la data y, fácilmente, se observan adiciones complementarias de épocas posteriores.

Aparte del inventario precedente, se conservan algunos otros más recientes y de carácter administrativo, destinados a reseñar los documentos principales con estos títulos: *«Índices de todos los censos, escrituras de compra-venta, hacienda y adjudicaciones de memorias, de capellanías y de títulos... de la Santa Iglesia Catedral de Salamanca»*. Otro, todavía más limitado por referirse sólo a las posesiones del Cabildo y a su ubicación y rentas, se denomina: *«Índice de los instrumentos de la hacienda de los señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Salamanca»*.

Todos estos inventarios van desde mediados del s. XVIII (a. 1740) hasta finales del XIX (a. 1882) y están provistos de índices alfabéticos con los nombres de los lugares y alguna otra indicación que facilitan la búsqueda y localización tanto del documento como de la finca, propiedad, renta, etc. en cuestión.

Esta era la situación del Archivo catedral a mediados del s. XX. Un archivo viejo e inadecuado en cuanto a edificio y comodidad, húmedo y oscuro, sin medios materiales en cuanto a sala de investigación, ficheros, estanterías, cajas, carpetas, luz eléctrica, servicios higiénicos, calefacción, mobiliario, etc.

Y por lo que se refiere a organización interna, sin organigrama ni planificación archivística definidos, ya que los índices-registros o inventarios existentes hasta el s. XX no pasan de elencos parciales de carácter orientador, confeccionados para facilitar el recuento, ubicación y manejo de los fondos más apreciados por su utilidad e interés histórico.

Y en cuanto a las anotaciones identificativas colocadas en los márgenes de la documentación, en el propio dorso o en cédulas independientes, cosidas a los diplomas reales, eclesiásticos o privados, tampoco suponen una clasificación adecuada en cuanto a uniformidad, método y eficacia.

Las fichas sueltas (cédulas o papeletas), agrupadas a modo de fichero, aparte de escasas y sin rigor técnico, eran incompletas en cuanto a datos y de escasa utilidad para el investigador.

El concepto de archivo y de documento —como puede observarse— no respondía al actual. El archivo y su sistematización, en

cuanto órgano de gestión administrativa e igualmente el documento o escritura, en calidad de prueba testimonial y título legal, estaban exclusivamente al servicio del propietario o institución que les dio vida sin pensar para nada en ese otro aspecto tan interesante: el archivo y documentación como bien cultural, como reflejo y memoria viva de la sociedad y como centro e instrumento de información y base de la investigación histórica.

Por otra parte, existen numerosas causas y circunstancias aclaratorias, cuando no decisivas, de la crisis y compleja problemática que arrastran desde siempre estos grandes olvidados: los archivos, pero especialmente los eclesiásticos, v. gr., el escaso interés de las autoridades, la falta de preparación técnica y vocacional del personal dedicado al archivo, la pobreza de numerosas instituciones que impide una remuneración digna y la consiguiente dedicación del personal, la ignorancia y desprecio por el patrimonio documental, etc. El mismo concepto de oficio y beneficio eclesiástico, recogido en la legislación canónica y la aplicación concreta del mismo por parte de las constituciones y estatutos de cada Cabildo a la persona y cargo del archivero dejan mucho que desear.

Con frecuencia, el cargo de archivero eclesiástico (catedralicio o diocesano) ha venido recayendo en personas relevantes en méritos pastorales o en otros campos de actuación, pero ajenas al oficio en cuanto a preparación técnica y vocación archivística.

Las figuras y funciones del archivero eclesiástico, tan diluidas y sin importancia en el extinguido Código de Derecho Canónico del 1917, subsisten en el que ahora (a. 1983) acaba de estrenarse. Pero todavía resulta más preocupante, en un futuro próximo, la vida de estos archivos dependientes de instituciones eclesiásticas, como los Cabildos, totalmente transformadas en cuanto a número, proyección y funciones. ¿Tendrán los Cabildos catedrales interés en conservar y transmitir ordenadamente a la posteridad el patrimonio que recibieron de sus antepasados?

¡Ojalá que la nueva línea pastoral y litúrgica, marcadas a los Cabildos reformados no menosprecie aspectos tan importantes para la Iglesia como el cultivo de su propio patrimonio cultural y científico y dejen de ser letra muerta las palabras de Pablo VI, «el más modesto documento conservado como fruto de la actividad de la Iglesia constituye un signo de su presencia en el mundo, un argumento de su misión y una huella del Cuerpo Místico en el secular camino de la historia» (alocución *Salutiamo* dirigida a los participantes en el VI Congreso de la Asociación Archivística Eclesiástica, 6-XI-1964).

Reducir las obligaciones del director del Archivo catedral a atender su archivo y al personal investigador, única y exclusivamente mientras se celebra el culto público y el resto de los capitulares permanecen en el coro, o ir a dicho centro sólo cuando se le reclama por el propio Cabildo o por los particulares, supone la inactividad interna y externa del archivo e imposibilita la catalogación y la consulta.

Afortunadamente esta inveterada y frecuente situación ha ido desapareciendo y, en la actualidad, la mayoría de los archivos eclesiásticos, capitulares y diocesanos, se han modernizado, más de 30 han publicado sus catálogos, guías, inventarios, etc., y la mayoría, a pesar de las estrecheces económicas y mala retribución, abren generosamente sus puertas al público, bien durante toda la jornada, bien algunas horas.

Don Florencio Marcos Rodríguez, salmantino de nacimiento y concepción, tras doctorarse en ciencias eclesiásticas y superar la licenciatura en Filosofía y Letras en las Universidades Pontificia y Civil de Salamanca, se incorpora por oposición al Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios del Estado y con esta excelente preparación científica y técnica accede, también por oposición, al cuerpo capitular ocupando desde 1948 el cargo de Canónigo archivero de la catedral. La herencia que el doctor Marcos Rodríguez recibe, en razón del cargo, a mediados de siglo, si bien rica en contenido y valiosa en significado, puede considerarse pobre en cuanto a edificio, instalaciones, clasificación, ordenación y catálogo de fondos documentales.

Durante estos 35 años de labor callada y constante, sin atenerse a la estricta obligación reglamentaria en cuanto a horas de trabajo, don Florencio, director del Archivo catedral y del Museo diocesano, ha conseguido transformar el edificio y locales en que ambos centros se albergan. Y con relación al viejo e inadecuado caserón adaptado en el s. XVIII por el arquitecto Sagarínaga para archivo, puede decirse que gracias a su esfuerzo y desvelos Salamanca cuenta con un centro de investigación de primer orden, de gran utilidad para sus Universidades y estudiantes, lugar agradable y relativamente cómodo en cuanto a instalaciones indispensables, mobiliario, estanterías, luz (natural y eléctrica), calefacción, sala de investigadores, depósitos de conservación, horario de trabajo, etc.

Pero mucho más importante, con serlo, que la transformación y adaptación moderna del inmueble-archivo, puede considerarse la labor achivística y profesional de su director.

Respetando —por razones obvias— la defectuosa clasificación sistemática impuesta por sus predecesores en el cargo, don Florencio ha

perfeccionado cuanto recibió y, en diversas etapas, ha logrado la catalogación íntegra e individualizada de los fondos documentales del Archivo catedral correspondientes a los siglos XI-XVII.

Este gran fichero descriptivo —se aproximan a las 25.000 fichas catalográficas— confeccionado con máximo rigor técnico y ordenado en base a criterios de orden cronológico, alfabético (onomástico), topográfico y toponímico permite al personal del archivo y a cualquier persona extraña localizar e identificar el documento concreto a través de su contenido, notas individualizantes, cuadros clasificatorios, etc., y alcanza su máxima expresión en los catálogos.

Convencido de que las funciones principales del archivero no podían reducirse a recoger y conservar la documentación, don Florencio se ha considerado obligado a servir y entregar para su consulta los fondos custodiados en el archivo, facilitando el acceso, orientando a los investigadores y, sobre todo, dándolo a conocer mediante artículos científicos y divulgativos.

Con la publicación del *Catálogo de documentos del Archivo catedralicio de Salamanca. Siglos XII-XV* (Salamanca, 1962), el doctor Marcos Rodríguez —aparte de dar a conocer la riqueza histórica oculta en libros y diplomas— ha puesto en manos de profesores, investigadores, estudiantes y eruditos un instrumento de trabajo de excepcional valor científico, informativo-descriptivo y de localización.

Gracias a este Catálogo conocemos la historia y estructuración del Archivo catedral y, a través de sus fichas, a nadie pasará desapercibido el número de orden, la fecha actualizada, la tipología documental, su autor, contenido y destinatario, la fecha conforme al original, datos externos de cada diploma o libro (tradicción, medidas, material soporte, tipos gráficos, estado de conservación, valor artístico...), signatura y, cuando procede, datos bibliográficos y estudios relativos al documento descrito.

El citado *Catálogo* —reflejo fiel de parte de la labor archivística plasmada en los ficheros— se inicia con breve resumen histórico del archivo, y tras la catalogación de 1172 piezas, concluye con un resumen de la Sección de libros registros: actas, cuentas de fábrica, aniversarios, capellanías, pleitos... y dos índices, uno de personas y cargos, y el otro, de lugares, ambos alfabetizados.

La elaboración y publicación del catálogo correspondiente a los siglos XVI-XVII y la preocupación por el futuro inmediato de este centro cultural son, sin duda, las metas acariciadas por este archivero ejemplar y alma del Archivo catedral.

No quiero hacerme interminable citando los múltiples trabajos científicos y de divulgación escritos por don Florencio sobre la catedral, la Universidad y los Archivos catedralicio y universitario. Pero sería imperdonable, por lo que al Archivo catedral se refiere, omitir la reciente publicación de los textos documentales del s. XII conservados en su depósito o sala principal. De dicha publicación: *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca. Siglos XII-XIII*, Salamanca, 1977, al director del Archivo catedral ha correspondido la preparación del núcleo más antiguo y valioso, ofreciéndonos, junto a la transcripción, el regesto y ficha catalográfica de 110 piezas de gran valor para la historia política, social, económica, religiosa y lingüística de la ciudad del Tormes y su alfoz.

El Archivo capitular y, no menos, el Cabildo y la propia Salamanca pueden felicitarse por el gran acierto y fortuna de haber tenido al frente de este gran centro documental a tan ejemplar archivero, de sólida formación técnica, humanística y eclesial.

Sirvan estas sencillas líneas —escritas por el que en otro tiempo fuera su fiel colaborador— de reconocimiento y homenaje a la amplia labor archivística de quien, con tanto celo y cariño, puso a disposición de estudiantes, profesores e investigadores su acertado hacer y saber y que el Omnipotente le siga iluminando y conservando para que continúe y complete la labor que iniciara hace ya tantos años.

Málaga, 1983

FUENTES PARA LA HISTORIA DEL NOTARIADO: NOMBRAMIENTOS Y JURAMENTOS DE NOTARIOS ALICANTINOS

M.^a Luisa Cabanes Catalá
Universidad de Alicante

De entre los registros de Cancillería, fuente casi inagotable de información, hemos seleccionado los dos que figuran con el título *notariorum* y de los que Rodríguez Troncoso afirma ser los únicos del siglo XV se custodian en el Archivo del Reino de Valencia (1). Se trata de dos volúmenes signados como *Real Cancillería 26* y *27* respectivamente y en ellos figuran, como el propio nombre indica, el nombramiento y juramento de los notarios en tiempos de Alfonso V.

Encuadrados en pergamino, con solapa y cierre de botón, el primero *Real Cancillería 26* abarca el período 1419-1441, y en su cubierta figura la siguiente leyenda *Notariorum Valencie, Alfonsus III, armari 83, n.º 1* y en la solapa, años 1419-1441; el segundo comprende desde 1441 a 1446, y en la cubierta leemos *Notariorum lugartenientie, III, Maria, arm. 86, E.*, y en la solapa: *años 1441-1446*.

Limitamos el trabajo a relacionar la designación como notario de personas oriundas de la actual provincia de Alicante y la fecha de juramento si figura. Supuesto que ninguno de los textos pertenecientes a notarios alicantinos está escrito *in extenso*, hemos considerado oportuno

(1) R. RODRIGUEZ TRONCOSO: *Documentación notarial del archivo del reino de Valencia*, en «Miscelánea Martínez Ferrando», p. 546.

tuno incluir dos documentos completos, uno referido al nombramiento de un notario de Valencia, documento 1, y el otro al juramento que debe realizar el elegido para poder ejercer, documento 2. De algunos de los notarios relacionados sabemos que ejerció en su población de origen, Jaime Limiñana, en Orihuela, aunque después se traslada a Elche (2).

A modo de resumen presentamos también un cuadro donde figura: nombre del notario, lugar de origen, año de nombramiento, su jurisdicción y el año del juramento si figura.

Nombre	Población	Año de- signación	Jurisdic- ción	Año ju- ramento
Alcoleia, Antonio	Villajoyosa	1426	T.T.	—
Argent, Marín	Monforte	1426	R.V.	1426
Bernardo, Andrés	Castalla	1425	T.T.	1426
Bolufer, Jaime	Jávea	1426	T.T.	—
Cap de Vila, Juan	Penáguila	1423	T.T.	—
Colomina, Pedro	Cocentaina	1426	T.T.	—
Costant, Juan	Orihuela	1443	R.V.	1443
Fonóllar, Luis	Penáguila	1424	T.T.	1424
Fontes, Juan de	Orihuela	1424	R.V.	—
Gaçet, Pedro	Callosa d'en Sarriá	1444	T.T.	1444
Gil, Jaime	Alcoy	1442	T.T.	1442
Limiñana, Jaime	Orihuela	1443	R.V.	1443
Margarit, Juan	Alcoy	1426	R.V.	1426
Margarit junior, Juan	Alcoy	1441	T.T.	1441
Martínez, Juan	Elche	1428	T.T.	1428
Martínez, Pedro	Alcoy	1442	R.A.V.	1442
Martínez de Lillo, Antonio	Elche	1427	T.T.	1427
Matarredona, Bernardo de	Cocentaina	1423	R.V.	—
Pérez, Mateo	Cocentaina	1423	T.T.	1423
Pujatons, Jaufredo	Cocentaina	1445	T.T.	1445
Sentpere, Jaime de	Alcoy	1435	R.A.V.	1435
Yvars, Juan*	Callosa d'en Sarriá	1427	R.V.	1427

* Parece cancelado

(2) A. M.ª NAVARRO ESCOLANO: *Un notal illicitano en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: estudio paleográfico y diplomático*, 2 v. Alicante, 1983. Tesis de Licenciatura (inédita).

SIGLAS USADAS

A.R.V. = Archivo del Reino de Valencia

R.A.V. = Puede ejercer como notario en los reinos de Aragón y Valencia.

R.V. = Puede ejercer en el reino de Valencia

T.T. = Puede ejercer en todas las tierras del rey de Aragón

1

1419, septiembre 29. Valencia

Alfonso V nombra notario, por todas sus tierras a Miguel Juan, natural de Valencia

A.R.V. Real Cancillería 26, fol. 1

Notarie Michaelis Iohannis, oriundi civitatis Valencie generalis

Nos Alfonsus, Dei gratia, rex Aragonum, Sicilie, Valencie Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie, ac etiam comes Rossilionis et Ceritanie, attendentes vos Michaelem Iohannis, oriundum civitatis Valencie, esse idoneum et sufficientem ad tabellionatus officium exercendum, presentem per vos in cancelleria nostra iuramento quod bene et legaliter vos habebitis in exercendo officio memorato, constituimus et creamus vos dictum Michaelem Iohannis in notarium publicum per totam terram et dominationem nostram. Ita quod in universis et singulis terris et locis, dicioni ac iurisdictioni nostre subiectis possitis recipere et conficere testamenta, acta, attentaciones, sentencias et quelibet alia instrumenta quorumcumque contractum fuerint et quoslibet alias scripturas authenticas et publicas, et eas scribere ac scribi facere per substitutum aut substitutos a vobis iuratos, tamen de quibus se quidem prothocola sive capibrevia, faciatis noturalum ut eterne memorie, comendentur nos enim ipsius testamentis, actis, attentacionibus, sentenciis, instrumentis et aliis scripturis publicis et autenticis per vos bene et legaliter conficiendis, recipiendis et scribendis ac scribi faciendis per iuratos substitutos a vobis auctoritatem / nostram \ impedimus pariter et decretum. Ita quod eisdem in eisdem in iudicio et extra iudicium fides plenaria habeatur et omnimodam obtineat roboris firmitatem tanquam publica manu factum et dum tamen subscripcionem vestram et signum apposueritis in eisdem qua vos auctoritate nostra notarium et ipsius contractibus interfuisse teneamini conficere. Mandantes / igitur / per presentem cartam nostram gubernatori nostro generali, eiusque vicesgerentibus, vicariis, / iusticiis, / baiulis, curiis, suppraiuntariis, çalmedinis, merinis, iuratis et universis ac singulis aliis officialibus et subditis ceteris presentibus et futuris dictorumque officialium locatenentibus quod per notario publico habeant et teneant per totam terram et dominacione nostram, et instrumentis ac scripturis vestris publi-

cis et autenticis adhibeant plenam fidem, aducimus tamen quod testamenta, codicillos, instrumenta illorumque notas ac transsumpta acta, attestaciones, testium et alias scripturas publicas et autenticas quos quas et que reciperitis conferitis et scripseritis aut scribi feceritis intra comitatus Rossilionis et Ceritanie / ac \ terras confluentis et Vallispirii vestrus sumptibus facere et ad medietate preciorum inde habitatorum secundum ordinationes regias procuratori nostro Rossilionis aut / cui \ bus voluerimus teneamini respondere. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus nostro sigillo inpendenti munitam

Datum Valencia, vicesima octava die septembris, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo decimo nono, regni que mei quarto.

De Borja, regens cancelleriam

Franciscus d'Arinyo mandato regio facto per cancellerie regentem et examinatus fuit repertus sufficiens.

Probata

2

1421, noviembre 9. Barcelona

Juramento como notario de Andrés Corts, natural de Valencia, pudiendo ejercer en todos los estados del rey de Aragón

A.R.V. Real Cancillería 26, fol. 140

Firmarum et obligacionum notariorum regni Valencie per dominam reginam locumtenentem creatum

Noverint universi quod in civitate Barchinone, die sabbati intitulata octavo mensis novembris, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo primo, en presencia mei Petri Castello, notario de scribania domine regine, ac discretorum Michaelis d'Oros, et Bartholomei de Gratia de dicta scribania, testium ad hec vocatorum specialiter et assumptorum Andreas Corts, oriundus civitate Valencie, notarius noviter creatus per dictam illustrissimam dominam Mariam, Aragonum, Sicilie, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comitissam Barchinone, ducessam Athenarum et Neopatrie ac eciam comitissam Rossilionis et Ceritanie, primogenita regni Castella, locumtenentem illustrissimi domini regis, eius viri et domini carissimi, creatus per totam terram et dominacionem regia, confitens se fore clericum et tonsuratum, gratis et ex certa sciencia, satisfaciendo regie pracmatice sancctioni super his edite promissis, sub pena trecentorum morabatinorum auri quam sibi sponte imposuit exhigenda de bonis eiusdem et fisco regio, si et quociens contrafactum extiterit applicanda, quod pro quoscumque crimine seu delicte si quod hactenus sit comissum vel contingat deinceps comitti per eum, non allegabit, nec faciet allegari tonsuram, nec ad ecclesiasticam curia preinde recursum habebit, nec alios si innabit privilegio seu immunitate tonsura seu pro ea vel in eis favorem indultis quinimo ipsis omnibus

et aliis contra premissa vel aliquid eorumdem eum innantibus ser innane valentibus renunciavit expresse obligans preinde persona et omnia bona sua, habita et habenda, volens atque consensuens quod in illis fiat et fieri possit exequcio pro premissis ut potest est pro debitis et iuribus fiscalibus fieri et consuetum. Et ut tantum sit diligentius de predictis dedit in fideiussorem Pascacium Rovirola, pellipenne, oriundum vallis d'Ostales, habitatorem Barchinone, his presentem et onus huiusmodi fideiussionis in de sponte et promisit et poinde obligavit se et omnia bona, presentia et futura, modo et forma quibus et prout est ductus principales de super obligatus, et renunciavit iuri dicenti quod prius conveniatur principalis quam fideiussor, et eciam dictus principalis et ipse fideiussor renunciarunt expresse omnibus et singulis et aliis legibus, iuribus et aliis quibus possent advertus premissa se et sua ullomodo deffendere et per superius tueri.

Que acta fuerunt et per superius nominatos firmata in predicta civitate, die et anno prefixis, in possi natarius suprascripti ea stipulantis et recipientis nomine curie et aliorum intersit ac poterit interesse.

3

1423, marzo 24. Barcelona

Bernardo de Matarredona, natural de Cocentina es nombrado notario para poder ejercer en el reino de Valencia

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 4

Bernardi de Mataredona

Similis carta notarie per regnum Valencie fuit concessa Bernardo de Mataredona, oriundo ville de Cocentayna, regni Valencie. Que data fuit Barchinone, vicecima quarta die marcii, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o vicesimo tercio, regnique dicti domini regis octavo.

Bartholomeus Gros mandato regio facto per vicecancellarium et examinatus per Bartholomeum Sirvent, legum doctoris fuit repertus suficiens.

4

1423, octubre 1. Maella

Juan de Capdevila, natural de Penaguila, es nombrado notario para ejercer la notaria en todos los reinos del rey

A.R.V. **Real Cancillería**, 26, fol. 5

Iohannis de Cap de vila

Similis carta notarie per totam terram et dominacionem regiam fuit concessa per dictam dominam reginam Iohanni de Cap de Vila, oriundo ville de Penaguila, regni Valencie. Que datum fuit in villa Maella, prima die octobris, anno a Nativitate Domini M.º CCCCº vicesimo tercio, regnique dicti domini regis octavo.

De Funes, vicecancellarius

Guillermus Bernardus de Brugada, mandata regine data per vicecancellarium et examinatus fuit repertus sufficiens

Probata

De Juntors

5

1424, marzo 9. Valencia

Juan de Fontes es nombrado notario, pudiendo ejercer en el reino de Valencia

A.R.V. **Real Cancillería**, 26, fol. 109

Privilegium notarie concessum

Iohanni de Fontes

Similis carta notarie fuit concessa Iohanni de Fontes, oriundo ville Oriola, regni Valencie, per totum Valencie tamen per dictum regem. Que data fuit Valencie, nona die marcii anno a Nativitate Domini Mº CCCCº regnique dicti domini regis nono.

De Funes, vicecancellarius

Gabriel Rostel mandato regio facto per vicecancellarium et examinatus per Iacobum Augustini

repertus sufficiens.

Probata

1424, julio 15. Barcelona

Luis Fonollar es nombrado notario para poder ejercer en todos los reinos de Alfonso V como notario

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 11

Ludovici Fonollar

Similis carta notarie, ut est superius registrata in primo folio, fuit concessa Ludovico Fonollar, oriundo loci de Penaguila, regni Valencie per / dictum \ dominum regem per totam eius dominacionem. Que datum fuit Barchinone, quinta decima die iulii, anno a Nativitate Domini M° CCCC XXIII°, regnique dicti domini regis nono

De Funes, vicecancellarius

Raymundus Baiulii, mandato regio facto per vicecancellarium et examinatus fuit repertus sufficiens

Probata

1424, julio 25. Barcelona

Luis de Fonollar, natural de Penaguila, jura desempeñar correctamente el oficio de notario

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 148

In civitate Barchinone, XXV mensis iulii anno predicto Domini M CCCC XXIII°

Ludovicus de Fonollar, oriundus ville de Penaguila, notarius noviter creatus per dictum regem per totam eius dominacione convenit et promisit ut in forma et dedit fideiussorem suum Petrum Perez, civem Valencie, qui hanc fideiussionem et cetera, obligavit et cetera, renunciat et cetera.

Testes dicti Iacobus Peracols de scribania dictum regem et Iohannes Leopart notarius

1425, enero 14. Valencia

Andrés Bernardo es nombrado notario para poder actuar en todos los estados de Alfonso V

A.R.V. **Real Cancillería**, 26, fol. 13

Andree Bernardi

Similis carta notarie per totam terram et dominacionem regiam superius in primo folio registrata fuit per dominum regem concessa Andree Bernardi, oriundo loci de Castalla. Que data fuit Valencia quarta decima die mensis ianuarii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXV^o, regnique dicti domini regis XI^o

Pelegri, regens cancelleriam

Berengarius de Tresseris mandato regio facto per regentem cancelleriam et fuit examinatus et repertus suficiens

1426, enero 18. [Valencie]

Andreas Bernardo de Castalla presta juramento de ejercer como notario en todas las tierras del rey

A.R.V. **Real Cancillería**, 26, fol. 150

Die veneris XVIII die ianuarii anno predicto a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXVI^o

Andreas Bernardi, oriundus loci de Castalla, notarius noviter creatus per dominum regem per totam terram et dominacionem suam convenit et promissit ut in forma et de dicta in fideiussorem discretum Iohannem de Pina, notarium civitatis Valencie, qui acceptans et cetera, renunciat et cetera, et iurarunt et cetera.

Actum et cetera, fiat large et cetera.

Testes Andreas Solerii et Petrus Bolosi, notarius de scribania domini regis

1426, febrero 7. Valencia

Mateo Pérez, natural de Cocentaina, es nombrado notario para poder ejercer en todos los estados de la Corona de Aragón

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 14

Mathei Perez

Similis carta notarie per totam terram et dominacionem regiam fuit per dominum regem concessa Mateo Pereç, oriundo loci de Cocentayna. Que datum fuit Valencie septima die februarii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXVI^o, regnique dicti domini regis undecimo.

De Funes, vicecancellarius

Iacobus Benedicti mandato regio facta per vicecancellarium et examinatus per prothonotarius fuit repertus sufficiens

Probata

1426, febrero 7. Valencia

Pedro Colomina, natural de Cocentaina, es designado para poder ejercer el arte de la notaría en todas las tierras del rey de Aragón

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 14

Petro Colomina

Similis carta notarie per totam terram et dominacionem regiam fuit per dominum regem concessa Petro Colomina, oriundo loci de Cocentayna. Que datum fuit Valencie, septima die februarii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXVI, regnique dicti domini regis undecimo.

De Funes vicecancellarius

Iacobus Benedicti mandato regio facta per vicecancellarium et examinatus per prothonotarius fuit repertus sufficiens

Probata

12

1426, febrero 8. Valencia

Mateo Pérez jura desempeñar el cargo de notario según lo establecido

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 151

Die octava februarii anno a Nativitate Domini M° CCCC XXVI° in civitate Valencie

Matheus Pereç, oriundus de Cocentayna, notarius noviter tamen per dictum regem per totam terram et dominacionem regia convenit et promisit ut in forma, et dedit in fideiussorem discretum Iohannem Augusti, notarium civitate Valencie, qui acceptans et cetera, et convenit et cetera, et iurarunt et cetera. Fiat largo modo.

Testes Arnaldus Solerii et García Martini, notarius de scribania domini regis

13

1426, febrero 15. [Valencia]

Juramento hecho por Jaime Bolufer, quien se compromete a ejercer como notario en todos los estados del rey de Aragón

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 150 v.

Die veneris XV die februarii, anno a Nativitate Domini millessimo CCCC° XXVI°

Iacobus Bolufer, oriundus loci de Xabea, notarius noviter creatus per dominum regem per totam eius terram et dominacionem comitint et bona fide promisit sub forma solita ac pena CCC^{orum} morabatinorum et cetera, et dedit in fideiussorem discretum Iacobum de Sent Unicent (*sic*), notarium civitatis Valencie, qui sub simili pena acceptans dictum fideiussionem renunciarunt et cetera, obligarunt et cetera, fiat large et cetera.

Testes discretum Petrum Bolosum et Arnaldus Solerii, notarius de scribaniam domini regis

1426, abril 10. Valencia

Antonio de Alcoleia es nombrado notario para poder ejercer este oficio en todos los estados del rey Alfonso V

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 15

Anthoni de Alcoleia

Similis carta notarie per totam terram et dominacionem regiam concessa Antonio de Alcoleia, oriunde ville de Villajoyosa. Que datum fuit Valencie, decima die aprilis, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXVI^o, regnique dicti domini regis undecimo.

De Funes, vicecancellarius

Gabriel Mastaroni mandato regio facto per vicecancellarium et examinatus fuit repertus sufficiens

Probata

1426, abril 22. Valencia

Juan Margarit es designado notario, pudiendo practicar esta profesión en el reino de Valencia

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 110

Iohannis Margarit

Similis carta notarie per dominum regem fuit concessa Iohanni Margarit, loci d'Alcoy, regni Valencie per totum regnum Valencie tamen. Que data fuit Valencie, XII^a die aprilis, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXVI^o, regnique nostri undecimo.

De Funes, vicecancellarius

Berengarius de Tresserris mandato regio facto per vicecancellarium et fuit examinatus et repertus sufficiens

Probata

16

1426, abril 24

Juan Margarit jura ejercer su profesión de notario por el reino de Valencia

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 153

Die mercurii XXIII aprilis anno predicto M° CCCC XXVI°

Iohannes Margarit, [*oriundus*] ville de Alcoy, regni Valencie notarius noviter creatus per dominum regem per regnum Valencie tamen covenit et promisit prout in forma et cetera, et dedit in fideiussorem Iohannem Borrel, notarium civitatis Xative, qui acceptans et cetera, obligarunt bona et cetera, renunciarunt, et cetera.

Testes Petrus Bolosum et Garcia Martini de seribania dicti domini regis

17

1426, junio 3. Valencia

Martín Argent es nombrado notario para ejercer en todo el reino de Valencia

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 110

Martin Argent

Similis carta notarie per dominum regem fuit concessa Martino Argent, oriundo loci de Monfort, per totum regnum Valencie tamen. Que data fuit Valencie, tercia die iunii, anno a Nativitate Domini M° CCCC° vicesimo sexto, regnique dicti domini regis undecimo

De Funes

Guillermus Bernardus de Brugada mandato regio facto per vicecancellarium et examinatus fuit repertus suficiens

18

1426, junio 4

Martín Argent jura ejercer la profesión de notario por todo el reino de Valencia según lo establecido

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 153

Die martis IIII die mensis iunii, anno a Nativitate Domini M° CCCC° XXVI°

Martinus Argent, oriundus loci de Monfort, regni Valencie, notarius noviter creatus per dictum regem per regnum Valencie, tamen convenit et promisit ut in forma sub pena ducentorum morabatinorum et cetera, et dedit in fideiussorem Laurencium Yvanyes, habitatorem civitate Valencie, qui acceptans et cetera, obligarunt uturque in civitate Valencie, qui acceptans et cetera, et iurarunt, et cetera.

Actum et cetera

Testes discretus Petrus Bolosum et Arnaldus Solerii, notarius de scribania domini regis

19

1427, marzo 15. Valencia

Juan Ivars hace su juramento como notario, pudiendo ejercer en todos los estados de Alfonso V

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 157

Die sabbati XV marcii, anno a Nativitate Domini M° CCCC° XXVII° in civitate Valencie

Iohannis Yvarç, oriundus ville Callose, notarius noviter creatus per dominum regem per totam terram et dominacionem regiam convenit et promisit ut in forma ut dedit in fedeiussorem discretum Petrum Morell, notarium, qui acceptans et cetera, convenerunt et promiserunt et cetera, et iurarunt, et cetera

Testes Garcias Martini et Iacobus Peracolls, notarii de scribania domini regis et cetera

1427, septiembre 30. Valencia

Antonio Martínez de Lillo es nombrado notario para poder ejercer en todos los territorios del rey

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 21

Anthoni Martini de Lillo

Similis carta notarie per totam terram et dominacionem regiam fuit concessa per dictum dominum regem Anthonio Martini de Lillo, oriundo ville de Elg. Que data fuit Valencie, tricesima die septembris, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXVII^o, regnique dicti domini regis duodecimo

Pelegri

Iohannes Vilella mandato regio facto per vicencancellarium et examinatus per ipsum fuit repertus suficiens

1427, octubre 27. Valencia

Antonio Martínez de Lillo realiza su juramento para poder ejercer como notario por todas las tierras del rey

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 159

Die III octobris anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXVII^o in civitate Valencie

Anthonius Martini de Lillo, oriundus ville de Elig, notarius noviter creatus per dictum dominum regem per totam terram et dominacionem suam convenit et promisit ut in forma, et dedit in fideiussorem discretum Iohannem Franch, notarium civem Barchinone, qui acceptans et cetera, et obligant et cetera, et iurant et cetera, fiat large ut in forma

Testes honorabilis frater Anthonius Giomar, canonicus monasterii beate Marie de Latone et Franciscus de Vilardelli, candelarius cives Barchinone

22

1427, diciembre 12. Valencia

Juan Yvars, es designado como notario, pudiendo ejercer en todas las tierras del rey de Aragón

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 19

Iohannis Ivart

Similis carta notarie fuit per dictum regem concessa per totam terram et dominacionem dicti domini regis Iohanni Ivars, oriundo ville Callose. Que datum fuit Valencie, duodecima die decembris, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXVII^o, regnique dicti domini regis undecimo

Pelegri, regens cancelleriam

Berengarius de Tresserris, mandato regio facto per regentem cancelleriam et fuit examinatus et repertus sufficiens

Probata

23

1428, noviembre 9. Sagunto

Juan Martínez, natural de Elche, es designado como notario pudiendo ejercer en todos los estados de Alfonso V

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 25 v

Iohannis Martinez

Similis carta notarie per totam terram et dominacionem per dictum regem expedita Iohanni Martinez, oriundo ville de Elig, regni Valencie. Que data fuit in Villa Muriveteris, nona die mensis novembris, anno a Nativitate Domini millesimo quadragentesimo vicesimo octavo, regnique dicti domini regis tercio decimo

Pelegri

Raimundus Baiuli, mandato facto per vicecancellarium et examinatus per Clementem de Villanova fuit repertus sufficiens

Probata

[1428] noviembre 17. Sagunto

Juan Martínez, natural de Elche, jura el desempeñar el arte de la notaría según lo establecido

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 163 v

Die mercurii XVII novembris, anno predicto in villa Muriveteris.

Iohannis Martinez, oriundus ville de Elig, regni Valencie, notarius noviter per dictum regem creatus per totam suam dominacionem convenit et promisit ut in forma et dedit in fideiussores suum Bartholomeum Baldovi, studentem in artibus dicte ville, qui dona fideiussorem et cetera, renunciat et cetera, obligat et cetera, iurat et cetera

Testes Petrus Comes de scribania dicti domini regis et Garsias de Tudela, scriptor

1435, septiembre 20. Valencia

Jaime de Sentpere es nombrado notario pudiendo ejercer en los reinos de Aragón y Valencia

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 111

Notarie Iacobi de Sent Pere

Similis carte notarie fuit concessa per regna Aragonum et Valencie tamen per dictam dominam regniam (*sic*) Iacobo de Sent Pere, oriundo ville de Alcoy. Que data fuit Valencie, XX^a die septembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXXV^o, regnique dicti domini regis XX^o

De Funes, vicecancellarius

Iacobus Benedicti mandato regio facto per vicecancellarium et examinatus per Petrum Ram, prothonotarium qui cum habuit cum suficiens et eam vidit

Probata

26

1435, septiembre 30. Valencia

Fórmula abreviada del juramento de Jaime de Sent Pere incompleta

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 170 v

Die veneris XXX^o septembris anno M^o CCCC^o XXXV^o Valencie

Iacobus de Sent Pere, [oriundus] ville de Alcoy, notarius noviter creatus convenit et promisit ut in forma (*blanco*)

27

1441, marzo 7. Valencia

Juan Margarit es nombrado notario por María, esposa de Alfonso V, pudiendo ejercer en todos sus estados

A.R.V. Real Cancillería, 26, fol. 38 v

Iohannis Margarit, iunior

Similis carta notarie per dictam dominam reginam, locumtenentem, fuit concessa Iohanni Margarit, iuniori, oriundo ville de Alcoy per totam terram et dominationem domini regis. Que data fuit Valencie septima die marci, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo primo, regnique dicti domini regis Sicilie citra Farum anno septimo, aliorum vero regnorum anno vicesimo sexto.

Falco

Andreas Catala, mandato regali facto per cancellarium et examinatus repertus fuit sufficiens

Probata

1441, marzo 9. Valencia

Juan Margarit jura ejercer el arte de la notaría en todas las tierras del rey de Aragón según lo establecido

A.R.V. Real Cancillería, 26 fol. 171

Die iovis VIII marcii anno a Nativitate Domini M° CCCC° XXXXI in Valencie

Iohannes Margarit iunior, oriundus ville de Alcoy, notarius noviter creatus, per dictam dominam reginam per totam terram et dominacionem domini regis convenit et promisit ut in forma et dedit in fideiussorem Antonium d'Aranda, notarium civitate Xative, presentem et cetera, qui acceptans et cetera, renunciant et cetera, obligant et cetera.

Testes Mathias Figuerola, sigillator, et Petrus Fita, alias de Leyda, de scribania dicte domine regine

1442, junio 9. Zaragoza

Jaime Gil es nombrado notario, pudiendo ejercer por todos los territorios del rey de Aragón

A.R.V. Real Cancillería, 27, fol. 15 v

Similis carta notarie fuit per dictam regina concessa Iacobo Egidii, oriundo ville de Alcoy, per totam terram et dominacionem regiam. Que data fuit CesarAuguste, die nona iunii, anno a Nativitate Domini M° CCCC° XXXXII, regnique dicti domini regis Sicilie citra Farum anno octavo, aliorum vero regnorum anno XXVII°

De Funes, vicecancellarius

Andreas Catala mandato reginali facto per vicecancellarium et examinatus fuit habitus per suficiens

Probata

1442, junio 12

Jaime Gil realiza su juramento como notarioA.R.V. **Real Cancillería**, 27, fol. 15 v

Die XII iunii anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXXXIII^o. Supra dictus Iacobus Gil, oriundus ville de Alcoy, noviter creatus, per dominam reginam locumtenentem generalem per totam terram et dominacionem regiam convenit, iuravit et promisit ut in forma, et ad maiorem securitatem dedit in fideiussorem suum honorabilem Petrum Belluga, in iuroque doctorum, qui cum ipse et sine et cetera regia obligat et cetera, ordinetur largo modo ad commodum

Testes qui presentes fuerunt discreti Mathias Figerola, sigillator et Gabriel Gitull, notarius

1442, diciembre 7. Tortosa

Pedro Martínez, natural de Alcoy, es nombrado notario pudiendo ejercer por todo el reino de Aragón y ValenciaA.R.V. **Real Cancillería**, 27, fol. 121

Similis carta notarie per dictam dominam reginam locumtenentem fuit concessa Petro Martini, oriundo ville de Alcoy, regni Valencie, per regna Aragonum et Valencie tamen. Que data fuit Dertuse, die septimo decembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLII^o, regni que dicti domini regis Sicilie citra Farum anno octavo, aliorum vero regnorum anno vicesimo septimo.

Gardus Raffard mandato regio facto per regentem cancellerie et examinatus habuit eum pro sufficienti

Probata//¹²¹

[1442], diciembre 8. Tortosa

Juramento de Pedro Martínez como notario

A.R.V. Real Cancillería, 27, fol. 121 v

Die sabbati VIII decembris, anno predicto in civitate Dertuse

Preffatus Petrus Martini, notarius noviter creatus, per regna Aragonum et Valencie ut superius est de dictum convenit et promisit quod pro quocumque crimine comisso etiam et comittendo ut habetur recursum ad brachium ecclesiasticum ut in forma et cetera, fideiussor ad predicta est Iacobus Rubert, notarius habitator Valencie presentem qui acceptat et cetera, convenit et cetera, et regiat et cetera, obligat et cetera

Testes discretus Garsias Tudela, sigillator et Gabriel Gaçull, notarius de scribania regia

1443, abril 5. Valencia

Jaime Limiñana, natural de Orihuela, es nombrado notario, pudiendo ejercer su actividad en el reino de Valencia

A.R.V. Real Cancillería, n.º 26, fol. 84 v

EDIT. A. M.ª NAVARRO ESCOLANO: *Un notari illicitano en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, en «Anales de la Universidad de Alicante. Edad Media», 3 (1984).

Similis carta notarie per regnum Valencie tantum fuit concessa per dictam serenissimam dominam reginam, locumtenentem generalem, predicto Iacobo de Liminyana, oriundo civitate Oriole. Que data fuit in civitate Valencie, quinta die aprilis anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo tercio, regnique dicti domini regis Sicilie citra Farum anno nono, aliorum vero regnorum anno XXVIIIº

Falco

Raymundus Baiuli mandato domine regine facto per regentem cancellerie et examinatus per Guillem Bernardi de Cabrugada et per me fuit repertus sufficiens.

Probata

1443, abril 6. Valencia**Jaime de Limiñana hace su juramento como notario**A.R.V. **Real Cancillería**, 26, fol. 84 v

EDIT. A M.^a NAVARRO ESCOLANO: *Un notari illicitano en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, en «Anales de la Universidad de Alicante. Edad Media», 3 (1984).

Die sabbati sexta die aprilis anno M^o CCCC^o XXXXIII^o in Valencie

Prelibatus Iacobus de Liminyana, notarius noviter creatus per dictum regnum Valencie tamen per dictam serenissimam domimam reginam locumtenentem generalem predictam, convenit et promisit quod pro aliquo delicto sive crimini per eum comisso vel eiam comittendo quod Deus avertat non recurreret ad forum ecclesiasticum et cetera, sub pena CCC^{orum} morabatinorum auri et cetera, et pro predictis obligavit personam et bona sua mobilia et cetera, et pro maiori premisorum securitate dedit in fideiussorem Franciscum de Rius, notarium ville Alicantis, ibidem presentem qui acceptans dictum fideiussionem convenit et cetera, obligat et cetera, renunciat et cetera.

Testes Garsias Tudela, sigillator, Petrus Ysern et Ludovicus Cubells de scribania regia

1443, abril 5. Valencia**Juan Castant es designado como notario pudiendo ejercer dicha profesión por el reino de Valencia**A.R.V. **Real Cancillería**, 27, fol. 84 v

Similis carta notarie per regnum Valencie tamen fuit concessa per dictam serenissiman reginam, locumtenentem predicta, Iohanni Castant, oriundo civitate Oriola. Que data fuit Valencia, quinta die aprilis, anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXXXIII^o, regnique dicti domini regis Sicilie citra Farum anno nono, aliorum vero regnorum XXVIII^o

Falco

Guillermus Bernardus de Brugada mandato reginali facto per regentem canci-

llerie et examinatus per Raymundum Baiuli, locumtenentem prothonotarii et per me fuit repertus sufficiens

Probata

36

1443, abril 6. Valencia

Juramento de Juan Castant como notario

A.R.V. **Real Cancillería, 27, fol. 85**

Die sabbati sexta die aprilis, anno M^o CCCC XXXXIII, in Valencie

Prefatus Iohannes Castant, notarius noviter creatus per dictum regnum Valencie tamen per predictam serenissimam dominam reginam, locumtenentem predictam, convebit et promisit quod pro aliquo delicto seu crimine eum comisso vel etiam comitendo non recurret ad forum ecclesiasticum et cetera, sub pena CCCC^{orum} morabatinorum auri et cetera, et pro predictis obligavit personam et bona sua mobilia et cetera, et pro maiori premissorum securitate ibidem presentem qui acceptans dictam fideiussionem convenit et cetera, obligat et cetera, et renunciat et cetera.

Testes proxime dicti [Garcia Tudela, sigillator, Petrus Usern et Ludovicus Cubells de scribania regis]

37

1444, julio 4. Valencia

Nombramiento de Pedro Gaçet como notario pudiendo ejercer por todas las tierras de Alfonso V

A.R.V. **Real Cancillería, 27, fol. 42**

Similis carta notarie fuit concessa per dictam dominam reginam et locumtenentem predictam et cetera, per totam terram et regiam dominationem Petro Gaçet, oriundo ville de Callosa, filio Simeonis Gaçet, mercatoris dicte ville. Que datum fuit Valencie, quarta die iulii anno a Nativitate Domini M^o CCCC XLIII^o, regni que dicti domini regis Sicilie citra Farum anno decimo, aliorum vero regnorum anno XXVIII

Falco

Bartholomeus de Fuertes mandato reginali facto per regentem cancellerie et examinatus fuit repertus sufficiens

1444, [julio]. [Valencia]**Juramento de Pedro Gaçet como notario**A.R.V. **Real Cancillería**, 27, fol. 42

Die mercurii VIII predictorum mensis et anni

Predictus Petrus Gaçet, notarius per dictam serenissimam dominam reginam ut locumtenentem et cetera, noviter creatus per totam terram et dominacionem ut predictus convenit et promisit quod pro quocumque crimine per eum comisso vel comittendo quod adsit non recurret ad brachium ecclesiasticum ut allegabit tonsuram, et hoc sub pena CCC morabatonorum regio applicandorum erario, obligando pro hiis personam et bonam et cetera, renunciat et cetera et ad maiorem cautelam dedit in fideiussorem Andrea Borraç, mercatorem civem Valencie qui gratis acceptans dictam fideiussionem convenit et promisit et cetera, obligat et cetera, renunciat et in forma.

Testes Petrus Iacobi et Iacobus Pastor, notarii de scribania regia

1445, julio 21. Valencia**Jaufredo Pujatons es designado para poder ejercer la notaría por todos los estados del rey de Aragón**A.R.V. **Real Cancillería**, 27, fol. 54 vDie lune XXI iunii, anno predicto M^oCCCC^oXXXV^o in civitate Valencie

Similis carta notarie per totam terram et dominacionem serenissimi domini regis per illustrissimam dominam reginam ut locumtenentem generalem duci domini regis fuit concessa laufredus de Pujatons, oriundum ville de Cocentayna, regni Valencie, per totam terram et dominacionem dicti serenissimi domini regis. Que data fuit Valencie XVII die iulii, anno a Nativitate Domini M^oCCCCXLV^o, regni que dicti domini regis Sicilie citra Farum anno XI^o, aliorum vero regnorum anno tricesimo.

Falco.

Bertrandus Comes mandato regio facto per regentem cancellerie et examinatus per Guillem de Torerte et Gabrielem de Remosito, legum doctores, Bartholomeum Gros, regium scriptorem a quibus fuit abitus repertus extitit et suficiens

Probata

1445, julio 19. [Valencia]**Juramento de Jaufredo de Pujacons como notario**A.R.V. **Real Cancillería**, 27, fol. 54 v

Die lune XVIII iulii, dicti anni MCCCCXLV in dicta civitate

Prenominatus (sic) laufridus de Pujacons, oriundus ville de Cocentayna regni Valencie, notarius noviter per dictam serenissimam dominam reginam per totam terram et dominacionem regiam creatus convenit et promisit et cetera, quod non allegabat tonsuram nec recurret ab brachium ecclesiasticum et hoc sub pena CCC^{orum} morabatorum; et pro hiis obligavit persona et bona sua et cetera, et dedit in fideiusem Durandum de Listo, civem civitatis Xative, presentem et cetera, acceptantem qui convenit et cetera, renunciat et cetera.

Testes discreti Francisci Cases, scriptor et Petrus Nos, notarius et de scribania regia

UN NOTAL ILLICITANO EN EL TRANSITO DE LA EDAD MEDIA A LA MODERNA*

Ana María Navarro Escolano

El reconocimiento de la existencia de una unidad notarial histórica, sancionada al ser aprobado el Anteproyecto de Modificación de los Estatutos de la Unión Internacional del Notariado Latino, que sustituyó la expresión *Unidad espiritual de todos los Notariados Latinos*, por la de *Unidad espiritual del Notariado Latino*, que se fundamenta, por encima de las variantes locales o accidentales que se desprenden de cada sistema jurídico, en la independencia de la Institución frente al Estado, en el respeto a la voluntad individual, y en la existencia de unas normas de convivencia que la Institución cobija (1), obliga a la investigación a establecer un sistema científico común de análisis de su documentación.

Partiendo de ello, la investigación ha contemplado la Institución desde tres áreas: el conocimiento de la realidad social a través del documento privado; el estudio de las relaciones entre la Institución y la Jurisprudencia; y la propia historia del Notariado.

* El presente trabajo es el resumen de la Memoria de Licenciatura, dirigida por la Dra. Cabanes Catalá, que se leyó el 5 de diciembre de 1983 en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, con el título: UN NOTAL ILLICITANO EN EL TRANSITO DE LA EDAD MEDIA A LA EDAD MODERNA: ESTUDIO PALEOGRAFICO Y DIPLOMATICO.

(1) A. MARTINEZ SARRION: *El Notariado en la Baja Romanidad*. Madrid, Anales de la Academia Matritense del Notariado, tomo XXII, vol. 1, 1978, p. 19.

Nuestro trabajo se enmarca en este último campo, e intenta ampliar el conocimiento interno de la Institución a través de la Paleografía y la Diplomática.

El haber elegido este campo de investigación obedece, respecto al estudio paleográfico, al hecho de que la mayor parte de los trabajos vienen ciñéndose a la documentación emanada de las Cancillerías Regia y Pontificia. Ello, si bien es lógico, dado que en ellas debe centrarse la «élite» de los escribanos, impide el conocimiento objetivo de la realidad escrituraria de un territorio: el modo en que se producen las hipotéticas irradiaciones formales; la aceptación, o no, de las nuevas influencias, su ámbito territorial y cronológico, etc. Desde este punto de vista, la elección de una documentación privada, en una ciudad alejada de los centros universitarios, procedente de una Institución, en la que el aprendizaje de sus miembros se realiza las más de las veces dentro de las normas más ortodoxas del medioevo, y cuya influencia sobre los escribanos locales habría de ser lógica, cubría ampliamente la intención.

Asimismo, el fundir en un mismo estudio Paleografía y Diplomática proviene de circunstancias tanto internas como externas. Las primeras obedecen a la necesidad de contemplar la escribanía, y por tanto al notario, dentro de una unidad de actuación, que por contra será también la de su formación. Es decir, el documento privado que el notario extiende y valida, es el resultado tanto de una interrelación entre retórica y jurisprudencia, cuanto entre sociedad y cultura. Nos referimos a que un determinado modelo de escritura es en sí mismo el producto de toda una serie de circunstancias sociales y culturales que no sólo determinan la forma gráfica, sino que a la par provocan una determinada concepción de la legalidad. Escindir ambos factores, si bien es posible en aras de un estudio cualitativo, podría llevar a perder de vista la visión integral de su autor.

Hacia lo anterior apunta también la elección de un notal como base de trabajo entre las tres variantes de documentación notarial: reebedor, o libro en el que se recogen las primeras notas; protocolo, o colección de documentos en los que las fórmulas se abrevian; y el propio notal, que como fase culminante del proceso notarial, no abrevia las cláusulas y permite un estudio más amplio, a más de la seguridad de la vigencia del compromiso redactado.

Las causas externas, a las que antes hacíamos alusión, son varias y su aparición obedece tanto a motivaciones personales, cuanto a históricas o profesionales.

Entre las primeras, la fundamental estaba en el convencimiento de

que existe en nuestro país una clara contradicción entre el interés suscitado recientemente por esta fuente para los estudios sociales, económicos e incluso antropológicos, y la falta de investigaciones que interrelacionen el protocolo con la legislación de su época, lo que supone extraer de él una mínima parte de su contenido real. En este punto resultaba lógico que lo iniciásemos, tanto desde el enfoque de la escritura como elemento de cultura, cuanto por un análisis exhaustivo de la disposición de elementos en el notal, que permitiese en el futuro establecer paralelos con los formularios que sustentan la labor de Jaume Liminyana, y, a través de ellos, con la jurisprudencia de la época.

La elección misma de este notal y no de otro, vino determinada por razones puramente históricas. Los años que median entre 1472 y 1482 son de una importancia extraordinaria para la villa de Elche. En 1472, y tras casi un siglo de ser propiedad feudal de Barcelona, era donada a Don Gutierre de Cárdenas, Duque de Maqueda y Comendador Mayor de la Provincia de León, por los Reyes Católicos, si bien la toma de posesión de la villa no se realizará hasta 1482 (2).

Las consecuencias de este acto van a mediatizar la vida de la ciudad hasta las Cortes de Cádiz en dos vertientes. Por una parte en la propia organización interna de la ciudad y sus relaciones con el señor y la monarquía. De otra en una vertiente jurídica, el denominado Pleito de Reducción a la Corona, que con sus pleitos anejos supone un corpus de actuación legal, desgraciadamente falto de estudios en profundidad. Por contra, a la falta de legajos del periodo, consecuencia de los avatares que a lo largo de su historia ha sufrido el Archivo Histórico Municipal de Elche, se sumaba la desaparición de las Actas de Consell en el periodo, y pensamos que de la documentación privada podría extraerse alguna luz.

Por último, y no por su menor importancia, gravitaba sobre el planteamiento de nuestra investigación una razón de índole profesional. Antonio Mestre, en la Conferencia de apertura del I CONGRESO NACIONAL DE ARCHIVEROS Y BIBLIOTECARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL (Elche, 1981), recogía el sentir de los investigadores al afirmar que se había producido un distanciamiento entre las necesidades de la investigación histórica y los sistemas clasificatorios utilizados

(2) P. RUIZ TORRES: *Señores y Propietarios. Cambio social al Sur del País Valenciano: 1650-1850*. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, Excma. Diputación Provincial, 1981.
A. RAMOS FOLQUES: *Historia de Elche*, Elche, Tall. Lepanto, 1970.

por los Archiveros, anclados en el Reglamento de 22 de noviembre de 1901.

Sobre los datos biográficos del notario, pocas son las noticias que hemos podido recoger, tan sólo las que hacen referencia a su nombramiento y toma de posesión conservadas en los fondos de la Real Cancillería del Archivo General del Reino de Valencia.

Jaume Liminyana es nombrado notario en 1443 tan sólo para ejercer en el Reino de Valencia (apéndice documental n.º 1), si bien, en su propio notal, se autodenomina notario público para los Reinos de Aragón, Valencia y la ciudad de Orihuela.

En el Archivo Histórico de Orihuela se conservan 11 volúmenes suyos, comprendidos entre los años 1448 y 1482 (3), si bien no se ha podido localizar la documentación emitida por Liminyana desde su nombramiento hasta esa fecha.

En 1483 se traslada a Elche, aunque los cuatro primeros documentos de su notal aparecen datados en Orihuela. El resto, tan sólo con breves y esporádicas excepciones, aparecen ya redactados en su nueva ciudad, donde seguirá actuando hasta 1488.

LA ESCRITURA DEL SIGLO XV EN LA CORONA DE ARAGON Y SU REFLEJO EN JAUME LIMINYANA

A lo largo de la primera mitad del siglo XV se observa, en los Estados de la Corona de Aragón, una continua mutación de las formas gráficas, producto, fundamentalmente, de influencias extranjeras que fueron favorecidas por el expansionismo de la monarquía, lo que dificulta el análisis de la escritura como elemento de cultura.

Cencetti, en este sentido, afirma que *...la ormai infinita e capricciosissima varietà de mani individuali opponi gravi ostacoli al riconoscimento e allo sceveramento dell'essenziale e del non essenziale...* (4). No obstante, hemos de tener en cuenta, al margen de consideraciones políticas, el momento en que operamos, es decir, el tránsito de la Edad Media al Renacimiento, y todo cambio cultural lleva aparejada la necesidad de encontrar formas escritorias que se adapten a los nuevos usos (5).

(3) R. M. BLASCO SERRANO: *Los Protocolos Notariales*. Alicante, ITEM, n.º 5, p. 68.

(4) G. CENCETTI: *Lineamenti di storia della scrittura latina*. Bologna, Ricardo Patron, 1954, p. 289.

El cuadro gráfico aragonés comienza a sufrir una clara modificación ya en el primer período del siglo XIV. Luisa D'Arienzo destaca la influencia de la escritura bastarda francesa que lentamente va penetrando en Cataluña, fundamentalmente a raíz de los matrimonios de Juan I con princesas francesas (6). La acción de la bastarda se traduce en letras como la «f» y la «s», alargadas y descendentes de la pauta, y que Liminyana utiliza frecuentemente. A la par, el particular trazado de la «d» uncial, con el asta superior replegada sobre sí misma; el contraste de trazos finos y gruesos; y la clara tendencia de inclinación hacia la derecha, son claros síntomas de la pervivencia de esta letra.

Estos rasgos, destacados por Jackson (7), se patentizan claramente en la escritura del notario Liminyana. Ello demuestra que, a pesar de que Luisa D'Arienzo afirme que la bastarda francesa era una cursiva caligráfica que se adaptaba poco a la característica rapidez de la escritura en las escribanías notariales, la influencia existió, si bien este peso puede deberse a las peculiaridades del aprendizaje del común de los escribanos aragoneses.

Posteriormente, con la entronización de Fernando I de Antequera, tras extinguirse la dinastía aragonesa con Martín el Humano, aparecerá un nuevo influjo gráfico, centrado en torno a la escritura usada en Castilla, la cortesana (8), que se manifiesta en la predilección por los trazos amplios y redondos, junto con una tendencia a marcar excesivamente la línea general de abreviación, que en Liminyana se patentiza en la abreviatura «q̄», en la que la línea general aparece marcada con un sólo trazo, sin levantar la pluma del asta descendente de la letra, junto con los trazos envolventes de algunas letras como la «a» o la «e».

Si la bastarda francesa y la cortesana de Castilla inciden en el modo de escribir del siglo XV, el influjo del Renacimiento italiano, primero en las altas capas merced a Alfonso el Magnánimo, y con posterioridad en toda la sociedad, hará que la humanística italiana llegue a dominar el panorama escriturario aragonés. El resultado es esa escritura aguda, y con tendencia a inclinarse hacia la derecha de todos conocida.

Dentro de estas coordenadas, el sistema caligráfico de Jaume Limi-

(5) L. D'ARIENZO: *Alcune consideracione sul passaggio dalla scrittura gotica all'umanistica nella produzione catalana dei secoli XV*. Studi di Paleografia e Diplomatica, Padova, CEDAM, 1974, p. 199.

(6) L. D'ARIENZO: *Op. cit.*, p. 203.

(7) D. JACKSON: *Histoire de l'écriture*. Paris, Denöel, 1982, pp. 100-101.

(8) L. D'ARIENZO: *Op. cit.*, 204.

nyana presenta como rasgos propios el uso de la «s» capital al final de la palabra; la utilización del alfabeto mayúsculo capital y, en definitiva, la tendencia a aligerar el trazado, alargar las astas, etc.

Nexos

En las características generales de la escritura de Liminyana hemos de destacar la limitada existencia de nexos, si bien esto debe entenderse más como una falta de variedad que de utilización.

En este escribano es frecuente el enlace de la «d» con la «e» mediante un repliegue realizado por el ástil de la primera.

También prolonga el trazo de la «e» para iniciar la ejecución de la «s» (*dies*). De esta forma, el ojo superior de la «s» aparecerá siempre cerrado.

Idéntico es el nexo de la «f» con la «e» (*feyta*), ya que el trazo que corta el caído de la «f» sirve para iniciar el ojo de la «e».

Respecto de la denominada «s» larga, el segundo trazo puede servir de unión con «a» (*Ysabel*), «e» (*possehien*), «i» (*situades*), «o» (*sobre*), y «c» (*cascun*).

Algo similar ocurre con la «t», cuyo segundo trazo se prolonga para ejecutar la «e» (*temen*), la «r» (*trenta*), o la «s» (*sots*).

Se patentiza claramente la presencia de las denominadas Leyes de Meyer (9) que pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Tras toda letra que termina en una curva convexa hacia la derecha, no se usa una «r» recta (minúscula), sino la denominada redonda.
2. Si una letra termina en una curva convexa hacia la derecha y la siguiente se inicia con una curva convexa hacia la izquierda, al encontrarse ambas no se escriben separadas, sino que se funden la una en la otra, siendo común el trazo que las une.
3. La «d» es de tipo uncial, con el asta hacia la izquierda, delante de las letras de cuerpo redondo.

(9) W. MEYER: *Die Buchstabeverbindungen in der sogennauten gotischen schrift*, publicado en *Abhandlungen der Akademie der Wissenschaften in Göttingen, Philologisch-Historische Klasse. Neve Folge Band, 1, 1978*, pp. 1-24. Cifr. M.ª J. CARBONELL SORIA: *Un testamento del siglo XV: Benedicto de Caranyena, Portero Real*. Alicante, *Anales de la Universidad de Alicante, H.ª Medieval*, 2, pp. 233-238.

Módulo

Para estudiar el módulo de la escritura de Liminyana, hemos seguido las instrucciones dadas por Gilissen, por considerarlas más pormenorizadas que las de Mallon. Tomando una página del notal se ha medido la caja de escritura con el siguiente resultado:

altura relativa = 5 mm.

altura absoluta = 5,15 mm.

Idéntica operación hemos realizado con respecto a la anchura de las letras. Se han contado un total de 1.000, que abarcan una extensión de 25 líneas y media. Midiendo la extensión de cada línea y sumándolas con posterioridad nos proporcionará una medida de 2.687 milímetros.

Dividiendo éstos por el número de letras se obtiene la anchura relativa de las mismas:

$2.687 : 1.000 = 2,687 \text{ mm.} = \text{anchura relativa.}$

El *rapport modulaire*, objetivo final de este estudio, se obtiene mediante la división de la altura media de la línea (5,15 mm.), por la anchura relativa de la letra (2,687 mm.) (10).

$\text{Rapport Modulaire} = 5,15 : 2,687 = 1,91 \text{ milímetros.}$

Sistema de abreviaturas medievales y su reflejo en los escritos de Jaime Liminyana

Para intentar llevar a cabo el análisis de los elementos braquigráficos nos hemos basado en el trabajo realizado por Adriano Capelli (11), supuesto que viene siendo considerado como uno de los repertorios de abreviaturas más completo.

A pesar de que todo su análisis se realice sobre abreviaturas latinas e italianas y no haga referencia alguna a las valencianas, hemos considerado lícita la aplicación de su trabajo a cualquier lengua romance, dada la similitud existente en la morfología de las palabras.

En la elaboración de un sistema de abreviaciones, como en todo código lingüístico, no sólo influye, siendo lo principal, el sistema ortográfico

(10) I. GILISSEN: *L'expertise des écritures Médiévales*. Gand, Editions Scientifiques E. Story-Scientia S.P.R.L., 1973, p. 25.

(11) A. CAPELLI: *Dizionario de abbreviature latine ed italiane*, (sesta edizione). Milano, Ulrico Hoepli, 1979.

y aún el fonético, sino también la propia cultura caligráfica. Por ello, si bien el primer pensamiento validaba la traspolación, el segundo nos ha obligado, a la luz de la propia experiencia, a variar el sistema de Capelli en los siguientes puntos:

1. Signo general: contracción y suspensión.
2. Signos especiales.
3. Letras superpuestas.
4. Modificaciones literales.

Signo general: Contracción y suspensión

Entre los signos generales utilizados, tanto para la contracción simple, cuanto en la mixta, el más usual es una línea, que puede ser recta o curva, aunque en este escribano predomine el trazado rectilíneo, en la parte superior de la palabra abreviada y en paralelo a la misma.

No obstante, este signo general presenta algunas variaciones en las palabras agrupadas en el apartado de abreviaturas por suspensión, que detallaremos en el estudio de las mismas.

Pertencen al primer grupo las palabras en las que sólo aparecen trazadas la primera y última letra. El notario Liminyana sólo utiliza este tipo en monosílabos *mū*: *meu*; o en palabras de procedencia latina: *ōa*: *omnia*.

Lo habitual viene a ser el uso de la contracción mixta, siendo éste uno de los tipos de abreviaturas más empleado:

scīa: *sciencia*.

sglīa: *sglesia*.

En las abreviaturas por suspensión se distinguen varios signos, el primero, lógicamente, el punto. El escribano traza la primera letra de la palabra y coloca este signo a continuación. Liminyana sólo lo utiliza en los vocablos más convencionales: *S.R.*: *Senyor Rey*.

Otros signos de suspensión son:

altre

de

nativitate

notarii

Al amparo de esta pequeña muestra es destacable que estos signos no tienen un significado propio, sino que se usan únicamente para indicar que la palabra está abreviada.

Para terminar constatamos la presencia de lo que anteriormente he-

mos denominado signo general, como otro indicativo de abreviatura en las demonimadas por suspensión.

Signos especiales

Al enunciar el cuadro clasificatorio en el que nos hemos basado para este estudio, precisamos que en este apartado incluíamos aquellos signos que tenían tanto un significado propio, como relativo.

Se puede establecer aquí una nueva subdivisión. Por un lado los que no varían de significado a pesar de su posición:

el : er, ar

ur : ur, tur

le : rum

et : etcétera

Por otro, los que dependen de su aposición en el vocablo para tener uno u otro significado. El más conocido es **g**, con un valor de *con*, *com*, *cun*, *cum*, si está al inicio de la palabra, o bien con valor de *us*, si aparece al final:

g querents: conquerents

g semblants: consemblants

dess**g**: dessus

me**g**: meus

A pesar de que habría varios signos especiales que destacar en la escritura valenciana, Liminyana los reduce a tan sólo tres: el denominado signo general, el signo **q**, con valor constante de *quondam*; y el **q**, cuya lectura es *que*.

Letras sobrepuestas

Aun siendo uno de los apartados más amplios que el autor italiano observa, nuestro notario lo reduce a tan sólo tres formas, y siempre en el caso de vocales.

La primera, la aposición de una vocal sobre una consonante, lo que lleva implícito la falta de la letra «r». En Liminyana se reduce a dos letras: la «t» y la «p».

pimerament: primerament

t^a: contra

La segunda, cuando aparece una vocal sobre la letra «q», indica la falta de la «u»: **q̃** : qual.

El tercer caso sería la colocación de una vocal, que indicaría el final de la palabra, tras el trazado de las primeras letras, exº: execucio.

Modificaciones literales

Denominamos modificaciones literales a aquel grupo de consonantes que, con la aposición de un determinado signo varían su valor fonético. Esta variación es constante e independiente de su aposición en la palabra y se limita a tres letras:

p: pre

p: per, par

p: pro

q: que

s: ser

s: sen

A continuación ofrecemos el elenco de las abreviaturas empleadas por Liminyana en el notal analizado.

A

ā: an

absetts: absents

abtamēt: abtament

accepte: accepten

accīōs: accions

aem^ptots: aempertots

afermamēt: afermament

afrontaciōs: afrontacions

agradablīs: agradables

āīā: anima

āī: alias

a^h: altre

Alaqūāf: Alaquant

albarāš: albarans

algūā: alguna

alñš: alnes

altřš: altres

alq̄ria: alquería

Andřū: Andreu

Antēq̄ra: Antequera

Anthō: Anthon

Anthōī: Anthoni

Anthoni^g: Anthonius

añūal: annual

añūālmēt: annualment

añūāls: annuals

A^pici: Aparici

a^pfitar: aprofitar

ap'lis: aprilis

apoq^a: apoqua

apoqs: apoques

a^{pp}: apropasat

apparen: apparexen

apparexets: apprexents

apš: apres

aqlī: aquell

aqlīa: aquella

aqlīes: aquelles

aqsta: aquesta

Aragonū: Aragonum

arm^v: armer

arredamet: arrendament

arredar: arrendar

arredatores: arrendatores

a^βetis: aseretis

atorgamēt: atorgament

atorgarē: atorgaren, atorgarem

atribuhīt: atribuhint

attendr: attendre

avat: avant

B

Balagur: Balaguer

barbr: barber

baste: basten

Bemmoder: Bememoder, Bemimoder

bñs: bens

B̄n: Bernat
B̄nt: Bernat
boʃ: bon
bonʒ: bonorum
Br̄thomu: Berthomeu

C

c̄abis: cambis
calcet~: calceter
carnic~: carnicer
carregamēt: carregament
cart̄s: cartes
cascū: cascun
cascuā: cascuna
castay: castany
caūss: causes
caut̄la: cautela
cavāllr: cavaller
cinquātā: cinquanta
cinq^anta: cinquanta
ciutatʒ: ciutatans
c̄lā: cautela
clausūls: clausules
complidamētē: complidamente
complimēt: compliment
comp̄are: comprarem, compraren
camp^{at}: comprat
compdempnaciōs: compdemp-
nacions
condēpnada: condempnada
confessare: confessarem, con-
fessaren

confesse: confessem, confessen
consentamēt: consentament
considerat: considerant
constituciōs: constitucions
constituhimʒ: constituhimus
constreny~: constrenyer
contract̄s: contractes
conveniēdo: conveniendo
copradors: compradors
coss: coses
costums: constumes
crū: creu
cubr̄ts: cuberts
cuiʒ: cuius
cuiuslib̄t: cuiuslibet
ʒdempnā: condempnam
ʒdempnada: condempnada
ʒferm: confermen
ʒfes: confes
ʒfessa: confessa
ʒfessen: confessen
ʒfrotades: confrontades
ʒfrontades: confrontades
ʒprar: comprar
ʒptar: comptar
ʒptadors: comptadors
ʒptants: comptants
ʒsequencia: consequencia
ʒsta: consta
ʒstumats: constumats
ʒsuetuts: consuetuts
ʒsult: consult
ʒt^a: contra
ʒtenguda: contenguda

ḡtengudes: contengudes
ḡtenguds: contengudes
ḡtent: content
ḡtinença: continença
ḡtinent: continent
ḡtinuat: continuat
ḡtra: contra
ḡtractades: contractades
ḡtractads: contractades
ḡtracte: contracte
ḡtracts: contractes
ḡtrari: contrari
ḡvenir: convenir
ḡvenit: convenint

D

d̄: de
d̄j̄: dines
damūt: damunt
dās: dans
decembr̄: decembre
deesēt: deesent
defendr̄: defendre
dei ḡ: deius
demaār: demanar
demaat: demanat
demanads: demanades
de ḡtida: departida
despesss: despesses
dess ḡ: dessus
devā: devan
devāt: devant

deve: devem, deven
devie: deviem, devien
diffinitivs: diffinitives
d̄ins: diners, dines
discr̄t: discret
d̄its: discret
d̄its: dites
divendr̄s: divendres
div̄ses: diverses
d̄l: del
Dn̄i: Domini
doā: dona
doār: donar
doāt: donat
domica: dominica
dompār: dompnar
donara: donaran
donare: donarem, donaren
dons: dones
drap^m: draper
d̄rts: drets
d̄s: diners, dines
Dspuig: Despuig

E

e: en
eccl̄ia: ecclesia
eccl̄iastichs: ecclesiastichs
ēent: essent
ēer: esser
ei ḡ: eius
em ḡo: empero

engā: engan
enseps: ensemps
entv̄enir: entrevenir
eorj: eorum
e plā: eplistolā
ꝛꝛ: etcétera
v̄f: etcétera
ex^o: executio
ex^{ori}: executori
ex^{ria}: executoria
examē: examen
exp̄ir: experir

F

fadigs: fadigues
fadigūs: fadigues
febr^{v̄}: febrer
fermā: fermam, ferman
fermaceria: fermanceria
fermāre: fermarem, fermaren
fermē: fermem, fermen
Ferrā: Ferran
Ferrādez: Ferrandez
fets: fetes
Fonts: Fontes
formets: forments
Frācischo: Francischo
fracament: francament
fracamet: francament
Francisc 9: franciscus
Frānsch: Francesch
Frānscha: Francescha

franqā: franquea
franqs: franques

G

G^{v̄}: Guillem
geñal: general
geñalm̄: generalment
geñalmet: generalment
gma: germa
G^o: Gonçalvo, Gonçalo
Gomz: Gomez
Goncalvz: Goncalvez
Gostaça: Gostaça
gov̄ne: governe
grat: gratis
Granyāa: Granyana
guardamet: guardament
Guilābrf: Guilabert

H

hā: han
hāge: hagen
haguessn: haguessen
haguessn: haguessen
hav^{v̄}: haver
havets: havents
havīe: haviem, havien
here 9: hereus
hītj: habitants
hītacio: habitacio

hitador: habitador

hitant: habitant

honoſ: honorable

hon: honrat

honosſ: honorables

huytata: huytanta

I

lhs: Ihesus

insolm: insolum

inſtes: insertes

instrm: instrument

irrevocabl: irrevocable

itm: item

J

Jac: Jacme

jan~: janer

Javaloy: Javaloyes

Joha: Johan

jueſ: jueus

jurametis: juramentis

jurameto: juramento

juramets: juraments

jure: juren

K

Kri: kalandari

L

largo: largament

libr: libre

librs: libres

licitaet: licitament

Liminyaa: Liminyana

limitacios: limitacions

limitads: limitades

lits: litteris

liurs: liures

loa: loam

loare: loarem

longamet: longament

Lopz: Lopez, Lopiz

Luxa: Luxan

M

maa: mana

maada: manada

maña: manera

manaſ: manament

marresa: Manresa

martinz: Martinez

matmoni: matrimoni

m~cad: mercader

m~cader: mercader

m~curii: mercurii

meſ: meus

mentrs: mentres

mesis: mensis

messios: messions

met[~]: metre
meys: menys
mi^g: mius
mic[~]: micer
migs: miges
milloramēt: millorament
mina: minua
Miql: Miquel
mixts: mixtes
mo^ʃ: moneda
mō: mon
mobls: mobles
Möllor: Monllor
monestii: monesterii
Mos^ß: Mossen
movets: movents
mre: mestre
mest[~]: mestre
mū: meu
muīr: muller

N

Nº: Nicolau
nat^ʃ: Nativitate
no^ʃ: nom
nō: nom
nōbrada: nombrada
nomenāds: nomenades
nōata: noranta
nōs: noms
nosaltrs: nosaltres
not^ʃ: notarii

not^{ri}: notarii
nrā: nostra
nrēs: nostres
nrō^ʃ: nostrorum
n^{re}: nostre

O

ōa: omnia
obligāōs: obligacions
obligārē: obligarem, obligaren
obliguē: obliguem, obliguen
oblīō: obligacio
oblō: obligacio
ob^ßvar: observar
ōib^g: omnibus
omium: omnium
op^g: opus
ordina^g: ordinamus
ostalr: ostaler
ostal[~]: ostaler

P

p^g: pus
pⁱ^g: prius
pact^s: pactes
pagārē: pagarem, pagaren
Palomars: Palomares
pau^pator: pauperator
pcca: peccunia
^pdicti: predicti

pēdre: pendre
pens̄ios: pensions
pertany[~]: pertanyer
pertanyets: pertanyents
plenamēt: plenament
plenariamēt: plenariament
plurib⁹: pluribus
pⁱm[~]: primer
pⁱm^ã: primera
pⁱmāmēt: primerament
pⁱmāmēt: primerament
pⁱmera: primera
pna: pena
pñ^ç: presència
pⁱncipal: principal
pnt: present
podie: podiem, podien
podr̄: poder
poguere: poguerem, pogueren
Pomars: Pomares
posseeixe: posseeixen
posseexe: posseexen
possut: possunt
presentads: presentades
pre⁹: preus
prim[~]: primer
prim^ã: primera
primāmēt: primerament
principalib⁹: principalibus
principalmēt: principalment
privilltgiats: privilletgiats
pronūciat: pronunciat
pru: preu
p[~]sent: present

puramēt: purament
puscā: puscam, puscan
puxē: puxen
pvere: prevere
pⁱvilletgi: privilletgi
p: par, per
pa: para
paire: peraire
paula: paraula
pado: pardo
pe: Pere
pez: Perez
p feta: Perfecta
pill: perill
pot: Perot
pp^tuals: perpetuals
p^sonals: personals
p^sones: persones
p^sons: persones
pt: part
ptany: pertany
ptanyets: pertanyents
ptanyera: pertanyeran
pticio: particio
pticulars: particulars
p^tda: partida
ptidor: partidor
ptineat: pertineat
ptinicies: pertinencies
ptir: partir
pturbats: perTurbants
ptusa: Pertusa
pcehiran: procehiran
pcura: procura

ꝑ^{or}: Procurador
 ꝑ): procurador
 ꝑ curador: procurador
 ꝑ curadors: procuradors
 ꝑ curadriu: procuradriu
 ꝑ curat: procurat
 ꝑ duhir: produhir
 ꝑ fit: profit
 ꝑ fitosa: profitosa
 ꝑ hibida: prohibida
 ꝑ hibits: prohibits
 ꝑ mes: promes
 ꝑ mesa: promesa
 ꝑ messes: promesses
 ꝑ met: promet
 ꝑ metē: prometem, prometen
 ꝑ metem: prometem
 ꝑ metent: prometent
 ꝑ metents: prometents
 ꝑ metere: prometerem, promete-
 ren
 ꝑ metēs: prometents
 ꝑ missios: promissions
 ꝑ mt̄: promet
 ꝑ ms̄: promes
 ꝑ passada: propassada
 ꝑ pi: propi
 ꝑ pia: propia
 ꝑ pies: propies
 ꝑ pii: propii
 ꝑ pis: propis
 ꝑ possants: propossants
 ꝑ rata: prorata

ꝑroque: prorogue
 ꝑseguir: proseguir
 ꝑ testar: protestar
 ꝑ test̄s: protestes
 ꝑ t̄stacio: protestacio
 ꝑ t̄star: protestar
 ꝑ t̄statis: protestatis
 ꝑ t̄sts: protestes
 ꝑ va: prova
 ꝑ vehir: provehir
 ꝑ vincia: provincia

Q

q̄: que
 ꝑ^o: quondam
 q̄ls: quals
 q^ols: quals
 q^olsevol: qualsevol
 q^ontitat: quantitat
 Qⁱrant: Quirant
 q̄stio: questio
 quat^o: quatre
 quarata: quaranta
 quarecia: quarencia
 quat: quant
 quatreçets: quatrecents
 quilibt̄: quilibet
 quitamef: quitament
 q̄ntat: quantitat
 quons: questions

R

rah̄os: rahons
 ratiffiq̄n: ratiffiquen
 reb̄r: rebre
 recitads̄: recitades
 recu^par: recuperar
 reeb̄r: reebre
 reebuds̄: reebudes
 regns̄: regnes
 remetets̄: remetents
 remun̄acio: remuneracio
 renūcia: renuncia
 renūciacio: renunciacio
 renūciacionib⁹: renunciacioni-
 bus
 renūciacios̄: renunciacions
 renūciada: renunciada
 renūciam: renunciām
 renūciar: renunciar
 renūciat: renunciat
 renūciare: renunciarem, renun-
 ciaren
 renūcien: renunciēn
 renūciacios̄: renunciacions
 rēq̄rir: requerir
 restat: restant
 restituirā: restituiran
 re^pvant: reservant
 ri⁹: rius
 Ro³: Rodriguez
 romanets̄: romanents
 Roq^amora: Roquamora

S

pp̄: sous
 s̄a: sera
 s̄ā: seran
 sab̄r: saber
 sagramēt: sagrament
 salvamēt: salvament
 sart^v: sartre
 sc̄ia: sciencia
 s̄e: sere
 se⁹: seus
 segōs: segons
 semp^v: sempre
 sengls̄: sengles
 sepa: sepan
 septembr^v: septembre
 sertāment: serterament
 sexāta: sexanta
 s̄glia: sglesia
 singularib⁹: singularibus
 sn̄ia: sentencia
 sn̄sa: sentencia
 so³: son
 so⁹: sous
 sob̄r: sobre
 Sol̄r: Soler
 sol̄s: sols, sous
 Sony^v: Sonyer
 s^pada: sperada
 S^pança: Sperança
 sp̄ial: special
 sp̄ituals: spirituals

sprāls: spirituals
S. R.: Senyor Rey
Sthevā: Sthevan
stimaciōs: stimacions
strānys: stanyes
succesiōs: successions
sup[~]: super
sup⁹: superius
supp^a: suppra
ß ra: Serra
ß rano: Serrano
ß vandum: servandum
ß vei: servei
ß veis: serveis
ß vira: servira
ß vit: servit
ß vitut: servitut

T

tacit̄s: tacites
tamē: tamen
temp⁹: tempus
tenē: tene
termēs: termens
Terrād̄s: Terrades
testimōis: testimonis
thaffull̄s: thaffulles
thēs: thaffulles
torn̄s: tornes
tot̄s: totes
tp̄s: temps
trā: terra

tramet[~]: trametre
trasportacio: transportacio
tremutana: tremuntana
trēta: trenta
tr̄s: tres
t̄s: testes
ts⁹: testes, testichs

U

uniṽsal: universal
uniṽsitat: universitat
uniṽsitat̄is: universitatis
un̄s: unes
utri⁹: utrique
uti⁹um⁹: utrumque

V

valenciās: valencians
Val̄ncia: Valencia
val̄nt: valent
val̄r: valer
ve⁹: veus
vehīā: vehina
vehīs: vehins
vellut[~]: velluter
venditorib⁹: venditoribus
venē: venem, venen
venērē: venerem, veneren
venf̄s: ventes
vi⁹: vius

viere: vieren
vinets: vinents

Vivs: Vives

Vnt: Vicent

volm: volem

volrra: volrran

vosaltrs: vosaltres

volutat: voluntat

vres: vestres

vros: vestros

X

Ximenz: Ximenez

x'stia: christia

Y

ypoqs: ypoteques

ypoteqs: ypoteques

Yvanyz: Yvanyez

Estudio diplomático

En la introducción aludíamos a la serie de factores que determinan la necesidad de llevar a cabo un análisis detallado de la documentación.

La redacción del «instrumentum», manifestación por excelencia de la función notarial, obedece a modelos preestablecidos que aparecen reflejados en los formularios, y varían aún en la misma época en virtud de los diversos *negocios jurídicos*.

No obstante, las más de las veces es difícil aunar formulario y protocolo notarial. En el caso de Jaume Liminyana por carencia del primero, lo que obliga a proceder al estudio pormenorizado de los documentos que forman los registros notariales para reconstruir directamente el formulario, o fórmulas características de cada momento y tipo documental.

La reconstrucción, desarrollada en una serie de fases, cuyo resultado se plasma en un conjunto de cuadros, se ha realizado siguiendo la ya clásica definición de Sickel (12).

Protocolo inicial

Invocación
Intitulación
Dirección
Salutación

Texto

Preámbulo
Notificación
Exposición
Disposición
Cláusulas finales

(12) División clásica de los diplomatas alemanes del siglo XIX y que recogen todos los manuales, entre ellos el de A. GIRY: *Manuel de Diplomatie*. Reimpresora Burt Franklin, New York, 527 y ss.

Protocolo final o escatocolo

Aprecación
Fecha
Saludo final
Validación

Hemos elaborado una serie de cuadros en los que constan las partes del documento a excepción de aquellos que previamente no aparecían, introduciendo además pequeñas matizaciones en los casos que el tipo documental lo exigía, como en los testamentos, en los que se ha sustituido notificación por preámbulo, por no utilizarse aquella en estas cartas. *Del mismo modo se ha considerado conveniente reflejar la fecha que precede a cada documento.* El cuadro básico utilizado es el siguiente:

Data inicial
Invocación
Intitulación
Dirección
Notificación
Exposición
Disposición
Cláusulas finales
Data final: tópica y crónica
Validación: otorgantes y testigos

Sin embargo, el estudio de los documentos se aborda conjuntamente, analizando cada uno de los elementos expuestos en la sistematización, si bien ésta se basa sólo en aquellos tipos de escritura que ofrecen la posibilidad de comparación, sin considerar aquellos negocios jurídicos de poca representatividad: Apocas (52), Cartas matrimoniales y de dote (6), publicaciones (4), testamentos (4), ventas (41) y permutas (4).

Lógicamente, también quedan fuera de esta descripción aquellos documentos que Liminyana comenzó a redactar pero no terminó.

Data inicial

Su función en la documentación no es otra que la de mantener un orden cronológico en el notal para facilitar una rápida localización del documento deseado.

Consta de los siguientes elementos: día de la semana, del mes, nom-

bre del mes y año (con la expresión completa: millar, centenas, decenas y unidades). Salvo en contadas ocasiones aparece redactada en latín.

El sistema de datación es el de la Natividad, con la fórmula completa: *Anno a Nativitate Domini*, si bien puede aparecer *Anno Domini*, o, simplemente, *Anno*.

Las formas de expresión encontradas en el notal son las siguientes:

Die mercurii VIII^a mensis decembris, anno a Nativitate domini M^o CCCC^o LXXX^o V^o.

que expresamos en los cuadros como Xa.

Cuando la misma fórmula aparece redactada en valenciano, la expresión es Xg.

Con la forma primera, pero añadiendo la data tópica, cuando el notal aparece redactado fuera de su lugar habitual de trabajo, las expresiones pueden ser *civitate, vila* o *loco* (Xe).

Otras fórmulas pueden ser:

Eodem die et anno (Xb)

Iam dictis die et anno (Xc)

Suppradictis die et anno (Xf)

Predictis die et anno (Xh)

Eodem die (Xi)

La aposición de la data inicial, salvo en este último caso, requiere dos líneas, o tres si se le añade la tópica, perfectamente separadas del tenor documental. Ello, y el hecho de que aparezcan redactadas en latín a diferencia del resto del texto, nos hace pensar que se trata de un elemento de uso exclusivamente profesional, y que no se reflejaría en los originales.

Invocación

Tan sólo se utiliza en documentos de tipo familiar o de mayor solemnidad que los comerciales, como testamentos, cartas matrimoniales, de dote, pesquisas, etc.

La excepción se refleja en una venta, la número 46, de 26 de diciembre de 1483, que suponemos se incluye por significar el comienzo de un nuevo año.

Va iniciando el instrumento y el documento entregado a los otorgan-

tes es de suponer comenzaría por ella. Se expresa, usualmente, en latín.

Las fórmulas encontradas son:

In Dei Nomine et eius divina gratia (Xa)

In Dei Nomine, amen (Xb)

Nomen Domini invocato et eius divina gratia, amen (Xc)

En Nom de Nostre Senyor Deu sia, amen (Xe)

Notificación

Los documentos que carecen de invocación comienzan invariablemente por ella. Fórmula breve de la que sólo se han detectado tres ejemplos, pero cuyo uso se constata en todos los tipos documentales a excepción de los testamentos:

Sia a tots cosa manifesta (Xb) que es la más usual.

Sapien tots (Xa)

Noverint Universi (Xc)

Por el contexto parece deducirse que Liminyana utiliza la expresión latina para dar mayor solemnidad al documento.

La notificación es una cláusula puramente formal, sin utilidad práctica.

Intitulación

Unida a la notificación mediante la partícula *com*, suele constar de los siguientes elementos: pronombre, nombre, apellidos, cargo o profesión y lugar de residencia, a los que, como veremos, se pueden añadir algunos datos más.

Los apartados que se han realizado sobre este elemento son:

Pronombre, nombre femenino, nombre del esposo o del padre y vecindario, no figura nunca el apellido y se refleja como (Xa).

Pronombre, nombre, apellidos, cargo o profesión y lugar de residencia, a los que se les puede añadir un adjetivo después del pronombre (*discret, honorable, honrat, etc.*), o, tras el apellido, las expresiones *major, menor* o *mija de dies* (Xb).

Exactamente igual al anterior pero indicando también el nombre de la esposa (Xd).

Cuando se incluye un cargo de procura, se hace constar también el nombre y apellidos del interesado (Xe).

Otro de los ejemplos que hemos considerado válido destacar es el de la intitulación normal, pero indicando también el nombre del padre del otorgante, posiblemente por tratarse de un ciudadano destacado (Xc).

Exposición

Su colocación en el texto es inmediatamente posterior a la intitulación. Su función es reflejar los motivos que impulsan a la redacción del documento, bien mediante un relato detallado de hechos precedentes, bien por una serie de cláusulas cortas. A la hora de establecer la clasificación hemos optado por seguir el mismo criterio.

Del primer caso cabe destacar su unión a la intitulación mediante el verbo *considerant*:

«...Considerant a vos, lo magnifich (...), fill del magnifich (...), quondam, que haveu feta venda ab mi a la honrada Na (...), muller qui fon del honrat..., etc. (Xa).

La segunda modalidad (Xb) puede aparecer o de forma muy simple: *«...de grat e de certa sciencia...»*, o ir adquiriendo una mayor complejidad hasta fórmulas como:

«...de grat e de certa sciencia, ab duy ensemps e cascun de nos per si tengut e obligat per lo tot, no forçats, ni enganats, ans de bon cor e de agradable voluntat, per nos e per tots los nostres, presents e sdevenidors...».

Disposición

El conjunto de intitulación, disposición y dirección puede ser considerado como el núcleo del documento, dado que son los elementos que lo conforman intrínsecamente.

El que ahora analizamos consta de dos cuerpos claramente diferenciados: el verbo dispositivo, que nos indica el negocio jurídico; y el motivo que origina la redacción del instrumento público.

La disposición varía según los tipos de escritura. En las apocas tiene un sentido de reconocimiento de haber recibido las cantidades adeudadas:

«... atorgam, confessam e en bona veritat regonexem a vos (...) que

nos havets liurat e pagat, e plenariament satisfet en dines comptants a la nostra voluntat, tots aquells...» (Xf).

Esta disposición se repite tipológicamente en los reconocimientos de deuda, si bien con una pequeña variante:

«... atorgam, confesam, e en bona veritat regonexem nos deure a vos (...).»

En las cartas matrimoniales y de dote, que por su semejanza se catalogan conjuntamente, la disposición adquiere dos matices: *«... fahem fer e complir matrimoni en una, en faz e benediccio de Sancta Mare Sgle-sia...» (Xb)*, cuando se trata de poner por escrito la promesa matrimonial realizada tanto por contrayentes, cuanto por parientes. La segunda *«... faz/fahem donacio...» (Xg)*, cuando se refiere a la dote misma.

En las cartas de perdón, consideradas también como una tipología familiar, la disposición se presenta: *«... remet, perdone, e absolch...» (Xc)*.

En las obligaciones: *«... promet em oblich...» (Xd)*.

En las permutas y ventas, cuyo valor documental desde el punto de vista comercial es el mismo, la disposición es: *«...liuram o quasi liuram...»*, en el primer caso, y en el segundo se añade el verbo *venem*. Ambas se identifican en los cuadros como Xh.

De las publicaciones hacer notar que el verbo dispositivo adquiere un valor imperativo: *«... reques (...) que liga e publique lo dit instrument...» (Xa)*. Lo mismo sucede en los testamentos donde aparece como: *«...faz e orden aquest lo meu testament...» (Xe)*.

Así pues, dejando al margen los últimos casos, la disposición tiene un sentido de compromiso del otorgante respecto al receptor, que se representa por la dirección.

Dirección

Habitualmente incluida en la disposición, los elementos que la integran son los mismos que en la intitulación; pronombre, nombre, apellidos, cargo o profesión y lugar de residencia.

Se suma a ellos la expresión formal de la presencia o no del receptor en el momento de la expedición del documento.

La forma más usual es: *«...a vos (...), vehi de la vila de Elig, qui present sots...» (Xb)*

Cuando el receptor no comparece la fórmula utilizada es: «... *absent, be axi com si fos present...*».

Lógicamente, en testamentos y publicaciones la dirección es múltiple, dado el número de objetos y receptores, por lo que se ha considerado conveniente otorgarle un signo distinto (Xc).

En las cartas matrimoniales y permutas, donde los otorgantes son a la vez receptores, la intitulación es la misma que la dirección (Xd).

Cláusulas finales

Su misión es la de garantizar el cumplimiento del negocio jurídico contenido en la disposición: aceptación, corroboración, obligación, además de las renunciativas, de las de cancelación y el juramento final.

La considerable extensión de algunas de ellas nos ha obligado a reflejar tan sólo su inicio, en tanto las restantes se desarrollan íntegras.

Cláusulas de Aceptación

Se presentan en tres modalidades:

«... dix que acceptaba la usufructuacio de bens a ella, per lo dit (...) jaguda, e encara en lo dit nom de tudriu e curadriu testamentaria de (...) dix que reebia, e acceptaba la dita tudoria e curaregiment e administracio de aquell a ella jaquida, e per semblant dix que reebia e acceptava la leja a ella per lo dit (...) jaquida, si e segons en lo dit testament per aquell feyt es contengut e declarat...» (Xa)

«...dix que reebia e acceptava aquella ab aquella honor e reverencia ques pertany, oferintse prest en seguir aquella juxta la segua serie e tenor...» (Xb)

«...acceptam, ab tots los pactes, penes, condicions, juraments, etc...» (Xc)

Cláusulas de Corroboración

Su función es la de reafirmar lo contenido en la disposición y su tipología, lógicamente, muy variada.

Los testamentos, generalmente, usan la que sigue

«...requerent a mi, dit notari, que les dites acceptacions e cosses dessus dites scrivis e continuas al peu e consecuencia del

dessus dit testament, e de aquelles lin do e liure acte, e instrument publich fe portant de com offici se pertanyia per guarda e conservacio de son dret, e dret de quis pertanga...» (Xa)

«...aquest es lo meu testament e la mia pus ultima e derrera voluntat, lo qual vull e man que valla per dret de testament...» (Xc)

Una de las más frecuentes es:

«...fahent e instituhent a vos e als vostres, leals authors, guirents e defenedors, e tenguts de ferma e de leal eviccio e guarençia, e de tots dans, etc... (Xg)».

Puede presentar la variante de los verbos *dans e remetents*, en lugar de *fahent e instituhent*.

Por último, la más sencilla, ya que se reduce a tan sólo tres verbos: *«...atorgaren, loaren e fermaren...» (Xf)*

Cláusulas de Obligación

Como su nombre indica reflejan el compromiso formal de los otorgantes de llevar a cabo lo dispuesto en el documento: *«... promet em oblich...» (Xa)*, con las siguientes modificaciones: *«promet a vos e als vostres...»*, y *«...prometem la dita venda...»*.

También detallamos las que reflejan no una obligación propia, sino de los receptores: *«...obligam a vos e als vostres...» (Xb)*, o la variante que aparece en permutas o cambios: *«...obligam la una part de nos a l'altra, e l'altra a l'altra...» (Xc)*

Cláusulas Renunciativas

Mediante ellas, el otorgante declina cualquier acción que pudiera emprender en contra de lo acordado y las leyes que pudieran favorecerle: la ley de *Divi Adria, furs, dot e sposalici*, etc.

Según los tipos documentales pueden ser cláusulas de gran extensión, que generalmente se inician por: *«...renunciam a tota excepcio que no puxman dir, possar, ni allegar...» (Xb)*. Tan sólo existe una variante:

«...e de present renunciem a qualsevol accio, peticio o demanda, o jus agendi civil o criminal que haya empertany contra vos, e bens vostres per la dita causa...» (Xa)

Cláusulas de Cancelación

Mediante ella queda anulado cualquier contrato anterior que entre en contradicción con lo reflejado en la disposición. Se presenta bajo dos modalidades:

«...aquella mane cancellar e anullar, e aquella haja per cassa, vana, nulla e cancellada, e sens neguna força e valor...» (Xa)

O, simplemente: *«...man dampnar e cancellar lo dit contracte...» (Xb)*

Juramento Final

Cuando entre los otorgantes se encuentra una mujer, ésta jura al final del documento, renunciando con ello a una serie de prerrogativas o derechos que la protegen. La fórmula es:

«...In super yo, dita Na (...) jur per Nostre Senyor Deu, e sobre lo Senyal de la Creu, e per los seus sants quatre Evvangelis de la mia ma dreta corporalment toquats e jurats, que contra aquesta carta, ni les coses en ella contengudes, no vendre, ni venir fare null temps en tot, ni en part...» (Xa)

También puede presentarse en el supuesto de que el otorgante detentara un cargo de procura.

Validación

Para evitar la nulidad de un documento se requiere la presencia de los otorgantes, dos testigos como mínimo y el notario. Todos deben firmar al final del mismo el testimonio de su asistencia, y es lo que recibe el nombre de validación.

La suscripción de los otorgantes presenta la siguiente fórmula: *«...S(signo)enyal de mi, En (...), damunt dit, qui aquesta carta atorch, lou e ferm.»* Sustituyendo en el notal el auténtico signo por una cruz.

Los testigos se reflejan en el documento mediante las siguientes fórmulas:

«De les quals coses foren present per testimonis...» (Xa)

«Testimonis foren presents a les dites coses...» (Xb)

«Testes predicti» (Xc)

«Testimonis foren presents ut supra» (Xg)

O sencillamente: *«Testimonis» (Xf)*

En los testamentos varía la expresión de los testigos: «...testimonis foren presents a la confeccio e publicacio del present testament, demants e pregats, coneguts, e nomenats per lo dit (nombre del otorgante)...» (Xd).

Cuando entre los otorgantes aparece una mujer, es necesaria la presencia de testigos en el momento de su firma para dar validez a la misma. Esta puede realizarse el mismo día de la redacción del documento, en día diferente, o ante otro notario.

«E a la ferma e atorgament de la dita Na (...), qui ferma e atorga, jura e renuncia en la vila de Elig, disabte, tres dies de juliol, del any... (Xe)»

La suscripción del notario no se refleja en el notal, sino en el documento que se entrega a las partes. Del mismo modo, no se incluye en los documentos transcritos la auténtica firma del otorgante o testigos, sino que se sustituye por un signo convencional.

VENTAS

NUMERO DE ORDEN	7	9	11	25	31	33	39	46	47	50	55	56	57	76	93	95	96	98	107	110	113	114	124	126	132	134	139	142	144	147	152	154	155	166	174	181	188	198	201	206	208		
DATA INICIAL	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xe ¹	Xa ²	Xh ¹	Xa ¹	Xc ¹	Xa ¹	Xb ¹	Xa ¹	Xe ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xe ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xh ¹	Xc ¹	Xa ¹	Xb ¹	Xa ¹	Xb ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹			
INVOCACION	—	—	—	—	—	—	—	Xd ¹	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
INTITULACION	Xd ³	Xd ³	Xd ³	Xd ³	Xb ³	Xd ³	Xd ³	Xd ⁴	Xd ³	Xd ³	Xb ³	Xd ³	Xd ³	Xa ³	Xd ³	Xd ³	Xa ³	Xd ³	Xd ³	Xd ³	Xd ³	Xb ³	Xd ³	Xb ³	Xb ³	Xb ³	Xd ³	Xd ³	Xd ³	Xb ³	Xd ³	Xd ³	Xe ³	Xd ³	Xb ³	Xb ³	Xb ³	Xd ³	Xb ³	Xb ³	Xd ³		
DIRECCION	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶		
NOTIFICACION	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ³	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²		
EXPOSICION	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁵	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xa ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xa ⁴	Xa ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xa ⁴	Xb ⁴		
DISPOSICION	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁶	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵		
CLAUSULAS	Renunciativa	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁸	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁸	Xb ⁷	Xb ⁸	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	—	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁸	Xb ⁷	Xb ⁸	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷		
	Obligación	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ¹⁰	Xb ¹⁰	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ⁹	Xb ¹⁰	Xb ⁹	Xb ¹⁰	Xb ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	—	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ¹⁰	Xa ⁹	Xa ¹⁰	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ¹⁰	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	
	Cancelación	—	—	—	—	—	—	Xb ⁷	—	—	—	—	—	—	Xb ⁷	—	Xb ⁷	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Xb ⁷	—	Xb ⁷	—	—	—	—	Xb ⁷	—	—	—	—	—	—	
	Corroborac.	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁹	Xg ⁹	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁹	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	—	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	—	Xg ⁹	Xg ⁸	Xg ⁹	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸	Xg ⁸
FINALES	Juramento	Xg ¹⁰	Xg ¹⁰	Xg ¹⁰	Xg ¹⁰	Xg ¹⁰	Xg ¹¹	Xg ¹¹	Xg ¹⁰	—	Xg ¹⁰	—	Xg ¹⁰	—	Xg ¹¹	—	Xg ¹¹	Xg ¹⁰	Xa ¹⁰	—	Xa ¹⁰	—	—	—	—	Xa ¹⁰	—	Xa ¹⁰	Xa ⁹	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹⁰	—	—	—	Xa ¹⁰	—	Xa ¹⁰	Xa ¹⁰
DATA FINAL	Tópica	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	—	Xa ¹²	—	Xa ¹²	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	—	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹²	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	
	Crónica	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹¹	—	Xa ¹¹	Xa ¹²	—	Xa ¹³	—	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹¹	Xa ¹²	Xa ¹¹	—	Xa ¹¹	Xa ¹²	Xa ¹¹	Xa ¹²	Xa ¹¹	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹¹	—	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹²
VALIDACION	Otorgantes	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹⁴	Xa ¹⁴	Xa ¹³	Xa ¹²	—	Xa ¹²	Xa ¹³	—	Xa ¹⁴	—	Xa ¹⁴	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹³	Xa ¹²	—	Xa ¹²	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹⁴	Xa ¹³	Xa ¹⁴	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹³	Xa ¹³	
	Testigos	Xb ¹⁴	Xb ¹⁴	Xb ¹⁴	Xb ¹⁴	Xb ¹⁴	Xb ¹⁵	Xb ¹⁵	Xc ¹⁴	Xb ¹³	Xb ¹²	Xe ¹³	Xb ¹⁴	—	Xb ¹⁵	—	Xb ¹⁵	Xb ¹⁴	Xe ¹⁴	Xb ¹³	Xb ¹⁴	Xb ¹³	—	Xb ¹³	Xb ¹⁴	Xb ¹³	Xb ¹⁴	Xb ¹³	Xb ¹⁴	Xb ¹³	Xb ¹⁴	Xb ¹³	Xb ¹⁴	Xb ¹³	Xb ¹⁴	Xb ¹³	Xb ¹³	Xe ¹³	Xb ¹³	Xb ¹⁴	Xb ¹⁴		

PERMUTAS

NUMERO DE ORDEN		27	91	116	141
DATA INICIAL		Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹
INVOCACION		—	—	—	—
INTITULACION		Xb ³	Xd ³	Xd ³	Xd ³
DIRECCION		Xd ⁶	Xd ⁶	Xd ⁶	Xd ⁶
NOTIFICACION		Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²
EXPOSICION		Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴	Xb ⁴
DISPOSICION		Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵	Xh ⁵
CLAUSULAS	Renunciativa	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷	Xb ⁷
	Obligación	Xc ⁸	Xc ⁸	Xc ⁸	Xc ⁸
	Corroborac.	Xc ⁹	—	—	—
	Juramento	—	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹
FINALES					
DATA FINAL	Tópica	Xa ¹⁰	Xa ¹⁰	Xa ¹⁰	Xa ¹⁰
	Crónica	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹
VALIDACION	Otorgantes	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²	Xa ¹²
	Testigos	Xb ¹³	Xb ¹²	Xb ¹³	Xb ¹²

CARTAS MATRIMONIALES Y DE DOTE

NUMERO DE ORDEN		36	158	159	168	169	192
DATA INICIAL		Xe ¹	Xa ¹	Xh ¹	Xf ¹	Xc ¹	Xb ¹
INVOCACION		Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xa ²	Xc ²
INTITULACION		Xd ⁴	Xd ⁴	Xd ⁴	Xa ⁴	Xd ⁴	Xd ⁴
DIRECCION		Xd ⁷	Xb ⁷	Xd ⁷	Xb ⁷	Xd ⁷	Xd ⁷
NOTIFICACION		Xb ³	Xb ³	Xb ³	Xb ³	Xb ³	Xb ³
EXPOSICION		Xa ⁵	Xb ⁵	Xb ⁵	Xb ⁵	Xb ⁵	Xb ⁵
DISPOSICION		Xb ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶	Xg ⁶	Xb ⁶	Xb ⁶
CLAUSULAS	Obligación	Xc ⁸	Xb ⁹	Xc ⁸	Xa ⁹	Xc ⁸	—
	Juramento	Xa ⁹	Xa ¹⁰	Xa ⁹	Xa ¹⁰	Xa ⁹	Xa ⁸
	Renunciativa	—	Xb ⁸	—	Xb ⁸	—	—
FINALES							
DATA FINAL	Tópica	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ¹¹	Xa ¹⁰	Xa ⁹
	Crónica	—	Xa ¹²	Xa ¹¹	Xa ¹²	Xa ¹¹	Xa ¹⁰
VALIDACION	Otorgantes	—	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹³	Xa ¹²	Xa ¹¹
	Testigos	Xf ¹¹	Xb ¹⁴	Xc ¹³	Xb ¹⁴	Xc ¹³	Xb ¹²

PUBLICACION

NUMERO DE ORDEN		78	161	172	184
DATA INICIAL		Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹
INVOCACION		—	—	—	—
INTITULACION		Xa ⁴	Xb ³	—	Xb ⁴
DIRECCION		Xc ⁵	Xc ⁵	—	—
NOTIFICACION		Xa ²	—	Xa ²	Xa ²
EXPOSICION		Xa ⁴	Xa ⁴	Xa ³	Xa ³
DISPOSICION		Xa ⁵	Xb ⁶	Xa ⁴	Xa ⁵
CLAUSULAS	Aceptación	Xa ⁷	Xb ¹⁰	Xa ⁵	Xa ⁶
	Corroborac.	Xa ⁸	Xb ⁷	Xa ⁶	Xa ⁷
FINALES					
DATA FINAL	Tópica	—	Xb ⁸	—	—
	Crónica	—	Xa ⁹	—	—
VALIDACION	Otorgantes	—	—	—	—
	Testigos	Xa ⁹	Xb ¹¹	Xa ⁷	Xa ⁸

TESTAMENTOS

NUMERO DE ORDEN		129	163	173	183
DATA INICIAL		Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹	Xa ¹
INVOCACION		Xb ²	Xb ²	Xb ²	Xb ²
INTITULACION		Xb ⁵	Xa ⁵	Xb ⁵	Xb ⁵
DIRECCION		Xc ⁷	Xc ⁷	Xc ⁷	Xc ⁷
PREAMBULO		Xa ³	Xa ³	Xa ³	Xa ³
EXPOSICION		Xa ⁴	Xa ⁴	Xa ⁴	Xa ⁴
DISPOSICION		Xe ⁶	Xe ⁶	Xe ⁶	Xe ⁶
CLAUSULAS FINALES	Corroborac.	Xd ⁸	Xd ⁸	Xd ⁸	Xd ⁸
DATA FINAL	Tópica	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹	Xa ⁹
	Crónica	Xa ¹⁰	Xa ¹⁰	Xa ¹⁰	Xa ¹⁰
VALIDACION	Otorgantes	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹	Xa ¹¹
	Testigos	Xd ¹²	Xd ¹²	Xd ¹²	Xd ¹²

1

Nombramiento como notario de Jaume Liminyana, natural de Orihuela para que pueda ejercer su actividad en el Reino de Valencia

A.R.V. Real Cancillería, n.º 26, fol. 84 v

Similis carta notarie per regnum Valencie, tantum fuit concessa per dictam serenissimam dominam reginam locum tenentem generalem predicta Iacobo de Liminyana, oriundo civitate Oriole, que data fuit in civitate Valencie quinta die aprilis anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragésimo tercio, regnique dicti domini regis Sicilie citra Farum anno nono, aliorum vero regnorum anno XXVIIIº Falco.

Raymundus Baiuli, mandato domine regine facto per regentem Cancilleriam et examinatus per Guillem Bernardi Caburgada, et per me fuit repertus suficiens.

Probata.

2

Juramento de Jaume Liminyana como notario

A.R.V. Real Cancillería, n.º 26, fol. 84 v

Die sabbati sexta die aprilis, anno MºCCCCºXXXIIIº in Valencie.

Prelibatus Iacobus de Liminyana, notarius novites creatur per dictum regnum Valencie tamen per dictam serenissimam dominam reginam locum tenentem generalem predictam convenit et promisit quod pro aliquo delicto sive crimini per eum comisso vel eciam comittendo quod deus a veritat non recurret.

(13) Ante la imposibilidad de ofrecer el total de documentos transcritos, se ha optado por la elección de aquellos que consideramos más representativos: el nombramiento y toma de posesión del notario, uno de tipo comercial (apoca), uno familiar (carta de perdón), y una pesquisa.

1483, octubre 30. Elche

APOCA. Johan Pastor, como procurador de Gil Gonçalvez, reconoce haber recibido de Caat Sarria, 204 sueldos por el Derecho General de la Sal, por parte de las 136 casas de la Morería de Elche

A.H.M.E. Protocolos Notariales, n.º 8, fol. 46 y 46 v

Die jovis XXX^a (*trigesima*), mensis octobris, / anno a Nativitate Domini M^o (*millesimo*) CCCC^o (*quadragesimo*) LXXXIII^o (*octogesimo tercio*) /

Sia a tots cosa manifesta, com yo, En Johan /³ Pastor, vehi de la vila de Ayora, en nom e axi / com a procurador constituhit del magnifich En Gil / Gonçalvez, vehi de la dita vila, senyor del Dret del /⁶ General de la Sal, dels tachats e avenguts del riu / de Chucar, en ca havent poder complit, e plenera / facultat per la dita mia procuracio, de fer e atorgar /⁹ les coses davall scrites, segons de la dita procura / consta e al notari davall scrit es cert per vista e lectura / de aquella, la qual fon feta en la dita vila, a onze /¹² dies del mes de setembre del any present e deius / scrit mil quatrecents huytanta tres, reebuda closa e sots- / signada de ma e signe del discret En Johan Perez, /¹⁵ notari, lo qual Dret del General de la Sal, lo dit / En Gil / Gonçalvez \ arrenda del magnifich Micer Jaume / Rosell, cavaller e doctor, habitador de la ciutat /¹⁸ de Valencia, arrendador major del dit dret, segons / consta per contracte de arrendament fet en la dita / ciutat de Valencia a dos dies del mes de janer /²¹ del any mil quatrecentos huytanta hu, reebut per lo discret en / Jaume Gisquerol, notari e scriva de la Diputacio, dels / quals dits arrendaments lo dit En Johan Perez, notari, /²⁴ ne fa fe en la dita procura, en lo dit nom atorch, / confes, e en bona voluntat regonech (14) a vos, lo / honrat En Caat Sarria, moro e aljama de la /²⁷ moreria de la dita vila de Elig, qui present sots / quem havets donats, e pagats, e plenariament / satisfets doents quatre sous de moneda reals de /³⁰ Valencia, los quals me havets donat e pagat / per lo dit dret del General de la /⁴⁶ Sal / qui \ pertany a pagar als moros de la moreria / de la dita vila, per cent trenta cinch casats, o / fochs a raho de hun real per casa o foch, e los /³ quals dits doents quatre sous, de vos en mi, en lo dit / nom confes haver hauts, e reebuts en dines / comptants, en dos partides, ço es que en dies passats me donas /⁶ cent trenta sous, e en lo jorn de huy setanta / quatre sous en dines comptants, en castellans / d'or, e en reals valencians a la mia voluntat, /⁹ en presencia d'En Jaume Tari, major de dies, e dels / notari, e testimonis davall scrites, per que en lo dit nom / renunciem a excepcio de la moneda no nombra- /¹² da e no comptada, e aquella de vos en mi no ha- / da e no rebuda en la forma sobredita de com dit es, / e a excepcio d'engan, en testimoni de les quals coses, /¹⁵ en lo dit nom, faz e atorch a vos e

(14) en mi, tachado.

als vostres, la / present carta de apoca, de fi, e de absolucio, per haverne / memoria en lo sdevenidor.

Feyta carta en la /¹⁸ vila de Elig, a trenta dies del mes de octubre del any / de la Nativitat de Nostre Senyor, mil quatrecents / huytanta tres.

S(*signo*)enyal de mi, En Johan Pastor da- /²¹ munt dit, qui en lo dit nom aquesta carta atorch / lou, e ferm, los quals dits CCIII (*doents quatre*) sous, son de la part del any / M (*mil*) CCCC (*quatrecents*) LXXX (*huytanta*) III (*tres*) /²⁴

Testimonis foren presents a les dites / coses, En Johan Cornella, laurador, e En / Gines Cabatero, vehins de la vila de /²⁷ Elig.

4

1484, noviembre 28. Elche

CARTA DE PERDON. Pere Palomares, vecino de Orihuela, perdona a Andrés (sic) Martínez el crimen de adulterio cometido con Aldonça, esposa del otorgante, con la que huyó a Elche, por haber permitido el regreso de aquélla

A.H.M.E. Protocolos Notariales, n.º 8, fol. 181-182 v

Die lune XXVIII^a (*vigesimo octava*) mensis novembris, / anno a Nativitate Domini M^o (*millesimo*) CCCC^o (*quadragesimo*) LXXX^o (*octogesimo*) IIII^o (*quarto*). /

In Dei Nomine, amen. Sia a tots cosa manifesta, /³ com yo, En Pere Palomares, treginer, ciutada de la / ciutat de Oriola, considerant a vos, En Andres Mar- / tinez, seller, ciutada de la dita ciutat, comorant a present /⁶ en la vila de Elig, que en dies passats vos vos (*sic*) ne portas / a la dita e present vila a Aldonca, muller mia, sens volun- / tat e consentiment meu, la qual tro a huy es stada en /⁹ companyia vostra, e en apres entrevenints entre vos e la dita Aldonca, muller mia, e mi, algunes bones e hon- / rrades persones de la present vila nos han concordat e /¹² avengut que la dita Aldonca, muller mia, haja ten- / guda tornar en companyia mia, axi com de present / es tornada en poder meu, sens que per mi no sia fet, ne faça /¹⁵ mal ne dan a vos e a aquella, ans yo us haja a remetre / e perdonar a vos, e a aquella del crim que per vos e per aquella / es stat comes en venirse de mon poder ab vos, a la dita /¹⁸ e present vila, e star en compnyia vostra e encara haja / a renunciar, e renuncie al clam e denunciacio per mi contra / vos e a aquella mesa davant lo Justicia Criminal de la /²¹ dita ciutat, e jatsia per vos haver vos ne portada la dita / Na Aldonca, muller mia, siats tengut e encorregut en / certes penes, axi civils, com criminals, en fur conten- /²⁴ gudes, empero considerant que Nostre Senyor Deu perdona a aquells / quil mataren e li faheren tantes injurias, e lexa que / axi com Ell perdona, perdonem nosaltres, e serem perdonats /²⁷ d'Ell per tal, mogut per los dits sguarts e respectes, e / seguint la voluntat e manament del dit Nostre Redemptor / Ihesus Christ, e per que Nostre Senyor me perdo mos peccats quant /³⁰ ire davant Ell a juhi, e

entrevenint les dites bones e hon- / rades persones per los dits sguarts, sens
 força alguna, ne per / neguna paga ans de ma mera, bona, e spontanea volun- /³³
 tat, e de certa sciencia, remet, perdone, e absolch, e en //^{18.1v} aquella millor e pus
 congrua e abta manera que / puix e deig a vos, En Andres Martínez, seller, e a la
 dita Na Aldonca, muller mia, absent axi com si fossets /³ present, lo notari
 infrascrit en nom e loch vostre, e de / tots aquells de qui sera interes, stipulacio
 reebent del / dit crim per vos comes en portar vos la dita ma muller /⁶ de la dita
 casa mia e poder meu, e de present renuncie / a qualsevol accio, peticio, o
 demanda, o jus agendi, civil / o criminal que haja empertany contra vos e bens
 vostres /⁹ per la dita causa, e encara renuncie, abollesch, casse, / anichile, e
 anulle, e vull que sia abolit, cassat, anichilat, / anullat, e cancellat lo proces de
 denunciacio, clam, e acusacio /¹² per mi contra vos fet, e do aquell per nulle, cas
 e cancellat, / abolit e anichilat, requirent al magnifich Justicia / Criminal de la
 dita ciutat, o a qualsevol altres offi- /¹⁵ cials davant los quals es mes lo dit clam e
 denunciacio, / que lo dit proces de denunciacio, clam, o acusacio, hagen per
 nulle, cas e va, abolit, anichilat e cancellat, e contra /¹⁸ vostra persona e bens
 per causa del dit proces de denunciacio / judicialment, ni en altra manera, no
 puxa esser procehit, / e mes avant promet em oblich en ma e poder del dit /²¹ e
 infrascrit notari que yo ne los meus, ne altre per mi no us / demanare, ne
 convendre demanaran, ne convendran / a la persona vostra e bens per les
 rahons e causes damunt /²⁴ dites, perdonant vos lo dit crim, per vos contra mi
 comes, / e qualsevol altres contra mi comessos, e qualssevol / oys, rencors e
 males voluntats yo haya haut contra /²⁷ vos per les rahons damunt dites, impos-
 sant a mi e als / meus, per causa del dit crim e delicte fet per vos en portar / vos
 la dita muller mia e bens, scilenci e callament perpe- /³⁰ tual de james no deman-
 nar, ne convenir a vos e als / vostres, ne bens vostres, civilment, ne criminal, per
 la causa damunt dita ne per qualsevol latres requi- /³³ rent e pregant al dit
 Justicia o a qualsevol altre //^{18.2} oficial, devant lo qual per mi es messa la dita
 denunciacio, / clam o acusacio, que aquella mane cancellar e anullar, / e aquella
 haja per nulla, cassa, vana e sens neguna for- /³ ça e valor, axi com si aquella
 contra vos per mi possada / no fos, e si per ventura per mi, o per algun altre en
 nom / meu, en la vida mia, herets impetit, convengt e de- /⁶ manat per les dites
 rahons, o per qualsevol altres, vull / que yo ni aquells, no sia oyt per alguna cort
 o jutge, / ans me sia donat scilenci e callament perdurable, /⁹ axi com nulls se
 pora dir e entendre a tot profit e / utilitat vostra, e dels vostres, a les quals coses
 axi / attendre e complir, oblich mi e tots mos bens e drets /¹² seents e movents,
 hauts e per haver en tot loch, e re- / nuncien a tota excepcio que no puxa dir,
 passar, ni / allegar quel dit perdo, abolicio, e renunciacio e coses da- /¹⁵ munt
 dites, no haja fetes ni atorgades, en la forma / sobredita de com dit es, e a
 excepcio d'engan, e vull / e atorch que si en lo dit contracte de perdo falliran al-
¹⁸ gunes clausules que a validacio de aquell sien necessa- / ries a util e profit
 vostre, vull que y sin haudes per possa- / des scrites e continuades, axi com si de
 mot a mot hi /²¹ fossen scrites e appossades, e si en lo present contracte / hi
 haura algunes paraules obscures que hagen mester / interpretacio, volem que
 sien interpretades a tot profit /²⁴ e utilitat vostra e dels vostres, e per que les dites
 coses de / major fermetat se alegren, jur per Nostre Senyor Deu, e so- / bre lo
 senyal de la Creu, e per los seus sants quatre Evvan- /²⁷ gelis de la mia ma dreta
 corporalment toquats, e / jurats que contra la present carta de perdo, e coses /
 damunt dites, no vendre ni venir fare null temps, /³⁰ en tot ni en part, per alguna

manera, dret, causa, o / raho, ans aquelles fermes e agradables haure si Deus / me ajud e los seus sants quatre Evvangelis.

Feyta ³³ carta en la vila de Elig a vint e nou dies del mes // ^{182v} de noembre del any de la Nativitat de / Nostre Senyor mil quatrecents huytanta quatre./

S(*signo*)enyal de mi, En Pere Palomares, damunt dit, / ³ qui aquesta carta de perdo e coses damunt dites / atorch, lou, e ferm./

Testimonis foren presents a les dites / ⁶ coses, Mossen Anthoni d'Oco, prevere, En Perot / Bonet, sartre, vehins de la vila de Elig, e / En Perot Liminyana, mercader, ciutada de / ⁹ Oriola.

5

1484, junio 22 y 23. Elche

PESQUISA. Investigación para averiguar el contenido del Sermón de Fray Pedro de León, Bachiller en Teología y Ministro del Monasterio de la Texeda, en Santa María. Como testigos comparecen Fray Bartolomé de Valdonzellas, prior del Monasterio de la Texeda, constituido en el Obispado de Cuenca, Johan Quexans, notario, y Mossen Johan d'Ancano.

A.H.M.E. Protocolos Notariales, n.º 8, fol. 133-135 v

Noverint Universi, quod./

Die martis intitulata vicessima secunda, mensis / junii, anno a Nativitate Domini Mº (*millesimo*) CCCCº (*quadragentesimo*) LXXXº (*octogesimo*) quarto / ³

En est dia comparech devant la presencia del molt / magnifich Mossen Johan de Luxan, cavaller general, / procurador e batle de la vila de Elig, castell e loch / ⁶ de Crivillen, per lo molt noble e spectable e egregi / senyor Don Gutierre de Cardenes, Comanador Major / de la provincia de Leon, senyors dels dit vila, castell, / ⁹ e loch, lo venerable Fray Bartholome de Valdonze- / llas, prior de la casa, orde, e monestir de la Trinitat / de la Texeda constituhit en lo Bisbat de Cuenqua del / ¹² realme de Castella, dient de paraula que en diez / passats, en l'any present mil CCCC (*quatrecentos*) LXXX (*huytanta*) quatre, lo / venerable Fray Pedro de Leon, bacheller en Sancta / ¹⁵ Theologia e ministre del dit monestir de la Texeda, / sermona e preyta en la Sglesia de Senyora Sancta / Maria de la dita vila de Elig, la Sancta Crehua- / ¹⁸ da, en lo qual dit sermo dix e prehica, e fon hoyt / dir que les cartes de la butla de la dita Sancta / Crehuada ques donarien per los defunts no les pa- / ²¹ gassen fins e tro a tant que les dites cartes fo- / sen liurades aquells que les volguessen pendre, / e que sobre les dites coses reques al dit molt / ²⁴ magnifich general procurador li plagues fer, / reebre informacio dels testimonis per a provacio de / aquelles, per salvament del dret de quis pertanga / ²⁷

E lo dit / magnifich / general procurador e batle, rebent les / dites coses, si e en tant con de justicia reebre les / pot, e deu, dix que era prest, e apparellat /³⁰ de reebre o fer reebre la dita informacio de testimonis //^{133v} per lo dit Fray Bartholome de Valdonzellas, dessus / requesta, e acomanaba la recepcio dels dits testimonis / a mi, Jaume Liminyana, per auctoritat real notari /³ publich, reebedor dels dits actes, que reebes aquella, / la qual yo, dit notari so prest e apparellat / reebre la dita informacio de testimonis de les /⁶ persones que lo dit venerable Fray Bartholome / de Valdonzellas, prior, me seran presentades / o devant mi fetes venir per citacio o en altra /⁹ manera./

Testimonis produhits e donats per lo dessus dit / Venerable Fray Bartholome de Valdonzellas /¹² prior, sobre les coses deduhides en la dita / sua requesta, los quals son segons ques / seguexen /¹⁵

Eodem die / et anno /

Lo honrat e discret En Johan Quexans, notari, vehi /¹⁸ de la vila de Elig, testimoni produhit e donat / per lo dit Fray Bartholome de Valdonzellas, qui / jura per nostre Senyor Deu e sobre lo senyal de la Creu /²¹ e per los seus sants quatre Evvangelis, devant / aquell possats e de la sua ma dretea corporal- / ment toquats e jurats, sots virtut del qual /²⁴ promes dir veritat de ço que s'abra demanat //¹³⁴ e interrogut sera sobre les coses en la dita regesca / contengudes la qual devant li fon lesta, e dili- / gentment donada a entendre singularment, e /³ distinta segons se pertany e dix que ell, dit testi- / moni, fon en la Sglesia de Senyora Sancta Maria / de la dita vila, dient missa major al poble de la /⁶ dita vila que alli era, ço / es en lo dia de la Asensio (sic) / pus propassada, en lo qual dit dia, lo dit / Venerable Fray Pedro de Leon, sermona e prica /⁹ les butles de la Sacta Crehuada, en lo qual dit / sermo hoy el dit testimoni que dix que les causes / de les indulgencies de la Sancta Crehuada, ço es dels /¹² morts, no les pagasen aquells que les pendrien, sino / que ans e primerament los fossen liurades les dites / causes.

Interrogat com ho sab, e dix que / de / vista /¹⁵ e presencia.

Interrogat de loch e temps, e de present, e dix / que de loch e de temps ja u ha dit, e de presents /¹⁸ dix quel dit Venerable Frare Pedro de Leon e ell, / dit testimoni, e moltes gents de la dita vila que / en la dita Sglesia eren a hoyr la dita missa /²¹

Interrogat de altres circumstancies al dit feyt / pertanyents, e dix que no./

Dictis die /²⁴ et anno /

Lo Venerable Mossen Johan d'Ancano, prevere, comorant / en la vila de Elig, testimoni produhit e donat /²⁷ per lo dit Venerable Fray Bartholome de Valdon- / zellas, prior dessus dit, qui jura / en mans de frare Miquel / Perez, frare de l'orde de la (1) Maria de la Merçe dels Catus / per Nostre Senyor //^{134v} Due, e sobre lo senyal de la Creu, e per los seus sants / quatre Evvangelis (15) / sots virtut del qual promes dir veritat en /³ son testimoni de ço que s'abra demanat, e inte- / rrogat / sera / sobre les coses en la dita regesca / contengudes, a qual devant li

(15) devant aquelles posats e de la, tachado.

fon lesta, e dili- /⁶ gentment donada a entendre singularment, e / distinta segons se pertany, e dix que el dit / testimoni fon / present / en la Sglesia de Senyora Sancta /⁹ Maria de la dita vila dient missa major / al poble de la dita vila que alli era lo pri- / mer jorn que sermona e prehica lo dit vene- /¹² rable Fray Pedro de Leon, ministre dessus dit, / les butles de la Santa Crehuada, en lo qual / dit sermo hoy ell, dit testimoni, que / lo dit Fray / Pedro de Leon, sermonador dix /¹⁵ que els que prenien les butles de morts, que / quant los donasen les cartes de les butles / que pagassen les dites.

Interroguat con ho sab, /¹⁸ e dix que de vista e de presencia /

Interroguat de loch, e de temps, e de presents, e dix / que de loch, e de temps ja u ha dit dessus, e de /²¹ presents dix quel dit venerable Fray Pedro de Leon / e ell, dit testich, e moltes gents de la dita / vila que en la dita sglesia eren a hoyr la /²⁴ dita missa.

Interrogat de altres circumstancies al dit feyt / pertanyents, e dix que no./

Die mercuri intitulata XXIII (*vigesimo tertia*), mensis junii, anno //¹³⁵ a Nativitate Domini millesimo, quadringen- / tesimo, octuagessimo quarto./

Comparech devant / la presencia del magnifich Mossen Johan de Luxan, ca- /³ valler, general procurador e batle de la vila de Elig, / castell e loch de Crivillen, lo dessus dit venerable / Frare Bartholome de Valdonzellas, prior dessus /⁶ dit, e dix de paraula que no enten ne vol donar / mes testimonis dels produhits e donats, per tal / reques al dit magnifich general procurador e batle, que li placia /⁹ publicar e manar publicar los dits testimonis / per ell produhits, e donats en la dita causa com / de instrument fer se deja /¹²

E lo dit magnifich general procurador e batle, rebent / les dites coses e en tant com de instruments son reeedors / e atnent a la dita requesta de intrument procehir, mana /¹⁵ a mi, Jaume Liminyana, / notari /, scriva del dit feyt, que legis / e publicas los dits testimonis, los quals per mi, dit notari, / de continent en presencia del dit magnifich general procurador e /¹⁸ batle, e del dit frare Bartholome de Valldonzellas, / los quals per mi, dit notari, foren lests e / publicats aquells, los quals dits testimonis son dessus conti- /²¹ nuats e scrits en los dits actes./

E feta publicacio dels dits testimonis, lo dit Fray Bar- / tholome de Valdonzellas, prior dessus dit, reques /²⁴ al dit magnifich general procurador e batle de tots los / dessus dits actes e dels dits testimonis li sia manat donar e liurar / acte publich per solventar de son dret e vist /²⁷ lo qual per lo dit procurador e batle fon manat a mi, dit / notari que li donas e liuras lo dit acte publich / fe portant /, se- / gons del dit offici se pertany /³⁰

Testimonis foren presents a totes les damunt dites / coses, En Luys de //^{135v} Villena, e Choancho de Vitoria, criats del dit procurador e batle./

Es stat tret acte, e liurat al dit Frare Bar- / tholome de Valdonzellas, prior./

1. *devant aquells posats, e de la, tachado.*

CATALOGO DE FORMULARIOS NOTARIALES DEL ARCHIVO PARROQUIAL DE AYORA

M^a MILAGROS CARCEL ORTI

Dpto. Paleografía y Diplomática

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

INTRODUCCION

Recientemente ha visto la luz impresa un trabajo donde se dan a conocer, a modo de inventario, los fondos manuscritos del Archivo Parroquial de Ayora (1). En la Sección XXII, que el autor titula *Protocolos y minutarios notariales* y concretamente en el número 30, se señalan tres formularios notariales que hemos tenido ocasión de consultar, cuya ficha catalográfica y rúbricas de los instrumentos registrados damos a continuación.

El primer formulario, con fechas extremas desde 1570 a 1591, se encuentra en el protocolo de Juan Martínez. Consta de un total de 209 rúbricas en latín, correspondientes a otros tantos documentos copiados, bien en latín o castellano, como es habitual en este tipo de formularios, es decir, sustituyendo los nombres propios o las cantidades por la partícula *talis* o por una simple T. Las rúbricas están ordenadas alfabéticamente al comienzo del libro, remitiendo al folio donde se encuentra desarrollada cada una de ellas. Hay que destacar como nota curiosa la aposición en algunas de la frase *in lingua betica* para indicar

(1) Ctr. PONS ALÓS, V., *El Archivo Parroquial de Ayora: fondos manuscritos*, «*Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*», 2 (1983), 273-319.

que el documento a que se refiere está redactado en castellano (2).

A continuación del índice de rúbricas lleva anotada una receta para hacer tinta cuyo contenido daremos a conocer en un próximo trabajo. Sigue luego un juramento de notarios y unas *Diffinitiones et regule ad tabelliones decoradum valde necessarie*. Por último, aparecen las fórmulas con las rúbricas en el centro de la hoja y glosas en los márgenes.

El segundo formulario —de 1587— está incompleto faltándole las 32 primeras hojas, donde seguramente iría el índice de rúbricas. Consta de 25 documentos copiados con las correspondientes abreviaturas llevando al final cosido a los cuadernillos y redactado *in extensu* el testamento de Catalina Cinca, vecina de Alcañiz, realizado ante Cristóbal de Herrera, notario público de dicha villa. El resto de documentos hacen alusión a personas de la ciudad de Valencia, al igual que los del formulario anterior.

Este formulario se atañe a Alonso Muñoz, notario público de Ayora (3), debido a la frecuencia de documentos expedidos por el mismo, afirmación que tendrá que confirmarla un análisis comparativo de su escritura.

El formulario de 1672, también incompleto, lleva en la parte posterior una *Tabla de las articulatas que ai en esse formulario*, es decir, un índice de 71 rúbricas, dispuestas en el mismo orden que figuran en el formulario. Al final del índice hay una nota de la misma mano y color de tinta que éste donde se lee *Pedro Pardo, 44 años*, pudiendo ser el autor del formulario. De los documentos se copian solamente las cláusulas que interesan, llevando a continuación y subrayadas una explicación de las mismas en castellano. Los datos que en ellas se leen aluden a la ciudad de Valencia.

FICHA CATALOGRAFICA

XXII-30.1

[FORMULARIO DE JUAN MARTÍNEZ]. 1570, junio, 13-1591.
438 hojas. 220 × 160 mm. Encuadernación en pergamino, falta la tapa delantera, presenta refuerzos de cuero en en el lomo, cuadernos cosidos.
Humanística corriente y cursiva. Latín y castellano.
Afectado por manchas de humedad y de óxido férrico.

(2) *Corresponde a las rúbricas 22, 56, 76, 157, 158, 166 y 167.*

(3) *Cfr. PONS ALÓS, V., Op. cit., p. 318.*

XXII-30.2

[FORMULARIO DE ¿ALONSO MUÑOZ?]. 1587, ENERO, 10.
67 hojas, numeradas de la 33 a la 48. 220 × 160 mm. Cuadernos cosidos por el lomo, sin cubiertas, incompleto.
Humanística corriente y cursiva. Latín y castellano.
Afectado por manchas de humedad y de óxido férrico.

XXII-30.3

[FORMULARIO DE ¿PEDRO PARDO?]. 1672, mayo, 4.
77 hojas, numeradas de la 16 a la 88. 220 × 160 mm. Cuadernos cosidos por el lomo con refuerzos de papel en el mismo. Incompleto.
Humanística corriente. Catalán.
Buen estado de conservación.

APENDICE DE RUBRICAS

1

FORMULARIO DE JUAN MARTÍNEZ

INDEX INSTRUMENTORUM IMMEDIATE SEQUENTIUM

A

- [1] Aumentum sive afigmentum dotis (f. 115)
- [2] Asecuramenteum dotis et anuenti (f. 161)
- [3] Acteptacio de resperit racione cuiusdam arendamenti exhi-
mendo quamdam fidanciam et dando aliam (f. 119)
- [4] Adopcio filii alieni (f. 169)
- [5] Afirmamentum pueri ad adeptiscendum officium (f. 165)
- [6] Apoca racione vendicionis (f. 171)
- [7] Assignacio specialis obligacio et nova consignacio (f. 2)
- [8] Aprobacio cuiusdam bendicionis per dominium directum (f. 34)
- [9] Afirmamenteum puelle ad serviendum (f. 38)
- [10] Arrendamentum domorum (f. 40)
- [11] Almoneta facta per tutorem et curatorem (f. 59)
- [12] Abolicio denunciacionis laciore vulneris (f. 18)
- [13] Apoca dotis facta (f. 218)
- [14] Apoca dicti precii racione vendicionis (f. 111)
- [15] Apoca racionis cancellacionis debiti (f. 224)
- [16] Apoca carricamenti censualis prout instrumentum (f. 19)
- [17] Addicio inventarii post inventarium confectum (f. 148)
- [18] Apoca racione pensionis censualis (f. 202)
- [19] Afirmamentum ad adipiscendum officium (f. 90)
- [20] Abolicio sive perdo valde difcilis (f. 53)
- [21] Apocad dotis (f. 179)
- [22] Abolicio sive perdo in lingua betica (f. 230)
- [23] Apoca per viam diffinitionis (f. 225)

- [24] Apoca et carta de costo (f. 231)
- [25] Abolicio sibe perdo (f. 251)

C

- [26] Carricamentum censualis cum pacto de succedendo in iuribus prioritatis et pocioritatis (f. 114)
- [27] Carricamentum censualis ad opus luhendi et quitandi aliud censum cum pacto de succedendo (f. 128)
- [28] Carricamentum censualis a universitate factum prout in prothocollo (f. 10)
- [29] Carricamentum censualis cum eius apoca prout instrumenta (f. 1)
- [30] Carricamentum violari prout in prothocollo (f. 15)
- [31] Consignacio pensionum censualis cum eius instrumentum (f. 17)
- [32] Cessio pro luendis in tot vicibus aliquo census (f. 129)
- [33] Cessio ante pactu (f. 102)
- [34] Cessio pro solvendis (f. 14)
- [35] Capitulacio prout in prothocollo (f. 32)
- [36] Codicillum cum eius publicacione (f. 45)
- [37] Comendacio de certa quantitate (f. 58)
- [38] Constitucio principalis obligacionis in aliquo censum (f. 66)
- [39] Constitucio principalis obligacionis in certa quantitate (f. 67)
- [40] Caputbrevium quarumdam pensionum (f. 118)
- [41] Caputbrevium domorum et terrarum (f. 244)
- [42] Constitucio baiuli sue creacio (f. 120)
- [43] Compromissum cum eius intimas et sentenciis (f. 134)
- [44] Comanda cadaveris sive de *cos mort* (f. 164)
- [45] Comendacio bonorum mobillium (f. 223)
- [46] Capitulacio inter partes prout in prothocollo (f. 234)
- [47] Carricamentum violarii prout in prothocollo (f. 149)
- [48] Consignacio pensionum diti violarii (f. 152)
- [49] Constitucio principalis obligacionis (f. 92)
- [50] Carricamentum censualis prout in prothocollo (f. 237)
- [51] Clausula minus falimenti (f. 246)
- [52] Concessio moratorie et iudicies quinquenales (f. 141)
- [53] Comendacio testamentum (f. 143)
- [54] Carricamentum censualis *en pla* cum apoca et promissione (f. 32)
- [55] Cancellacio censualis (f. 52)
- [56] Cessio facta in lingua betica (f. 52)
- [57] *Capbreu* (f. 54)

D

- [58] Donacio prout in forma (f. 183)
- [59] Delegacio ad capbrevandum (f. 117)
- [60] De relinquimentum quarumdam terrarum (f. 121)
- [61] Debitum cum responsione interesse racione vendicionis (f. 163)
- [62] Debitorium cum eius cancellacione (f. 151)
- [63] Diffinicio prout in prothocollo (f. 166)

- [64] Donacio generalis cum eius insinuacione (f. 172)
- [65] Donacio ad sacras ordines accipiendas (f. 174)
- [66] Donacio seu patrimonium ad sacras ordines accipiendas (f. 186)
- [67] Donacio facta in contemplacione matrimonii (f. 214)
- [68] Debitum simplex (f. 213)
- [69] Diffinicio per moderni apoca (f. 223)
- [70] Diffinicio per modum apoce (f. 239)
- [71] Debitorium cum responsione interesse ex precio cuiusdam vendicionis cum de cara et aliena villa certarum terrarum (f. 153)
- [72] Delegacio advocati cum constitucione salarii in duabus solucionibus (f. 201)
- [73] Depositio simplex (f. 245)
- [74] Donacio generalis cum eius insinuacione (f. 44)
- [75] Debitorium sive obligacionum *com a comprador de cort* [...] *acabada* (f. 140)
- [76] Debitorium sive obligacio in lingua betica (f. 243)
- [77] Diffinicio et absolucio (f. 140)
- [78] Donacio facte ad sacras ordines percipiendas (f. 140)

E

- [79] Exempcio cuiusdam specialis obligacionis (f. 20)
- [80] Electio iudicis in causis inphiteotalibus (f. 55)
- [81] Exempcio cuiusdam obligacionis (f. 167)
- [82] Exempcio cuiusdam arrendamenti (f. 220)
- [83] Elongacio procuracionis ad vendendum censuale (f. 151)
- [84] Elongacio procuracionis ad cessionem conficiendam (f. 145)
- [85] Elongacio compromissum (f. 137)
- [86] Elongacio ad firmandum quitamentum de certa quantitate (f. 138)

F

- [87] Firma domini directi in aliquo vendicione (f. 54)
- [88] Franquitis servum prout in instrumenta (f. 187)

I

- [89] Inventarium factum per tutorem et curatorem (f. 61)
- [90] Inventarium factum a herede (f. 219)
- [91] Indempnitatis racione carricamenti censualis (f. 19)
- [92] Indempnitatis racione cambii (f. 176)
- [93] Insinuacio donacionis (f. 128)
- [94] Indempnitas racione cuiusdam obligacionis (f. 80)

L

- [95] Laudacio et aprobacio per dominum directum racione carricamenti censualis (f. 22)
- [96] Licencia a dominio directo ad carricandum super quadam domo (f. 29)

- [97] Licencia per dominum directum ad edificandam domum (f. 30)
- [98] Laudacio cuiusdam vendicionis facta per uxorem a marito vendita (f. 127)
- [99] Liçençia ad carricandum per dominum directum (f. 246)
- [100] Laudacio et aprobacio cuiusdam cessionis (f. 173)

N

- [101] Nubcialia in qua mulier se dotat (f. 36)
- [102] Nubcialia secundum forum Valencie cum qua pater dotat filia (f. 105)
- [103] Nubcialia partim in pecunia partim in campis et in ortalibus (f. 159)
- [104] Nubcialia societatis sive germania (f. 160)
- [105] Nubcialia in qua maritus dotat uxoris (f. 215)
- [106] Nubcialia iurata (f. 217)
- [107] Nubcialia societatis sive germania (f. 247)
- [108] Nubcialia sive constitucio dotis habite et nun dum inscriptis redacte (f. 112)
- [109] Nubcialia a dot [...] cum germania (f. 139)
- [110] Nubcialia factum per viduam [...] et germania enarativa (f. 179)
- [111] Nubcialia societatis et germanie deducta capitalia (f. 232)

O

- [112] Obligacionum responsione interesse (f. 231)

P

- [113] Procuracio ratificando et conssumando (f. 47)
- [114] Procuracio generalis et ad habendum (f. 48)
- [115] Procuracio ad presentandum aliquam beneficiatum in aliquo beneficio (f. 50)
- [116] Procuracio ad instandum aliquod testamentum ut publicetur (f. 74)
- [117] Procuracio ad tradendam alicui possessionem de quadam loco racione vendicionis (f. 84)
- [118] Procuracio ad fermandum et contra fermandum de iure (f. 99)
- [119] Procuracio cum constitucione salarii (f. 104)
- [120] Procuracio ad compromittendum (f. 108)
- [121] Procuracio ad putandos intimas extraiudiciales (f. 113)
- [122] Procuracio ad comparendum coram iudice dellegato (f. 113)
- [123] Procuracio ad extrahendum pecunias a tabula seu banquis (f. 114)
- [124] Procuracio ad deshaveynandum (f. 122)
- [125] Procuracio ad comparendum coram T et renunciandum baiuliani et alcaydiatum ville de T in posse filii (f. 123)
- [126] Procuracio ad acceptandum possessionem alicui beneficii (f. 124)
- [127] Procuracio ad derelinquendum aliquas domos in posse juratorum alicuius ville (f. 125)

- [128] Procuracio ad acceptandum legata (f. 126)
- [129] Procuracio ad presentandum instrumentum franquitatis ab aliquo (f. 130)
- [130] Procuracio ad desponsandum cum designata muliere (f. 131)
- [131] Procuracio ad nominandum gubernatorem (f. 132)
- [132] Procuracio ad dotandum filium in aliquo matrimonio (f. 132)
- [133] Procuracio ad vendendum aliquas domos cum terras (f. 240)
- [134] Procuracio ad afirmandum aliquam puellam (f. 157)
- [135] Procuracio ad lites tantum prout in prothocollo (f. 200)
- [136] Procuracio ad lites ad longum (f. 204)
- [137] Procuracio ad renunciandum gubernatorem (f. 199)
- [138] Procuracio ad ostendendum franqueam ubicuius (f. 226)
- [139] Procuracio cancellandum instrumentum obligacionis (f. 198)
- [140] Procuracio ad lites et ad cabrevandum domos, terras et alias res (f. 203)
- [141] Possessio domorum prout in forma (f. 63)
- [142] Possessio cuiusdam loci tradita per procuratorem et accepta virtute cuiusdam vendicionis (f. 85)
- [143] Possessio cuiusdam valle sive baronia accepta per procuratorem prout in forma (f. 88)
- [144] Possessio beneficii (f. 178)
- [145] Possessio cuiusdam domus sive canongia valde difficile (f. 180)
- [146] Provisio quitandi aliquod censum (f. 210)
- [147] Provisio de dando aliam specialem obligacionem (f. 18)
- [148] Permutacio instrumentorum (f. 21)
- [149] Particio seu divisio inter fratres (f. 69)
- [150] Particio inter heredes de nonnullis bonis per socium electionem (f. 72)
- [151] Prorrogacio compromissi ad compositionem T dictis (f. 76)
- [152] Permutacio compromissi ad compositionem (f. 77)
- [153] Particio facta inter maritum et uxorem racione societatis sive germania morte perdurante (f. 106)
- [154] Pacamentum dotis per se ipsam factum seu insolutum dacionis causa mortis viri sui (f. 109)
- [155] Pacamentum dotis et amenti (f. 221)
- [156] Procuracio ad vendendum domos, terras (f. 240)
- [157] Procuracio ad habendum in lingua betica (f. 242)
- [158] Pax in lingua betica (f. 236)
- [159] Procuracio generalis tantum (f. 207)
- [160] Pacamentum cum capitalis racione dotis (f. 152)
- [161] Procuracio ad cancellandum aliquod censualis (f. 228)
- [162] Procuracio ad firmandum quitamentum de aliquo census (f. 229)
- [163] Instrumentum pro is ratificando et confirmando (f. 47)
- [164] Possessio de aliquibus bonis ad sacras ordines percipiendas (f. 140)
- [165] Instrumentum pro is ad cancellandum debitorium (f. 248)
- [166] Instrumentum pro is in lingua betica ad habendum 200 arum regaliorum beticorum (f. 55)
- [167] Instrumentum pro is generalis in lingua betica (f. 55)
- [168] Procuracio censualis (f. 249)
- [169] Procuracio ad habendum et vendendum (f. 250)
- [170] Procuracio ad presentandum beneficium (f. 253)

Q

- [171] Quitamentum censualis prout in forma (f. 51)
- [172] Quitamentum partis censualis (f. 78)
- [173] Quitamentum prout in prothocollo (f. 227)
- [174] Quod non curat pensio censualis quia instrumenta no fuerunt exhibito a domino censualis (f. 75)

R

- [175] Restitucio dotis et amenti per maritum uxori (f. 24)
- [176] Restitucio iurium senali qua cessione (f. 31)
- [177] Revocacio procuratoris cum eius interposita (f. 47)
- [178] Revocacio procuratorum (f. 211)
- [179] Renunciacio iuris firme (f. 56)
- [180] Rearrendamentum (f. 75)
- [181] Renunciacio arrendamenti (f. 79)
- [182] Renunciacio ussusufructi racione herencie a marito facta (f. 80)
- [183] Ratificacio et aprobacio sponsalici (f. 82)
- [184] Recognicio cuiusdam vendicionis (f. 126)
- [185] Recognicio cuiusdam cessionis (f. 208)
- [186] Recognicio cuiusdam censualis (f. 109)
- [187] Recognicio feci renunciacio cuiusdam censualis (f. 209)
- [188] Recognicio cuiusdam arrendamenti (f. 212)
- [189] Rearrendamenti domorum (f. 140)

S

- [190] Sindicatus seu procuracionis a quadam universitate (f. 100)
- [191] Stabilimentum (f. 38)
- [192] Stimacio bonorum cum autoritate et decreto per [...] (f. 184)
- [193] Stimacio bonorum mobilium (f. 201)
- [194] Substitutio procuratoris (f. 202)

T

- [195] Testamentum seu ultime voluntatis cum eius publicacione (f. 41)
- [196] Testamentum cum eius publicacione (f. 41)

V

- [197] Vendicio servi ad usum cosario (f. 23)
- [198] Vendicio servi ad usum cosariorum et ad forum Valencie (f. 25)
- [199] Vendicio violarii cum mutacione vite in alias vitas (f. 28)
- [200] Vendicio equorum (f. 54)
- [201] Vendicio prothocollorum et notularum (f. 81)
- [202] Vendicio cuiusdam camere prout in prothocollo (f. 156)
- [203] Vendicio domorum prout in prothocollo (f. 168)
- [204] Vendicio hereditatem prout in prothocollo (f. 170)
- [205] Vendicio dot vivi (f. 242)
- [206] Vendicio census ad opus solvendi alium censum (f. 154)

- [207] Vendicio terrarum cum magna narrativa facta de verbo et nus redigendo insertis cum firma domini directi (f. 60)
- [208] Vendicio domorum prout in prothocollo (f. 235)
- [209] Vendicio domorum ad opus licendi et quitandi (f. 252).

2

FORMULARIO DE ¿ALONSO MUÑOZ?

- [1] Instrumentum compromissi (f. 1 r.-4 v.)
- [2] Instrumentum cessionis et consignationis (f. 5 r.-7 r.)
- [3] Instrumentum cessionis et iurium renunciacionis (f. 7 r.-9 v.)
- [4] Certificatio vite (f. 9 v.-10 r.)
- [5] Instrumentum procuracionis coram Sacra Catholica ac Regie Magestate Philipi regis (f. 10 r.-12 v.)
- [6] Instrumentum delegacionis iudicis (f. 12 v.-14 r.)
- [7] Instrumentum promisionis et obligationis (f. 14 r.-16 r.)
- [8] Instrumentum procuracionis ad lites (f. 16 r.-v.)
- [9] Instrumentum procuracionis ad habendum premdam (f. 16 v.)
- [10] Admissionem ad sepellendum (f. 17 r.-18 v.)
- [11] Instrumentum vendicionis cuiusdam domus (f. 18 v.-23 v.)
- [12] Instrumentum afirmacionis (f. 23 v.-25 v.)
- [13] Instrumentum cessionis (f. 25 v.-27 r.)
- [14] Instrumentum indempnitatis (f. 27 v.-29 v.)
- [15] Instrumentum exhemptionis (f. 29 v.-31 r.)
- [16] Instrumentum magisterii (f. 31 r.-33 v.)
- [17] Instrumentum stablimenti (f. 34 r.-39 v.)
- [18] Instrumentum procuracionis (f. 39 v.-40 r.)
- [19] Instrumentum apoca (f. 40 r.)
- [20] Instrumentum relogerii (f. 40 v.-42 r.)
- [21] Instrumentum transactionis (f. 42 r.-v.)
- [22] Instrumentum consignationis (f. 42 v.)
- [23] [Testamento] (f. 43 r.-46 v.)
- [24] Vendición de heredad (f. 49 r.-56 v.)
- [25] Consignación de mil quinientos sueldos (f. 57 r.-60 r.)

3

FORMULARIO DE ¿PEDRO PARDO?

- [1] Escripura de articles y capítols de milllores (f. 17 v.-19 r.)
- [2] Escripura de variació de eixecució de un tribunal a altre (f. 19 r.-20 r.)
- [3] Escripura de variació de causa de execució de fet (f. 20 r.-21 v.)
- [4] Escripura de deseixida de herència faedora per lo hereu molest de deutes del testador (f. 21 v.-22 v.)
- [5] Decretació de cura a la menor edad (f. 22 v.-23 v.)

- [6] Decretació de cura al menor e instància de acreeador (f. 23 v.)
- [7] Decretació de cura a la absència a instància de acreeador (f. 23 v.-24 v.)
- [8] Ampliació de cura a instància de acreeador (f. 24 v.-25 r.)
- [9] Escriptura de demanda de salaris a instància de procurador o administrador (f. 25 r.-26 r.)
- [10] Escriptura de aliments per al menor fahedora per lo curador (f. 26 r.-27 r.)
- [11] Escriptura de declaració de major edat (f. 27 r.-v.)
- [12] Escriptura de petició de contes de cura o de administració (f. 27 v.-28 r.)
- [13] Escriptura de excixida de contes de cura faedora per lo curador e son hereu (f. 28 v.-34 r.)
- [14] Declaració de successió ab intestat (f. 34 r.-v.)
- [15] Declaració de successió *iure vinculi* (f. 35 r.-36 r.)
- [16] Demanda de reivindicació (f. 36 r.-v.)
- [17] Escriptura de capítols (f. 36 v.-39 r.)
- [18] Escriptura de interrogatoris (f. 39 r.-v.)
- [19] Escriptura de respostes (f. 39 v.-40 r.)
- [20] Escriptura de ferma de dret de posesió temporal (f. 40 r.)
- [21] Declinatoria de for (f. 40 v.-41 r.)
- [22] Escriptura de ferma de dret de posesió imemorial (f. 41 r.-42 r.)
- [23] Raons a la ferma de dret (f. 42 v.-43 r.)
- [24] Escriptura de nulitats (f. 43 r.-v.)
- [25] Apel·lació simple de sentència (f. 44 r.-v.)
- [26] Introducció de causa de apelació (f. 44 v.-45 r.)
- [27] Escriptura de mandas de comis per lo señor directe (f. 46 r.-v.)
- [28] *A de comparendo* per demanar revisió de alguna provisió o manament en tribunals inferior eo correcció (f. 46 v.-47 r.)
- [29] Acte de comparendo per a renunsiar a la instància de ferma de dret (f. 47 r.)
- [30] Yntima extrajudicial faedora per lo comprador a rahó de franch a qui li demanen sert sens sobre la cosa comprada (f. 47 r.-49 v.)
- [31] *Supplicació* per a quant una dona se ha fet pagament y vol que no la molesten los acreeadors del marit en los bens del pagament (f. 49 v.-50 r.)
- [32] Decret per a que un curador puga fermar en la venda de una cosa en la qual juntament ab lo menor y altres señors *pro indiviso* y estos no volen estar en comunió (f. 50 r.-51 r.)
- [33] Recors de señoría directa per a quant a hu el citen a cabrebar y no consta de la dita señoría (f. 51 r.-52 v.)
- [34] Petició de evocació de ferma de dret (f. 52 r.-v.)
- [35] Escriptura de recors de alguns injusts enantaments (f. 52 v.-53 v.)
- [36] Suplicació per a quant dos causes que *sendunt ad eundem* estàn en dos oidors es lleve la comisió al hu y se cometa a l'altre (f. 53 v.-54 r.)
- [37] *Operis nove mutatione* en nom de hereu (f. 54 r.-v.)
- [38] Petició per a que es reba informació per a probar que una persona de edat de 17 anys per a efecte que sa magestat faça gràsia de suplement de edat (f. 55 r.-v.)
- [39] Petició de oposició para el obtento de algun beneficio *jure proprio* (f. 55 v.-56 v.)

- [40] Scriptura per a probar una lletra si es de la mà de alguna persona (f. 56 v.-57 r.)
- [41] Escripura per a fer depòsit del preu de la cosa venuda moble per cort faedora per lo comprador (f. 57 v.-58 r.)
- [42] Escripura de declaració de miserables la qual se ha de posar per lo tribunal y trast de aquell a càrrech de qui està presa la miserable persona (f. 58 r.-59 r.)
- [43] Scriptura per a demanar una terra o cosa comprada en virtut de la fadiga (f. 59 r.-60 v.)
- [44] Denunciació per rahó de estupro fahedora per lo pare o mare de la fadrina (f. 60 v.-63 r.)
- [45] Petició per a quant una fadrina ha demanat a algú *ratione stupri* demanar visura *ut constet de corpore delicti* (f. 63 r.-v.)
- [46] Demanda de divorç que se ha de poner per la muger molestada de su marido ante el vicario general (f. 63 v.-65 r.)
- [47] Escripura de respostes per a que responguen los de una comunitat y universitat cada hu de per sí (f. 65 v.-66 r.)
- [48] Decret per a vendre bens de un menor (f. 66 r.-67 v.)
- [49] Memorial per a nombrar-se segrestador (f. 67 v.-68 r.)
- [50] Dissentiment (f. 67 v.-68 r.)
- [51] Supplicació de recors en cas de negar-se la supplicació de una sentència eo provisió per a la altra sala (f. 68 r.-v.)
- [52] Supplicació de introducció de fet en la altra real sala denegada la supplicació y recors (f. 69 r.-v.)
- [53] Supplicació per a traure ab fiances a un malalt de la presó (f. 69 v.-70 v.)
- [54] Tramesa de cort *pro luitione* y per a buscar papers (f. 70 v.-71 v.)
- [55] Variació de un tribunal a altre (f. 72 r.-v.)
- [57] Demanda de tenuta (f. 72 v.-73 r.)
- [58] Demanda de restitució de dot (f. 73 r.-74 r.)
- [59] Recors (f. 74 v.-75 v.)
- [60] Cumulació (f. 76 r.-v.)
- [61] Escripura per a que hu que ha venut unes terres de un vincle fasa fermar al successor en aquell o que restitueixca lo preu de dites terres estant prompte lo comprador a tornar-li aquelles (f. 77 r.-v.)
- [62] Denunciació criminal en proçes de ausència (f. 77 v.-78 v.)
- [63] Denunciació en proçes de presència (f. 78 v.-80 r.)
- [64] Supplicació de avehinament (f. 80 r.-81 v.)
- [65] Demanda de aliments feta per lo hermà menor al major (f. 81 v.-82 v.)
- [66] Supplicació per a ser admés a donar hu dita en paga de son deute *ex quo* no y a concurs de acreedors (f. 82 v.-83 r.)
- [67] Condemnació de dot (f. 83 r.-84 v.)
- [68] Escripura de avehinament (f. 84 v.-85 v.)
- [69] Escripura per a que es declare anulant una institució de herència per haver deixat la mare més al padastre que a una filla de primer matrimoni (f. 85 v.-86 v.)
- [70] Escripura de interrogatoris a una escripura de capitols en que es vol probar la lletra de la ferma de una persona (f. 86 v.-97 v.)
- [71] Escripura per a declarar-se haver succehit un combent en los bens de una monga per no tenir fet testament (f. 87 v.-88 v.)

